INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2025. ……

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ……

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ……..

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ……...

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado de color originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. ……

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero parcial temporal, en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes al Puerto de Chuburná, en el Municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán. …….

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit. ……...

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León. ……..

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de las adicciones y salud mental, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas. …….

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicadas el 31 de diciembre de 2024. …….

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana en el Estado de Tlaxcala y sus municipios, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Totolac y Panotla. …….

Convenio Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana en el Estado de Zacatecas y sus municipios, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Zacatecas y el Municipio de Loreto. ……...

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo del diverso que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, publicado el 19 de septiembre de 2017. ……...

Acuerdo por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2025, publicado el 26 de abril de 2025. …….

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

PROCURADURIA AGRARIA

Programa Institucional de la Procuraduría Agraria 2025- 2030. ……..

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2025, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Aguascalientes. ……..

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 232/2023, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Concurrente y Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Concurrente de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama. ……

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se realiza la asignación de las candidaturas que resultaron electas para el cargo de Magistrada y Magistrado de Circuito correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y se emiten las constancias de mayoría en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes de juicios de inconformidad SUP-JIN-321/2025 y acumulados, y SUP-JIN-704/2025, relacionados con el promedio general de ocho puntos o su equivalente. ……...

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 18/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se comunica la nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, así como del Órgano Interno de Control. …….

AVISOS

Judiciales y generales. ……

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 136/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE AGOSTO DE 2025.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de julio de 2025, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de agosto de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de agosto de 2025 de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de agosto de 2025; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de agosto de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de julio de 2025, las participaciones en ingresos federales por el mes de agosto de 2025, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de agosto de 2025 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de julio de 2025, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2025, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2025, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2025, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2025, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2024, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2025, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2025, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de julio de 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de agosto de 2025, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2025, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2025, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de julio de 2025, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes
de agosto de 2025.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**398,640,842**
Renta 1/	175,168,269
Valor Agregado	146,493,105
Especial sobre Producción y Servicios	54,186,291
Artículo 2o, fracción I, inciso D)	35,530,816
Bebidas Alcohólicas	2,017,509
Cervezas	3,927,709
Tabacos	4,404,147
Bebidas Energetizantes	9,223
Telecomunicaciones	636,169
Bebidas saborizadas	3,690,372
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,058,867
Plaguicidas	192,963
Combustibles Fósiles	716,796
Otras retenciones	1,719
Importación	14,778,885
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	6,524,876
No Comprendidos 2/	135,513
Derecho de Minería	1,353,904
Petroleros	**14,657,040**
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	14,677,029
ISR contratos y asignaciones 3/	-19,989
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	0
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	**413,297,882**
Menos:	**6,941,970**
20% de Bebidas Alcohólicas	403,502
20% de Cervezas	785,542
8% de Tabacos	352,332
Incentivos Económicos	5,375,595
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	**406,355,911**

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos, de la SHCP.

5/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones
de agosto de 2025.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de agosto de 2025	406,355,911,423
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	295,594,222,257
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2025 (3 x 20%)	59,118,844,451
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2025 (5 x 60%)	35,471,306,671
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (5 x 30%)	17,735,653,335
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2025 (5 x 10%)	5,911,884,445
6) Total fondo general de participaciones de agosto de 2025 (4+5)	81,271,182,285
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de agosto 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	228,526,652,673
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2025 (8 x 1%)	2,285,266,527
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2025 (10 x 70%)	1,599,686,569
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (10 x 30%)	685,579,958
11) Total fondo de fomento municipal de agosto de 2025 (9+10)	4,063,559,114
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	352,331,798
13) Participaciones por cerveza	785,541,813
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	403,501,833
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,541,375,444
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	552,644,040
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2025	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	207,603,747
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	103,801,874
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	103,801,874
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	207,603,747
Fondo de Compensación de julio de 2025	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2025	2,552,330,205
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de julio de 2025	464,060,037
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2025	1,220,116
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en junio de 2025	221,839
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por julio de 2025 (22+24)	464,281,877

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	PIB 2022 (1)	PIB 2023 (2)	Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2025 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	384,347,908	423,754,146	1.102528	1,497,086	1,650,579	1.173728
Baja California	1,143,563,412	1,252,102,773	1.094913	3,784,198	4,143,369	2.946354
Baja California Sur	219,692,592	235,428,825	1.071628	877,910	940,793	0.668999
Campeche	489,049,299	607,713,212	1.242642	946,123	1,175,692	0.836036
Coahuila	1,151,779,188	1,183,319,500	1.027384	3,407,296	3,500,601	2.489281
Colima	183,299,615	205,543,927	1.121355	726,276	814,413	0.579130
Chiapas	461,968,181	498,495,082	1.079068	5,864,447	6,328,137	4.499945
Chihuahua	1,117,801,000	1,237,505,154	1.107089	3,887,297	4,303,584	3.060283
Ciudad de México	4,293,635,042	4,719,735,854	1.099240	9,381,255	10,312,252	7.333053
Durango	384,754,403	413,622,463	1.075030	1,897,120	2,039,461	1.450263
Guanajuato	1,350,233,146	1,417,055,688	1.049490	6,325,229	6,638,262	4.720475
Guerrero	385,702,965	409,923,196	1.062795	3,605,599	3,832,013	2.724948
Hidalgo	517,287,987	544,515,226	1.052635	3,232,016	3,402,132	2.419259
Jalisco	2,226,494,759	2,395,751,778	1.076020	8,733,361	9,397,267	6.682406
México	2,692,548,302	2,885,613,552	1.071704	17,741,434	19,013,558	13.520560
Michoacán	824,408,610	881,635,116	1.069415	4,944,294	5,287,503	3.759949
Morelos	317,815,857	338,522,455	1.065153	1,972,006	2,100,488	1.493659
Nayarit	205,703,630	219,117,811	1.065211	1,242,764	1,323,806	0.941360
Nuevo León	2,343,629,290	2,512,023,041	1.071852	6,136,446	6,577,360	4.677167
Oaxaca	511,515,874	579,926,697	1.133741	4,273,078	4,844,565	3.444975
Puebla	1,025,537,800	1,098,345,824	1.070995	6,597,299	7,065,674	5.024408
Querétaro	716,081,300	771,018,899	1.076720	2,538,124	2,732,848	1.943331
Quintana Roo	429,570,510	514,863,997	1.198555	1,915,973	2,296,400	1.632972
San Luis Potosí	675,950,385	751,674,808	1.112027	2,878,899	3,201,412	2.276528
Sinaloa	660,544,296	691,766,312	1.047267	3,136,027	3,284,258	2.335439
Sonora	1,004,584,902	1,071,072,713	1.066184	3,059,684	3,262,187	2.319745
Tabasco	722,470,982	764,785,386	1.058569	2,534,383	2,682,819	1.907756
Tamaulipas	901,870,392	946,878,315	1.049905	3,579,087	3,757,702	2.672105
Tlaxcala	179,034,524	189,195,646	1.056755	1,467,392	1,550,674	1.102686
Veracruz	1,258,296,942	1,361,853,220	1.082299	8,099,311	8,765,874	6.233422
Yucatán	458,942,526	507,944,007	1.106770	2,380,879	2,635,086	1.873813
Zacatecas	287,393,010	305,108,371	1.061642	1,663,676	1,766,228	1.255966
Totales	29,525,508,629	31,935,812,994	34.726580	130,325,969	140,626,996	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 04 de julio de 2025.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. ENIGH 2024, publicada el 30 de julio de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE	Población e/ 2025	Resultado media móvil por población	Coeficientes de participación 1/
	2022/2021 (1)	2023/2022 (2)	2024/2023 (3)	(4=(∑(1+2+3)/3))	(5)	(6=4*5)	(7=(6/∑6)100)
Aguascalientes	1.054	1.169	1.120	1.114	1,497,086	1,668,022	1.127716
Baja California	1.206	1.286	1.110	1.201	3,784,198	4,543,895	3.072036
Baja California Sur	1.281	1.142	1.057	1.160	877,910	1,018,402	0.688521
Campeche	1.217	1.201	0.998	1.138	946,123	1,076,979	0.728124
Coahuila	1.215	1.027	1.229	1.157	3,407,296	3,941,581	2.664824
Colima	1.106	1.089	1.083	1.093	726,276	793,617	0.536549
Chiapas	1.164	1.085	1.068	1.106	5,864,447	6,484,416	4.383983
Chihuahua	1.352	1.092	1.117	1.187	3,887,297	4,615,253	3.120279
Ciudad de México	1.140	1.105	1.080	1.108	9,381,255	10,396,547	7.028896
Durango	1.128	1.320	1.093	1.180	1,897,120	2,238,916	1.513686
Guanajuato	1.203	1.114	1.067	1.128	6,325,229	7,134,454	4.823461
Guerrero	1.200	1.078	1.009	1.096	3,605,599	3,950,660	2.670962
Hidalgo	1.089	1.220	1.047	1.119	3,232,016	3,615,086	2.444087
Jalisco	1.171	1.150	1.094	1.138	8,733,361	9,942,475	6.721907
México	1.127	1.111	1.155	1.131	17,741,434	20,062,116	13.563592
Michoacán	1.406	0.976	1.064	1.149	4,944,294	5,679,328	3.839679
Morelos	1.130	1.091	1.107	1.109	1,972,006	2,187,515	1.478934
Nayarit	1.424	1.143	1.076	1.214	1,242,764	1,509,124	1.020289
Nuevo León	1.286	1.136	1.059	1.160	6,136,446	7,120,445	4.813989
Oaxaca	1.135	1.138	1.166	1.146	4,273,078	4,897,606	3.311172
Puebla	1.178	1.129	1.065	1.124	6,597,299	7,413,246	5.011946
Querétaro	1.359	1.091	1.069	1.173	2,538,124	2,978,063	2.013408
Quintana Roo	1.228	1.349	1.098	1.225	1,915,973	2,346,635	1.586513
San Luis Potosí	1.186	1.222	1.063	1.157	2,878,899	3,330,759	2.251859
Sinaloa	1.128	1.061	1.039	1.076	3,136,027	3,374,361	2.281337
Sonora	1.191	1.121	1.086	1.133	3,059,684	3,466,142	2.343389
Tabasco	1.131	1.188	1.045	1.122	2,534,383	2,842,380	1.921676
Tamaulipas	1.120	1.100	1.103	1.108	3,579,087	3,964,292	2.680178
Tlaxcala	1.171	1.185	1.049	1.135	1,467,392	1,665,545	1.126041
Veracruz	1.240	1.054	1.080	1.125	8,099,311	9,109,260	6.158587
Yucatán	1.380	1.099	1.042	1.173	2,380,879	2,793,662	1.888738
Zacatecas	0.970	1.171	1.016	1.052	1,663,676	1,750,744	1.183642
Totales	1.195	1.129	1.090	36.437	130,325,969	147,911,526	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. ENIGH 2024, publicada el 30 de julio de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2024 p/ (1)	Población e/ 2025 (2)	Resultado IE 2024 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/∑3)100)
Aguascalientes	5,384,140,862	1,497,086	8,060,521,906,513,160	0.249971
Baja California	29,484,012,362	3,784,198	111,573,340,611,461,000	3.460090
Baja California Sur	5,736,083,240	877,910	5,035,764,837,395,200	0.156168
Campeche	3,605,167,152	946,123	3,410,931,561,465,230	0.105779
Coahuila	13,249,731,591	3,407,296	45,145,757,452,665,500	1.400051
Colima	2,781,620,079	726,276	2,020,223,904,779,050	0.062651
Chiapas	5,216,080,441	5,864,447	30,589,427,293,394,700	0.948633
Chihuahua	28,092,470,321	3,887,297	109,203,775,602,423,000	3.386606
Ciudad de México	83,248,412,524	9,381,255	780,974,586,232,369,000	24.219427
Durango	5,165,207,847	1,897,120	9,799,019,111,042,120	0.303885
Guanajuato	20,656,951,459	6,325,229	130,659,948,421,261,000	4.052000
Guerrero	4,116,629,127	3,605,599	14,842,913,865,403,700	0.460305
Hidalgo	5,796,645,284	3,232,016	18,734,850,304,083,300	0.581001
Jalisco	32,342,104,929	8,733,361	282,455,277,847,980,000	8.759446
México	50,154,698,531	17,741,434	889,816,273,783,488,000	27.594804
Michoacán	9,111,204,420	4,944,294	45,048,473,345,788,400	1.397034
Morelos	4,622,484,543	1,972,006	9,115,567,253,584,940	0.282690
Nayarit	3,580,532,424	1,242,764	4,449,756,797,690,630	0.137995
Nuevo León	40,632,791,075	6,136,446	249,340,928,262,860,000	7.732511
Oaxaca	5,023,050,899	4,273,078	21,463,888,287,987,000	0.665634
Puebla	11,122,445,539	6,597,299	73,378,098,831,999,200	2.275587
Querétaro	15,221,679,435	2,538,124	38,634,509,893,340,800	1.198126
Quintana Roo	18,124,327,099	1,915,973	34,725,721,363,990,100	1.076907
San Luis Potosí	7,487,153,499	2,878,899	21,554,758,722,384,300	0.668452
Sinaloa	12,537,579,490	3,136,027	39,318,187,795,349,000	1.219328
Sonora	13,680,442,636	3,059,684	41,857,831,446,516,500	1.298087
Tabasco	4,346,228,391	2,534,383	11,015,007,347,786,200	0.341595
Tamaulipas	13,854,166,845	3,579,087	49,585,268,450,949,500	1.537728
Tlaxcala	2,013,001,528	1,467,392	2,953,862,338,233,670	0.091605
Veracruz	14,058,779,342	8,099,311	113,866,426,167,297,000	3.531203
Yucatán	7,530,932,633	2,380,879	17,930,239,355,586,300	0.556049
Zacatecas	4,819,410,776	1,663,676	8,017,938,041,656,840	0.248651
Totales	482,796,166,324	130,325,969	3,224,579,076,438,730,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. ENIGH 2024, publicada el 30 de julio de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2025.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2025 d/ 20.7258
Aguascalientes	788,208	16,336,241
Baja California	2,954,803	61,240,656
Baja California Sur	772,438	16,009,396
Campeche	812,889	16,847,775
Coahuila	2,247,592	46,583,142
Colima	323,808	6,711,180
Chiapas	7,283,222	150,950,603
Chihuahua	8,146,362	168,839,870
Ciudad de México	971,991	20,145,291
Durango	4,235,805	87,790,447
Guanajuato	2,563,631	53,133,303
Guerrero	328,051	6,799,119
Hidalgo	271,544	5,627,967
Jalisco	9,576,691	198,484,582
México	218,256	4,523,530
Michoacán	2,455,046	50,882,792
Morelos	451,987	9,367,792
Nayarit	818,713	16,968,482
Nuevo León	3,047,369	63,159,160
Oaxaca	610,250	12,647,919
Puebla	1,221,283	25,312,067
Querétaro	1,435,730	29,756,653
Quintana Roo	53,930	1,117,742
San Luis Potosí	1,589,981	32,953,628
Sinaloa	9,406,668	194,960,720
Sonora	11,431,317	236,923,190
Tabasco	2,462,672	51,040,847
Tamaulipas	1,967,010	40,767,856
Tlaxcala	17,902	371,033
Veracruz	9,805,475	203,226,314
Yucatán	1,183,000	24,518,621
Zacatecas	853,445	17,688,330
Totales	90,307,069	1,871,686,251

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones

de agosto de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2025			Resarcimiento BET 2025	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	416,336,679	200,007,830	14,778,014	1,361,353	885,932,816
Baja California	635,563,001	1,045,110,145	544,845,661	204,556,527	5,103,388	2,435,178,721
Baja California Sur	160,245,947	237,302,713	122,113,757	9,232,479	1,334,116	530,229,013
Campeche	226,439,168	296,552,865	129,137,511	6,253,540	1,403,981	659,787,065
Coahuila	538,189,157	882,980,564	472,623,863	82,769,408	3,881,929	1,980,444,920
Colima	164,236,610	205,424,991	95,160,385	3,703,842	559,265	469,085,093
Chiapas	1,004,369,892	1,596,189,193	777,527,960	56,082,098	12,579,217	3,446,748,359
Chihuahua	629,999,297	1,085,522,255	553,401,912	200,212,210	14,069,989	2,483,205,663
Ciudad de México	2,744,713,747	2,601,129,615	1,246,620,574	1,431,824,557	1,678,774	8,025,967,267
Durango	288,519,244	514,427,061	268,462,049	17,965,343	7,315,871	1,096,689,568
Guanajuato	855,324,839	1,674,414,175	855,472,283	239,549,565	4,427,775	3,629,188,637
Guerrero	493,273,999	966,574,709	473,712,537	27,212,727	566,593	1,961,340,565
Hidalgo	395,380,932	858,142,919	433,474,719	34,348,133	468,997	1,721,815,700
Jalisco	1,432,795,987	2,370,336,697	1,192,174,101	517,848,353	16,540,382	5,529,695,520
México	2,800,368,390	4,795,919,357	2,405,591,694	1,631,372,921	376,961	11,633,629,323
Michoacán	629,287,410	1,333,703,019	680,992,230	82,591,049	4,240,233	2,730,813,940
Morelos	323,614,323	529,820,353	262,298,692	16,712,315	780,649	1,133,226,332
Nayarit	217,191,062	333,912,652	180,954,833	8,158,103	1,414,040	741,630,690
Nuevo León	1,061,831,201	1,659,052,404	853,792,459	457,137,109	5,263,263	4,037,076,437
Oaxaca	538,451,268	1,221,977,734	587,258,075	39,351,501	1,053,993	2,388,092,571
Puebla	889,073,482	1,782,223,164	888,901,447	134,530,068	2,109,339	3,696,837,498
Querétaro	376,413,841	689,324,973	357,091,064	70,831,806	2,479,721	1,496,141,404
Quintana Roo	265,685,776	579,236,519	281,378,386	63,665,504	93,145	1,190,059,330
San Luis Potosí	414,546,142	807,514,055	399,381,916	39,518,101	2,746,136	1,663,706,350
Sinaloa	533,055,947	828,410,779	404,610,097	72,085,248	16,246,727	1,854,408,798
Sonora	552,077,699	822,843,741	415,615,292	76,741,384	19,743,599	1,887,021,716
Tabasco	919,495,148	676,705,809	340,821,764	20,194,713	4,253,404	1,961,470,839
Tamaulipas	623,742,505	947,830,724	475,347,018	90,908,726	3,397,321	2,141,226,295
Tlaxcala	229,036,641	391,137,076	199,710,770	5,415,557	30,919	825,330,964
Veracruz	1,338,567,778	2,211,076,263	1,092,265,655	208,760,628	16,935,526	4,867,605,850
Yucatán	350,185,660	664,665,825	334,980,073	32,872,974	2,043,218	1,384,747,751
Zacatecas	267,212,803	445,507,644	209,926,729	14,699,941	1,474,028	938,821,145
Totales	22,152,337,833	35,471,306,671	17,735,653,335	5,911,884,445	155,973,854	81,427,156,139

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación	Población e/	Resultado Variación	Coeficientes de
	2023	2024	2024/2023	2025	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	2,207,122,394	2,325,992,855	1.053858	1,497,086	1,577,716	1.142042
Baja California	12,057,564,919	13,420,132,605	1.113005	3,784,198	4,211,832	3.048767
Baja California Sur	2,462,231,484	2,519,870,154	1.023409	877,910	898,461	0.650358
Campeche	521,998,784	517,415,843	0.991220	946,123	937,816	0.678846
Coahuila	4,352,564,104	4,784,874,505	1.099323	3,407,296	3,745,719	2.711368
Colima	1,484,931,675	1,573,298,254	1.059509	726,276	769,496	0.557005
Chiapas	1,744,005,137	1,815,319,906	1.040891	5,864,447	6,104,252	4.418610
Chihuahua	8,865,227,370	9,521,809,148	1.074063	3,887,297	4,175,200	3.022251
Ciudad de México	31,486,327,492	33,493,698,824	1.063754	9,381,255	9,979,345	7.223626
Durango	1,334,905,929	1,513,863,761	1.134060	1,897,120	2,151,448	1.557342
Guanajuato	8,541,908,458	8,649,635,331	1.012612	6,325,229	6,405,000	4.636309
Guerrero	1,948,086,444	1,892,957,129	0.971701	3,605,599	3,503,563	2.536081
Hidalgo	2,273,811,624	2,561,806,971	1.126658	3,232,016	3,641,375	2.635837
Jalisco	11,989,654,420	12,962,869,372	1.081171	8,733,361	9,442,259	6.834852
México	15,655,134,223	16,658,474,505	1.064090	17,741,434	18,878,486	13.665337
Michoacán	3,360,450,841	3,596,469,228	1.070234	4,944,294	5,291,552	3.830331
Morelos	1,992,262,825	2,040,265,749	1.024095	1,972,006	2,019,521	1.461846
Nayarit	933,018,792	1,039,445,326	1.114067	1,242,764	1,384,522	1.002197
Nuevo León	13,238,060,362	14,903,709,928	1.125823	6,136,446	6,908,551	5.000808
Oaxaca	785,553,577	780,859,947	0.994025	4,273,078	4,247,547	3.074619
Puebla	3,663,252,126	3,842,817,237	1.049018	6,597,299	6,920,685	5.009591
Querétaro	6,089,114,278	6,342,492,623	1.041612	2,538,124	2,643,740	1.913691
Quintana Roo	5,916,680,527	6,088,161,317	1.028983	1,915,973	1,971,503	1.427088
San Luis Potosí	2,449,054,350	2,527,538,116	1.032047	2,878,899	2,971,158	2.150695
Sinaloa	5,127,365,283	5,096,208,896	0.993924	3,136,027	3,116,971	2.256243
Sonora	4,498,545,546	5,072,399,122	1.127564	3,059,684	3,449,990	2.497302
Tabasco	584,669,981	567,303,935	0.970298	2,534,383	2,459,106	1.780043
Tamaulipas	4,561,458,079	5,005,541,870	1.097356	3,579,087	3,927,531	2.842974
Tlaxcala	451,672,513	461,261,777	1.021231	1,467,392	1,498,546	1.084734
Veracruz	4,628,462,870	4,968,141,044	1.073389	8,099,311	8,693,711	6.293010
Yucatán	1,925,506,884	1,981,620,237	1.029142	2,380,879	2,450,263	1.773642
Zacatecas	1,412,961,700	1,504,822,070	1.065013	1,663,676	1,771,836	1.282557
Totales	168,543,564,990	180,031,077,585	1.068158	130,325,969	138,148,702	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. ENIGH 2024, publicada el 30 de julio de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	2023 $RC_{i,t-2}$	2024 $RC_{i,t-1}$	2024/2023	2 $I_{i,t}$	nc_i	$I_{i,t}\, nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/∑6)100)
Aguascalientes	237,183,694	270,272,045	1.139505	1.139505	467,065	532,223	0.674052
Baja California	64,563,616	63,006,731	0.975886	0.975886	108,440	105,825	0.134026
Baja California Sur			0	0	0	0	0.000000
Campeche	238,229,868	240,304,225	1.008707	1.008707	928,363	936,447	1.185996
Coahuila	626,583,136	731,139,070	1.166867	1.166867	1,071,443	1,250,231	1.583399
Colima			0	0	0	0	0.000000
Chiapas	151,765,175	156,311,631	1.029957	1.029957	1,915,949	1,973,345	2.499213
Chihuahua	2,936,630,440	3,253,691,495	1.107968	1.107968	3,489,381	3,866,121	4.896385
Ciudad de México	22,934,902,848	24,536,059,160	1.069813	1.069813	9,209,944	9,852,919	12.478574
Durango	515,767,637	591,384,511	1.146610	1.146610	1,832,650	2,101,335	2.661310
Guanajuato	3,290,880,902	3,510,856,000	1.066844	1.066844	6,064,973	6,470,379	8.194638
Guerrero	562,640,311	502,643,134	0.893365	0.893365	1,591,109	1,421,441	1.800234
Hidalgo	304,610,567	460,063,868	1.510335	1.510335	880,511	1,329,866	1.684256
Jalisco	5,614,470,106	5,994,527,934	1.067693	1.067693	7,379,687	7,879,237	9.978936
México	6,175,757,842	6,405,916,557	1.037268	1.037268	14,072,266	14,596,713	18.486519
Michoacán	3,155,214	4,427,448	1.403216	1.403216	64,450	90,437	0.114537
Morelos	155,682,685	165,049,845	1.060168	1.060168	548,429	581,427	0.736369
Nayarit	12,192,499	15,609,304	1.280238	1.280238	217,392	278,314	0.352480
Nuevo León	3,030,052,090	3,260,574,368	1.076079	1.076079	4,641,448	4,994,563	6.325540
Oaxaca	124,504,172	151,638,244	1.217937	1.217937	270,955	330,006	0.417948
Puebla			0	0	0	0	0.000000
Querétaro	3,240,524,420	3,336,424,285	1.029594	1.029594	2,368,467	2,438,559	3.088399
Quintana Roo			0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	157,978,906	163,033,288	1.031994	1.031994	1,089,371	1,124,224	1.423813
Sinaloa	2,243,667,997	2,127,337,721	0.948152	0.948152	3,026,943	2,870,001	3.634814
Sonora	1,267,542,782	1,328,728,375	1.048271	1.048271	1,557,739	1,632,933	2.068085
Tabasco	363,183,203	361,732,483	0.996006	0.996006	2,402,598	2,393,001	3.030700
Tamaulipas	574,363,209	604,762,668	1.052927	1.052927	2,463,938	2,594,347	3.285702
Tlaxcala			0	0	0	0	0.000000
Veracruz	1,133,940,063	1,148,024,105	1.012420	1.012420	6,186,366	6,263,203	7.932254
Yucatán			0	0	0	0	0.000000
Zacatecas	305,684,931	377,035,752	1.233413	1.233413	852,585	1,051,589	1.331822
Totales	56,266,458,315	59,760,554,247	1.062099		74,702,462	78,958,688	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal

de agosto de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2025			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	18,269,085	4,621,169	22,890,254	65,721,257
Baja California	29,439,346	48,770,717	918,855	49,689,572	79,128,918
Baja California Sur	13,281,123	10,403,689	0	10,403,689	23,684,812
Campeche	19,893,110	10,859,402	8,130,948	18,990,351	38,883,461
Coahuila	30,379,818	43,373,386	10,855,468	54,228,854	84,608,673
Colima	23,005,209	8,910,342	0	8,910,342	31,915,551
Chiapas	39,872,920	70,683,910	17,134,100	87,818,010	127,690,931
Chihuahua	39,996,201	48,346,541	33,568,633	81,915,174	121,911,375
Ciudad de México	220,083,536	115,555,370	85,550,605	201,105,975	421,189,511
Durango	38,935,872	24,912,598	18,245,408	43,158,006	82,093,878
Guanajuato	64,119,654	74,166,405	56,180,799	130,347,204	194,466,858
Guerrero	29,484,254	40,569,352	12,342,042	52,911,394	82,395,648
Hidalgo	86,188,656	42,165,137	11,546,919	53,712,056	139,900,712
Jalisco	73,415,556	109,336,202	68,413,584	177,749,786	251,165,342
México	120,654,958	218,602,560	126,739,866	345,342,426	465,997,384
Michoacán	90,139,479	61,273,287	785,246	62,058,533	152,198,012
Morelos	37,531,376	23,384,949	5,048,396	28,433,345	65,964,721
Nayarit	34,648,676	16,032,011	2,416,532	18,448,543	53,097,220
Nuevo León	41,166,217	79,997,247	43,366,632	123,363,879	164,530,096
Oaxaca	94,850,859	49,184,272	2,865,367	52,049,639	146,900,498
Puebla	94,872,995	80,137,756	0	80,137,756	175,010,751
Querétaro	44,883,561	30,613,062	21,173,444	51,786,506	96,670,067
Quintana Roo	29,824,745	22,828,927	0	22,828,927	52,653,673
San Luis Potosí	48,129,383	34,404,386	9,761,379	44,165,765	92,295,148
Sinaloa	29,945,765	36,092,823	24,919,555	61,012,377	90,958,142
Sonora	25,109,090	39,949,005	14,178,375	54,127,380	79,236,470
Tabasco	45,803,078	28,475,105	20,777,871	49,252,977	95,056,055
Tamaulipas	49,509,217	45,478,670	22,526,116	68,004,787	117,514,003
Tlaxcala	31,392,711	17,352,340	0	17,352,340	48,745,050
Veracruz	83,688,467	100,668,431	54,381,941	155,050,372	238,738,839
Yucatán	59,235,595	28,372,707	0	28,372,707	87,608,302
Zacatecas	65,980,157	20,516,894	9,130,706	29,647,600	95,627,757
Totales	1,778,292,588	1,599,686,569	685,579,958	2,285,266,527	4,063,559,114

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2024.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	377,705,693	1,547,998,313	350,742,238	2,276,446,244
Baja California	2,913,280,098	4,400,703,692	1,357,098,706	8,671,082,496
Baja California Sur	686,169,159	1,056,746,483	318,309,292	2,061,224,934
Campeche	77,551,779	932,633,644	63,706,292	1,073,891,715
Coahuila	545,480,032	2,344,083,758	859,672,680	3,749,236,470
Colima	359,377,603	493,361,498	273,504,268	1,126,243,369
Chiapas	312,534,861	2,221,590,324	120,249,225	2,654,374,410
Chihuahua	965,409,914	4,599,921,677	1,162,846,492	6,728,178,083
Ciudad de México	11,815,780,073	3,570,261,227	3,217,094,955	18,603,136,255
Durango	170,730,771	1,861,121,103	294,295,428	2,326,147,302
Guanajuato	1,944,016,960	3,817,061,698	1,292,105,814	7,053,184,472
Guerrero	288,844,321	1,958,311,753	213,403,504	2,460,559,578
Hidalgo	1,370,288,765	1,134,958,937	655,862,137	3,161,109,839
Jalisco	6,995,386,921	3,785,483,229	2,728,613,295	13,509,483,445
México	5,236,106,842	9,901,773,413	5,114,121,129	20,252,001,384
Michoacán	1,124,437,812	2,848,136,478	1,035,188,175	5,007,762,465
Morelos	252,521,847	1,020,679,353	238,598,080	1,511,799,280
Nayarit	213,837,430	1,414,229,998	213,066,730	1,841,134,158
Nuevo León	3,494,982,591	6,265,970,346	2,374,260,639	12,135,213,576
Oaxaca	206,059,004	2,323,883,328	206,811,859	2,736,754,191
Puebla	1,467,933,002	2,791,964,184	604,745,513	4,864,642,699
Querétaro	1,482,238,583	1,609,693,813	908,323,731	4,000,256,127
Quintana Roo	2,094,210,040	2,228,055,859	318,163,067	4,640,428,966
San Luis Potosí	391,975,296	1,741,385,296	622,072,724	2,755,433,316
Sinaloa	436,793,559	2,283,594,416	654,034,353	3,374,422,328
Sonora	393,345,345	5,036,311,341	923,791,770	6,353,448,456
Tabasco	321,173,766	1,711,838,944	478,363,606	2,511,376,316
Tamaulipas	345,841,293	3,103,005,455	744,723,987	4,193,570,735
Tlaxcala	88,231,621	554,441,162	212,180,017	854,852,800
Veracruz	1,945,832,766	4,277,276,588	825,760,009	7,048,869,363
Yucatán	495,645,060	2,124,603,775	592,324,680	3,212,573,515
Zacatecas	159,128,033	1,260,955,566	99,498,642	1,519,582,241
Totales	48,972,850,840	86,222,036,651	29,073,533,037	164,268,420,528

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2025.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.206397	1.795363	0.771255
Baja California	4.667815	5.103920	5.948766
Baja California Sur	1.094842	1.225611	1.401122
Campeche	0.219121	1.081665	0.158357
Coahuila	2.956891	2.718660	1.113842
Colima	0.940733	0.572199	0.733830
Chiapas	0.413604	2.576592	0.638180
Chihuahua	3.999674	5.334972	1.971317
Ciudad de México	11.065373	4.140776	24.127205
Durango	1.012245	2.158521	0.348623
Guanajuato	4.444268	4.427014	3.969581
Guerrero	0.734013	2.271243	0.589805
Hidalgo	2.255874	1.316321	2.798058
Jalisco	9.385214	4.390389	14.284214
México	17.590298	11.484040	10.691856
Michoacán	3.560586	3.303258	2.296043
Morelos	0.820671	1.183780	0.515636
Nayarit	0.732855	1.640219	0.436645
Nuevo León	8.166399	7.267249	7.136572
Oaxaca	0.711341	2.695231	0.420762
Puebla	2.080055	3.238110	2.997442
Querétaro	3.124229	1.866917	3.026654
Quintana Roo	1.094339	2.584091	4.276267
San Luis Potosí	2.139653	2.019652	0.800393
Sinaloa	2.249587	2.648504	0.891910
Sonora	3.177432	5.841095	0.803191
Tabasco	1.645358	1.985384	0.655820
Tamaulipas	2.561519	3.598854	0.706190
Tlaxcala	0.729805	0.643039	0.180164
Veracruz	2.840247	4.960770	3.973289
Yucatán	2.037333	2.464108	1.012081
Zacatecas	0.342231	1.462452	0.324931
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios

de agosto de 2025.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	4,250,520	14,103,325	3,112,029	21,465,874
Baja California	16,446,196	40,093,425	24,003,378	80,542,999
Baja California Sur	3,857,477	9,627,684	5,653,551	19,138,712
Campeche	772,034	8,496,931	638,972	9,907,937
Coahuila	10,418,067	21,356,209	4,494,372	36,268,648
Colima	3,314,501	4,494,861	2,961,019	10,770,381
Chiapas	1,457,258	20,240,210	2,575,067	24,272,534
Chihuahua	14,092,123	41,908,437	7,954,298	63,954,858
Ciudad de México	38,986,829	32,527,525	97,353,714	168,868,068
Durango	3,566,462	16,956,088	1,406,701	21,929,251
Guanajuato	15,658,570	34,776,047	16,017,332	66,451,949
Guerrero	2,586,161	17,841,561	2,379,874	22,807,597
Hidalgo	7,948,160	10,340,253	11,290,215	29,578,628
Jalisco	33,067,093	34,488,345	57,637,066	125,192,505
México	61,976,214	90,211,938	43,141,836	195,329,988
Michoacán	12,545,077	25,948,474	9,264,576	47,758,128
Morelos	2,891,485	9,299,088	2,080,602	14,271,176
Nayarit	2,582,080	12,884,604	1,761,870	17,228,554
Nuevo León	28,772,820	57,087,282	28,796,197	114,656,299
Oaxaca	2,506,279	21,172,169	1,697,781	25,376,229
Puebla	7,328,696	25,436,706	12,094,735	44,860,137
Querétaro	11,007,652	14,665,413	12,212,603	37,885,668
Quintana Roo	3,855,705	20,299,115	17,254,817	41,409,637
San Luis Potosí	7,538,678	15,865,213	3,229,601	26,633,491
Sinaloa	7,926,010	20,805,109	3,598,872	32,329,990
Sonora	11,195,104	45,884,246	3,240,889	60,320,239
Tabasco	5,797,118	15,596,025	2,646,246	24,039,389
Tamaulipas	9,025,045	28,270,505	2,849,489	40,145,039
Tlaxcala	2,571,334	5,051,339	726,966	8,349,639
Veracruz	10,007,092	38,968,919	16,032,293	65,008,304
Yucatán	7,178,172	19,356,596	4,083,767	30,618,534
Zacatecas	1,205,789	11,488,169	1,311,103	14,005,061
Totales	352,331,798	785,541,813	403,501,833	1,541,375,444

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de julio de 2025.

(Pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	18,588,092	15,208,439
Baja California	159,115,382	130,185,313
Baja California Sur	43,669,140	35,729,296
Campeche	29,425,474	24,075,388
Coahuila	56,081,519	45,884,879
Colima	28,967,520	23,700,698
Chiapas	75,855,285	62,063,415
Chihuahua	112,348,425	91,921,439
Ciudad de México	136,122,044	111,372,581
Durango	30,616,416	25,049,795
Guanajuato	81,200,131	66,436,471
Guerrero	54,239,220	44,377,544
Hidalgo	51,983,957	42,532,328
Jalisco	144,251,925	118,024,302
México	246,234,692	201,464,748
Michoacán	98,576,715	80,653,676
Morelos	38,526,059	31,521,321
Nayarit	28,242,700	23,107,664
Nuevo León	155,066,749	126,872,795
Oaxaca	62,713,518	51,311,060
Puebla	86,693,120	70,930,735
Querétaro	48,350,960	39,559,876
Quintana Roo	72,821,653	59,581,352
San Luis Potosí	51,969,324	42,520,356
Sinaloa	70,507,408	57,687,879
Sonora	107,993,376	88,358,217
Tabasco	41,936,933	34,312,036
Tamaulipas	107,093,129	87,621,651
Tlaxcala	25,791,936	21,102,493
Veracruz	155,056,811	126,864,664
Yucatán	95,764,190	78,352,519
Zacatecas	36,526,402	29,885,238
Totales	2,552,330,205	2,088,270,168

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2023	PIB estatal minero 2023	PIB estatal no minero 2023	Población e/ 2023	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	423,754,146	9,044,471	414,709,675	1,491,953	277,964
Baja California	1,252,102,773	2,494,820	1,249,607,953	3,791,901	329,547
Baja California Sur	235,428,825	6,011,049	229,417,776	856,930	267,721
Campeche	607,713,212	323,635,535	284,077,677	947,023	299,969
Coahuila	1,183,319,500	21,019,586	1,162,299,914	3,326,462	349,410
Colima	205,543,927	3,641,015	201,902,912	742,251	272,014
Chiapas	498,495,082	8,978,423	489,516,659	5,760,940	84,972
Chihuahua	1,237,505,154	20,366,056	1,217,139,098	3,868,446	314,633
Ciudad de México	4,719,735,854	341,972	4,719,393,882	9,314,678	506,662
Durango	413,622,463	28,184,888	385,437,575	1,895,662	203,326
Guanajuato	1,417,055,688	2,824,586	1,414,231,102	6,306,505	224,250
Guerrero	409,923,196	12,823,624	397,099,572	3,609,154	110,026
Hidalgo	544,515,226	6,789,078	537,726,148	3,227,014	166,633
Jalisco	2,395,751,778	4,983,623	2,390,768,155	8,670,396	275,739
México	2,885,613,552	5,864,399	2,879,749,153	17,617,089	163,463
Michoacán	881,635,116	6,134,588	875,500,528	4,955,484	176,673
Morelos	338,522,455	507,981	338,014,474	1,975,714	171,085
Nayarit	219,117,811	2,993,245	216,124,566	1,275,680	169,419
Nuevo León	2,512,023,041	16,732,766	2,495,290,275	6,092,924	409,539
Oaxaca	579,926,697	3,937,954	575,988,743	4,281,711	134,523
Puebla	1,098,345,824	7,186,643	1,091,159,181	6,565,074	166,207
Querétaro	771,018,899	4,861,558	766,157,341	2,512,390	304,952
Quintana Roo	514,863,997	79,995	514,784,002	1,933,662	266,222
San Luis Potosí	751,674,808	17,571,965	734,102,843	2,869,733	255,809
Sinaloa	691,766,312	4,323,502	687,442,810	3,088,878	222,554
Sonora	1,071,072,713	95,730,058	975,342,655	3,002,935	324,796
Tabasco	764,785,386	332,104,595	432,680,791	2,500,639	173,028
Tamaulipas	946,878,315	12,847,334	934,030,981	3,577,892	261,056
Tlaxcala	189,195,646	2,316,101	186,879,545	1,419,883	131,616
Veracruz	1,361,853,220	55,014,182	1,306,839,038	8,126,037	160,821
Yucatán	507,944,007	5,854,729	502,089,278	2,376,342	211,287
Zacatecas	305,108,371	36,008,487	269,099,884	1,644,586	163,628
Totales	31,935,812,994	1,061,208,808	30,874,604,186	129,625,968	238,182

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 04 de julio de 2025.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Querétaro	
	Campeche	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Colima	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	Michoacán	
	Tabasco	
	Morelos	
1	Nayarit	169,419
2	Hidalgo	166,633
3	Puebla	166,207
4	Zacatecas	163,628
5	México	163,463
6	Veracruz	160,821
7	Oaxaca	134,523
8	Tlaxcala	131,616
9	Guerrero	110,026
10	Chiapas	84,972

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2025.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000012	16.287320
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000009	12.578526
Hidalgo	0.000006	8.305456
Jalisco		
México	0.000006	8.466487
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	0.000006	8.168859
Nuevo León		
Oaxaca	0.000007	10.287909
Puebla	0.000006	8.326745
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.515128
Veracruz	0.000006	8.605586
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.457984
Totales	0.000072	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de julio de 2025.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.287320	75,619,077
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.578526	58,399,818
Hidalgo	8.305456	38,560,725
Jalisco		
México	8.466487	39,308,365
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	8.168859	37,926,530
Nuevo León		
Oaxaca	10.287909	47,764,898
Puebla	8.326745	38,659,569
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.515128	48,819,833
Veracruz	8.605586	39,954,177
Yucatán		
Zacatecas	8.457984	39,268,885
Totales	100.000000	464,281,877

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2025.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2025.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2024 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,744	39.448152
Coahuila		
Colima		
Chiapas	85	1.913498
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,629	36.830206
Tamaulipas	282	6.369212
Tlaxcala		
Veracruz	683	15.438932
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,422	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2024, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de agosto de 2025.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	60,046,930	40,947,920	100,994,851
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,349,818	1,986,247	4,336,065
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	30,828,851	38,230,444	69,059,295
Tamaulipas	4,052,605	6,611,361	10,663,966
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	6,523,670	16,025,901	22,549,571
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	103,801,874	103,801,874	207,603,747

Cuadro 22.

Participaciones provisionales

de agosto de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	885,932,816	65,721,257	21,465,874	0	0	973,119,947
Baja California	2,435,178,721	79,128,918	80,542,999	0	0	2,594,850,638
Baja California Sur	530,229,013	23,684,812	19,138,712	0	0	573,052,537
Campeche	659,787,065	38,883,461	9,907,937	100,994,851	0	809,573,314
Coahuila	1,980,444,920	84,608,673	36,268,648	0	0	2,101,322,240
Colima	469,085,093	31,915,551	10,770,381	0	0	511,771,024
Chiapas	3,446,748,359	127,690,931	24,272,534	4,336,065	75,619,077	3,678,666,966
Chihuahua	2,483,205,663	121,911,375	63,954,858	0	0	2,669,071,896
Ciudad de México	8,025,967,267	421,189,511	168,868,068	0	0	8,616,024,847
Durango	1,096,689,568	82,093,878	21,929,251	0	0	1,200,712,697
Guanajuato	3,629,188,637	194,466,858	66,451,949	0	0	3,890,107,444
Guerrero	1,961,340,565	82,395,648	22,807,597	0	58,399,818	2,124,943,628
Hidalgo	1,721,815,700	139,900,712	29,578,628	0	38,560,725	1,929,855,766
Jalisco	5,529,695,520	251,165,342	125,192,505	0	0	5,906,053,366
México	11,633,629,323	465,997,384	195,329,988	0	39,308,365	12,334,265,061
Michoacán	2,730,813,940	152,198,012	47,758,128	0	0	2,930,770,080
Morelos	1,133,226,332	65,964,721	14,271,176	0	0	1,213,462,228
Nayarit	741,630,690	53,097,220	17,228,554	0	37,926,530	849,882,994
Nuevo León	4,037,076,437	164,530,096	114,656,299	0	0	4,316,262,831
Oaxaca	2,388,092,571	146,900,498	25,376,229	0	47,764,898	2,608,134,196
Puebla	3,696,837,498	175,010,751	44,860,137	0	38,659,569	3,955,367,955
Querétaro	1,496,141,404	96,670,067	37,885,668	0	0	1,630,697,140
Quintana Roo	1,190,059,330	52,653,673	41,409,637	0	0	1,284,122,640
San Luis Potosí	1,663,706,350	92,295,148	26,633,491	0	0	1,782,634,989
Sinaloa	1,854,408,798	90,958,142	32,329,990	0	0	1,977,696,930
Sonora	1,887,021,716	79,236,470	60,320,239	0	0	2,026,578,424
Tabasco	1,961,470,839	95,056,055	24,039,389	69,059,295	0	2,149,625,578
Tamaulipas	2,141,226,295	117,514,003	40,145,039	10,663,966	0	2,309,549,303
Tlaxcala	825,330,964	48,745,050	8,349,639	0	48,819,833	931,245,486
Veracruz	4,867,605,850	238,738,839	65,008,304	22,549,571	39,954,177	5,233,856,740
Yucatán	1,384,747,751	87,608,302	30,618,534	0	0	1,502,974,587
Zacatecas	938,821,145	95,627,757	14,005,061	0	39,268,885	1,087,722,848
Totales	81,427,156,139	4,063,559,114	1,541,375,444	207,603,747	464,281,877	87,703,976,321

1/ Corresponde al mes de julio de 2025.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2025.

Entidades/municipios	Coeficiente 2024 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/∑4)100)
		Agua y predial 2024 (2)	Agua y predial 2023 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.123704	1,650,126,125	1,432,411,998	0.142506	0.137491
Mexicali, B.C.	1.671941	3,563,758,281	3,217,693,437	1.851759	1.786599
Tecate, B.C.	0.788207	642,451,848	575,029,272	0.880624	0.849637
Tijuana, B.C.	2.308471	6,837,796,258	6,164,501,024	2.560606	2.470503
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011429	730,291,033	662,285,163	0.012602	0.012159
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	224,009,949	217,940,542	0.265941	0.256583
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.161826	4,466,961	4,491,241	0.160951	0.155287
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.022395	37,520,328	36,042,562	0.023313	0.022492
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	4,988,029,954	4,473,156,928	5.531705	5.337054
Ojinaga, Chih.	0.078607	55,401,516	55,199,675	0.078895	0.076118
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	323,847,197	285,973,732	0.329122	0.317541
Piedras Negras, Coah.	2.455821	301,989,783	292,024,755	2.539623	2.450259
Colima					
Manzanillo, Col.	3.262434	642,659,068	639,521,982	3.278438	3.163075
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.072410	1,179,144,811	1,244,369,972	0.068615	0.066200
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	253,023,627	248,999,320	5.065913	4.887653
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.469876	22,266,762	17,800,798	1.838647	1.773949
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.104984	41,577,239	43,117,538	0.101233	0.097671
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	2,910,158,454	2,807,524,896	0.169943	0.163963
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	335,920,247	341,581,270	0.409084	0.394689
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.248522	1,316,598,008	1,297,614,296	0.252158	0.243285
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.148869	114,552,242	128,610,731	0.132596	0.127930
Guaymas, Son.	0.021649	273,177,567	290,200,335	0.020379	0.019662
Naco, Son.	0.067377	6,394,000	5,812,881	0.074113	0.071505
Nogales, Son.	4.037940	468,417,511	442,570,007	4.273768	4.123382
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017203	13,588,484	12,646,431	0.018484	0.017834
San Luis R.C., Son.	0.059332	197,276,589	185,092,031	0.063238	0.061013
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.428701	467,702,610	440,458,790	10.011897	9.659597
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	20,040,313	19,955,616	0.071123	0.068620
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	26,204,293	24,331,986	0.220696	0.212930
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	355,883,426	345,464,834	1.288423	1.243086
Matamoros, Tamps.	3.839924	673,792,508	582,468,917	4.441974	4.285669
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	711,551,668	715,295,516	46.447642	44.813236
Reynosa, Tamps.	2.753885	1,215,677,493	1,000,005,893	3.347816	3.230013
Río Bravo, Tamps.	0.077860	144,659,114	124,199,726	0.090686	0.087495
Tampico, Tamps.	1.347902	592,222,549	560,015,372	1.425422	1.375264
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.174223	319,239,105	314,180,171	0.177029	0.170799
Tuxpan, Ver.	0.640148	124,584,064	114,261,510	0.697980	0.673419
Veracruz, Ver.	4.636530	998,388,507	976,192,036	4.741954	4.575094
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.674002	62,239,115	77,647,547	0.540252	0.521242
Total	100.000000	32,846,628,608	30,416,690,733	103.647150	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2025.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			28,981,924
Ensenada, B.C.	0.137491	759,839	
Mexicali, B.C.	1.786599	9,873,532	
Tecate, B.C.	0.849637	4,695,468	
Tijuana, B.C.	2.470503	13,653,086	
Baja California Sur			67,196
La Paz, B.C.S.	0.012159	67,196	
Campeche			1,417,993
Cd. del Carmen, Camp.	0.256583	1,417,993	
Chiapas			858,186
Suchiate, Chis.	0.155287	858,186	
Chihuahua			30,039,881
Ascensión, Chih.	0.022492	124,303	
Cd. Juárez, Chih.	5.337054	29,494,913	
Ojinaga, Chih.	0.076118	420,664	
Coahuila			15,296,082
Cd. Acuña, Coah.	0.317541	1,754,873	
Piedras Negras, Coah.	2.450259	13,541,209	
Colima			17,480,548
Manzanillo, Col.	3.163075	17,480,548	
Guerrero			365,851
Acapulco, Gro.	0.066200	365,851	
Michoacán			27,011,321
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.887653	27,011,321	
Nuevo León			9,803,621
Anáhuac, N.L.	1.773949	9,803,621	
Oaxaca			539,773
Salina Cruz, Oax.	0.097671	539,773	
Quintana Roo			3,087,357
Benito Juárez, Q.R.	0.163963	906,131	
O. P. Blanco, Q.R.	0.394689	2,181,226	
Sinaloa			1,344,502
Mazatlán, Sin.	0.243285	1,344,502	
Sonora			24,434,198
Agua Prieta, Son.	0.127930	706,999	
Guaymas, Son.	0.019662	108,661	
Naco, Son.	0.071505	395,169	
Nogales, Son.	4.123382	22,787,627	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017834	98,559	
San Luis R.C., Son.	0.061013	337,184	
Tamaulipas			359,085,489
Altamira, Tamps.	9.659597	53,383,184	
Cd. Camargo, Tamps.	0.068620	379,224	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.212930	1,176,748	
Cd. Madero, Tamps.	1.243086	6,869,839	
Matamoros, Tamps.	4.285669	23,684,497	
Nuevo Laredo, Tamps.	44.813236	247,657,676	
Reynosa, Tamps.	3.230013	17,850,472	
Río Bravo, Tamps.	0.087495	483,537	
Tampico, Tamps.	1.375264	7,600,313	
Veracruz			29,949,506
Coatzacoalcos, Ver.	0.170799	943,912	
Tuxpan, Ver.	0.673419	3,721,610	
Veracruz, Ver.	4.575094	25,283,984	
Yucatán			2,880,612
Progreso, Yuc.	0.521242	2,880,612	
Total	100.000000	552,644,040	552,644,040
Recaudación Federal Participable (RFP)		406,355,911,423	
0.136% de la RFP		552,644,040	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de agosto de 2025.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coeficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	93,484,614	7.742491%		942,251
Cd. del Carmen, Camp.	373,938,458	30.969963%		3,769,005
Cd. Madero, Tamps.	17,378,563	1.439310%		175,162
Coatzacoalcos, Ver.	256,564,599	21.248941%		2,585,969
Paraíso, Tab.	466,017,360	38.596031%		4,697,088
Piedras Negras, Coah.	39,415	0.003264%		397
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	0	0.000000%		0
Total	1,207,423,009	100.000000%	12,169,873	12,169,873

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 12 de agosto de 2025.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 137/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.4513
Diésel	$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 138/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2025.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 139/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2025.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de vidrio flotado de color originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN *ANTIDUMPING* SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO DE COLOR ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD_11-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de abril de 2025, Vidrio Plano de México, S.A. de C.V., en adelante Vitro o la Solicitante, presentó la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de vidrio flotado de color originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante manifestó que las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China ingresaron a México en condiciones de discriminación de precios, con márgenes superiores a *de minimis*, causando daño en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, por lo que es necesario imponer cuotas compensatorias para restablecer las condiciones de competencia leal en el mercado nacional de vidrio flotado de color.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024. Presentó argumentos y pruebas con objeto de sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

B. Solicitante

4. Vitro es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la producción de vidrio plano, cristal flotado, así como cualquier otro tipo de vidrio y accesorios relacionados con la industria del vidrio. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Comercio y Administración No.16, Col. Copilco, C.P. 04360, Ciudad de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

5. Vitro manifestó que el producto objeto de investigación es el vidrio flotado de color, también denominado tintado o coloreado en su masa, sin armar, de espesor superior o igual a 2 milímetros, en adelante mm, pero inferior o igual a 19 mm. El corte puede denominarse placa, hoja, pieza, lámina o paneles, pero sin trabajar de otro modo. Indicó que comercialmente se conoce como vidrio flotado de color, vidrio tintado o entintado (*tinted*).

2. Características

6. La Solicitante manifestó que el vidrio flotado de color se fabrica mediante el proceso denominado de flotado, presenta una superficie lisa y plana, sin ondulaciones, así como espesor superior o igual a 2 mm y menor o igual a 19 mm, así como color o tinte, que se obtiene mediante la adición de pequeñas cantidades de óxidos metálicos. El color o tinte causa que la reflectancia de la luz visible sea ligeramente mayor que en el vidrio transparente, y la intensidad de esta característica afecta el rendimiento general del vidrio, incluida la luz natural, la privacidad y la transmisión de calor solar.

7. En cuanto a las características del producto objeto de investigación, la Solicitante indicó que se encuentran la transmisión de luz variable, resistencia térmica y química, dureza y durabilidad, así como variabilidad en tamaños. Al respecto, señaló que el vidrio objeto de investigación:

a. Absorbe eficazmente el calor radiante del sol y crea un "efecto de cámara fría" para lograr el efecto de protección térmica y ahorro de energía.

b. Puede absorber más luz visible, suavizar la luz solar transmitida, evitar el deslumbramiento y mejorar el color interior.

c. Puede absorber fuertemente los rayos ultravioleta del sol y, por tanto, prevenir eficazmente la decoloración y el deterioro de los elementos interiores que dichos rayos causan.

d. Tiene cierto grado de transparencia, de forma que se puede observar claramente el paisaje exterior.

e. El color es brillante y la dirección longitudinal no cambia, lo que puede aumentar la agradable apariencia.

8. En cuanto a su composición, la Solicitante señaló que generalmente los componentes químicos y los rangos en los que se encuentra el vidrio flotado de color son los siguientes: óxido de silicio —sílice, que se encuentra en la arena— de 69% a 74%, óxido de sodio de 12% a 16%, óxido de calcio de 5% a 12%, óxido de magnesio de 0% a 6% y óxido de aluminio de 0% a 3%, así como pequeñas cantidades de otras sustancias. Sin embargo, las fórmulas de composición del vidrio flotado de color, son información confidencial de cada fabricante.

9. Para sustentar lo que se señala en los puntos 6 a 8 de la presente Resolución, Vitro presentó catálogos, folletos, fichas técnicas, hojas de especificaciones de fabricantes y tablas de transmisión de luz del producto objeto de investigación.

3. Tratamiento arancelario

10. La Solicitante indicó que el vidrio flotado de color objeto de investigación se clasifica en la fracción arancelaria 7005.21.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01, 02 y 99.

11. De conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022 y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, actualmente el producto objeto de investigación ingresa al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, NICO 01, 02 y 99, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas
Partida 70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.
Subpartida 7005.21	--Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.
Fracción 7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.
NICO 01	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6mm.
NICO 02	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6mm.
NICO 99	Los demás.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

12. La unidad de medida para el vidrio flotado de color establecida en la TIGIE, así como en las operaciones comerciales, es el kilogramo.

13. De conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE se encuentran sujetas al pago de un arancel temporal de 35%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años. Asimismo, dicho Decreto establece que acorde con el derecho internacional, la importación de mercancías originarias de los países con los que México tiene celebrado un tratado en materia comercial, de cubrir los requisitos establecidos en los mismos, se realizará bajo el trato arancelario preferencial de mercancías originarias previsto en el instrumento internacional que corresponda.

4. Proceso productivo

14. Vitro señaló que, en la fabricación del vidrio flotado de color, las principales materias primas son arena sílica, carbonato de sodio o ceniza de soda, dolomita, sulfato de sodio, piedra caliza y vidrio molido o triturado (*cullet*), así como porciones menores de óxidos metálicos.

15. La Solicitante indicó que el vidrio flotado de color objeto de investigación se fabrica a través de un proceso de flotación, el cual es el método más común de producción de vidrio plano en el mundo. Agregó que el proceso —flotación— para fabricar vidrio flotado, comúnmente denominado vidrio plano, ha sido licenciado a más de 40 productores de cristal en 30 países, de forma que es un método estándar para la producción de vidrio, pues más de 90% de la producción mundial de vidrio plano es vidrio flotado.

16. Vitro explicó que el producto objeto de investigación es una lámina de vidrio que se produce haciendo flotar el vidrio fundido sobre una capa de estaño fundido, de manera que el vidrio flota sobre él, se extiende y avanza horizontalmente, proporcionando al vidrio un grosor uniforme y una superficie plana, proceso que se efectúa, de manera general, mediante las siguientes etapas:

a. Carga de materia prima.

b. Horno de fundición. La materia prima se introduce en el horno de fundición a una temperatura de 1,500 °C o mayor, donde fluye como vidrio fundido. Previo a llevar a cabo la fundición, se adicionan las cantidades menores de óxidos metálicos para colorear la mezcla normal de vidrio transparente, por ejemplo, óxido de hierro, óxido de selenio, óxido de cobalto u óxido de oro o cobre para producir tinte verde, gris, bronce, azul o rojo.

c. Horno de preparación. En el horno de preparación o refinamiento, el vidrio fundido entra en un proceso donde se enfría a temperaturas de aproximadamente 1,100 a 1,300 °C y se eliminan las burbujas de aire. La temperatura se controla normalmente mediante un termopar instalado en la pared del horno.

d. Baño de estaño. El vidrio fundido se extiende uniformemente sobre la superficie de este baño, flotando sobre el estaño líquido, de manera que el vidrio fundido se moldea suave y uniformemente a la forma de la superficie del estaño líquido.

e. Templado y enfriamiento. Después del baño de estaño, el vidrio plano tiene una temperatura de aproximadamente 600 °C. En la transición a la zona de enfriamiento y en las otras zonas de enfriamiento subsiguientes, se utilizan cámaras infrarrojas para la inspección de la temperatura mediante escaneo de línea.

f. Corte del vidrio al tamaño requerido.

17. La Solicitante proporcionó diagramas del proceso productivo de vidrio flotado de color, entre los cuales se incluye el correspondiente de Vitro, así como los artículos "*Float Glass Production Process*", elaborado por la Glass Academy, publicado el 10 de mayo de 2023, "*How Glass is Made – From the Batch House to the Lehr*", elaborado por el Centro de Educación para el Vidrio, "*China Tinted Glass Manufacturer _REXI Industries*" de Qingdao REXI Industries Co. Ltd., en adelante Rexi Industries, "Generalidades del vidrio flotado" de Extralum y "*Xinyi float glass*" de Xinyi Glass Holdings Limited, en adelante Xinyi Glass, en la que, además del perfil de la empresa, se describe el proceso productivo del vidrio flotado de color y las especificaciones de dicho producto, y un video de la empresa Xinyi Glass, que tiene operaciones en China sobre el proceso de fabricación del producto objeto de investigación.

5. Normas

18. Vitro señaló que las siguientes normas, de las cuales proporcionó los documentos respectivos, pueden aplicar al producto objeto de investigación: i) a nivel nacional, la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI-2016, Productos de vidrio-Vidrio de seguridad usado en la construcción-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NOM-146-SCFI- 2001), publicada en el DOF el 3 de febrero de 2017; ii) a nivel internacional, la norma ISO-16293-1:2008, Vidrio en la construcción – Productos básicos de vidrio de silicato sódico-cálcico, emitida por la Organización Internacional de Normalización, en adelante ISO, por las siglas en inglés de Organization for Standardization, que indica la composición química, principales características físicas y mecánicas, así como criterios generales de calidad, publicada en 2008; y iii) ASTM C1036-21, Especificación estándar para Vidrio plano, emitida por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, en adelante ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials, que define las características o aspectos técnicos del vidrio tintado o coloreado, publicada en mayo de 2021. La Secretaría observó que durante el periodo analizado las normas señaladas se encontraron vigentes y que las dos primeras aplican al vidrio plano y la tercera refiere que su alcance incluye tanto a vidrio plano claro como al vidrio plano teñido.

6. Usos y funciones

19. La Solicitante manifestó que el vidrio flotado de color se utiliza ampliamente en arquitectura como revestimiento de edificios, en ventanas y puertas; en interiores para aplicaciones de mobiliario y decoraciones; instrumentos ópticos; en la industria automotriz en parabrisas y espejos para automóviles, así como en electrónica en pantallas y filtros ópticos.

20. Para sustentar lo anterior, la Solicitante presentó el estudio denominado “Estudio Dumping Vidrio de Color”, en adelante Estudio *Dumping*, elaborado por la consultora Workington S. de R.L. de C.V., en adelante Workington, de abril de 2025, y hojas de especificaciones técnicas de Jinjing Group Co. Ltd., en adelante Jinjing Group, Rexi Industries y Xinyi Glass, fabricantes del producto objeto de investigación.

D. Posibles partes interesadas

21. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer a la presente investigación, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Saint-Gobain México, S.A. de C.V.
Calz. Legaria No. 549, torre 1, piso 14
Col. 10 de abril
C.P. 11250, Ciudad de México

Guardian Industries VP, S. de R.L. de C.V.
Carr. a Chichimequillas km 9.6
Col. La Griega
C.P. 76249, El Marqués, Querétaro

2. Importadoras

Abastecedora de Aceros Zapata, S.A. de C.V.
Av. De los 50 Metros No. 100, torre 3, piso 7, int. 711
Fracc. Villas Deportivas
C.P. 62374, Cuernavaca, Morelos

Aluminio y Cristales Cuautla, S.A. de C.V.
Carr. México-Cuautla km 98
Col. Ampliación Lázaro Cárdenas
C.P. 62757, Cuautla, Morelos

Asia A & G Importaciones, S.A. de C.V.
Margarita No. 13-C
Fracc. Terraplena
C.P. 28865, Manzanillo, Colima

Bode-Vidrio, S.A. de C.V.
Calz. de los Chinacos No. 609
Col. San Gabriel 1a. Sección
C.P. 36640, Irapuato, Guanajuato

CristaGGT de México, S.A. de C.V.
Av. Sexta Norte Oriente No. 100
Barrio San Jacinto
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Cristales, Espejos y Vidrio Procesado e Instalado de México, S.A. de C.V.
División del Norte No. 2416
Col. Portales Norte
C.P. 03303, Ciudad de México

Cristales Procesados y Distribuidos de México, S.A. de C.V.
José Mariano Salas No. 39
Fracc. Lomas Verdes 6a. Sección
C.P. 53126, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Distribuidora de Vidrios Zapopan, S.A. de C.V.
Luis Enrique Williams No. 909
Col. Parque Industrial Belenes Norte
C.P. 45145, Zapopan, Jalisco

Ermita Comercial Vidriera, S.A. de C.V.
Calz. Ermita Iztapalapa No. 401
Col. Prado Churubusco
C.P. 04230, Ciudad de México

Fast Word, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No.1216, Int. 405
Col. Tlacoquemécatl del Valle
C.P. 03200, Ciudad de México

Gaim Regiomontana, S.A. de C.V.
Av. Fundadores No. 955, piso 11
Col. Valle del Mirador
C.P. 64750, Monterrey, Nuevo León

Glass Ryolsa, S. de R.L. de C.V.
Ramón López Velarde No. 727
Col. La Loma
C.P. 44410, Guadalajara, Jalisco

Grupo Vazalum, S.A. de C.V.
Prol. Muñoz No. 450
Col. El Cortijo
C.P. 78170, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Grupo Vitropanel, S.A. de C.V.
Roberto Ruiz Obregón No. 95
Fracc. San Pablo Tecnológico
C.P. 76150, Querétaro, Querétaro

Importadora y Comercializadora Ávila del Sur, S.A. de C.V.
Tzompantle S/N
Col. Paraíso
C.P. 62326, Cuernavaca, Morelos

Indimex Trading, S.A. de C.V.
Av. José Vasconcelos No. 310
Col. Del Valle
C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León

Luxor Internacional, S.A. de C.V.
Distrito Federal No. 928
Col. Camino Alegre
C.P. 22710, Playas de Rosarito, Baja California

Macross MDA, S.A. de C.V.
Privada Moreno Téllez No. 20
Parque Industrial FONDEPORT
C.P. 28219, Manzanillo, Colima

Meritrade Importaciones, S.A. de C.V.
Av. Prolongación Andrés García Lavín S/N, local 307
Col. San Vicente Oriente
C.P. 97143, Mérida, Yucatán

Mobilkraft, S.A. de C.V.
Priv. del Rastro No. 36
Col. Villa de San Antonio
C.P. 67120, Guadalupe, Nuevo León

Moravinelt, S.A. de C.V.
Calle 16 Oriente No. 322
Col. Humboldt
C.P. 72370, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla

Multiaduanas Agentes Aduanales, S. de R.L. de C.V.
Av. Miguel Hidalgo y Costilla No. 2316
Fracc. Vallarta Norte
C.P. 44690, Guadalajara, Jalisco

Servicios, Excelencia y Mejora, S.A. de C.V.
Fray Sebastián de Gallegos No. 98101
Fracc. Villas de la Corregidora
C.P. 76900, Corregidora, Querétaro

Stor, S.A. de C.V.
Callejón México Nuevo No. 6
Col. México Nuevo
C.P. 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Suminsa Corporation, S.A. de C.V.
Periférico de la Juventud No. 6902-22
Plaza Cumbres
C.P. 31207, Chihuahua, Chihuahua

TCP Tecnología y Construcción, S.A. de C.V.
Blvd. Atlixcayotl No. 5208
Reserva Territorial Atlixcayotl San Andrés
C.P. 72820, San Andrés Cholula, Puebla

Templa Express, S. de R.L. de C.V.
Pascual Cornejo No. 987
Col. Progreso
C.P. 20179, Aguascalientes, Aguascalientes

Templacristal y Acero, S.A. de C.V.
Calle 12 Oriente No. 23
Pueblo San Bernabé Temoxtitla
C.P. 72860, Ocoyucan, Puebla

Templadora La Galatea, S.A. de C.V.
San Andrés No. 2546
Col. San Andrés
C.P. 44810, Guadalajara, Jalisco

Terracota Creative, S.A. de C.V.
General Coronado No. 941
Col. Villaseñor
C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco

VC Procesadora, S. de R.L. de C.V.
Av. De los Árboles No. 71
Col. Veracruz
C.P. 22117, Tijuana, Baja California

Verra Glass, S.A. de C.V.
Víctor Zúñiga S/N
Col. Felipe Ángeles
C.P. 82090, Mazatlán, Sinaloa

Vidrios y Marcos Mena de Guaymas, S.A.
Carr. Internacional Salida Norte km 1983
Col. Guaymas Norte
C.P. 85425, Heroica Guaymas, Sonora

Vidrios y Más, S.A. de C.V.
Cerro Prieto No. 307
Col. Palomares
C.P. 37240, León, Guanajuato

3. Exportadoras

China Glass Holdings Limited
Floor 2, Block 1, No. 66 Sibo Road
Songjiang District
Zip Code 201601, Shanghai, China

CSG Holding Co. Ltd.
CSG Building, No.1
Gongye 6th Road, Shekou
Zip Code 518067, Shenzhen, China

Freddy Industries Corporation Limited
No. 137, Ningxia Road
Zip Code 266071, Qingdao, China

Glory Glass Group Co. Ltd.
Room 1213–1214, Building B, No. 6 Cuiling Road
Yinshengtai
Zip Code 266000, Qingdao, China

Jinjing Group Co. Ltd.
No. 204, Jinjing Avenue
High & New Technology Zone, Zibo City
Zip Code 255086, Shandong, China

Kibing Group Ltd.
36th floor, Tower 1 Building, No. 2 Longzhu 4th Road, Taoyuan Street
Nanshan District, Fangda City, Shenzhen City
Zip Code 518052, Guangdong, China

Rider Glass Company Limited
25th floor, No. 6 Shandong Road
Huarun Mansion A
Zip Code 266071, Qingdao, China

Xinyi Glass Holdings Limited
21st floor, Rykadan Capital Tower No. 135 Hoi Bun Road
Kwun Tong, Kowloon
Zip Code 999077, Hong Kong, China

4. Importadoras de las que no se cuenta con datos de localización

Desarrollos Modulares Arksmart S.A. de C.V.

Distribuidora de Cristales y Vidrios Ocotlán, S.A. de C.V.

Global Trade Nagg, S. de R.L. de C.V.

Ibfase, S. de R.L. de C.V.

L-N Safety Glass, S.A. de C.V.

MG Logística Sin Límites, S.A. de C.V.

Multiwin de México, S.A. de C.V.

Perfiles y Herrajes Vargas, S.A. de C.V.

5. Exportadora de la que no se cuenta con datos de localización

Qingdao REXI Industries Co. Ltd.

6. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México

Av. San Jerónimo No. 217 B
Col. Tizapán San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

E. Prevención

22. El 26 de mayo de 2025, la Secretaría previno a la Solicitante para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma y explicara diversas cuestiones sobre la identificación del producto objeto de investigación, así como que indicara cuál es su composición química; manifestara si las normas aplicables al producto objeto de investigación, señaladas en su respuesta al formulario, se encuentran vigentes, e indicara si la composición química del vidrio flotado de color de fabricación nacional corresponde con la del producto objeto de investigación; proporcionara nuevamente la base de datos para el cálculo del precio de exportación, excluyendo las operaciones con clave de importación A4; explicara ciertas descripciones utilizadas en su metodología de depuración, así como algunas discrepancias en la clasificación de las mercancías; indicara las razones y criterios para incluir en el cálculo del precio de exportación ciertas operaciones, y cuál es el tratamiento que da a las muestras de vidrio flotado de color, así como si es correcto considerarlas para el cálculo del precio de exportación; indicara cuál de las dos estimaciones presentadas para calcular el precio de exportación debe considerarse para calcular el margen de *dumping*; respecto de los ajustes para el precio de exportación, presentara y aclarara diversas cuestiones respecto de la información y cálculos utilizados para sustentar la capacidad del contenedor en la transportación del producto investigado; explicara diferencias observadas en las cifras por concepto de gastos portuarios; en cuanto al flete marítimo, explicara por qué no utilizó la información obtenida de SeaRates e indicara si esta información refleja el costo del flete para transportar el producto investigado a México durante el periodo investigado; detallara la metodología utilizada para calcular el índice *Eternity Asia Index*, en adelante EAX; explicara cómo esa información de precios sobre flete marítimo de Asia a México se relaciona con la transportación del producto investigado y justificara la viabilidad de utilizarlos para calcular el flete marítimo; en cuanto al valor normal, aclarara diversas cuestiones sobre la metodología proporcionada para su cálculo; explicara por qué el número de referencias de precios obtenidas de dos empresas, es una base razonable para su cálculo; por cuanto hace a los ajustes para valor normal, exhibiera el soporte que acredite que las cotizaciones aportadas por Kibing Group son libres de impuestos y, en caso contrario, presentara un ajuste por concepto de cargas impositivas; presentara nuevamente el margen de discriminación de precios; detallara los criterios que consideró para excluir las operaciones con claves de pedimento A3, F4 y G1, así como para considerar ciertas descripciones como producto investigado, aclarara diversas cuestiones sobre la información de inventarios presentada y proporcionara la metodología utilizada para su cálculo. Vitro presentó su respuesta a la prevención el 23 de junio de 2025.

F. Requerimientos de información

23. El 27 de mayo de 2025, la Secretaría requirió a Saint-Gobain México, S.A. de C.V., en adelante Saint-Gobain y Guardian Glass México Holdings, S. de R.L. de C.V, en adelante Guardian Glass México, para que indicaran si en el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre 2024 produjeron vidrio flotado de color, también denominado tintado o coloreado en su masa, sin armar, de espesor superior o igual a 2 mm, pero inferior o igual a 19 mm y, de ser el caso, proporcionaran el soporte documental que sustentara su respuestas, así como su capacidad instalada para producirlo en los periodos enero-diciembre 2022, enero-diciembre 2023 y enero-diciembre 2024, y manifestaran su posición respecto del inicio de investigación sobre las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China. El 10 de junio de 2025, Saint-Gobain y Guardian Glass México presentaron su respuesta.

24. En respuesta, Guardian Glass México indicó que la empresa encargada de realizar las actividades relacionadas con la fabricación y comercialización del producto objeto de investigación es Guardian Industries VP, S. de R.L. de C.V., en adelante Guardian Industries VP.

25. El 12 de junio de 2025 la Secretaría requirió a Guardian Industries VP, para que proporcionara la información señalada en el punto 23 de la presente Resolución. El 23 de junio de 2025, Guardian Industries VP presentó su respuesta.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

26. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 1, 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, y 52, fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

27. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

28. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping,* 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

29. De conformidad con lo señalado en los puntos 136 a 150 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Vitro está legitimada para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

30. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, periodos propuestos por Vitro, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y, adicionalmente, son congruentes con la “Recomendación Relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones *antidumping*” del Comité de Prácticas *Antidumping* de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

31. La Solicitante calculó el precio de exportación a partir del listado de las operaciones de importación de vidrio flotado de color originario de China, que ingresaron a México, a través de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, con NICO 01, 02 y 99, durante el periodo investigado. Obtuvo las estadísticas de importación de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM, a través de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en adelante CANACINTRA.

32. Señaló que, a pesar de que la fracción arancelaria es específica para vidrio flotado de color, también ingresaron productos distintos al producto investigado, debido principalmente a errores de clasificación. Por lo anterior, proporcionó una metodología para identificar las operaciones que corresponden al producto investigado, como se describe a continuación:

- **a.** Seleccionó las importaciones originarias de China que se efectuaron durante el periodo investigado, a través de la fracción 7005.21.03 de la TIGIE, con NICO 01, 02 y 99.
- **b.** Excluyó las importaciones que tuvieron como origen México.
- **c.** No consideró importaciones con las claves A3, C3, F4, G1, K1 y V1, ya que no reflejan importaciones efectivamente realizadas.
- **d.** Descartó las operaciones que, por descripción del producto, son distintas al producto investigado.
- **e.** Consideró las importaciones de regímenes aduaneros temporal y definitivo.

33. Vitro señaló que el producto objeto de investigación es vidrio flotado de color o entintado con espesores de 2 a 19 mm. Explicó que, identificado el producto investigado, calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, para cada tipo de producto, teniendo como característica distintiva de cada tipo el espesor del vidrio. Indicó que, adicionalmente, realizó otro cálculo de un precio de exportación promedio ponderado para todos los productos, sin considerar el espesor.

34. Identificó el espesor del producto en la base de importaciones, y procedió a clasificar operación por operación, de tal forma que asignó la medida del espesor del vidrio flotado de color importado, a partir de la información que reportó la columna de descripción de producto en la base de importaciones.

35. La Solicitante manifestó que las descripciones de producto que se observan en la base de importaciones no son homogéneas ni están completas, agregando que no en todos los casos está incluido el espesor del producto en mm o las palabras que hagan referencia al color que identifican al producto objeto de investigación. Precisó que, para los casos en los que no contó con información suficiente para asignar el espesor, agregó la leyenda “sin espesor” y consideró esas operaciones como un solo tipo de producto.

36. En este sentido, respecto de las operaciones que clasificó como un solo tipo de producto con la descripción “sin espesor”, solicitó a la Secretaría no excluirlas del cálculo del precio de exportación ya que, a través de la metodología de identificación presentada, consideró que se trata de producto investigado. Señaló que la Secretaría debe considerar que la descripción de producto no incluye el espesor del vidrio o las palabras que hagan referencia al color y requerirla supondría un estándar demasiado alto y riguroso para el inicio de la investigación, ya que es información que no está al alcance de Vitro.

37. Agregó que en la “Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2024, la Secretaría reconoció que en la etapa de inicio de una investigación no se cuenta con la información precisa para identificar las importaciones al mismo nivel de detalle que tienen las empresas productoras exportadoras en sus sistemas contables, razón por la cual las solicitantes no están obligadas a identificarlas a tal nivel.

38. Indicó que la base de importaciones de la ANAM no contiene información relativa a descuentos, bonificaciones y reembolsos, ya que solo puede obtenerse de los documentos y registros contables que pertenecen al importador o al exportador, datos a los que no tiene acceso, pues son confidenciales. Agregó que fue la información que tuvo razonablemente a su alcance, conforme al artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping* y la fracción XI del artículo 75 del RLCE.

39. La Secretaría revisó la información presentada por la Solicitante relativa a la depuración de las importaciones y observó inconsistencias en la metodología de identificación del producto investigado y operaciones con descripciones clasificadas como producto investigado y como producto no investigado, simultáneamente, e identificó que para el cálculo del precio de exportación, la Solicitante incluyó las operaciones con clave A4, así como las identificadas como muestras. Asimismo, advirtió que la Solicitante refirió dos cálculos para el precio de exportación: por tipo de producto, considerando el espesor y, adicionalmente, para todos los productos.

40. Por lo anterior, la Secretaría previno a la Solicitante para que aclarara las inconsistencias encontradas en la base con las descripciones de producto y presentara las características del vidrio flotado de color de las operaciones que clasificó como producto investigado y como producto no investigado; excluyera las operaciones con clave A4 del análisis; explicara por qué se debe considerar a las importaciones identificadas como muestras en el cálculo; y considerara una propuesta de cálculo para el precio de exportación.

41. En su respuesta, Vitro presentó la base de importaciones sin incluir las operaciones con clave A4 y excluyó las operaciones identificadas como muestras, señalando que de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior no están destinadas para ventas.

42. En relación con las clasificaciones de las descripciones que presentaban inconsistencias, señaló que todas correspondían a producto no investigado, con excepción de una de ellas y, en cuanto a las descripciones clasificadas como producto investigado y no investigado, simultáneamente, presentó las especificaciones técnicas del producto en cuestión. Al respecto, realizó la reclasificación correspondiente.

43. En relación con las opciones propuestas para el cálculo del precio de exportación señaló que, tanto en la respuesta al formulario como en la prevención, presenta las dos opciones de cálculo, sin seleccionar una en específico: por tipo de producto, considerando el espesor, y para todos los espesores del vidrio flotado de color.

44. Por su parte, la Secretaría se allegó las estadísticas de importación de vidrio flotado de color originarias de China, que ingresaron a México a través de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, con NICO 01, 02 y 99 durante el periodo investigado, que integran las estadísticas de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, elaborada por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI durante el periodo de enero a diciembre de 2024. Comparó dicha información con la que proporcionó la Solicitante y encontró diferencias en cuanto al número de operaciones, descripción de las mercancías, valor en dólares y volumen en kilogramos.

45. Por lo anterior, determinó utilizar la base de datos de las estadísticas de importación que reporta la Balanza Comercial, en virtud de que tal información se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales y la autoridad aduanera. Al mismo tiempo, la información estadística es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

46. La Secretaría revisó la información presentada por la Solicitante para el cálculo del precio de exportación, replicó la metodología de identificación de la base de datos en la Balanza Comercial, y observó que hay un alto número de operaciones genéricas sin mayor detalle que no incluyen el espesor del vidrio o las palabras que hagan referencia al color. Por lo anterior, en esta etapa de la investigación, la Secretaría coincide con lo expuesto por la Solicitante respecto de incluir en el análisis estas operaciones.

47. En relación con las dos opciones para calcular el precio de exportación propuestas por la Solicitante, tomando en consideración que la estimación del precio de exportación para todos los productos fue presentada como un cálculo adicional, la Secretaría determinó calcular un precio de exportación por tipo de producto, considerando el espesor del vidrio flotado de color propuesta por Vitro, tal y como se describe en los puntos 32 al 35 de la presente Resolución. No obstante, en la siguiente etapa del procedimiento, se allegará más elementos de prueba respecto de las operaciones de importación con descripción genérica realizadas durante el periodo investigado.

a. Determinación

48. Con fundamento en los artículos 2.4.2 del Acuerdo *Antidumping*, y 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, por tipo de producto, de las importaciones de vidrio flotado de color que ingresaron a México originarias de China durante 2024, de acuerdo con las pruebas y metodología aportadas por Vitro, y de las que la Secretaría se allegó.

b. Ajustes al precio de exportación

49. Vitro manifestó que la base de importaciones de la ANAM no reporta Incoterms. Por lo tanto, para efectos del cálculo del precio de exportación consideró el valor en aduana de la mercancía por operación. Señaló que dicho valor incluye el monto de la factura, los gastos incurridos en la exportación en el país de origen, el transporte interno y marítimo hasta el destino, y el seguro marítimo, por lo que puede considerarse como un precio a nivel costo, seguro y flete, en adelante CIF, por las siglas en inglés de *Cost, Insurance and Freight*, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Aduanera.

50. Vitro propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por recolección, transporte interno, gastos portuarios y flete y seguro marítimos.

i Metodología para el cálculo de los ajustes al precio de exportación

51. La Solicitante presentó un documento denominado “Estudio Ajustes Vidrio de Color”, en adelante Estudio Ajustes, realizado por Workington, consultora que se encuentra ubicada en la Ciudad de México, fundada en 2011, que se especializa en realizar estudios estadísticos de importación de países y productos, así como en proyectos de consultoría en comercio exterior.

52. Dentro del Estudio Ajustes, se explicó que la cadena de suministro involucra trasladar el producto objeto de investigación desde el punto de origen, que es la fábrica de un productor chino, hasta el punto final, en los puertos mexicanos. Se indicó que logísticamente existen dos características particulares que deben ser consideradas: 1) el producto tiene un volumen cúbico, también denominado como metro cúbico, que no puede comprimirse, y 2) es un producto con mucho peso, medido en kilogramos. Se explicó que debido a esas características la transportación del producto investigado se realiza vía marítima. Asimismo, se indicó que en la logística a nivel internacional existen distintos tipos de contenedores. Sin embargo, el más utilizado es el de carga seca con medidas de 20 y 40 pies. Adjunto al Estudio Ajustes, se proporcionó una captura de pantalla con fecha de consulta de noviembre de 2024, con las características de los contenedores mencionados que se obtuvo de la página de Internet https://www.hapag-lloyd.com/en/services-information/cargo-fleet/container.html#anchor_a7bf60 de la empresa Hapag-Lloyd.

53. En el Estudio Ajustes se explicó que Workington realizó una consulta en la página de Internet de Alibaba con un representante de ventas de Rexi Industries, empresa que exportó el producto objeto de investigación de China a México durante 2024, en la cual se solicitó el peso de un contenedor de 20 pies para transportar vidrio flotado de color. Workington señaló que al contenedor de 20 pies le corresponde un volumen de 33 metros cúbicos. No obstante, para el caso del vidrio flotado de color, el cubicaje es de 17 metros cúbicos, es decir, no va lleno, y si bien señaló que para una carga de 17 metros cúbicos, no existe diferencia en utilizar un contenedor de 20 o 40 pies, ya que ninguno de estos puede exceder el peso de 27 toneladas por contenedor, precisó que el contenedor de 20 pies, al ser más económico, es el ideal para transportar vidrio flotado de color, además de ser el que utilizó para solicitar la información.

54. En relación con el empaque para trasladar el producto investigado en un contenedor de 20 pies, en el Estudio Ajustes se señaló que es realizado en cajas y que el peso de 10 cajas equivale a 27 toneladas con cubicaje de 17 metros cúbicos, que coincide con la capacidad máxima que puede cargar un contenedor. Como soporte documental, proporcionó una cotización de vidrio flotado de dos colores distintos con un mismo espesor, de marzo de 2025, en la cual se señala a Workington como comprador y como vendedor al representante de ventas de Rexi Industries.

55. La Secretaría revisó la información sobre la consulta y la cotización descritas en los puntos 53 y 54 de la presente Resolución y observó que la cotización reporta un número distinto de piezas por caja, a pesar de tratarse de vidrio flotado con el mismo espesor y diferente color. Al respecto, la Secretaría previno a la Solicitante para que explicara esa inconsistencia, así como que proporcionara las pruebas y metodología de cálculo que sustentaran que 10 cajas corresponden a un peso de 27 toneladas, y para que, con base en su experiencia en la venta y distribución del producto investigado, presentara una metodología de cálculo que sustentara el número de cajas que caben en un contenedor de 20 pies.

56. En su respuesta, Vitro reiteró la información que obtuvo de la consulta a Rexi Industries. Explicó que el volumen cúbico por caja se obtiene de multiplicar el espesor total por el ancho y alto del producto en cuestión para, posteriormente, multiplicarse por el volumen cúbico y el peso por 10 cajas. En relación con el número de piezas que caben por caja, señaló que la variación de colores depende de la línea de producción y del embarque de la fábrica, razón por la que las medidas de los vidrios y la cantidad por caja no son fijas.

57. Determinado el volumen del producto investigado por contenedor, y para efecto de realizar los ajustes al precio de exportación, en el Estudio Ajustes se explicó que se analizaron las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China con destino a México, realizadas durante el periodo investigado, a partir de las estadísticas de importación de la página de Internet de Veritrade (https://www.veritradecorp.com/), empresa que se dedica a proveer estadísticas de comercio exterior a distintos países, a la que se tiene acceso a través de una cuota anual por concepto de suscripción, específicamente de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, con NICO 01, 02 y 99.

58. A partir del análisis de la base de datos de Veritrade, en el Estudio Ajustes se señaló que se identificaron los elementos más representativos en la cadena de suministro de las exportaciones de vidrio flotado de color provenientes de China, que sirvieron como base para calcular los ajustes al precio de exportación, como se expone a continuación:

a. Durante el periodo investigado el 95.41% de las importaciones de México originarias de China para vidrio flotado de color, ingresaron por vía marítima.

b. La aduana más importante para el producto objeto de investigación durante el periodo investigado fue la de Manzanillo, Colima, que representó el 40% del ingreso total de las importaciones de México con origen China.

c. Se identificó a las tres principales exportadoras de China: Freddy Industries Corporation Limited, en adelante Freddy Industries, Rider Glass Company Limited, en adelante Rider Glass, y Glory Glass Group Co. Ltd., en adelante Glory Glass. Dichas empresas representaron más del 53% de las exportaciones totales durante el periodo investigado para el vidrio flotado de color.

59. Con base en los criterios logísticos, identificados a partir de la información estadística de Veritrade, Vitro procedió a calcular los ajustes al precio de exportación como se detalla a continuación:

ii Recolección, transporte interno y gastos portuarios

60. Para sustentar los ajustes al precio de exportación por estos conceptos, adjunto al Estudio Ajustes, la Solicitante proporcionó la captura de pantalla correspondiente a una cotización de marzo de 2025, que obtuvo de la página de Internet de SeaRates (https://www.searates.com), plataforma digital, creada en 2005, que permite a los consumidores cotizar y mover mercancías en todo el mundo, que cuenta con prestigio y reconocimiento en el sector logístico del comercio exterior a nivel global.

61. Se destaca que los ajustes se determinaron tomando en cuenta los elementos previamente identificados, que están relacionados directamente con el periodo y producto investigado: i) movilidad vía marítima en contenedores de 20 pies, y ii) las tres principales exportadoras del producto investigado durante 2024. El costo de recolección y transporte interno parte del domicilio de Freddy Industries, Glory Glass y Rider Glass, que se encuentran en el centro de Qingdao, al puerto de la misma ciudad.

62. La Secretaría revisó la captura de pantalla con la cotización presentada, e identificó que la suma total de los conceptos, ajustada al precio de exportación, fue mayor que la reportada en la cotización. Asimismo, observó que la cotización consideró un trayecto desde la ciudad de origen en China de dichas empresas, con destino al puerto de Manzanillo en México. Derivado de lo anterior, previno a Vitro para que presentara la cotización completa en formato PDF de la página de Internet de SeaRates y que modificara el ajuste, aplicando las cifras que reportó en la cotización. En respuesta, Vitro presentó la cotización en el formato requerido y proporcionó el cálculo corregido.

iii Flete marítimo

63. Para sustentar el flete marítimo, en el Estudio Ajustes se presentaron tarifas marítimas mensuales para cada uno de los meses que corresponden al periodo investigado, a partir del índice EAX, señalando que es una fuente reconocida a nivel mundial en términos de tarifas marítimas, al tratarse de un índice confiable, debido a que el algoritmo implementado, contempla todas las variables que impactan en el mercado de los fletes asiáticos y considera todas las navieras que operan con regularidad en los puertos base asiáticos con destino a los puertos mexicanos.

64. La Secretaría revisó la información del flete marítimo propuesto y observó que esos datos corresponden a fletes marítimos de Asia a México, tal como se indica en el Estudio Ajustes. Sin embargo, no identificó la relación con el producto investigado y la logística de cotización propuesta a partir del análisis de las importaciones de la información de Veritrade, descrita en el punto 58 de la presente Resolución. Asimismo, advirtió que los precios de EAX se refieren a un contenedor de 40 pies.

65. Por lo anterior, previno a Vitro para que explicara cuál es la metodología utilizada para calcular el índice EAX y por qué no consideró para el ajuste por flete marítimo el monto reportado en la cotización de SeaRates, explicara si el costo del flete marítimo reportado por SeaRates refleja el costo del transporte marítimo del producto investigado, y justificara la viabilidad de utilizar precios para un contenedor de 40 pies, ya que afirmó que el producto investigado se transporta en contenedores con capacidad de 20 pies.

66. En su respuesta, Vitro afirmó que el índice EAX es un indicador preciso que referencia un valor clave para la ruta marítima más importante de México. Reiteró que está constituido por un algoritmo que analiza y articula todas las tarifas "*tier*" a corto plazo disponibles en la ruta y destacó que su metodología permite tomar en cuenta todos los participantes en el mercado, la cual refleja una muestra completa del universo de capacidad disponible en la ruta bajo los "*tier*" más competitivos vigentes en tarifas "*short term*" y "FaK", por las siglas en inglés de *For all Kinds*.

67. Agregó que el índice expresa un modelo que refleja la correcta medición del flete marítimo desde puertos base asiáticos hacia puertos base mexicanos Manzanillo y Lázaro Cárdenas, contemplando las diversas variables que impactan en el mercado de fletes asiático, de tal forma que EAX se especializa en la ruta Asia – Pacífico, entre los puertos de China y los puertos del pacífico en México. Al respecto, proporcionó un documento con el perfil del índice EAX.

68. Asimismo, puntualizó que, de la misma forma como se realizó en el Estudio Ajustes, se determinó el puerto de Qingdao en China, con destino al puerto de Manzanillo, al ser una ruta totalmente aplicable a la especialización de las tarifas proveídas por EAX, además de aplicar para todo tipo de carga en general, como el vidrio flotado de color.

69. En relación con la determinación de considerar SeaRates para calcular el flete marítimo, señaló que la cotización se realizó en marzo de 2025, la cual se encuentra fuera del periodo investigado, y corresponde a un mes. Añadió que, si bien la cotización se puede deflactar, contó con información puntual del flete marítimo para cada uno de los meses del periodo investigado del índice EAX, que corresponde a todo el año 2024 y no requiere deflactarse, por lo que la consideró más adecuada para el análisis, ya que refleja de mejor forma las fluctuaciones que se dieron en el costo del flete marítimo a lo largo del 2024, en lugar de un solo dato de la cotización de SeaRates para marzo de 2025. Por lo anterior, afirmó que el índice EAX que presentó para el cálculo del ajuste es más apegado al comportamiento del costo de flete marítimo para 2024.

70. Para sustentar la viabilidad de ajustar los precios mensuales del flete marítimo que reporta el índice EAX para un contenedor de 40 pies, Vitro consideró oportuno ajustar la tarifa de lo que se pagaría por un contenedor de 20 pies. Al respecto, destacó que la diferencia de tarifas de un contenedor de 20 y 40 pies consiste en que el contenedor de 40 pies tiene el doble de capacidad que uno de 20, pero no se cobra el doble del precio. Generalmente, la diferencia de precio entre ambos contenedores es de 20% a 25%, razón por la que determinó descontar 20% a los precios mensuales del flete marítimo que obtuvo de la fuente EAX. Para sustentar sus afirmaciones presentó captura de pantalla con información de la calculadora de costos de Freightos, obtenida de su página de Internet (https://www.freightos.com/freight-resources/container-shipping-cost-calculator-free-tool/?utm_source=chatgpt.com).

71. Al respecto, manifestó que Freightos es una empresa con una plataforma global líder en carga, que conecta a miles de transportistas, importadoras y exportadoras de todo el mundo para la fijación de precios, reservas y gestión de envíos de carga aéreos. Proporcionó, captura de pantalla de su página de Internet (https://www.freightos.com/es/).

iv Seguro marítimo

72. Para calcular el ajuste por seguro marítimo, anexo al Estudio Ajustes, presentó una cotización considerando un contenedor de 20 pies de vidrio flotado de color. El monto reportado del gasto corresponde al costo del seguro marítimo que se calculó a través de la página de Internet de la empresa Shipco Transport, empresa logística establecida desde 1988, que ofrece cotizadores de carga completa, carga consolidada, tanto de tráfico aéreo como marítimo, así como de seguro marítimo. Proporcionó la página de Internet https://www.shipco.com/.

73. Señaló que, para estimar la cotización del seguro marítimo en Shipco Transport, se requiere capturar el valor de la carga por contenedor y el valor del flete marítimo. En el Estudio Ajustes se detalla que el valor del producto utilizado para obtener el seguro, se obtuvo de la cotización proporcionada por la empresa exportadora del producto investigado, señalada en el punto 54 de la presente Resolución, mientras que para el flete marítimo empleó los montos reportados de los precios mensuales para los fletes de Asia a México que reportó el índice EAX.

74. Debido a que la información de la cotización de Shipco Transport corresponde al mes de marzo de 2025, Vitro deflactó el precio para llevarlo al periodo objeto de investigación, con información del Índice Nacional de Precios al Consumidor de China, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2024, que obtuvo de la página de Internet de Trading Economics (https://tradingeconomics.com/china/consumer-price-index-cpi).

75. La Secretaría revisó la información proporcionada por Vitro, para efectos de calcular los ajustes al precio de exportación. Ingresó a la página de Internet de la empresa Shipco Transport, y observó su existencia y funcionamiento. Asimismo, replicó el ejercicio para la obtención de los montos unitarios de los ajustes, y revisó las pruebas relacionadas con la capacidad y los kilogramos de vidrio flotado de color para un contenedor de 20 pies. Por lo anterior, aceptó las pruebas y metodología de cálculo del ajuste por concepto de seguro marítimo al precio de exportación, a partir de la información y pruebas proporcionadas por Vitro.

76. Para el ajuste por flete marítimo, la Secretaría identificó que la información del índice de EAX corresponde a los precios de fletes marítimos de Asia a México para todos los meses del periodo investigado. Observó en el perfil de la empresa que la metodología considera los puertos base en Asia y en México (Lázaro Cárdenas y Manzanillo), elementos que tal y como afirmó Vitro, guardan una relación con la metodología de cálculo que se proporcionó en el Estudio Ajustes.

77. Asimismo, corroboró que la principal aduana por la que ingresó el vidrio flotado de color a México durante 2024 fue la de Manzanillo en Colima y, en segundo lugar, se ubicó la aduana de Lázaro Cárdenas en Michoacán. Por lo anterior, determinó aceptar el ajuste por flete marítimo con la información del índice EAX y la metodología de cálculo propuesta por Vitro.

78. En relación con la prueba que sustenta los ajustes por recolección, transporte interno y gastos portuarios, con base a lo afirmado por Vitro, en cuanto a que la cotización proporcionada, obtenida de SeaRates, corresponde solamente a un mes y se encuentra fuera del periodo investigado, de acuerdo con lo descrito en los puntos 68 y 69 de la presente Resolución, la Secretaría determinó no considerar la información y datos contenidos en la referida cotización, por lo que no contó con elementos suficientes para ajustar el precio de exportación por conceptos de recolección, transporte interno y gastos portuarios basados en esa cotización.

v Determinación

79. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete y seguro marítimos, de acuerdo con la información y metodología que aportó Vitro. No obstante, para los conceptos de recolección, transporte interno y gastos portuarios, la Secretaría no contó con elementos suficientes para llevar a cabo su aplicación.

2. Valor normal

a. Precios internos en China

80. Para calcular el valor normal del producto investigado, Vitro propuso los precios en el mercado interno del país exportador. Para sustentar los precios en el mercado interno de China, la Solicitante proporcionó el Estudio *Dumping*, referido en el punto 20 de la presente Resolución.

81. Señaló que la empresa consultora se dedica a distintas áreas de comercio exterior específicamente en consultoría y auditoría. Entre sus principales clientes se encuentran empresas y cámaras nacionales e internacionales. Administra proyectos de acceso a mercados, realiza estudios estadísticos de importación de países y productos, y atiende proyectos de consultoría en comercio exterior. La consultora cuenta con experiencia en el mercado asiático y conoce la forma de negociación con empresas domésticas, el proceso de compra y exportación, así como el campo logístico y aduanero en ámbito de embarques, a lo largo de las etapas de la cadena de suministro.

82. Respecto del Estudio *Dumping, V*itro señaló que entre las características que requirió incluir se encuentran: obtener precios específicos en el mercado interno de China, de vidrio flotado de color con espesores de 2 a 19 mm, así como que la información se obtuviera de las principales empresas productoras de vidrio flotado de color en China.

83. Asimismo, manifestó que en el Estudio *Dumping*, se describe la metodología a partir de la cual seleccionó a las principales empresas productoras de vidrio de color en China y precisó que las cotizaciones son para mayoristas, al considerar un volumen de 10 cajas de vidrio con un peso de 27 toneladas para un contenedor de 20 pies, así como que el volumen cotizado coincide con el volumen de las importaciones realizadas a México.

84. En este sentido, Vitro indicó que en el Estudio *Dumping* se observa que los precios de las cotizaciones obtenidas se encuentran a nivel ex fábrica, no incluyen impuestos, y no se encuentran sujetas a descuentos, reembolsos o bonificaciones por tratarse de cotizaciones.

85. Agregó que los precios están reportados en renminbis, moneda de curso legal en China, y se encuentran fuera del periodo investigado, por lo que realizó la conversión a dólares y aplicó un ajuste por inflación. Al respectó, explicó que el tipo de cambio de renminbis a dólares lo obtuvo de la página de Internet https://www.xe.com/currencycharts/?from=CNY&to=USD, correspondiente a la fecha en la cual realizó las cotizaciones, y el Índice de Precios al Consumidor en China, de la página de Internet https://tradingeconomics.com/china/consumer-price-index-cpi.

86. La Solicitante explicó que calculó el valor normal como el precio promedio simple por tipo de producto, considerando el espesor reportado en las cotizaciones. Adicionalmente, calculó un valor normal promedio simple para todos los tipos de producto, sin considerar los espesores, que abarca el producto objeto de investigación.

87. Vitro manifestó que las referencias de precios de vidrio flotado de color aportadas constituyen una base razonable para determinar el valor normal, ya que los precios provienen de empresas productoras de vidrio flotado de color en el mercado interno de China, tal como se señala en el Estudio *Dumping*. Añadió que los precios se refieren al vidrio flotado de color comparable con el producto importado a México, con espesores que corresponden a los que ingresaron al mercado mexicano durante el periodo investigado.

88. En el Estudio *Dumping* se indicó que el correo electrónico no constituye un medio habitual en los negocios en el mercado interno y tampoco para la exportación, e indicó que los negocios en China se formalizan a través de la plataforma *WeChat*, al ser un medio de comunicación más ágil, que permite interactuar a compradores y vendedores de manera inmediata. Al respecto, agregó que los compradores y vendedores no prestan importancia a un formato estructurado de cotización que contenga datos como: número de orden, fecha, colores, entre otros, ya que la comunicación es directa con un representante de la empresa proveedora de los precios. Señaló que, en China, contar con cotizaciones a través de WeChat en el idioma mandarín, provee una mayor certeza de que se trata de cotizaciones de precios destinadas al mercado interno de ese país.

89. Respecto del volumen, indicó que la unidad mínima vendida para el mercado interno es una caja de 50 kilogramos y afirmó que una tonelada por color o espesor es considerada una compra por mayoreo. En cuanto al empaque, explicó que se transporta en cajas y que 10 cajas tienen el peso de 27 toneladas, peso máximo que puede transportar un contenedor de 20 y 40 pies o 67 metros cúbicos. Por lo tanto, indicó que el volumen de compra considerado como volumen interno va desde una tonelada hasta un contenedor de 20 pies o 40 pies correspondiente a 27 toneladas.

90. En relación con la identificación de las principales empresas productoras del producto investigado, anexo al Estudio *Dumping* presentó el reporte "The world of glass: mapa del mundo del vidrio, presenta la ubicación de plantas de vidrio flotado en todo el mundo", en adelante Reporte NGA, el cual contiene un listado por país de las plantas de vidrio flotado alrededor del mundo, e incluye las líneas de producción con las que cuenta cada empresa, obtenido de la Asociación Nacional del Vidrio, en adelante NGA, por las siglas en inglés de National Glass Association, constituida en 1948, la cual cuenta con una comunidad de más de 1800 empresas, incluyendo fabricantes, contratistas, proveedores, entre otros. Se destaca que la asociación es reconocida en el sector del vidrio a nivel mundial y cuenta con una gran trayectoria.

91. A partir del Reporte NGA, Vitro explicó que se lograron identificar todas las plantas de vidrio flotado que operan en China hasta 2024. Proporcionó un listado con 34 empresas productoras del producto investigado y, a partir de ello, afirmó que una cotización de alguna de las empresas identificadas, representan los precios en el mercado interno de China. Se destaca que, además de las líneas de producción por empresa, el reporte incluye sus datos de localización.

92. En específico, la Solicitante identificó a las principales empresas manufactureras de vidrio flotado tintado en China, considerándolas las más representativas del sector, en cuanto a producción, participación de mercado y líneas de producción: CSG Holding Co. Ltd., en adelante CSG Holding, Kibing Group Ltd., en adelante Kibing Group, Jinjing Group y Xinyi Glass y explicó que son una base razonable para determinar el valor normal. En el Estudio *Dumping* se presenta información relativa al perfil de las cuatro empresas productoras, como se describe a continuación:

a. CSG Holdings. Es una empresa constituida en el año de 2004 que cotiza en la Bolsa de Valores de Hong Kong desde el año de 2005, que actualmente posee 12 bases de producción importantes y un centro de investigación y desarrollo con casi 5,000 empleados. En su página de Internet se identifica un apartado de vidrio flotado de color, que lista características como su aplicación y los colores que fabrica. De acuerdo con el Reporte NGA ocupa el séptimo lugar y representa el 4.88% de la producción de vidrio flotado en China. Se destaca que es una de las empresas más representativas en el mercado interno del producto investigado en China.

b. Kibing Group. Es una empresa constituida en el año de 2005, que actualmente cuenta con uno de los parques industriales más grandes de producción de vidrio en China y que desde su constitución introdujo equipo de investigación y desarrollo, comprando instrumentos de vanguardia en el mundo. Se precisa que tiene uno de los complejos industriales más grandes de la industria nacional de fabricación de vidrio, con activos totales de más de 20 mil millones de renminbis y cuenta con más de 11,000 empleados. Posee siete bases de producción de vidrio flotado en las ciudades de Hunan, Fujian, Guangdong y Zhejiang. En su página de Internet se identifica un apartado de vidrio flotado de color, en el cual indica su aplicación y los colores que fabrica. De acuerdo con el reporte de la NGA, es la segunda empresa manufacturera de vidrio flotado en China, representa el 10.45% en cuanto líneas de producción y en el año de 2023 reportó una producción de 110.35 millones de cajas, lo cual representa el 10.41% de la producción total de China. Se destaca que es una de las empresas más representativas del mercado interno del vidrio flotado.

c. Jinjing Group. Es una empresa constituida en el año de 1904, clave del sector en cuestión en China, que cuenta con nueve subsidiarias en diferentes ciudades de China. Su estructura de productos de vidrio es diversa e incluye al vidrio flotado de color o tintado. En su página de Internet existe un apartado de vidrio flotado de color, en el cual indica su aplicación y los colores que fabrica. En el Reporte NGA, ocupa el primer lugar, por lo que es la principal empresa productora de vidrio flotado en China y representa el 10.95% en cuanto líneas de producción.

d. Xinyi Glass. Se indica que es una empresa líder manufacturera en China, incluyendo el sector de vidrio flotado, que tiene una importante participación en el mercado de China, así como en el mercado mundial, siendo uno de los mayores proveedores a nivel mundial. Sus ganancias respecto del vidrio flotado en 2023, fueron de aproximadamente 14.832 billones de yuanes. En su página de Internet indica que tiene una capacidad de producción de 30 toneladas diarias de vidrio flotado y cuenta con un apartado de vidrio flotado de color en el cual se indica su aplicación y los colores que fabrica. De acuerdo con el Reporte NGA, ocupa el décimo noveno lugar y representa el 1.99% en cuanto líneas de producción a nivel nacional.

93. En relación con las referencias de precios, aportó un anexo en el cual detalló los datos de las cotizaciones de vidrio flotado de color que obtuvo: nombre de la empresa, color, espesor en mm, precio por caja, precio por tonelada, si contiene algún precio extra –como la caja–, fecha de la cotización y si los precios incluyen impuestos. Proporcionó las capturas de pantalla de las conversaciones realizadas vía *WeChat*, los nombres de las personas con las que realizó la negociación y el número telefónico de cada una de las empresas de las que presentó los precios.

94. Una vez seleccionadas las principales empresas fabricantes del producto investigado, Workington contactó a una empresa consultora en China para llevar a cabo las negociaciones, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones incluidas en las cotizaciones:

a. Cotizar directamente con fabricantes y no con distribuidores.

b. Cotizar "vidrio flotado de color o tintado", equivalente a un contenedor de 20 pies/40pies, por espesor o color.

c. Envió un documento en formato Excel con los detalles de contacto de las empresas "formato de cotización", solicitando los precios a los departamentos domésticos de ventas.

d. Envió un "formato de cotización" para cada empresa, especificando el vidrio flotado de color que manejan y espesores.

e. Solicitó obtener evidencia de la conversación con los representantes de ventas.

f. Indicar si los precios incluyen impuestos (IVA).

g. Asegurar que las cotizaciones corresponden a precios domésticos en el mercado de China.

95. Por su parte, la Secretaría analizó la información y pruebas aportadas por la Solicitante y advirtió que únicamente aportó referencias de precios de las empresas CSG Holding y Kibing Group. Asimismo, advirtió que las cotizaciones fueron negociadas por caja y no para un contenedor de 20 pies con un peso de 27 toneladas, como se menciona en el Estudio *Dumping*. Identificó que las pruebas que presentó para sustentar las cotizaciones carecen de fechas. Localizó precios de mercancía que cubre la definición del producto investigado en los documentos proporcionados.

96. En este sentido, la Secretaría previno a Vitro para que aclarara si las referencias de precios obtenidas de las dos empresas señaladas en el punto inmediato anterior, son una base razonable para el cálculo del valor normal, y si el volumen cotizado corresponde a precios al mayoreo; presentara el soporte documental que acreditara la fecha de las cotizaciones e indicara si los espesores del vidrio flotado reportado en las cotizaciones son comparables con los espesores del vidrio flotado, exportados a México; así como que señalara si las referencias de precios incluyen impuestos, y si tienen un comportamiento lógico de mercado y, en su caso, considerara las opciones establecidas en el artículo 31 de la LCE.

97. En respuesta, la Solicitante confirmó que las cotizaciones corresponden a precios al mayoreo. Explicó que cotizó cajas que pesan 50 kilogramos y que el concepto de mayoreo corresponde a partir de 20 cajas equivalentes a una tonelada. Agregó que otra forma de cotizar domésticamente en China es por precio directo, por unidad de medida en moneda local, renminbis por tonelada.

98. En relación con el cubicaje, explicó en el precio de exportación que un contenedor de 20 pies transporta 10 cajas equivalentes a 27 toneladas. Aportó una captura de pantalla de la consulta con Rexi Industries, así como la cotización del producto investigado, señalada en el punto 54 de la presente Resolución, que sustenta esta afirmación.

99. Acerca de las pruebas que acreditaran las fechas de las cotizaciones, la Solicitante aportó capturas de pantalla de las conversaciones, las cuales muestran que las cotizaciones se realizaron en marzo de 2025.

100. Respecto a la comparabilidad del espesor del valor normal con el precio de exportación, precisó que en la base de datos del precio de exportación, identificó operaciones que no contienen en la descripción el espesor del vidrio flotado, las cuales acotó bajo el criterio "sin espesor". Agregó que estas operaciones pueden contener espesores de 2 a 19 mm, acordes a la definición del producto investigado, por lo que la cotización de vidrio de color en China es comparable con el exportado a México. Señaló que el espesor es una característica inherente al vidrio flotado de color y, en caso de omisión de la descripción del producto, continúa siendo producto objeto de investigación.

101. En cuanto a si las referencias de precios son una base razonable, Vitro señaló que las empresas CSG Holding y Kibing Group, son las principales fabricantes de la industria en China y, en términos de producción en toneladas y de líneas de producción de la totalidad de China, representan alrededor de 15% de la producción nacional.

102. Agregó que en su respuesta al formulario, aportó información debidamente documentada y sustentada con el Estudio *Dumping*, incluyendo el resumen de las empresas, su producción, el porcentaje de participación total en China, ventas en yuanes y los datos relevantes de cada una. Aseguró que dicha información sustenta que estas empresas fueron seleccionadas cuidadosamente con base en sus volúmenes de producción y ventas, y son productoras importantes en el mercado interno de China, razón por la que los precios cotizados por estas empresas son representativos, y constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal a partir de los precios en el mercado interno obtenidos de CSG Holding y Kibing Group.

103. La Solicitante señaló que, para efectos de proporcionar mayores elementos a la Secretaría de la existencia del *dumping* y dar una respuesta más robusta en la prevención, presentó, adicionalmente, el estudio realizado por la empresa ISS International Pty Ltd., en adelante Estudio ISS, con cotizaciones de precios de tres de las principales empresas productoras en China -Jinjing Group, Kibing Group y Xinyi Glass-. Señaló que el Estudio ISS contiene los precios de tres de las principales empresas productoras de China del producto investigado.

104. Respecto de la consultora ISS International Pty Ltd., en adelante ISS, Vitro proporcionó una carta presentación con la descripción del perfil de la empresa, y su página de Internet http://iss.com.au/pages/about/. Asimismo, señaló que una de las empresas productoras de las referencias de precios incluidas en el Estudio ISS, coincide con una de las empresas de la cual aportó precios en el Estudio *Dumping*, específicamente Kibing Group.

105. La Solicitante indicó que, para el cálculo del valor normal, proporcionó precios de cuatro empresas productoras de vidrio flotado de color en China: CSG Holding, Jinjing Group, Kibing Group y Xinyi Glass, para los espesores definidos del producto investigado.

106. Vitro afirmó que las cotizaciones presentadas en su respuesta al formulario y a la prevención, son una base razonable para el cálculo del valor normal, en virtud de que refieren precios para el mercado interno de China que provienen de las principales empresas productoras en ese país, de acuerdo con la información y pruebas presentadas en el Estudio *Dumping* y en el Estudio ISS, realizados por distintas empresas consultoras.

107. Precisó que realizó ajustes a las cotizaciones previas, además de proveer nuevas cotizaciones presentadas en el Estudio ISS, con el objetivo de contar con un mayor número de referencias de precios internos y grosores de 10 a 19 mm que no tenía contemplados. Al respecto, explicó lo siguiente:

a. En cuanto a Kibing Group, manifestó que solicitó información adicional de precios, como se señala en el punto 104 de la presente Resolución, específicos para espesores de 3 a 12 mm con fecha de septiembre de 2024, reportados en renminbis por tonelada, a nivel ex fábrica, sin impuestos.

b. En este sentido, señaló que debido a que Workington no pudo confirmar que los precios reportados inicialmente en las cotizaciones presentadas en el Estudio *Dumping* incluyen impuestos, no las consideró para el cálculo del valor normal y, únicamente utilizó las cotizaciones reportadas en el Estudio ISS.

c. Para las cotizaciones de los precios de las empresas Jinjing Group y Xinyi Glass, señaló que son fabricantes chinos, mismos que se analizaron en el Estudio *Dumping* sustentando sus volúmenes de producción, ventas internas, que son productores de la mercancía investigada, entre otros, como se describe en el punto 92, incisos c y d de la presente Resolución. Puntualizó que los precios están reportados a nivel ex fábrica y no incluyen impuestos.

d. Respecto de los precios de la cotización de la empresa CSG Holding en el Estudio *Dumping*, señaló que identificó que el grosor más ancho que cotizó fue de 8 mm, razón por la que contactó nuevamente a la empresa productora a través de un representante de ventas, y solicitó cotizaciones de vidrio de color con grosores mayores a 8 mm. Al respecto, CSG Holding respondió que solo maneja grosores de 5, 6, 8 y hasta 10 mm y, que en caso de necesitar un mayor grosor, se podían pegar dos láminas para alcanzar el grosor requerido. Presentó la conversación que tuvo con el representante de ventas de la productora, y la cotización actualizada de junio de 2025, en la que se incluyó el grosor de 10 mm.

e. Acotó que en la nueva cotización se consideraron los mismos colores con distintos espesores, y que la cotización presentada en el Estudio *Dumping* reportó una menor variedad de rango de espesores, razón por la que sustituyó esta cotización por la presentada en el Estudio ISS, la cual, afirmó, se encuentra a nivel ex fábrica y no incluye impuestos.

108. Explicó que las cotizaciones de las empresas Jinjing Group, Kibing Group y Xinyi Glass se encuentran dentro del periodo investigado, por lo que no es procedente deflactarlas. Para el caso de las cotizaciones de la empresa CSG Holding, realizó un ajuste por inflación para llevar los precios al periodo investigado con información del Índice de Precios al Consumidor en China, obtenido de la fuente https://tradingeconomics.com/china/consumer-price-index-cpi.

109. Debido a que los precios de las nuevas cotizaciones se reportaron en renminbis, realizó la conversión a dólares a partir de la información del tipo de cambio que obtuvo de la página de Internet www.xe.com.

110. Respecto de si las referencias de precios empleadas para el cálculo del valor normal tienen un comportamiento lógico de mercado, la Solicitante confirmó que las cotizaciones de precios empleadas para el cálculo del valor normal, tienen un comportamiento lógico en el mercado interno de China, ya que, al tratarse de precios de vidrio flotado de color en espesores de 2 a 19 mm, son precios de mercancías comparables con las exportadas a México. Explicó que las empresas de las que obtuvo los precios, fueron seleccionadas por ser de las principales empresas productoras de vidrio flotado de color en China con ventas en su mercado doméstico, lo cual fue reiterado en el Estudio ISS.

111. Por su parte, la Secretaría analizó la información y pruebas aportadas por la Solicitante. En el Estudio *Dumping*, en relación con el Reporte NGA, observó lo siguiente:

- **a.** El documento refiere específicamente a la industria de vidrio flotado en el mundo, incluyendo a China. Ingresó a la página de Internet www.glassmagazine.com y corroboró la existencia y su funcionamiento.
- **b.** El Reporte NGA proporciona la ubicación de plantas de vidrio flotado en todo el mundo. Para China, reportó 34 empresas productoras de vidrio flotado, que incluye a CSG Holding, Jinjing Group, Kibing Group y Xinyi Glass.
- **c.** El listado registra el número de líneas de producción de las empresas chinas productoras de vidrio flotado.

112. Respecto del Estudio ISS, la Secretaría observó que contiene el perfil de las empresas Jinjing Group, Kibing Group y Xinyi Glass, la dirección física y página de Internet de cada una, datos relevantes como la fecha en la que se fundó, su capacidad de producción, los tipos de vidrio flotado y colores que producen, así como los precios.

113. En cuanto a la metodología para obtener los precios en el mercado interno de China de la empresa CSG Holding, la Secretaría identificó que llevaron a cabo las cotizaciones vía *WeChat* y que se refieren al producto investigado.

114. En relación con los precios reportados en el Estudio ISS, la Secretaría observó que se encuentran reportados en renminbis por tonelada y que corresponden al periodo y producto investigado. A partir de la información de las cotizaciones, identificó que los precios se encuentran a nivel ex fábrica y no incluyen Impuesto al Valor Agregado, en adelante IVA.

115. Por cuanto hace a las empresas productoras de vidrio flotado de color, la Secretaría observó en sus páginas de Internet que se trata de empresas ubicadas en China, que producen vidrio flotado y que realizan ventas en el mercado interno. Asimismo, replicó el cálculo para las empresas de las cuales aportó precios y obtuvo resultados similares.

116. Con base en la información y pruebas proporcionadas por la Solicitante relacionadas con el producto investigado, la Secretaría observó que las referencias de precios tienen un comportamiento lógico de mercado, por lo que consideró procedente estimar el valor normal a partir de referencias de precios internos de vidrio flotado de color en China.

117. Por lo anterior, a partir de lo descrito en el punto 47 de la presente Resolución, y derivado de la información descrita para el cálculo del valor normal, la Secretaría calculó el valor normal por tipo de producto, considerando el espesor del vidrio flotado reportado en las cotizaciones de precios ex fábrica y sin impuestos, a partir de la información y metodología propuesta por Vitro considerando la información en el Estudio *Dumping* y el Estudio ISS, proporcionados para obtener referencias de precios internos.

b. Determinación

118. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 31 de la LCE y 39 y 58 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal del vidrio flotado de color con espesor de 2 a 19 mm, en dólares por kilogramo para el periodo investigado. Para ello, consideró las referencias de precios y pruebas presentadas por Vitro.

119. Asimismo, la Secretaría considera apropiado no ajustar los precios internos en el mercado de China, en virtud de que consideró en el cálculo del valor normal los precios del vidrio flotado reportados en los estudios –Estudio *Dumping* y Estudio ISS– aportados por Vitro, que se encuentran en términos ex fábrica y no incluyen IVA, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping* y 36 de la LCE.

3. Margen de discriminación

120. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 2.1, 2.4, y 2.4.2 del Acuerdo *Antidumping*, 30 de la LCE, y 38, 39 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal por tipo de producto considerando el espesor del vidrio, y obtuvo un margen de discriminación de precios para las importaciones de vidrio flotado de color con espesores de 2 a 19 mm, originarias de China para el periodo investigado, superior al *de minimis*.

G. Análisis de daño y causalidad

121. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que Vitro presentó, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de vidrio flotado de color, originarias de China, realizadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

a. El volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.

b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

122. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que Vitro proporcionó, pues constituye la rama de producción nacional de vidrio flotado de color similar al que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 150 de la presente Resolución.

123. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
enero de 2022 – diciembre de 2024		
Periodo 1	**Periodo 2**	**Periodo investigado**
enero – diciembre de 2022	enero – diciembre de 2023	enero – diciembre de 2024

124. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

125. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si el vidrio flotado de color de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

a. Características

126. Vitro presentó un cuadro con las características del vidrio flotado de color objeto de investigación y del que se fabrica nacionalmente, en el que se observa que se denominan con el mismo nombre y tienen características físicas y composición química semejantes, las cuales se señalan en los puntos 6 a 8 de la presente Resolución.

127. Para sustentarlo, además de la información descrita en el punto 9 de la presente Resolución, Vitro proporcionó un cuadro con la descripción del producto similar, sus características físicas y composición química, su catálogo y un documento técnico, donde se observan las propiedades, características físicas, y la composición química del vidrio flotado de color que fabrica, así como sus aplicaciones y usos.

128. A partir de esta información, la Secretaría contó de manera inicial, con elementos suficientes que indican que el vidrio flotado de color de producción nacional y el producto objeto de investigación presentan dimensiones, características físicas y composición química semejantes.

b. Proceso productivo

129. La Secretaría constató que el vidrio flotado de color, tanto el originario de China como el de fabricación nacional, se produce a partir de los mismos insumos y procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales.

130. En efecto, Vitro proporcionó el diagrama de su proceso de producción y la descripción detallada del mismo. De acuerdo con esta información, el vidrio flotado de color de la Solicitante se fabrica a partir de los insumos arena, carbonato de sodio, dolomita, sulfato de sodio, caliza, vidrio molido o triturado (*cullet*) y porciones menores de óxidos metálicos, así como mediante las etapas análogas a las que se indican en el punto 16 de la presente Resolución: i) mezcla de las materias primas; ii) fundición de materias primas; iii) formado en cámara (flotación); iv) recocido y enfriado, y v) cortado.

c. Normas

131. La información disponible en el expediente administrativo no indica que el vidrio flotado de color originario de China se encuentre sujeto al cumplimiento de normatividad nacional o internacional específica alguna. Sin embargo, Vitro indicó que utiliza la ASTM C1036-21, Especificación estándar para Vidrio plano, emitida por la ASTM.

d. Usos y funciones

132. La información que la Solicitante aportó indica que el vidrio flotado de color objeto de investigación y el similar de fabricación nacional se usan ampliamente en arquitectura, tanto en interiores como en exteriores como muros o fachadas, en aplicaciones comerciales, cancelería, muebles, y línea blanca, así como en el sector automotriz. Lo anterior, lo constata la información que Vitro proporcionó, descrita en el punto 20 de la presente Resolución, así como su catálogo y un documento técnico, donde se observan los usos del vidrio flotado de color.

e. Consumidores y canales de distribución

133. Vitro manifestó que el producto objeto de investigación y el vidrio flotado de color de fabricación nacional abastecen a los mismos consumidores, en los sectores industriales dedicados a la construcción y arquitectura, línea blanca y automotriz. Agregó que ambos productos se comercializan en todo el territorio nacional. Para sustentarlo, la Solicitante indicó que algunos de sus clientes han importado el producto objeto de investigación.

134. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas al mercado interno de Vitro a sus clientes y el de operaciones de importación del listado de la Balanza Comercial, realizadas a través de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, por la que ingresa el producto objeto de investigación, la Secretaría observó que cuatro clientes de la Solicitante realizaron importaciones de vidrio flotado de color originarias de China. Lo anterior sugiere que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

135. A partir de lo descrito en los puntos 6 a 19 y 126 a 134 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar, de manera inicial, que el vidrio flotado de color de fabricación nacional es similar al producto investigado, ya que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

136. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de vidrio flotado de color, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

137. Vitro indicó que tiene conocimiento de que, además de ella, Saint-Gobain y Guardian Glass México también son productoras nacionales de vidrio flotado de color similar al investigado.

138. Para sustentar el carácter de productoras nacionales del producto similar al que es objeto de investigación de las empresas que se señalan en el punto inmediato anterior, Vitro aportó una carta de la CANACINTRA de fecha 11 de abril de 2025, la cual, por una parte, acredita su carácter de productora nacional de vidrio flotado de color de espesor de entre 2 mm a 19 mm y confirma que Saint-Gobain y Guardian Glass México son productoras nacionales de este producto, y, por otra, indica los porcentajes de participación de cada empresa en la producción nacional para el periodo investigado.

139. La Solicitante señaló que no existen datos disponibles del volumen de producción nacional de vidrio flotado de color, por lo que estimó la producción nacional considerando lo siguiente: i) la información de la capacidad de producción de vidrio flotado de los productores nacionales que indica el estudio "Vidrio Plano a Nivel Global", elaborado por Grupo Freedonia en junio de 2023, con datos hasta 2022, en adelante Estudio Grupo Freedonia, ii) su capacidad instalada y producción de vidrio flotado de color, y iii) la participación de su producción en la capacidad instalada nacional. A partir de su volumen de producción en el periodo investigado y su participación en la capacidad instalada nacional, mediante una regla de tres, estimó el 100% de la producción nacional.

140. Vitro argumentó que su estimación es razonable y objetiva, ya que al comparar las cifras de capacidad productiva del Estudio Grupo Freedonia con respecto de sus cifras de capacidad instalada, solo existe una diferencia de 2%, por lo que se confirma que las cifras de capacidad instalada nacional son objetivas. Asimismo, señaló que, dado que los hornos para producir el vidrio flotado tienen una duración de 11 a 20 años, y durante el periodo analizado no existen cambios en la capacidad de producción que reporta el Estudio Grupo Freedonia, es pertinente considerar dichas cifras para cada uno de los periodos que conforman el periodo analizado.

141. Con base en ello, Vitro manifestó que representa el 47% de la producción nacional total y, por tanto, puede considerarse representativa de la producción nacional y se encuentra legitimada para presentar la solicitud, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping* y 60 del RLCE.

142. Con el fin de cuantificar la producción nacional de vidrio flotado de color similar al que es objeto de investigación, la Secretaría realizó requerimientos de información a las empresas Saint-Gobain y Guardian Glass México para que:

a. Señalaran si produjeron vidrio flotado de color similar al que es objeto de investigación, durante el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2024 y, en su caso, proporcionaran lo siguiente:

i. Los medios de prueba que sustentaran que son productores de vidrio flotado de color similar al que es objeto de investigación.

ii. Su volumen de producción y de ventas al mercado interno y de exportación de vidrio flotado de color similar al que es objeto de investigación, así como su capacidad instalada para producirlo, para los periodos enero a diciembre de 2022, 2023 y 2024.

b. Manifestaran su posición en el sentido de si apoyan o se oponen a un eventual inicio de investigación en contra de las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China.

143. En respuesta, Saint-Gobain afirmó que produjo de manera ininterrumpida vidrio flotado de color durante el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2024. Asimismo, proporcionó la información que la Secretaría le requirió y manifestó que apoya la solicitud de inicio de investigación *antidumping* sobre las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China.

144. Por su parte, Guardian Glass México manifestó que no produce ni comercializa vidrio flotado de color similar al que es objeto de investigación. Sin embargo, refirió que Guardian Industries VP, es la empresa que fabrica y comercializa dicho producto. Por ello, la Secretaría requirió a Guardian Industries VP la información que se indica en los puntos 25 y 142 de la presente Resolución.

145. En respuesta, Guardián Industries VP confirmó que produjo vidrio flotado de color durante el periodo comprendido de enero de 2022 a diciembre de 2024. Para sustentarlo, presentó el catálogo e información técnica de sus productos, así como la información requerida por la Secretaría. Sin embargo, manifestó que mantiene una posición neutral respecto de la solicitud de inicio de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China.

146. Como resultado de las respuestas a los requerimientos referidas en los puntos, 143 y 145 de la presente Resolución y la información que la CANACINTRA y la Solicitante proporcionaron, la Secretaría señala lo siguiente:

a. Contó con elementos suficientes para determinar que, además de Vitro, Saint-Gobain y Guardian Industries VP son las empresas productoras nacionales de vidrio flotado de color similar al que es objeto de investigación.

b. Consideró como producción nacional total de vidrio flotado de color similar al que es objeto de investigación, los volúmenes que Vitro, Saint-Gobain y Guardian Industries VP aportaron sobre su producción de dicho producto.

147. A partir de esta información, la Secretaría determinó que Vitro es representativa de la rama de producción nacional productora de vidrio flotado de color, debido a que en el periodo analizado produjo 53% de la producción nacional total de este producto, mientras que en el periodo investigado representó 52% de dicho indicador.

148. Por otra parte, la Solicitante manifestó que durante el periodo analizado no realizó importaciones de vidrio flotado de color originarias de China y que no se encuentra vinculada con exportadores o importadores de dicho producto.

149. Al respecto, la Secretaría revisó el listado de las operaciones de importación que reporta el listado de la Balanza Comercial realizadas durante el periodo analizado, a través de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, y constató que Vitro no realizó importaciones del producto objeto de investigación. La Secretaría tampoco contó con elementos que indiquen que esta empresa se encuentre vinculada con exportadores o importadores de vidrio flotado de color.

150. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial, que Vitro constituye la rama de producción nacional de vidrio flotado de color similar al que es objeto de investigación, toda vez que durante el periodo investigado y el periodo analizado representó 52% y 53%, respectivamente, de la producción nacional de este producto y cuenta con el apoyo de Saint-Gobain, por lo que, en conjunto, la solicitud de investigación se encuentra respaldada por el 93% de la producción nacional total en el periodo analizado, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que la Solicitante se encuentra vinculada con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado nacional

151. La información que obra en el expediente administrativo indica que Vitro, Saint-Gobain y Guardian Industries VP son las empresas productoras nacionales de vidrio flotado de color similar al que es objeto de investigación. El resto de la oferta en el mercado nacional la complementan importaciones de China, Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Brasil, Malasia, Egipto, Nigeria, Bélgica, Perú, República Checa, Japón, Tailandia, Hong Kong, Polonia, Indonesia, España, Reino Unido, Italia, Vietnam y Suiza.

152. Como se indica en el punto 132 de la presente Resolución, tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional similar se destinan principalmente a los sectores industriales dedicados a la construcción, línea blanca y automotriz. Asimismo, en razón de los usos que tienen ambos productos, concurren a todo el territorio nacional con una mayor participación en el Estado de México, Hidalgo y Nuevo León.

153. La Solicitante indicó que en general, el mercado nacional de dichos productos no presenta patrones estacionales de ventas de temporada. No obstante, destacó que la industria del vidrio, incluida la correspondiente al producto objeto de investigación, refleja los efectos de los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada con sectores sensibles como la industria de la construcción, automotriz y línea blanca (enseres domésticos), las cuales suelen reflejar en mayor o menor grado las variaciones de los ciclos económicos.

154. Respecto del comportamiento del mercado nacional, la Solicitante identificó un crecimiento en el periodo investigado. En este contexto, el volumen de las importaciones en condiciones de *dumping* registró un significativo aumento, lo cual se explica por el margen de subvaloración que observó su precio respecto del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, lo que provocó un crecimiento de su participación en el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, en detrimento de la producción nacional de vidrio flotado de color.

155. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de vidrio flotado de color con base en la información existente en el expediente administrativo. Para ello, calculó el CNA de vidrio flotado de color y el consumo interno de este producto. Este último indicador, en consideración de que Vitro destina una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con las importaciones de vidrio flotado de color. Para su cálculo consideró la siguiente información:

a. Las cifras nacionales de producción, ventas al mercado interno y de exportaciones calculadas a partir de los volúmenes que la Solicitante, Saint-Gobain y Guardian Industries VP proporcionaron sobre estos indicadores.

b. Los volúmenes de importaciones para el periodo analizado, correspondientes al producto objeto de investigación, obtenidos conforme se indica en el punto 167 de la presente Resolución.

156. La Secretaría constató que el mercado nacional de vidrio flotado de color tuvo una tendencia creciente en el periodo analizado. En efecto, el CNA de este producto, calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, disminuyó 4% en 2023, pero aumentó 5% en el periodo investigado, de forma tal que registró un aumento de 1% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

a. Las importaciones totales aumentaron 54% en el periodo analizado, derivado de una caída de 1% en 2023 y un crecimiento de 54% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado las importaciones totales se efectuaron de 21 países. En particular, durante el periodo investigado los principales proveedores en orden de importancia fueron los Estados Unidos, China, Brasil, Egipto, Nigeria, Malasia y Alemania que, en conjunto, representaron 99% del volumen total importado.

b. La producción nacional registró una caída de 5% en el periodo analizado, ya que disminuyó 5% en 2023 y prácticamente se mantuvo en el mismo nivel en el periodo investigado —cayó 0.1%—.

c. Las exportaciones disminuyeron 11% en 2023 y 1% en el periodo investigado, de forma que registraron una caída de 12% en el periodo analizado.

157. En cuanto al consumo interno, calculado como las importaciones totales más las ventas nacionales al mercado interno, creció 6% en 2023 y disminuyó 1% en el periodo investigado, de manera que observó un crecimiento de 5% en el periodo analizado.

158. Por lo que se refiere a la producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, registró una disminución de 4% en el periodo analizado, como resultado de una caída de 4% en 2023 y observar prácticamente el mismo nivel en el periodo investigado —aumentó 0.03%—.

4. Análisis sobre las importaciones

159. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción I de la LCE, y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

160. Vitro manifestó que el producto objeto de investigación ingresa a través de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, que se refiere específicamente a vidrio flotado de color, aunque, debido a errores de clasificación, también ingresaron otros productos que no son objeto de investigación, por ejemplo, vidrio flotado claro, cristal transparente, cristal templado, cristal de cuarzo, cristal pavia satinado, vidrio para mascara de soldado, tableros de vidrio y vidrio solar.

161. La Solicitante calculó los valores y volúmenes de importaciones de vidrio flotado de color, tanto originario de China como de los demás orígenes, a partir de la base de las operaciones de importación a través de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE realizadas durante el periodo analizado, que obtuvo de la ANAM, a través de la CANACINTRA, la cual incluye la descripción del producto en cada operación.

162. Para ello, Vitro aplicó la siguiente metodología: i) excluyó las operaciones de origen México y aquellas con claves de pedimento A3, C3, F4, G1, K1 y V1, ya que no reflejan operaciones de importación efectivamente realizadas; ii) consideró tanto importaciones definitivas como temporales; iii) a partir de la descripción del producto, identificó las operaciones de importación cuya descripción corresponde al producto objeto de investigación, y excluyó aquellas cuya descripción refiere claramente a producto distinto al investigado, como los productos descritos en el punto 160 de la presente Resolución.

163. Respecto de la metodología que Vitro presentó, la Secretaría previno a la Solicitante para que justificara el motivo por el cual excluyó las operaciones de importación con claves de pedimento A3, F4 y G1, ya que se refieren a importaciones definitivas, y aclarara por qué operaciones de importación que inicialmente fueron identificadas como producto objeto de investigación, posteriormente fueron consideradas productos distintos al investigado y a la inversa.

164. En su respuesta a la prevención, Vitro indicó que las operaciones de importación con claves de pedimento A3, F4 y G1 se excluyeron de forma errónea. En cuanto a operaciones con descripciones que inicialmente se consideró que correspondían a producto objeto de investigación y posteriormente fueron señaladas que se referían a otros productos y a la inversa, la Solicitante reconoció que se trató de un error, el cual corrigió, lo que sustentó con los medios de prueba que esclarecen las descripciones que la Secretaría identificó como contradictorias.

165. Vitro recalculó los volúmenes y valores de las importaciones de vidrio flotado de color, tanto originario de China como de los demás orígenes, a partir de la metodología descrita en el punto 162 de la presente Resolución, a partir de la base de importaciones que incorpora las operaciones de importación con las claves de pedimento A3, F4 y G1, así como las correcciones que realizó conforme lo descrito en el punto inmediato anterior.

166. La Secretaría se allegó el listado de las operaciones de importación de la Balanza Comercial correspondientes a la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, realizadas durante el periodo analizado, en virtud de que tal información se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales y la autoridad aduanera, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado incluye, entre otros elementos, el volumen, el valor y la descripción del producto importado en cada operación.

167. Con base en ello, para calcular el valor y el volumen de las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China y otros orígenes, la Secretaría consideró el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial, y se basó en la metodología propuesta por Vitro, considerando lo descrito en los puntos 162 y 165 de la presente Resolución.

168. Vitro señaló que a lo largo del periodo analizado y del investigado, en un contexto de crecimiento del mercado nacional de vidrio flotado de color, las importaciones originarias de China observaron un crecimiento significativo, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional. El desempeño positivo del mercado benefició principalmente a las importaciones investigadas, ya que la PNOMI perdió presencia, lo que generó un desplazamiento del producto nacional similar.

169. Al respecto, la información que obra en el expediente administrativo indica que las importaciones totales de vidrio flotado de color aumentaron 54% en el periodo analizado, derivado de que tuvieron una caída de 1% en 2023 y aumentaron 54% en el periodo investigado. El incremento que las importaciones totales registraron durante el periodo analizado se explica por el desempeño tanto de las originarias de China como de los demás orígenes.

170. En efecto, las importaciones originarias de China, registraron un crecimiento de 6.32 veces en el periodo analizado: aumentaron 4.04 veces en 2023 y 45% en el periodo investigado, cuando contribuyeron con 37% de las importaciones totales, que significó un incremento de 29 puntos porcentuales en relación con la contribución que tuvieron en 2022, que fue del orden de 8%, mientras que en 2023 tuvieron una participación de 39%, lo que se reflejó en una caída de 2 puntos porcentuales en el periodo investigado.

171. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes disminuyeron 34% en el periodo 2023, pero crecieron 60% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un incremento de 6% en el periodo analizado. Su contribución en las importaciones totales pasó de 92% en 2021 a 63% en el periodo investigado, de manera que disminuyeron su participación en 29 puntos porcentuales en el periodo analizado.

172. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 4.6 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado, al pasar de 8.6% en 2022 a 13.2% en el periodo investigado. Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que las importaciones investigadas observaron. En efecto:

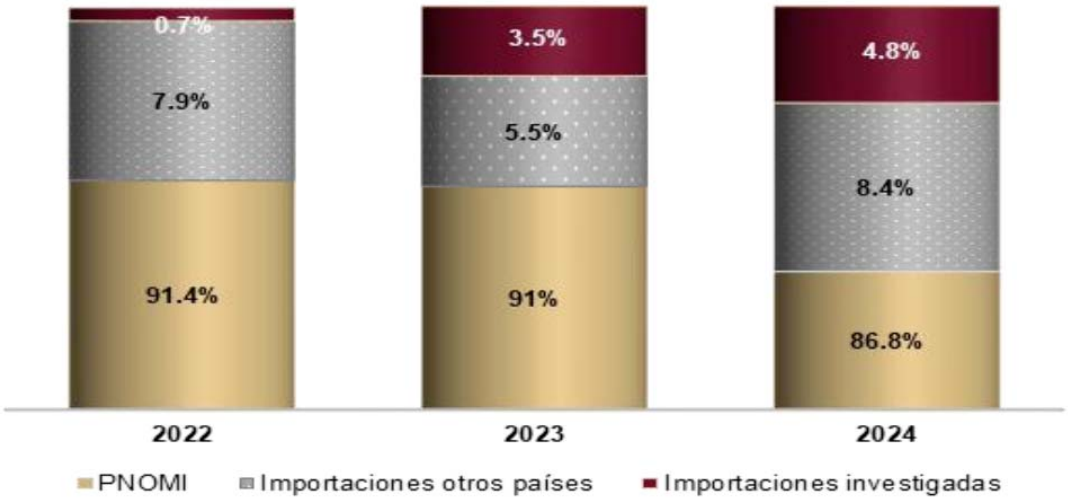
a. Las importaciones investigadas representaron 0.7% del CNA en 2022, 3.5% en 2023 y 4.8% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 4.1 puntos porcentuales en el periodo analizado y 1.3 puntos porcentuales en el periodo investigado. En los periodos señalados, las importaciones investigadas fueron equivalentes a 0.6%, 3.4% y 4.9%, respectivamente, de los volúmenes de la producción nacional, de forma que tuvieron un crecimiento de 4.3 puntos porcentuales en el periodo analizado y 1.5 puntos porcentuales en el periodo investigado.

b. Las importaciones de los demás orígenes prácticamente mantuvieron constante su participación en el CNA al aumentar 0.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una contribución de 7.9% del CNA en 2022 a 8.4% en el periodo investigado —5.5% en 2023—.

173. Por consiguiente, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 4.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación de 91.4% en 2022 a 91.0% en 2023 a 86.8% en el periodo investigado.

174. La Secretaría observó que, de los 4.6 puntos porcentuales de pérdida de mercado de la producción nacional en el periodo analizado, 4.1 puntos son atribuibles a las importaciones investigadas y 0.5 puntos a las de los demás orígenes, mientras que, en el periodo investigado, de los 4.2 puntos porcentuales de pérdida de participación, 1.3 puntos son atribuibles a las importaciones investigadas y 2.9 puntos a las de otros orígenes. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica:

Mercado nacional de vidrio flotado de color



Fuente: Elaboración de la Secretaría con cifras de la Balanza Comercial y las productoras nacionales.

175. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas contribuyeron con 0.7% en 2022, 3.5% en 2023 y 5.1% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de su participación de 4.4 puntos porcentuales en el periodo analizado y de 1.6 puntos porcentuales en el periodo investigado. Respecto del volumen total de las ventas al mercado interno de la producción nacional, las importaciones investigadas representaron 1.7% en 2022, 7.7% en 2023 y 12.2% en el periodo investigado, por lo que observaron un incremento de 10.5 puntos porcentuales en el periodo analizado y 4.5 puntos porcentuales en el periodo investigado.

176. Las importaciones de los demás orígenes aumentaron 0.05 puntos porcentuales su participación en el periodo analizado y 3.4 puntos en el periodo investigado, al representar 8.8% en 2022, 5.5% en 2023 y 8.9% en el periodo investigado.

177. En consecuencia, las ventas al mercado interno de la producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 4.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 90.5% en 2022 a 86.1% en el periodo investigado —91.0% en 2023—; aumentaron 0.5 puntos porcentuales de 2022 a 2023 y cayeron 4.9 puntos porcentuales en el periodo investigado, atribuibles a las importaciones investigadas.

178. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, inicialmente, que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en el periodo investigado y analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional, lo cual indica la posible existencia de un desplazamiento del producto de fabricación nacional causado por las importaciones investigadas de vidrio flotado de color en presuntas condiciones de *dumping*.

5. Efectos sobre los precios

179. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción II de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros países, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, así como si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

180. Vitro señaló que uno de los principales mecanismos que las empresas productoras y exportadoras de China utilizan para ingresar al mercado nacional de vidrio flotado de color, es a través de la fijación de precios bajos.

181. Al respecto, argumentó que durante el periodo analizado, las importaciones de dicho producto originarias de China incrementaron exponencialmente, mientras que su precio disminuyó significativamente y de forma constante, lo que le permitió ubicarse considerablemente por debajo tanto del precio nacional como del precio de las importaciones de los demás orígenes. En este sentido, indicó que, en particular durante el periodo investigado, se observó una clara relación inversa entre el crecimiento de las importaciones investigadas y los bajos niveles de precio al que concurrieron.

182. Vitro indicó que para enfrentar la competencia desleal de las importaciones investigadas durante el periodo investigado, la rama de producción nacional se vio obligada a disminuir su precio de venta al mercado interno, situación que le llevó a ubicar dicho precio sistemáticamente por debajo de sus costos unitarios a fin de no perder participación en el mercado nacional, lo que impidió que los precios nacionales registraran niveles suficientes que le permitieran incrementar sus ingresos por ventas internas y, en consecuencia, su utilidad de operación.

183. A fin de evaluar los argumentos que Vitro expuso, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio tanto de las importaciones investigadas como de los demás orígenes, expresados en dólares, a partir de los volúmenes y valores obtenidos conforme a la metodología referida en el punto 167 de la presente Resolución, y el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

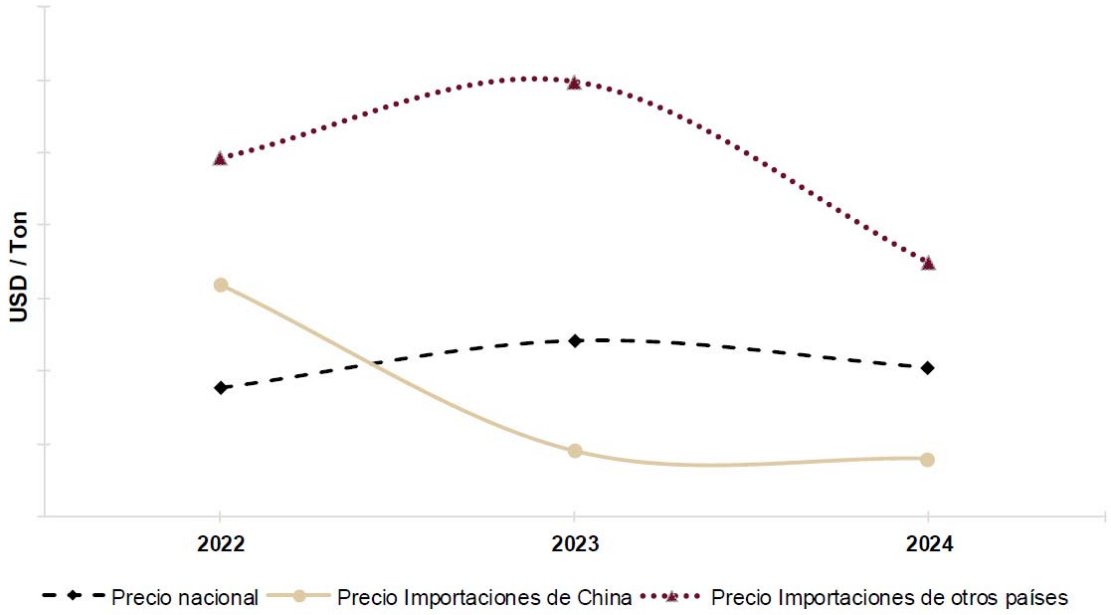
184. Los resultados indican que el precio promedio implícito de las importaciones investigadas, expresado en dólares, registró una caída de 36% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 29% en 2023 y 9% en el periodo investigado. Respecto del precio promedio implícito de las importaciones de los demás orígenes, aumentó 12% en 2023, pero disminuyó 25% en el periodo investigado, de forma que registró una caída de 16% en el periodo analizado.

185. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, calculado a partir de la información de valor y volumen de ventas al mercado interno de la Solicitante, tuvo un incremento de 5% en el periodo analizado, derivado de que aumentó 11% en 2023 y observó una caída de 6% en el periodo investigado, lo que respalda el argumento de Vitro de que, para enfrentar la competencia desleal de dichas importaciones, durante dicho periodo se vio orillada a disminuir su precio de venta al mercado interno.

186. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio promedio de las importaciones investigadas. Para ello, este último se ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

187. Los resultados confirman que el precio de las importaciones investigadas fue 19% mayor que el precio nacional en 2022, pero tanto en 2023 como en el periodo investigado fue menor en 21%. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio del vidrio flotado de color originario de China fue menor en porcentajes de 23%, 49% y 36% en 2022, en 2023 y en el periodo investigado, respectivamente. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica:

Precio de las importaciones y del producto nacional



Subvaloración	2022	2023	2024
Respecto del precio nacional	19	-21	-21
Respecto del precio de otros orígenes	-23	-49	-36

Fuente: Elaboración de la Secretaría con cifras de la Balanza Comercial e información de la Solicitante.

188. Respecto del argumento de Vitro, en el sentido de que se vio orillada a disminuir su precio de venta al mercado interno, a grado tal que se ubicó sistemáticamente por debajo de sus costos unitarios a fin de no perder participación en el mercado nacional, los resultados descritos en los puntos 219 y 220 de la presente Resolución indican que el precio de venta de la Solicitante no alcanzó a cubrir sus costos unitarios de producción y venta durante el periodo analizado, pues el precio de venta se mantuvo inferior a los costos unitarios totales, ambos expresados en pesos en términos reales por tonelada, a lo largo del periodo analizado y, en su caso, obtener un margen de ganancia. En efecto, en el periodo analizado los costos unitarios aumentaron 7.4%, mientras el precio nacional (en pesos por unidad vendida) disminuyó 12.3%.

189. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que, de manera inicial, durante el periodo analizado, salvo en 2022, las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración respecto del precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la presunta práctica de discriminación de precios en que incurrieron, cuyos elementos quedaron establecidos en el punto 120 de la presente Resolución.

190. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas respecto del precio nacional como del precio de otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una depresión del precio de venta al mercado en el periodo investigado, el desempeño negativo de los ingresos, las pérdidas operativas y margen de operación de la rama de producción nacional en el periodo investigado, como se describe en el siguiente apartado de la presente Resolución, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*.

6. Efectos sobre la rama de producción nacional

191. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

192. Como se indicó anteriormente, Vitro argumentó que durante el periodo analizado, las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China registraron una tendencia creciente, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional y, dado el incremento que registraron en la participación de mercado, y los precios a los que concurrieron, causaron un daño material a la rama de producción nacional.

193. La Solicitante manifestó que, ante el crecimiento significativo del mercado de vidrio flotado de color en México durante el periodo investigado, y ante la disminución que el precio nacional observó como consecuencia del ingreso creciente que las importaciones investigadas en condiciones de *dumping* registraron, la rama de producción nacional mostró disminuciones en sus indicadores económicos, tales como: producción, ventas al mercado interno, productividad y utilización de la capacidad instalada, lo que se reflejó en una pérdida de participación de mercado, así como en una caída de sus ingresos por ventas al mercado interno.

194. Adicionalmente, como se indicó en el punto 182 de la presente Resolución, la Solicitante señaló que para poder mantener presencia en el mercado, tuvo que ajustar su precio al mercado interno a la baja, incluso por debajo de sus costos unitarios. Al respecto, señaló que cualquier ajuste a la baja del precio nacional, para seguir compitiendo con las importaciones de vidrio flotado de color objeto de investigación, afectaría en mayor medida los volúmenes de producción y ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

195. Con el fin de evaluar los argumentos que obran en el expediente administrativo, la Secretaría consideró los volúmenes y valores de las importaciones investigadas y de los demás orígenes, así como los datos de los indicadores económicos y financieros de Vitro —estados de costos, ventas y utilidades resultantes de las ventas en el mercado interno, así como estados de costos y ventas unitarios derivados de las ventas al mercado interno—, correspondientes al producto similar de fabricación nacional, al ser la empresa que conforma la rama de producción nacional.

196. Para las variables flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión en activos, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return on Assets*, la Secretaría realizó su análisis con base en los estados financieros dictaminados de la Solicitante, considerando los periodos que integran el periodo analizado.

197. Con el propósito de hacer las cifras comparables entre sí, tanto la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades, como la obtenida a partir de los estados financieros dictaminados, se actualizó a través del método de cambios en el nivel general de precios con base en el índice general de precios al consumidor que calcula el INEGI.

198. La información disponible en el expediente administrativo indica que el mercado nacional de vidrio flotado de color, medido a través del CNA o bien del consumo interno, registró una tendencia creciente durante el periodo analizado. El comportamiento de estos indicadores se describe en los puntos 156 y 157 de la presente Resolución.

199. En este contexto de desempeño del mercado, las ventas totales de la rama de producción nacional, al mercado interno y externo, registraron un descenso de 2% en el periodo analizado: aumentaron 6% en 2023 y cayeron 7% en el periodo investigado. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales se explica en mayor medida por el comportamiento que tuvieron las que se destinaron al mercado interno, ya que representaron en promedio 81% de las ventas totales efectuadas en el periodo analizado. Los siguientes resultados así lo sustentan:

a. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 0.01% en el periodo analizado, crecieron 9% en 2023, pero cayeron 8% en el periodo investigado.

b. Las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 5% en 2023 y 3% en el periodo investigado, de forma que disminuyeron 8% en el periodo analizado, en el cual representaron en promedio 19% tanto de la producción total como de las ventas totales, respectivamente, lo que indica que la rama de producción nacional depende en mayor medida del mercado interno, donde compite con las importaciones investigadas.

200. El desempeño de las ventas totales de la rama de producción nacional se reflejó en el comportamiento de su producción, ya que este último indicador registró una disminución de 7% en el periodo analizado, 5% en 2023 y 2% en el periodo investigado. El comportamiento de la producción de la rama de producción nacional se explica fundamentalmente por el desempeño que registró la producción que se destinó para la venta, la cual tuvo un comportamiento similar:

a. La producción para la venta tuvo una caída de 7% en el periodo analizado, 5% en 2023 y 2% en el periodo investigado.

b. La producción para el autoconsumo registró un descenso de 24% en el periodo analizado, aumentó 10% en 2023 y mostró una caída de 31% en el periodo investigado. Destaca que este indicador representó en promedio 0.1% de la producción total durante el periodo analizado.

201. En cuanto a la PNOMI, al igual que la producción nacional, tuvo un comportamiento decreciente: registró una caída de 4% en el periodo analizado, al disminuir 4% en 2023, mientras que en el periodo investigado prácticamente se mantuvo en el mismo nivel —creció 0.03%—. Por su parte, la producción orientada al mercado interno, en adelante POMI, de la rama de producción nacional cayó 5% en 2023 y 2% en el periodo investigado, por lo que registró un descenso de 7% en el periodo analizado.

202. Por otra parte, la Secretaría constató que fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron del crecimiento que registró el mercado en el periodo analizado. Los resultados descritos en los puntos 172 y 175 de la presente Resolución, indican que las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA en 4.1 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 0.7% en 2022 a 4.8% en el periodo investigado —3.5% en 2023—, en tanto que, en el consumo interno, presentaron un comportamiento similar, al incrementar su participación en 4.4 puntos porcentuales, al pasar de 0.7% en 2022 a 5.1% en el periodo investigado y 3.5% en 2023—. Ante este comportamiento de las importaciones investigadas se observó que:

a. La POMI disminuyó su participación en el CNA en el periodo analizado en 3.5 puntos porcentuales, al pasar de 44.6% en 2022 a 41.1% en el periodo investigado, la PNOMI redujo su participación en el CNA en 4.6 puntos porcentuales —disminuyeron 0.4 puntos porcentuales en 2023 y 4.2 puntos en el periodo investigado—, en tanto que las importaciones provenientes de otros orígenes tan solo aumentaron su participación en el CNA en 0.4 puntos porcentuales durante el periodo analizado al caer 2.5 puntos en 2023 y recuperarse 2.9 puntos en el periodo investigado.

b. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 2.1 puntos porcentuales en el periodo analizado —aumentó 1.3 puntos en 2023 y cayó 3.4 puntos en el periodo investigado—, las ventas nacionales disminuyeron 4.4 puntos porcentuales en el periodo analizado —cayeron 4.9 puntos en el periodo investigado—. Por su parte, las importaciones de otros orígenes prácticamente mantuvieron constante su participación al incrementarse 0.05 puntos porcentuales en el periodo analizado —disminuyeron 3.3 puntos en 2023 y crecieron 3.4 puntos en el periodo investigado—.

203. Estos resultados confirman que la pérdida de mercado que la rama de producción nacional registró durante el periodo analizado, está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas, que fueron las que se beneficiaron en mayor medida del crecimiento del mercado durante dicho periodo.

204. Al respecto, como se señaló en los puntos 133 y 134 de la presente Resolución, Vitro afirmó que algunos de sus clientes sustituyeron sus compras nacionales de vidrio flotado de color por importaciones en condiciones de discriminación de precios. Para sustentar esta afirmación, proporcionó el listado de ventas que realizaron sus clientes durante el periodo analizado.

205. De acuerdo con los listados de ventas de la Solicitante a sus clientes y el de importaciones de la Balanza Comercial correspondiente a la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, la Secretaría observó que, en efecto, cuatro clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado y sus compras de vidrio flotado de color originarias de China contribuyeron con el 11% del total de las importaciones investigadas, durante el periodo analizado.

206. Estos clientes de la rama de producción nacional disminuyeron 71% sus compras nacionales durante el periodo analizado, al tiempo que incrementaron 446% sus importaciones de vidrio flotado de color originarias de China en el mismo periodo, lo que permite presumir que volúmenes considerables de importaciones investigadas se realizaron para sustituir compras del producto nacional similar.

207. La sustitución de volúmenes de ventas nacionales por las importaciones investigadas que los clientes descritos realizaron, se explica debido a que estas últimas tuvieron precios menores que los del producto nacional similar que adquirieron, al registrar márgenes de subvaloración de 37% en 2022, 41% en 2023 y 31% en el periodo investigado.

208. A pesar del descenso que las ventas totales registraron, los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 21% en el periodo analizado, debido principalmente a que decrecieron 22% en 2023 y se mantuvieron prácticamente en el mismo nivel en el periodo investigado —aumentaron 0.7%—.

209. Por otro lado, el empleo de la rama de producción nacional se incrementó 14% en el periodo analizado, al aumentar 2% en 2023 y 12% en el periodo investigado, mientras que la masa salarial, expresada en pesos, presentó un incremento de 32%, 11% y 19%, en los mismos periodos, respectivamente. Por su parte, la productividad, medida como el cociente de estos indicadores, registró un descenso de 18% en el periodo analizado, disminuyó 6% en 2023 y 13% en el investigado.

210. Respecto de la capacidad instalada, la Solicitante estimó la que correspondería a su producción de vidrio flotado de color similar al producto objeto de investigación y, de acuerdo con su cálculo, este indicador se mantuvo constante durante el periodo analizado. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización del primer indicador disminuyó 3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 38% en 2022 a 36% en 2023 y 35% en el periodo investigado, disminuyendo 2 puntos porcentuales en 2023 y 1 punto porcentual en el periodo investigado.

211. Al respecto, Vitro argumentó que la industria nacional dispone de capacidad disponible que se pudo utilizar en mayor medida durante el periodo analizado. Sin embargo, dado el crecimiento significativo que registraron las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, no le permitieron a la industria operar con una mayor utilización de su capacidad instalada y, como resultado, la industria nacional registró una capacidad ociosa de alrededor de 65% durante dicho periodo. En particular, la Secretaría observó que en el periodo investigado, la capacidad ociosa de la industria nacional fue del orden de 59%.

212. La Solicitante manifestó que el incremento que las importaciones investigadas registraron durante el periodo analizado, así como las condiciones y los precios en que concurrieron al mercado nacional, propició tanto la caída de los volúmenes de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional como de las utilidades relativas a estas ventas.

213. Al respecto, como se indicó anteriormente, Vitro presentó el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar y el estado de costos y gastos a nivel unitario correspondientes al mercado interno, para el periodo analizado. A partir de esta información, la Secretaría analizó los efectos de las importaciones en presuntas condiciones de *dumping* sobre las ventas del producto similar destinada al mercado interno.

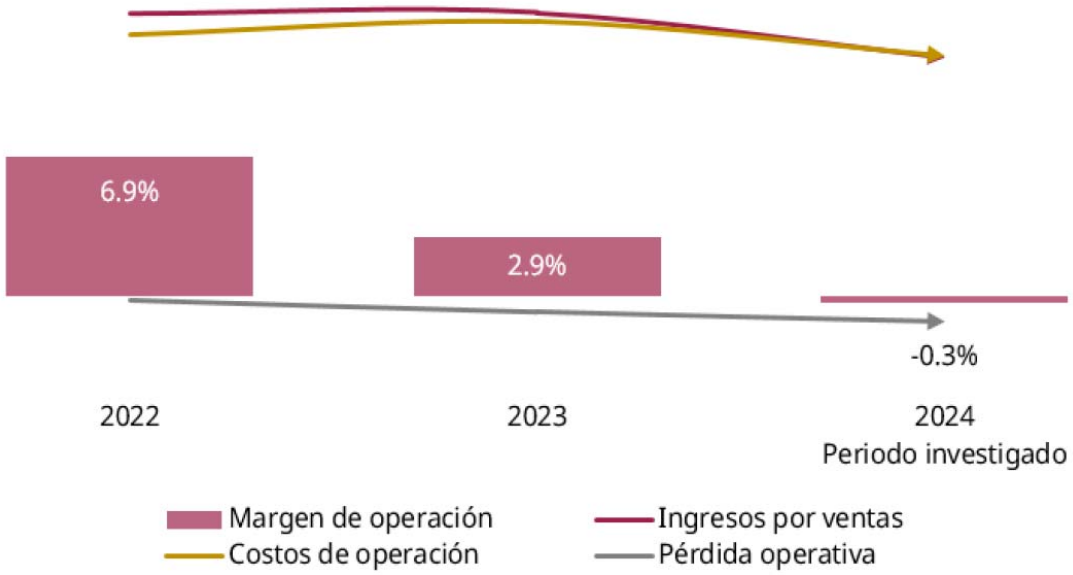
214. Como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta del producto similar destinados al mercado interno y sus precios de venta, los ingresos aumentaron 2.5% en 2023, pero disminuyeron 14.4% en el periodo investigado, lo que reflejó una caída de 12.3% en el periodo analizado.

215. De igual manera, los costos de operación u operativos, calculados como la suma de los costos de venta más los gastos de operación, se incrementaron 6.9% en 2023, pero disminuyeron 11.6% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución de 5.5% en el periodo analizado.

216. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y los costos operativos, los resultados operativos en el mercado interno disminuyeron 57.1% en 2023 y 110.1% en el periodo investigado, al grado de reportar pérdida operativa, lo que reflejó una reducción de 104.3% en los resultados operativos en el periodo analizado.

217. Respecto del margen operativo, la Secretaría observó una disminución de 4 puntos porcentuales en 2023 y 3.2 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que dio como resultado una caída de 7.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 6.9% en 2022 a -0.3% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Resultados operativos en el mercado interno de la rama de producción nacional



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de la Solicitante.

218. Adicionalmente, como ya se indicó, Vitro señaló que, con el fin de seguir compitiendo y no perder su participación en el mercado, respecto de las importaciones chinas en condiciones de discriminación de precios, la Solicitante tuvo que ajustar su precio de venta a la baja y vender a precios por debajo de sus costos unitarios. Para sustentar lo anterior, Vitro presentó estados de costos y gastos unitarios promedio, en pesos por tonelada, producida y vendida en el mercado interno, separando la parte fija de la variable de cada concepto.

219. A partir de esta información, la Secretaría analizó los efectos de las importaciones en presuntas condiciones de *dumping* sobre las ventas de la mercancía similar destinada al mercado interno.

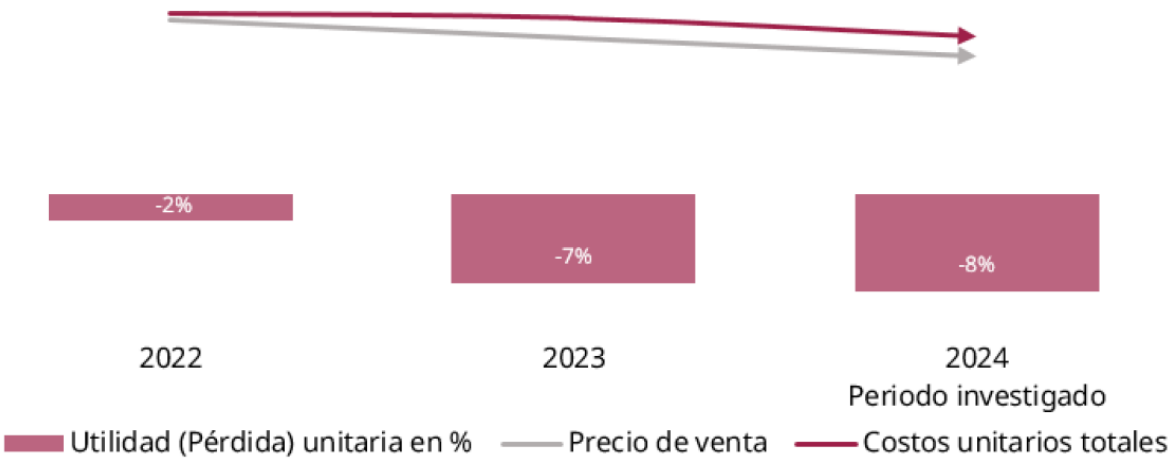
a. Los costos unitarios totales de la productora nacional de vidrio flotado de color, expresados en pesos en términos reales por tonelada, es decir, incluyendo los efectos de la inflación, disminuyeron 1.4% en 2023 y 6.1% en el periodo investigado, lo que dio como resultado una disminución de 7.4% en el periodo analizado.

b. El precio nacional promedio implícito de la mercancía similar destinada al mercado interno, expresado en pesos en términos reales por tonelada, disminuyó 6.1% en 2023 y 6.6% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución de 12.3% en el periodo analizado.

c. La relación costo-precio unitario de la mercancía similar vendida en el mercado interno durante el periodo analizado reportó lo siguiente: 1.02 veces en 2022, 1.07 veces en 2023 y 1.08 veces en el periodo investigado.

220. Con base en estos resultados, la Secretaría observó que el precio de venta de Vitro no alcanzó a cubrir sus costos unitarios de producción y venta durante el periodo analizado, pues el precio de venta se mantuvo inferior a los costos unitarios totales a lo largo del periodo analizado, reflejando pérdidas a nivel unitario de -2% en 2022, -7% en 2023 y -8% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Estado de costos y gastos unitarios de la rama de producción nacional



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de la Solicitante.

221. Por otra parte, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros del ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital a partir de los estados financieros dictaminados de la Solicitante para 2022, 2023 y 2024, ya que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar nacional.

222. Respecto al ROA de la rama de producción nacional de vidrio flotado de color, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que mostró un comportamiento mixto durante el periodo analizado, al reportar resultados positivos en 2022 y en 2023, mismos que disminuyeron, al grado de reportar resultados negativos en 2024. La contribución del producto similar al ROA reflejó una disminución de 2.1 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 2% en 2022 a -0.1% en 2024, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2022	2023	2024
Rendimiento sobre la inversión	6.3%	2.0%	-4.4%
Contribución del producto similar al ROA	2.0%	0.8%	-0.1%
Contribución de otros productos al ROA	4.3%	1.2%	-4.3%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de los estados financieros de la Solicitante.

223. A partir de los estados de flujo de efectivo de Vitro, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento mixto en el periodo analizado, tal como sigue: disminuyó 53.3% en 2023, pero reportó un crecimiento de 137.4% en 2024, de manera que reportó un incremento de 10.9% en el periodo analizado.

224. La capacidad de reunir capital se mide a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo. La de corto plazo incluye los índices de circulante y liquidez inmediata o prueba de ácido, es decir, los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo, mientras que la solvencia de largo plazo incluye los índices de apalancamiento y deuda o razón de pasivo total a activo total. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice (en veces)	2022	2023	2024
Razón de circulante	0.79	0.90	0.62
Prueba de ácido	0.63	0.73	0.46
Apalancamiento	6.44	8.99	8.05
Deuda	0.98	1.03	1.08

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de los estados financieros de la Solicitante.

225. De acuerdo con los resultados descritos en el cuadro anterior, la Secretaría observa que los niveles tanto de circulante como de liquidez, se mostraron inferiores a la unidad e insuficientes para todos los años, ya que en general una relación entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior.

226. Normalmente, se considera que una proporción del pasivo total con respecto del capital contable o del pasivo total con respecto del activo total es manejable si representa la unidad o es inferior a la misma. En lo que se refiera al índice de apalancamiento, este refleja niveles significativamente elevados. Igualmente, los niveles de deuda mantuvieron niveles superiores a la unidad en 2023 y en 2024. En resumen, la capacidad de la rama de producción nacional denota problemas graves para reunir capital para hacer frente a sus obligaciones en el corto y largo plazo.

227. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional descritos en los puntos 192 a 226 de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que la concurrencia de las importaciones de vidrio flotado de color, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

228. Las principales afectaciones se observaron tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. En particular, en el periodo investigado se registraron afectaciones en los siguientes indicadores: producción, POMI, ventas al mercado interno, participación de mercado, tanto en el CNA como en el consumo interno, utilización de la capacidad instalada, productividad, ingresos, pérdidas operativas y margen de operación, derivados del comportamiento de las ventas directas al mercado interno.

229. Las afectaciones de las variables descritas en el punto inmediato anterior, constituyen pruebas positivas que sustentan que debido a la presencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, se causó daño a la rama de producción nacional, en particular, en el periodo investigado, lo que contribuyó a impedir que dicha rama observara un crecimiento, en tanto que las importaciones originarias del país investigado, aumentaron en términos absolutos y relativos a lo largo del periodo analizado al registrar significativos niveles de subvaloración con respecto del precio de la rama de producción nacional y de otras fuentes de abastecimiento.

7. Otros factores de daño

230. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos de las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de vidrio flotado de color.

231. Vitro manifestó que no hubo otros factores distintos de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que hayan afectado el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. En todo caso, señaló que ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre daño material a la rama de producción nacional y las importaciones en condiciones de *dumping*. Argumentó lo siguiente:

a. Si bien, durante el periodo analizado el mercado nacional registró una contracción —aunque en el periodo investigado, el mercado nacional observó un incremento—, esta situación no puede ser la causa del daño a la rama de producción nacional de vidrio flotado de color, pues, en todo caso, benefició principalmente a las importaciones del producto objeto de investigación cuando aumentaron su participación en el CNA, en tanto que la PNOMI y las importaciones de otros orígenes la disminuyeron.

b. Las importaciones de otros orígenes no podrían ser la causa del daño a la rama de producción nacional, pues disminuyeron su contribución en las importaciones totales y durante todo el periodo analizado su precio promedio se ubicó por arriba del precio de las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno.

c. Si bien, las exportaciones y el autoconsumo de la rama de producción nacional disminuyeron a lo largo del periodo analizado, no incidieron de manera significativa en el desempeño de la rama de producción nacional, ya que solo representaron en promedio el 18.6% y 0.1%, respectivamente, de la producción.

d. La productividad se mantuvo prácticamente constante durante el periodo analizado, por lo que no pudo causar daño a la rama de producción nacional.

e. No se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

232. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

233. De acuerdo con la información del expediente administrativo, la Secretaría observó que el comportamiento del mercado no pudo causar daño a la rama de producción nacional, ya que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró una tendencia creciente durante el periodo analizado, pues creció 1% en el periodo analizado, y si bien cayó 4% en 2023, aumentó 5% en el periodo investigado. Por su parte, el consumo interno tuvo un incremento de 5% en el periodo analizado, derivado de un aumento de 6% en 2023 y una caída de 1% en el periodo investigado.

234. La Secretaría tampoco tuvo elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta que:

a. Aunque crecieron 6% en el periodo analizado y 60% en el periodo investigado, y tuvieron un incremento tanto en el CNA como en el consumo interno de 0.4 y 0.05 puntos porcentuales, respectivamente —2.9 y 3.4 puntos porcentuales en el periodo investigado— su participación en las importaciones totales tuvo un comportamiento opuesto al de las importaciones objeto de investigación, al decrecer su contribución en las importaciones totales de 92% en 2022 a 63% en el periodo investigado.

b. Si bien, las importaciones de otros orígenes observaron un incremento de participación en el CNA, en particular en el periodo investigado, no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, ya que el precio promedio de estas se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno: 55% tanto en 2022 como en 2023 y 24% en el periodo investigado. En relación con el precio de las importaciones investigadas, el precio de las importaciones de otros orígenes fue mayor en porcentajes de 24% en 2022, 104% en 2023 y 57% en el periodo investigado.

235. En contraste, las importaciones investigadas registraron un incremento de 6.32 veces en el periodo analizado, al aumentar 4.04 veces en 2023 y 45% en el periodo investigado. Este comportamiento les permitió incrementar su participación en las importaciones totales y en el mercado nacional.

236. En efecto, las importaciones investigadas pasaron de una contribución de 8% en las importaciones totales en 2022 a 37% en el periodo investigado. En los mismos periodos, su participación en el CNA pasó de 0.7% a 4.8%, lo que significó un aumento de 4.1 puntos porcentuales —aumento de 1.3 puntos en el periodo investigado—. En términos del consumo interno, su participación pasó de 0.7% a 5.1%, que se tradujo en un aumento de 4.4 puntos porcentuales en el periodo analizado.

237. Aunado a ello, el precio de las importaciones investigadas fue menor que el precio de las ventas nacionales al mercado interno en porcentajes de 24% en 2023 y 21% en el periodo investigado, justo cuando el volumen de las importaciones investigadas aumentó considerablemente.

238. Respecto del autoconsumo, por una parte, este indicador decreció 24% en el periodo analizado y 31% en el periodo investigado, aunado a ello, en el periodo analizado registró una participación de 0.1% en la producción, de modo que no pudo haber afectado los niveles de producción para la venta de la rama de producción nacional.

239. Por lo que se refiere al desempeño exportador de la rama de producción nacional, como se indica en el punto 199 de la presente Resolución, las exportaciones disminuyeron 8% en el periodo analizado. En 2023 disminuyeron 5% y 3% en el periodo investigado.

240. Sin embargo, aunque se observa una caída de las exportaciones, el mercado externo no es determinante en el desempeño de la rama de producción nacional, en razón de que depende en gran medida de las ventas internas, ya que así lo confirma su participación en las ventas totales, al registrar una contribución que osciló entre 80% y 81% en el periodo analizado.

241. Aunado a ello, al aislar los resultados de la actividad exportadora de la rama de producción nacional, el comportamiento de indicadores relevantes en el periodo analizado fue el siguiente: la POMI registró un descenso de 7%; las ventas internas mantuvieron prácticamente el mismo nivel —pero tuvieron una caída de 8% en el periodo investigado—; la utilización de capacidad disminuyó 3 puntos porcentuales; y las pérdidas operativas derivadas de las ventas al mercado interno disminuyeron 104.3%.

242. Estos resultados indican que, aun sin considerar la caída de las exportaciones en el periodo analizado, hubo un deterioro en el desempeño de la rama de producción nacional en el mercado interno, motivado por las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, que aumentaron su participación en el mercado nacional.

243. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional, calculada como el cociente de su producción y empleo, no pudo causar daño material a la rama de producción nacional, pues si bien, este indicador disminuyó 18% durante el periodo analizado —con una caída de 6% en 2023 y de 13% en el periodo investigado—, también es cierto que su desempeño es resultado de la disminución de la producción de la rama de producción nacional que se registró en el periodo analizado y en el investigado, como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas, ya que el empleo tuvo un comportamiento positivo.

244. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución y debido a que no se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional, la Secretaría no identificó de manera inicial factores distintos de las importaciones originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional de vidrio flotado de color.

8. Elementos adicionales

a. Mercado internacional

245. Vitro señaló que no contó con información pública disponible de vidrio flotado de color en el mercado internacional. Sin embargo, proporcionó el Estudio Grupo Freedonia. Adicionalmente, aportó cifras de exportaciones e importaciones mundiales para los años 2022, 2023 y 2024 que reporta la base de datos de estadísticas de comercio de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade, por las siglas en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database, correspondiente a la subpartida 7005.21, donde se incluye el producto objeto de investigación. A partir de esta información, la Solicitante señaló lo siguiente:

- **a.** La región Asia-Pacífico fue la principal productora a nivel mundial de vidrio plano en 2022, con 71.7%, seguida de Europa (7.6%), Norte América (6.0%) y Europa del Este (5.9%).
- **b.** Esta región también representó la mayor demanda de vidrio plano en el mismo año con 69.5% del consumo a nivel mundial, seguida de Europa (8.3%), Norte América (6.1%) y Europa del Este (6.1%).
- **c.** Durante el periodo analizado, el principal país exportador a nivel mundial fue Tailandia con 30%, seguido de China (29%) e Indonesia (24%), mientras que, en el mismo periodo, los tres mayores países importadores fueron Corea, Tailandia y México, que representaron 30%, 17% y 8% de las importaciones mundiales, respectivamente.

246. Vitro argumentó que a pesar de que la información de UN Comtrade no cuenta con información disponible de las exportaciones de China en el periodo investigado, los porcentajes de participación que observó este país durante el periodo analizado, confirman su gran nivel de producción y potencial exportador.

247. Por su parte, con el fin de analizar el comportamiento del comercio mundial de vidrio flotado durante el periodo analizado, la Secretaría se allegó de las cifras más recientes de las exportaciones e importaciones mundiales para 2022, 2023 y 2024, que reporta la base de datos de estadísticas de comercio de UN Comtrade, correspondiente a la subpartida 7005.21, donde se incluye el producto objeto de investigación.

248. Esta información indica que entre 2022 y 2024, las exportaciones mundiales de vidrio flotado se redujeron 29%, al pasar de 388 a 275 millones de metros cuadrados. Durante este periodo, los principales países exportadores fueron Alemania con 25%, República Checa con 17%, Turquía con 9.4%, China con 9.3%, Tailandia con 8% y Francia con 6%. México ocupó el lugar vigésimo cuarto del total de los países exportadores con 0.14% de participación.

249. Por su parte, las importaciones mundiales de vidrio flotado disminuyeron 15% entre 2022 y 2024, al pasar de 405 a 344 millones de metros cuadrados. Los principales países importadores en el mismo periodo fueron Turquía con 9%, España con 8.8%, Canadá con 7%, Hungría con 6%, Rumania con 5.8% y Malasia con 5.7%. México ocupó el lugar décimo quinto del total de los países importadores con una participación de 2.4%, mientras que China ocupó el lugar vigésimo tercero, al registrar una participación de 1%.

250. Adicionalmente, la Solicitante indicó que la industria internacional de vidrio flotado de color no está sujeta a ciclos económicos. Asimismo, manifestó que no encontró información disponible sobre flujos comerciales ni tampoco información específica de los precios internacionales de vidrio flotado de color.

b. Indicadores de China

251. Vitro señaló que China cuenta con una capacidad instalada considerable para la producción de vidrio flotado de color y potencial exportador en relación con el tamaño del mercado nacional.

252. Como se indicó anteriormente, Vitro no contó con información pública disponible de vidrio flotado de color en el mercado internacional. Por ello, para estimar el potencial exportador de China de este producto, utilizó la información del Estudio Grupo Freedonia, información que razonablemente tuvo a su alcance, así como las estadísticas de exportaciones de UN Comtrade correspondientes a la subpartida 7005.21.

253. Estimó la capacidad instalada, producción y consumo de China para 2022, 2023 y 2024, conforme a la metodología que se describe a continuación: i) utilizó la capacidad instalada por empresa que reporta el Estudio Grupo Freedonia de este país en 2022 y consideró que permanecería constante en los siguientes años, y ii) para las cifras de producción y consumo interno, consideró las que reporta esta misma fuente en 2022, 2023 y 2024.

254. A partir de sus estimaciones, Vitro señaló que China cuenta con una capacidad instalada considerable para la producción de vidrio flotado de color y potencial exportador en relación con el tamaño del mercado nacional.

255. La Secretaría consideró razonables las estimaciones de la Solicitante, pues la información de China es específica de las empresas que conforman la industria de vidrio plano en este país. Con base en ello, se consideró la información que Vitro aportó sobre los indicadores de capacidad instalada, producción y consumo de China. Los resultados se describen en los puntos que siguen.

256. La Secretaría observó que, en el periodo comprendido de 2022 a 2024 la capacidad instalada de China se mantuvo en el mismo nivel; la producción de este país mostró un crecimiento de 12%, al pasar de 51.9 a 58 millones de toneladas —aumentó 5% de 2022 a 2023 y 6% en 2024 respecto de 2023—; y en cuanto al consumo, creció 11%, al pasar de 49.4 a 54.9 millones de toneladas. A partir del comportamiento de estos indicadores y sus resultados, la Secretaría observó que:

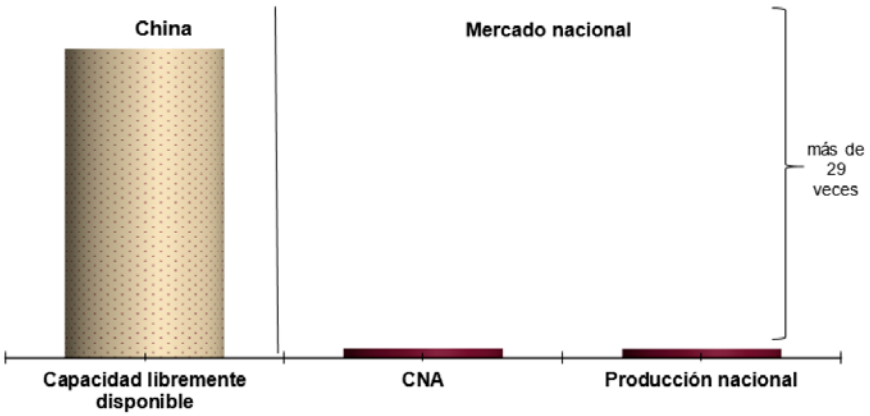
a. La capacidad libremente disponible, capacidad instalada menos producción, de China, registró un descenso de 28% de 2022 a 2024, al pasar de 21.3 a 15.2 millones de toneladas —se redujo 12% de 2022 a 2023 y 18% en 2024 respecto de 2023—. A pesar de la disminución que registró este indicador, el volumen que alcanzó en 2024 representa más de 29 veces la producción nacional en el periodo investigado y más de 28 veces el tamaño del CNA de vidrio flotado de color del mismo periodo.

b. En cuanto al potencial exportador de China (capacidad instalada menos consumo), decreció 23% en el periodo analizado, al pasar de 23.9 a 18.4 millones de toneladas —se redujo 10% de 2022 a 2023 y 15% en 2024 respecto de 2023—. A pesar de ello, este indicador representó más de 35 veces la producción nacional en el periodo investigado y más de 34 veces el tamaño del CNA del mismo periodo.

257. Estos resultados sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el CNA, lo que permite determinar que la utilización marginal de dicho indicador de que dispone el país investigado podría ser significativa para la producción y el mercado mexicanos.

Asimetrías entre el mercado nacional y la industria de China

(toneladas)



Fuente: Elaboración de la Secretaría con cifras de la Balanza Comercial e información de las productoras nacionales.

258. Vitro argumentó que la magnitud de capacidad libremente disponible con que cuenta China para la producción de vidrio flotado —que le permitiría cubrir varias veces el tamaño del mercado nacional—, aunado con la tendencia creciente que registraron las importaciones investigadas durante el periodo analizado, así como las condiciones a que concurrieron al mercado nacional —significativos márgenes de subvaloración respecto del precio nacional de venta al mercado interno y el precio de las importaciones de los demás orígenes— sustenta la probabilidad fundada de que, de no adoptarse cuotas compensatorias lo antes posible, las importaciones de vidrio flotado de color, originarias de China, aumenten sustancialmente en el futuro próximo en condiciones de *dumping*, a un nivel aún mayor al que alcanzaron en el periodo investigado, lo que agravaría el daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

259. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, destacan los siguientes:

a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo *Antidumping*. En el periodo investigado, las importaciones originarias de China representaron 37% de las importaciones totales.

b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 6.32 veces y aumentaron su participación en el CNA en 4.1 puntos porcentuales —1.3 puntos en el periodo investigado—, o bien, 4.4 puntos en el consumo interno —1.6 puntos en el periodo investigado—.

c. Los volúmenes de las importaciones investigadas y las condiciones en las que han concurrido al mercado nacional, con significativos márgenes de subvaloración en 2023 y 2024, sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato dichas importaciones aumenten en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional.

d. En 2023 y el periodo investigado, el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó 21% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y, en el caso del precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en porcentajes de 49% y 36%, respectivamente.

e. La concurrencia de las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. En particular, en el periodo investigado se registraron afectaciones en producción, POMI, ventas al mercado interno, participación de mercado, tanto en el CNA como en el consumo interno, utilización de la capacidad instalada, productividad, ingresos, pérdidas operativas y margen de operación derivados del comportamiento de las ventas al mercado interno.

f. La información disponible indica que China dispone de capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable de vidrio flotado en relación con el tamaño del mercado nacional, lo que aunado a la tendencia creciente que registraron las importaciones investigadas durante el periodo analizado y las condiciones a que concurrieron al mercado nacional, sustenta la probabilidad fundada de que las importaciones de vidrio flotado de color, originarias de China, aumenten sustancialmente en el futuro próximo en condiciones de *dumping*, lo que agravaría el daño a la rama de producción nacional.

g. No se identificó la concurrencia de otros factores de daño diferentes de las importaciones de vidrio flotado de color originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo causaran daño material a la rama de producción nacional.

260. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo *Antidumping,* y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

261. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de vidrio flotado de color, incluidas las definitivas y temporales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, o por cualquier otra.

262. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

263. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo *Antidumping* y 65 A de la LCE.

264. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 53 de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

265. Para las personas y Gobierno señalados en el punto 21 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de notificación del inicio de la presente investigación. Para los interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 9:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

266. Los formularios a que se refiere el punto 264 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales?state=published. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

267. Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y al Gobierno de China de que se tiene conocimiento a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y por conducto de la Embajada de China en México, a las empresas productoras de su país y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado del presente procedimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

268. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al SAT, para los efectos legales correspondientes.

269. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece una zona de refugio pesquero parcial temporal, en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes al Puerto de Chuburná, en el Municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I y III, 4 fracción LI, 8 fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLII, 10, 17 fracciones I, III, VIII, IX y X, 29 fracciones I, II y XII, 43, 55 fracción V, 124, 132 fracción XIX y 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2 Inciso B fracción II, 3, 5 fracción XXV, 55 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en correlación a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 03 de mayo de 2021, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el cual hace alusión a las atribuciones de dicha Comisión, previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), define las zonas de refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal propuesta, misma que se ubica en la zona marina adyacente al puerto de Chuburná, en el municipio de Progreso, en el estado de Yucatán, se caracteriza por fondo duro con arena superficial, con presencia de algunos tramos de laja y cabezos de coral, asimismo, la presencia constante de algas rojas verdes y cafés y una escasa cantidad de esponjas. La actividad pesquera de pequeña escala juega un papel esencial como fuente de ingresos, no obstante, se ha observado un incremento en la sobreexplotación de los recursos pesqueros en la región, de tal forma que la motivación para establecer una Zona de Refugio Parcial Temporal, por parte del Comité Náutico de Chuburná, surge de la disminución en el volumen de las capturas de las especies más importantes a nivel comercial como son el pulpo rojo (*Octopus maya*) con un 71% menos entre 2018 y 2022, y el mero rojo (*Epinephelus morio*) con un 50% menos entre 2012 y 2022, lo que genera desafíos socioeconómicos para las localidades que dependen de esta actividad, como Chuburná.

Que los miembros del Comité Náutico de Chuburná proponen el establecimiento de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal como una medida de manejo pesquero, con el objetivo de proteger áreas críticas para la reproducción, desove y cría de especies marinas importantes para la pesca en la comunidad, tales como el pulpo rojo (*Octopus maya*), el mero rojo (*Epinephelus morio*), el negrillo (*Mycteroperca bonaci*), la langosta espinosa del caribe (*Panulirus argus*) y el pepino de mar (*Isostichopus badionotus*), además de mejorar la productividad pesquera, propiciando la recuperación de la biomasa poblacional en el sitio y en las áreas adyacentes por el efecto de desbordamiento, con el fin de contribuir con la restauración la actividad pesquera en la región;

Que el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal en esta región representaría una importante medida de manejo complementario para mitigar el impacto de la pesca en las poblaciones pesqueras de interés comercial de la zona, actuando como una herramienta factible y funcional que permita el reclutamiento de los organismos, favoreciendo el stock de las especies ya mencionadas y con el propósito secundario de apoyar en la conservación y preservación ecológica de este lugar;

Que el 14 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (NOM-049-SAG/PESC-2014), la cual establece cuatro categorías de zonas de refugio pesquero: Total permanente, Total temporal, Parcial permanente y Parcial temporal, cada una con diferentes niveles de restricción para el desarrollo de actividades pesqueras;

Que los 450 pescadores que cuentan con 139 embarcaciones menores para desarrollar sus actividades pesqueras en el puerto de Chuburná, en el municipio de Progreso, en el estado de Yucatán, se encuentran agrupados en 5 sociedades cooperativas y 31 permisionarios que forman parte del Comité Náutico de Chuburná, por medio del cual, manifestaron su interés para establecer una Zona de Refugio Pesquero, mediante el envío de la solicitud para el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal (El Cerrito), con una vigencia de 5 años, mediante escrito libre dirigido a la CONAPESCA;

Que los efectos positivos de las zonas de refugio están directamente relacionados con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de cinco años, como el tiempo mínimo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de mero rojo y negrillo, langosta espinosa y pulpo, entre otras especies que habitan en la zona establecida a que se refiere este Acuerdo, dado el nivel de dispersión esperado de la biomasa de dichas poblaciones;

Que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de animales y la biodiversidad en general;

Que con base en las Opiniones Técnicas RJL/IMIPAS/DIPA/005/2025, de fecha 13 de enero de 2025 y RJL/IMIPAS/DIPA/174/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, emitidas por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico, es técnicamente viable la propuesta por parte del Comité Náutico de Chuburná de establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, denominada “El Cerrito”, por un periodo de 5 años, en un área de 49.48 km^2, en la zona marina ubicada en aguas de jurisdicción federal adyacentes al puerto de Chuburná, en el municipio de Progreso, en el estado de Yucatán, adicionalmente las características de la modalidad solicitada proporciona una flexibilidad a los usuarios para continuar pescando especies como el pulpo, sin tener que cerrar por completo la zona a las actividades pesqueras;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO PARCIAL TEMPORAL, EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL ADYACENTES AL PUERTO DE CHUBURNÁ, EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría, a través de la CONAPESCA y con base en las Opiniones Técnicas RJL/IMIPAS/DIPA/005/2025, de fecha 13 de enero de 2025 y RJL/IMIPAS/DIPA/174/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, emitidas por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentable (IMIPAS), establece una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, denominada “El Cerrito”, por un periodo de 5 años, en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas (ANEXO ÚNICO):

EL CERRITO

Punto	Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Coordenadas Métricas (UTM - Zona 16 - WGS84)		Superficie (ha)	Dimensiones
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y		
A	21°13'3.53"	89°57'24.85"	193039	2349104	4,948.00	49.48 km^2
B	21°15'37.51"	89°57'31.08"	192948	2353846		
C	21°17'54.58"	89°51'25.66"	203565	2357870		
D	21°15'48.35"	89°50'54.77"	204386	2353969		

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo son obligatorias para los permisionarios, concesionarios, capitanes y/o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, pescadores, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes al puerto de Chuburná, en el municipio de Progreso, en el estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el numeral 4.2.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en las Zonas de Refugio Pesquero Parciales Temporales sólo podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial, deportiva-recreativa o de consumo doméstico, sobre una o varias especies de flora y fauna acuática, durante un periodo de tiempo definido y únicamente mediante el uso de artes o métodos de pesca específicos de carácter altamente selectivo.

Conforme a lo anterior, en la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal queda estrictamente prohibida la pesca deportiva-recreativa, así como la de consumo doméstico de cualquier especie de flora y fauna y únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actividades:

I. Pesca comercial de pulpo (*Octopus maya*), con el arte tradicional de garateo (arte de pesca artesanal), respetando el periodo de veda vigente.

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el artículo 133 de la LGPAS y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA, con base en la opinión técnica del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS) y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014 (publicado en el Diario Oficial de la Federación 14/04/2014) y demás disposiciones jurídicas aplicables, determinará la conveniencia de permanencia, modificación o eliminación de la Zona de Refugio motivo del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

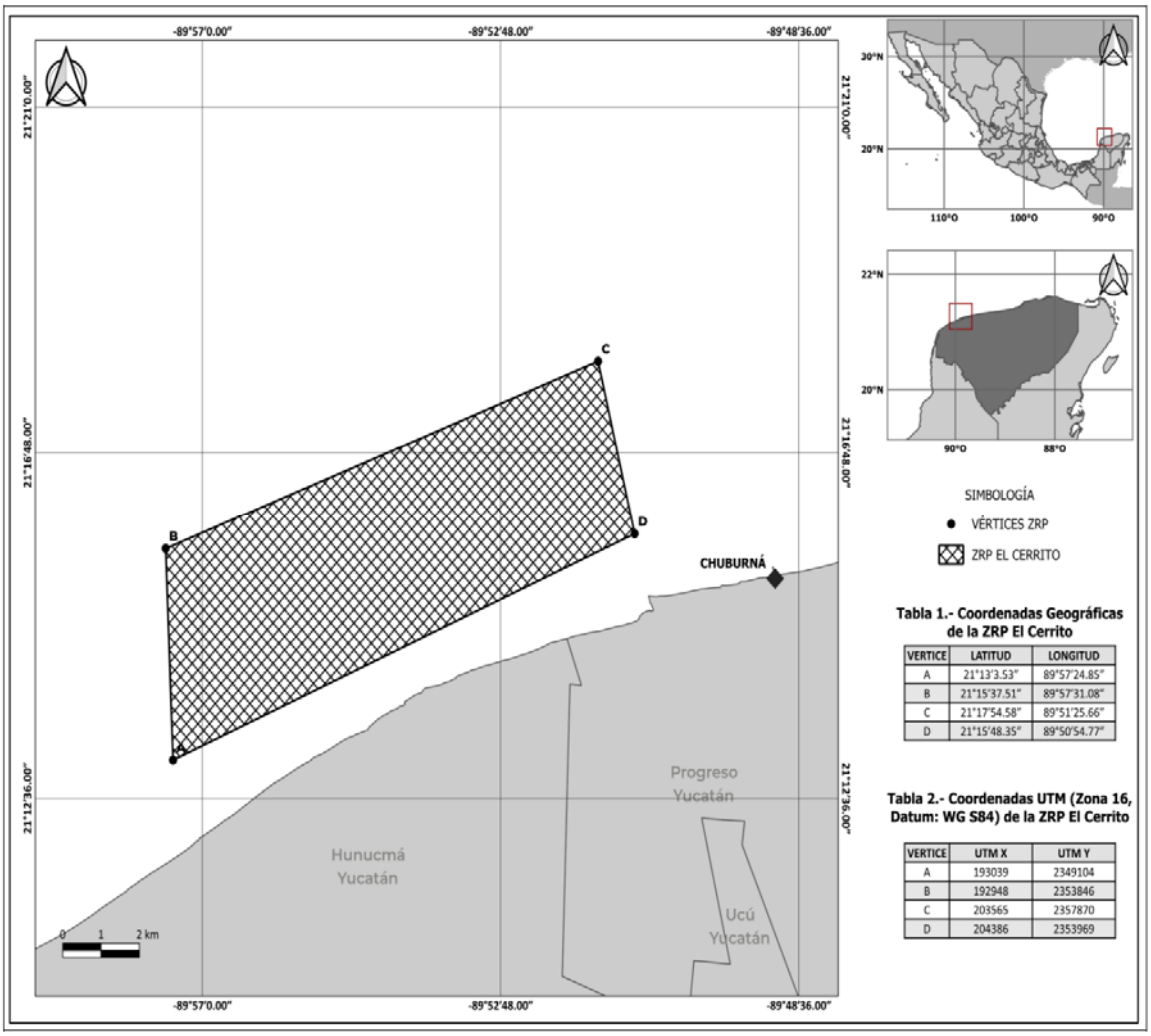


Figura. Delimitación y ubicación de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes al puerto de Chuburná, en el municipio de Progreso, en el estado de Yucatán (*el plano de ubicación contenido en el presente Acuerdo es con fines específicamente de referencia geográfica y sin valor cartográfico*).

Tabla.- Coordenadas de vértices que delimitan la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes al puerto de Chuburná, en el municipio de Progreso, en el estado de Yucatán.

EL CERRITO

Punto	Coordenadas (Grados, minutos, segundos)		Coordenadas Métricas (UTM - Zona 16 - WGS84)		Superficie (ha)	Dimensiones
	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y		
A	21°13'3.53"	89°57'24.85"	193039	2349104	4,948.00	49.48 km^2
B	21°15'37.51"	89°57'31.08"	192948	2353846		
C	21°17'54.58"	89°51'25.66"	203565	2357870		
D	21°15'48.35"	89°50'54.77"	204386	2353969		

El plano oficial de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, se encuentra en las Oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, ubicada en: Avenida Camarón Sábalo Número 1210, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-NAYARIT-001/2025

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA DRA. BEATRIZ ADRIANA RUIZ HUERTA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2011, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre de 2012, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas y de Salud y el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, y por "LA SECRETARÍA", el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Con fecha 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Campaña Preventiva: "Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata", que se compone de dos grandes pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y de salud y otro de atención, encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria. Además, integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos de las personas.

En concordancia con ello, el Gobierno de México asigna recursos enmarcados en el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante "EL DECRETO", la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de "EL DECRETO", en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaría para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur Nº 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2 La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3 El Secretario de Administración y Finanzas en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Nayarit, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 1°, 4°, 17, 30 fracción X, 31 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.4 La Dra. Beatriz Adriana Ruiz Huerta, en su carácter de Secretaria de Salud acredita la personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, de fecha 17 de junio de 2024; y como Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, el día 20 de junio de 2024 y está facultada para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1,15,16 bis,19,30 fracción X y 31 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículo 11 fracción XII del Decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial el 31 de Agosto de 1996 y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.

II.5 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Operar eficientemente los centros de Atención Primaria a la Salud Mental y a las Adicciones "UNEME-CECOSAMA", para fortalecer "EL PROGRAMA".

II.6 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz número 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169 de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9° y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES"	**$5,236,889.26 (cinco millones doscientos treinta y seis mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 26/100 m.n.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARIA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a Servicios de Salud de Nayarit, que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría General de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONASAMA” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo. “LA SECRETARÍA” por conducto de “CONASAMA”, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar y penalizar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, con base a las variables socio clínicas descritas en el Manual del Proceso de Asignación de Recursos Federales del Programa E-025 CRESCA 2025. El recurso penalizado al Estado por incumplimiento de metas, “CONASAMA” podrá decidir aplicarlo en otras actividades asociadas a la prevención de las adicciones y promoción de la salud mental.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. - Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2025”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la Coordinadora Estatal de los Centros Estatales de Atención Primaria en Adicciones.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por la Coordinadora Estatal de los Centros Estatales de Atención Primaria en Adicciones.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA.

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan Servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

La “CONASAMA” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

a) Dr. Ricardo Ignacio Audiffred Jaramillo, Director General de Primer Nivel y Salud Pública.

b) Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño, Directora de Administración.

c) Mtra. Nadia Robles Soto, Directora de Coordinación de Estrategias.

d) Lic. Eréndira Ivonne Salinas Martínez, Subdirectora de Evaluación de Desempeño.

e) Arq. Emmanuel Salazar Ramírez, Subdirector de Programación y Presupuesto

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Norma Liliana Jiménez Agraz, Coordinadora Estatal de los Centros Estatales de Atención Primaria en Adicciones de "LA UNIDAD EJECUTORA", quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA".

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula 12, numeral I, II y III, y la cláusula 13 de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 27 de marzo de 2025.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas de Nayarit, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dra. **Beatriz Adriana Ruiz Huerta**.- Rúbrica.

ANEXO 1. Copia fotostática del nombramiento del Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, del Secretario de Administración y Finanzas de la Entidad, y de la Secretaria de Salud de la Entidad.

ANEXO 2. Calendario de ministración del recurso

ANEXO 3. Cuadro de Distribución Presupuestal

ANEXO 4. Indicadores y metas

ANEXO 5. Informe trimestral del ejercicio del recurso

ANEXO 6. Certificación de Gasto

ANEXO 7. Certificado de Reintegro

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-NUEVOLEON-001/2025

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DEL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y LA DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUIN ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2012, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por "LA ENTIDAD", los titulares de las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado y de Salud y el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, y por "LA SECRETARÍA", el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo "EL DECRETO", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Con fecha 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Campaña Preventiva: "Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata", que se compone de dos grandes pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y de salud y otro de atención, encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria. Además, integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos de las personas.

En concordancia con ello, el Gobierno de México asigna recursos enmarcados en el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a "LA ENTIDAD", todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante "EL DECRETO", la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de "EL DECRETO", en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez, Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 CONASAMA cuenta con la disponibilidad presupuestaría para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur Nº 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, es una dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.2. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, participa en el presente instrumento en representación del Titular del ejecutivo del Estado de Nuevo León, y tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 18 apartado A, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del oficio número 96-A/2021, de fecha 14 de octubre del 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda y el C. Secretario General de Gobierno, Dr. Javier Luis Navarro Velasco, el cual se adjunta al presente instrumento como parte del ANEXO 1.

II.3. La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de desarrollar, impulsar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para la prevención y control de enfermedades con el objetivo de lograr un estado de bienestar físico y mental en las personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 apartado C, fracción III y 36 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

II.4. Servicios de Salud de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto número 328-trescientos veintiocho, de fecha 18 de diciembre de 1996, que conforme al artículo 2 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, tiene por objeto prestar en el estado los servicios de salud a población abierta los servicios de salud a población abierta, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación de Descentralización Integral de los Servicios de Salud; asimismo, tiene entre sus atribuciones realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, en coordinación con las autoridades competentes; promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; acciones para mejorar la calidad de los servicios y promover la ampliación de cobertura en la prestación de los servicios de salud, promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos.

II.5. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 y 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, así como el artículo 9 fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, la Secretaria de Salud y Directora General es la Representante Legal, y se encuentra facultada para suscribir acuerdos y convenios con dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, con otras Entidades Federativas, con Municipios y con Organismos e Instituciones del Sector Privado y Social en materia de la competencia de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León.

II.6. La Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. Med. Alma Rosa Marroquín Escamilla asiste a la celebración del presente convenio en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, y tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia del oficio número 15-a/2021 y su adendum BSG/014-B-Bis/2021 ambos de fecha 04 de Octubre del 2021, debidamente expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda; asimismo, acredita su calidad de Directora General del Organismo mediante Escritura Pública Número 4,656 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis), de fecha 14 de Octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Enrique Maldonado Corpus, Titular de la Notaría Pública No. 109, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y registrada bajo el número 5,990, Volumen 147, Libro No. 239, Sección Resoluciones y Convenios Diversos e inscrita en fecha 28 de Octubre del año 2021, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, que se adjuntan al presente instrumento como parte del ANEXO 1.

II.7. Para efectos del presente instrumento señalan como domicilio el ubicado en la Calle Matamoros 520 oriente, entre Zaragoza y Escobedo, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	**$7,379,187.12 (Siete millones trescientos setenta y nueve mil, ciento ochenta y siete pesos 12/100 m.n.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARIA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán

considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará oficio a la “CONASAMA” el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento y de los rendimientos financieros generados.

IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONASAMA”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que

correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo. "LA SECRETARÍA" por conducto de "CONASAMA", tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar y penalizar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, con base a las variables socio clínicas descritas en el Manual del Proceso de Asignación de Recursos Federales del Programa E-025 CRESCA 2025. El recurso penalizado al Estado por incumplimiento de metas, "CONASAMA" podrá decidir aplicarlo en otras actividades asociadas a la prevención de las adicciones y promoción de la salud mental.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por "LA UNIDAD EJECUTORA" en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de "EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por "LA SECRETARÍA". En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a "LA SECRETARÍA."

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la "UNIDAD EJECUTORA" deberá informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2025”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homólogo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA.

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD", por conducto de "LA UNIDAD EJECUTORA" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA UNIDAD EJECUTORA", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONASAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"CONASAMA" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

a) Dr. Ricardo Ignacio Audiffred Jaramillo, Director General de Primer Nivel y Salud Pública.

b) Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño, Directora de Administración.

c) Mtra. Nadia Robles Soto, Directora de Coordinación de Estrategias.

d) Lic. Eréndira Ivonne Salinas Martínez, Subdirectora de Evaluación de Desempeño.

e) Arq. Emmanuel Salazar Ramírez, Subdirector de Programación y Presupuesto.

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. Juan José Roque Segovia, Responsable Estatal de Salud Mental, Prevención y Control de las Adicciones, de "LA UNIDAD EJECUTORA", quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula 12, numeral I, II y III, y la cláusula 13 de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 27 de marzo de 2025.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., Dra. Med. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.

ANEXO 1. Copia fotostática del nombramiento del Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, del Secretario de Administración y Finanzas de la Entidad, y del Secretario de Salud de la Entidad.

ANEXO 2. Calendario de ministración del recurso

ANEXO 3. Cuadro de Distribución Presupuestal

ANEXO 4. Indicadores y metas

ANEXO 5. Informe trimestral del ejercicio del recurso

ANEXO 6. Certificación de Gasto

ANEXO 7. Certificado de Reintegro

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y control de las adicciones y salud mental, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA E025-CONASAMA-ZACATECAS-001/2025

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ADICCIONES Y SALUD MENTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ , EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. USWALDO PINEDO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y POR LA MTRA. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban son, por “LA ENTIDAD”, a través de los titulares del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Zacatecas" y el de la Secretaría de Finanzas, y por “LA SECRETARÍA”, el Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), atendiendo lo establecido en el último párrafo de los Considerandos, así como en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto fracción VI y los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo “EL DECRETO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Con fecha 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Campaña Preventiva: “Aléjate de las drogas. El fentanilo te mata”, que se compone de dos grandes pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y de salud y otro de atención, encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria. Además, integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos de las personas.

En concordancia con ello, el Gobierno de México asigna recursos enmarcados en el Programa E-025 "Prevención y Atención contra las adicciones", en adelante "EL PROGRAMA", cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia y le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), fue creada mediante "EL DECRETO", la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Dicha comisión, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, puede ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

I.3 Conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto de "EL DECRETO", en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez , Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien acredita su carácter con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.4 La "CONASAMA" cuenta con la disponibilidad presupuestaría para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a "EL PROGRAMA" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado Av. Periférico Sur Nº 2767, Edificio 5, Planta Baja, Edificios 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1 La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a su vez, Servicios de Salud de Zacatecas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 48 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 Fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a la Secretaría de Salud le corresponde coordinar las actividades de los organismos públicos descentralizados en la materia, de igual forma, conforme a los establecido en el artículo 2 del Decreto de creación, Servicios de Salud de Zacatecas tienen por objeto prestar servicios de salud a población abierta en la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

II.3 El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 25 Fracción XI, 44, 47 y 48 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos de fecha 13 de septiembre de 2021 al 11 de septiembre de 2027, expedidos por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.4 La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como 1, 2, 3, 4, 9, 12, 16, 25 Fracción II y 27 de la Ley Orgánica de las Administración Pública del Estado de Zacatecas.

II.5 La Secretaria de Finanzas, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 11 de febrero de 2025 al 11 de septiembre de 2027, expedido por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.

II.6 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio G, Planta Baja, Col Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Zacatecas, Zacatecas., página web www.saludzac.gob.mx, teléfono 01(492) 92 39494.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” apoyar la adecuada instrumentación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización de acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones

Las acciones que realice “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD”, las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen “LAS PARTES”. Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA”, objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E-025 “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES”	**$2,781,976.04 (Dos millones setecientos ochenta y un mil, novecientos setenta y seis pesos 04/100 m.n.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite a la “SECRETARIA” haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a “LA SECRETARÍA” dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas que tendrá el carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este convenio.

La “UNIDAD EJECUTORA”, deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONASAMA”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA” de manera exclusiva a realización de las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará por oficio a la "CONASAMA" el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validada por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6 del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. "LA SECRETARÍA" por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Contraloría General de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO", para que en su caso, la "CONASAMA" determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONASAMA", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del mismo. "LA SECRETARÍA" por conducto de "CONASAMA", tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar y penalizar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, con base a las variables socio clínicas descritas en el Manual del Proceso de Asignación de Recursos Federales del Programa E-025 CRESCA 2025. El recurso penalizado al Estado por incumplimiento de metas, "CONASAMA" podrá decidir aplicarlo en otras actividades asociadas a la prevención de las adicciones y promoción de la salud mental.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por “LA UNIDAD EJECUTORA” en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA” elaborará su distribución presupuestal (ANEXO 3) por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2025 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual la “UNIDAD EJECUTORA” deberá informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a los recursos de “LA UNIDAD EJECUTORA”.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las Adicciones 2025”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homologo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la CONASAMA

V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de Salud Mental y Adicciones, así como sus medios de contacto, direcciones, teléfonos y correos oficiales.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONASAMA”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD”, por conducto de “LA UNIDAD EJECUTORA” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA UNIDAD EJECUTORA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONASAMA”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.

III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

La “CONASAMA” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

a) Dr. Ricardo Ignacio Audiffred Jaramillo, Director General de Primer Nivel y Salud Pública.

b) Mtra. Rosa María Vizconde Ortuño, Directora de Administración.

c) Mtra. Nadia Robles Soto, Directora de Coordinación de Estrategias.

d) Lic. Eréndira Ivonne Salinas Martínez, Subdirectora de Evaluación de Desempeño.

e) Arq. Emmanuel Salazar Ramírez, Subdirector de Programación y Presupuesto.

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. Iván Torres Cuevas, Comisionado Estatal contra las Adicciones, de “LA UNIDAD EJECUTORA”, quien los sustituya en el cargo o, quienes suplan sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la cláusula 12, numeral I, II y III, y la cláusula 13 de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que, de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 28 de marzo de 2025.- Por la Secretaría: Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, Mtra. **Ruth Angélica Contreras Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicadas el 31 de diciembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, fracción III, 5, fracciones I y XIX y 15, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

Que el Eje transversal 2, Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, establece que se trabajará para simplificar los trámites y servicios públicos, brindando a la ciudadanía la posibilidad de realizar estos procesos de manera rápida y accesible, desde cualquier lugar, utilizando plataformas digitales intuitivas y seguras;

Que el artículo 91 Bis de la Ley General de Población establece que la Clave Única de Registro de Población será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, y que todo ente público o particular estará obligado a solicitarla para la prestación de sus trámites y servicios;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2025, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos, procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo vinculado al presente Acuerdo, dentro de un plazo de 120 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor;

Que a partir de la entrada en vigor del decreto señalado en el considerando que antecede, se modificaron los requisitos para diversos trámites que desarrolla la Unidad del Servicio Nacional de Empleo a fin de disminuir la carga regulatoria, entre ellos los relacionados con “Apoyos para la búsqueda de empleo” y “Apoyos para la promoción de puestos de trabajo vacantes”;

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el marco del Servicio Nacional de Empleo, establece en las reglas 3.5. Trámite “Apoyos para la búsqueda de empleo” y 3.6. Trámite “Apoyos para la promoción de puestos de trabajo vacantes” de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo vigentes, que solicitará la Clave Única de Registro de Población como parte de la información requerida, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ÚNICO. Se abrogan las fracciones de las reglas de operación que se indican a continuación:

La fracción II. “*CURP* al momento de realizar su registro” de la regla 3.12.1.2. Documentación de la Persona Buscadora de Trabajo.

La fracción II. “Constancia de *RFC* (al momento de realizar su registro)” de la regla 3.12.1.4. Documentación del Empleador.

La fracción II. “*CURP* (al momento de realizar su registro)” de la regla 3.12.2.2. Documentación de la Persona Buscadora de Trabajo.

La fracción II. “Constancia de *RFC* (al momento de realizar su registro)” de la regla 3.12.2.4. Documentación del Empleador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En tanto se concluye el proceso de implementación de la Clave Única de Registro de Población como el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional, se continuarán aceptando los documentos previstos en la definición de “Identificación Oficial” contenida en la regla 1.1. Glosario de términos y abreviaturas, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2024, para efectos de acreditar identidad, tanto de la Persona Buscadora de Trabajo, como del Empleador y, en su caso, de su representante.

Ciudad de México, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana en el Estado de Tlaxcala y sus municipios, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Totolac y Panotla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN
ESTADO DE TLAXCALA Y LOS MUNICIPIOS DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, TOTOLAC Y PANOTLA.
CM-PUMOT-29-2025

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO", PARA IMPULSAR EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PLANEACIÓN URBANA EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO, LA CIUDADANA MARTHA PÉREZ CONTRERAS Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", EL CIUDADANO DAVID GUERRERO TAPIA, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO ERNESTO AZAIN AVALOS MARBAN, Y LA CIUDADANA DIANA LAURA PÉREZ LEÓN, SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA; EL MUNICIPIO DE TOTOLAC, TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO BENJAMÍN ATONAL CONDE, Y LA CIUDADANA ISIS YANET BARANDA CHÁVEZ EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAC, TLAXCALA Y EL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO IDELFONSO CARRO ROLDÁN Y LA CIUDADANA JAQUELINE AMADOR BONILLA EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaura la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, correlacionado con lo establecido en los artículos 21 Bis y 28 de la Ley de Planeación los cuales hacen referencia a que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

II. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, gobiernos municipales y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

III. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene por objeto; fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; así como establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; y fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

IV. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa de Mejoramiento Urbano, mismo que se aplicará en las Entidades Federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que contribuyen a establecer las bases para dar cumplimiento a los artículos 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Ley de Planeación, y se presentan al amparo del artículo 24, fracción I, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los artículos 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. Que de conformidad con el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, el 05 de Febrero de 2025, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2025, en lo subsecuente enunciadas como las “LAS REGLAS”, las cuales dentro de sus vertientes se encuentra la de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, en lo sucesivo se le denominará “PUMOT”.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA SEDATU” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1°, 2° Fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracciones I, X y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; planear y proyectar la adecuada distribución de la población y de la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentables, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones de esta materia, y facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan.

I.3. Que el ciudadano Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción XI, XV, XVII y XXVI y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, numeral 11.2 fracción VII de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025, como Instancia Normativa tiene la facultad de suscribir acuerdos de colaboración, coordinación concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano, de conformidad con la normativa aplicable.

I.4. Que la ciudadana Martha Pérez Contreras**,** Directora General de Ordenamiento Territorial y Urbano, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso k), 8, 9 fracciones IV y VI y 25 fracciones I, IV, V, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y numeral 11.4 fracción II inciso i) de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025.

I.5. Que para los efectos legales del presente Convenio Marco de Coordinación y de conformidad con lo señalado en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cambio y nuevo domicilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como la suspensión de términos legales y recepción de cualquier tipo de documentación, durante el periodo comprendido del 10 al 14 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2025, se señala como nuevo domicilio oficial de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el ubicado en Calle Carolina número 77, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México.

II "EL ESTADO” DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Estado de Tlaxcala es parte integrante de la Federación.

II.2. Que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda forma parte de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Tlaxcala de conformidad con lo establecido por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 18, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; tiene entre sus atribuciones, participar en la formulación de Programas en materia de Ordenamiento Territorial y Urbano previsto en el Artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

II.3. Que el Ciudadano David Guerrero Tapia, Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Tlaxcala, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 23 de octubre del año 2023 otorgado por ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 18, 23 y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 16 fracciones I, III y XIV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y artículos 8, 9 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

II.4. Que para efectos del presente Convenio Marco, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Xochiquetzalli No. 2 Esquina con Avenida Ocotlán, colonia San Gabriel Cuauhtla, C.P. 90117.

III. DECLARAN "LOS MUNICIPIOS" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES

"EL MUNICIPIO DE APETATITLÁN" DECLARA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

III.1. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, 86, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 1, 2 y 3, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III.2. Que, según lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mediante sesión Solemne de Cabildo número de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, tomó protesta el ciudadano Ernesto Azain Avalos Marban como Presidente Municipal del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, por el periodo comprendido del 2024-2027, quien tiene entre sus atribuciones, representar al H. Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

III.3. Que la Ciudadana Diana Laura Perez Leon, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal en la firma del presente Convenio, y acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada a su favor por la autoridad electoral del Estado y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III.4. Que para efectos del presente Convenio Marco, señala como domicilio legal el ubicado en la Plaza Cívica Emilio Sánchez Piedras número uno, Apetatitlan de Antonio Carvajal, C.P. 90600.

"EL MUNICIPIO DE TOTOLAC" DECLARA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

III.5. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Estado de Tlaxcala es parte integrante de la Federación.

III.6 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 fracción VII incisos a), b), c) y d) de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; el Ayuntamiento de Totolac cuenta con un presidente Municipal que tiene entre sus atribuciones, representar al Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

III.7 Que el ciudadano Benjamín Atonal Conde Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Totolac, Estado de Tlaxcala, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 06 de Junio del año 2024 otorgada por el Instituto electoral del Estado de Tlaxcala, donde autorizan al Presidente Municipal en la suscripción de convenios y contratos con todas las formalidades de Ley, cuenta con facultades en términos del artículo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III.8 Que la ciudadana Isis Yanet Baranda Chávez, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Totolac, en la firma del presente Convenio, y acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada a su favor por la autoridad electoral del Estado y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

III.9 Para efectos del presente Convenio Marco, señala como su domicilio el ubicado en calle Ignacio Allende s/n, San Juan Totolac, C.P. 90160.

“EL MUNICIPIO DE PANOTLA ” DECLARA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

III.10. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala.

III.11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 fracción VII incisos a), b), c) y d) de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; el H. Ayuntamiento de Panotla cuenta con un presidente Municipal que tiene entre sus atribuciones, representar al Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

III.12. Que el Ciudadano Idelfonso Carro Roldán Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Panotla, Estado de Tlaxcala, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 05 de Junio del año 2024 otorgada por el Instituto electoral del Estado de Tlaxcala y el acta de la sesión solemne de instalación de cabildo de fecha 31 de Agosto del año 2024 , donde autorizan al Presidente Municipal en la suscripción de convenios y contratos con todas las formalidades de Ley, cuenta con facultades en términos del artículo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III.13. Que la Ciudadana Jaqueline Amador Bonilla en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Panotla, Tlaxcala en la firma del presente Convenio, y acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada a su favor por la autoridad electoral del Estado y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 42 de la Ley de Municipal del Estado de Tlaxcala.

III.14. Que para efectos del presente Convenio Marco, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Hidalgo S/N Panotla, Tlaxcala; C.P. 90140.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”

IV.1. Que se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.2. Que es su voluntad conjuntar esfuerzos a fin de coordinar acciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para el Estado de Tlaxcala, en congruencia con los principios y lineamientos que rigen la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las disposiciones vigentes y aplicables sobre la materia.

IV.3. Que manifiestan la necesidad de implementar los mecanismos e instrumentos que establece la Ley, con objeto de planear de forma ordenada, armónica y congruente, el desarrollo urbano del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

IV.4. Que la celebración del presente instrumento, no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, que invalide en forma alguna su contenido, por lo que están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones expresados en el presente.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 fracciones II, V y VI, 116 fracción VII, 121 fracción I, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción I y VI, 52, 54, 75 fracciones I, II, segundo párrafo, IV y V, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 8, 10, 11, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 44, 45, 46, 93 y 101 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 27, 28, 29 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; las disposiciones jurídicas contenidas en las “LAS REGLAS” para el ejercicio fiscal 2025, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de febrero de 2025; así como lo previsto en los artículos 43, 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; articulo 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o,67,86,90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 1,18, 34 fracción III, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; artículo 1, 2, 3,15,16,33 fracción VII inciso a), b), c), d) y 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; artículo 16 fracciones I, III y XIV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, artículos 3, 8 y 9 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto establecer los vínculos de comunicación y coordinación entre "LAS PARTES", para que en unión de esfuerzos y en ejercicio de las facultades concurrentes en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, que al efecto establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para realizar acciones conjuntas y coordinadas para elaborar, actualizar adecuar, publicar e inscribir, Instrumentos de Planeación Urbana a escala municipal a través de la Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, y Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, Actualización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Totolac, Tlaxcala y Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la Actualización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Totolac, Tlaxcala, Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Panotla, Tlaxcala, y Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Panotla, Tlaxcala, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", correspondientes a los Municipios suscriptores, a través del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025, en su vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, mediante la asignación de apoyos federales, y en su caso, aportaciones locales, acorde a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

SEGUNDA. - EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de la vertiente "PUMOT", se realizará de conformidad con la mecánica operativa correspondiente, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LOS MUNICIPIOS" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios específicos de coordinación aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normatividad aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter de federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados al Programa de Mejoramiento Urbano y los subsidios se encuentran sujetos a su disponibilidad presupuestal.

TERCERA. - INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los convenios específicos de coordinación, se señalará a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano como "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA" de "LOS PROYECTOS", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

CUARTA. - COMPROMISOS GENERALES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar en conjunto, a partir de la fecha de su firma, para alcanzar la conclusión de "LOS PROYECTOS", conforme a las "LAS REGLAS".

QUINTA. - COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen a :

I. Por "LA SEDATU".

a) Coordinar en ámbito de su competencia la Elaboración, Actualización y Fortalecimiento de Capacidades de "LOS PROYECTOS", observando en todo momento el marco normativo local aplicable.

II. Por "EL ESTADO"

a) Participar en la Elaboración y Actualización de "LOS PROYECTOS", observando en todo momento el cumplimiento del marco jurídico local aplicable y "LAS REGLAS".

b) Brindará asesoría y acompañamiento a "LOS MUNICIPIOS", durante el proceso de la Elaboración, Actualización, y Fortalecimiento de Capacidades de "LOS PROYECTOS", en términos de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala y demás normatividad aplicable a la materia.

c) Revisará y validará la Metodología y el Programa de Trabajo planteado para la ejecución de “LOS PROYECTOS”, tomando en consideración lo previsto en la normatividad Estatal aplicable a la materia.

d) Aceptar que “LA SEDATU”, coordine a Elaboración, Actualización y Fortalecimiento de Capacidades de “LOS PROYECTOS”, con la calidad de Instancia Ejecutora de los proyectos materia de este Convenio Marco de Coordinación, acorde al marco jurídico local aplicable y con “LAS REGLAS”.

e) Coordinar en el ámbito de su competencia, acciones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de “LOS MUNICIPIOS”.

III. Por “LOS MUNICIPIOS”

a) Participar en la Elaboración, Actualización y Fortalecimiento de Capacidades de “LOS PROYECTOS” que se enlistan a continuación: Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, y Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, Actualización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Totolac, Tlaxcala y Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la Actualización del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Totolac, Tlaxcala, Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Panotla, Tlaxcala, y Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Panotla, Tlaxcala, observando en todo momento lo previsto en el marco jurídico local aplicable y “LAS REGLAS”.

b) Instalar el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano que permitirá la coadyuvancia en la Elaboración, Actualización y Fortalecimiento de Capacidades de “LOS PROYECTOS”.

En caso de que ya se encuentre instalado el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, deberá de dar aviso del inicio del proceso de planeación, para que a través de su conducto se haga del conocimiento a la población, mediante los medios de comunicación que considere pertinentes para dar la máxima publicidad, presentando evidencia de las acciones realizadas ante la “ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA”.

c) Realizar la más amplia difusión del proceso procurando generar los mecanismos para la recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad.

d) Llevar a cabo la armonización de todos y cada uno de los planes y programas de ordenamiento territorial y urbano del Municipio, acorde con los lineamientos derivados del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala, de manera que no alteren en forma alguna, las características de la estructura urbana de los centros de población, ni de su imagen.

e) Realizar todas las gestiones, trámites y procedimientos que resulten pertinentes para efectos de dar congruencia a los planes y programas de ordenamiento territorial y urbano para el Estado de Tlaxcala.

f) Aceptar que “LA SEDATU”, participe en la elaboración, actualización, consulta pública, adecuación, aprobación, publicación e inscripción de los respectivos planes y programas de ordenamiento territorial y urbano, con la calidad de Instancia Ejecutora de los proyectos materia de este Convenio Marco de Coordinación, acorde con lo previsto en el marco jurídico local aplicable y “LAS REGLAS”.

g) En su oportunidad y previo cumplimiento de la normatividad aplicable, suscribir en calidad de Instancia Solicitante el Convenio Específico de Coordinación a que se refieren los numerales 8.5.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”.

SEXTA. - ENLACES Y SUS DEBERES.

“LAS PARTES” se comprometen a designar a los Enlaces quienes se encargarán de dar seguimiento puntual y oportuno a los acuerdos alcanzados, contarán con los siguientes deberes:

a) Coordinar el desarrollo de las acciones a que se refiere el presente Convenio Marco de Coordinación;

b) Dar seguimiento permanente al desarrollo de las acciones derivadas de este instrumento;

c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven.

d) Las demás que acuerden “LAS PARTES” y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN

Una vez que se cuente con el oficio de validación técnica y autorización “LA SEDATU” a través del Área Responsable, “LOS MUNICIPIOS” como Instancia Solicitantes, suscribirán en los plazos y términos que establecen “LAS REGLAS” el Convenio Específico de Coordinación respectivo, a efectos de formalizar los compromisos específicos que asumirán en la participación del Programa de Mejoramiento Urbano, en su vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES

Las notificaciones de carácter general que realicen “LAS PARTES”, con motivo del presente Convenio Marco de Coordinación y debido a la distancia, podrán realizarse por medio de correo electrónico con acuse de recibido, a las direcciones que se establezcan para tal fin en su Oficio de Solicitud y Compromiso.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES”, convienen que el personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de estas para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionada única y exclusivamente con aquella que lo empleó, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de sus instalaciones, por lo que cada una, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES”, se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus correlativas en el ámbito local y demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, manifiestan que la información generada con motivo de la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación será manejada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativas en el ámbito local.

Los datos personales que se recaben con motivo de las acciones implementadas serán protegidos, incorporados y tratados conforme a los Sistemas de Datos Personales que detentan cada una “LAS PARTES”, por lo que el uso, fin y destino de los mismos se constriñe única y exclusivamente para los efectos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTEGRIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que los proveedores o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo actos de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. - PUBLICIDAD

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" se comprometen a que el presente Convenio Marco de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES

Toda modificación realizada al presente instrumento legal deberá constar expresamente y por escrito, mediante la firma el convenio modificatorio respectivo, debiendo suscribirse por las personas que signaron el presente o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, conforme a la documentación probatoria correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones y en su caso adicionales al presente instrumento obligarán a "LAS PARTES" a partir de la firma del convenio modificatorio correspondiente, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano a través de la vertiente "PUMOT", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, e incluso la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto de su interpretación, operación formalización y debido cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Debidamente enteradas "LAS PARTES", del contenido y alcance legal del presente Convenio Marco de Coordinación, lo firman al calce y al margen, en ocho tantos en la Ciudad de México, a 16 del mes abril de 2025.- Por la SEDATU: Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Directora General de Ordenamiento Territorial y Urbano, **Martha Pérez Contreras**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Tlaxcala, **David Guerrero Tapia**.- Rúbrica.- Por los Municipios: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, **Ernesto Azain Avalos Marban**.- Rúbrica.- Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, **Diana Laura Perez Leon**.- Rúbrica.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, **Benjamín Atonal Conde**.- Rúbrica.- Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, **Isis Yanet Baranda Chávez**.- Rúbrica.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, **Idelfonso Carro Roldán**.- Rúbrica.- Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, **Jaqueline Amador Bonilla**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana en el Estado de Zacatecas y sus municipios, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Zacatecas y el Municipio de Loreto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS Y EL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS
CM-PUMOT-32-2025

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO", PARA IMPULSAR EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PLANEACIÓN URBANA EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO, LA CIUDADANA MARTHA PÉREZ CONTRERAS Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA CIUDADANA LUZ EUGENIA PÉREZ HARO; EL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO ANTONIO TISCAREÑO DE ANDA, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DE LA CIUDADANA ERIKA MAYELA ORENDAY GARCÍA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaura la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, correlacionado con lo establecido en los artículos 21 Bis y 28, de la Ley de Planeación los cuales hacen referencia a que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

II. Que el artículo 33, de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, gobiernos municipales y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

III. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene por objeto fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; así como establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; y fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

IV. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", el Programa de Mejoramiento Urbano, mismo que se aplicará en las Entidades Federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que contribuyen a establecer las bases para dar cumplimiento a los artículos 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, de la Ley de Planeación, y se presentan al amparo del artículo 24, fracción I, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los artículos 176, 177 y 178, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. Que de conformidad con el artículo 28, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, el 05 de febrero de 2025, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2025, en lo subsecuente enunciadas como las "LAS REGLAS", las cuales dentro de sus vertientes se encuentra la de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, en lo sucesivo se le denominará "PUMOT".

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1°, 2° Fracción I, 26 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, X y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; planear y proyectar la adecuada distribución de la población y de la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentables, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones de esta materia, y facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan.

I.3. Que el Ciudadano Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XI, XV, XVII y XXVI, y 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como el numeral 11.2, fracción VII, de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025, como Instancia Normativa tiene la facultad de suscribir acuerdos de colaboración, coordinación concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano, de conformidad con la normativa aplicable.

I.4. Que la Ciudadana Martha Pérez Contreras, Directora General de Ordenamiento Territorial y Urbano, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso k), 8, 9, fracciones IV y VI, y 25, fracciones I, IV, V, VII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como el numeral 11.4, fracción II, inciso i), de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025.

I.5. Que para los efectos legales del presente Convenio Marco de Coordinación y de conformidad con lo señalado en el Artículo Primero, del Acuerdo por el que se da a conocer el cambio y nuevo domicilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como la suspensión de términos legales y recepción de cualquier tipo de documentación, durante el periodo comprendido del 10 al 14 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2025, se señala como nuevo domicilio oficial de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el ubicado en Calle Carolina número 77, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, C.P: 03710, en la Ciudad de México.

II "EL ESTADO" DECLARA A TRAVÉS DE LA REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

II.1. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se creó por decreto No. 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas de fecha 30 de noviembre de 2016.

II.2. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 4, 25, fracción XII y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la cual para el cumplimiento de sus fines, puede entre otros, diseñar, definir y ejecutar los planes, programas y acciones en las materias de movilidad urbana, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita el Gobernador, así como someterlos para su análisis y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal de Planeación, regular, promover y vigilar el desarrollo de las zonas metropolitanas, conurbaciones, ciudades, localidades, colonias y demás asentamientos humanos, mediante una adecuada planificación, zonificación y ordenación del territorio, promover la elaboración y revisión de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial estatal, regionales, municipales, de zonas metropolitanas, conurbaciones, centros de población y los que de ellos

deriven, así como la creación y administración de reservas territoriales en los municipios, con la participación de los sectores público y privado; formular los programas de desarrollo urbano y las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios, planear el desarrollo territorial y urbano a través de sus políticas de Conservación, mejoramiento, crecimiento, expansión, consolidación y redensificación de manera transversal en coordinación con las instancias competentes, elaborar y ejecutar las acciones, obras y programas en materia (sic) construcción, mejoramiento y saneamiento de vivienda y desarrollo urbano; así como celebrar convenios de coordinación y colaboración con instancias federales y municipales, así como con los sectores social y privado, en las materias que le competan a la Secretaría;

II.3. Que se encuentra legalmente representada en este acto por la Ciudadana Luz Eugenia Pérez Haro, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, personalidad que acredita mediante nombramiento expedido por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, de fecha 27 de septiembre de 2023, conforme a las facultades que le confiere el artículo 82, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

II.4. Que para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato número 1900, edificio F, cuarto piso, colonia Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160.

III DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE

III.1. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, 117, punto 24, 118, fracción II, párrafo tercero, 119, fracciones IV, V, XXI y demás relativos de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Zacatecas.

III.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 84. fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, 20, 22, 26, 28 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, cuenta con un presidente municipal que tiene entre sus atribuciones, representar al Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas y participar en la formulación de Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

III.3. Que el Ciudadano Antonio Tiscareño de Anda, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Loreto, Estado de Zacatecas, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez, de fecha 13 de Agosto del año 2024, otorgada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el acta de la sesión solemne de instalación de cabildo de fecha 15 de septiembre del año 2024, donde autorizan al Presidente Municipal en la suscripción de convenios y contratos con todas las formalidades de Ley; cuenta con facultades en términos de los artículos 38, 39, 42, 80, fracción III, 84, fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10, 11, 19, 20, 22 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

III.4. Que la Ciudadana Erika Mayela Orenday García, en su carácter de Síndica Municipal, asiste al Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, en la firma del presente Convenio, y acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada a su favor por la autoridad electoral del Estado y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 84, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

III.5. Que para efectos del presente Convenio Marco, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Independencia s/n, colonia Centro, C.P. 98830; Loreto, Zacatecas.

IV. DECLARAN "LAS PARTES"

IV.1. Que se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.2. Que es su voluntad conjuntar esfuerzos a fin de coordinar acciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para el Estado de Zacatecas, en congruencia con los principios y lineamientos que rigen la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las disposiciones vigentes y aplicables sobre la materia.

IV.3. Que manifiestan la necesidad de implementar los mecanismos e instrumentos que establece la Ley, con objeto de planear de forma ordenada, armónica y congruente, el desarrollo urbano del Estado de Zacatecas y el municipio de Loreto, Zacatecas.

IV.4. Que la celebración del presente instrumento, no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, que invalide en forma alguna su contenido, por lo que están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones expresados en el presente.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42, fracción I, 43, 90, 115, fracciones II, V y VI, 116, fracción VII, 121, fracción I, 126 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción I y VI, 52, 54, 75, fracciones I, II, segundo párrafo, IV y V, 77, 82 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 8, 10, 11, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 44, 45, 46, 93 y 101, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 1, 2, 4, 7, 11, 19 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27, 28, 29 y 30, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; las disposiciones jurídicas contenidas en las “LAS REGLAS” para el ejercicio fiscal 2025, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de febrero de 2025; así como lo previsto por los artículos; 116, 117, punto 24, 118, fracción II, párrafo tercero, 119 fracciones IV, V, XXI y demás relativos de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Zacatecas; 3, 6, 38, 39, 42, 80, fracción III, 84, fracciones I y III y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, 10, 11, 19, 20, 22, 26, 28 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas y demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto establecer los vínculos de comunicación y coordinación entre “LAS PARTES”, para que en unión de esfuerzos y en ejercicio de las facultades concurrentes en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, que al efecto establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para que realicen acciones conjuntas y coordinadas para elaborar, actualizar adecuar, publicar e inscribir, instrumentos de planeación urbana a escala municipal a través de la Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Loreto, del Estado de Zacatecas y el Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Loreto, del Estado de Zacatecas, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, correspondientes al Municipio suscriptor, a través del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025, en su vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, mediante la asignación de apoyos federales, y en su caso, aportaciones locales, acorde a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

SEGUNDA. - EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de la vertiente “PUMOT”, se realizará de conformidad con la mecánica operativa correspondiente, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios específicos de coordinación aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normatividad aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter de federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados al Programa de Mejoramiento Urbano y los subsidios se encuentran sujetos a su disponibilidad presupuestal.

TERCERA. - INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”

En los convenios específicos de coordinación, se señalará a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano como “ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

CUARTA. - COMPROMISOS GENERALES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a trabajar en conjunto, a partir de la fecha de su firma, para alcanzar la conclusión de “LOS PROYECTOS”, conforme a las “LAS REGLAS”.

QUINTA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LAS PARTES”, se comprometen a :

I. Por “LA SEDATU”.

a) Coordinar en ámbito de su competencia la Elaboración y Fortalecimiento de Capacidades de “LOS PROYECTOS”, observando en todo momento el marco normativo local aplicable.

II. Por "EL ESTADO"

a) Participar en la elaboración de "LOS PROYECTOS", observando en todo momento el cumplimiento del marco jurídico local aplicable y "LAS REGLAS".

b) Brindará asesoría y acompañamiento a "EL MUNICIPIO", durante el proceso de elaboración de "LOS PROYECTOS", en términos de lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en concordancia con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normatividad aplicable en la Materia.

c) Revisará y validará la Metodología y el Programa de Trabajo planteado para la ejecución de "LOS PROYECTOS", tomando en consideración lo previsto en la normatividad Estatal aplicable a la materia.

d) Aceptar que "LA SEDATU", coordine la Elaboración y Fortalecimiento de Capacidades de "LOS PROYECTOS", con la calidad de Instancia Ejecutora de los proyectos materia de este Convenio Marco de Coordinación, acorde al marco jurídico local aplicable y con "LAS REGLAS".

e) Coordinar en el ámbito de su competencia, acciones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de "EL MUNICIPIO".

III. Por "EL MUNICIPIO"

a) Participar en la Elaboración y Fortalecimiento de Capacidades de "LOS PROYECTOS" que se enlistan a continuación: Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Loreto, del Estado de Zacatecas y el Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la Elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Loreto, del Estado de Zacatecas; observando en todo momento lo previsto en el marco jurídico local aplicable y "LAS REGLAS".

b) Instalar el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano que permitirá la coadyuvancia en la Elaboración y Fortalecimiento de Capacidades de "LOS PROYECTOS".

En caso de que ya se encuentre instalado el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, deberá de dar aviso del inicio del proceso de planeación, para que por su conducto se haga del conocimiento a la población, mediante los medios de comunicación que considere pertinentes para dar la máxima publicidad, presentando evidencia de las acciones realizadas ante la "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA".

c) Realizar la más amplia difusión del proceso procurando generar los mecanismos para la recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad.

d) Llevar a cabo la armonización de todos y cada uno de los planes y programas de ordenamiento territorial y urbano del Municipio, acorde con los lineamientos derivados del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Zacatecas, de manera que no alteren en forma alguna, las características de la estructura urbana de los centros de población, ni de su imagen.

e) Realizar todas las gestiones, trámites y procedimientos que resulten pertinentes para efectos de dar congruencia a los planes y programas de ordenamiento territorial y urbano para el Estado de Zacatecas.

f) Aceptar que "LA SEDATU", participe en la elaboración, consulta pública, adecuación, aprobación, publicación e inscripción del programa de ordenamiento territorial y urbano, con la calidad de Instancia Ejecutora de los proyectos materia de este Convenio Marco de Coordinación, acorde con lo previsto en el marco jurídico local aplicable y "LAS REGLAS".

g) En su oportunidad y previo cumplimiento de la normatividad aplicable, suscribir en calidad de Instancia Solicitante el Convenio Específico de Coordinación a que se refieren los numerales 8.5.2, fracción VIII, de "LAS REGLAS".

SEXTA. - ENLACES Y SUS DEBERES.

"LAS PARTES" se comprometen a designar a los Enlaces que se encargarán de dar seguimiento puntual y oportuno a los acuerdos alcanzados, y quienes contarán con los siguientes deberes:

a) Coordinar el desarrollo de las acciones a que se refiere el presente Convenio Marco de Coordinación;

b) Dar seguimiento permanente al desarrollo de las acciones derivadas de este instrumento;

c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven.

d) Las demás que acuerden “LAS PARTES” y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN

Una vez que se cuente con el Oficio de Procedencia Técnica y Autorización, “LA SEDATU” a través del Área Responsable, y “EL MUNICIPIO” como Instancia Solicitante, suscribirán en los plazos y términos que establecen “LAS REGLAS” el Convenio Específico de Coordinación respectivo, a efectos de formalizar los compromisos específicos que asumirán en la participación del Programa de Mejoramiento Urbano, en su vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES

Las notificaciones de carácter general que realicen “LAS PARTES”, con motivo del presente Convenio Marco de Coordinación y debido a la distancia, podrán realizarse por medio de correo electrónico con acuse de recibido, a las direcciones que se establezcan para tal fin en su oficio de solicitud y compromiso.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES”, convienen que el personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de estas para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionada única y exclusivamente con aquella que lo empleó, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de sus instalaciones, por lo que cada una, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES”, se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus correlativas en el ámbito local y demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, manifiestan que la información generada con motivo de la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación será manejada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativas en el ámbito local.

Los datos personales que se recaben con motivo de las acciones implementadas serán protegidos, incorporados y tratados conforme a los Sistemas de Datos Personales que detentan cada una “LAS PARTES”, por lo que el uso, fin y destino de los mismos se constriñe única y exclusivamente para los efectos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTEGRIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (ni insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que los proveedores o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa incurran en dichas conductas.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo actos de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. - PUBLICIDAD

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36, de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" se comprometen a que el presente Convenio Marco de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES

Toda modificación realizada al presente instrumento legal deberá constar expresamente y por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, debiendo suscribirse por las personas que signaron el presente o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, conforme a la documentación probatoria correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones y en su caso adicionales al presente instrumento obligarán a "LAS PARTES" a partir de la firma del convenio modificatorio correspondiente, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano a través de la vertiente "PUMOT", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, e incluso la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto de su interpretación, operación formalización y debido cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Debidamente enteradas "LAS PARTES", del contenido y alcance legal del presente Convenio Marco de Coordinación, lo firman al calce y al margen, en seis tantos en la Ciudad de México, a 29 de julio de 2025.- Por la SEDATU: Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Directora General de Ordenamiento Territorial y Urbano, **Martha Pérez Contreras**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, **Luz Eugenia Pérez Haro**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, **Antonio Tiscareño de Anda**.- Rúbrica.- Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, **Erika Mayela Orenday García**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se modifica el artículo segundo del diverso que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, publicado el 19 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73 fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. fracción XXII, 4o. fracciones II y III, 13, apartado A, fracción II, 15, 17, fracciones V y XVII, 17 bis, fracciones II, IV y XIII, 17 bis 2, 368, 369 y 376 de la Ley General de Salud; 2o., fracción XIV, 72 y 73, del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 2, fracciones I y II, 6, fracción VI, 11, fracciones IX y XI y 12, fracciones XI y XXIX del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 3, fracción I, inciso b, 5, 10, fracciones VIII, X y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 21 del Acuerdo por el que se establece el Comité Técnico de Intercambiabilidad y el procedimiento para solicitar al Consejo de Salubridad General la determinación del tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de Medicamentos Genéricos; 2, fracción III y 5, fracción I de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión Consultiva Científica, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, asimismo definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., fracción II, 15 , 17, fracciones V y XVII de la Ley General de Salud y 1 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, el Consejo de Salubridad General es una autoridad sanitaria que depende directamente de la persona titular de la Presidencia de la República y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que, de conformidad con los artículos 3o, fracción XXII, 4o, fracción III, 13, apartado A, fracción II, 17 bis, fracciones II, IV y XIII, 17 bis 2, 368, 369 y 376 de la Ley General de Salud, se considera materia de salubridad general al control sanitario de productos y servicios, para ello, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, otorga el registro sanitario a los medicamentos, estupefacientes, substancias psicotrópicas y productos que los contengan, entre otros;

Que, de conformidad con los artículos 2o, fracción XIV, 72 y 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinarán las pruebas de intercambiabilidad que deberán aplicarse a los medicamentos genéricos, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

Que, de conformidad con los artículos 2 fracciones I y II, 6, fracción VI, 11 fracciones IX y XI y 12, fracciones XI y XXIX del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General corresponde al Consejo de Salubridad General determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, en coordinación con la Secretaría de Salud, las pruebas que deben aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables;

Que, de conformidad con los artículos 3, fracción I, inciso b, 5, 10 fracciones IV, VIII, X, XV y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, corresponde a dicha Comisión Federal ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios en materia de medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud; así como formular anteproyectos normativos, expedir actos administrativos de carácter técnico, establecer criterios y procedimientos aplicables a los distintos sectores, representar legalmente a esa Comisión y emitir dictámenes en relación con la incorporación de medicamentos genéricos intercambiables al catálogo respectivo;

Que, el 19 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, el cual fue modificado mediante acuerdos publicados en el mismo medio de difusión oficial, el 14 de junio, 14 de septiembre y 5 de noviembre de 2018; 30 de diciembre de 2019; 12 de junio de 2023; 23 de enero de 2024 y 03 de octubre de 2024;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo por el que se establece el Comité Técnico de Intercambiabilidad y el Procedimiento para solicitar al Consejo de Salubridad General la determinación del tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de Medicamentos Genéricos, el Comité Técnico de Intercambiabilidad en su Primera, Segunda, Tercera y Cuarto Sesión Ordinaria 2024, así como Primera Sesión Ordinaria 2025, celebradas los días 07 de agosto, 30 de septiembre, 23 de octubre, 25 de noviembre de 2024 y 17 de enero 2025 respectivamente, realizó la revisión periódica a las pruebas y a los criterios que refiere el Acuerdo y modificaciones citadas en el párrafo anterior, determinando la necesidad de actualizar pruebas y eliminar aquellas que se repiten o que no cuentan con un Registro Sanitario;#

Que, en términos de lo que disponen los artículos 2, fracción III y 5 fracción, I de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión Consultiva Científica, el 30 de abril de 2025, la Comisión Consultiva Científica celebró la Primera Sesión Ordinaria 2025, en la que, con base en las razones y evidencia técnica científica que determinó el Comité Técnico de Intercambiabilidad en la sesión citada en el párrafo anterior, aprobó la propuesta realizada por dicho Comité respecto de las adiciones, modificaciones y supresiones a las pruebas de los medicamentos contenidos en el Acuerdo que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2017, y

Que, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2025, el Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación, conjuntamente con la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **ADICIONA** un primer párrafo al artículo segundo, recorriéndose el otro del Acuerdo que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 2017, para quedar de la siguiente forma:

> ***"ARTICULO SEGUNDO.*** *Para los medicamentos incluidos en este artículo, que se encuentren protegidos por una patente, se estará a lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que estipula que el derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra de un tercero que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana; así como a lo señalado en el artículo 167-bis, tercer párrafo del Reglamento de Insumos para la Salud, que establece que se podrá solicitar el registro de un genérico respecto de un medicamento cuya sustancia o ingrediente activo esté protegida por una patente, con el fin de realizar los estudios, pruebas y producción experimental correspondientes, dentro de los tres años anteriores al vencimiento de la patente. En este caso, el registro sanitario se otorgará solamente al concluir la vigencia de la patente.*
>
> *Los medicamentos que a continuación se relacionan, acreditaron ante la Secretaría de Salud y cumplieron con los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, y con alguno de los criterios antes mencionados:*
>
> ***(...)"***

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONA** a la relación de medicamentos contenida en el artículo segundo del Acuerdo que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 2017, los siguientes:

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
1	BENCILPENICILINA POTÁSICA	Solución, inyectable	A
2	BILASTINA	Tableta	C
3	DOXORUBICINA	Solución, inyectable	A
4	LEVONORGESTREL	Sistema intrauterino	C
5	NILOTINIB	Cápsula	C
6	PARACETAMOL	Cápsula	B
7	PAZOPANIB	Tableta	C*
8	SELEXIPAG	Tableta	C
9	VASOPRESINA	Solución, inyectable	A*

ARTÍCULO TERCERO. Se **MODIFICA** la relación de medicamentos contenida en el artículo segundo del Acuerdo que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 2017, para quedar como sigue:

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
1	ACAMPROSATO	Tableta	C
2	ACECLOFENACO	Crema, cutánea	A
3	ACECLOFENACO	Polvo, para suspensión, oral	C
4	ABIRATERONA	Tableta	C*
5	CLORMADINONA/ ETINILESTRADIOL	Tableta	C/C
6	ULIPRISTAL	Tableta	C
7	FLECAINIDA	Tableta	C*
8	FLUOCINOLONA	Crema	A
9	FLUOCINOLONA	Crema, tópica	A
10	FLUOCINOLONA/ CLIOQUINOL	Crema, cutánea	A/A
11	FLUOCINOLONA/ METRONIDAZOL/ NISTATINA	Óvulo	A/A/A
12	TRIAMCINOLONA	Suspensión, oftálmica	A
13	ACIDO ACEXAMICO/ NEOMICINA	Ungüento, oftálmico	A/A
14	ACIDO ACEXAMICO/ BROMURO DE CETRIMONIO	Crema, cutánea	A/A
15	ACIDO ASCORBICO	Goma, oral	A
16	ACIDO ASCORBICO/ LORATADINA/ PARACETAMOL	Tableta	B/C/B
17	ACIDO BORICO / BORAX	Solución, oftálmica	A/A
18	ACIDO CITRICO/ ACIDO TARTARICO/ BICARBONATO DE SODIO	Polvo, para solución, oral	A/A/A
19	ACIDO FUSIDICO	Crema, cutánea	A
20	ACIDO FUSIDICO/ BETAMETASONA	Crema, cutánea	A/A
21	ACIDO PIPEMIDICO	Tableta	C
22	ACIDO RETINOICO	Crema, cutánea	A
23	ACIDO RISEDRONICO	Tableta	B***
24	ACIDO SALICILICO	Crema, cutánea	A
25	ACIDO SALICILICO/ TRIETANOLAMINA	Crema, cutánea	A/A
26	ACIDO UNDECILENICO	Crema, cutánea	A
27	ACIDO UNDECILENICO/ TRICLOSAN	Crema, cutánea	A/A
28	ACIDO UNDECILENICO/ UNDICELINATO DE ZINC/ HIDROXITETRACLORURO ALUMINIO ZIRCONIO GLICINA	Crema, cutánea	A/A/A
29	ACIDO UNDECILENICO/ UNDICELINATO DE ZINC/ HIDROXITETRACLORURO ALUMINIO ZIRCONIO GLICINA	Polvo, cutáneo	A/A/A
30	VALPROATO SEMISÓDICO	Comprimido, liberación retardada	C*
31	ADAPALENO	Gel, cutáneo	A
32	AGUA ESTÉRIL PARA USO INYECTABLE	Solución, inyectable	A
33	ALANTOINA/ ALQUITRAN DE HULLA/ CLIOQUINOL	Crema, tópica	A/A/A
34	ALBENDAZOL/ QUINFAMIDA	Suspensión, oral	B/A

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
35	ALBENDAZOL/ SECNIDAZOL	Tableta	C/C
36	ALCANFOR/ EUCALIPTO/ MENTOL	Ungüento, tópico	A/A/A
37	ALCOHOL POLIVINILICO/ LEVOBUNOLOL	Solución, oftálmica	A/A
38	ACIDO ALENDRONICO	Tableta	B***
39	ACIDO ALENDRONICO	Tableta, efervescente	A
40	ALFA-DIHIDROERGOCRIPTINA	Solución, oral	A
41	ALFA-DIHIDROERGOCRIPTINA	Tableta	C
42	ALIBOUR	Polvo, cutáneo	A
43	ALMAGATO	Suspensión, oral	A
44	HIDROXIDO DE ALUMINIO / HIDROXIDO DE MAGNESIO	Suspensión, oral	A/A
45	HIDROXIDO DE ALUMINIO / HIDROXIDO DE MAGNESIO	Tableta, masticable	A/A
46	HIDROXIDO DE ALUMINIO	Suspensión, oral	A
47	HIDROXIDO DE ALUMINIO	Tableta	A
48	ALUMINIO/ DIMETICONA/ MAGNESIO	Gel, oral	A/A/A
49	AMBROXOL	Cápsula	B
50	AMBROXOL/ AMOXICILINA	Cápsula	B/C
51	AMCINONIDA	Crema, tópica	A
52	AMISULPRIDA	Solución, oral	A
53	AMOXICILINA/ BROMHEXINA	Suspensión, oral	C/B
54	AMOXICILINA/ PIVOXIL SULBACTAM	Suspensión, oral	C/C
55	ANTAZOLINA / NAFAZOLINA	Solución, oftálmica	A/A
56	ATENOLOL/ NIFEDIPINO	Cápsula, liberación prolongada (solo Nifedipino)	C/C*
57	ATORVASTATINA	Cápsula	C
58	AZUFRE/ RESORCINOL	Crema, tópica	A/A
59	BACITRACINA/ SULFATO DE NEOMICINA	Ungüento, tópico	A/A
60	BAMBUTEROL	Solución, oral	A
61	BAÑO COLOIDE	Polvo, tópico	A
62	BECAPLERMIN	Gel, tópico	A
63	BECLOMETASONA	Aerosol, bucal, para inhalación	C*
64	BENAZEPRIL	Tableta	C
65	BENCIDAMINA	Solución, bucal	A
66	BENCIDAMINA	Crema, tópica	A
67	BENCIDAMINA	Gel, cutáneo	A
68	BENZOATO DE BENCILO	Emulsión, cutánea	A
69	BENZATINA BENCILPENICILINA	Suspensión, inyectable	C
70	BENZATINA BENCILPENICILINA /BENCILPENICILINA PROCAINICA / BENCILPENICILINA CRISTALINA	Polvo, para suspensión, inyectable	C
71	BENCILPENICILINA PROCAINICA / BENCILPENICILINA CRISTALINA	Suspensión, inyectable	C

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
72	BENCILPENICILINA PROCAINICA / BENCILPENICILINA SODICA	Suspensión, inyectable	C
73	BENCILPENICILINA CRISTALINA	Solución, inyectable	A
74	BENSERAZIDA / LEVODOPA	Tableta	A/C
75	ESTRADIOL/ PROGESTERONA	Solución, inyectable	A/A
76	BENZOATO SODICO	Solución, oral	A
77	RIZATRIPTAN	Laminilla, bucal, orodispersable	C
78	RIZATRIPTAN	Tableta	C
79	BENZOCAINA	Gel, tópico	A
80	PEROXIDO DE BENZOILO	Loción, dérmico	A
81	PEROXIDO DE BENZOILO	Gel, dérmico	A
82	BETAHISTINA	Tableta	C
83	BETAMETASONA	Crema, tópica	A
84	BETAMETASONA	Ungüento, cutáneo	A
85	BETAMETASONA / LORATADINA	Cápsula	C / C
86	ACETATO DE BETAMETASONA/ FOSFATO DISODICO DE BETAMETASONA	Suspensión, inyectable	C/C
87	BETAMETASONA/ CLIOQUINOL	Crema, tópica	A/A
88	BETAMETASONA/ CLOTRIMAZOL	Crema, cutánea	A/A
89	BETAMETASONA/ CLOTRIMAZOL/ GENTAMICINA	Crema, cutánea	A/A/A
90	BETAMETASONA/ GENTAMICINA/ MICONAZOL	Crema, cutánea	A/A/A
91	BETAMETASONA/ MUPIROCINA	Pomada, tópica	A/A
92	BIFONAZOL	Crema, cutánea	A
93	BIFONAZOL/ UREA	Pomada, tópica	A/A
94	BISACODILO	Tableta	B
95	SUBSALICILATO DE BISMUTO	Suspensión, oral	A
96	SUBCITRATO DE BISMUTO	Tableta	A
97	BISOPROLOL/ AMLODIPINO	Tableta	C/C
98	BISOPROLOL	Tableta	C
99	BISOPROLOL / HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta	C/C
100	DEXTROMETORFANO	Cápsula, liberación prolongada	C*
101	DEXTROMETORFANO/ AMBROXOL	Solución, oral	A/A
102	DEXTROMETORFANO/ GUAIFENESINA	Jarabe	A/A
103	BROMURO DE IPRATROPIO	Solución, inhalación, para nebulización	A
104	BROMURO DE IPRATROPIO / SALBUTAMOL	Solución, inhalación, para nebulización	A/A
105	BROMURO DE OTILONIO	Tableta	A
106	BUDESONIDA	Polvo, bucal, para inhalación	C*
107	BUDESONIDA	Aerosol, bucal, para inhalación	C*
108	BUDESONIDA	Suspensión, nasal, para inhalación	A
109	BUFENINA	Tableta	B

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
110	BUFLOMEDIL	Tableta	C
111	BUMADIZONA	Tableta	C
112	BUPRENORFINA	Parche	C*
113	BUPROPION (ANFEBUTAMONA)	Tableta, liberación prolongada	C*
114	BUTENAFINA	Crema, cutánea	A
115	HIOSCINA/ PARACETAMOL	Solución, oral	A/A
116	BUTILHIOSCINA	Tableta	A
117	BUTILHIOSCINA/ METAMIZOL	Tableta	A/C
118	BUTOCONAZOL	Crema, vaginal	A
119	CAFEINA/ FENILEFRINA/ PARACETAMOL	Polvo, para solución, oral	A/A/A
120	CAFEINA/ IBUPROFENO	Tableta	A/C
121	CAFEINA/ FENILEFRINA/ CLORFENAMINA	Tableta	A/A/B
122	CALAMINA/ PRAMOCAINA	Crema, tópica	A/A
123	CARBONATO DE CALCIO	Tableta	A
124	CITRATO DE CALCIO	Suspensión, oral	A
125	CITRATO DE CALCIO	Tableta	A
126	DOBESILATO DE CALCIO	Cápsula	A
127	GLUCONATO DE CALCIO	Solución, inyectable	A
128	CALCITRIOL	Cápsula	C
129	CAPSAICINA	Crema, cutánea	A
130	CARBIDOPA/ LEVODOPA	Tableta, liberación prolongada (solo Levodopa)	C/C*
131	CARISOPRODOL/ DICLOFENACO	Tableta	C/C
132	CEFALEXINA	Cápsula	C
133	CEFALEXINA	Tableta	C
134	CEFIXIMA	Cápsula	C
135	CLORURO DE CETILPIRIDINIO	Pastilla	A
136	CETIRIZINA	Cápsula	C
137	CETRORELIX	Solución, inyectable	A
138	CIANOCOBALAMINA/ DICLOFENACO / PIRIDOXINA/ TIAMINA	Tableta	A/C/A/A
139	CIANOCOBALAMINA/ DICLOFENACO/ PIRIDOXINA/ TIAMINA	Tableta, liberación prolongada (solo Diclofenaco)	A/C*/A/A
140	CIANOCOBALAMINA/ GABAPENTINA/ TIAMINA	Tableta	A/C/A
141	CICLESONIDA	Aerosol, bucal, para inhalación	C*
142	CICLOFOSFAMIDA	Tableta	C*
143	CICLOPIROX	Crema, tópica	A
144	CICLOPIROX	Gel, cutáneo	A
145	CICLESONIDA	Aerosol, bucal, para inhalación	C*
146	CICLOSPORINA	Cápsula	C*
147	CIMETIDINA	Tableta	C
148	CINCOCAINA/ POLICRESULENO	Supositorio	A/A

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
149	CINCOCAINA/ POLICRESULENO	Ungüento, rectal	A/A
150	CINITAPRIDA	Granulado, oral	C
151	CIPROFLOXACINO	Cápsula	C
152	CIPROFLOXACINO	Tableta	C
153	CIPROFLOXACINO	Tableta, liberación prolongada	C*
154	CIPROFLOXACINO/ DEXAMETASONA	Solución, oftálmica	A/A
155	CIPROTERONA/ ETINILESTRADIOL	Tableta	C/C
156	ORFENADRINA/ PARACETAMOL	Tableta	C/B
157	OXELADINA/ BROMHEXINA	Solución, oral	A/A
158	OXOLAMINA	Jarabe	A
159	PIPERAZINA	Jarabe	A
160	CLARITROMICINA	Suspensión, oral	C
161	CLEMIZOL BENCILPENICILINA	Suspensión, inyectable	C
162	CLEMIZOL BENCILPENICILINA/ BENCILPENICILINA SODICA	Suspensión, inyectable	C/C
163	CLINDAMICINA	Gel, cutáneo	A
164	CLIOQUINOL	Crema, cutánea	A
165	CLIOQUINOL/ FLUOCINONIDA	Gel, tópico	A/A
166	CLIOQUINOL/ HIDROCORTISONA	Crema, cutánea	A/A
167	CLOBETASOL	Crema, cutánea	A
168	CLOBETASOL	Loción, cutánea	A
169	CLODRONATO DISODICO	Solución, inyectable	A
170	CLODRONATO DISODICO	Tableta	B***
171	CLOMIPRAMINA	Tableta	C
172	CLOPERASTINA	Jarabe	A
173	CLORFENAMINA	Tableta, liberación prolongada	C*
174	CLORFENAMINA/ DEXTROMETORFANO/ FENILEFRINA/ PARACETAMOL	Polvo, oral, para solución	A/A/A/A
175	CLORFENAMINA/ GUAIFENECINA/ LIDOCAINA/ PROXIFILINA	Solución, inyectable	A/A/A/A
176	AMANTADINA/ CLORFENAMINA/ PARACETAMOL	Tableta	C/B/B
177	AMBROXOL/ LORATADINA/ ACIDO CITRICO	Solución, oral	A/A/A
178	BENDAMUSTINA	Solución, inyectable	A
179	BROMHEXINA/ OXELADINA	Tableta	B/A
180	BROMHEXINA/ ERITROMICINA	Suspensión	B/C
181	CINACALCET	Tableta	C
182	CLOMIPRAMINA	Tableta, liberación prolongada	C*
183	DEXRAZOXANO	Solución, inyectable	A
184	DIFENHIDRAMINA/ GUAIFENISINA	Jarabe	A/A
185	EPINASTINA	Solución, oftálmica	A
186	FENPROPOREX/ DIAZEPAM	Cápsula	C/C
187	FEXOFENADINA	Suspensión, oral	C

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
188	MECLOZINA	Tableta, masticable	B
189	MEMANTINA	Solución, oral	A
190	OXIBUTININA	Tableta	C
191	SEVELAMERO	Tableta	A
192	SITAGLIPTINA	Tableta	C
193	SITAGLIPTINA/ METFORMINA	Tableta	C/C
194	SITAGLIPTINA/ METFORMINA	Tableta, liberación prolongada	C*/C*
195	VARDENAFIL	Tableta	C
196	CLOROPIRAMINA	Tableta	C
197	CLORPROPAMIDA/ METFORMINA	Tableta, liberación prolongada (solo Metformina)	C/C*
198	CLORURO DE SODIO	Pomada, oftálmica	A
199	CLORURO DE SODIO	Solución, oftálmica	A
200	CLORZOXAZONA/ KETOPROFENO/ CLORHIDRATO DE TIAMINA/ PIRIDOXINA	Tableta	C/C/A/A
201	CLOTRIMAZOL/ DEXAMETASONA/ NEOMICINA	Crema, cutánea	A/A/A
202	CLOTRIMAZOL/ DEXAMETASONA	Crema, cutánea	A/A
203	CODEINA/ DICLOFENACO	Tableta	C/C
204	CODERGOCRINA	Solución, inyectable	A
205	CODERGOCRINA	Solución, oral	A
206	COLECALCIFEROL/ RETINOL/ OXIDO DE ZINC	Crema, cutánea	A/A/A
207	HIERRO / ACIDO FOLICO	Tableta	A/B
208	CONCENTRADO ACIDO PARA HEMODIALISIS	Solución, parenteral, para hemodiálisis	A
209	CROMOGLICATO DE SODIO	Aerosol, bucal, para inhalación	C*
210	CROTAMITON	Crema, cutánea	A
211	CUMARINA/ TROXERUTINA	Tableta, liberación prolongada (solo Cumarina)	C*/A
212	DANAZOL	Cápsula	C
213	DANAZOL	Tableta	C
214	HALOPERIDOL	Solución, inyectable	A
215	DESMOPRESINA	Solución, nasal, para inhalación	A
216	DESONIDA	Crema, tópica	A
217	DEXAMETASONA	Solución, oral	A
218	DEXIBUPROFENO	Tableta	C
219	DEXKETOPROFENO	Solución, oral	A
220	DEXTROMETORFANO/ SULFOGUAYACOL	Jarabe	A/A
221	DEXTROPROPOXIFENO / PARACETAMOL	Tableta	C/B
222	DICLOFENACO	Cápsula	C
223	DICLOFENACO	Crema, cutánea	A
224	DICLOFENACO	Parche, cutáneo	C*
225	DICLOFENACO	Tableta	C
226	DICLOFENACO	Tableta, efervescente	A

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
227	DICLOFENACO	Polvo, para solución, inyectable	A
228	DICLOFENACO	Suspensión, inyectable	C
229	DICLOFENACO / MISOPROSTOL	Cápsula	C/C
230	DICLOFENACO / MISOPROSTOL	Cápsula, liberación prolongada (solo Diclofenaco)	C*/C
231	DICLOFENACO/ COMPLEJO B	Tableta	C/A
232	LEVOCETIRIZINA	Solución, oral	A
233	SAPROPTERINA	Tableta	C
234	DICLOXACILINA	Tableta	C
235	DICLOXACILINA	Cápsula	C
236	DIDANOSINA	Cápsula	C
237	DIFENHIDRAMINA/ IBUPROFENO	Cápsula	B/C
238	DIFLORASONA	Crema, tópica	A
239	DIFLORASONA	Ungüento, tópico	A
240	DILTIAZEM	Tableta	C
241	DIMENHIDRINATO	Cápsula	B
242	DIMETICONA	Cápsula	A
243	DIMETICONA/ FAMOTIDINA/ MAGALDRATO	Gel, oral	A/A/A
244	DIMETICONA/ MAGALDRATO	Gel, oral	A/A
245	DINOPROSTONA	Gel, vaginal	A
246	DIOSMINA	Tableta	A
247	DIOSMINA/ HESPERIDINA	Tableta	A/A
248	DIPIRIDAMOL	Tableta	C
249	BECLOMETASONA	Suspensión, para nebulización	A/C*
250	DISOPIRAMIDA	Cápsula	C
251	DISOPIRAMIDA	Tableta	C
252	DIYODOHIDROXIQUINOLEINA/ CARBON ACTIVADO/ FURAZOLIDONA/ HOMATROPINA	Tableta	B/A/C/B
253	DOLASETRON	Solución, inyectable	A
254	DOLASETRON	Tableta	C
255	DOXILAMINA/ PIRIDOXINA	Tableta, liberación retardada (solo Doxilamina)	C*/A
256	DOXORUBICINA (LIPOSOMAL PEGILADA)	Suspensión, inyectable	C
257	DROSPERINONA/ ETINILESTRADIOL	Tableta	C/C
258	DROTAVERINA	Solución, inyectable	A
259	DROTAVERINA	Tableta	C
260	DUTASTERIDA/ TAMSULOSINA	Cápsula	C/C
261	ECONAZOL	Crema, tópica	A
262	EDETATO DISODICO	Solución, inyectable	A
263	EDOXABÁN	Tableta	C
264	EFAVIRENZ/ EMTRICITABINA/ TENOFOVIR DISOPROXILO	Tableta	C/C/C

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
265	ELECTROLITOS ORALES	Solución, oral	A
266	ELECTROLITOS ORALES	Polvo, para solución, oral	A
267	EMPAGLIFLOZINA	Tableta	C
268	EMPAGLIFLOZINA / METFORMINA	Tableta, liberación prolongada (solo Metformina)	C/C*
269	NORETISTERONA	Solución, inyectable	C
270	EPLERENONA	Tableta	C
271	ERDOSTEINA	Suspensión, oral	C
272	ERITROMICINA/ TRETINOINA	Gel, cutánea	A/A
273	ESOMEPRAZOL	Granulado, para suspensión, oral	C
274	ESOMEPRAZOL	Cápsula, liberación retardada	C*
275	ESTRADIOL / MEDROXIPROGESTERONA	Tableta	C/C
276	ESTRADIOL/ TRIMEGESTONA	Tableta	C/C
277	ESTRADIOL/ CIPROTERONA	Tableta	C/C
278	ESTRIOL	Crema, vaginal	A
279	ESTRIOL	Tableta	C
280	ESTROGENOS CONJUGADOS	Tableta	C
281	ESTROGENOS CONJUGADOS/ MEDROXIPROGESTERONA	Tableta	C/C
282	ETINILESTRADIOL/ ETONOGESTREL	Polvo (anillo), vaginal	C/C
283	ETINILESTRADIOL/ NORELGESTROMINA	Parche	C*/C*
284	ETOFENAMATO	Crema, cutánea	A
285	ETOFENAMATO	Gel, cutáneo	A
286	EXEMESTANO	Tableta	C
287	FAMOTIDINA	Cápsula	C
288	FELODIPINO/ RAMIPRIL	Tableta, liberación prolongada (solo Felodipino)	C*/C
289	FENAZONA/ LIDOCAINA	Solución, ótica	A/A
290	CLOPERASTINA	Suspensión, oral	C
291	FENILBUTAZONA	Tableta	C
292	FENILBUTIRATO	Tableta	C
293	FENILEFRINA/ LORATADINA	Tableta, liberación prolongada (solo Loratadina)	A/C*
294	FENILEFRINA/ LORATADINA/ PARACETAMOL	Granulado, para solución, oral	A/A/A
295	FENILEFRINA/ LORATADINA/ PARACETAMOL	Tableta	A/C/B
296	FENILEFRINA/ LORATADINA/ PARACETAMOL	Tableta, liberación prolongada (solo Loratadina)	A/C*/B
297	FENITOINA	Suspensión, oral	C*
298	FENITOINA SODICA	Cápsula	C*
299	FENITOINA SODICA	Tableta	C*
300	FENTICONAZOL	Crema, cutánea	A
301	FENTICONAZOL	Óvulo	A
302	FEPRADINOL	Gel, tópica	A

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
303	FEXOFENADINA	Cápsula	C
304	FEXOFENADINA	Tableta	C
305	FINASTERIDA	Tableta	C
306	FITOMENADIONA	Solución, inyectable	A
307	FITOMENADIONA	Emulsión, inyectable	A
308	FLAVOXATO	Tableta recubierta	C
309	FLUDARABINA	Solución, inyectable	A
310	FLUDARABINA	Tableta	C*
311	FLUFENACINA/ NORTRIPTILINA	Tableta	C/C
312	FLUNARIZINA	Cápsula	C
313	FLUNARIZINA	Tableta	C
314	FLUOCINONIDA	Gel, cutáneo	A
315	FLUOROURACILO	Ungüento, tópico	A
316	FLUPENTIXOL	Tableta	C
317	FLURBIPROFENO	Solución, oftálmica	A
318	FLUTICASONA	Aerosol, para inhalación, bucal	C*
319	FLUTICASONA	Crema, cutánea	A
320	FLUTICASONA	Suspensión, nasal, para inhalación	A
321	FLUTRIMAZOL	Crema, tópica	A
322	FLUTRIMAZOL	Gel, tópico	A
323	FLUVOXAMINA	Tableta	C
324	FOLINATO CALCICO	Solución, inyectable	A
325	FOLINATO CALCICO	Tableta	B
326	FORMOTEROL	Cápsula, bucal, para inhalación	C*
327	FORMOTEROL	Aerosol, bucal, para inhalación	C*
328	FOSAMPRENAVIR	Tableta	C
329	FOSAMPRENAVIR	Tableta	C
330	CLINDAMICINA	Solución, tópica	A
331	FOSFOMICINA	Granulado, para solución, oral	A
332	FOSFOMICINA	Polvo, para solución, oral	A
333	FOSFOMICINA	Tableta	C
334	FOSFOMICINA	Granulado, para suspensión, oral	C
335	FORMOTEROL	Polvo, bucal, para inhalación	C*
336	MOMETASONA	Suspensión, nasal, para inhalación	A
337	MOMETASONA	Ungüento, cutáneo	A
338	ACIDO FUSIDICO	Tableta	C
339	GALANTAMINA	Cápsula, liberación prolongada	C*
340	GALANTAMINA	Tableta	C
341	GATIFLOXACINO	Solución, oftálmica	A
342	GENTAMICINA	Ungüento, oftálmico	A
343	GENTAMICINA / BETAMETASONA	Crema, cutánea	A/A

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
344	GLUCOSAMINA	Cápsula	C
345	GLUCOSAMINA	Granulado, para solución, oral	A
346	GLUCOSAMINA/ ACIDO ASCORBICO/ SULFATO DE MANGANESO/ CONDROITINA	Cápsula	C/A/A/A
347	GLUCOSAMINA/ MELOXICAM	Polvo, para solución, oral	A/A
348	GLUCOSAMINA/ CONDROITINA	Cápsula	C/A
349	GLUCOSAMINA/ CONDROITINA	Polvo, para solución, oral	A/A
350	GRANISETRON	Tableta	C
351	GUAIFENESINA/ OXOLAMINA	Jarabe	A/A
352	GUAIFENESINA/ OXOLAMINA	Solución	A/A
353	HALOPERIDOL	Cápsula	C
354	ALISKIRENO	Tableta	C
355	ALISKIRENO/ HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta	C/C
356	HIDROXIETIL ALMIDON	Solución, inyectable	A
357	HIDRALAZINA	Tableta	C
358	HIDROCORTISONA	Loción, cutánea	A
359	BUTIRATO DE HIDROCORTISONA	Crema, tópica	A
360	HIDROXICINA	Tableta	C
361	HIDROXICLOROQUINA	Tableta	C
362	HIDROXICOBALAMINA/ METAMIZOL/ PIRIDOXINA/ TIAMINA	Solución, inyectable	A/A/A/A
363	HIDROXIPROGESTERONA	Solución (oleosa), inyectable	C
364	HIDROXIZINA (CLORHIDRATO O CITRATO)	Tableta	B
365	HIDROXIZINA (PAMOATO)	Tableta	C
366	HIDROXIZINA (CLORHIDRATO O CITRATO)	Cápsula	B
367	HIDROXIZINA (PAMOATO)	Cápsula	C
368	HIERRO / ACIDO FOLICO	Cápsula	A/B
369	HIOSCINA	Tableta	A
370	HIOSCINA / IBUPROFENO	Tableta	A/C
371	HIOSCINA / METAMIZOL	Solución, oral	A/A
372	HIOSCINA / PARACETAMOL	Tableta	A/B
373	ARGINATO DE IBUPROFENO	Solución	A
374	ARGINATO DE IBUPROFENO	Tableta	C
375	IDEBENONA	Tableta	C
376	IDOXURIDINA	Ungüento, oftálmico	A
377	ILOPROST	Solución, para inhalación, para nebulización	A
378	IMIPRAMINA	Tableta	C
379	IODOPOLIVIDONA	Ungüento, cutáneo	A
380	ISOPROPAMIDA/ TRIFLUOPERAZINA	Tableta	C/C
381	IODURO DE TIBEZONIO	Solución, bucal, bucofarngeo	A
382	IPRATROPIO	Aerosol, bucal, para inhalación	C*

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
383	IPRATROPIO/ SALBUTAMOL	Suspensión, inhalación, para nebulización	A/A
384	ISOCONAZOL	Crema, tópica, vaginal	A
385	ISONIAZIDA/ ETAMBUTOL	Tableta recubierta	C/C
386	DINITRATO DE ISOSORBIDA	Solución, inyectable	A
387	DINITRATO DE ISOSORBIDA	Tableta	C
388	DINITRATO DE ISOSORBIDA	Tableta, liberación prolongada	C*
389	DINITRATO DE ISOSORBIDA	Tableta, sublingual	C
390	ISOSORBIDA MONONITRATO DE ISOSORBIDA	Tableta	C
391	MONONITRATO DE ISOSORBIDA	Cápsula, liberación prolongada	C*
392	ISOTIPENDILO	Tableta	C
393	KETANSERINA	Gel, tópico	A
394	KETOCONAZOL	Crema, vaginal	A
395	KETOCONAZOL	Gel, cutáneo	A
396	KETOCONAZOL	Loción, tópica	A
397	KETOPROFENO	Gel, cutánea	A
398	KETOPROFENO	Granulado, para solución, oral	A
399	KETOPROFENO / CIANOCOBALAMINA / PIRIDOXINA / TIAMINA	Tableta	C/A/A/A
400	KETOPROFENO	Solución, oral	A
401	KETOPROFENO / PARACETAMOL	Tableta	C/B
402	KETOROLACO	Cápsula	C
403	KETOROLACO	Gel, cutáneo	A
404	KETOROLACO	Solución, inyectable	A
405	KETOROLACO	Solución, oftálmica	A
406	KETOROLACO	Tableta	C
407	KETOROLACO	Tableta, sublingual	C
408	KETOROLACO / TRAMADOL	Cápsula	C/C
409	KETOROLACO / TRAMADOL	Solución, inyectable	A/A
410	KETOROLACO / TRAMADOL	Solución, oral	A/A
411	KETOROLACO / TRAMADOL	Tableta	C/C
412	KETOTIFENO	Jarabe	A
413	KETOTIFENO	Solución, oftálmica	A
414	KETOTIFENO	Tableta	C
415	KETOTIFENO	Tableta, liberación prolongada	C*
416	LACTATO GLUCONATO DE CALCIO	Solución, inyectable	A
417	LACTATO GLUCONATO DE CALCIO	Tableta, efervescente	A
418	LAMOTRIGINA	Tableta, liberación prolongada	C*
419	LANREOTIDA	Solución inyectable	C
420	LETROZOL	Tableta	C*
421	LEVAMISOL	Tableta	C
422	LEVONORGESTREL	Sistema de liberación, intrauterino	C

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
423	LEVONORGESTREL	Implante, subcutáneo, inyectable	C
424	LEVONORGESTREL/ ETINILESTRADIOL	Tableta	C/C
425	LIDOCAINA	Gel, tópico	A
426	LIDOCAINA	Solución, cutánea	A
427	LIDOCAINA	Ungüento, cutáneo	A
428	LIDOCAINA	Parche, cutáneo	C*
429	LIPIDOS	Emulsión, inyectable	A
430	LOMIFILINA/ DIHIDROERGOCRISTINA	Tableta	C/C
431	LOPERAMIDA	Tableta	C
432	LOPINAVIR/ RITONAVIR	Tableta	C/C
433	LORATADINA	Cápsula	C
434	LORATADINA	Tableta	C
435	LOSARTAN/ HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta	C/C
436	TOLTERODINA	Tableta	C
437	SULFATO DE MAGNESIO	Solución, inyectable	A
438	BROMFENIRAMINA	Tableta	B
439	CLORFENAMINA/ PARAMETASONA	Tableta	B/C
440	CLORFENAMINA/ SALICILAMIDA	Cápsula	B/B
441	DEXBROMFENIRAMINA/ FENILEFRINA	Tableta	B/A
442	MAPROTILINA	Tableta	C
443	MEBEVERINA	Cápsula	C
444	MEGLUMINA	Solución, inyectable	A
445	MENTOL/ SALICILATO DE METILO	Parche	A/A
446	MEPIVACAINA	Solución, inyectable, troncular	A
447	RASAGILINA	Tableta	C
448	METAMIZOL SODICO/ PRAMIVERINA	Tableta	C/C
449	METILDOPA	Tableta	C
450	METILERGOMETRINA	Solución, inyectable	A
451	METILFENIDATO	Tableta	C
452	METILFENIDATO	Tableta, liberación prolongada	C*
453	METILPREDNISOLONA	Suspensión, inyectable	C
454	METILPREDNISOLONA	Solución, inyectable	A
455	METOPROLOL	Tableta	B***
456	METOPROLOL	Tableta, liberación prolongada	C*
457	METOPROLOL	Solución, inyectable	A
458	METOPROLOL/ HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta	C/C
459	METRONIDAZOL	Óvulo, vaginal	A
460	METRONIDAZOL	Tableta, vaginal	A
461	ACIDO MICOFENOLICO	Cápsula	C
462	ACIDO MICOFENOLICO	Solución, inyectable	A
463	ACIDO MICOFENOLICO	Tableta	C

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
464	MICONAZOL	Crema, tópica	A
465	MILRINONA	Solución, inyectable	A
466	MINOCICLINA	Tableta	C
467	MINOXIDIL	Aerosol, cutánea	A
468	MOMETASONA	Ungüento, cutáneo	A
469	MUPIROCINA	Ungüento, cutáneo	A
470	NAPROXENO	Gel, tópico	A
471	NAPROXENO	Supositorio	C
472	NAPROXENO / PARACETAMOL	Supositorio	C/B
473	NAPROXENO / PARACETAMOL	Suspensión, oral	C/B
474	NATEGLINIDA	Tableta	C
475	NEOMICINA	Tableta	A
476	NEOMICINA/ POLIMIXINA B/ ACETONIDO DE FLUOCINOLONA	Suspensión, ótica	A/A/A
477	NEOMICINA/ POLIMIXINA B/ ACETONIDO DE FLUOCINOLONA	Solución, ótica	A/A/A
478	NEOSTIGMINA	Tableta	B
479	NICOTINA	Parche	B
480	NIFEDIPINO	Cápsula	C
481	NISTATINA	Óvulo, vaginal	A
482	NISTATINA	Tableta, vaginal	A
483	NITROFURAL	Ungüento, tópico	A
484	NORETISTERONA / VALERATO DE ESTRADIOL	Solución, inyectable	C/C
485	NORETISTERONA/ ETINILESTRADIOL	Tableta	C/C
486	OMEPRAZOL	Polvo, oral	C
487	OMEPRAZOL	Tableta	C
488	OMEPRAZOL	Granulado, liberación retardada, oral	C*
489	OSELTAMIVIR	Cápsula	C
490	OSELTAMIVIR	Suspensión, oral	C
491	OXIBUTININA	Jarabe	A
492	OXITETRACICLINA	Ungüento, oftálmico	A
493	OXITETRACICLINA/ POLIMIXINA B	Unguento, cutánea	A/A
494	RETINOL/ TIAMINA / RIBOFLAVINA / PIRIDOXINA / ÁCIDO ASCÓRBICO / ERGOCALCIFEROL / TOCOFERSOLAN / NICOTINAMIDA / PANTOTENATO DE CALCIO	Cápsula	A/A/A/A/A/A/A/A/A
495	PARACETAMOL/ FENILEFRINA/ CLORFENAMINA/ ACIDO ASCORBICO	Tableta	B/A/B/A
496	PARACETAMOL/ DEXTROMETORFANO/ TROPOLIDINA	Jarabe	A/A/A
497	PARACETAMOL/ FENILEFRINA/ DEXTROMETORFANO	Jarabe	A/A/A
498	PARACETAMOL/ FENILEFRINA/ DIFENHIDRAMINA	Jarabe	A/A/A

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
499	PARACETAMOL/ FENILEFRINA/ CLORFENAMINA	Granulado, para solución, oral	A/A/A
500	PARACETAMOL/ FENILEFRINA/ CLORFENAMINA/ DEXTROMETORFANO	Solución, oral	A/A/A/A
501	PARACETAMOL/ DIFENHIDRAMINA/ FENILEFRINA	Granulado, para solución, oral	A/A/A
502	PARACETAMOL/ FENILEFRINA/ CARBINOXAMINA	Tableta	B/A/B
503	PARACETAMOL/ GUAIFENISINA/ DEXTROMETORFANO/ FENILEFRINA	Jarabe	A/A/A/A
504	PARAMETASONA	Suspensión, oral	C
505	PARAMETASONA	Tableta	C
506	PENICILINA V POTASICA	Tableta	C
507	PERFENAZINA	Tableta	C
508	PERINDOPRIL ARGININA / INDAPAMIDA / AMLODIPINO	Tableta	C/C/C
509	PICOSULFATO SODICO	Jarabe	A
510	PICOSULFATO SODICO	Solución, oral	A
511	PICOSULFATO SODICO	Tableta	A
512	PICOSULFATO SODICO	Cápsula	A
513	PIKETOPROFENO	Gel, tópico	A
514	PIRIDOSTIGMINA	Tableta, liberación prolongada	C*
515	PIROXICAM	Cápsula	C
516	PIROXICAM	Tableta	C
517	PIROXICAM	Tableta	C
518	PODOFILINA	Solución, tópica	A
519	POLICRESULENO	Crema, vaginal	A
520	POLICRESULENO	Gel, vaginal	A
521	POLICRESULENO	Solución, vaginal	A
522	POLIDOCANOL/ LIDOCAINA	Gel, tópico	A
523	POLIDOCANOL/ LIDOCAINA	Solución, dérmica	A
524	MACROGOL	Polvo, oral	A
525	MACROGOL	Solución, oral	A
526	CLORURO DE POTASIO	Solución, inyectable	A
527	CLORURO DE POTASIO	Tableta, liberación prolongada	A
528	CLORURO DE POTASIO	Tableta, efervescente	A
529	CLORURO DE POTASIO	Tableta	A
530	GLUCONATO DE POTASIO	Polvo, para solución, oral	A
531	PRAZOSINA	Cápsula	C
532	PRAZOSINA	Tableta	C
533	PREDNICARBATO	Crema, tópica	A
534	PROCARBAZINA	Cápsula	C*
535	PROCARBAZINA	Tableta	C*
536	PROMESTRIENO	Óvulo	A
537	PROMESTRIENO	Ungüento, vaginal	A

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
538	PROPAFENONA	Tableta	C
539	PROPAFENONA	Solución, inyectable	A
540	QUINAGOLIDA	Tableta	B***
541	QUINAPRIL	Tableta	C
542	QUINIDINA	Tableta	C
543	RACECADOTRILO	Granulado, para suspensión, oral	C
544	RALTEGRAVIR	Tableta	C
545	RIFAMPICINA/ ISONIAZIDA/ PIRAZINAMIDA	Tableta	C/C/C
546	RIFAMPICINA/ TRIMETOPRIMA	Tableta	C/C
547	RIFAXIMINA ALFA	Crema, cutánea tópica	A
548	ROCURONIO	Solución, inyectable	A
549	SALBUTAMOL	Solución, nasal, para nebulización	A
550	SALBUTAMOL	Aerosol, bucal, para inhalación	C*
551	SAQUINAVIR	Cápsula	C
552	SAQUINAVIR	Tableta	C
553	SENOSIDOS A-B	Cápsula	A
554	SENOSIDOS A-B/ CONCENTRADO DE CIRUELA	Cápsula	A/A
555	SERTRALINA	Cápsula	C
556	SERTRALINA	Tableta	C
557	SILIMARINA	Tableta	C
558	SIROLIMUS	Tableta	C*
559	BICARBONATO DE SODIO/ CLORURO DE POTASIO	Tableta	A/A
560	CITRATO DE SODIO/ FOSFATO MONOBÁSICO DE SODIO	Solución	A/A
561	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL	Solución, inyectable	A
562	SULFADIAZINA DE PLATA	Crema	A
563	FLUOROMETOLONA/ NEOMICINA	Suspensión, oftálmica	A/A
564	GLUCOSAMINA CRISTALINO	Polvo, oral	A
565	SULFATO DE MAGNESIO	Polvo, oral	A
566	TERBUTALINA/ GUAIFENASINA	Solución, oral	A/A
567	SUNITINIB	Cápsula	C*
568	SUXAMETONIO SUCCINILCOLINA	Solución, inyectable	A
569	TACALCITOL	Ungüento, tópico	A
570	TACROLIMUS	Ungüento, cutáneo	A
571	BRIMONIDINA/ TIMOLOL	Solución, oftálmica	A/A
572	TENOFOVIR	Tableta	C
573	TEOFILINA / AMBROXOL	Solución, oral	A/A
574	TERLIPRESINA	Solución, inyectable	A
575	UNDECANOATO DE TESTOSTERONA	Cápsula	C
576	TIETILPERAZINA	Tableta	C

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
577	TIORIDAZINA	Tableta	C
578	TIOTROPIO	Polvo, bucal, para inhalación	C*
579	TOLCAPONA	Tableta	C
580	TOLCICLATO	Solución, cutánea	A
581	SORAFENIB	Tableta	C*
582	TRIAMCINOLONA	Suspensión, inyectable	C
583	TRIFLUOPERAZINA	Tableta	C
584	TRIMEBUTINA	Solución, inyectable	A
585	TROLAMINA	Emulsión, cutánea	A
586	UREA	Crema	A
587	VALACICLOVIR	Tableta	C
588	ESTRADIOL/ TESTOSTERONA	Solución, inyectable	A/A
589	ACIDO VALPROICO	Jarabe	A
590	ACIDO VALPROICO	Solución, oral	A
591	ACIDO VALPROICO	Tableta	C*
592	VERAPAMILO	Tableta	C
593	VERAPAMILO	Tableta, liberación prolongada	C*
594	VILDAGLIPTINA/ METFORMINA	Tableta	C/C
595	CLIOQUINOL/ CAOLIN/ PECTINA	Suspensión, oral	A/A/A
596	ZUCLOPENTIXOL	Solución, inyectable (depot)	C

ARTÍCULO CUARTO. Se **SUPRIMEN** de la relación contenida en el artículo segundo del Acuerdo que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 2017, los medicamentos siguientes:

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
1	ACETONIDO DE FLUOCINOLONA/ NEOMICINA	Crema	A/A
2	ACIDO ACETILSALICILICO	Tableta recubierta	C
3	ÁCIDO ACETILSALICÍLICO	Tableta, soluble efervescente	A
4	ACIDO ACEXAMICO	Crema	A
5	ACIDO TIOFOSFORICO/ COMPLEJO DE ALCALOIDES CHELIDONIUM MAJUS L	Solución, inyectable	A/A
6	ALCANFOR/ CONDROITINA/ GLUCOSAMINA	Crema	A/A/A
7	ALQUITRAN DE HULLA/ MENTOL	Solución	A/A
8	ARSENICO	Solución, inyectable	A
9	ATAZANAVIR, SULFATO DE	Cápsula	C
10	BECLOMETASONA	Solución, aerosol	C*
11	BECLOMETASONA/ SALBUTAMOL	Aerosol, bucal, para inhalación	C*
12	BENZOCAINA	Goma	A
13	PEROXIDO DE BENZOILO Y / AZUFRE	Emulsión, cutánea	A
14	BUDESONIDA	Suspensión, pulverizador nasal	A

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
15	BUDESONIDA	Aerosol, bucal, para inhalación	C*
16	BUDESONIDA	Solución para inhalación, aerosol	C*
17	BUDESONIDA	Suspensión, para Inhalación	C*
18	CALCIO, BROMOLACTOBIONATO DE CALCIO	Tableta, efervescente	A
19	CLARITROMICINA	Gel	A
20	CLINDAMICINA	Gel, cutáneo	A
21	CLOPIDOGREL	Tableta recubierta	C
22	DESIPRAMINA, CLORHIDRATO DE	Tableta recubierta	C*
23	DEXTROMETORFANO/ SULFAGUAYACOLATO DE POTASIO SULFOGUAYACOL	Jarabe	A/A
24	DICLOFENACO	Solución (spray), nasal	A
25	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA	Suspensión en aerosol	C*
26	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA	Ungüento	A
27	ERITROMICINA/ ACETATO DE ZINC	Solución, cutánea	A/A
28	ESTRADIOL	Gel, tópico o cutáneo	A
29	ETINILESTRADIOL/ GESTODENO	Tableta recubierta	C/C
30	ETOFENAMATO	Solución, dérmica	A
31	FENILBUTAZONA/ PREDNISONA	Tableta recubierta	C/C
32	FENILEFRINA/ FENIRAMINA/ PARACETAMOL	Granulado, para solución, oral	A/A/A
33	FLUTICASONA	Suspensión, para nebulizar	A/C*
34	FLUTICASONA/ SALMETEROL	Polvo, para inhalación, oral	C*
35	FLUTICASONA/ SALMETEROL	Suspensión, bucal, para inhalación	C*/C*
36	FOSFOMICINA	Cápsula (gránulos)	C
37	FOSFOMICINA TROMETAMOL	Granulado, para solución, oral	A
38	FUSIDATO SODICO	Crema	A
39	ELECTROLITOS ORALES (GLUCOSA ANHIDRA/ CITRATO TRISODICODIHIDRATO/ CLORURO DE POTASIO/ CLORURO DE SODIO)	Polvo, oral, para solución	A/A/A/A
40	GONADOTROFINAS POSTMENOPAUSICAS HUMANAS	Solución, inyectable	A
41	HIDROCORTISONA/ DIYODOHIDROXIQUINOLEINA	Crema	A/A
42	HIDROXIETIL ALMIDON	Solución, inyectable	A
43	HIOSCINA, BUTILBROMURO DE/ PARACETAMOL	Tableta recubierta	A/B
44	IBUPROFENO	Cápsula (gelatina blanda)	C
45	IBUPROFENO	Tableta recubierta	C
46	KETOPROFENO SODICO	Tableta recubierta	C
47	KETOROLACO TROMETAMINA	Cápsula de gelatina blanda	C
48	LECITINA VEGETAL	Crema	A
49	LEVOMEPROMAZINA, MALEATO DE	Tableta	C
50	LEVONORGESTREL	Tableta recubierta	C
51	LEVOPROMAZINA	Tableta	C
52	LIDAMIDINA, CLORHIDRATO DE	Tableta	C

No	Denominación Genérica	Forma farmacéutica, consideración de uso o vía de administración	Prueba de Intercambiabilidad
53	LIDOCAÍNA/ Y CLORURO DE BENZALCONIO	Solución, spray tópico	A/A
54	LORCASERINA	Tableta, liberación extendida	C C*
55	LOSARTAN POTASICO	Tableta recubierta	C
56	MESALAZINA	Espuma, rectal	A
57	MESALAZINA	Tableta recubierta	B
58	METILERGOMETRINA, HIDROGENOMALEATO DE	Tableta recubierta	C
59	METILFENIDATO	Granulado	C
60	METILFENIDATO	Tableta, orodispersable	C
61	MEXILETINA, CLORHIDRATO DE	Cápsula	C
62	MISOPROSTOL	Óvulo	A
63	MOMETASONA	Crema	A
64	NAPROXENO SODICO	Tableta	C
65	NUTRICION PARENTERAL	Emulsión, inyectable	A
66	OLIGOMETALES ENDOVENOSOS	Solución, inyectable	A
67	OXITETRACICLINA/ POLIMIXINA B	Ungüento	A/A
68	PANTOPRAZOL	Granulado, oral	C
69	PANTOPRAZOL	Tableta recubierta	C
70	PARACETAMOL	Tableta recubierta	B
71	PARACETAMOL	Cápsula de gelatina blanda	B
72	PARACETAMOL/ CAFEINA	Tableta	B/A
73	PETIDINA (MEPERIDINA)	Solución, inyectable	A
74	PIZOTIFENO HIDROGENADO, MALEATO DE	Tableta recubierta	C
75	SULFASALAZINA	Tableta con capa entérica	B
76	TERBUTALINA	Polvo, para aerosol	C*
77	TIAMINA, CLORHIDRATO DE	Tableta recubierta	A
78	TICLOPIDINA	Tableta recubierta	C
79	TRITICUM VULGARE/ FENOXIETANOL	Óvulo, vaginal	A/A
80	VERAPAMILO, CLORHIDRATO DE	Tableta	C
81	YODOPOVIDONA IODOPOLIVIDONA	Solución, vaginal	A
82	ZINC	Solución, inyectable	A
83	ZINC	Tableta	A

ARTÍCULO QUINTO. Las pruebas a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo deberán sujetarse a los criterios y requisitos que se establecen en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2025.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- Secretaria del Consejo de Salubridad General, Dra. **Patricia Elena Clark Peralta**.- Rúbrica.- Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2025, publicado el 26 de abril de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción II, 17, fracción X, 28 y 29 de la Ley General de Salud; 12, fracciones XIII, XIV y XXIX, 15, 16, fracción I y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 2, 4, 6, fracciones I y III, 17, fracciones IV y VIII, 21, 48 y 49 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, de conformidad con los artículos 4o., fracción II de la Ley General de Salud; 17, fracción X, 28 y 29 de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria, y le corresponde elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud, que hayan aprobado su seguridad, calidad y eficacia terapéutica; las actualizaciones a dicho Compendio, tendrán como objetivo la introducción de insumos para la salud y tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios y optimicen los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población;

Que, en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones XIII, XIV y XXIX, 15, 16, fracción I y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 4, 6, fracción I y 49 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, para elaborar, actualizar y difundir, en el Diario Oficial de la Federación, el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el Consejo de Salubridad General se auxilia de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fecha 26 de abril de 2025, la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2025;

Que, la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en cumplimiento a los artículos 2, 4 y 6, fracciones I y III, 17 fracciones IV y VIII y 21 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en su Octava y Novena Sesión Ordinaria, celebradas el 29 de agosto de 2025 y 12 de septiembre de 2025, dictaminó la procedencia de actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se adiciona la Categoría de Medicamentos al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2025, con la inclusión de los insumos que a continuación se mencionan:

Grupo Nº 10: Hematología

TUROCTOCOG ALFA PEGOL

Clave	Descripción	Indicaciones terapéuticas	Vía de administración y Dosis
010.000.7219.00	SOLUCIÓN Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa pegol 500 UI Caja con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente, un adaptador para frasco ámpula estéril y un vástago de émbolo.	Indicado para el uso en adultos y niños a partir de los 2 años de edad con hemofilia A y tratados previamente para: • Profilaxis de rutina para reducir la frecuencia de episodios de sangrado. No es adecuado para el tratamiento de la enfermedad de Von Willebrand	Intravenosa. Adultos y adolescentes (a partir de los 12 años): La dosis inicial recomendada es de 50 UI por kg de peso corporal cada 4 días. El esquema posológico se puede ajustar a 50 UI/kg cada 3 a 4 días o 75 UI/kg cada 7 días en función de la respuesta del paciente. Niños (de 2 a 12 años): Se administra una dosis de 60 UI (50 a 75 UI) por kg de peso corporal 2 veces por semana.
010.000.7220.00	SOLUCIÓN Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa pegol 1000 UI Caja con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente, un adaptador para frasco ámpula estéril y un vástago de émbolo.		
010.000.7221.00	SOLUCIÓN Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa pegol 1500 UI Caja con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente, un adaptador para frasco ámpula estéril y un vástago de émbolo.		
010.000.7222.00	SOLUCIÓN Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa pegol 2000 UI Caja con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente, un adaptador para frasco ámpula estéril y un vástago de émbolo.		
010.000.7223.00	SOLUCIÓN Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa pegol 3000 UI Caja con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 mL de diluyente, un adaptador para frasco ámpula estéril y un vástago de émbolo.		

Generalidades

Turoctocog alfa pegol es un factor VIII de coagulación humano recombinante (rFVIII) purificado con un polietilenglicol (PEG) de 40 kDa conjugado a la proteína. Su mecanismo de acción de basa en el reemplazo del factor VIII deficiente o ausente en pacientes con hemofilia A. Cuanto turoctocog alfa pegol es activado por la trombina en el lugar de la lesión, el dominio B que contiene la fracción PEG y la región a3 se escinden, generando así el factor VIII recombinante activado (rFVIIIa), cuya estructura es similar a la del factor VIIIa nativo. Esta terapia de sustitución eleva los niveles plasmáticos del factor VIII, corrigiendo temporalmente la deficiencia del factor VIII y la tendencia a sangrar.

Riesgo en el Embarazo C

Reacciones adversas

Frecuentes: Reacciones en el lugar de la inyección, prurito, eritema, erupción subcutánea.

Poco frecuentes: Inhibición del factor VIII, hipersensibilidad

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al principio activo o a cualquiera de los excipientes (cloruro de sodio, L-histidina, sacarosa, polisorbato 80, L-metionina, cloruro de calcio dihidratado, hidróxido de sodio, ácido clorhídrico. Reacción alérgica conocida a las proteínas de hámster.

Precauciones: el uso de turoctocog alfa pegol está indicado para pacientes previamente tratados, es decir, pacientes con exposición previa al factor de coagulación. En pacientes con hemofilia A que reciben tratamiento con factor VIII, incluido turoctocog alfa pegol, se pueden producir anticuerpos neutralizantes (inhibidores), por lo tanto, todos los pacientes deben ser monitoreados minuciosamente para detectar la formación de inhibidores.

Interacciones

No se han reportado interacciones entre el factor VIII de coagulación humano (ADNr) y otros medicamentos.

Grupo Nº 10: Hematología

LUSPATERCEPT

Clave	Descripción	Indicaciones terapéuticas	Vía de administración y dosis
010.000.7225.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Luspatercept 75 mg. Diluyente recomendado: agua estéril para uso inyectable 1.6 mL	Tratamiento de la anemia en adultos con síndromes mielodisplásicos de riesgo muy bajo a intermedio con sideroblastos en anillo a falla de un agente estimulante de la eritropoyesis y que requieren de 2 o más unidades de concentrados eritrocitarios durante 8 semanas.	Dosis Inicial: 1 mg/kg de peso corporal administrados una vez al día cada 3 semanas por inyección subcutánea. Incrementos de la dosis por respuesta insuficiente al inicio del tratamiento. 1. No libre de transfusión de CE después de por lo menos 2 dosis consecutivas (6 semanas) en la dosis inicial de 1 mg/kg. • Incrementar la dosis a 1.33 mg/kg cada 3 semanas. 1. No libre de transfusión de CE después de por lo menos 2 dosis consecutivas (6 semanas) a 1.33 mg/kg • Incrementar la dosis a 1.75 mg/kg cada 3 semanas 1. Sin reducción en la carga de transfusión de CE después de por lo menos 3 dosis consecutivas (9 semanas) a 1.75 mg/kg • Suspender el tratamiento Modificaciones de la dosis para niveles de hemoglobina previo a la dosis o elevación rápida de hemoglobina.
010.000.7226.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Luspatercept 25 mg Diluyente recomendado: agua estéril para uso inyectable 0.68 mL		

			1. La hemoglobina previa a la dosis es mayor o igual a 11.5 g/dl en ausencia de transfusiones • Suspender el tratamiento •Reiniciar cuando la hemoglobina no sea mayor a 11 g/dl. 1. Incremento en hemoglobina mayor a 2 g/dl en 3 semanas en ausencia de transfusiones y si: • la dosis actual es 1.75 mg/kg. Reducir la dosis a 1.33 mg/kg. • la dosis actual es 1.33 mg/kg. Reducir la dosis a 1 mg/kg. • la dosis actual es 1 mg/kg. Reducir la dosis a 0.8 mg/kg. • la dosis actual es 0.8 mg/kg. Reducir la dosis a 0.6 mg/kg • la dosis actual es 0.6 mg/kg. Suspender el tratamiento.

Generalidades

Es un agente de maduración eritroide, que actúa como una proteína de fusión recombinante unida a ligandos endógenos específicos de la superfamilia del factor de crecimiento de transformación-β (TGF-β) como GDF-11 o activina IIB.

Esta unión disminuye la señalización mediada por Smad2/3, que se encuentra alterada en pacientes con SMD, conduciendo a una eritropoyesis ineficaz, por lo tanto, su bloqueo reduce la hiperplasia eritroide, facilita la maduración en la serie roja e incremento de la hemoglobina.

Riesgo en el Embarazo

Con base en los hallazgos de estudios de reproducción en animales, Luspatercept puede causar daño fetal cuando se administra a una mujer embarazada. No hay datos disponibles sobre su uso en mujeres embarazadas por lo que se aconseja a las mujeres con potencial reproductivo a usar un método efectivo de anticoncepción durante el tratamiento y por lo menos 3 meses después de la dosis final.

Reacciones adversas

Dolor de huesos, fatiga, diarrea, astenia, náuseas y mareos.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco o a cualquiera de los excipientes de la fórmula.

Precauciones: Hipertensión.

Interacciones

No se ha realizado ningún estudio formal de interacción entre medicamentos con Luspatercept.

Grupo Nº 16: Oncología

TREMELIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones terapéuticas	Vía de administración y Dosis
010.000.7227.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco contiene: Tremelimumab 25 mg Caja de cartón con un frasco ámpula con 1.25 mL (25 mg/1.25 mL)	En combinación con durvalumab está indicado para el tratamiento de pacientes con carcinoma hepatocelular no resecable (uHCC) que presentan Child-Pugh A en la escala de función hepática y un estado funcional del Eastern Cooperative Oncology Group (ECOG) de 0 ó 1.	Intravenosa Adultos 300 mg como dosis única en combinación con durvalumab 1,500 mg en el ciclo 1/día 1, seguido por monoterapia con durvalumab cada 4 semanas. Los pacientes con un peso corporal de 30 kg o menos deben recibir una dosis basada en el peso, equivalente a tremelimumab 4 mg/kg.
010.000.7228.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco contiene: Tremelimumab 300 mg Caja de cartón con un frasco ámpula con 15 mL (300 mg/15 mL)		

Generalidades

Tremelimumab es un anticuerpo IgG2 selectivo y totalmente humano que bloquea la interacción de CTLA-4 con CD80 Y CD86, potenciando así la activación y proliferación de las células T, lo que da lugar a un aumento de la diversidad de células T y a una mayor actividad inmunitaria antitumoral. La combinación de durvalumab, un inhibidor de PD-L1, y tremelimumab funciona para mejorar la activación y la función de las células T antitumorales en múltiples etapas de la respuesta inmunitaria, maximizando la inmunidad antitumoral.

Riesgo en el Embarazo X

Reacciones adversas

Anemia, leucopenia, neutropenia, trombocitopenia, hipotiroidismo, estreñimiento, diarrea, nausea, vómito, fatiga, pirexia, elevación en niveles de aspartato aminotransferasa y alanina aminotransferasa, neumonía, infecciones de vías respiratorias altas, apetito disminuido, tos, alopecia, prurito, erupción.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al principio activo o a alguno de sus excipientes. No se use durante el embarazo ni lactancia y no se administre en menores de 18 años.

Precauciones: Neumonitis inmunomediada, hepatitis inmunomediada, colitis inmunomediada, endocrinopatías inmunomediadas, insuficiencia suprarrenal inmunomediada, diabetes mellitus tipo 1 inmunomediada, hipofisitis/hipopituitarismo inmunomediado, nefritis inmunomediada, erupción cutánea inmunomediada, miocarditis inmunomediada, otras reacciones adversas inmunomediadas, como miastenia grave, miocarditis, miositis, polimiositis, síndrome de Guillain-Barré, trombocitopenia inmunitaria, pancreatitis, artritis inmunomediada, uveítis y encefalitis. Reacciones relacionadas con la infusión.

Interacciones

Tremelimumab es una inmunoglobulina y las principales vías de eliminación de tremelimumab son el catabolismo proteico por medio del sistema reticuloendotelial o disposición mediada por objetivos; por consiguiente, no se han conducido estudios formales sobre la farmacocinética (FC) de alguna interacción medicamentosa con tremelimumab ya que no se esperan interacciones medicamentosas metabólicas.

Grupo Nº 9: Gineco-obstetricia

FEZOLINETANT

Clave	Descripción	Indicaciones terapéuticas	Vía de administración y dosis
010.000.7229.00	Tableta Cada tableta contiene: fezolinetant 45 mg Caja con 30 tabletas	Antagonista no hormonal selectivo del receptor de neuroquinina 3 (NK3) indicado para el tratamiento de los síntomas vasomotores (SVM) de moderados a severos asociados con la menopausia.	Oral. Adultos: 45 mg al día.

Generalidades

Antagonista no hormonal selectivo del receptor de la NK3 que bloquea la neuroquinina B (NKB) fijándose a las neuronas kisspeptina/neuroquinina B/dinorfina (KNDy) para modular la actividad neuronal en el centro termorregulador.

El centro termorregulador en el hipotálamo está enervado por las neuronas KNDy, que son inhibidas por el estrógeno y estimuladas el neuropéptido NKB. Debido a la transición a la menopausia, la disminución del estrógeno altera el equilibrio con el NKB. Sin un antagonista, la señalización del NKB incrementa la actividad neuronal del KNDy conduciendo a la hipertrofia de las neuronas KNDy y a la alteración de la actividad del centro termorregulador, lo que resulta en síntomas vasomotores (SVM), también conocidos como bochornos o/y sudoraciones nocturnas Fezolinetant se une selectivamente al receptor KNDy3, evitando la unión de NKB eliminando los síntomas vasomotores.

Riesgo en el Embarazo

No se recomienda el uso de fezolinetant en mujeres embarazadas. No se cuenta con datos relacionados con el uso de fezolinetant en mujeres embarazadas.

Reacciones adversas

Fatiga, sofoco y cefalea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones:

Cirrosis Conocida, Insuficiencia hepática crónica, Insuficiencia renal severa o enfermedad renal en fase terminal, Uso concomitante de inhibidores CYP1A2, Hipersensibilidad a la sustancia activa y en embarazo y lactancia en pacientes menores de 18 años.

Precauciones:

Elevación de Transaminasas Hepáticas

Se produjeron elevaciones en los niveles de transaminasas séricas (alaninaamiinotransferasa (ALT) y/o aspartato aminotransferasa (AST)) superiores a tres veces el límite superior normal (LSN) en el 2.3% [tasas de incidencia ajustada por exposición (EAIR) de 2.7 por 100 personas-año] de las mujeres que recibieron fezolinetant y el 0.9% (EAIR de 1.6 por 100 personas-año) de las mujeres que recibieron placebo en tres ensayos clínicos. No se produjeron elevaciones de ALT 8 veces el LSN en las mujeres tratadas con fezolinetant. Las mujeres que recibieron el tratamiento fueron evaluadas antes del inicio del tratamiento, no se incluyeron estudios en mujeres con cirrosis.

Realice análisis de sangre basal para evaluar la función y daño hepático [incluida la alanina aminotransferasa (ALT) sérica, la aspartato aminotransferasa (AST) sérica y la bilirrubina total sérica] antes de iniciar con fezolinetant. No inicie fezolinetant si las concentraciones de ALT o AST es igual o superior a dos veces el LSN o si la bilirrubina total está elevada (por ejemplo, igual o superior a dos veces el LSN) para las pruebas evaluadas. Si la evaluación inicial de las transaminasas hepáticas de la bilirrubina total está por debajo del LSN y el tratamiento es iniciado, se puede iniciar el tratamiento a dosis fezolinetant sin modificación. Realice evaluaciones de seguimiento de la concentración de transaminasas hepáticas a los 3 meses, 6 meses y 9 meses después del inicio del tratamiento y cuando los síntomas (como náuseas, vómitos o coloración amarillenta de la piel u ojos) sugieran lesión hepática.

Interacciones

Inhibidores de CYP1A2

Fezolinetant es un sustrato del CYP1A2. El uso concomitante de fezolinetant con fármacos que son inhibidores moderados o fuertes del CYP1A2 incrementa la Cmax en plasma y el ABC de fezolinetant.

Evite el uso concomitante de inhibidores moderados o fuertes de CYP1A2 con fezolinetant.

Inhibidores fuertes de CYP1A2

La coadministración con fluvoxamina, un fuerte inhibidor de CYP1A2, resultó en un incremento general de 1.8 veces de la Cmax de fezolinetant y un incremento de 9.4 veces del ABC; no se observó ningún cambio en el tmax.

Inductores moderados de CYP1A2

El tabaquismo (inductor de CYP1A2) disminuyó la Cmax de fezolinetant a una tasa de la media geométrica de mínimos cuadrados de 71.74%, mientras que el ABC disminuyó a una tasa de la media geométrica de mínimos cuadrados de 48.29%.

Modelos de predicción farmacocinética con base en la fisiología

Inhibidores de CYP1A2 débiles y moderados

Con base en los modelos farmacocinéticos basados en la fisiología, se puede predecir que un inhibidor débil típico de CYP1A2 (cimetidina) incrementará la Cmax y el ABC de fezolinetant en 42% y 75%, respectivamente. Se puede predecir que un inhibidor moderado típico de CYP1A2 (mexiletina) incrementará la Cmax de fezolinetant en 20% y el ABC 3.95 veces.

Estudios in vitro.

Enzimas del complejo del citocromo P-450 (CYP)

Fezolinetant es principalmente catalizada por CYP1A2 y en menor grado por CYP2C9 y CYP2C19.

Fezolinetant no es inhibidor de CYP1A2, CYP2B6, CYP2C8, CYP2C9, CYP2C19, CYP2D6 y CYP3A4. Fezolinetant no es inductor de CYP1A2, CYP2B6 y CYP3A4.

Transportadores

Fezolinetant no es ni sustrato ni inhibidor de la P-gp.

Grupo Nº 16: Oncología

CEMIPLIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones terapéuticas	Vía de administración y dosis
010.000.7230.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Cemiplimab….350 mg / 7 mL Caja con un frasco ámpula.	Como monoterapia, está indicado para el tratamiento de pacientes adultos con carcinoma cutáneo de células escamosas metastásico (CCCEm) o CCCE localmente avanzado (CCCEla) que no son candidatos para cirugía curativa o radioterapia.	Infusión intravenosa. Adultos 350 mg administrados durante 30 minutos cada 3 semanas hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.

Generalidades

Cemiplimab es un anticuerpo monoclonal de inmunoglobulina humana G4 (IgG4) recombinante que se une a PD-1 y bloquea su interacción con PD-L1 y PD-L2, liberando la inhibición de la respuesta inmune mediada por la vía de PD-1, incluida la respuesta inmune antitumoral.

Riesgo en el Embarazo C

Reacciones adversas

Fatiga, tos, disminución del apetito, dolor musculoesquelético, artralgia, reacciones gastrointestinales: diarrea, náusea, estreñimiento y vómito. Reacciones inmunomediadas: neumonitis, colitis, hepatitis, endocrinopatías, nefritis con disfunción renal, reacciones dermatológicas, otras reacciones inmunomediadas. Otras: anemia, linfohistiocitosis hemofagocitica, síndrome de respuesta inflamatoria sistémica, linfadenitis de Kikuchi, sarcoidosis, púrpura, trombocitopenia inmune.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad conocida a cualquiera de los componentes de la formulación.

Precauciones: No se debe administrar durante el embarazo, lactancia, ni en menores de 18 años. Reacciones inmunomediadas que pueden ocurrir en cualquier momento después de comenzar con el anticuerpo bloqueador PD-1/PD-L1. Si bien las reacciones adversas inmunomediadas por lo general se manifiestan durante el tratamiento con anticuerpos bloqueadores de PD-1/PD-L1, las reacciones adversas inmunomediadas también pueden manifestarse después de la interrupción de los anticuerpos bloqueadores de PD-1/PD-L1. Las reacciones adversas inmunomediadas que afectan a más de un sistema corporal pueden ocurrir simultáneamente. Reacciones relacionadas con la infusión: los síntomas más comunes fueron náuseas, pirexia, erupciones y disnea.

Interacciones

No se han realizado estudios de interacción.

Artículo Segundo. Se modifica, la Categoría de Medicamentos, el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2025, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

Grupo Nº 20: Reumatología y Traumatología

UPADACITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7074.00	TABLETA Cada tableta contiene: Upadacitinib: 15 mg equivalente a 15.4 mg de upadacitinib Hemihidrato. Excipiente cbp: 1 tableta. Liberación prolongada Caja de cartón con 28 tabletas en envase de burbuja.	***Para el tratamiento de adultos con artritis reumatoide de actividad moderada a severa.*** ***Puede usarse como monoterapia o en combinación con metotrexato u otro fármaco antirreumático modificador de la enfermedad (FARME) sintético convencional.*** ***Tratamiento de adultos con artritis reumatoide de actividad severa, refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos. Puede usarse como monoterapia o en combinación con metotrexato u otro fármaco antirreumático modificador de la enfermedad (FARME) sintético convencional*** Para el tratamiento de adultos y adolescentes de 12 años o mayores con dermatitis atópica moderada a severa que son candidatos a terapia sistémica. Para el tratamiento de adultos con dermatitis atópica moderada a severa que son candidatos a terapia sistémica. Puede ser utilizadocon o sin corticosteroides tópicos.	Oral. Artritis reumatoide Adultos: 15 mg una vez al día con o sin alimentos Dermatitis atópica Adultos y adolescentes (de 12 a 17 años de edad que pesan al menos 30 kg): 15 mg una vez al día con o sin alimentos Oral Colitis Ulcerosa Adultos: 15 mg una vez al día con o sin alimentos Artritis psoriásica Adultos: 15 mg una vez al día con o sin alimentos Oral. Espondilitis Anquilosante Adultos: 15 mg una vez al día con o sin alimentos
010.000.7141.00	TABLETA Cada tableta contiene: Upadacitinib: 30 mg equivalente a 30.7 mg de upadacitinib Hemihidratado. Excipiente cbp: 1 tableta. Liberación prolongada		Oral Dermatitis atópica Adultos (menores de 65 años): Una dosis de 30 mg una vez al día puede ser apropiada para los pacientes que presentan una carga de enfermedad elevada y/o para los pacientes con respuesta inadecuada a la dosis de 15 mg una vez al día.

	Caja de cartón con 28 tabletas en envase de burbuja.	Para el tratamiento de la artritis psoriásica activa en pacientes adultos con respuesta inadecuada o intolerancia a uno o más FARMEs. Puede utilizarse en monoterapia o en combinación con metotrexato. Para el tratamiento de la espondilitis anquilosante activa en pacientes adultos con respuesta inadecuada al tratamiento convencional.	Se debe considerar la dosis efectiva más baja para el mantenimiento. Oral Colitis Ulcerosa Una dosis de 30 mg una vez al día puede ser apropiada para los pacientes que presentan una carga de enfermedad elevada y/o para los pacientes con respuesta inadecuada a la dosis de 15 mg una vez al día. Se debe considerar la dosis efectiva más baja para el mantenimiento.
010.000.7189.00	TABLETA Cada tableta contiene: Upadacitinib: 45 mg equivalente a 46.100 mg de upadacitinib Hemihidratado. Excipiente cbp: 1 tableta. Liberación prolongada Caja de cartón con 28 tabletas en envase de burbuja.	Para el tratamiento de la colitis ulcerosa activa de moderada a grave en pacientes adultos con respuesta inadecuada, pérdida de respuesta o intolerancia al tratamiento convencional o a un fármaco biológico.	Colitis Ulcerosa Adultos: Inducción:45mg una vez al día con o sin alimentos durante 8 semanas Mantenimiento: 30mg o 15mg una vez al día con o sin alimentos. Se debe considerar la dosis efectiva más baja para el mantenimiento.

Generalidades

Upadacitinib es un inhibidor de la Janus quinasa (JAK). Las JAKs son enzimas intracelulares que transmiten señales procedentes de citocina o de interacciones del receptor del factor de crecimiento en la membrana celular para señalizar, fosforilar los JAKs y los Transductores de Señal y Activadores de Transcripción (STATs) que modulan la actividad intracelular incluida la expresión génica. Upadacitinib modula la vía de señalización en el punto de las JAKs, previniendo la fosforilación y la activación de los STATs.

Riesgo en el Embarazo C

Efectos adversos

Infecciones de las vías respiratorias superiores, náuseas, tos y pirexia. Otras reacciones adversas notificadas en menos del 1% incluyeron neumonía, herpes zóster, herpes simple (incluye herpes oral) y candidiasis oral.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, Tuberculosis (TB) activa o infecciones graves activas, Insuficiencia hepática severa (Child Pugh C), embarazo y lactancia.

Precauciones: Upadacitinib debe usarse con precaución en pacientes con infección activa y seria, (incluidas infecciones localizadas, tuberculosis, hepatitis B), trombosis, perforaciones gastrointestinales y neoplasias malignas. No se recomienda el uso de vacunas con microorganismos vivos atenuados durante o inmediatamente antes de la terapia con Upadacitinib.

Interacciones

Debe usarse con precaución en pacientes que reciben tratamiento crónico con inhibidores potentes del CYP3A4. No se recomienda la administración concomitante con inductores potentes del CYP3A4. No se recomienda usar upadacitinib en combinación con otros inhibidores de los JAK, FARMEs biológicos, o con inmunosupresores potentes como azatioprina y ciclosporina.

Grupo Nº 5: Endocrinología y Metabolismo

DAPAGLIFLOZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6007.00 010.000.6007.01	TABLETA Cada tableta contiene: Dapagliflozina propanodiol equivalente a 10 mg de dapagliflozina Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 cuando la terapia con metformina no proporciona control glucémico adecuado. Tratamiento de insuficiencia cardíaca con fracción de eyección reducida. Tratamiento de la enfermedad renal crónica con tasa de filtración glomerular de 25 a 75 mL/min/1.73 m^2 con o sin diabetes	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas Tomar en combinación con metformina.
010.000.7218.00 010.000.7218.01	TABLETA Cada tableta contiene: Dapagliflozina 10 mg Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 cuando la terapia con metformina no proporciona control glucémico adecuado.	
010.000.7224.00 ***010.000.7224.01*** ***010.000.7224.02***	***COMPRIMIDO*** ***Cada comprimido contiene:*** ***Dapagliflozina equivalente a 10 mgde dapagliflozina*** ***Envase con 14 comprimidos*** ***Envase con 28 comprimidos*** ***Envase con 60 comprimidos***	***Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 cuando la terapia con metformina no proporciona control glucémico adecuado***	

Generalidades

Dapagliflozina es el primer inhibidor del co-transportador de sodio-glucosa 2 (SGLT2) aprobado en México, se caracteriza por ser altamente selectivo y reversible, representa el primer fármaco en su clase por su mecanismo de acción. El SGLT2 se expresa de manera selectiva en el segmento 1 del túbulo contorneado proximal del riñón y es responsable de reabsorber el 90% de la glucosa filtrada. Dapagliflozina mejora las concentraciones de glucosa plasmática en ayuno y postprandial al reducir la reabsorción de glucosa renal, lo cual provoca la excreción urinaria de glucosa (glucosuria).

Riesgo en el Embarazo C

Efectos adversos

Infecciones genitales y urinarias. La frecuencia de hipoglucemia depende del tipo de terapia concomitante (insulina o sulfonilurea).

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: En pacientes con riesgo de hipoglucemia y con terapia con insulina y/o sulfonilurea. La eficacia de Dapagliflozina depende de la función renal, no se deberá usar en pacientes con insuficiencia renal moderada a severa (definida como eGFR <45 mL/min/1.73m^2 por MRHD o CrCl <60 mL/min por Cockcroft-Gault), no por cuestiones de seguridad sino por disminución en la eficacia.

Interacciones

El metabolismo de dapagliflozina está principalmente mediado por la conjugación glucurónido dependiente de UGT1A9. En estudios realizados en sujetos sanos, la farmacocinética de dapagliflozina no se vio alterada por metformina, pioglitazona (un sustrato [principal] de CYP2C8 y [secundario] de CYP3A4), sitagliptina (un sustrato de hOAT-3 y de glucoproteína P), glimepirida, voglibosa, hidroclorotiazida, bumetanida, valsartán o simvastatina. Un descenso de 22% en la exposición sistémica de dapagliflozina después de la administración concomitante con rifampicina se consideró no lo suficientemente grande como para justificar un ajuste de dosis.

Grupo Nº 22: Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas

VACUNA CONTRA EL VIRUS RESPIRATORIO SINCITIAL (BIVALENTE, RECOMBINANTE)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
	SOLUCIÓN INYECTABLE El frasco ámpula con liofilizado para una dosis de 0.5 mL contiene: Proteína F de prefusión Estabilizada del subgrupo A (60µg) del virus respiratorio sincitial. Proteína F de prefusión Estabilizada del subgrupo B (60µg) del virus respiratorio sincitial.	Prevención de la enfermedad respiratoria aguda y la enfermedad de las vías respiratorias inferiores causada por el virus respiratorio sincitial (VRS) en la población de 75 años y más, y la población de 60 a 74 años con comorbilidades mediante la inmunización activa. ***Prevención para la enfermedad de las vías respiratorias inferiores y de la enfermedad grave de las vías respiratorias inferiores causada por el virus respiratorio sincitial (VRS) en lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses de edad mediante la inmunización activa de mujeres embarazadas,***	Intramuscular ***(deltoides)*** Adultos de 75 años y más: Se administra como una dosis única de 0.5 mL. Adultos de 60 a 74 años con comorbilidades: Se administra como una dosis única de 0.5 mL. ***Mujeres embarazadas*** ***Se administra como una dosis única de 0.5 mL a finales del segundo trimestre o en el tercer trimestre del embarazo (24-36 semanas de gestación)***
020.000.6509.00	Caja con 1 frasco ámpula con liofilizado, 1 jeringa prellenada con 0.69 mL de diluyente.		
020.000.6509.01	Caja con 10 frascos ámpula con liofilizado, 10 jeringas prellenadas con 0.69 mL de diluyente cada una.		

Generalidades

La vacuna contra el virus respiratorio sincitial es una formulación bivalente que contiene dos antígenos F de prefusión estabilizados recombinantes del VRS, cada uno de los cuales representa los dos grupos principales del virus, VRS A y VRS B. La proteína F puede existir en dos formas: prefusión y postfusión. A diferencia de la proteína F de postfusión, la proteína F de prefusión es la forma activa de la proteína y es capaz de mediar la fusión de las membranas celulares del virus y del huésped durante el ingreso a la célula. Por lo tanto, la proteína F de prefusión es el objetivo primario de los anticuerpos neutralizantes más potentes que bloquean la infección por el VRS. Los anticuerpos neutralizantes séricos más altos se asocian con una reducción del riesgo de enfermedad. Después de la administración intramuscular, los antígenos F de prefusión generan una respuesta inmunitaria, que protege contra la enfermedad de las vías respiratorias inferiores asociada al VRS.

Riesgo en el Embarazo ***C***

Una gran cantidad de datos en mujeres embarazadas (más de 4000 resultados de exposición) Indican que no hubo malformaciones ni toxicidad fetal/neonatal

Reacciones adversas

Hipersensibilidad, dolor en el lugar de la vacunación, enrojecimiento en el lugar de la vacunación, inflamación en el lugar de la vacunación, ***cefalea y mialgia***

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los principios activos o a cualquiera de los excipientes de la fórmula.

Precauciones:

El tratamiento y la supervisión médica siempre deben estar disponibles en caso de que produzca un evento anafiláctico raro después de la administración de la vacuna.

La vacuna bivalente debe administrarse con precaución en personas con trombocitopenia o cualquier trastorno de la coagulación, ya que puede producirse sangrado después de la administración intramuscular en estas personas.

La vacuna debe posponerse en personas que sufran de una enfermedad febril aguda. Sin embargo, la presencia de una infección menor, como resfriado, no debe provocar el aplazamiento de la vacuna.

Puede producirse reacciones relacionadas con la ansiedad, incluidas reacciones vasovagales (sincope), hiperventilación o reacciones relacionadas con el estrés, en asociación con la vacunación como una respuesta psicógena a la inyección con aguja. Es importante que se tengan procedimientos establecidos para evitar lesiones por desmayos.

No existe datos sobre el uso de la vacuna bivalente en personas inmunocrompretidas y en mujeres embarazas con menos de 24 semanas de gestación.

Interacciones

La vacuna contra el virus respiratorio sincitial se puede administrar de forma concomitante con la vacuna contra la influenza estacional y la vacuna contra el tétanos, difteria y tos ferina, en adultos de 60 años y mayores. No hay datos disponibles sobre la administración concomitante con otro tipo de vacunas.

No se debe mezclar la vacuna con otras vacunas/productos en la misma jeringa.

Grupo Nº 10: Hematología

DARATUMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6207.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Daratumumab 100.00 mg Envase con frasco ámpula con 100 mg en 5 mL (20 mg/mL).	En combinación con un agente inmunomodulador y dexametasona para el tratamiento de los pacientes con mieloma múltiple que han recibido al menos tres líneas de tratamiento previo. En combinación con bortezomib, talidomida y dexametasona en pacientes con mieloma múltiple que no han recibido tratamiento previo y que son candidatos para trasplante autólogo de células hematopoyéticas.	***Grupo 1.*** ***Pacientes que*** han recibido tratamiento previo o adultos menores a 70 años de reciente diagnóstico que no han recibido tratamiento previo y que no son candidatos para trasplante autólogo de células ***progenitoras*** hematopoyéticas ***Administración intravenosa o subcutánea*** ***Dosificación:*** 16 mg/kg de peso corporal administrados como una infusión intravenosa o 1,800 mg ***del fármaco en presentación subcutánea, ambas vías*** de acuerdo con el siguiente esquema: En combinación con lenalidomida y dexametasona:
010.000.6208.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Daratumumab 400.00 mg Envase con frasco ámpula con 400 mg en 20 mL (20 mg/mL).		

010.000.7199.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Daratumumab 1,800 mg Envase con frasco ámpula con 1,800 mg en 15 mL (120 mg/mL).		Semanas 1 a 8: Semanalmente (8 dosis en total) Semanas 9 a 24: Cada dos semanas (8 dosis en total) Semana 25 en adelante hasta la progresión de la enfermedad: ***Cada cuatro semanas.*** ***Grupo 2:*** ***Pacientes que*** no han recibido tratamiento previo ***Administración*** intravenosa o subcutánea ***Dosificación:*** 16 mg/kg de peso corporal administrados como una infusión intravenosa o 1,800 mg ***del fármaco en presentación subcutánea, ambas vías*** de acuerdo con el siguiente esquema: INDUCCIÓN Semanas 1 a 8: semanalmente (total de 8 dosis) Semanas 9 a 16: cada 2 semanas (total de 4 dosis) Detenerse para quimioterapia de dosis altas y TACHP CONSOLIDACIÓN Semana 1 a 8: cada 2 semanas (4 dosis en total)
		Para el tratamiento de pacientes con mieloma múltiple en combinación con lenalidomida y dexametasona para pacientes menores de 70 años de diagnóstico reciente que no han recibido tratamiento previo y que no son candidatos para trasplante autólogo de células hematopoyéticas	***Administración*** Intravenosa Adultos 16 mg/kg de peso corporal administrados como una infusión intravenosa de acuerdo con el siguiente esquema: En combinación con lenalidomida y dexametasona: Semanas 1 a 8: Semanalmente (8 dosis en total) Semanas 9 a 24: Cada dos semanas (8 dosis en total) Semana 25 en adelante hasta la progresión de la enfermedad: Cada cuatro semanas.

Generalidades

Daratumumab es un anticuerpo monoclonal humano de inmunoglobulina G1 kappa (IgG1κ) contra el antígeno CD38 producido en líneas celulares de mamíferos (ovario de hámster chino [OHC] utilizando tecnología de ADN recombinante.

Riesgo en el Embarazo

No existen datos en humanos o animales para evaluar el riesgo del uso de Daratumumab durante el embarazo, los anticuerpos monoclonales IgG1 son conocidos por cruzar la placenta después del primer trimestre del embarazo por lo que no debe usarse el medicamento durante este periodo.

Las mujeres con potencial reproductivo deben usar anticonceptivos efectivos durante y por 3 meses después de la interrupción del tratamiento con daratumumab.

Daratumumab está contraindicado durante el embarazo y la lactancia, cuando está combinado con otros agentes quimioterapéuticos revisar la información para prescribir de dichos medicamentos.

Efectos Adversos

Los eventos adversos más frecuentes (>20%) fueron reacciones a la infusión, diarrea, estreñimiento, náuseas, edema periférico, fatiga, dolor de espalda, astenia, pirexia, infección de las vías respiratorias superiores, bronquitis, neumonía, disminución del apetito, espasmos musculares, neuropatía sensorial periférica, disnea y tos.

La administración de daratumumab presentó riesgo de reacciones relacionadas con la infusión (RRI) en alrededor de la mitad de los pacientes, incluyendo reacciones anafilácticas, la mayoría de las reacciones se dieron en la primera infusión y fueron Grado 1-2.

Se presentó también neutropenia y trombocitopenia, así como reactivación de la infección por virus de la hepatitis B.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: está contraindicada en mujeres que están o pueden quedar embarazadas (ver Restricciones de uso durante el embarazo y la lactancia). Precauciones: Pacientes con infección latente por virus de Hepatitis B, deshidratación.

Interacciones

No se han llevado a cabo estudios de interacción entre fármacos.

Las evaluaciones de farmacocinética clínica de daratumumab en combinación con talidomida, bortezomib y dexametasona no indicaron interacciones medicamentosas clínicamente relevantes entre daratumumab y estos medicamentos de moléculas pequeñas.

Grupo Nº 10: Hematología

POLATUZUMAB VEDOTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7144.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Polatuzumab vedotina Caja con un frasco ámpula con 30 mg (20 mg/mL) de liofilizado e instructivos anexos.	Indicado en combinación con Bendamustina y Rituximab para el tratamiento de pacientes adultos con linfoma difuso de células B grandes (LDCBG), recaída/refractario, quienes no son candidatos a trasplante de células madre hematopoyéticas. **En combinación con rituximab, ciclofosfamida, doxorrubicina, y prednisona (R-CHP) está indicado para el tratamiento de pacientes adultos con linfoma B difuso de células grandes (DLBCL) con Índice Pronóstico Internacional de 3 a 5 (IPI 3-5) que no han recibido tratamiento previo**	Intravenosa. ***Pacientes en recaída/refractario*** Dosis: 1.8 mg/kg administrada como infusión intravenosa cada 21 días en combinación con bendamustina y rituximab durante 6 ciclos. Se puede administrar Polatuzumab vedotina, bendamustina y rituximab en cualquier orden en el día 1 de cada ciclo. ***Pacientes con DLBCL que no han recibido tratamiento previo.*** ***Dosis:*** ***1.8 mg/kg administrados en infusión intravenosa cada 21 días durante 6 ciclos en combinación con rituximab, ciclofosfamida, doxorrubicina y prednisona (R-CHP).*** ***Polatuzumab vedotina, rituximab, ciclofosfamida y doxorrubicina se pueden administrar en cualquier orden el día 1 después de la administración de prednisona. La prednisona se administra los días 1 a 5 de cada ciclo. Los ciclos 7 y 8 consisten en rituximab como monoterapia.***
010.000.7145.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Polatuzumab vedotina Caja con un frasco ámpula con 140 mg (20 mg/mL) de liofilizado e instructivos anexos.		

Generalidades

Polatuzumab vedotina es un anticuerpo conjugado con un fármaco, dirigido a CD79b, contiene un potente agente antimitótico (monometil auristatina E o MMAE), el cual es liberado a las células B, lo que resulta en la destrucción de las células B. La molécula de polatuzumab vedotina consiste en MMAE unida covalentemente a un anticuerpo monoclonal humanizado de inmunoglobulina G1 (IgG1) a través de un enlazador escindible. El anticuerpo monoclonal se une con alta afinidad y selectividad a CD79b, un componente de la superficie celular del receptor de células B. La expresión de CD79b está restringida a las células B (con la excepción de las células plasmáticas); se expresa en >95% de los linfomas difusos de células B grandes (LDCBG). Tras la unión de CD79b, polatuzumab vedotina se internaliza rápidamente y el conector se escinde mediante proteasas lisosomales para permitir el suministro intracelular de MMAE. MMAE se une a los microtúbulos y destruye las células de división al inhibir la división celular e inducir la apoptosis.

Riesgo en el Embarazo D

Efectos adversos

Anemia, trombocitopenia, neutropenia, diarrea, náuseas, neuropatía periférica, neutropenia febril, pirexia, neumonía y sepsis.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Polatuzumab vedotina está contraindicado en pacientes con hipersensibilidad conocida a los componentes de la fórmula, durante el embarazo y la lactancia, menores de 18 años, insuficiencia renal grave o pacientes en diálisis peritoneal o hemodiálisis, pacientes con insuficiencia hepática grave o trasplante hepático.

No se administre en el embarazo y la lactancia. No administrar en pacientes pediátricos menores a 18 años.

Precauciones: Con el fin de mejorar la trazabilidad de los medicamentos biológicos, el nombre comercial y el número de lote del producto administrado deben registrarse claramente (o indicarse) en el archivo del paciente.

Se han informado casos de neutropenia grave y severa y neutropenia febril en pacientes tratados con Polatuzumab vedotina desde el primer ciclo de tratamiento. Se debe monitorear los recuentos sanguíneos completos antes de cada dosis de Polatuzumab vedotina. Se debe considerar un monitoreo de laboratorio más frecuente y/o retrasos o suspensión de Polatuzumab vedotina en pacientes con neutropenia y trombocitopenia de Grado 3 o Grado 4.

Se ha reportado neuropatía periférica en pacientes tratados con Polatuzumab vedotina desde el primer ciclo de tratamiento, y el riesgo aumenta con las dosis subsecuentes. La neuropatía periférica informada con el tratamiento con Polatuzumab vedotina es predominantemente neuropatía periférica sensorial; sin embargo, también se ha informado neuropatía periférica motora y sensoriomotora. Se deben monitorear los pacientes para detectar síntomas de neuropatía periférica, como hipoestesia, hiperestesia, parestesia, disestesia, dolor neuropático, sensación de ardor, debilidad o trastorno de la marcha. Los pacientes que experimentan neuropatía periférica nueva o que empeora pueden requerir un retraso, una reducción de la dosis o la suspensión de Polatuzumab vedotina.

Infecciones graves, potencialmente mortales o fatales, incluyendo infecciones oportunistas, como neumonía (incluyendo Pneumocystis jirovecii y otras neumonías fúngicas), bacteriemia, sepsis, infección por herpes e infección por citomegalovirus, se han informado en pacientes tratados con Polatuzumab vedotina. Los pacientes deben ser monitoreados estrechamente durante el tratamiento para detectar signos de infecciones bacterianas, fúngicas o virales. Debe considerarse la profilaxis anti infecciosa. Polatuzumab vedotina y cualquier quimioterapia concomitante deben suspenderse en pacientes que desarrollen infecciones graves.

Se ha informado Leucoencefalopatía multifocal progresiva (LMP) con el tratamiento de Polatuzumab vedotina. Se debe monitorear estrechamente los pacientes para detectar cambios neurológicos, cognitivos o conductuales nuevos o que empeoren indicativo de LMP. Polatuzumab vedotina y cualquier quimioterapia concomitante deben mantenerse si se sospecha LMP y suspenderse permanentemente si se confirma el diagnóstico.

Los pacientes con una alta carga tumoral y un tumor de proliferación rápida pueden tener un mayor riesgo de síndrome de lisis tumoral. Los pacientes deben ser monitoreados estrechamente para detectar el síndrome de lisis tumoral durante el tratamiento con Polatuzumab vedotina.

Con base en el mecanismo de acción y los estudios preclínicos, Polatuzumab vedotina puede ser perjudicial para el feto cuando se administra a una mujer embarazada. Se debe advertir a una mujer embarazada del riesgo para el feto.

Se debe aconsejar a las mujeres con potencial reproductivo que utilicen métodos anticonceptivos eficaces durante el tratamiento con Polatuzumab vedotina y durante al menos 9 meses después de la última dosis. Se debe aconsejar a los pacientes masculinos con parejas femeninas con potencial reproductivo que utilicen anticonceptivos eficaces durante el tratamiento con Polatuzumab vedotina y durante al menos 6 meses después de la última dosis.

Se han producido casos graves de toxicidad hepática que fueron consistentes con lesión hepatocelular, incluyendo elevaciones de transaminasas y/o bilirrubina, en pacientes tratados por Polatuzumab vedotina. La enfermedad hepática preexistente, las enzimas hepáticas basales elevadas y los medicamentos concomitantes pueden aumentar el riesgo. Las enzimas hepáticas y el nivel de bilirrubina deben ser monitoreadas.

Polatuzumab vedotina puede tener una influencia menor en la capacidad para conducir y utilizar máquinas.

Pueden ocurrir reacciones relacionadas con la infusión, neuropatía periférica, fatiga y mareos durante el tratamiento con Polatuzumab vedotina.

No se ha establecido la seguridad y eficacia de Polatuzumab vedotina en pacientes pediátricos menores de 18 años.

En pacientes con LDCBG (Linfoma Difuso de Células B Grandes) (con tratamiento previo) no se observaron diferencias generales en la seguridad o eficacia entre pacientes = 65 años y pacientes más jóvenes.

La seguridad y eficacia de Polatuzumab vedotina en pacientes con CrCL < 30 mL/min no se ha estudiado formalmente.

No se ha estudiado formalmente la seguridad y eficacia de Polatuzumab vedotina en pacientes con (AST>2.5 x LSN, ALT>2.5 x LSN o bilirrubina total > 1.5 x LSN) y estos pacientes son propensos a tener mayor exposición a MMAE. La administración de Polatuzumab vedotina en pacientes con deterioro hepático moderado o severo (bilirrubina total mayor a 1.5 x LSN) debería ser evitada.

Interacciones

No se han realizado estudios clínicos específicos de interacciones medicamentosas con Polatuzumab vedotina en humanos.

Con base en las simulaciones del modelo farmacocinético (PBPK) fisiológico de MMAE liberado de polatuzumab vedotina, los inhibidores fuertes de CYP3A (por ejemplo, ketoconazol) pueden aumentar el área bajo la curva de concentración-tiempo (AUC) de MMAE no conjugado en un 48%. Monitorear a los pacientes que reciben inhibidores fuertes del CYP3A concomitantes más de cerca para detectar los signos de toxicidad. Los inductores fuertes del CYP3A (p. ej., rifampicina) pueden disminuir el AUC de MMAE no conjugada en un 49%.

No se pronostica que la MMAE no conjugada altere el AUC de fármacos concomitantes que son sustratos de CYP3A (p. ej., midazolam).

Grupo Nº 22: Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas

VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.6502.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE Vacuna de ARNm con dosis (0.5mL) que codifica la proteína S del virus SARS-CoV-2 y que contiene al menos una de las variantes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud. Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Caja de cartón con 10 frascos ámpula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ámpula contiene: 5 dosis de 50 mcg / 0.5 mL	Inmunización activa para prevenir COVID 19, causada por el virus SARS-CoV-2, en personas de 6 meses de edad y mayores.	INTRAMUSCULAR DOSIS EN POBLACIÓN GENERAL Edad(es) Niños de 6 meses a 4 años de edad, sin vacunación previa y sin antecedentes conocidos de infección por SARS-CoV2. Dosis: Dos dosis de 0.25 ml cada una. Recomendaciones adicionales: Administrar la segunda dosis 28 días después de la primera. Si un niño ha recibido una dosis previa de cualquier vacuna se le deberá administrar una dosis de vacuna para completar la serie de dos dosis. Edad(es) Niños de 6 meses a 4 años de edad, con vacunación previa o antecedentes de infección por SARS-CoV-2 Dosis: Una dosis de 0.25 ml. Recomendaciones adicionales: debe administrarse como mínimo 3 meses después de la dosis más reciente de una vacuna contra COVID 19.
020.000.6503.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE Vacuna de ARNm con dosis ***___(0.25mL)*** que codifica la proteína S del virus SARS-CoV-2 y que contiene al menos una de las variantes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud. Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Caja de cartón con 10 frascos ámpula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ámpula contiene: 10 dosis de 25 mcg / 0.25 mL.		Edad(es) Niños de 5 a 11 años de edad, con o sin vacunación previa. Dosis: Una dosis de 0.25 ml.
020.000.6504.00 020.000.6504.01	SUSPENSIÓN INYECTABLE Vacuna de ARNm con dosis (0.5mL) que codifica la proteína S del virus SARS-CoV-2 y que contiene al menos una de las variantes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud. Vial unidosis 50 microgramos suspensión inyectable Caja de cartón con 1 frasco ámpula unidosis de 50 mcg / 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ámpula unidosis de 50 mcg / 0.5 mL		Recomendaciones adicionales: debe administrarse como mínimo 3 meses después de la dosis más reciente de una vacuna contra COVID 19. Edad(es) Personas de 12 años de edad y mayores, con o sin vacunación previa. Dosis: Una dosis de 0.5 ml. Recomendaciones adicionales: debe administrarse como mínimo 3 meses después de la dosis más reciente de una vacuna contra COVID 19. Edad(es) Personas de 65 años de edad y mayores. Dosis: Una dosis de 0.5 ml. Recomendaciones adicionales: Puede administrarse una dosis adicional como mínimo 3 meses después de la dosis más reciente de una vacuna contra COVID 19.

020.000.6505.00 020.000.6505.01	SUSPENSIÓN INYECTABLE Vacuna de ARNm con dosis (0.5mL) que codifica la proteína S del virus SARS-CoV-2 y que contiene al menos una de las variantes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud. Jeringa prellenada 50 microgramos suspensión inyectable Caja de cartón con 1 jeringa prellenada unidosis 50 mcg / 0.5 mL Caja de cartón con 10 jeringas prellenadas unidosis 50 mcg / 0.5 mL.		DOSIS EN POBLACIÓN INMUNOCOMPROMETIDA: Edad(es) Niños inmunocomprometidos de 6 meses a 4 años de edad, sin vacunación previa. Dosis: Dos dosis de 0.25 ml cada una. Recomendaciones adicionales: En personas gravemente inmunocomprometidas, puede administrarse una tercera dosis como mínimo 28 días después de la segunda dosis. Edad(es) Niños inmunocomprometidos de 6 meses a 4 años de edad, con vacunación previa. Dosis: Una dosis de 0.25 ml. Recomendaciones adicionales: En personas gravemente inmunocomprometidas, puede administrarse una (varias) dosis adicional(es) acorde a la edad como mínimo 2 meses después de la dosis más reciente de una vacuna de COVID 19 a juicio del profesional sanitario, teniendo en cuenta las circunstancias clínicas de la persona. Edad(es) Niños inmunocomprometidos de 5 a 11 años de edad, con o sin vacunación previa. Dosis: Una dosis de 0.25 ml. Recomendaciones adicionales: En personas gravemente inmunocomprometidas, puede administrarse una (varias) dosis adicional(es) acorde a la edad como mínimo 2 meses después de la dosis más reciente de una vacuna de COVID 19 a juicio del profesional sanitario, teniendo en cuenta las circunstancias clínicas de la persona. Edad(es) Personas inmunocomprometidas de 12 años de edad y mayores, con o sin vacunación previa. Dosis: Una dosis de 0.5 ml. Recomendaciones adicionales: debe administrarse como mínimo 3 meses después de la dosis más reciente de una vacuna contra COVID 19.
020.000.6506.00 020.000.6506.01	***SUSPENSIÓN*** Cada dosis de 0.3 mL contiene: ARN mensajero (ARNm) que codifica la proteína espicular (S) del SARS-CoV-2 que suscita la respuesta inmunológica celular, así como de anticuerpos neutralizantes frente a las variantes del COVID-19	Inmunización activa para prevenir la enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) provocada por el virus SARS-CoV-2, en personas de 65 años o más.	Intramuscular (deltoides) Adultos: Dosis única de 0.3 mL, independientemente de la situación de vacunación previa frente a la COVID-19.

	recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) ***<u>Caja de cartón con 10 frascos ámpula monodosis de 30 µg/0.3 mL</u>*** ***<u>Caja de cartón con 10 frascos ámpula multidosis con 6 dosis de 30 µg/0.3 mL</u>***		

Generalidades

El ARNm modificado con nucleósidos en partículas lipídicas, que permiten depositarse en las células huésped para permitir la expresión del antígeno S del SARS-CoV-2. La vacuna provoca una respuesta inmunitaria al antígeno S, que protege contra la COVID-19.

Riesgo en el Embarazo B

Existen datos limitados de estudios clínicos sobre el uso de la vacuna de ARNm contra el COVID-19 (Cepa original) en mujeres embarazadas. Los estudios en animales no indican efectos perjudiciales directos o indirectos con respecto al embarazo, el desarrollo embrionario/fetal, el parto o el desarrollo posnatal.

Se debe considerar la administración de la vacuna de ARNm contra el COVID-19 durante el embarazo cuando los posibles beneficios superen todos los posibles riesgos para la madre y el feto.

No hay datos de estudios clínicos disponibles sobre el uso de la vacuna de ARNm contra el COVID-19 adaptada a una variante durante el embarazo.

Efectos adversos

Las reacciones adversas encontradas en los estudios clínicos fueron: linfadenopatía, anafilaxia, disminución del apetito, irritabilidad, dolor de cabeza, letargia, náuseas, hiperhidrosis, sudores nocturnos, artralgia, mialgia, pirexia, escalofríos, astenia, malestar, fatiga, dolor en el lugar de inyección, sensibilidad en el lugar de la inyección, inflamación en el lugar de la inyección, enrojecimiento en el lugar de la inyección.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones:

Hipersensibilidad al principio activo de la vacuna o a alguno de los excipientes de la fórmula.

Precauciones:

Como con todas las vacunas inyectables, el tratamiento médico y la supervisión adecuados siempre deben estar disponibles en caso de que ocurra una reacción anafiláctica rara tras la administración de la vacuna.

Se debe posponer la administración de la vacuna en las personas que sufran de enfermedad febril aguda severa. Es posible que las personas inmunocomprometidas, incluyendo a las personas sometidas a un tratamiento inmunosupresor, presenten una respuesta inmunológica reducida a la vacuna. Algunas personas pueden tener respuestas relacionadas con el estrés asociadas con el proceso de vacunación en sí. Las respuestas relacionadas con el estrés son temporales y se resuelven por sí solas. Pueden incluir mareos, desmayos, palpitaciones, aumento de la frecuencia cardíaca, alteraciones de la presión arterial, disnea, sensación de hormigueo, sudoración y/o ansiedad. Se debe aconsejar a las personas que informen al proveedor de vacunación sobre estos síntomas para su evaluación y se deben tomar precauciones para evitar lesiones por desmayos.

Interacciones

No se han llevado a cabo estudios de interacciones medicamentosas.

No se debe mezclar la vacuna con otras vacunas/productos en la misma jeringa.

La vacuna de ARNm contra la COVID, se puede administrar con vacunas antiinfluenza (dosis normal y alta dosis) y con la vacuna de Herpes zóster.

Artículo Tercero. Se excluyen de la Categoría de Medicamentos del Grupo Nº 16: Oncología del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 abril de 2025, la clave 010.000.5440.00 del insumo BICALUTAMIDA; la clave 010.000.5462.00 del insumo BUSERELINA; la clave 010.000.6307.01 del insumo BUSULFÁN; la clave 010.000.1758.00 del insumo CARMUSTINA; la clave 010.000.6301.00 del insumo CERITINIB; la clave 010.000.5475.00 del insumo CETUXIMAB; las claves 010.000.1751.00 y 010.000.1753.00 del insumo CICLOFOSFAMIDA; la clave 010.000.5469.00 del insumo CLODRONATO DISÓDICO; la clave 010.000.3003.01 del insumo DACARBAZINA; las claves 010.000.5970.00 y 010.000.5971.00 del insumo DEGARELIX; las claves 010.000.5457.01 y 010.000.7034.00 del insumo DOCETAXEL; la clave 010.000.1765.02 del insumo DOXORUBICINA O DOXORRUBICINA; la clave 010.000.5443.00 del insumo ESTRAMUSTINA; la clave 010.000.5652.00 del insumo EVEROLIMUS; la clave 010.000.5418.00 del insumo EXEMESTANO; las claves 010.000.6220.01 y 010.000.6220.04 del insumo FLUOROURACILO; la clave 010.000.2193.00 del insumo GLICOFOSFOPÉPTICAL; la clave 010.000.4440.00 del insumo GRANISETRÓN; las claves 010.000.5491.00 y 010.000.5492.00 del insumo HIDRALAZINA, VALPROATO DE MAGNESIO; las claves 010.000.5441.00 y 010.000.5442.00 del insumo IDARUBICINA; la clave 010.000.4432.01 del insumo IFOSFAMIDA; la clave 010.000.4229.01 del insumo L-ASPARAGINASA, la clave 010.000.3055.00 del insumo LEUPRORELINA; la clave 010.000.5502.00 del insumo LEVAMISOL; la clave 010.000.4428.00 del insumo LOMUSTINA; la clave 010.000.5447.00 del insumo MECLORETAMINA; las claves 010.000.5430.00 y 010.000.5464.00 del insumo MEGESTROL; la clave 010.000.1761.00 del insumo MERCAPTOPURINA; la clave 010.000.5429.00 del insumo MOLGRAMOSTIM; la clave 010.000.5424.00 del insumo NILUTAMIDA; la clave 010.000.4436.00 del insumo OPRELVEKINA; la clave 010.000.5459.01 del insumo OXALIPLATINO; las claves 010.000.6295.00 y 010.000.6295.01 del insumo PACLITAXEL; la clave 010.000.1771.00 del insumo PROCARBAZINA; la clave 010.000.5425.00 del insumo RALTITREXED; la clave 010.000.6159.00 del insumo REGORAFENIB; la clave 010.000.5433.00 del insumo RITUXIMAB; las claves 010.000.5446.00 y 010.000.5446.01 del insumo TEGAFUR-URACILO; la clave 010.000.5465.01 del insumo TEMOZOLOMIDA; la clave 010.000.3001.00 del insumo TIOTEPA; la clave 010.000.6289.00 del insumo TOPOTECÁN; la clave 010.000.5422.00 del insumo TRASTUZUMAB; las claves 010.000.5456.00 y 010.000.5456.02 del insumo TROPISETRÓN; la clave 010.000.1770.01 del insumo VINBLASTINA; la clave 010.000.1768.04 del insumo VINCRISTINA.

Artículo Cuarto. Se adiciona la Categoría de Material de Curación al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2025, con la inclusión del insumo que a continuación se menciona:

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	INDICACIONES DE USO
JERINGAS	***060.550.2731***	Jeringa para tuberculina, de plástico grado médico de bajo espacio muerto inferior a 0.01 ml.; con divisiones de 0.1 ml. y subdivisiones de 0.01 ml, con capacidad de 1 ml. Con aguja de bajo espacio muerto, de acero inoxidable, longitud 13 mm, calibre 27 G. Estéril y desechable. Pieza.	Médicas y quirúrgicas.	Aplicación de tuberculina

	060.550.2739	Jeringa para tuberculina, de plástico grado médico de bajo espacio muerto inferior a 0.01 ml.; con divisiones de 0.05 ml. Y subdivisiones de 0.01 ml, con capacidad de 1 ml. Con aguja de bajo espacio muerto, de acero inoxidable, longitud 16 mm, calibre 25 G. Estéril y desechable. Pieza.		

Generalidades

Jeringa para tuberculina con aguja de bajo espacio muerto.

Reacciones adversas

No están descritas reacciones adversas al producto.

Contraindicaciones y Precauciones

Desecharse en contenedores de RPBI.

Artículo Quinto. Se modifica, la Categoría de Material de Curación, el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2025, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

GENÉRICO	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO	ESPECIALIDAD O SERVICIO
SOLUCIONES	060.833.0015	Para irrigación transuretral de glicina, en envase con entrada que se adapte al equipo para irrigación transuretral. Envase con 3000 ml.	Urología.
SONDAS	060.166.1937 060.166.1945	Malecot de poliuretano, radiopaco. Longitud: Calibre: 30 cm. 12 Fr. (Repuesto de la clave 060 345 0271). 30 cm. 14 Fr. (Repuesto de la clave 060 345 0289). Pieza.	Urología.

		Para uretra.	Urología.
		Con rosca en la punta para acoplarse a candelillas filiformes.	
		Tipo: phillips.	
	060.168.1125	Calibre:	
	060.168.3717	8 Fr.	
	060.167.1134	9 Fr.	
	060.168.3733	10 Fr.	
	060.167.1175	11 Fr.	
	060.168.3766	12 Fr.	
	060.167.0912	13 Fr.	
	060.168.3782	14 Fr.	
	060.167.0953	15 Fr.	
	060.168.3808	16 Fr.	
	060.167.0995	17 Fr.	
	060.168.3824	18 Fr.	
	060.167.1035	19 Fr.	
	060.168.3923	20 Fr.	
	060.167.1068	21 Fr.	
	060.168.3949	22 Fr.	
	060.167.1027	23 Fr.	
		24 Fr.	
		Pieza.	
		Uretrales para irrigación continua.	Urología y médicas y quirúrgicas.
		De látex, con globo de 30 ml y válvula.	
		Tipo: foley-owen (de 3 vías).	
		Calibre:	
	060.168.6413	18 Fr.	
	060.168.6439	20 Fr.	
	060.168.6454	22 Fr.	
	060.168.6512	24 Fr.	
	060.168.6520	26 Fr.	
		Pieza.	
		Vesical.	Urología y médicas y quirúrgicas.
		Calibre:	
	060.830.0265	3 Fr.	
	060.830.0273	5 Fr.	
	060.830.0307	9 Fr.	
		Pieza.	

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General y Presidenta de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, Dra. **Patricia Elena Clark Peralta**.- Rúbrica.

PROCURADURIA AGRARIA

PROGRAMA Institucional de la Procuraduría Agraria 2025-2030.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA 2025-2030

PROGRAMA INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030

1. Índice

Tabla de contenido

1. Índice
2. Siglas y acrónimos
3. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos

6.1 Relevancia del objetivo 1: Promover la transformación de los Núcleos Agrarios en polos de bienestar social, económico y ambiental, para su desarrollo integral, con base en el ordenamiento territorial participativo y la organización autogestiva, con enfoque de equidad de género, pertinencia cultural y construcción de paz

6.2 Relevancia del objetivo 2: Promover la defensa de los derechos individuales y colectivos de los núcleos agrarios para preservar el territorio

6.3 Relevancia del objetivo 3: Fortalecer la integración de mecanismos alternativos como la conciliación y el respeto a la propiedad social para dar solución a los conflictos agrarios, respetando la cultura, los sistemas normativos, así como para preservar la paz social y fomentar la justicia agraria

6.4 Relevancia del objetivo 4: Contribuir al otorgamiento de la certeza jurídica y seguridad documental en los núcleos agrarios, a fin de disminuir la brecha de desigualdad en materia de ordenamiento y regularización territorial de las tierras de propiedad social

6.5 Relevancia del objetivo 5: Implementar acciones institucionales para contribuir a la atención de prioridades presidenciales: mujeres, planes de justicia, derechos de vía y focos rojos

6.6 Relevancia del objetivo 6: Fortalecer las capacidades institucionales para contribuir al establecimiento de un gobierno sensible y cercano a la gente

6.7 Vinculación de los objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030

7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas

2. Siglas y acrónimos

BM: Banco Mundial.

CCPEC: Comités de Conciliación y Paz Ejidal y Comunitaria.

CDAA: Centro de Atención Agraria.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (siglas en inglés).

CGOR: Coordinación General de Oficinas de Representación.

CIIA: Centro de Innovación e Información Agraria.

CNNM: Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

CNJAA: Centro Nacional de Justicia Alternativa Agraria.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DGAOPR: Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural.

DGCSP: Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales.

DGJRA: Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.

DGOA: Dirección General de Organización Agraria.

DGTIC: Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

FMI: Fondo Monetario Internacional.

JCF: Jóvenes Construyendo el Futuro.

LA: Ley Agraria.

LDBIC: Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones.

LP: Ley de Planeación.

LFEP: Ley Federal de Entidades Paraestatales.

MASC: Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

NSJA: Nuevo Sistema Jurídico Agrario.

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PIDESC: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PA: Procuraduría Agraria.

PIPA: Programa Institucional de la Procuraduría Agraria.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

PSEDATU: Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

RAN: Registro Agrario Nacional.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

TA: Tribunales Agrarios.

TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

UNDRIP: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (siglas en inglés).

UNDROP: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (siglas en inglés).

3. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo.

4. Fundamento normativo

El Programa Institucional de la Procuraduría Agraria (**PIPA)** es un instrumento de dirección y planeación que establece los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Institución para el periodo 2025-2030.

Su elaboración se alinea con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo (PND) al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal del Gobierno de México.

El Artículo 49 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP), señala que estas contarán con un programa institucional, que se elaborará con base en el Artículo 22 de la Ley de Planeación (LP), y que deberá revisarse anualmente.

Asimismo, en el Artículo 17 fracción II de la LP establece que las entidades paraestatales elaborarán sus respectivos programas institucionales; además, en la fracción V del mismo ordenamiento instruye el aseguramiento de la congruencia de estos con el programa sectorial respectivo, y en la fracción VI, señala verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos y prioridades del programa institucional.

Además, el Artículo 27 fracción XIX último párrafo de la CPEUM precisa que la ley establecerá un órgano encargado de la procuración de justicia agraria. En este marco, el Artículo 135 de la Ley Agraria (LA) instituye a la PA funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios.

El PND 2025-2030[1], publicado el 15 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece definir la planeación con base en los principios rectores y ejes generales, para transitar hacia "un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y el hábitat, equitativo, orientado a subsanar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas, regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país".

También, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU 2025-2030)[2], publicado el 1 de septiembre de 2025 en el DOF, establece los objetivos prioritarios del sector agrario, de conformidad con los cuales se elabora el presente programa.

Con la reforma constitucional de 2011, en materia de Derechos Humanos, México fortaleció su compromiso con el respeto y garantía de los mismos, al incorporar el principio de observancia de la convencionalidad. Esto implica la integración normativa de los convenios y tratados internacionales suscritos por México y depositados en el Senado de la República.

Los instrumentos internacionales relevantes son: I) La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); II) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP), por sus siglas en inglés); III) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); IV) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); V) Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y VI) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP).

Asimismo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, son una referencia para el PIPA, en particular los objetivos 5. "Igualdad de Género"; 10. "Reducción de las Desigualdades" y 16. "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

Por lo antes expuesto, la PA elabora su Programa Institucional de la Procuraduría Agraria 2025 – 2030, el cual será la guía para el desarrollo de las acciones que le permitan cumplir con las metas y objetivos planteados.

5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

La cuestión agraria en la historia de México

Consciente de la importancia de los ejidos y comunidades agrarias para el desarrollo de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México, declaró en el documento "100 Pasos para la Transformación"[3] que lo que suceda en la propiedad social *"impacta en el país, en la economía agrícola, el desarrollo rural, el control del territorio, la gestión del agua, las relaciones (y los conflictos) rural-urbanos, etc."*.

El 10 de abril de 2024, siendo candidata a la Presidencia de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo firmó, con organizaciones y movimientos campesinos, indígenas y afromexicanos, el *Acuerdo Nacional para una República Rural Justa y Soberana*[4]. Destaca lo establecido en el punto 10 que a la letra dice:

DÉCIMO. Promoveremos el fortalecimiento de la propiedad social, que cubre la mitad del territorio nacional. Para ello, se van a modernizar las instituciones y dependencias del sector agrario (Registro Agrario Nacional, Procuraduría Agraria y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal); promoveremos la solución justa e integral a los conflictos agrarios añejos y recientes para asegurar la paz y la gobernabilidad en el campo; pondremos fin al rezago agrario mediante la acción coordinada de las instituciones del sector y las representaciones de los núcleos agrarios; delimitaremos los territorios donde se localizan recursos naturales, arqueológicos e históricos, así como las áreas naturales protegidas y tierras de alto rendimiento agropecuario, y; respaldaremos con las políticas públicas ya mencionadas a ejidos y comunidades como actores del desarrollo económico, social, ambiental y cultural.

---

[1] DOF. (2025) Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf.

[2] DOF. (2025) Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025 – 2030. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767022&fecha=01/09/2025#gsc.tab=0.

[3] Sheinbaum, C. (2024). 100 pasos para la transformación. Disponible en: https://alertas-v3.directoriolegislativo.org/pkenu2d3z0v9v27fr73p7cce_CSP100.pdf.

[4] (2024). Acuerdo Nacional para una República Rural Justa y Soberana. Disponible en: https://www.anec.org.mx/acuerdo-nacional-para-una-republica-rural-justa-y-soberana-2/.

Lo anterior demuestra que, para el Gobierno de México, encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el tema agrario es un asunto de atención prioritaria.

Estas declaraciones coinciden con el Licenciado en Derecho Juan Manuel Lona Amaro, quien afirmó en su tesis profesional que *"La Historia de una Nación es fundamentalmente, la historia de su propiedad rural" y en tales condiciones la "Tenencia de la Tierra, ocupa un lugar destacado como factor económico y social que influye profundamente en la agricultura y en el desarrollo histórico de todos los países del mundo"*[5].

Con base en lo anterior, se considera relevante repasar, de manera general, el papel histórico del sector agrario en México. A lo largo de los años, cada cambio político y social está intrínsecamente ligado a la tierra: su tenencia, la desigualdad en su reparto y su acaparamiento en manos de unos cuantos.

Periodo colonial (1521 – 1810)

La historia de México es producto de la lucha y resistencia de sus pueblos indígenas por mantener sus derechos ancestrales a la vida, a su cultura y a su territorio. Es la defensa de su derecho a vivir de acuerdo con sus creencias y sus sueños, guiados por su cosmovisión, sus interacciones y convivencia entre los pueblos. Es la continuidad armónica con la naturaleza y con otros pueblos, basada en la riqueza de sus posibilidades culturales.

La toma de la Gran Tenochtitlán significó un cambio radical en las formas de organización de la producción agraria, así como en la propiedad de tierras, montes y aguas. La derrota de la Triple Alianza, que había dominado la región con su sistema tributario y de señoríos, las instituciones y los conjuntos de derechos y normas de los pueblos vencidos, fueron transformados o eliminados en beneficio de la Corona Española y de los colonizadores.

Miguel León Portilla reconoce que en el periodo posclásico tardío (1325 - 1521) se podría estimar la población en el área central mesoamericana en 3 o 4 millones, aunque otros autores calculaban hasta en 20 millones de habitantes[6] el área central conformada por los territorios actuales de México.

La organización de la producción agraria y propiedad de la tierra se sustentaba en los calpullis o barrios. La economía estaba fundamentalmente basada en la producción agrícola, la conquista militar con la imposición de tributos y el control del comercio. Los señoríos controlaban sus territorios mediante un sistema que funcionaba como ciudad-estado con sus propias normas y gobernantes (tlatoanis), quienes regían sobre las tierras, montes y aguas para uso comunitario y producción agrícola.

La caída de Tenochtitlán significó una grave amenaza para ese sistema de organización de la producción. La tierra de las comunidades estaba destinada al reparto entre los conquistadores y otros representantes de la Corona Española, para instaurar un nuevo régimen de tenencia de la tierra, basado primordialmente en la nueva categoría de la propiedad privada.

El Rey de España entregaba las tierras en concordancia con el sistema de propiedad de la Europa feudal, con nuevos patrones y sustituyendo las formas colectivas indígenas por la propiedad individual, en beneficio de los hacendados y a representantes de la iglesia.

Con el establecimiento del dominio español en Mesoamérica, comenzó la etapa de acumulación capitalista en la Nueva España, la cual se expresó en la desposesión violenta de tierras, aguas y bosques, así como en el saqueo de metales preciosos como el oro y la plata.

Los pueblos indígenas y campesinos fueron sometidos a sistemas de trabajos forzados, en sistemas tales como las encomiendas, que generaron grandes beneficios para la Corona y los colonizadores. Además, se les impusieron nuevas leyes, quedando desposeídos de los medios necesarios para producir sus alimentos por sí y para sí mismos.

El proceso de expolio, dominio y destrucción de los pueblos indígenas en manos de los europeos, para hacerse del control de la población y de los recursos de los territorios, derivó en diversas rebeliones de resistencia por parte de dichos pueblos indígenas; entre las más importantes se mencionan las siguientes:

- La Guerra del Mixtón (1540 a 1542), en Nueva Galicia (actuales estados de Jalisco, Zacatecas y Aguascalientes).
- Rebelión de los Tepehuanes (1616–1620): en lo que ahora es el Estado de Durango.
- La Rebelión de los Pericúes (1734-1737), aconteció en el sur de la Península de Baja California.

---

[5] Lona, J. M. (1974). La cuestión agraria en la Independencia. Universidad Autónoma de Querétaro. Disponible en: https://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/9597/1/Juan%20Manuel%20Lona%20Amaro%20H63924.pdf.

[6] UNAM. (2004). Obras de Miguel León-Portilla (Tomo II. En torno a la historia de Mesoamérica). Disponible en: https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/obras_leon_portilla/434/434_04_01_evolucioncultural.pdf.

- La Rebelión Maya de Cisteil (1761) Ubicada en Cisteil y localidades cercanas de la Península de Yucatán.
- La Guerra de los pueblos Yaquis y Mayos, (Siglos XVII - XVIII), desarrollada en Sonora y Sinaloa.

Estas rebeliones demuestran que la "paz colonial" fue un mito y que el dominio español se mantuvo en constante desafío por la resistencia de los pueblos originarios.

Periodo de Independencia (1810 – 1821) - Primera Transformación[7]

La Independencia de México inició la madrugada del 16 de septiembre de 1810 con el Grito de Dolores, y culminó el 27 de septiembre de 1821 con la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México.

La Ilustración y la Revolución Francesa fueron acontecimientos externos relevantes para el proceso de Independencia, pero la causa fundamental de este fueron las condiciones internas de desigualdad, explotación y miseria en la mayoría de la población.

El movimiento armado de la Independencia fue iniciado por los criollos, entre otros, Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende, Juan Aldama, Miguel Domínguez y Josefa Ortiz de Domínguez, pero destaca la participación de miles de personas de los estratos sociales más bajos. Particularmente las y los campesinos e indígenas luchaban contra la esclavitud, la explotación, la desigualdad, la discriminación y el despojo de sus tierras durante el Virreinato.

El papel del cura Miguel Hidalgo fue determinante, le imprimió un carácter social a la guerra independentista, mediante decretos que abolieron la esclavitud y devolvieron las tierras a los pueblos indígenas y campesinos. Asimismo, fundó el periódico *El despertador americano*, que sirvió como medio de difusión de las ideas independentistas.

El discurso de Hidalgo, aunque enfocado en la propiedad y la seguridad de las personas, reflejó la preocupación para que les regresaran las tierras a las comunidades indígenas y campesinas, que les fueron despojadas precisamente durante el periodo colonial.

Tras la muerte de los principales caudillos que iniciaron la Independencia, el liderazgo del movimiento lo tomó José María Morelos y Pavón, que trasmitió el carácter político al movimiento; organizó un Congreso Constituyente y promulgó la Constitución de Apatzingán (1814) que si bien, se orientó en la organización del Estado independiente y los derechos civiles, defendía el derecho a la propiedad y respeto a las comunidades.

Previamente, en 1813, Morelos presentó el discurso "Sentimientos de la Nación" en el que plasmó su ideario político y propuso el respeto a las propiedades y el cuidado de la tierra.

En concreto, Morelos abordó indirectamente la cuestión agraria en los dos documentos antes citados, pero sentó las bases para la protección del campesinado y de la tierra en México, al proponer la abolición de la esclavitud, la eliminación de tributos e imposiciones, la mejora de las condiciones de los pobres mediante el aumento del jornal y la moderación de la opulencia, lo que podría interpretarse como una mejor distribución de la riqueza derivada de la tierra.

Consumada la Independencia, el tema agrario se tornó complejo. Como lo señaló Miguel León-Portilla en el documento *Independencia, Reforma, Revolución, ¿y los indios qué?*[8]*: **…**consumada la Independencia y establecida la República, los indígenas fueron perdiendo los derechos en que se fundaba su personalidad jurídica. Al hacerse a un lado las distinciones étnicas, poco a poco fueron desapareciendo las antiguas Repúblicas de indios. La imposibilidad de esgrimir derechos que les reconocían las leyes de Indias trajo consigo nuevas formas de marginación. La propiedad comunal de las tierras, las formas de gobierno indígena, la salvaguarda de sus lenguas y de sus usos y costumbres quedaron en grave peligro de desaparecer**… Los pueblos indígenas, cuya existencia perturbada con las disposiciones igualitarias pudieron percatarse de que la obtención de la Independencia lejos de mejorar sus condiciones de vida había dado entrada a mayores problemas.*

La propiedad de la tierra se concentró en pocas manos, principalmente en personas criollas y en el clero. Los pueblos indígenas y campesinos habían sido despojados de sus tierras tradicionales, por lo que se vieron obligados a luchar por sus derechos territoriales, enfrentándose a la creciente presión por la propiedad privada, en la forma de latifundio y el naciente sistema de haciendas.

La concentración de la tierra y la falta de acceso a la misma generaron más desigualdad social y económica, así como conflictos por el uso de la tierra lo que, a su vez, generó inestabilidad social y bajo o nulo desarrollo económico de una gran parte de la población, entre otra, las comunidades indígenas y campesinas.

---

[7] de Gori, E. (2020) AMLO y las cuatro transformaciones de México. Disponible en: https://www.celag.org/wp-content/uploads/2020/09/amlo-y-las-4-transformaciones-de-mexico.pdf.

[8] León-Portilla, M. (2011) Independencia, Reforma, Revolución, ¿y los indios qué?.

En resumen, después de la **Independencia** las grandes haciendas agrícolas y ganaderas estaban en manos del clero, de los jefes militares y de la burocracia, que concentraban las tierras más productivas. Por otro lado, se facilitó el despojo de tierras a las comunidades indígenas, aunque tenían el derecho de poseer tierras comunales, entre ellas el fundo legal, en pequeñas proporciones para producción de subsistencia.

Guillermo Bonfil señaló que el surgimiento y la consolidación de México como un Estado independiente**…** *no produjo ningún proyecto diferente, nada que se aparte de su intención última de llevar al país por los senderos del occidente. Las luchas entre conservadores y liberales sólo expresan concepciones distintas de cómo alcanzar esa meta, pero en ningún momento la cuestionan. Al definir la nueva nación mexicana se le concibe culturalmente homogénea, porque en el espíritu (europeo) de la época domina la convicción de que un Estado es la expresión de un pueblo que tiene la misma cultura y la misma lengua, como producto de una historia común.*[9]

El despojo de tierras se agravó con la intervención del imperio expansionista de Estados Unidos que, con el consentimiento de la naciente oligarquía mexicana, entre ellos Antonio de Padua, María Severino, López de Santa Anna y Pérez de Lebrón, culminó en *febrero de 1848 con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, a través del cual México cedió casi la mitad de su territorio, incluyendo California, Arizona, Nuevo México, Texas y parte de Colorado, Nevada y Utah, a Estados Unidos*[10].

El descontento generalizado contra el gobierno autoritario y corrupto de Antonio López de Santa Anna se agudizó, lo que motivó el **Plan de Ayutla** en 1854**.**

Dicho Plan representó un punto de inflexión en el México Independiente, toda vez que provocó, no solo el derrocamiento de Santa Anna en agosto de 1855, sino que propició un cambio estructural en la política nacional, impulsando la era liberal y preparando el camino para la Reforma en México.

Periodo de La Reforma Liberal (1855 – 1863) - Segunda Transformación[11]

La Reforma fue fundamental para que los juaristas impusieran sus ideales -modernidad y secularización, igualdad ante la ley y el libre mercado-, para lo cual desamortizaron propiedades. En cambio, para los conservadores, esta significó el fin de los privilegios de la Iglesia católica, la pérdida de sus grandes propiedades y de tierras, y la disolución del orden social conservador.

La Reforma Liberal se considera un periodo histórico determinante para México; en el que se lograron avances como la ratificación de la independencia nacional, la defensa de la República frente a las invasiones extranjeras y el impulso de un Estado moderno y soberano. En este proceso se estableció la separación de la Iglesia y el Estado, y se instituyó una ciudadanía con derechos y libertades individuales. Sin embargo, este mismo periodo **sentó las bases para la exclusión y el despojo masivo de las tierras de los pueblos indígenas y campesinos**.

No obstante, la defensa de una supuesta igualdad entre los ciudadanos, junto con la propiedad privada como base de la ciudadanía y el progreso, promovido por las reformas liberales, sirvió de argumento para negar la existencia de una nación multicultural y, en consecuencia, se negaban los derechos a los pueblos indígenas y campesinos.

En este marco, la Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones (**Ley Lerdo**), expedida por los reformistas el 25 de junio de 1856, no solamente permitió la nacionalización y privatización de las tierras en manos de la Iglesia, sino que también impactó a las corporaciones civiles; esto es, a los pueblos indígenas y su régimen de propiedad comunal de las tierras.

Las reformas contenidas en la Constitución liberal de 1857 fueron aún más profundas, ya que suprimieron por completo la figura de la propiedad comunal de la tierra. Como lo expresó Miguel León-Portilla[12], con dicha Constitución: *Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá la capacidad legal, para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución*.

De acuerdo con el pensamiento de los constituyentes liberales, señaló León-Portilla[13],**…** *la supresión de la propiedad comunal debía resultar en beneficio de los pueblos indígenas***…** *Si ya antes los pueblos indígenas se habían esfumado como tales, en aras de una pretendida homologación jurídica, es decir, de la igualdad, con la Constitución de 1857 se dio otro paso para hacerlos desaparecer en la realidad misma, social y territorial. Se pensó que, suprimiendo la propiedad comunal, considerada como una de las causas del atraso de los indios, se lograría su participación plena en el contexto del proyecto nacional concebido para México, como país de cultura europea en el que las antiguas etnias debían ser asimiladas.*

---

[9] Bonfil, G. (1989). México profundo. Una civilización negada. Disponible en: https://docs.enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofias_pueblos_originarios/Mexico_profundo-Guillermo_Bonfil.pdf.

[10] Márquez, Daniel. (2007). El Proceso Constituyente Mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2389/21.pdf.

[11] de Gori, Op. Cit.

[12] León-Portilla, Op. Cit., p. 20.

[13] Ibid., pp. 74-75.

Los pueblos indígenas fueron ignorados nuevamente en la Constitución Política del México liberal, no así en los documentos previos a los textos constitucionales, donde eran convocados a la revuelta y la insurrección, aunque nunca se cumplía con lo prometido. Como lo señaló Francisco López Bárcenas[14]: *Así, debemos reconocer que la cuestión de los derechos indígenas y su reconocimiento en las constituciones mexicanas no es un asunto de ahora, sino bastante añejo. Está unido a las luchas independentistas de la población de la Nueva España por separarse de la corona española y formar un nuevo Estado, pasando por los "periodos de anarquía" y la consolidación del "nuevo orden", luchas en las que los pueblos indígenas aportaron una gran cuota de sangre, pero cuando se diseñó el modelo de organización política que prevalecería en el país fueron ignorados por completo por el grupo social dominante que asumió el poder*.

En conclusión, como lo asentó Gloria Pedrero Nieto, respecto de la Reforma Liberal: *Los que ganaron en este proceso fueron, como particulares, algunos liberales y uno que otro conservador, quienes se adueñaron de las propiedades y los capitales en la mayoría de los casos por debajo de su valor. En consecuencia, los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas cambiaron de dueños*"[15].

Con la dictadura de Porfirio Díaz -periodo conocido como porfiriato (1877 a 1910)- la exclusión, el despojo y el sometimiento de la población indígena llegó a los extremos del genocidio, la aniquilación de la propiedad comunal y el restablecimiento de la esclavitud campesina.

Para estimular la economía, durante el porfiriato se emitieron diversas leyes y decretos para colonizar y facilitar la apropiación de grandes extensiones de terrenos "baldíos" en pocas manos. Entre los más importantes destacan el Decreto sobre Colonización y Compañías Deslindadoras de 1883 y la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de 1894.

Dichos ordenamientos, permitieron acelerar la concentración de la tierra y la consolidación de las haciendas, lo que profundizó el despojo de las tierras a las comunidades indígenas y campesinas.

En conclusión, la Independencia, la Reforma y el porfiriato representaron un siglo más de devastación, despojo y exclusión de los pueblos indígenas y de los campesinos.

Periodo de la Revolución Mexicana (1910-1917) - Tercera Transformación)[16]

La **Revolución Mexicana** tuvo entre sus principales causas el acaparamiento de tierras y territorios de las comunidades indígenas y campesinas, la creación de latifundios y el sistema de haciendas, condiciones que sometieron a dichas comunidades a un régimen de *cuasi* esclavitud.

En la Reforma liberal y, sobre todo, en la dictadura porfirista se les despojó a las comunidades indígenas casi 50 millones de hectáreas, por lo que en 1910 la estructura agraria era la siguiente: 5,910 haciendas poseían el 94% de la tierra, 32,500 rancheros eran propietarios del 5% y el 1% restante correspondía a campesinos e indígenas.

Resultado de la lucha campesina e indígena, encabezada por Emiliano Zapata y formalizada mediante la firma del Plan de Ayala, se enarboló la demanda de justicia agraria, exigiendo la restitución de tierras a la población campesina y comunidades indígenas, así como el reparto de las haciendas. Estas demandas quedaron establecidas en la Ley Agraria de 1915**.**

Como resultado de la Revolución se estableció el Pacto Social Estado – Campesino para cumplir con el **postulado zapatista de "tierra y libertad"**, materializado con la promulgación de la Constitución de 1917; en el Artículo 27 se pone fin a los latifundios y se estipula la restitución de tierras y aguas, así como el reparto de las haciendas, en un acto de justicia a personas campesinas en condiciones de servidumbre y de pobreza.

La **Revolución Mexicana** fue un hito para la cuestión agraria. En este periodo se conquistó la primera revalorización campesina en la historia de México, conocida como "la primavera campesindia" (1915 a 1982)[17].

No obstante, la derrota estratégica de las y los campesinos e indígenas, el impulso de la revolución campesindias obligó a las fuerzas constitucionalistas-carrancistas a establecer en dicho Pacto Social, una política de Estado de reparto agrario e inversión productiva para el desarrollo del nuevo agrocampesino.

Con ese Pacto Social, los campesindios fueron valorizados por primera vez en la historia de México como sujetos de derecho (al agua, al territorio, a la educación), así como sujetos productivos y portadores de identidad y de valores nacionales. Este logro no fue exclusivo de la Revolución; gran influencia significaron los recurrentes alzamientos campesinos e indígenas por todo el territorio nacional y la profundización del Estado con los campesinos durante el Cardenismo (1934 – 1940)[18].

---

[14] López Bárcenas, F. (2016). Los pueblos indígenas en las constituciones de México.

[15] Pedrero Nieto, G. (2007). La desamortización y nacionalización de los bienes de la iglesia de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Disponible en: https://www.pueblosyfronteras.unam.mx/index.php/index.php/pyf/article/view/232.

[16] De Gori, Op. Cit., p.3.

[17] Suárez Carrera, V. (2016) La segunda revalorización del campesinado en México: de "pobres" y "población redundante" a sujetos productivos y de derechos.

[18] Ibid.

Durante el Cardenismo se registró un auge importante (hasta entonces el mayor) en la restitución y dotación de tierras a las comunidades indígenas y campesinas: se distribuyeron 18 millones de hectáreas y se creó un gran número de ejidos colectivos, lo que representó un cambio estructural profundo en la tenencia de la tierra en México. Fue un intento genuino y crucial para saldar la deuda histórica con el campesinado.

El proceso de restitución no se detuvo con Cárdenas, continuó en las décadas siguientes, de 1940 a 1988. De esta manera, entre 1918 y 1988 se restituyeron y repartieron a comunidades indígenas y campesinas 106 millones de hectáreas, 53% del territorio nacional[19]. En dicho periodo, se consolidaron los ejidos y comunidades agrarias que hoy suman aproximadamente 32,200, que constituyen la propiedad social de la tierra en México, reflejando el compromiso posrevolucionario con la justicia agraria.

Sin embargo, la primavera campesindia se fue debilitando por la creciente pérdida de autonomía de las organizaciones y los movimientos agrarios, que fueron integrados de manera corporativa al Estado a través de la Confederación Nacional Campesina. Con la llegada al poder de Manuel Ávila Camacho (1940 – 1946) y Miguel Alemán (1946 – 1952) se intentó revertir el reparto agrario con la expedición de los certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera, así como el establecimiento de una política de fomento productivo que privilegió al sector de grandes agricultores del norte y noroeste del país, en detrimento del sector campesino[20].

Entre tanto, la lucha por la tierra no encontró descanso y mantuvo sus reclamos de acceso a ella, con base en el lema zapatista: “La Tierra es para quien la trabaja”. Así, el gobierno mexicano puso en marcha, entre 1964 y 1982, una nueva etapa de dotación y restitución agraria.

No obstante, durante la primavera campesindia, gracias al reparto agrario, a las políticas de fomento productivo y a los precios de garantía favorable, se sentaron las bases de profundas transformaciones en el sector rural. Esto permitió establecer un modelo económico de industrialización por sustitución de importaciones, en el que el sector agropecuario fue el impulsor de otros sectores. De esta manera, los pequeños y medianos productores de México fueron capaces de generar los alimentos suficientes para abastecer al pueblo de México a precios accesibles.

A manera de ejemplo se menciona que, en el periodo de 1946 a 1966, la población creció a una tasa promedio anual de 3.3%, mientras que la agricultura lo hizo a una tasa promedio de 6.1%, dando lugar al llamado **milagro mexicano[21]**.

Periodo neoliberal (1982 – 2018)

En el marco de la expansión global de las políticas neoliberales impulsadas por el capital transnacional y los organismos internacionales, México reorientó su modelo económico y rompió con el Pacto Social posrevolucionario Estado – Campesino. Las comunidades indígenas y campesinas volvieron a ser excluidas del proyecto nacional y fueron catalogadas como población “redundante”[22]. En este periodo, se creó una falsa imagen del campesinado mexicano, clasificándolo como “pobre”, “improductivo”, “atrasado” y “premoderno”. Asimismo, se les despojó de su condición intrínseca como sujetos productivos y de su papel histórico en la construcción del México contemporáneo.

Lo anterior, fue la base fundamental para imponer el neoliberalismo en el sector agroalimentario, avalado “científica” y “técnicamente” por organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en complicidad con los gobiernos en turno[23].

Los ideólogos de los gobiernos neoliberales, *fueron aún más lejos: decretaron la no existencia y la condición de población redundante y, por lo tanto, desechables, del campesinado mexicano[24]*.

Boaventura De Sousa Santos[25] afirmó con una de sus lógicas de producción de no existencia: *[ésta] es producida bajo la forma de una inferioridad insuperable, en tanto que natural quien es inferior lo es porque es insuperablemente inferior, y por consiguiente, no puede constituir una alternativa creíble frente a quien es superior*.

---

19 Ibid.

20 Ibid.

21 Hernández, L. y Concheiro, L. (2016) “Artículo 27. “Y venimos a contradecir” **…** después de un siglo”. *Cien años de la Constitución mexicana de 1917. Argumentos.* Disponible en: https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/65/64.

22 Suárez Carrera, Op. Cit., p. 23.

23 Ibid., p. 25.

24 Ibid.

25 De Sousa Santos, B. (2009) Una epistemología del Sur. Disponible en: https://www.redmovimientos.mx/2016/wp-content/uploads/2016/10/De-Sousa-Santos-Boaventura-Epistemologias-Del-Sur-Completo.pdf.

Asimismo, Guillermo Bonfil Batalla[26] estableció que: *Una característica sustantiva de toda sociedad colonial es que el grupo invasor, que pertenece a una cultura distinta de la de los pueblos sobre los que ejerce su dominio, afirma ideológicamente su superioridad inmanente en todos los órdenes de la vida y, en consecuencia, niega y excluye la cultura del colonizado **...** Así, los diversos proyectos nacionales conforme a los cuales se ha pretendido organizar a la sociedad mexicana en los distintos periodos de su historia independiente, han sido en todos los casos proyectos encuadrados exclusivamente en el marco de la civilización occidental, en los que la realidad del México profundo no tiene cabida y es contemplada únicamente como símbolo del atraso y el obstáculo a vencer.*

Con el neoliberalismo, impulsado por el capital transnacional y los intereses hegemónicos de Estados Unidos, se abandonó nuevamente a las y los pequeños y medianos productores, conformados principalmente por comunidades indígenas y campesinas. Esto derivó en la postración productiva del campo mexicano y provocó una crisis generalizada en el sector agrario.

Esta crisis se agudizó con el transcurrir de los años del modelo neoliberal, caracterizado por la reducción del apoyo estatal, la apertura comercial y la disminución de los subsidios a la agricultura para las y los pequeños y medianos productores.

La priorización de la producción a gran escala y la competencia con productos extranjeros más baratos (*dumping*) desmantelaron gradualmente las capacidades de los pequeños agricultores para subsistir y competir. Esto provocó un aumento en la importación de alimentos básicos, una migración masiva del campo a las ciudades y al extranjero, y una creciente dependencia alimentaria. El campo mexicano, que alguna vez fue el motor del **milagro mexicano**, se transformó en un reflejo de las desigualdades económicas y sociales, con vastas extensiones de tierra improductivas o subutilizadas, y una población rural extremadamente empobrecida.

Los gobiernos neoliberales determinaron la invisibilidad de la agricultura campesina y consideraron a las y los campesinos e indígenas como pobres; elevaron a política de Estado su exclusión y migración a los sectores “dinámicos”, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Es durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988 – 1994) que se emprendió la mayor ofensiva contra las y los campesinos e indígenas desde el porfiriato: contrarreforma del artículo 27 Constitucional, el TLCAN, el desmantelamiento de las instituciones y de programas para el campo, el cambio de campesinos e indígenas como sujetos productivos a pobres y población redundante.

En este periodo, los grandes agricultores fueron reconocidos como los únicos capaces de ser competitivos en el marco de la apertura comercial con Estados Unidos y Canadá, por lo que la inversión pública productiva, los subsidios, el crédito y los apoyos a la comercialización se concentraron en ellos.

La contrarreforma del Artículo 27 constitucional, en su parte agraria, puso fin a la redistribución de la propiedad social de la tierra y creó las condiciones legales para su privatización y mercantilización. Con ello, se afectó la justicia agraria y los derechos de la población campesina y de las comunidades indígenas.

En este sentido, **los sujetos agrarios[27] enfrentan dificultades para el acceso efectivo a sus derechos.** La causa central del problema público radica en el **marco jurídico agrario neoliberal, prevaleciente desde la reforma constitucional de 1992,** que además de frenar el reparto agrario, facilitó el despojo, la concentración y el deterioro de los recursos naturales en la propiedad social de la tierra. Sus efectos han sido múltiples y negativos para los núcleos agrarios: ingobernabilidad, persistencia y surgimiento de nuevos conflictos agrarios; limitado desarrollo social, económico y ambiental; violencia, deficiente ordenamiento agrario y territorial, así como el deterioro de la vida comunitaria y de la cohesión social.

El vacío dejado por el Estado fue ocupado gradual y progresivamente por los poderes facticos, destacando el crimen organizado.

Durante su discurso justificativo, el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari afirmaba que la **reforma constitucional de 1992** “protege al ejido”. No obstante, lo privatiza de facto, al permitir el dominio pleno y su venta en el mercado. La enuncia como una “propuesta democrática”, pero fue redactada desde el Ejecutivo sin consulta efectiva a los pueblos y ejidos.

Asimismo, el discurso oficial oculta que esta reforma facilita la concentración de tierras y abre la puerta al despojo legalizado, particularmente en zonas de alto valor agropecuario, turístico, energético, minero e inmobiliario.

---

[26] Bonfil Batalla, Op. Cit.

[27] Definición de sujetos agrarios establecida en el Reglamento Interior de la PA: los ejidos y comunidades; las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias y sus sucesoras; pequeñas propietarias, avecindadas, jornaleras agrícolas, colonas, poseedoras de terrenos baldíos o nacionales y campesinas en general.

Además, dicha **reforma** (*contrarreforma*)**…** *fue sin duda el más radical de los cambios que ha sufrido el artículo 27…, al darse por terminado el reparto agrario y modificarse las características de la propiedad social…, reforzando el sentido general de la propiedad privada.* Este *espíritu privatizador… abrió la posibilidad de rentar, vender o hipotecar las tierras de los núcleos agrarios; así como el derecho de asociarse y de construir sociedades mercantiles…* y *adquirir el dominio pleno*[28].

La ofensiva contra la propiedad social de la tierra continuó con los gobiernos posteriores al de Salinas de Gortari. Particularmente, en 2012 con la aprobación de las llamadas reformas estructurales (laboral, educativa, telecomunicaciones, financiera, fiscal, política y energética), se consolidó la mayor arremetida del capital transnacional en México, orientada al control de los recursos energéticos minerales, hidráulicos y agroalimentarios, entre otros.

Destaca la reforma en materia de energía, que reduce la renta petrolera y entrega los hidrocarburos de la nación al capital transnacional.

También se aprobó la Ley Peña de desamortización de tierras campesinas que reproduce, bajo nuevas formas, el despojo de los recursos de la nación y de las comunidades campesindias emprendidas en el porfiriato. Dicha reforma, establece que las actividades de exploración y explotación de petróleo y gas, incluida toda la industria de hidrocarburos, son *actividades estratégicas y de interés social y orden público* y, por tanto, *tienen prioridad y preferencia sobre cualquier otra actividad que se realice en el suelo y subsuelo del territorio nacional*.

En este marco, las comunidades campesinas e indígenas emprendieron una férrea resistencia contra la ofensiva privatizadora y contra expropiaciones ilegales, así como asambleas fraudulentas para legitimar el dominio pleno, concesiones mineras abusivas, así como permisos para megaproyectos, que afectan directamente a la propiedad social.

El movimiento de San Salvador Atenco, en el Estado de México, es un ejemplo emblemático de resistencia frente a la ofensiva privatizadora que buscaba imponer la construcción del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en consecuencia, el despojo de tierras ejidales. De igual forma, destaca la iniciativa de la Campaña Sin Maíz No hay País, junto con diversos movimientos del campo y de la ciudad, que han levantado la voz en favor de la defensa de la tierra, el maíz nativo, el trabajo, la vida y el agua[29].

Periodo de la Cuarta Transformación (2018 – actualidad)

Es por ello que, **a partir de 2018,** con el voto popular que dio el mandato al presidente Andrés Manuel López Obrador, inició la **Cuarta Transformación de la vida pública de México.** Su premisa fundamental es poner fin al neoliberalismo, bajo principios del Humanismo Mexicano, que antepone lo siguiente:

- Por el bien de todos, primero los pobres.
- No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.
- No mentir, no robar, no traicionar al pueblo.
- Prosperidad compartida.
- Gobernar con el pueblo.
- Cuidado al medio ambiente.
- Igualdad sustantiva.
- Soberanía nacional.
- Estado de bienestar.

Es en la primera etapa de la transformación (primer piso de la Cuarta Transformación) que se lograron avances importantes para el impulso al campo mexicano. Un logro relevante fue la puesta en marcha de los Planes de Justicia y Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas, ejercicios de planeación construidos con la autorización de los gobiernos tradicionales, mediante sus propias formas de gobierno y mecanismos de toma de decisiones.

Otro logro fue la instrumentación de apoyos productivos directos a los campesinos, a través de programas que fueron elevados a rango constitucional, como:

- Sembrando Vida.
- Producción para el Bienestar.

---

[28] Hernández, L. y Concheiro, L., Op. Cit.

[29] Suárez Carrera, Op. Cit.

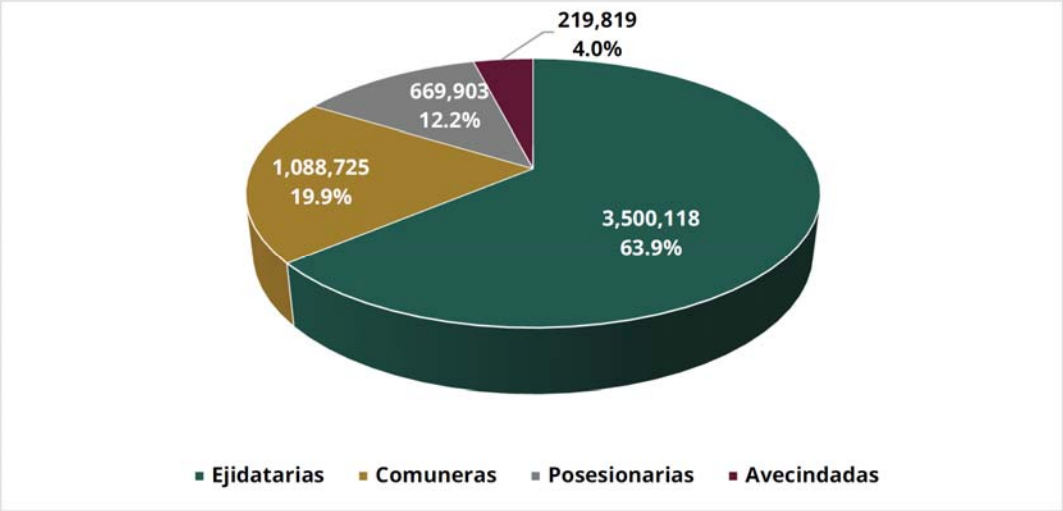
- Fertilizantes para el Bienestar.
- Bienpesca.
- Precios de Garantía.

Hoy, el reto es profundizar y fortalecer las acciones de la Política Agraria, en el marco del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, liderado por la Presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, con el compromiso de garantizar la justicia agraria y el desarrollo socioeconómico, productivo y ambiental, a las personas que habitan los núcleos agrarios del país.

La Política Agraria en el Segundo Piso de la Cuarta Transformación

La **propiedad social** de la tierra en México tiene gran importancia para el desarrollo del país. De acuerdo con datos del RAN a diciembre de 2024, asciende a 99.6 millones de hectáreas, equivalente al 51% de la superficie total del país. Está conformada por 32 mil 261 núcleos agrarios: 29 mil 836 ejidos y 2 mil 425 comunidades agrarias. En ella viven 5 millones 478 mil 565 personas con calidad agraria de ejidatarias (63.9%), comuneras, (19.9%), posesionarias (12.2%) y avecindadas (4.0%) (**Gráfica 1**).

Gráfica 1. Personas Sujetas Agrarias por calidad agraria.



Fuente: Elaborado con datos del RAN, 2024.

Es por ello que, como se mencionó anteriormente, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México, señaló que lo que suceda en la propiedad social *"impacta en el país, en la economía agrícola, el desarrollo rural, el control del territorio, la gestión del agua, las relaciones (y los conflictos) rural-urbanos, etc."*[30].

En este sentido, la **Política Agraria** del Segundo Piso de la Cuarta Transformación propone un pacto histórico **Estado - Campesinos**, basado en la justicia, los derechos, la soberanía alimentaria y la sustentabilidad. Por ello, es indispensable revertir los efectos negativos del marco jurídico agrario neoliberal que permita **rescatar, defender y revalorizar a los ejidos y a las comunidades agrarias, y transformarlos en polos de desarrollo socioeconómico, productivo y ambiental, con base en el ordenamiento territorial participativo y en su organización autogestiva, democrática y eficiente, con un enfoque de equidad de género, relevo generacional, pertinencia cultural y construcción de paz.**

Es preciso mencionar que, en la LA, a la PA, se le asignan funciones de **servicio social** y el encargo de la **defensa de los derechos** de las personas ejidatarias, comuneras, sucesoras de ejidatarias o comuneras, así como de ejidos, comunidades, pequeñas propietarias, personas avecindadas y jornaleras agrícolas. Además, en cumplimiento a su carácter de *Ombudsman*[31], la PA realiza acciones de procuración de justicia para garantizar el ejercicio de los derechos agrarios de los sujetos agrarios.

Por ello es imprescindible que **los sujetos agrarios encuentren facilidades para el acceso efectivo a sus derechos agrarios**, para contribuir al desarrollo de una sociedad democrática, participativa, transparente y justa.

---

[30] Sheinbaum, Op. Cit.

[31] Encargado de recibir e investigar las quejas de los particulares contra la deficiente actuación o abusos de las autoridades.

En alineación a lo anterior, en la **Nueva Procuraduría Agraria del Segundo Piso de la Cuarta Transformación**, se definieron acciones estratégicas para, precisamente, facilitar a los sujetos agrarios, en lo colectivo y en lo individual, el acceso efectivo a sus derechos agrarios, algunas de las cuales se mencionan a continuación:

a) Establecer la **política agraria del segundo piso de la cuarta transformación en los documentos de planeación nacional**, enfáticamente en el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de manera destacada en el presente documento.

b) Establecer la **estrategia general de supervisión, evaluación y seguimiento** de los servicios que otorga la Procuraduría Agraria.

c) Construir una **PA de territorio y no de escritorio**, mediante el establecimiento de 1,000 Centros de Atención Agraria (CDAA), para acercarles a los núcleos agrarios, los servicios que brinda la propia Institución, principalmente.

d) **Transformar a las y los visitadores agrarios en organizadoras y organizadores agrarios** para acompañar y facilitar la reactivación de la vida orgánica de los núcleos agrarios, y promover su desarrollo integral y autogestivo.

e) Establecer la Estrategia de Fortalecimiento de la Organización Interna y Económica de los Núcleos Agrarios.

f) Dar atención puntual a Prioridades Presidenciales:

- ✓ Priorizar acciones para el apoyo a mujeres, para dar cumplimiento al **Compromiso 53.** "150 mil mujeres serán reconocidas con derechos agrarios"[32].
- ✓ Dar seguimiento a los planes de justicia de pueblos indígenas y afromexicanos en el tema de tierra y territorio.
- ✓ Establecer la estrategia de resolución de conflictos agrarios considerados como focos rojos.
- ✓ Liberar derechos de vía en propiedad social para contribuir al cumplimiento del **Compromiso 79**. "Construcción de 3,000 km de nuevas líneas de trenes para pasajeros"[33].

g) Establecer un **Nuevo Sistema Jurídico Agrario (NSJA)** que permita mejorar sustantivamente los servicios de procuración de justicia y representación legal a favor de los sujetos agrarios.

h) Promover un **Sistema Nacional de Justicia Alternativa Agraria** que articule las tareas del sector agrario y de los Tribunales Agrarios (TA), para incrementar la solución de conflictos agrarios por la vía conciliatoria.

i) Establecer el Programa Integral de Prevención y Combate a la Corrupción en la Procuraduría Agraria.

j) Promover la difusión de información del sector y la educación agraria.

k) Organizar eventos relacionados con el sector agrario (conferencias, foros, encuentros, etc.).

l) Llevar a cabo un proceso fuerte de **simplificación y digitalización de trámites y servicios,** para brindar una atención más ágil y expedita a los sujetos agrarios.

m) Reforzar la identidad institucional.

n) Implementar un modelo de gestión presupuestaria.

o) Establecer el nuevo sistema de control de gestión de la PA.

p) Capacitar y formar personas jóvenes de los ejidos y comunidades agrarias que contribuirán a fortalecer la organización autogestiva de núcleos agrarios en contribución con el Programa **JCF**.

Como se deriva de lo anterior, la **Nueva Procuraduría Agraria del Segundo Piso de la Cuarta Transformación** contempla acciones para contribuir al establecimiento de un gobierno sensible y cercano a la gente, pero también establece mecanismos para erradicar la corrupción, la impunidad y el acoso.

El centro de la acción de la PA será la recuperación de la credibilidad institucional, con el establecimiento de una política de cero corrupción y cero impunidad.

Es de destacar la disminución del presupuesto al Programa Presupuestario E001 "Procuración de Justicia Agraria" que, en los últimos 11 años, ha decrecido a casi la mitad en términos reales **(Gráfica 2**), y es con lo que opera la PA hasta el ejercicio fiscal 2025[34].

---

[32] Sheinbaum, C. (2024) 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/964733/100_compromisos.pdf.

[33] Ibid.

[34] SHCP. (2015 – 2025) Presupuesto de Egresos de la Federación.

Gráfica 2. Presupuesto del Programa Presupuestario E001 Procuración de Justicia Agraria en términos reales (año base 2018=100).



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Presupuesto de Egresos de la Federación del periodo 2015 – 2025.

Por ello, en el marco de la Política Agraria del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se plantea fortalecer el trabajo coordinado con las instituciones relacionadas con el sector, para potenciar las capacidades y atender de manera integral a los sujetos agrarios.

La Política Agraria se construye en el marco del Segundo Piso de la Cuarta Transformación y contribuye a la consolidación del modelo de desarrollo basado en el Humanismo Mexicano, al promover el bienestar y la justicia de los sujetos agrarios, la protección de los recursos naturales, y el desarrollo integral y autogestivo de los ejidos y comunidades, entre otras acciones. Se diseña tomando como base la planeación democrática establecida en la CPEUM.

En este marco, se destaca el **Foro de Consulta** denominado: "**Los ejidos y las comunidades agrarias en el Segundo Piso de la Cuarta Transformación - Rescate, defensa, revalorización, el control y la evaluación del plan y los programas",** realizado en la Ciudad de México, el 13 de enero de 2025.

El foro se desarrolló con el establecimiento de cuatro mesas de trabajo, mismas que se detallan a continuación**:**

- **Mesa 1**.- El papel de los ejidos y comunidades agrarias en el Segundo Piso de la Cuarta Transformación.
- **Mesa 2**.- Desarrollo socio-productivo-ambiental y ordenamiento territorial participativo.
- **Mesa 3**.- Defensa de la tierra, agua y patrimonios bioculturales de ejidos y las comunidades agrarias.
- **Mesa 4**. Transformación institucional, reforma del marco legal, armonización normativa y justicia agraria.

En dicho foro participaron más de 1,850 personas de los sectores público, social, académico, entre otros. Destacan las personas participantes de ejidos y comunidades agrarias.

Se recibieron 450 propuestas distribuidas en las cuatro mesas de trabajo que respaldan las acciones de la PA con visión de futuro particularmente las establecidas en el presente documento.

Por otro lado, el PIPA se alinea al PSEDATU 2025 - 2030[35] y al **PND 2025 – 2030**[36], prácticamente a todos los ejes generales y transversales, de manera más directa a las siguientes repúblicas y compromisos:

a) República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable

- ✓ 2. Gobierno sustentado en Humanismo Mexicano.
- ✓ 3. Gobierno sensible y cercano a la gente.

[35] SEDATU. (2025). Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025 – 2030.

[36] DOF. (2025) Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030. Disponible en; https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf

- ✓ 12. Gobierno honesto, sin nepotismo.
- ✓ 13. No regresará el modelo neoliberal.
- ✓ 14. Mantendremos la austeridad republicana.
- ✓ 17. Digitalización más grande de la historia (trámites y servicios).

b) República fraterna

- ✓ 18. Reconocimiento a derechos y justicia a pueblos indígenas.

c) República de y para las mujeres

- ✓ 53. 150 mil mujeres serán reconocidas con derechos agrarios.

d) República rural justa y soberana

- ✓ 62. Soberanía alimentaria y precio justo de la tortilla.

e) República próspera y conectada

- ✓ 79. Construcción de 3,000 km de nuevas líneas de trenes para pasajeros.

f) República que protege el medio ambiente y sus recursos naturales

Visión 2030

Hacia 2030 se consolidará la Política Agraria del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, la cual reconocerá a los ejidos y comunidades como actores imprescindibles del desarrollo nacional y de atención prioritaria, y considerará un pacto histórico estado - campesinos, basado en la justicia, los derechos, la soberanía alimentaria y la sustentabilidad.

En suma, con la Política Agraria del Segundo Piso de la Cuarta Transformación **se rescatarán, defenderán y revalorizarán a los ejidos y a las comunidades agrarias**, y se transformarán en polos de desarrollo integral socioeconómico-ambiental, con base en el ordenamiento territorial participativo y en su organización autogestiva, democrática y eficiente, con un enfoque de equidad de género, relevo generacional, pertinencia cultural y construcción de paz.

6. Objetivos

La Política Agraria del Segundo Piso de la Cuarta Transformación considera a los ejidos y a las comunidades agrarias como actores imprescindibles del desarrollo nacional, y de atención prioritaria para restablecer la gobernanza y la cohesión social en el campo. Y de esta manera, contribuir al desarrollo de una sociedad democrática, participativa, transparente y justa, especialmente de los sujetos agrarios.

En este marco, el propósito central de dicha política agraria es revertir los efectos negativos derivados del marco jurídico agrario neoliberal, prevaleciente desde la reforma salinista al Artículo 27 constitucional de 1992, durante el cual los ejidos y las comunidades fueron abandonados y despojados. Se implementaron políticas gubernamentales que facilitaron: i) el acaparamiento y la depredación de sus tierras; ii) el rentismo con riego y buen temporal, y iii) el cambio de destino de tierras de áreas de uso común para la deforestación y la especulación inmobiliaria.

Es por ello que, el **objetivo general** de la Política Agraria del Segundo Piso de la Cuarta Transformación que impulsa la PA es **rescatar, defender y revalorizar los ejidos y las comunidades agrarias, transformándolos en polos de bienestar social, económico y ambiental, con base en el ordenamiento territorial participativo y en su organización autogestiva, democrática y eficiente, con un enfoque de equidad de género, relevo generacional, pertinencia cultural y construcción de paz**, tomando como punto de partida la igualdad de los sujetos agrarios.

Para cumplir con el objetivo general planteado se establecen los objetivos prioritarios siguientes:

Objetivos del PIPA 2025-2030
1. Promover la transformación de los Núcleos Agrarios en polos de bienestar social, económico y ambiental, para su desarrollo integral, con base en el ordenamiento territorial participativo y la organización autogestiva, con enfoque de equidad de género, pertinencia cultural y construcción de paz
2. Promover la defensa de los derechos individuales y colectivos de los núcleos agrarios para preservar el territorio
3. Fortalecer la integración de mecanismos alternativos como la conciliación y el respeto a la propiedad social para dar solución a los conflictos agrarios, respetando la cultura, los sistemas normativos, así como para preservar la paz social y fomentar la justicia agraria

Objetivos del PIPA 2025-2030
4.- Contribuir al otorgamiento de la certeza jurídica y seguridad documental en los núcleos agrarios, a fin de disminuir la brecha de desigualdad en materia de ordenamiento y regularización territorial de las tierras de propiedad social
5. Implementar acciones institucionales para contribuir a la atención de prioridades presidenciales: mujeres, planes de justicia, derechos de vía y focos rojos
6. Fortalecer las capacidades institucionales para contribuir al establecimiento de un gobierno sensible y cercano a la gente

6.1 Relevancia del objetivo 1: Promover la transformación de los Núcleos Agrarios en polos de bienestar social, económico y ambiental, para su desarrollo integral, con base en el ordenamiento territorial participativo y la organización autogestiva, con enfoque de equidad de género, pertinencia cultural y construcción de paz

Los ejidos y comunidades agrarias han sido afectados por las políticas neoliberales establecidas en 1992 con la reforma del Artículo 27 constitucional y la expedición de la LA, las cuales es necesario revertir. Dichas políticas neoliberales han favorecido la mercantilización de las tierras de propiedad social y la pérdida de la vida comunitaria, al permitir acciones como la aceptación de personas avecindadas; el reconocimiento de personas ejidatarias; la asignación de derechos ejidales o comunales a personas ajenas a los núcleos agrarios, que promueven la adopción del dominio, y la falta de políticas públicas de apoyo directo a los ejidos y comunidades, para incentivar la actividad productiva rentable.

Por otro lado, la LA establece en el Artículo 4° que el Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural, mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales con perspectiva de género, orientadas a elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, en condiciones de igualdad y paridad. Así también, su Artículo 5° señala que las dependencias y entidades competentes de la APF fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico.

Además, el Artículo 7° de la propia LA dispone que el Ejecutivo Federal, promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

Por otro lado, de acuerdo al diagnóstico realizado por la PA en el último trimestre de 2024[37], actualmente 86% de los núcleos agrarios se reúnen en asamblea una vez cada seis meses, 14% se reúnen de manera anual o no se reúnen; 86 % de los órganos de representación y vigilancia se encuentran vigentes, de los cuales sólo 47% están registrados en el RAN; el 50% de sus representantes cuentan con edades que van de 51 a 64 años y sólo 8% son mujeres; en el 52% de los núcleos agrarios existe migración a los Estados Unidos; en el 32% presentan migración a otras ciudades del país (jornaleros agrícolas); en 18 estados el 35% de los ejidos y comunidades perciben estar ubicados en zonas de alta y muy alta inseguridad; y en el 95% se realizan actividades productivas (agricultura, ganadería y silvicultura), a pesar de que no ha habido una política pública articulada dirigida a los más de 32,200 núcleos agrarios para fortalecer su organización económica y productiva.

Derivado de lo anterior, es necesario que las instituciones del sector agrario impulsen estrategias para rescatar, defender y revalorizar a los ejidos y comunidades agrarias y transformarlos en polos de bienestar económico, social y ambiental, con un enfoque de género, relevo generacional y pertinencia cultural.

No obstante, un reto relevante para lograr el cumplimiento del objetivo es la organización interna de los núcleos agrarios, la cual se ve afectada por la falta de órganos de representación y vigilancia vigentes, los padrones ejidales o comunales sin actualizar, reglamentos internos o estatutos comunales que no responden a la problemática actual, y no contribuyen a la defensa y preservación de los territorios, así como por la omisión de designación de sucesores por parte de las personas titulares de derechos agrarios.

Diversas problemáticas han provocado que en los núcleos agrarios muy pocas personas ejidatarias o comuneras cuenten con sus derechos legalmente reconocidos, lo que impide reunir el número necesario para celebrar sus asambleas; entre otras se señalan las siguientes:

- Enajenación.
- Cesión total o renuncia de los derechos parcelarios y comunes.
- Inconsistencias en el nombre o fallecimiento de las personas ejidatarias y comuneras.

[37] Diagnóstico elaborado por la PA a finales de 2024 dirigido a los Núcleos Agrarios.

- Adopción del dominio pleno cuando no se conservan otros derechos en el núcleo.
- Resoluciones de los tribunales.
- Migración al extranjero o a los grandes centros urbanos de México por parte de las personas ejidatarias o comuneras.
- Desplazamiento forzado, en algunos casos.

Asimismo, los ejidos y comunidades se rigen por un instrumento que se denomina reglamento interno o estatuto comunal, respectivamente, el cual regula la vida interna del núcleo agrario.

Por otra parte, para 2024, un total de 3,323,586 personas ejidatarias, comuneras o posesionarias cuentan con su lista de sucesión depositada, lo que representa 63.2 % del total de los 5,258,746 de las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias reconocidas en el país (RAN, 2024)[38].

En este marco, con este objetivo se busca impulsar la democracia participativa de los sujetos agrarios, brindándoles una atención integral para su organización interna, a través de la asesoría para la actualización de sus órganos de representación y vigilancia, sus reglamentos internos o estatutos comunales y padrones ejidales o comunales, así como para el depósito o la formalización de sus listas de sucesión ante RAN o fedatario público.

Con lo anterior, la PA impulsará la consolidación de la organización interna de los núcleos agrarios para fortalecer el aprovechamiento sustentable de su territorio, el ejercicio de los derechos agrarios, así como el acceso a los programas federales, estatales y municipales, lo que permitirá incrementar la gobernanza, democracia, equidad, justicia y bienestar de su población.

6.2 Relevancia del objetivo 2: Promover la defensa de los derechos individuales y colectivos de los núcleos agrarios para preservar el territorio

Como se señaló anteriormente, en la LA de 1992 se estableció la creación de la PA con funciones de servicio social, para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, conforme a su Artículo 135, que a la letra dice:

> *La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.*

Asimismo, las atribuciones de la PA se establecieron en el Artículo 136 de la ley referida, algunas de las cuales a continuación se enlistan:

- ✓ Coadyuvar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios, en asuntos y ante autoridades agrarias.
- ✓ Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por los sujetos agrarios en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley.
- ✓ Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de las personas atendidas e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes.

No obstante, la procuración de justicia agraria ha sido inconsistente e ineficaz para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios ante los órganos jurisdiccionales, lo que ha facilitado el despojo de tierras de propiedad social y el surgimiento de conflictos sociales.

En la procuración de justicia agraria se ha priorizado la atención a circunstancias personales, pero su trascendencia para obtener mejores condiciones de justicia, equidad y proporcionalidad en la defensa del territorio y los derechos colectivos es muy limitada.

Por ejemplo, de los servicios otorgados para la representación legal durante el ejercicio 2024[39], la demanda se concentró principalmente en lo siguiente:

- Sucesión de derechos ejidales y comunales con 19,590 (63.4%).
- Posesión de una parcela con 3,283 (10.6%).
- Acreditación de la calidad de persona ejidataria o comunera con 1,725 (5.6%).

[38] RAN. (2024). Sujetos Agrarios que han depositado su lista de sucesión. Disponible en: http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero.

[39] Con base en registros internos de la DGJRA de la PA.

- Solares sujetos al régimen ejidal o comunal con 1,568 (5.1%).
- No asignación de derechos sobre tierras con 506 (1.6%).
- No aceptación como persona ejidataria o comunera con 358 (1.2%).
- Otros como nulidad de asamblea, asignación de tierras, asignación de solares, inscripciones en el RAN, restitución de tierras con 3,850 (18.5%).

En la **Tabla 1** se muestra el comportamiento de los principales asuntos atendidos a los sujetos agrarios en el periodo 2020 - 2024, medido en número de servicios y su aportación porcentual del total anual.

Tabla 1. Representaciones legales otorgadas por la PA por tipo de asunto atendido de 2020 a 2024.

Asunto	2020 %	2021 %	2022 %	2023 %	2024 %
Sucesión de derechos ejidales y comunales	7,111 36.26 %	11,237 40.00%	17,914 56.74%	22,127 66.37%	19,590 63.44%
Posesión de una parcela	2,755 14.05 %	4,227 15.05%	3,712 11.76%	3,242 9.72%	3,283 10.63%
Acreditación de la calidad de ejidatario o comunero	1,931 9.85 %	2,247 8.00%	1,896 6.01%	1,665 4.99%	1,725 5.59%
Solares sujetos al régimen ejidal o comunal	1,242 6.33%	1,398 4.98%	1,255 3.98%	1,100 3.30%	1,568 5.08%
No asignación de derechos sobre tierras	901 4.59 %	1,414 5.03%	984 3.12%	769 2.31%	506 1.64%
No aceptación como ejidatario o comunero	2,013 10.27 %	1,743 6.20%	739 2.34%	563 1.69%	358 1.16%
Otros (nulidad de asamblea, asignación de tierras, asignación de solares, inscripciones en el RAN, restitución de tierras, etc.)	3,656 18.64 %	5,829 20.75%	5,071 16.06%	3,871 11.61%	3,850 12.47%
TOTAL	**19,609 100 %**	**28,095 100%**	**31,571 100%**	**33,337 100%**	**30,880 100%**

Fuente: Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) de la PA.

Asimismo, la representación legal que otorga la PA es a petición de parte y su representatividad se ventila ante los TA, órganos jurisdiccionales autónomos con libertad para dictar sus propios fallos, por lo que, una vez concluidas las fases del procedimiento y la temporalidad para dictar sus resoluciones, pueden abarcar varios años.

En resumen, los servicios de asesoría y defensa de los derechos agrarios que otorga la PA se han enfocado al cumplimiento de metas y no a atender las demandas reales de los sujetos agrarios. Además, dichos servicios se ven afectados por prácticas nocivas como la corrupción, que es necesario combatir.

Por tanto, se requiere establecer un Nuevo Servicio Jurídico Agrario que incluya varias acciones, entre otras:

- Desarrollar las capacidades de las personas servidoras públicas para otorgar la asesoría jurídica y representación legal a los sujetos agrarios en la defensa de sus derechos agrarios.
- Digitalizar las sentencias de los juicios agrarios para su consulta rápida y eficaz.
- Actualizar los conocimientos y capacidades de las y los abogados agrarios en diversas materias del Derecho como: Ley Minera, Ley Energética, Ley de los Pueblos Indígenas, Ley de Hidrocarburos, entre otras.
- Promover la generación de valores y principios de las y los abogados agrarios como solidaridad, honradez, lealtad, humanismo, transparencia, conciliación y mediación.
- Establecer un Consejo Consultivo Jurídico de la PA para el seguimiento y análisis de las problemáticas complejas de los núcleos agrarios, con personas abogadas especializadas en diversas materias agrarias como minería, medio ambiente, turismo, forestal y energética.

6.3 Relevancia del objetivo 3: Fortalecer la integración de mecanismos alternativos como la conciliación y el respeto a la propiedad social para dar solución a los conflictos agrarios, respetando la cultura, los sistemas normativos, así como para preservar la paz social y fomentar la justicia agraria

En el Artículo 136 de la LA se establecen las atribuciones de la PA, particularmente, lo señalado en la fracción III. ***Promover y procurar la conciliación de intereses*** *entre* los sujetos agrarios*, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria*.

No obstante, de acuerdo con los registros de la propia PA, hasta el año 2024 sólo alrededor del 2% de conflictos agrarios se resolvía por la vía conciliatoria. El resto llegaba a los tribunales para resolverse jurisdiccionalmente.

A manera de ejemplo se señalan dos casos:

- Para el año 2023 se atendieron 135,273 asuntos agrarios (33,357 por la PA y 101,936 por los TA), de los cuales sólo se concluyeron por la vía conciliatoria 2,671 (1,317 y 1,354, respectivamente), lo que significa 2%.
- En 2024 se atendieron 144,422 asuntos agrarios (46,432 por la PA y 97,990 por los TA), resolviéndose por la vía conciliatoria 2,437 (1,150 y 1,287, respectivamente), es decir, el 1.7%.[40]

Lo anterior es resultado de la falta de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), tanto por parte de la PA como de los TA, de acuerdo con los resultados derivados de un diagnóstico realizado por la propia PA. Esto trae como consecuencia impactos negativos en diferentes dimensiones, como las siguientes:

- Tiempo: retrasa la impartición de justicia.
- Distancia: restringe el acceso a la justicia.
- Inconformidad: las sentencias judiciales no siempre resuelven el conflicto agrario.
- Costos: para los TA, la PA y los sujetos agrarios.

Es por ello que, en el marco de la Política Agraria del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se plantea la creación del **Nuevo Sistema Nacional de Justicia Alternativa Agraria** (SNJAA), que fortalecerá el uso de los MASC de manera pacífica en el sector agrario, sin la judicialización de los conflictos entre personas con derechos agrarios o entre éstas y terceros, a través de actividades como: conciliación comunitaria, conciliación formal, mediación formal y arbitraje, así como otorgando servicios de asesoría jurídica, capacitación, formación y certificación del personal que realiza la conciliación.

El SNJAA incluye:

- ✓ La conformación institucional de Comités de Conciliación y Paz Ejidal y Comunitaria (CCPEC) y un Centro Nacional de Justicia Alternativa Agraria (CNJAA).
- ✓ La creación de un Sistema Nacional Electrónico para interrelacionar a los que realizan la conciliación en la PA con el CNJAA para capacitarlos y certificarlos, como personal especializado en los MASC.
- ✓ La revisión del marco jurídico para generar propuestas de modificación a la LA, la creación del decreto por el que se crea el CNJAA y establecer en los reglamentos de los núcleos agrarios la creación y funcionamiento de los CCPEC.
- ✓ Capacitación y especialización del personal que realizará la conciliación en temas como medio ambiente, minería, recursos energéticos, turismo, recursos forestales, entre otros.

Los beneficios de la implementación del SNJAA en favor de los sujetos agrarios serán el acceso a la justicia alternativa, así como la equidad, gratuidad, imparcialidad, honestidad y voluntariedad en la solución de conflictos. Además, coordinará acciones específicas realizadas por distintas dependencias del sector agrario.

En este sentido, se desarrollará un sistema informático para consultar en tiempo real la situación de cada uno de los conflictos agrarios que atiende la PA, con información confiable y unificada para la toma de decisiones en mesas de negociación, reuniones intersecretariales, asambleas, giras de trabajo, entre otras.

Con el objetivo planteado, se avanzará de manera importante en fortalecer la conciliación y el respeto a la propiedad social, con la integración de mecanismos alternativos, para dar solución a los conflictos agrarios, respetando la cultura, los sistemas normativos, así como para preservar la paz social y fomentar la justicia agraria.

[40] Con base en registros internos de la DGCSP de la PA.

6.4 Relevancia del objetivo 4: Contribuir al otorgamiento de la certeza jurídica y seguridad documental en los núcleos agrarios, a fin de disminuir la brecha de desigualdad en materia de ordenamiento y regularización territorial de las tierras de propiedad social

La reforma constitucional al Artículo 27, promulgada el 6 de enero de 1992, promovió mecanismos para generar certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, fortalecer la asamblea ejidal, reactivar la actividad agrícola y fomentar el desarrollo rural, erigiendo las bases para la creación de la LA.

Tampoco con la entrada en vigor de la LA, los objetivos planteados fueron alcanzados, ya que han surgido diversos problemas en el territorio de la propiedad social. Esto persiste incluso con la certificación de más de 30,500 núcleos agrarios, que involucra a 5,297,968 personas sujetas de derecho (**Tabla 2**).

Uno de los problemas fue que la procuración de servicios para la regularización de solares urbanos de la propiedad social se llevó a cabo de manera selectiva, respondiendo en muchos casos a la demanda del mercado de tierras para la industria inmobiliaria comercial, priorizando únicamente la plusvalía del suelo. Como consecuencia, el 30% de los solares en los ejidos certificados quedó sin delimitarse internamente.

Otro problema relevante fue la exclusión de diversos grupos sociales de los servicios de regularización de solares: aquellos con alto grado de marginación, los que enfrentaban conflictos sociales derivados de la tenencia de la tierra y los ubicados en zonas con presencia de población indígena y afromexicana. Este proceso excluyente generó un ambiente social adverso a la justicia social; se violaron derechos individuales de los sujetos agrarios.

La situación descrita fue provocada, en muchos casos, por la influencia e intervención de agentes ajenos a los núcleos agrarios, con intereses particulares de especulación comercial sobre el suelo apto para el desarrollo urbano.

Además, con frecuencia, se violaban las disposiciones jurídicas y normativas en materia de ordenamiento territorial y ambiental, lo que derivó en una ampliación en la brecha de desigualdad social e impidió el desarrollo de los núcleos agrarios.

Tabla 2. Situación Agraria Nacional al 31 de diciembre de 2024

CONCEPTO	DATOS		
Superficie total nacional /1	196,437,500		Hectáreas
Superficie propiedad social	99,608,232		Hectáreas
Representación	51		%
Superficie de núcleos agrarios regularizados / 2	97,430,103		Hectáreas
Superficie certificada y titulada / 3	92,746,668		Hectáreas
Universo de núcleos agrarios	32,261	29,836	Ejidos
		2,425	Comunidades
Núcleos agrarios certificados	30,520	Ejidos	28,525
		Comunidades	1,995
Núcleos agrarios no certificados	1,741	1,311	Ejidos
		430	Comunidades
Avance de certificación	95%	Núcleos	
	93%	Superficie certificada	
	10,950,563	Documentos	
	5,297,968	Beneficiados	

1. Superficie continental + Superficie insular. Fuente INEGI.

2. Información histórica derivada de la regularización a través de los programas PROCEDE, FANAR y RRAJA

3. Superficie con certificados y títulos emitidos a través de los programas PROCEDE, FANAR y RRAJA

Fuente: RAN diciembre de 2024. Disponible en: http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/informacion-de-interes-nacional

Precisamente, con este objetivo se contribuirá, en el marco de la Política Agraria del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, al ordenamiento territorial participativo a través de acciones entre las que destacan servicios de asesoría legal para personas poseedoras de solares urbanos, sensibilización para revalorizar el patrimonio de los sujetos agrarios, apoyo para la gestión legal y administrativa ante personas fedatarias públicas; representar a los sujetos agrarios ante las instancias gubernamentales para contribuir con la regularización de los solares urbanos; asistir a los núcleos agrarios y supervisar los trabajos técnicos de delimitación, y facilitar la interpretación de la información técnica y cartográfica a las personas poseedoras de solares.

6.5 Relevancia del objetivo 5: Implementar acciones institucionales para contribuir a la atención de prioridades presidenciales: mujeres, planes de justicia, derechos de vía y focos rojos

Como se destacó en el diagnóstico, la atención de prioridades presidenciales (mujeres, planes de justicia, derechos de vía y focos rojos), es una de las tareas más relevantes de la Política Agraria del Segundo Piso de la Cuarta Transformación que impulsa la PA.

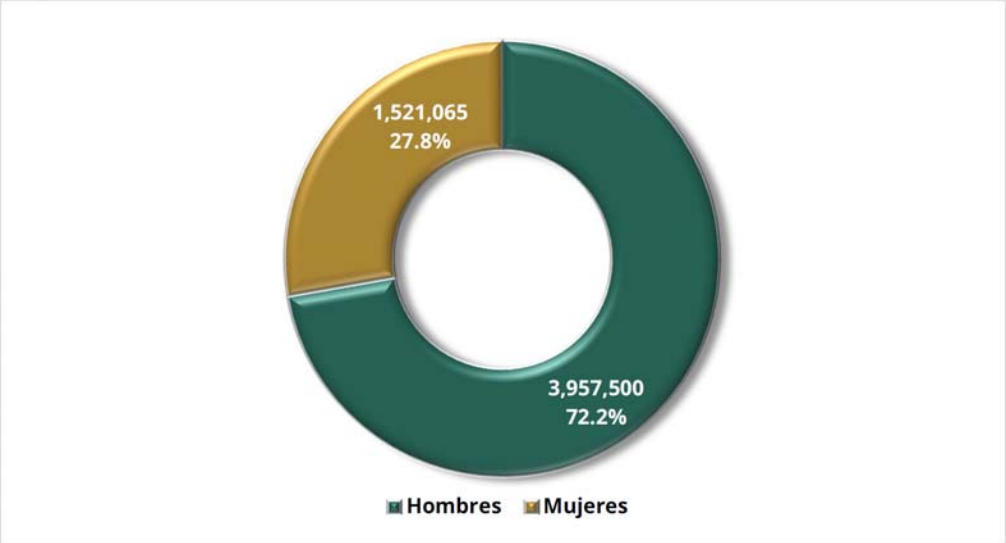
En el sector agrario, las mujeres enfrentan condiciones estructurales de desigualdad agravadas por la violencia de género, la pobreza y la discriminación interseccional, especialmente en comunidades indígenas. Estas condiciones profundizan las brechas de acceso y participación respecto de los hombres, limitando el ejercicio pleno de sus derechos agrarios, económicos y sociales.

Cabe destacar que en México existen 5,478,565 personas sujetas agrarias con calidad de ejidatarias, comuneras, posesionarias y avecindadas, de las cuales sólo 1,521,065 son mujeres, lo que representa un 27.8% del total[41] (**Gráfica 3)**.

Asimismo, la participación de las mujeres en los órganos de representación y vigilancia de los núcleos agrarios es limitada. De las 90,742 personas que integran estos órganos, sólo 21,731 son mujeres (RAN, 2024)[42], lo que representa un 23.9%.

Aún más crítico es que, de las 15,123 actas electivas registradas, solamente 1,317 consignan a una mujer como presidenta del comisariado ejidal o de bienes comunales (RAN, 2024)[42], lo que representa un escaso 8.7%.

Gráfica 3. Número de personas sujetas agrarias por sexo



Fuente: Elaboración propia con datos del RAN, 2024.

Estos datos evidencian la urgencia de impulsar acciones con perspectiva de género para cerrar las brechas existentes, promoviendo el acceso de las mujeres a la titularidad de las tierras. Esto permitirá fortalecer su participación en la vida orgánica de los núcleos agrarios, en la toma de decisiones al interior de las asambleas ejidales o comunales, así como incorporarse en calidad de propietarias o suplentes en los órganos de representación y vigilancia, mediante la implementación de cuatro acciones administrativas y tres

[41] RAN. (2024). Sujetos de Núcleos Agrarios Certificados y no Certificados. Disponible en: http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero.

[42] RAN. (2024) Integrantes de Órganos de Representación de Núcleos Agrarios inscritos en SIMCR. Disponible en: http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero.

acciones jurisdiccionales: i) asesoría para el cambio de calidad agraria de posesionarias a ejidatarias; ii) asesoría jurídica para la aceptación de comunera; iii) asesoría y acompañamiento para facilitar la titularidad de derechos parcelarios a favor de las mujeres; iv) asesoría y acompañamiento para facilitar la titularidad de derechos sobre tierras de uso común a favor de las mujeres; v) juicios sucesorios intestamentarios; vi) juicios diversos en beneficio de las mujeres, y vii) ratificación de convenios a favor de mujeres en juicios sucesorios.

Asimismo, es importante emprender acciones para la liberación de derechos de vía en la propiedad social para colaborar al cumplimiento del Compromiso 79. "*Construcción de 3,000 km de nuevas líneas de trenes para pasajeros*"[32], que contiene también el documento 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación referido.

Dichas acciones contribuirán al bienestar regional, con el incremento de la conectividad entre territorios, particularmente de la propiedad social, de manera sustentable, segura, accesible e incluyente.

En lo que respecta a los conflictos agrarios o focos rojos, cada dependencia los atiende de acuerdo con sus atribuciones. Incluso, al interior de la PA, la atención y el seguimiento lo realizaban las unidades administrativas, de conformidad con sus atribuciones, pero sin una comunicación eficiente.

Por lo anterior, se impulsará la atención integral de los conflictos agrarios, a través de mesas interinstitucionales, en un esquema de trabajo por objetivos, donde cada institución, asuma sus tareas e informe sus gestiones. Este enfoque busca, no sólo la resolución de disputas existentes, sino también la prevención de nuevos conflictos y la generación de estabilidad jurídica y social en el campo mexicano.

En la PA se diseñará un sistema informático para recopilar la información de las distintas unidades administrativas y generar un expediente único de cada uno de los conflictos, para un mejor seguimiento y toma de decisiones.

Respecto de la población indígena atendida por la PA, ésta ha ido en aumento, como se observa en la **Tabla 3**.

Tabla 3. Población indígena atendida por el Programa E001 Procuración de Justicia Agraria.

Personas / año	2020	2021	2022	2023	2024
Hombres	384,738	839,429	937,892	1,004,980	1,027,101
Mujeres	130,060	268,503	292,221	327,468	335,676
TOTAL	**514,798**	**1,107,932**	**1,230,113**	**1,332,448**	**1,362,777**

Fuente: Elaboración propia con base en el Reporte de Seguimiento de los Programas Presupuestarios del anexo transversal 10 (ejercicio fiscal 2020) del CIIA de la PA.

Sin embargo, en concordancia con las prioridades del Gobierno de México para el reconocimiento pleno de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, la PA participará en los planes, particularmente en el eje de Tierra y Territorio, para fortalecer el acceso a la justicia agraria con enfoque territorial, cultural y de derechos.

6.6 Relevancia del objetivo 6: Fortalecer las capacidades institucionales para contribuir al establecimiento de un gobierno sensible y cercano a la gente

La Nueva PA del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, tiene el firme propósito de transformarse profundamente y recuperar la credibilidad pública institucional, estableciendo una política de Cero Corrupción y Cero Impunidad.

Para ello se trabajará intensamente para el combate frontal a la corrupción, el acoso y la discriminación en todas sus formas, así como reforzar la transparencia y la rendición de cuentas.

Se acompañará lo anterior con estrategias de capacitación al personal para estimularlo y reconocerle el trabajo y desempeño, que contribuya a eliminar cualquier vestigio de simulación, corrupción, acoso o discriminación.

Por otro lado, en alineación con el objetivo 4 del PSEDATU "Impulsar una gestión institucional innovadora, eficiente y centrada en la mejora de la atención a las personas, que fortalezca la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información" y con el eje transversal 2 del PND, "Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional", se llevará a cabo un proceso de **simplificación y digitalización administrativa**, en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Comunicaciones; se utilizarán nuevas herramientas informáticas y se mejorarán los sistemas de control interno para facilitar a los sujetos agrarios el acceso a los servicios que brinda la PA.

Es necesario **establecer alianzas estratégicas interinstitucionales** con dependencias federales y gobiernos locales, que permitan conjuntar esfuerzos y detonar acciones para el desarrollo de los núcleos agrarios e impulsar el bienestar de los sujetos agrarios, promoviendo el aprovechamiento productivo y sustentable de los recursos naturales.

Un ejemplo de alianzas estratégicas será con el programa **Jóvenes Construyendo el Futuro (JCF)** de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) que permitirá capacitar y formar a personas jóvenes que vivan en los ejidos y comunidades agrarias para que apoyen en la organización autogestiva de núcleos agrarios.

Otros aspectos que se requiere mejorar para potenciar los recursos destinados al sector agrario son los procesos de planeación, evaluación y supervisión para priorizar y focalizar de mejor manera las acciones de la PA; además de la difusión y educación agraria para fomentar el conocimiento autogestivo.

6.7 Vinculación de los objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2025-2030

Los seis objetivos planteados en el presente PSEDATU, en 3 objetivos y 12 estrategias, como se detalla en el cuadro siguiente:

Objetivos del Programa Institucional	Objetivos del Programa Sectorial	Estrategias del Programa Sectorial
1. Promover la transformación de los Núcleos Agrarios en polos de bienestar social, económico y ambiental, para su desarrollo integral, con base en el ordenamiento territorial participativo y la organización autogestiva, con enfoque de equidad de género, pertinencia cultural y construcción de paz	1	1.1 1.2 1.3 1.5
2. Promover la defensa de los derechos individuales y colectivos de los núcleos agrarios para preservar el territorio	1	1.2 1.3 1.5 1.7
3. Fortalecer la integración de mecanismos alternativos como la **conciliación y el respeto a la propiedad social para dar solución a los conflictos agrarios**, respetando la cultura, los sistemas normativos, así como para preservar la paz social y fomentar la justicia agraria	1	1.1 1.2 1.6 1.7
4. Contribuir al **otorgamiento de la certeza jurídica y seguridad documental en los núcleos agrarios**, a fin de disminuir la brecha de desigualdad en materia de ordenamiento y regularización territorial de las tierras de propiedad social	1	1.1 1.2 1.3
5. Implementar **acciones institucionales para contribuir a la atención de prioridades presidenciales**: mujeres, planes de justicia, derechos de vía y focos rojos	1	1.2 1.4 1.6
	2	2.3
6. Fortalecer las **capacidades institucionales para contribuir al establecimiento de un gobierno sensible y cercano a la gente**	1	1.1
	4	4.2 4.3 4.4 4.6 4.7

7. Estrategias y líneas de acción

Objetivo 1. Promover la transformación de los Núcleos Agrarios en polos de bienestar social, económico y ambiental, para su desarrollo integral, con base en el ordenamiento territorial participativo y la organización autogestiva, con enfoque de equidad de género, pertinencia cultural y construcción de paz

Estrategia 1.1 Instrumentar las acciones necesarias para el establecimiento de los CDAA

Línea de acción
1.1.1 Regular la operación y funcionamiento de los CDAA, mediante la emisión de lineamientos específicos
1.1.2 Evaluar el funcionamiento de los CDAA, a través de bitácoras de seguimiento

Estrategia 1.2 Promover el desarrollo de capacidades de los sujetos agrarios para fomentar su desarrollo integral autogestivo

Línea de acción
1.2.1 Fortalecer las capacidades de las personas organizadoras agrarias mediante procesos de formación que les permitan adquirir conocimientos y desarrollar habilidades en el acompañamiento a los sujetos agrarios
1.2.2 Fortalecer las capacidades autogestivas de las personas titulares de derechos agrarios a través de un programa nacional de capacitación

Estrategia 1.3 Fomentar la organización autogestiva y económica de los sujetos agrarios, para el aprovechamiento productivo de sus tierras y de los bienes ambientales con que cuentan

Línea de acción
1.3.1 Fortalecer los procesos organizativos y productivos de los sujetos agrarios mediante la asesoría sobre las diversas formas de asociación
1.3.2 Promover el reconocimiento de los ejidos y comunidades como personas sujetas de derecho público, mediante acciones que les faciliten el acceso directo a recursos presupuestales
1.3.3 Contribuir a la producción sustentable en la propiedad social, promoviendo el establecimiento de estímulos fiscales especiales para ejidos y comunidades agrarias
1.3.4 Fortalecer la organización interna de los núcleos agrarios, brindándoles acompañamiento técnico y capacitación
1.3.5 Apoyar en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico, socioambiental y productivo, a través del acompañamiento técnico y capacitación a los ejidos y comunidades agrarias

Estrategia 1.4 Impulsar la renovación oportuna de los órganos de representación y vigilancia de los núcleos agrarios, con paridad de género para contribuir al fortalecimiento de la democracia, la cohesión social y la construcción de paz

Línea de acción
1.4.1 Promover en los núcleos agrarios la actualización de sus órganos de representación y vigilancia, por medio de la suscripción de bases de colaboración con el RAN
1.4.2 Acompañar a los núcleos agrarios para la actualización de sus órganos de representación y vigilancia, mediante la notificación del vencimiento del periodo de funciones para el cual fueron electos
1.4.3 Brindar asesoría mediante la emisión de convocatoria y asistencia a asamblea de remoción de órganos de representación y vigilancia, cuando el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia se hayan negado a convocar en términos del Artículo 40 de la LA

Estrategia 1.5 Promover la actualización de los padrones ejidales y comunales, para fortalecer el asambleísmo al interior de estos

Línea de acción
1.5.1 Facilitar a los núcleos agrarios los procesos para la actualización de los padrones ejidales o comunales, por medio de la suscripción de bases de colaboración con el RAN
1.5.2 Acompañar a los núcleos agrarios en el proceso de actualización de padrones ejidales y comunales, por medio de su sensibilización y asesoramiento
1.5.3 Acompañar a los núcleos agrarios en la actualización y recepción del padrón ejidal o comunal mediante gestiones ante el RAN

Estrategia 1.6 Impulsar la elaboración y actualización de los reglamentos internos o estatutos comunales en ejidos y comunidades, para contribuir al desarrollo socioeconómico, ambiental y la planeación participativa del territorio con enfoque de igualdad de género, interculturalidad y construcción de paz

Línea de acción
1.6.1 Fomentar la actualización de los reglamentos internos o estatutos comunales, por medio de la suscripción de bases de colaboración con el RAN
1.6.2 Acompañar a los núcleos agrarios en la elaboración o actualización de los reglamentos internos o estatutos comunales, estableciendo acciones de colaboración con el sector ambiental
1.6.3 Verificar la inscripción del reglamento interno o estatuto comunal, mediante la gestión ante el RAN

Estrategia 1.7 Promover la designación de sucesores de derechos de las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias para fortalecer el desarrollo social y sostenible, la paz social y el bienestar de los núcleos agrarios

Línea de acción
1.7.1 Impulsar el depósito de listas de sucesión por parte de las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias, mediante la firma de bases de coordinación con el RAN
1.7.2 Incrementar la formalización de listas de sucesión por parte de las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias, estableciendo mecanismos de colaboración con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM)
1.7.3 Acompañar en el proceso de elaboración y depósito de listas de sucesión de las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias ante el RAN o la formalización ante fedatario público, mediante su sensibilización y asesoramiento
1.7.4 Verificar el depósito de la lista de sucesión de las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias ante el RAN o la formalización ante fedatario público, mediante el cotejo documental correspondiente

Objetivo 2. Promover la defensa de los derechos individuales y colectivos de los núcleos agrarios para preservar el territorio

Estrategia 2.1 Promover la asistencia legal en beneficio de los sujetos agrarios para contribuir al desarrollo de la propiedad social y del país

Línea de acción
2.1.1 Otorgar una expedita procuración de justicia agraria a los sujetos agrarios, brindándoles asistencia legal directamente en los TA
2.1.2 Agilizar la solución de conflictos de los núcleos agrarios, mediante la instalación del Consejo Consultivo Jurídico de la PA para su análisis y seguimiento especializado

Estrategia 2.2 Establecer un Nuevo Servicio Jurídico Agrario para brindar servicios de calidad a los sujetos agrarios

Línea de acción
2.2.1 Elevar la calidad de los servicios de la asesoría jurídica y representación legal de los sujetos agrarios, promoviendo la actualización de conocimientos del personal de la PA, en especial de las personas abogadas agrarias
2.2.2 Brindar una mejor asesoría jurídica y representación legal a los sujetos agrarios, impulsando la correcta integración de expedientes por parte de las y los abogados agrarios
2.2.3 Facilitar y mejorar el servicio de representación legal a los sujetos agrarios, promoviendo el uso de tecnologías para la consulta de expedientes por parte de las y los abogados agrarios, respecto de los asuntos jurídicos de la PA

Estrategia 2.3 Promover un nuevo marco normativo agrario, en favor de los ejidos y las comunidades agrarias, para revertir los efectos negativos del neoliberalismo en la propiedad social

Línea de acción
2.3.1 Contribuir a la preservación de la propiedad social, impulsando un nuevo marco jurídico agrario
2.3.2 Promover la defensa legal de la propiedad social, mediante la articulación de acciones del sector agrario
2.3.3 Fortalecer los servicios de procuración de justicia, mediante la emisión de instrumentos normativos internos

Objetivo 3. Fortalecer la integración de mecanismos alternativos como la conciliación y el respeto a la propiedad social para dar solución a los conflictos agrarios, respetando la cultura, los sistemas normativos, así como para preservar la paz social y fomentar la justicia agraria

Estrategia 3.1 Impulsar la creación del Sistema Nacional de Justicia Alternativa Agraria, para promover los MASC

Línea de acción
3.1.1 Consolidar las acciones de conciliación, mediación y arbitraje en favor de los sujetos agrarios, mediante la coordinación de acciones con el TSA
3.1.2 Promover la solución de conflictos agrarios de manera pacífica, mediante el uso de los MASC
3.1.3 Reforzar el servicio de conciliación en la defensa de los derechos de propiedad social, mediante la capacitación y certificación a las personas servidoras públicas de la PA
3.1.4 Contribuir a la paz social y a la justicia agraria en los núcleos agrarios, mediante la integración de comités de conciliación ejidal y comunitaria
3.1.5 Fortalecer la asesoría jurídica, capacitación, certificación y conducción a la resolución de conflictos, promoviendo la creación de un CNJAA

Estrategia 3.2 Implementar acciones jurídicas y administrativas, para la atención de conflictos agrarios

Línea de acción
3.2.1 Fortalecer la toma de decisiones en la solución de conflictos agrarios, mediante la operación de un sistema informático de consulta del estatus de estos, en tiempo real
3.2.1 Fortalecer la atención de conflictos agrarios, mediante la operación de la mesa central agraria

Objetivo 4. Contribuir al otorgamiento de la certeza jurídica y seguridad documental en los núcleos agrarios, a fin de disminuir la brecha de desigualdad en materia de ordenamiento y regularización territorial de las tierras de propiedad social

Estrategia 4.1 Difundir los criterios para la regularización de la tenencia de la tierra a los núcleos agrarios, para la toma de decisiones de incorporarse al programa de regularización

Línea de acción
4.1.1 Informar a los núcleos agrarios la normatividad aplicable en materia de regularización, incluidos los referentes de asentamientos humanos y ambientales, mediante la emisión de documentos específicos

Estrategia 4.2 Priorizar acciones de regularización de las tierras de propiedad social en núcleos agrarios con localidades de alto y muy alto grado de marginación, o con población indígena y/o afromexicana, para contribuir a la disminución de la brecha de desigualdad en la materia

Línea de acción
4.2.1 Facilitar la realización de asambleas de anuencia del programa de regularización de los núcleos agrarios, otorgándoles asesoría y acompañamiento

Estrategia 4.3 Efectuar las acciones legales necesarias para que los núcleos agrarios se ciñan a la normativa en materia de ordenamiento territorial y ambiental

Línea de acción
4.3.1 Identificar y determinar aquellas solicitudes de asistencia a Asambleas de Formalidades Especiales que cumplen con los requisitos normativos esenciales, mediante la elaboración de un diagnóstico
4.3.2 Identificar los casos con presuntas irregularidades, en materia de ordenamiento territorial y ambiental, observadas en los acuerdos de asambleas de formalidades especiales, revisando las actas de dichas asambleas
4.3.3 Dar a conocer ante las autoridades competentes las ilegalidades que en materia de ordenamiento territorial y ambiental se detecten, a través de la denuncia correspondiente

Estrategia 4.4 Gestionar ante la SEMARNAT los dictámenes técnicos solicitados por los núcleos agrarios que requieren realizar cambios de destino de tierras de propiedad social, para facilitar la organización territorial y promover el desarrollo social y económico de sus habitantes

Línea de acción
4.4.1 Obtener la emisión de opiniones sobre la existencia de bosques o selvas u ordenamientos ecológicos, así como la existencia de áreas naturales protegidas de tierras de propiedad social, promoviendo la coordinación interinstitucional
4.4.2 Prevenir el acaparamiento, la concentración y la venta ilegal de tierras ejidales o comunales, así como los asentamientos humanos irregulares, estableciendo los mecanismos que brinden seguridad jurídica mediante la colaboración con el RAN

Objetivo 5. Implementar acciones institucionales para contribuir a la atención de prioridades presidenciales: mujeres, planes de justicia, derechos de vía y focos rojos

Estrategia 5.1 Promover el reconocimiento de derechos agrarios de mujeres para la obtención de la titularidad de las tierras y su participación en la propiedad social

Línea de acción
5.1.1 Asesorar y acompañar a los sujetos agrarios para la celebración de contratos de cesión de derechos parcelarios o sobre tierras de uso común, así como en su inscripción ante el RAN, que faciliten el acceso a la titularidad de derechos de tierras de propiedad social a favor de las mujeres
5.1.2 Asesorar y acompañar a las mujeres con calidad agraria de posesionaria para realizar el cambio a ejidataria y aquellas interesadas en la aceptación de comunera, así como en la inscripción de los acuerdos de asamblea para tales efectos ante el RAN
5.1.3 Impulsar la obtención de la titularidad de derechos de tierras de propiedad social a favor de las mujeres, brindándoles servicios de representación legal

Estrategia 5.2 Establecer la política de perspectiva de género en la institución, para cerrar las brechas de desigualdad en el ejercicio pleno de los derechos agrarios de las mujeres

Línea de acción
5.2.1 Consolidar estructuras, normativas y procesos internos con perspectiva de género, mediante la creación de la Unidad de Igualdad de Género
5.2.2 Promover la elaboración de herramientas técnicas, estudios, diagnósticos y estrategias para el desarrollo de las mujeres rurales y el acercamiento de información para su empoderamiento, mediante alianzas con dependencias y organismos especializados y el desarrollo de herramientas técnicas
5.2.3 Contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres, mediante la sensibilización en los núcleos agrarios en materia de igualdad y la capacitación del personal institucional y de los liderazgos comunitarios

Estrategia 5.3 Colaborar en la implementación de planes de justicia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para reducir las brechas de desigualdad

Línea de acción
5.3.1 Vincular los planes de justicia de los pueblos indígenas y afromexicanos con tierra y territorio, mediante acciones conjuntas del sector agrario
5.3.2 Dar seguimiento a la implementación de los planes de justicia de los pueblos indígenas y afromexicanos designados a la PA, coordinando las acciones conjuntas con las dependencias de la Administración Pública Federal

Estrategia 5.4 Participar en la liberación de derechos de vía, para contribuir a la construcción de nuevas líneas de trenes

Línea de acción
5.4.1 Coadyuvar en la liberación de derechos de vía en la propiedad social, que contribuya a la construcción de trenes, mediante el acompañamiento a los ejidos y comunidades agrarias, así como las instituciones involucradas

Estrategia 5.5 Priorizar la solución de conflictos agrarios denominados focos rojos, para contribuir a la gobernabilidad en la propiedad social

Línea de acción
5.5.1 Promover la coordinación de acciones conjuntas encaminadas a la solución de conflictos agrarios denominados focos rojos, mediante la instauración de una mesa intersecretarial
5.5.2 Fomentar acciones focalizadas para la solución de conflictos agrarios denominados focos rojos, identificando aquellos que requieren atención del sector agrario

Objetivo 6. Fortalecer las capacidades institucionales para contribuir al establecimiento de un gobierno sensible y cercano a la gente

Estrategia 6.1 Fomentar la simplificación y digitalización de servicios que brinda la PA para contribuir a una justicia agraria pronta y expedita

Línea de acción
6.1.1 Simplificar los servicios de la PA, reduciendo los requisitos y tiempos de atención
6.1.2 Digitalizar los servicios de la PA, mediante el uso de tecnologías de la información

Estrategia 6.2 Fortalecer la coordinación institucional para brindar una atención integral a los sujetos agrarios

Línea de acción
6.2.1 Establecer alianzas con dependencias federales y estatales, mediante la suscripción de bases de colaboración
6.2.2 Mejorar la atención a los sujetos agrarios, impulsando el trabajo coordinado con las instituciones relacionadas con el sector
6.2.3 Fortalecer la organización y la autogestión de núcleos agrarios, incorporando a las acciones de la PA a JCF, en colaboración con la STPS

Estrategia 6.3 Establecer una política en la PA contra la corrupción, la impunidad y el acoso para la recuperación de la credibilidad institucional

Línea de acción
6.3.1 Recuperar la confianza en el servicio institucional, estableciendo mecanismos contra la corrupción, la impunidad y el acoso
6.3.2 Mejorar los servicios que brinda la institución, mediante el fortalecimiento de esquemas de supervisión
6.3.3 Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas mediante mecanismos de capacitación y evaluación

Estrategia 6.4 Fortalecer la difusión y educación agraria para contribuir a la transformación de los ejidos y comunidades agrarias

Línea de acción
6.4.1 Contribuir a la revalorización de los ejidos y comunidades agrarias, a través de la implementación de campañas dirigidas a los sujetos agrarios
6.4.2 Contribuir al desarrollo rural y la justicia social en la propiedad social, mediante la generación y difusión de contenidos editoriales en los ejidos y comunidades agrarias
6.4.3 Promover la información agraria, mediante la organización de conferencias con actores clave en el sector agrario

8. Indicadores y metas

Indicador 1.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de instrumentos de organización interna realizados en los núcleos de población ejidal o comunal.					
Objetivo	Promover la transformación de los Núcleos Agrarios en polos de bienestar social, económico y ambiental, para su desarrollo integral, con base en el ordenamiento territorial participativo y la organización autogestiva, con enfoque de equidad de género, pertinencia cultural y construcción de paz.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de instrumentos de organización interna en los núcleos de población ejidal o comunal realizados en el periodo, respecto del total de instrumentos de organización interna programados en los núcleos de población ejidal o comunal en los núcleos agrarios.					
Derecho asociado	Derecho de petición (asesoría) de acuerdo con el Artículo 136 de la LA.					
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico		**Disponibilidad de la información**	Enero		
Unidad de medida	Porcentaje		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre		
Tendencia esperada	Constante		**Unidad responsable de reportar el avance**	Dirección General de Organización Agraria (DGOA) - PA		
Método de cálculo	(Número de instrumentos de organización interna en los núcleos de población ejidal o comunal realizados / Número de instrumentos de organización interna en los núcleos de población ejidal o comunal programados)*100 Donde: **Instrumentos de organización interna corresponden a**: órganos de representación y vigilancia; padrones ejidales o comunales y reglamentos internos o estatutos comunales en los núcleos agrarios.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de instrumentos de organización interna en los núcleos de población ejidal o comunal realizados	**Valor variable 1**	15,032	**Fuente de información variable 1**	Registros administrativos en la DGOA	
Nombre variable 2	Número de instrumentos de organización interna en los núcleos de población ejidal o comunal en los núcleos agrarios programados.	**Valor variable 2**	15,305	**Fuente de información variable 2**	Registros administrativos en la DGOA	
Sustitución en método de cálculo	(15,032/15,305)*100 = 98.21%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			**Nota sobre la línea base**			
Valor	98.21%		El valor de meta de la línea base corresponde a 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			**Nota sobre la meta 2030**			
90%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Es decir, concluir al menos el 90% de total de las solicitudes programadas.			

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
102.51	100.54	44.91	99.00	90.00	90.00	98.21

METAS					
2025	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**
90	90	90	90	90	90

Indicador 1.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Porcentaje de personas ejidatarias, comuneras y posesionarias que depositan o formalizan su lista de sucesión con la asesoría de la PA.				
Objetivo	Promover la transformación de los Núcleos Agrarios en polos de bienestar social, económico y ambiental, para su desarrollo integral, con base en el ordenamiento territorial participativo y la organización autogestiva, con enfoque de equidad de género, pertinencia cultural y construcción de paz.				
Definición o descripción	Este indicador mostrará el porcentaje de personas ejidatarias, comuneras y posesionarias que depositan o formalizan su lista de sucesión en el Registro Agrario Nacional (RAN) o formalización ante fedatario público, lo que permitirá otorgar certeza jurídica a la persona sucesora en la transmisión de los derechos agrarios.				
Derecho asociado	Derecho de petición (asesoría) de acuerdo con el Artículo 136 de la LA.				
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual	
Acumulado o periódico	Periódico		**Disponibilidad de la información**	Enero	
Unidad de medida	Porcentaje		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre	
Tendencia esperada	Constante		**Unidad responsable de reportar el avance**	DGOA - PA	
Método de cálculo	(Número de personas ejidatarias, comuneras y posesionarias asesoradas para el depósito o formalización de su lista de sucesión / Número de personas ejidatarias, comuneras y posesionarias programadas para brindarles asesoría para el depósito o formalización de su lista de sucesión)* 100				
Observaciones					

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de personas ejidatarias, comuneras y posesionarias asesoradas para el depósito o formalización de su lista de sucesión.	**Valor variable 1**	31,283	**Fuente de información variable 1**	Registros administrativos en la DGOA
Nombre variable 2	Número de personas ejidatarias, comuneras y posesionarias programadas para brindarles asesoría para el depósito o formalización de su lista de sucesión.	**Valor variable 2**	31,283	**Fuente de información variable 2**	Registros administrativos en la DGOA
Sustitución en método de cálculo	(31,283 /31,283) * 100 = 100%				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	100.00	
Año	2024	
Meta 2030		**Nota sobre la meta 2030**
90%		Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Es decir, concluir al menos el 90% del total de las solicitudes programadas.

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
103.25	103.42	24.85	100.00	100.00	100.00	100.00

METAS					
2025	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**
90	90	90	90	90	90

Indicador 2.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de representaciones legales a los sujetos agrarios concluidos.					
Objetivo	Promover la defensa de los derechos individuales y colectivos de los núcleos agrarios para preservar el territorio.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de servicios de representación legal concluidos en juicios agrarios, jurisdicciones voluntarias, coadyuvancias, recursos de revisión, amparo directo, amparo indirecto, respecto de asuntos de representación legal programados.					
Derecho asociado	Derecho a la justicia de acuerdo con el Artículo 136 de la LA.					
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico		**Disponibilidad de la información**	Enero		
Unidad de medida	Porcentaje		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre		
Tendencia esperada	Constante		**Unidad responsable de reportar el avance**	Dirección General Jurídica y de Representación Agraria (DGJRA) - PA		
Método de cálculo	(Número de servicios de representación legal concluidos/ Número de servicios de representación legal programado) *100.					
Observaciones	De acuerdo con el art. 135 de la LA y 1ro del RIPA, Sujetos Agrarios: los ejidos y comunidades; las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias y sus sucesoras; pequeñas propietarias, avecindadas, jornaleras agrícolas, colonas, poseedoras de terrenos baldíos o nacionales y campesinas en general.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de servicios de representación legal concluidos	**Valor variable 1**	30,880	**Fuente de información variable 1**	Registros administrativos en la DGJRA	
Nombre variable 2	Número de servicios de representación legal programado	**Valor variable 2**	31,000	**Fuente de información variable 2**	Registros administrativos en la DGJRA	
Sustitución en método de cálculo	(30,880/31,000)*100 = 99.61%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			**Nota sobre la línea base**			
Valor	99.61		El valor de meta de la línea base corresponde a 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			**Nota sobre la meta 2030**			
100%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Es decir, concluir el 100% de total de las solicitudes de representación legal recibidas.			

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
84.72	100.00	100.00	105.43	90.28	100.00	99.61

METAS					
2025	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**
100	100	100	100	100	100

Indicador 2.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de asesorías jurídicas otorgadas a los sujetos agrarios.					
Objetivo	Promover la defensa de los derechos individuales y colectivos de los núcleos agrarios para preservar el territorio.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de asesorías jurídicas en materia agraria proporcionadas a los sujetos agrarios que refiere el Artículo 135 de la LA, ante los TA, Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, respecto del total de solicitudes de asesorías jurídicas recibidas.					
Derecho asociado	Derecho de petición (asesoría) de acuerdo con el Artículo 136 de la LA.					
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico		**Disponibilidad de la información**	Enero		
Unidad de medida	Porcentaje		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre		
Tendencia esperada	Constante		**Unidad responsable de reportar el avance**	DGJRA - PA		
Método de cálculo	(Número de asesorías jurídicas otorgadas/ Número de solicitudes de asesorías jurídicas recibidas)*100					
Observaciones	De acuerdo con el art. 135 de la LA y 1ro del RIPA, Sujetos Agrarios: los ejidos y comunidades; las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias y sus sucesoras; pequeñas propietarias, avecindadas, jornaleras agrícolas, colonas, poseedoras de terrenos baldíos o nacionales y campesinas en general.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de asesorías jurídicas otorgadas	**Valor variable 1**	29,415	**Fuente de información variable 1**	Registros administrativos en la DGJRA	
Nombre variable 2	Número de solicitudes de asesorías jurídicas recibidas	**Valor variable 2**	29,415	**Fuente de información variable 2**	Registros administrativos en la DGJRA	
Sustitución en método de cálculo	(29,415/29,415)*100 = 100%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			**Nota sobre la línea base**			
Valor	100.0		El valor de meta de la línea base corresponde a 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			**Nota sobre la meta 2030**			
100%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Es decir, concluir el 100% de total de las solicitudes de asesoría jurídica recibidas.			

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
100.00	100.0	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

METAS					
2025	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**
100	100	100	100	100	100

Indicador 3.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Porcentaje de conciliaciones agrarias concluidas con firma de convenio conciliatorio dentro y fuera de juicios agrarios.					
Objetivo	Fortalecer la integración de mecanismos alternativos como la conciliación y el respeto a la propiedad social para dar solución a los conflictos agrarios, respetando la cultura, los sistemas normativos, así como para preservar la paz social y fomentar la justicia agraria.					
Definición o descripción	Medir el porcentaje de los servicios de conciliación agraria concluidos con firma de convenio conciliatorio atendidos dentro y fuera de juicios agrarios, en favor de los sujetos agrarios.					
Derecho asociado	Seguridad Jurídica					
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico		**Disponibilidad de la información**	Enero		
Unidad de medida	Porcentaje		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre		
Tendencia esperada	Constante		**Unidad responsable de reportar el avance**	Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales (DGCSP) PA		
Método de cálculo	(Número de acciones de conciliación concluidas con firma de convenio conciliatorio dentro y fuera de juicios agrarios/ Número de conciliaciones concluidas bajo cualquier acción) *100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de acciones de conciliación concluidas con firma de convenio conciliatorio dentro y fuera de juicios agrarios	**Valor variable 1**	1,432	**Fuente de información variable 1**	Registros administrativos de la DGCSP	
Nombre variable 2	Número de conciliaciones concluidas bajo cualquier acción	**Valor variable 2**	1,475	**Fuente de información variable 2**	Registros administrativos de la DGCSP	
Sustitución en método de cálculo	(1,432/1,475)*100 = 97.08%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			**Nota sobre la línea base**			
Valor	97.08		El valor de meta de la línea base corresponde a 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			**Nota sobre la meta 2030**			
90%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Es decir, concluir al menos el 90% de total de las solicitudes de conciliación.			

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
ND	ND	ND	ND	ND	ND	97.08%

METAS					
2025	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**
90	90	90	90	90	90

Indicador 3.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR						
Nombre	Número de acciones de conciliación agraria en favor de los sujetos agrarios.					
Objetivo	Fortalecer la integración de mecanismos alternativos como la conciliación y el respeto a la propiedad social para dar solución a los conflictos agrarios, respetando la cultura, los sistemas normativos, así como para preservar la paz social y fomentar la justicia agraria.					
Definición o descripción	Mide el número de acciones de conciliación agraria atendidas con audiencia conciliatoria para asegurar la eficiencia del servicio, respecto del total de las conciliaciones solicitadas.					
Derecho asociado	Seguridad Jurídica					
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual		
Acumulado o periódico	Periódico		**Disponibilidad de la información**	Enero		
Unidad de medida	Porcentaje		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre		
Tendencia esperada	Constante		**Unidad responsable de reportar el avance**	DGCSP - PA		
Método de cálculo	(Número de conciliaciones atendidas con audiencia conciliatoria /Número total de conciliaciones solicitadas) * 100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de conciliaciones atendidas con audiencia conciliatoria	**Valor variable 1**	1,150	**Fuente de información variable 1**	Registros administrativos de la DGCSP	
Nombre variable 2	Número total de conciliaciones solicitadas	**Valor variable 2**	1,277	**Fuente de información variable 2**	Registros administrativos de la DGCSP	
Sustitución en método de cálculo	(1,150/1,277)*100 = 90.05%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			**Nota sobre la línea base**			
Valor	90.05		El valor de meta de la línea base corresponde a 2024.			
Año	2024					
Meta 2030			**Nota sobre la meta 2030**			
90%			Se espera que la tendencia del indicador hacia 2030 sea constante. Es decir, concluir al menos el 90% de total de las solicitudes de conciliación recibidas.			

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
ND	ND	ND	ND	ND	ND	90.05

METAS					
2025	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**
90	90	90	90	90	90

Indicador 4.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Porcentaje de núcleos agrarios con localidades con alto y muy alto grado de marginación o con población indígena y/o afromexicana que realizaron asamblea de anuencia en el marco del programa de regularización.				
Objetivo	Contribuir al otorgamiento de la certeza jurídica y seguridad documental en los núcleos agrarios, a fin de disminuir la brecha de desigualdad en materia de ordenamiento y regularización territorial de las tierras de propiedad social.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de núcleos agrarios con localidades de alto o muy alto grado de marginación o con población indígena y/o afromexicana que realizaron asamblea de anuencia, con respecto al total de núcleos agrarios que realizaron asamblea de anuencia en el marco del programa de regularización.				
Derecho asociado	Derecho a la propiedad: Con fundamento en el Artículo 27 de la CPUEM, del cual emanan la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal y la LA. En sus distintos tipos de propiedades: Propiedad Pública, Propiedad Privada y Propiedad Social. Derecho a la vivienda: Con fundamento en el Artículo 4, párrafo octavo, de la CPEUM, y específicamente en la Ley de la Vivienda, así como en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas: Con fundamento en los Artículos 2 y 27 de la CPEUM, que reconoce la composición pluricultural y multiétnica de la Nación Mexicana y protege la integridad de las tierras de los grupos indígenas, sustentado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Derechos agrarios: Con fundamento en el Artículo 27 de la CPEUM, así como en la LA y sus reglamentos, como el Reglamento de la LA en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, y el Reglamento de la LA en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.				
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual	
Acumulado o periódico	Periódico		**Disponibilidad de la información**	Enero	
Unidad de medida	Porcentaje		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-diciembre	
Tendencia esperada	Constante		**Unidad responsable de reportar el avance**	Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGAOPR) - PA	
Método de cálculo	(Número de ejidos y comunidades con localidades con alto y muy alto grado de marginación o con población indígena y/o afromexicana que realizaron asamblea de anuencia en el marco del programa de regularización / Número total de ejidos y comunidades que realizaron asamblea de anuencia en el marco del programa de regularización) *100				
Observaciones	Este parámetro es de nueva creación, por lo que no se cuenta con un valor para definir la línea base.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de ejidos y comunidades con localidades con alto y muy alto grado de marginación o con población indígena y/o afromexicana que realizaron asamblea de anuencia en el marco del programa de regularización	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Registros administrativos de la DGAOPR
Nombre variable 2	Número total de ejidos y comunidades que realizaron asamblea de anuencia en el marco del programa de regularización	**Valor variable 2**	0	**Fuente de información variable 2**	Registros administrativos de la DGAOPR
Sustitución en método de cálculo	(0/0)*100 = 0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Este parámetro es de nueva creación, por lo que no se cuenta con un valor para definir la línea base, ya que considera núcleos agrarios con localidades de alta y muy alta marginación o con población indígena y/o afromexicana.
Año	2024	
Meta 2030		**Nota sobre la meta 2030**
25%		Se espera que al menos el 25% de los núcleos agrarios con localidades con alto y muy alto grado de marginación o con población indígena y/o afromexicana, realicen asamblea de anuencia en el marco del programa de regularización.

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
ND	ND	ND	ND	ND	ND	0
METAS						
2025	**2026**	**2027**		**2028**	**2029**	**2030**
25	25	25		25	25	25

Indicador 4.2

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Porcentaje de expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural concluidos.				
Objetivo	Contribuir al otorgamiento de la certeza jurídica y seguridad documental en los núcleos agrarios, a fin de disminuir la brecha de desigualdad en materia de ordenamiento y regularización territorial de las tierras de propiedad social.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural finalizados, asambleas a las que se refieren las fracciones VII a XIV del Artículo 23 de la LA, apegados a la LA y a la materia ambiental, en relación con el total de expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural estimados.				
Derecho asociado	Derecho a la propiedad: Con fundamento en el Artículo 27 de la CPEUM, del cual emanan la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal y la LA. En sus distintos tipos de propiedades: Propiedad Pública, Propiedad Privada y Propiedad Social.				
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual	
Acumulado o periódico	Periódico		**Disponibilidad de la información**	Enero	
Unidad de medida	Porcentajes		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre	
Tendencia esperada	Constante		**Unidad responsable de reportar el avance**	DGAOPR -PA	
Método de cálculo	(Número total de expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural finalizados / Número total de expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural solicitados estimados) *100				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número total de expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural finalizados	**Valor variable 1**	238	**Fuente de información variable 1**	Registros administrativos de la DGAOPR
Nombre variable 2	Número total de expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural solicitados estimados	**Valor variable 2**	238	**Fuente de información variable 2**	Registros administrativos de la DGAOPR
Sustitución en método de cálculo	(238/238)*100 = 100%				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			**Nota sobre la línea base**		
Valor	100		El valor de meta de la línea base corresponde a 2024.		
Año	2024				
Meta 2030			**Nota sobre la meta 2030**		
100%			Alcanzar que el 100% de los expedientes de actos de ordenamiento y regulación de la propiedad rural, cumplan con las disposiciones legales en la materia.		

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
100	100	100	100	100	100	100
100						
2025	**2026**	**2027**		**2028**	**2029**	**2030**
100	100	100		100	100	100

Indicador 5.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Porcentaje de mujeres con reconocimiento a la titularidad de tierra y cambio de calidad agraria.				
Objetivo	Implementar acciones institucionales para contribuir a la atención de prioridades presidenciales: mujeres, planes de justicia, derechos de vía y focos rojos.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de mujeres con reconocimiento a la titularidad de tierra y cambio de calidad agraria, mediante acciones para facilitar el cambio de calidad de posesionaria a ejidataria, la aceptación como comuneras, la transmisión de derechos parcelarios o de tierras de uso común, juicios sucesorios, juicios diversos o ratificaciones de convenios.				
Derecho asociado	Derechos agrarios establecidos en los Artículos 12, 15, 16, 20 fracción I, 23 fracción II, XV, 60, 80, 101, 107 de la LA.				
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual	
Acumulado o periódico	Acumulado		**Disponibilidad de la información**	Enero	
Unidad de medida	Porcentajes		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		**Unidad responsable de reportar el avance**	DGOA, DGJRA y Coordinación General de Oficinas de Representación (CGOR)	
Método de cálculo	(Número de mujeres atendidas mediante acciones de reconocimiento a la titularidad de tierra y cambio de calidad agraria / Número de mujeres programadas a atender) * 100				
Observaciones					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de mujeres atendidas mediante acciones de reconocimiento a la titularidad de tierra y cambio de calidad agraria	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Registros administrativos de la DGOA, DGJRA y de la CGOR
Nombre variable 2	Número de mujeres programadas a atender	**Valor variable 2**	150,000	**Fuente de información variable 2**	Registros administrativos de la DGOA, DGJRA y de la CGOR
Sustitución en método de cálculo	(0/150,000)*100 = 0				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base			**Nota sobre la línea base**		
Valor	0		La acción es nueva.		
Año	2024				
Meta 2030			**Nota sobre la meta 2030**		
100%			La acción es nueva y se asocia a las actividades impulsadas en el marco del compromiso presidencial 53 para el 2° Piso de la Transformación en el que al menos “150 mil mujeres serán reconocidas con derechos agrarios”, donde participa la PA.		

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
NA	NA	NA	NA	NA	NA	0
METAS						
2025	**2026**	**2027**		**2028**	**2029**	**2030**
17	33	50		66	82	100

Indicador 6.1

ELEMENTOS DEL INDICADOR					
Nombre	Porcentaje de servicios digitalizados en la PA.				
Objetivo	Fortalecer las capacidades institucionales para contribuir al establecimiento de un gobierno sensible y cercano a la gente.				
Definición o descripción	Mide el porcentaje de servicios digitalizados que ofrece la PA a los sujetos agrarios, respecto del total de servicios simplificados.				
Derecho asociado	Derecho a una atención oportuna del Estado de acuerdo con el Artículo 8o segundo párrafo de la CPEUM y Artículo 8 fracciones I y II de la LGMR. Derecho de acceso expedito a trámites y servicio de acuerdo con el Artículo 8 fracciones V y VI de la LGMR. Derecho a la eliminación de prácticas de corrupción de acuerdo con el Artículo 2 fracción II de la LGSNA y Artículo 19 de la LGRA.				
Nivel de desagregación	Institucional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual	
Acumulado o periódico	Acumulado		**Disponibilidad de la información**	Enero del año siguiente	
Unidad de medida	Porcentaje		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		**Unidad responsable de reportar el avance**	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC) - PA	
Método de cálculo	PSDPA = (SDPA / SPDPA) * 100 Donde: SDPA = Número de servicios digitalizados en la PA en el sexenio. PSDPA = Porcentaje de trámites y servicios digitalizados en la PA. SPDPA = Número de servicios programados para digitalizar de la PA en el sexenio.				
Observaciones	Este indicador refleja la capacidad institucional para poner a disposición de la ciudadanía, los servicios de la Institución mediante las herramientas tecnológicas e Internet, en congruencia con el compromiso presidencial 17. Digitalización más grande de la historia.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Número de servicios digitalizados en la PA en el sexenio.	**Valor variable 1**	0	**Fuente de información variable 1**	Documentos de liberación de servicios digitalizados
Nombre variable 2	Número de servicios programados para digitalizar de la PA en el sexenio.	**Valor variable 2**	13	**Fuente de información variable 2**	Total de servicios simplificados de la PA, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para los servicios que se realizan ante la PA, publicado en el DOF el 19/05/2025.
Sustitución en método de cálculo	(0 / 13) * 100 = 0				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0	Sí bien actualmente la PA cuenta con 13 trámites, de conformidad con el "acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para los servicios que se realizan ante la PA, publicado en el DOF el 19/05/2025", de los 36 servicios existentes, previo al proceso de simplificación, ninguno se encontraba digitalizado.
Año	2024	
Meta 2030		**Nota sobre la meta 2030**
100%		El 100% corresponde a la digitalización del total de 13 servicios que ofrece la PA a partir de 2025, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para los servicios que se realizan ante la PA, publicado en el DOF el 19/05/2025.

SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR						
2018	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
NA	NA	NA	NA	NA	NA	0

METAS					
2025	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**
15	31	54	69	85	100

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025.- El Procurador Agrario, **Víctor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2025, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un logotipo, que dice: IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

IB-CC-S200-FAM-2025-AGS- 01

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 “FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, LA C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMIISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. LUZ ARLETTE SAAVEDRA ROMERO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DE PRIMER NIVEL, LA L.A.P DIANA HILDA PEREZ LEON, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA MTRA. EUNICE FARÍAS MARTÍNEZ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS INHERENTES A LA COORDINACIÓN DE FINANZAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, colaborará con "IMSS-BIENESTAR".

III. El 28 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en adelante “DOF” el Acuerdo por el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa S200, Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio 2025, mismas que fueron modificadas mediante nota aclaratoria publicada en el mencionado medio de difusión oficial, el 22 de mayo de 2025 en adelante “REGLAS” el cual se alinea directamente del Programa de Trabajo del Sector Salud 2024-2030, presentado el 05 de noviembre de 2024, establece las siguientes metas: 1) Priorizar la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la vacunación a lo largo de todo el ciclo de vida, 2) Aumentar la calidad de la atención médica y reducir los tiempos de espera, 3) Fortalecer al IMSS-BIENESTAR para atender a la población sin seguridad social, 4) Garantizar que todas las clínicas y hospitales cuenten con medicamentos, insumos y el equipamiento para atender a la población y 5) Modernizar e integrar al sector salud para que todas las personas puedan recibir atención en cualquier unidad del sector público.

IV. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en el artículo 28 y en el Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.

V. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, en 2016, se fusiona con otro programa presupuestario, creándose así el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, el cual cuenta con presencia en las 32 Entidades Federativas y tiene como finalidad acercar de manera permanente los servicios de salud que otorga el IMSS-BIENESTAR, a la población sin seguridad social que habita en localidades o áreas con alto o muy alto grado de marginación, con dificultades de acceso geográfico y/o económico.

VI. "EL PROGRAMA" tiene como objetivo coadyuvar con las Entidades Federativas con la prestación de servicios de primer nivel de atención, mediante la transferencia de recursos presupuestarios federales y asignación de recursos humanos, para las personas sin seguridad social que habitan en localidades con 2,500 habitantes o menos, y/o en Zonas de Atención Prioritaria y/o que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, contribuyendo a mejorar la salud de las personas.

DECLARACIONES

I. "IMSS-BIENESTAR" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la LGS, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

I.2 De conformidad con el artículo 2 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna. De igual forma, el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a las personas en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

I.3 EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

I.4 LA C. MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 23 fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

I.5 LA DRA. LUZ ARLETTE SAAVEDRA ROMERO, en su carácter de Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 24, y 26 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

I.6 LA L.A.P. DIANA HILDA PEREZ LEON, en su carácter de Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 24, y 41 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

I.7 LA MTRA. EUNICE FARÍAS MARTÍNEZ, en su carácter de Encargada del Despacho de los Asuntos Inherentes a la Coordinación de Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 18, 24, y 38 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

I.8 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.9 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.10 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. EL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" declara que:

II.1 El Estado de AGUASCALIENTES es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador Constitucional del Estado.

II.2 El ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA en su carácter de Secretario de Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1°, 3° y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2°, 4°, primer párrafo, 5° primer párrafo, 12 fracción III, 22 fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 28 fracciones I, V, XXI, XXXIX y XLI, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; artículos 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, XXIII, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente, preceptos legales de donde se desprenden las atribuciones que acotan las obligaciones que asumen en el presente instrumento, es decir en su carácter de “Receptor de Recursos”, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento respectivo, otorgado por la Gobernadora del Estado de Aguascalientes.

II.3 El DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracción I y 12 fracción VI, 22 fracciones XII y XIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 1, 2 fracción I, 8, 14 y 15 fracción I de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1, 2 y, 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; 20 fracciones XIX y XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de sus nombramiento respectivo.

II.4 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle Margil de Jesús número mil quinientos uno, del fraccionamiento Las Arboledas, en Aguascalientes, Ags, CP. 20020 R.F.C.: ISS880101GF1 teléfono 910-79-00.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración.

III.2 El presente instrumento jurídico que se suscribe no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.3 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, “LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente instrumento jurídico.

III.4 Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la ”LGS”; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

a. Transferir al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el Ejercicio Fiscal 2025, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles que fueron asignadas al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA".

b. Que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción, en los casos aplicables el personal gerencial y los gestores interinstitucionales, en estos dos últimos casos, siempre y cuando sean para fortalecer la operación del Programa y se cuente con disponibilidad presupuestal para ello), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "IMSS-BIENESTAR" transferirá al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta $ 2,375,000.00 (Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "IMSS-BIENESTAR" al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas del “GOBIERNO DE LA ENTIDAD” los recursos señalados en este Convenio de Colaboración, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción a Servicios Estatales de Salud que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. A su vez, "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud, dará aviso a la Unidad de Administración y Finanzas de esta transferencia.

La no ministración de los recursos presupuestarios a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "IMSS- BIENESTAR", a través de Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio de Colaboración garantiza la operación anual de “EL PROGRAMA” y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel dentro del marco de sus atribuciones, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 3A y 7, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

III. "IMSS-BIENESTAR", a través de las Coordinaciones que designe la Unidad de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá realizar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "IMSS-BIENESTAR" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Atención a la Salud y la Unidad de Administración y Finanzas tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, "IMSS-BIENESTAR", por medio de cualquiera de sus Unidades o Coordinaciones detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", podrá informar a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, solicitará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio.

V. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas solicitará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" la entrega trimestral de la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

VI. "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, podrá en todo momento verificar en coordinación con el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en el mecanismo que se determine para tal efecto.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio de Colaboración, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como asignar los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para coadyuvar con la prestación de servicios de primer nivel de atención para las personas sin seguridad social que habitan en localidades con 2,500 habitantes o menos, y/o en Zonas de Atención Prioritaria y/o que presentan dificultades de acceso geográfico a servicios de salud, contribuyendo a mejorar la salud de las personas.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 3A para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2025; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 3A, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7.

El "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará los informes del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen; dicho informe deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 9.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 3A y, en su caso, en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "IMSS-BIENESTAR", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, podrá asignar al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

A. "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), así como en los casos aplicables, el personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará vinculada de manera permanente e irrevocable al cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA”. .

B. Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), así como en los casos aplicables, el personal gerencial y los gestores interinstitucionales, deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos establecidos en el numeral 11.10 de las "REGLAS".

C. La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de las Brigadas de Salud de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), así como en los casos aplicables, el personal gerencial y los gestores interinstitucionales se realizará de conformidad con lo establecido en los numerales 11.8, 11.9 y 11.10 de las “REGLAS”.

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y su Reglamento; la Ley de Migración y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

c. Contar con Clave Única de Registro de Población.

d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 11.10 de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

f. No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

g. La demás información que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Recursos Humanos.

En ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

E. "LAS PARTES" convienen en que el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por este mismo en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el "IMSS-BIENESTAR" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.

b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.

c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas correrá a cargo del servidor público designado por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y con la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "IMSS-BIENESTAR" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el “PROGRAMA” y el presente Convenio de Colaboración.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en el Anexo 2 del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. La Secretaría de Finanzas, deberá remitir a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Finanzas, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", el aseguramiento, emplacamiento, gestionar las tarjetas de circulación y realizar el pago de impuesto sobre la tenencia de los vehículos correspondientes a “EL PROGRAMA” asignados al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de la póliza de aseguramiento de los vehículos deberá expedirse a favor del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", según corresponda.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, copia de las pólizas respectivas.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. Por lo que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, adscrita a la Unidad de Atención a la Salud, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Informar de manera trimestral a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XI. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2025".

XII. La Unidad Ejecutora deberá informar trimestralmente a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2025 y enero del siguiente año, de conformidad con este instrumento jurídico.

XIII. La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XIV. La Unidad Ejecutora deberá informar la cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Técnico de Fiscalización de la legislatura local en el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o de la Unidad Ejecutora.

XVII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Órgano de Difusión Oficial del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.

XVIII. La Unidad Ejecutora deberá informar a "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Acción Comunitaria, en apego al apartado 15 de las ”REGLAS”, la realización de las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno autorice, así como en lo establecido en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

a. Difusión. Instancia Normativa y "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "GOBIERNO DE LA ENTIDAD";

c. Capacitación a integrantes de Comités. "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

XIX. Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XX. Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "IMSS-BIENESTAR" se obliga a:

I. Transferir al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Administración y Finanzas, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de las áreas que designe la Unidad de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes con los que cuenta “EL PROGRAMA”.

IV. Solicitar al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Atención a la Salud, mediante la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Finanzas, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" debe presentar a "IMSS-BIENESTAR", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, en coordinación con el "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "IMSS-BIENESTAR", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIV. Realizar, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante la Coordinación de Recursos Humanos, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "IMSS-BIENESTAR" a través de la Unidad de Atención a la Salud , en los términos de las disposiciones aplicables y a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración. Así como, lo que respecta a la contratación del personal que se asignará al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA".

Por lo que respecta al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "IMSS-BIENESTAR" al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del ENLACE ESTATAL.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio de colaboración, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio de colaboración, o que el personal asignado al "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha en que entre en vigor las Reglas de Operación del Programa S200, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "IMSS-BIENESTAR".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por septuplicado, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- Por IMSS-BIENESTAR: Titular de la Unidad de Atención a la Salud, el Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la C. **María de Jesús Herros Vázquez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la Dra. **Luz Arlette Saavedra Romero**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, la L.A.P **Diana Hilda Peréz León**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de los Asuntos Inherentes a la Coordinación de Finanzas, la Mtra. **Eunice Farías Martínez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, el Ing. **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, el Dr. **Rubén Galaviz Tristán**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$2,375,000.00
TOTAL	**$2,375,000.00**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA IMSS BIENESTAR
1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	$1,920,537.00
1000 “Servicios Personales” Contratación de personal operativo (en los casos aplicables el personal gerencial y los gestores interinstitucionales)	$8,285,332.80
TOTAL	**$10,205,869.80**

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos, así como la normativa aplicable y la temporalidad laboral de cada plaza. El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	**ENERO-JUNIO**

CONCEPTO	PERIODO:
Asignación de personal 1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	**A PARTIR DE ENERO**
Contratación de personal operativo (en los casos aplicables el personal gerencial y los gestores interinstitucionales)	**A PARTIR DE ENERO**

* El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A AGUASCALIENTES

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 5 UMM	TOTAL 2025
21101 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA (***)	**$25,000.00**
21401 MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS (***)	**$76,250.00**
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA (***)	**$35,000.00**
25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS (***)	**$00.00**
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO (***)	**$118,750.00**
26102 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	**$700,000.00**
29501 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (***)	**$40,000.00**
29601 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	**$250,000.00**
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (*)	**$40,000.00**
35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	**$900,000.00**
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	**$190,000.00**
TOTAL	**$2,375,000.00**

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de Difusión de la Operación y la imagen institucional del Programa.**

***** Los recursos programados para estas partidas no podrán exceder del 5% del presupuesto del monto total autorizado.**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 3A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORAT	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social, formatos, cambio de imagen institucional de las UMM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37104	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
	SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2022-2027

IB-CC-S200-FAM-2025-AGS-01

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA. FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2025 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)

Monto por concepto de gasto: (2)

Concepto de Gasto de Aplicación: (3)

Nombre del Concepto de Gasto:

Fecha de elaboración: (5)

(4) (12) **Trimestre:**

(6) No.	(7) Partida Específica	(8) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(9) Número de CLUES	(10) Número de Póliza del pago	(11) Fecha de Transferencia Electrónica	(13) Nombre Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
						TOTAL	(16) 0	

Mes: (21)

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

(17) **Elaboró**

_____

(18)

(19) **Autorizó**

_____

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

(20) **Vo. Bo.**

_____

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO

4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2025 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1	Nombre completo de la Entidad Federativa.	12	Trimestre que se reporta.
2	Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas).	13	Razón Social o Nombre completo del Proveedor o Prestador de Servicios.
3	Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos).	14	Importe del CFDI (incluye IVA).
4	Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF).	15	Observaciones Generales.
5	Fecha de elaboración del certificado.	16	Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta.
6	Número de la fila correspondiente.	17	Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
7	Partida Específica de gasto autorizada.	18	Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
8	Número de Folio Fiscal Digital por Internet (CFDI).	19	Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
9	Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).	20	Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente).
10	Número de Póliza del pago efectuado.		
11	Fecha de la Transferencia Electrónica.	21	Mes que se reporta del trimestre.

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA PARTIDA ESPECÍFICA DE GASTO AUTORIZADA EN CADA TRIMESTRE, ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2025

AGUASCALIENTES

No. de unidades Beneficiadas: 5

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	002	Asientos	010020005	Amarillas de Esparza	LAI	826	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000392	Centro de Salud Rural Villa Juárez	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	002	Asientos	010020006	El Bajío de los Campos	LAI	122	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000346	Centro de Salud Rural Las Fraguas	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	002	Asientos	010020020	El Epazote	Subsede	331	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000346	Centro de Salud Rural Las Fraguas	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	002	Asientos	010020028	Jilotepec	Subsede	961	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000276	Centro de Salud Rural Santa María de Gallardo	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	002	Asientos	010020034	Las Negritas	LAI	701	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000346	Centro de Salud Rural Las Fraguas	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	002	Asientos	010020036	Ojo de Agua de Rosales	LAI	425	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000310	Centro de Salud Rural Adolfo López Mateos	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	002	Asientos	010020037	Ojo de Agua de los Sauces	Subsede	419	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000375	Centro de Salud Rural Pilotos	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	002	Asientos	010020046	San Antonio de los Martínez	Subsede	215	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000380	Centro de Salud Rural El Polvo	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico	2, 2007	002	Asientos	010020051	San Rafael de Ocampo	Subsede	1002	Personal médico,	8 horas	ASSSA000351	Centro de Salud Rural Francisco	ASSSA000655	Hospital General Rincón

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	241								enfermería, odontología y promoción de la salud			Villa		de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	002	Asientos	010020055	El Tepetatillo (RANCHO)	LAI	135	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000310	Centro de Salud Rural Adolfo López Mateos	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	007	Rincón de Romos	010070020	Fresnillo	LAI	536	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000660	Centro de Salud Urbano Rincón de Romos	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	007	Rincón de Romos	010070023	Mar Negro	Subsede	735	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000795	Centro de Salud Urbano San Antonio Tepezalá	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	007	Rincón de Romos	010070027	Morelos	LAI	809	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000660	Centro de Salud Urbano Rincón de Romos	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	007	Rincón de Romos	010070034	Puerta del Muerto (El 15)	Subsede	795	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000771	Centro de Salud Rural El Chayote	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	008	San José de Gracia	010080022	Rancho Viejo	LAI	254	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000725	Centro de Salud Rural Paredes	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	008	San José de Gracia	010080026	El Tecongo	Subsede	114	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000725	Centro de Salud Rural San José de Gracia	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	009	Tepezalá	010090005	Arroyo Hondo	LAI	487	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000766	Centro de Salud Rural Tepezalá	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	009	Tepezalá	010090022	Puerto de la Concepción	LAI	534	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000766	Centro de Salud Rural Tepezalá	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico	2, 2007	009	Tepezalá	010090028	El Tepozán	Subsede	777	Personal médico,	8 horas	ASSSA000380	Centro de Salud Rural El Polvo	ASSSA000655	Hospital General Rincón

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	241								enfermería, odontología y promoción de la salud					de Romos
ASSSA001075	Caravana Tipo II Económico 241	2, 2007	009	Tepezalá	010090051	Caldera	Subsede	436	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000766	Centro de Salud Rural Tepezalá	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
Subtotal	**1**	**1**	**4**	**4**	**20**	**20**	**20**	**10,614**	**4**	**8**	**12**	**12**	**1**	**1**
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	001	Aguascalientes	010010389	San José de la Ordeña	Subsede	509	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000066	Centro de Salud Urbano Norias de Ojocaliente	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	001	Aguascalientes	010010461	Tanque el Trigo	LAI	319	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000211	Centro de Salud Rural El Colorado	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	001	Aguascalientes	010010648	Norias de Cedazo (Cedazo Norias de Montoro)	LAI	265	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000194	Centro de Salud Rural Los Arellano	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	001	Aguascalientes	010010701	San Antonio Primero de los Pedroza (CONGREGACIÓN)	LAI	102	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000066	Centro de Salud Urbano Norias de Ojocaliente	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	001	Aguascalientes	010010863	Cotorina (Coyotes)	Subsede	1533	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000240	Centro de Salud Rural Peñuelas	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	005	Jesús María	010050007	Los Arquitos	Subsede	1214	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA001046	Centro de Salud Urbano Cereso Varones	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	005	Jesús María	010050076	Los Ramírez	Subsede	811	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000585	Centro de Salud Rural Jesús Gómez Portugal	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	005	Jesús María	010050207	Los Arenales	Subsede	568	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000556	Centro de Salud Urbano Jesús María	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico	2, 2007	010	El Llano	010100021	El Copetillo (El Moquete)	LAI	236	Personal médico,	8 horas	ASSSA000836	Centro de Salud Rural Santa	ASSSA000042	Hospital de la Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	240								enfermería, odontología y promoción de la salud			Rosa		
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	010	El Llano	010100022	Crucero Ojo de Agua de Crucitas	LAI	55	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000800	Centro de Salud Rural Palo Alto	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	010	El Llano	010100027	Francisco Sarabia	Subsede	597	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000800	Centro de Salud Rural Palo Alto	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	010	El Llano	010100057	El Novillo	Subsede	761	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000375	Centro de Salud Rural Pilotos	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	010	El Llano	010100058	Ojo de Agua de Crucitas	Subsede	1213	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000836	Centro de Salud Rural Santa Rosa	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	010	El Llano	010100080	Sandovales (San Miguel de los Sandovales)	Subsede	226	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000211	Centro de Salud Rural El Colorado	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
ASSSA001080	Caravana Tipo II Económico 240	2, 2007	010	El Llano	010100118	El Tildio	Subsede	462	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000841	Centro de Salud Rural La Unión	ASSSA000042	Hospital de la Mujer
Subtotal	**1**	**1**	**3**	**3**	**15**	**15**	**27**	**8,871**	**4**	**8**	**11**	**11**	**1**	**1**
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030004	Las Ánimas	LAI	443	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000416	Centro de Salud Urbano Calvillo Poniente	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030009	Barranca de Portales	Subsede	115	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000416	Centro de Salud Urbano Calvillo Poniente	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030018	Cerro Blanco	Subsede	73	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000491	Centro de Salud Rural Presa de Los Serna	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030024	Chiquihuitero	Subsede	1314	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000474	Centro de Salud Rural Malpaso	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I	1, 2007	003	Calvillo	010030046	Mesa del Roble	Subsede	68	Personal médico,	8 horas	ASSSA000450	Centro de Salud Rural Jaltiche	ASSSA000404	Hospital General de

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	Económico 239								enfermería y promoción de la salud			de Arriba		Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030057	Ojo de Agua	Subsede	545	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000474	Centro de Salud Rural Malpaso	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030059	Palo Alto	Subsede	129	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000520	Centro de Salud Rural Terrero de La Labor	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030065	Piedras Chinas	Subsede	324	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000450	Centro de Salud Rural La Labor	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030074	La Rinconada	LAI	503	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000450	Centro de Salud Rural Jaltiche de Arriba	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030079	El Salitre	Subsede	851	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000416	Centro de Salud Urbano Calvillo Poniente	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030080	Salitrillo	LAI	69	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000450	Centro de Salud Rural Jaltiche de Arriba	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030087	El Sauz de la Labor	Subsede	113	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000462	Centro de Salud Rural La Labor	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030091	El Tepalcate	LAI	209	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000416	Centro de Salud Urbano Calvillo Poniente	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030096	El Terrero del Refugio	Subsede	114	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000491	Centro de Salud Rural Presa de Los Serna	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
ASSSA001092	Caravana Tipo I Económico 239	1, 2007	003	Calvillo	010030185	El Tepetate de Abajo	LAI	66	Personal médico, enfermería y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000416	Centro de Salud Urbano Calvillo Poniente	ASSSA000404	Hospital General de Calvillo
Subtotal	**1**	**1**	**1**	**1**	**15**	**15**	**15**	**4,936**	**3**	**8**	**6**	**6**	**1**	**1**
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	3, 2009	002	Asientos	010020035	Noria del Borrego (Norias)	Subsede	1555	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000363	Centro de Salud Rural Jarillas	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico	3, 2009	006	Pabellón de	010060010	El Garabato	Subsede	463	Personal médico,	8 horas	ASSSA000853	Centro de Salud Urbano El	ASSSA000614	Hospital General

Dirección General de Información en Salud											Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	259			Arteaga					enfermería, odontología y promoción de la salud			Barranco		Pabellón de Arteaga
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	3, 2009	006	Pabellón de Arteaga	010060024	Colonia Ojo Zarco	Subsede	561	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000631	Centro de Salud Rural Las Ánimas	ASSSA000614	Hospital General Pabellón de Arteaga
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	3, 2009	006	Pabellón de Arteaga	010060040	San Luis de Letras	Subsede	1113	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000626	Centro de Salud Urbano Pabellón de Arteaga	ASSSA000614	Hospital General Pabellón de Arteaga
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	3, 2009	006	Pabellón de Arteaga	010060045	Santiago	Subsede	1182	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000626	Centro de Salud Urbano Pabellón de Arteaga	ASSSA000614	Hospital General Pabellón de Arteaga
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	3, 2009	007	Rincón de Romos	010070041	San Juan de la Natura	Subsede	910	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000696	Centro de Salud Rural San Jacinto	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	3, 2009	008	San José de Gracia	010080007	Santa Elena de la Cruz (Capadero)	Subsede	150	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000754	Centro de Salud Rural Túnel de Potrerillo	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	3, 2009	009	Tepezalá	010090004	Los Alamitos	Subsede	1197	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000771	Centro de Salud Rural El Chayote	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	3, 2009	009	Tepezalá	010090016	Ojo de Agua de los Montes	Subsede	966	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000783	Centro de Salud Rural Mesillas	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001162	Caravana Tipo III Económico 259	3, 2009	009	Tepezalá	010090019	El Porvenir	Subsede	683	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000795	Centro de Salud Rural San Antonio Tepezalá	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
Subtotal	**1**	**1**	**5**	**5**	**10**	**10**	**10**	**8,780**	**4**	**8**	**9**	**9**	**2**	**2**
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	3, 2009	002	Asientos	010020002	Las Adjuntas	Subsede	414	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000375	Centro de Salud Rural Pilotos	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico	3, 2009	002	Asientos	010020004	Plutarco Elías Calles	Subsede	1094	Personal médico,	8 horas	ASSSA000305	Centro de Salud Rural Asientos	ASSSA000655	Hospital General Rincón

Dirección General de Información en Salud											Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta			Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre localidad	Tipo localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
	260								enfermería, odontología y promoción de la salud					de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	3, 2009	002	Asientos	010020030	Lázaro Cárdenas	Subsede	1816	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000334	Centro de Salud Rural Ciénega Grande	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	3, 2009	002	Asientos	010020033	Molinos	Subsede	1327	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000380	Centro de Salud Rural El Polvo	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	3, 2009	002	Asientos	010020040	Pino Suárez (Rancho Viejo)	Subsede	647	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000380	Centro de Salud Rural El Polvo	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	3, 2009	002	Asientos	010020053	Tanque de Guadalupe	Subsede	382	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000346	Centro de Salud Rural Las Fraguas	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	3, 2009	004	Cosío	010040030	El Salero	Subsede	1540	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000532	Centro de Salud Rural Cosío	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	3, 2009	004	Cosío	010040038	Zacatequillas	Subsede	461	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ZSSSA000135	Centro de Salud San Pedro Piedra Gorda	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	3, 2009	007	Rincón de Romos	010070043	El Saucillo	Subsede	762	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000660	Centro de Salud Urbano Rincón de Romos	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
ASSSA001174	Caravana Tipo III Económico 260	3, 2009	007	Rincón de Romos	010070044	El Valle de las Delicias	Subsede	865	Personal médico, enfermería, odontología y promoción de la salud	8 horas	ASSSA000771	Centro de Salud Rural El Chayote	ASSSA000655	Hospital General Rincón de Romos
Subtotal	**1**	**1**	**3**	**3**	**10**	**10**	**10**	**9,308**	**4**	**8**	**9**	**9**	**1**	**1**

TOTAL	**5**	**5**	**10**	**10**	**70**	**70**	**70**	**42,509**	**19**	**8**	**39**	**39**	**4**	**4**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)

Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Población de Anexo 5

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Titular de la Jefatura de Oficina de Primer Nivel (estado concurrente) Supervisor (a) (estado no concurrente) nombre y firma
Responsable de Integración

Coordinador(a) Estatal IMSS-BIENESTAR (estado concurrente) Enlace del Programa (estado no concurrente nombre y firma
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025

Entidad Federativa:

***Trimestre*:**

Fecha de revisión IMSS BIENESTAR:

	I. Control Nutricional	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso													
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal													
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve													
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada													
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave													
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición													
1.7	Porcentaje de Ingreso a control nutricional de niñas y niños 5 a 9 años													

	II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años													
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A													
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas													

	III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años													
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico													
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas													

	IV. Diabetes Mellitus	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento													
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados													
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus													
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus													

	V. Hipertensión Arterial Sistémica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento													
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados													
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica													
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica													

	VI. Obesidad	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)
6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento													
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados													
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad													
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad													

	VII. Dislipidemias	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento													
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados													
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias													
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias													

	VIII. Síndrome Metabólico	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento													
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados													
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico													

	IX. Cáncer Cervicouterino	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)
9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino													
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano													

	X. Cáncer de Mama	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama													
10.2	Cobertura de tamizaje en mujeres de + de 40 años con referencia para mastografía													

	XI. Control Prenatal y Puerperio	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación													
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas													
11.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistemática													
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez													
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas													

	XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico													

	XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

	XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales													
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas													
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas													

	XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas													
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años													

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
	1.7		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquíes, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

*COORDINADOR	**SUPERVISOR	TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL ***
1	1	2

TIPO DE UMM	NÚMERO DE UMM	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	ENFERMERA GENERAL	PROMOTOR EN SALUD	CIRUJANO DENTISTA	TOTAL
0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	1	1	0	3
2	2	2	2	2	2	8
3	2	0	2	2	2	6
TOTAL	5	3	5	5	4	17

(*) (**) APLICA LA PARTE GERENCIAL PARA ESTADOS NO CONCURRENTES

(***) * El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2025

ENTIDAD FEDERATIVA: **TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

		Rúbrica
RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**	**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2025

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante IMSS-BIENESTAR) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE "AGUASCALIENTES"

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ENERO A DICIEMBRE 2025

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de "AGUASCALIENTES" con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de $ 2,375,000.00 (Dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades del "GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica", para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	19,416.00	21,179.00	40,595.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
POR DEFINIR	*GESTOR INTERINSTITUCIONAL				
CPSAAA0004	**DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	27,249.00	15,962.00	13,237.00	56,448.00
CPSAAA0005	***SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	18,828.00	12,601.00	7,863.00	39,292.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,324.00	6,093.00	2,395.00	19,812.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,646.00	10,311.00	9,532.00	38,489.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,477.00	7,854.00	5,047.00	25,378.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	12,511.00	6,597.00	2,619.00	21,727.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	20,566.00	11,301.00	10,588.00	42,455.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	13,759.00	9,160.00	5,582.00	28,501.00

(*) APLICARÁ PARA LOS ESTADOS CONCURRENTES SÓLO EN CASO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

(**) (***) APLICA LA PARTE GERENCIAL PARA ESTADOS NO CONCURRENTES. El personal gerencial y los gestores interinstitucionales estará supeditado a que su actividad fortalezca el Programa S200 y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

Firmas de los anexos 1, 1A, 2, 3, 3A, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y por la otra parte el Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el día 23 de mayo de 2025.

Por IMSS-BIENESTAR: Titular de la Unidad de Atención a la Salud, el Dr. **José Alejandro Avalos Bracho**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la C. **María de Jesús Herros Vázquez**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, la Dra. **Luz Arlette Saavedra Romero**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, la L.A.P **Diana Hilda Peréz León**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de los Asuntos Inherentes a la Coordinación de Finanzas, la Mtra. **Eunice Farías Martínez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, el Ing. **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, el Dr. **Rubén Galaviz Tristán**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 232/2023, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Concurrente y Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Concurrente de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023

PROMOVENTE: DIPUTACIONES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS Y AUGUSTO ARTURO COLÍN AGUADO

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 65-776, mediante el cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la entidad. En esencia, la modificación consistió en adecuar y precisar el procedimiento para la renovación de la Titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, ya sea por la conclusión del periodo de la designación o por cualquier otra situación que genere la vacancia antes de tiempo.

Un grupo de diputaciones del Congreso local promueven esta acción de inconstitucionalidad en contra del mencionado decreto, reclamando que se actualizaron diversas irregularidades en el procedimiento legislativo que justifican su invalidación.

Por otra parte, sostienen que la regulación contraviene diversos principios constitucionales, por las razones siguientes: **i)** la previsión de la figura de un Auditor interino, que puede ser designado por la Junta de Gobierno, implica que se eluda la exigencia constitucional de que la persona titular de la entidad de fiscalización sea electa por el Pleno del Congreso estatal, con el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes (mayoría calificada); **ii)** se desconocen las garantías de autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior del estado, debido a que el sistema para cubrir las ausencias de su titular ya se contemplaba en su Reglamento Interior, y **iii)** las disposiciones transitorias violan los derechos del titular de la Auditoría que asumió el encargo en dos mil diecisiete, pues se trata de una reforma retroactiva en su perjuicio, pues tenía el derecho adquirido para seguir desempeñándolo por un año más a su designación original y la posibilidad de ser reelecto por un periodo adicional, a partir de la evaluación de su desempeño.

Los planteamientos de las diputaciones accionantes se estudian en la presente con base en la estructura que se expone a continuación:

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Pleno de la SCJN es competente para conocer del presente asunto.	17-18
II.	**PRECISIÓN DE LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS**	Se impugna el Decreto No. 65-652 en su integridad.	18-21
III.	**OPORTUNIDAD**	La demanda es oportuna.	21-22
IV.	**LEGITIMACIÓN**	Las diputaciones promoventes cuentan con legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, pues representan el 36.11 % del Congreso local y acreditan el carácter con el comparecen.	22-24
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**		24-39
1.	**Omisión de formular conceptos de invalidez**	Es infundada.	24-27

2.	**Cesación de efectos respecto al artículo segundo transitorio del decreto impugnado**	Se advierte de oficio. Al haberse agotado el objeto del **artículo segundo transitorio** del decreto impugnado, se concluye que ha cesado en sus efectos, por lo que se **debe sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto a dicho precepto**.	28-32
3.	**Supuesta extemporaneidad en relación con el artículo 89 de la Ley de Fiscalización local**	Se corrobora que la impugnación es oportuna respecto a todos los preceptos impugnados.	33-40
VI.	**ESTUDIO DE FONDO**		40--
1.	**Violación a los principios que rigen el procedimiento legislativo**	Los conceptos de invalidez son **infundados**. Aunque la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado **carece de facultades de dictamen legislativo** y, por ende, fue indebido que la Presidencia de la Mesa Directiva le turnara la iniciativa, lo cierto es que la dictaminación se realizó con estricto apego a la normativa aplicable. En el desarrollo del procedimiento legislativo que antecedió a la emisión del decreto controvertido no se actualizó ninguna irregularidad con potencial invalidante, puesto que se respetó el principio de deliberación democrática y el derecho de las distintas fuerzas políticas de participar en condiciones de libertad e igualdad.	41-84
2.	**Planteamientos sobre la inconstitucionalidad de la facultad de designar un Auditor interino (artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local)**	**Le asiste razón** a la minoría legislativa en cuanto a que la previsión de la figura del Auditor interino, el cual es designado por la Junta de Gobierno del Congreso local, configura un mecanismo de elusión de la exigencia de mayoría calificada para el nombramiento de las personas titulares de las entidades de fiscalización de los estados, contemplada de forma explícita en el párrafo séptimo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política del país.	85-95
VII.	**EFECTOS**	La declaración de invalidez del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la entidad surtirá efectos generales con la notificación de los puntos resolutivos de la ejecutoria al Congreso de Tamaulipas.	96-97
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto al artículo segundo transitorio del Decreto No. 65-776. **TERCERO.** Se **reconoce la validez** del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. 65-776. **CUARTO.** Se **reconoce la validez** del artículo 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. **QUINTO.** Se **declara la invalidez** del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la cual **surtirá efectos generales** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas. **SEXTO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	97-98

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023

PROMOVENTE: DIPUTACIONES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIOS: JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS Y AUGUSTO ARTURO COLÍN AGUADO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **doce de mayo de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 232/2023 promovida por un grupo de diputaciones integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en contra del Decreto No. 65-776, mediante el cual se reformaron los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas[1]. Los promoventes alegan, por una parte, que se actualizaron irregularidades en el procedimiento legislativo que conllevan la invalidez del decreto en su integridad; y, por otra, que el contenido de la reforma es violatorio de diversas normas constitucionales.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. Publicación del Decreto controvertido. El seis de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 65-776, mediante el cual se realizaron las modificaciones a la Ley de Fiscalización local que se exponen a continuación:

Texto previo	Texto derivado del Decreto impugnado (se resaltan las porciones reformadas)
Artículo 88. En cualquier caso que se genere la vacante, el Congreso deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes de forma inmediata para llevar a cabo la designación correspondiente. De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y que ocupará el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.	**Artículo 88. Ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor**, la Comisión dará cuenta **al Congreso** para que éste realice las acciones necesarias y pertinentes, a fin de llevar a cabo la designación correspondiente **a más tardar sesenta días antes del término del mismo**. **En cualquier caso que se genere la vacante antes de que termine el periodo para el que fue designado el Auditor**, la Comisión, **al día siguiente hábil del que tenga conocimiento**, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría.
Artículo 89. La Comisión, al generarse la vacante, a la brevedad, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría en los términos señalados en el artículo anterior y las leyes en la materia.	**Artículo 89.** De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, **y será el titular** hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
ARTÍCULO SEGUNDO. En un término de 15 días naturales, la Auditoría Superior del Estado, deberá realizar las modificaciones correspondientes a su reglamento interno, a fin de homologarlo con el presente Decreto.	**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por única ocasión, posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, la Presidencia de la Junta de Gobierno deberá proponer, lo más pronto posible al órgano de dirección política, sin previo aviso de la Comisión, el Acuerdo para presentar la acción legislativa mediante la cual se realiza la propuesta de una nueva persona titular de la Auditoría Superior del Estado.
ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	

[1] En lo subsecuente, también se le denominará “Ley de Fiscalización local”.

2. **Promoción de la acción de inconstitucionalidad y conceptos de invalidez.** Un grupo de diputaciones integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas promovió una acción de inconstitucionalidad en contra del decreto previamente identificado, cuya demanda se depositó en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

3. La parte promovente argumenta que el decreto contraviene los artículos 1º, 6º, 13, 14, 16, 17, 20, 35, fracción VI, 41, 49, 52, 74, fracciones VI y VIII, 79, 94, 116 y 133 de la Constitución Política del país; 2, 7, 8, 25, 28 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 2, 9, 14, 17 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El reclamo se sustenta en los conceptos de invalidez que se sintetizan enseguida:

a) En el apartado de "ANTECEDENTES", los promoventes destacan los siguientes aspectos relativos al desarrollo del procedimiento legislativo que dio origen al decreto controvertido:

- La iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización local se presentó el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, y se turnó indebidamente a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- Se convocó a la reunión de dicha Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación, para realizarse a las ocho horas con treinta minutos de la mañana del cinco de diciembre (es decir, media hora antes del horario laboral del Congreso). En la reunión, la Diputada Casandra de los Santos Flores realizó una propuesta de modificación a la iniciativa, respecto al artículo segundo transitorio, la cual se aprobó por cuatro votos a favor y una abstención. Sin embargo, se dio por terminada la sesión sin haberse votado el dictamen.
- En el marco de la dictaminación, no se solicitó la opinión de la sociedad civil organizada, colegios de contadores públicos, instituciones académicas, organizaciones empresariales, ni se consultó aspecto alguno sobre la reforma al Órgano Técnico de Fiscalización del Estado; ni a algún integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, su Secretario Ejecutivo o al Comité de Participación Ciudadana.
- El supuesto dictamen no fue dado a conocer a los integrantes del Pleno, ni publicado en la página oficial del Congreso local para difundirlo a la ciudadanía.
- El propio cinco de diciembre, la Junta de Gobierno aprobó añadir, al orden del día de la sesión del Pleno que tendría lugar media hora después, cuatro dictámenes, de entre ellos el correspondiente a las reformas a la Ley de Fiscalización local. Se acordó comunicar dicho acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva, para su informe al Pleno.
- Una vez iniciada la sesión del Pleno del cinco de diciembre, se informó por la Presidencia de la Mesa Directiva la modificación al orden del día derivada del acuerdo de la Junta de Gobierno, para incluir los cuatro dictámenes aludidos. El nuevo orden del día no fue sometido al acuerdo de la Mesa Directiva, ni a la votación del Pleno. Únicamente, al momento del aviso, se distribuyeron los dictámenes vía *WhatsApp* a los legisladores asistentes, quedando a su conocimiento en ese momento.
- En el apartado de dictámenes, aproximadamente una hora después de iniciada la sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva abrió a discusión el supuesto dictamen sobre las reformas a la Ley de Fiscalización local. Fue presentado por el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, mientras que los diputados Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde y Luis René Cantú Galván se posicionaron en contra. El Diputado Covarrubias Villaverde solicitó la reserva del artículo 89.
- Se sometió a votación el dictamen en lo general, el cual fue aprobado por mayoría de veinte votos. En tanto, el artículo reservado también fue aprobado por veinte votos a favor, diez en contra y una abstención. Sin fundamento legal, la Presidencia de la Mesa Directiva declaró que las personas que habiendo asistido decidieron no votar se sumaban a la mayoría[2], con base en el artículo 115, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Dicho artículo resulta inconstitucional y, por ende, se debe inaplicar por este Tribunal Pleno.

[2] Se registraron con "no votó" la Diputada Myrna Edith Flores Cantú y el Diputado Carlos Fernández Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- El Poder Ejecutivo local recibió el Decreto No. 65-776 en su residencia oficial a las dieciocho horas con veintinueve minutos del cinco de diciembre. Aparentemente, el decreto fue promulgado y mandado a publicar ese mismo día. El decreto fue publicado en el Periódico Oficial el seis de diciembre de dos mil veintitrés, pero de diversos boletines de prensa oficiales se demuestra que el Doctor Américo Villarreal Anaya se encontraba en la Ciudad de México los días cinco y seis de diciembre. Por tanto, resulta imposible que hubiera promulgado y ordenado la publicación del Decreto en cuestión, como supuestamente hace constar el Periódico Oficial.

b) **Primero.** Es inconstitucional que se otorgue a la Junta de Gobierno del Congreso local, como mero órgano de concertación política, la facultad de nombrar al Auditor Superior del estado, así sea supuestamente con el carácter de interino. Dicha facultad está constitucionalmente reservada al Pleno del Congreso local, por una mayoría calificada de dos terceras partes de personas legisladoras presentes. La entidad federativa no goza de libertad de configuración normativa sobre ese aspecto.

El interinato es un cargo equivalente al del titular de la Auditoría Superior del Estado, por lo que se está ante un fraude legislativo que pretende eludir el cumplimiento de una disposición constitucional expresa, ante la nula voluntad de construir consensos con las fuerzas opositoras para lograr la mayoría calificada. **Se violenta el principio de legalidad** contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución, pues las autoridades solo pueden realizar lo que les está permitido.

La exigencia de mayoría calificada prevista en el artículo 116 constitucional, pretende salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad con que las auditorías superiores de los estados deben ejercer su función de fiscalización, como garante de la transparencia y la rendición de cuentas.

Como la reforma les excluye como minoría parlamentaria de los procesos de emisión de nombramientos de un cargo con garantías institucionales de carácter constitucional, conlleva discriminación con base en las convicciones políticas opositoras, lo que se trata de una categoría sospechosa que requiere de un análisis de escrutinio estricto.

c) **Segundo.** La reforma es inconstitucional porque **no dispone ninguna norma para regular el perfil del Auditor interino**, a pesar de que sus funciones se encuentran reservadas a un perfil con una regulación constitucional determinada; a saber, que tengan cinco años de experiencia en control, auditoría financiera y de responsabilidades. Sería violatorio de la Constitución la elección de perfiles con plena libertad, de acuerdo al mero arbitrio, como si se tratara de una facultad soberana y discrecional del Congreso.

Los órganos de fiscalización superior juegan un papel fundamental en el combate a la corrupción, por lo que se conculca el derecho humano de las víctimas de los delitos de hechos de corrupción, de la sociedad y el interés público. La reforma **no colma los requisitos de fundamentación y motivación, por lo que debe declararse su inconstitucionalidad.**

d) **Tercero.** La creación e integración de la Junta de Gobierno fue irregular, por lo que el decreto impugnado es ilegal de origen. Ello derivado de los vicios del Decreto No. 65-519, a través del cual se reformó la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para establecer a la Junta de Gobierno. Entre otros aspectos, dicha reforma no se aprobó por la mayoría calificada que establece la propia Ley. Ese decreto fue impugnado por la misma minoría legislativa en la **acción de inconstitucionalidad 177/2023**.

Por otra parte, **como se manifestó en los antecedentes**, viola el principio de legalidad el hecho de que el dictamen se hubiese emitido fuera del tiempo máximo permitido por la Ley sobre la Organización del Congreso local. Resulta evidente que se cometieron vicios en el proceso legislativo que tienen un efecto invalidante del decreto impugnado, pues se violan de manera grave los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Asimismo, como se acredita en la descripción de los antecedentes y con las pruebas aportadas, resulta imposible que el Gobernador haya ejercido su personalísima capacidad de participar en el proceso legislativo mediante el uso de su potestad de promulgación, ni por parte del Secretario General de Gobierno. Ninguno de los dos se encontraba en Ciudad Victoria el día en que se recibió y supuestamente se publicó el decreto en la residencia oficial del Ejecutivo local. El decreto impugnado propiamente no es un decreto, pues realmente no fue promulgado por el titular del Ejecutivo.

e) **Tercero[3].** El decreto resulta en una reforma retroactiva y privativa, porque está construida para limitar los derechos del actual titular de la Auditoría Superior del estado (Jorge Espino Ascanio). Se trata de normas expresamente prohibidas por los artículos 13 y 14 de la Constitución.

Al disponer la disposición transitoria de la reforma impugnada su vigencia inmediata y durante el periodo de encargo del actual Auditor, quien tiene facultades para disponer sobre su organización interna, se trata de una ley expresamente creada para mermar sus facultades de manera retroactiva y para su remoción del encargo. Se traduce en una intromisión indebida al pleno ejercicio del derecho al ejercicio de un cargo público.

El actual titular de la Auditoría Superior del estado asumió su encargo por un periodo de siete años en el dos mil diecisiete, y posteriormente le fue prorrogado por un año. Por lo que se generó en su favor un derecho humano adquirido para desempeñar dicho encargo sin interrupción, por un año adicional. Además tenía el derecho a ser reelecto por un periodo adicional, fruto de la evaluación de su desempeño.

f) **Cuarto.** La reforma viola la autonomía constitucional establecida en favor del órgano superior de fiscalización, al infringir su facultad para proveer sobre su normatividad interna, con base en la cual puede designar a los auditores especiales para que en su ausencia, tanto temporal como definitiva, desempeñen sus funciones, de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento.

Las reformas impugnadas materialmente están regulando un aspecto que es propiamente un asunto que cabe totalmente en el ámbito de control reservado en favor de la capacidad legislativa otorgada al titular del Órgano Superior de Fiscalización, no así al Congreso del estado. La norma especial debe primar sobre la general, sobre todo cuando atiende a una disposición expresa de la Constitución.

Asimismo, se configura la subordinación de un poder sobre el otro, lo cual está prohibido por los artículos 49 y 116 constitucionales. Se debe respetar lo dispuesto en el Reglamento Interior, para que el órgano superior de fiscalización, en caso de ausencia del titular que sí fue nombrado por mayoría calificada y que cuenta con las cualidades técnicas exigidas constitucionalmente, siga trabajando como equipo de modo sistemático, sin interrupciones. Lo anterior, hasta en tanto se realice la sustitución en los términos exigidos por el artículo 116 de la Constitución Política del país.

Se está ante una imposición por un órgano de naturaleza política, como lo es la Junta de Gobierno, como ya ocurrió el quince de diciembre, quien ha estado usurpando funciones y disponiendo de recursos materiales y humanos de la propia Auditoría.

Resulta inviable regular que se designa a la persona titular de la Auditoría Superior del estado sin cumplir con el requisito de mayoría calificada que constitucionalmente se exige; más aún que dicha designación sea a través de un órgano ajeno al Pleno del Congreso, quien constitucionalmente es el único facultado para realizar esa designación. La relación existente entre el Congreso del estado y su entidad de Fiscalización Superior es de coordinación, no de supra a subordinación. En virtud de su naturaleza y atribuciones, es fundamental que con la reforma no se genere una relación de subordinación que rompa con el principio de separación de poderes establecido en los artículos 41, 49 y 116 de la Constitución Política del país.

Se insiste, la **reforma refleja una intención de evadir el principio de designación del Auditor Superior por mayoría calificada, que es un instrumento que garantiza los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad con que se debe ejercer la función de fiscalización.** Se vulnera el principio de supremacía constitucional regulado por el artículo 133, como equilibrio de poderes ante el trastoque de las instituciones por parte de las fuerzas políticas mayoritarias.

El decreto pretende equiparar indebidamente el proceso de designación del titular con su suplencia por ausencia.

4. **Registro y admisión.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, los integrantes de la Comisión de Receso de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[4] dictaron un acuerdo por el que admitieron a trámite la **acción de inconstitucionalidad 232/2023**, en relación con la impugnación de la reforma a los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local. Sin embargo, precisaron que no había lugar a tener como acto impugnado el acuerdo emitido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, por la Junta de Gobierno del Congreso local, mediante el cual se designó a Francisco Antonio Noriega Orozco como Auditor interino de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas.

---

[3] En el escrito de demanda se repite la referencia al concepto de invalidez “TERCERO”.

[4] La Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

5. Entre otras cuestiones, también ordenaron dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para que rindieran los informes respectivos y requirió al primera para que enviara una copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado. En relación con la solicitud de los promoventes para que se concediera la suspensión de la vigencia del decreto impugnado, determinaron negarla pues, de conformidad con la Ley Reglamentaria, no procede la suspensión respecto a normas generales y sus consecuencias; y, en todo caso, no advirtieron elementos para tener por actualizada la excepción establecida en la doctrina de la Suprema Corte, consistente en que las normas generales puedan implicar una afectación inmediata e inminente de algún derecho humano de manera irreversible[5].

6. **Turno.** Mediante proveído de dos de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnó el expediente previamente identificado a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, para la instrucción del procedimiento correspondiente.

7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió el informe rendido por el Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, en los siguientes términos:

a) La reforma al artículo 76, fracción IV, párrafo cuarto, que incrementa de siete a ocho años la duración del encargo del Auditor Superior del estado, no es aplicable para el Auditor designado el nueve de febrero de dos mil diecisiete. Las disposiciones transitorias del decreto de reforma no contemplaban su aplicación para el Auditor en funciones.

b) El Reglamento Interior de la Auditoría aprobado el seis de octubre de dos mil veintitrés no ha sido publicado en el medio oficial, por lo que no se encuentra vigente. Por tanto, es aplicable el Reglamento Interior del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el cual no contempla disposición alguna para determinar qué funcionario de la Auditoría podrá suplir temporalmente las ausencias del titular. Esa falta de regulación justificaba la reforma a los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local.

c) Si se hacen valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a las normas impugnadas, omitiendo formular conceptos de invalidez específicos en contra de estas (al no cuestionar el contenido resultante del procedimiento), deben prevalecer las normas no impugnadas, pues gozan de una presunción de validez. Por tanto, **se debe sobreseer en el asunto**, pues **no se hacen valer violaciones a la Constitución Política del país**, pues no se plantea la no conformidad de los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local.

Asimismo, la acción de inconstitucionalidad no es un medio para constatar posibles violaciones a los derechos fundamentales de los individuos, pues para ese efecto existen otros mecanismos como el juicio de amparo. Ello, de conformidad con las Jurisprudencias 129/99[6] y 32/2010[7].

d) Las reformas se realizaron con el objeto de establecer plazos específicos para que la Comisión de Vigilancia y el Congreso local den inicio al proceso parlamentario de designación de un nuevo titular de la Auditoría del estado. De modo que la Comisión informe al Congreso ciento veinte días antes de que esté por concluir el periodo del Auditor, para que se lleve a cabo el proceso correspondiente y se materialice una nueva designación sesenta días antes de la conclusión del encargo. Con ello se pretende fortalecer la figura del Auditor interino, pues mientras ocupa la función se le considera como persona titular del órgano de fiscalización, hasta en tanto se realice la designación.

---

[5] La minoría parlamentaria interpuso un recurso en contra del acuerdo dictado por la Comisión de Receso, en lo relativo a la improcedencia de la apertura del incidente de suspensión, argumentando que lo que pretendían era suspender la designación de un Auditor interino. El diez de julio de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala dictó una resolución en el **recurso de reclamación 11/2024-CA**, en el sentido de declararlo **infundado**. Se determinó que **los actos concretos que suceden como consecuencia de la entrada en vigor de una norma impugnada no pueden ser materia de una acción de inconstitucionalidad, como los nombramientos, debido a que no constituyen normas generales**. Se precisó que el Acuerdo emitido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que designó provisionalmente a Francisco Antonio Noriega Orozco como Auditor interino de la Auditoría Superior estatal, materialmente no era una norma general para efectos de su impugnación en acción de inconstitucionalidad. También se confirmó la improcedencia de la suspensión, ante la falta de elementos que permitieran justificar, de manera fehaciente, la actualización del supuesto de excepción para otorgarla respecto a normas generales. Esta decisión se aprobó por mayoría de cinco votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Batres Guadarrama (voto concurrente), Aguilar Morales (ponente) Laynez Potisek y Presidente Pérez Dayán.

[6] De rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA SÓLO ESTÁN FACULTADAS PARA DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE UNA NORMA GENERAL Y LA PROPIA CONSTITUCIÓN**". Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, página 791, registro digital 192841.

[7] De rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ ORIENTADOS A SALVAGUARDAR DERECHOS DE PARTICULARES**". Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 2501, registro digital 165120.

e) Son infundadas las alegaciones referentes a las violaciones en el procedimiento legislativo y a las supuestas afectaciones a los derechos alegados por los promoventes, pues la Sexagésima Quinta Legislatura llevó a cabo el procedimiento con total apego a la Constitución Política del país.

f) El concepto de invalidez identificado como **primero es infundado.** No existe disposición expresa que señale que la Junta de Gobierno del Congreso local no puede designar de manera provisional un Auditor interino, quien debe tener las mismas facultades y obligaciones que el titular, hasta en tanto se realice la designación correspondiente por las dos terceras partes de integrantes presentes del Pleno.

La Auditoría no es un órgano constitucional autónomo, sino que depende directamente del Congreso, tal como se determinó en el **recurso de reclamación 251/2023-CA.** La facultad de fiscalización es del Congreso local, quien para su ejercicio cuenta con la Auditoría Superior del estado, como órgano técnico de fiscalización. Toda vez que es el propio Congreso quien designa al titular de ese ente, se dotaron de mecanismos que abonen a la certeza jurídica.

Las reformas son necesarias porque tienen como fin que el Congreso local realice las acciones inmediatas para designar, a la brevedad, a la persona titular de la Auditoría Superior del estado; y, en caso de que no se alcance la votación requerida para la designación, se realiza una provisional. Con ello se pretende que la figura del Auditor Superior del estado no se vea afectada en cuanto a su designación y, en consecuencia, no se trastoque el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización.

Ante la relevancia de la Auditoría, se debe velar porque su titularidad siempre esté cubierta, pues la Ley remitía al Reglamento para que se dispusiera quién ocuparía la titularidad ante la falta de nombramiento por parte del Congreso local.

Corresponde al Poder Legislativo designar a un Auditor interino cuando no se alcance la votación exigida para el nombramiento, lo cual se realiza mediante el órgano de dirección política, quien hace esa designación por mayoría ponderada, cuanto el contexto lo amerite. La Junta de Gobierno está integrada por todas las fuerzas políticas existentes en la Asamblea Legislativa.

Con la reforma impugnada no se invaden facultades constitucionalmente reservadas al Pleno, puesto que la designación del titular de la Auditoría Superior queda reservada al Pleno, a partir de un proceso de deliberación democrática reforzada. Solo en el supuesto de no llegar a un consenso, la Junta de Gobierno designará a uno interino con las mismas facultades y obligaciones que el titular, hasta que el Pleno realice la designación.

Antes de la reforma a la Ley de Fiscalización local, en caso de ausencia del titular, se ejercía el cargo por un Auditor especial, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría. La circunstancia de que dicho cargo no se designara por el Pleno del Congreso no podía considerarse constitucional, aún y cuando el suplente o interino tenían las mismas facultades y obligaciones que el titular.

g) El concepto de invalidez identificado como **segundo es inoperante**. La Constitución Política del país y la Constitución local no exigen que el Auditor interino debe tener el perfil de quien va a ocupar la titularidad. Si bien por razones de necesidad y urgencia se designa a una persona para desempeñar de manera transitoria un puesto vacante, no se desprenden lineamientos sobre cómo debe realizarse la designación, por lo que el Congreso local conserva un amplio margen de libertad de configuración.

Lo anterior no quiere decir que no se requiere que el interino no deba tener el mismo perfil que el titular. El propio artículo 89 de la Ley de Fiscalización local señala que **tendrá las mismas facultades y obligaciones que el titular**, por lo que el interino debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 86. Por tanto, el concepto de invalidez es inoperante.

h) El concepto de invalidez identificado como **tercero es improcedente e inoperante**. El reclamo sobre la ilegalidad de la integración de la Junta de Gobierno, por la inconstitucionalidad del Decreto No. 65-619, se plantea fuera del plazo legal para el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad. **Lo procedente es sobreseer respecto a las supuestas violaciones procesales referentes a la expedición del Decreto No. 65-619 del ocho de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se creó la Junta de Gobierno, así como lo relativo a la designación de la Diputación Permanente**.

i) Los conceptos de invalidez tercero y cuarto son **inoperantes**. La acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, promovido en interés de la regularidad constitucional, no para salvaguardar derechos propios de quien la ejerce o de una persona determinada. El estudio debe realizarse contrastando las normas impugnadas con la Constitución, desatendiendo las afectaciones a personas en concreto. **Como los conceptos de invalidez van encaminados a salvaguardar derechos de particulares concretos, deben calificarse inoperantes.**

8. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.** El mismo día, se recibió un escrito signado por Jorge Luis Beas Gámez, en su calidad de Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que rinde el informe en representación del Poder Ejecutivo local, en el que señaló lo siguiente:

a) El acto reclamado, relativo a la promulgación y publicación del Decreto No. 65-776, **es cierto**, toda vez que el Poder Ejecutivo del estado ordenó la publicación con apego al artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del estado. Tanto la promulgación como la publicación no se impugnaron por vicios propios.

La publicación se realizó el seis de diciembre de dos mil veintitrés. Los promoventes sustentan su ilegalidad en que hay publicaciones en redes sociales en las que se pone en evidencia que el Gobernador y el Secretario General de Gobierno se encontraban en otros lugares. **Se trata de una afirmación subjetiva, carente de razonamiento jurídico, que no demuestra la ilegalidad de esos actos.**

b) Dada la naturaleza abstracta de la acción de inconstitucionalidad, las partes legitimadas que la promueven no la pueden ejercer para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que eventualmente les pudiera causar la norma general cuya invalidez plantean. Si se hacen valer violaciones al procedimiento legislativo, omitiendo formular conceptos de invalidez específicos en contra del contenido de las normas impugnadas, se debe sobreseer el asunto al no plantear violaciones a la Constitución.

c) Las reformas a los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local no solo resultan válidas, sino que además son acordes con el mandato constitucional y garantizan el orden público y el interés social, toda vez que establecen el mecanismo para preparar la entrega-recepción por terminación del cargo del Auditor y nombrar a un Auditor interino que haga las funciones correspondientes, hasta en tanto se designe al definitivo.

d) Por otra parte, sostiene que los conceptos de invalidez son **infundados**, con base en argumentos análogos a los presentados por el Poder Legislativo en su informe.

9. **Plazo para formular alegatos.** El nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora emitió un acuerdo por el cual declaró que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado cumplieron con la obligación de presentar los informes y la documentación requerida. Asimismo, determinó que los autos quedaban a la vista de las partes para que formularan por escrito sus alegatos.

10. **Alegatos.** Uno de los delegados de la minoría parlamentaria presentó el escrito de alegatos, en el que, entre otras cuestiones, solicitó que se requiriera al titular del Poder Ejecutivo local la información sobre si estuvo en la Ciudad de México los días cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, así como que se pronunciara sobre su presencia por la tarde y noche del cinco de diciembre en Ciudad Victoria, para estar en aptitud de promulgar el decreto y ordenar su publicación.

11. El tres de mayo de dos mil veintitrés se recibieron los escritos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los que básicamente reiteraron las ideas centrales de sus informes.

12. **Requerimiento al Poder Ejecutivo local.** El cuatro de junio siguiente, la Ministra instructora dictó un proveído en el que tuvo a los promoventes y a las autoridades emisoras formulando sus alegatos. En cuanto a una solicitud de la minoría parlamentaria, al vincularse con un aspecto del proceso legislativo susceptible de ser probado, **requirió al titular del Poder Ejecutivo de Tamaulipas para que informara, bajo protesta de decir verdad, sobre las actividades que realizó los días cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, e indicara si estuvo esos días en Ciudad Victoria.** La Ministra instructora le apercibió que, en caso de ser omiso, se tendrían por ciertos los hechos objeto de prueba.

13. **Informe en cumplimiento al requerimiento.** En representación del titular del Poder Ejecutivo, se presentó el Oficio SGG/SLSG/1147/2024, en el que informó: **i)** que Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **no estuvo en Ciudad Victoria los días cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, sino en la Ciudad de México**, para atender diversas reuniones de trabajo relacionadas con sus funciones, y **ii)** como el Decreto No. 65-776 se recibió en la Secretaría General de Gobierno a las dieciocho horas con veintinueve minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, **al no estar presente el señor Villarreal Anaya, ese mismo día personal de gobierno se trasladó a la Ciudad de México, a fin de dar trámite a la promulgación del decreto y su posterior publicación en el Periódico Oficial.**

14. **Cierre de instrucción.** El diez de julio de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora dictó un acuerdo por el cual declaró que el Ejecutivo local cumplió con el requerimiento y ordenó agregar al expediente el oficio presentado, para que surtiera los efectos legales respectivos. De igual manera, determinó el cierre de la instrucción del asunto, para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

15. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la competencia para analizar las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política del país, de conformidad con los artículos 105, fracción II, párrafos primero y segundo, inciso d), de la Constitución Política del país[8] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[9].

16. En el caso, un grupo de integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas impugna el Decreto No. 65-776, por el que se reformaron los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, pues sostienen que viola diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, este Tribunal Pleno **es competente** para resolver este asunto.

II. PRECISIÓN DE LAS DISPOSICIONES RECLAMADAS

17. Las diputaciones promoventes identifican como norma general impugnada "[e]l contenido total del **Decreto No. 65-776**", publicado en el Periódico Oficial del estado el seis de diciembre de dos mil veintitrés. En primer lugar, del análisis del escrito de demanda se observa que, en el apartado de antecedentes y en el tercer concepto de invalidez, reclaman que se actualizaron violaciones al procedimiento legislativo del que surgió el decreto impugnado, por lo que se debe anular en su integridad.

18. Sin embargo, este alto tribunal advierte que también presentan argumentos específicos para justificar la inconstitucionalidad del texto reformado de los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local. En relación con el artículo 89, sostienen que al establecer la facultad de la Junta de Gobierno para designar a un Auditor interino, en caso de que no se reúna la votación de las dos terceras partes de las diputaciones presentes, se vulnera el artículo 116 de la Constitución Política del país (conceptos de invalidez primero y cuarto). A su vez, cuestionan que dicho precepto omite exigir que el Auditor interino cumpla con el mismo perfil que el titular, concretamente contar con una experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades (segundo concepto de invalidez).

19. Por otra parte, sostienen que con la reforma de los artículos 88 y 89 se desconocen las garantías de autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior del estado, en virtud de las cuales le compete definir el sistema para cubrir las ausencias de su titular, lo cual ya se establecía en su Reglamento Interior (cuarto concepto de invalidez). Finalmente, la minoría legislativa también formula alegaciones en contra de la validez de las disposiciones transitorias del decreto controvertido, pues considera que se trata de una reforma que perjudica a quien asumió la titularidad de la Auditoría Superior estatal en el año dos mil diecisiete, pues tenía el derecho de desempeñar el cargo por un año más y la posibilidad de ser reelecto (tercer concepto de invalidez).

20. En consecuencia, esta Suprema Corte **tiene como normas efectivamente impugnadas**: **i)** el Decreto No. 65-776 en lo general, por presuntas violaciones al procedimiento legislativo, y **ii)** de manera particular, los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local, así como las disposiciones transitorias del mencionado decreto, por diversos vicios sustantivos.

21. No pasa desapercibido que a lo largo de la demanda se hacen señalamientos relacionados con la supuesta irregularidad de otros actos legislativos, a saber: **i)** el Decreto No. 65-678, mediante el cual se reformaron los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local, publicado en el Periódico Oficial del estado el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, y **ii)** el Decreto No. 65-619, publicado el ocho de julio de dos mil veintitrés, por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, incluyendo la creación de la Junta de Gobierno como órgano de dirección política.

---

[8] **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [**…**]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [**…**]

[9] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**].

22. Sin embargo, no se advierte que la pretensión de la minoría legislativa sea impugnar esos decretos mediante la presente acción de inconstitucionalidad. La referencia al Decreto No. 65-678 únicamente es contextual, como parte de los antecedentes de este asunto. En tanto, la argumentación sobre la invalidez del Decreto No. 65-619 está dirigida a sustentar que la creación e integración de la Junta de Gobierno es ilegal de origen, lo que implica que sea inconstitucional que se faculte a dicho órgano para designar al Auditor interino. Es decir, para los promoventes es viable que en este asunto también se revise la regularidad del Decreto No. 65-619, pero como antecedente normativo del Decreto No. 65-776 y con el objetivo de demostrar lo que denomina un vicio de origen de este último.

23. Esa conclusión se corrobora al tener en cuenta que las propias diputaciones accionantes reconocen que, en su momento, promovieron respectivas acciones de inconstitucionalidad en contra de los decretos mencionados, los cuales se registraron con los números de expediente 216/2023 (Decreto No. 65-678) y 177/2023 (Decreto No. 65-619). En todo caso, sería ocioso considerar esos decretos como normas impugnadas, pues la acción de inconstitucionalidad sería notoriamente extemporánea.

24. Esta determinación es independiente de la valoración que en su momento se realice respecto a la posibilidad de estudiar en este asunto los argumentos dirigidos a refutar la regularidad del Decreto No. 65-619, y si ello pudiera derivar en la invalidez del decreto que se tiene como norma efectivamente impugnada.

25. Por último, cabe recordar que si bien en la demanda se expresó la intención de impugnar, en vía de consecuencia, el acuerdo de la Junta de Gobierno del Congreso local de quince de diciembre de dos mil veintitrés, por el cual nombró a un Auditor interino; lo cierto es que la Comisión de Receso, al admitir esta acción de inconstitucionalidad, determinó que era inviable tener ese acto como impugnado, lo cual fue **confirmado** por la Segunda Sala de esta Suprema Corte al resolver el **recurso de reclamación 11/2024-CA**.

III. OPORTUNIDAD

26. El artículo 60[10] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[11] dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y que su cómputo inicia a partir del día siguiente a la fecha en la que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo es inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente.

27. El Decreto No. 65-776 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el seis de diciembre de dos mil veintitrés, al margen de lo que se resuelva al evaluar el planteamiento sobre el supuesto vicio en la promulgación y publicación de dicho decreto[12]. Por tanto, el plazo legal para promover esta acción transcurrió del jueves siete de diciembre de dos mil veintitrés al viernes cinco de enero de dos mil veinticuatro.

28. El escrito de demanda se recibió en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que es evidente que la presente acción de inconstitucionalidad, en lo general, **se promovió oportunamente**.

29. No pasa desapercibido que el Poder Legislativo alega en su informe que la acción de inconstitucionalidad es extemporánea respecto a la impugnación del Decreto No. 65-619. Sin embargo, tal como se justificó en el apartado previo, el decreto señalado no debe tenerse como norma reclamada en la presente acción, por lo que se **desestima** la causa de improcedencia invocada.

IV. LEGITIMACIÓN

30. De conformidad con el inciso d) del segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política del país[13], el equivalente al treinta y tres por ciento (33 %) de quienes integran la legislatura de una entidad federativa pueden ejercer una acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes expedidas por el propio órgano.

---

[10] **Artículo 60**. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

[11] En adelante también se le denominará "Ley Reglamentaria".

[12] Consultable en el siguiente vínculo de la página oficial del Periódico Oficial de dicha entidad: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/12/cxlviii-146-061223.pdf>.

[13] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [**…**]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [**…**]

31. En ese sentido, del artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se desprende que el Congreso de dicha entidad se integra por **treinta y seis diputaciones** (veintidós electas por el sistema de mayoría relativa y catorce según el principio de representación proporcional). En el asunto, la demanda de la acción de inconstitucionalidad está firmada por trece personas que se ostentan como diputadas y diputados del Congreso de Tamaulipas[14], número que equivale al treinta y seis punto once por ciento (36.11 %) del órgano.

32. El carácter de los promoventes como integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Tamaulipas fue reconocido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[15] al resolver la **acción de inconstitucionalidad 160/2023**[16], lo cual se invoca como un hecho notorio[17], en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles[18], de aplicación supletoria[19]. Dicha calidad también se corrobora con la publicación del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas correspondiente al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el que consta el Acuerdo No. IETAM-A/CG-108/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas[20].

33. Entonces, se cumple con lo previsto en el artículo 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria, en cuanto a que la demanda en la que se ejerza la acción debe estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de las personas integrantes del órgano legislativo. Asimismo, las diputaciones promoventes pretenden controvertir la constitucionalidad de un decreto emitido por el mismo órgano legislativo al que pertenecen, a través del cual se reformó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. Por las razones expuestas, la minoría legislativa tiene legitimación procesal para promover esta acción de inconstitucionalidad.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

34. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de orden público y, por ende, de estudio preferente. En consecuencia, se deben estudiar las causas de improcedencia invocadas por las autoridades emisoras de las normas reclamadas o las que se adviertan de oficio, para determinar si se justifica el estudio de fondo de los conceptos de invalidez que se hacen valer.

V.1. Omisión de formular conceptos de invalidez

35. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado argumentan en sus informes que, cuando se hacen valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a las normas generales impugnadas, pero se omiten formular conceptos de invalidez específicos en contra del contenido de estas, deben prevalecer porque gozan de una presunción de validez.

36. También plantean que el objeto de la acción de inconstitucionalidad es la tutela abstracta de las disposiciones contenidas en la Constitución, por lo que los sujetos legitimados solo están facultados para denunciar la posible contradicción entre una norma general y el texto constitucional; no para defenderse de los agravios que eventualmente les pudiera causar una norma. Al respecto, hace referencia a la Jurisprudencia 129/99, de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA SÓLO ESTÁN FACULTADAS PARA DENUNCIAR LA POSIBLE CONTRADICCIÓN ENTRE UNA NORMA GENERAL Y LA PROPIA CONSTITUCIÓN**"[21].

---

[14] La acción de inconstitucionalidad se promueve por las siguientes personas: **1)** Félix Fernando García Aguiar; **2)** Lidia Martínez López; **3)** Luis René Cantú Galván; **4)** Myrna Edith Flores Cantú; **5)** Carlos Fernández Altamirano; **6)** Nancy Ruíz Martínez; **7)** Marina Edith Ramírez Andrade; **8)** Leticia Sánchez Guillermo; **9)** Liliana Álvarez Lara; **10)** Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez; **11)** Edmundo José Marón Manzur; **12)** Leticia Vargas Álvarez, y **13)** Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde.

[15] Con respaldo en la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión del Pleno del Congreso de Tamaulipas del treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

[16] En la sesión pública del catorce de mayo de dos mil veinticuatro, aspecto aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández; y de los señores Ministros Guitérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

[17] Sirve como respaldo la Jurisprudencia 43/2009, de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO**". Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, abril de 2009, página 1102, registro digital 167593.

[18] **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

[19] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[20] Disponible en el siguiente vínculo de la página oficial: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/cxlvi-114-230921F.pdf>. En este documento únicamente no consta la designación del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde.

[21] Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo X, noviembre de 1999, página 791, registro digital 192841.

37. Por los motivos señalados, establecen que debe sobreseerse en el asunto, pues no se hacen valer violaciones a la Constitución Política del país, ya que los accionantes omiten plantear la no conformidad con la Constitución de los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local.

38. Este Tribunal Pleno considera que **no les asiste razón** a las autoridades emisoras. En primer lugar, porque parten de una premisa incorrecta al sostener que, si se hacen valer violaciones al procedimiento legislativo, también se deben desarrollar argumentos orientados a demostrar la inconstitucionalidad del contenido de las disposiciones creadas o modificadas mediante el decreto que se impugna.

39. En el marco de los medios de control previstos en el artículo 105 constitucional, esta Suprema Corte ha distinguido entre las violaciones procesales y las de fondo o sustantivas. Ambas suponen una contravención a la Constitución, pero difieren en cuanto a su origen e implicaciones. Las primeras se refieren a los vicios en el procedimiento de creación de las normas generales (como la inobservancia de formalidades que impactan en su calidad deliberativa o la falta de consulta previa), mientras que las últimas versan sobre su contenido.

40. En principio, las violaciones procesales afectan la validez integral del acto legislativo reclamado, salvo que sea viable su individualización, mientras que las de sustancia solamente impactan en las disposiciones en particular que presentan el vicio planteado. Precisamente por ello es que este alto tribunal ha adoptado como metodología estandarizada el estudio primordial de las violaciones procesales, pues de ser fundadas justifican la invalidez total de la ley o decreto reclamado, lo que hace innecesario valorar los vicios de fondo que se señalen[22].

41. En consecuencia, la argumentación de las autoridades emisoras es imprecisa, pues resulta válido que en una acción de inconstitucionalidad únicamente se aleguen violaciones procedimentales, las cuales podrían comprender la totalidad de previsiones que hayan sido materia de adición, reforma o derogación mediante el decreto impugnado, o bien, las que presenten el vicio alegado, en caso de que sea viable identificarlas de forma particular.

42. Adicionalmente, tal como se estableció en el **apartado II** de esta sentencia, las diputaciones promoventes sí presentan argumentos orientados a demostrar la inconstitucionalidad del contenido de los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local, así como de las disposiciones transitorias del decreto reclamado.

43. Por tanto, en el caso no se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria, debido a que es evidente que la minoría parlamentaria sí plantea violaciones a la Constitución Política del país, tanto de carácter procesal como sustantivo.

44. Por lo que hace al planteamiento consistente en que en una acción de inconstitucionalidad no cabe el estudio de los planteamientos dirigidos a salvaguardar los derechos propios de quienes ejercen la acción de inconstitucionalidad, esta Suprema Corte resolverá lo conducente al desarrollar el estudio de fondo.

45. La circunstancia de que las diputaciones promoventes realicen algunas manifestaciones en el sentido de que el decreto impugnado tiene vicios que les impactan en lo particular, lo mismo que al titular de la Auditoría Superior del estado que estaba en funciones al momento de su entrada en vigor, **no impide el estudio de fondo del asunto**. Lo relevante es que se desarrolle una argumentación para justificar que la norma general impugnada es contraria a la Constitución Política del país, ya sea en su parte dogmática u orgánica[23], lo cual se satisface en el caso concreto.

V.2. Cesación de efectos respecto al artículo segundo transitorio del decreto impugnado

46. Si bien las autoridades emisoras no hacen valer esta cuestión, se advierte de oficio que el artículo segundo transitorio ha cesado en sus efectos, por lo que se justifica sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto a dicho precepto en lo particular. Este Tribunal Pleno ha determinado que la causal de improcedencia consistente en la cesación de los efectos de la norma impugnada es aplicable a las acciones de inconstitucionalidad, con base en una interpretación sistemática de los

---

[22] Véase la Jurisprudencia 32/2007, de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS**". Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776, registro digital 170881.

[23] En términos de la Jurisprudencia 73/2000, de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA PUEDEN PLANTEAR LA CONTRADICCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES FRENTE A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, YA SEA EN RELACIÓN CON SU PARTE DOGMÁTICA U ORGÁNICA**". Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de 2000, página 484, registro digital 191379.

artículos 19, 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria[24]. Dicho supuesto se actualiza cuando dejan de producirse los efectos de la norma general que motiva la acción de inconstitucionalidad, en tanto que esta constituye el único objeto de análisis en ella, aunado a que la declaración de invalidez en este tipo de juicio no puede tener efectos retroactivos, salvo en la materia penal[25].

47. Este alto tribunal ha determinado que la finalidad de los preceptos transitorios es establecer los lineamientos provisionales que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad imperante. Es decir, se caracterizan por su función de facilitar el tránsito de un orden jurídico a otro, derivado de una reforma normativa. En congruencia con su naturaleza, se ha considerado de forma consistente que **si en una acción de inconstitucionalidad se impugna un artículo transitorio que ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, se actualiza la improcedencia por haber cesado en sus efectos**[26].

48. Sin embargo, también se ha reconocido que los artículos transitorios pueden cumplir con distintas funciones, por lo que la autoridad jurisdiccional debe realizar una valoración detallada del precepto cuestionado y de sus condiciones de aplicación para determinar si efectivamente ha cumplido con su objeto o no. Por ejemplo, se ha distinguido entre las disposiciones que obedecen a una política legislativa, como las que definen el momento en que las normas entran en vigor o si se derogan diversos preceptos; y otras que tienen una función sustantiva, como las que vinculan a otra autoridad a emitir cierta normativa[27].

49. En el caso, se tiene que el artículo segundo transitorio del Decreto No. 65-776 establece lo siguiente:

> **ARTÍCULO SEGUNDO.** Por única ocasión, posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, la Presidencia de la Junta de Gobierno deberá proponer, lo más pronto posible al órgano de dirección política, sin previo aviso de la Comisión, el Acuerdo para presentar la acción legislativa mediante la cual se realiza la propuesta de una nueva persona titular de la Auditoría Superior del Estado.

50. En la disposición transitoria se estableció una obligación a cargo de la Presidencia de la Junta de Gobierno, en el sentido de que debía proponer al órgano de dirección política, a la brevedad, un acuerdo orientado a realizar la propuesta de una nueva persona como titular de la Auditoría Superior del estado.

51. Este alto tribunal advierte como un hecho notorio que el quince de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas[28] un acuerdo mediante el cual la Junta de Gobierno designó de manera provisional a un Auditor interino de la Auditoría Superior estatal, quien tomaría posesión del cargo el nueve de febrero de dos mil veinticuatro. Del contenido del acuerdo se desprende que dicha determinación se sustentó en los antecedentes y consideraciones que se sintetizan a continuación:

- El nueve de febrero de dos mil diecisiete, el Congreso local designó como Auditor Superior del estado, por un periodo de siete años, a Jorge Espino Ascanio.

---

[24] **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
[**…**]
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [**…**]
Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
[**…**]
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [**…**].
Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

[25] De conformidad con la Jurisprudencia P./J. 8/2004, de rubro **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA**. Pleno; 9ª época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIX, marzo de 2004, página 958, registro digital 182048.

[26] En términos de la Jurisprudencia P./J. 8/2008, de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**". Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1111, registo digital 170414.

[27] Por ejemplo, véase la acción de inconstitucionalidad 42/2015, resuelta en la sesión de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Asimismo, la acción de inconstitucionalidad 99/2017, de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, aprobada por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek. Con los votos en conta de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[28] Consultable a través del siguiente vínculo: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/12/cxlviii-Ext.No_.35-151223-EV.pdf>.

- Mediante el Decreto No. 65-776 se reformaron los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local, para establecer que, de no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que las del titular, hasta en tanto se realice la designación por al menos las dos terceras partes de miembros presentes del Congreso local.
- **El segundo artículo transitorio del decreto referido consagra que, posterior a su entrada en vigor, la Presidencia de la Junta de Gobierno deberá proponer a ese órgano, lo más pronto posible y sin previo aviso de la Comisión, el acuerdo para presentar la acción legislativa para realizar la propuesta de una nueva persona titular de la Auditoría Superior del estado.**
- El quince de diciembre de dos mil veintitrés, esta Junta de Gobierno acordó presentar al Congreso un proyecto de punto de acuerdo para la designación de Oskar López Meléndez como nuevo titular de la Auditoría Superior estatal, una vez que concluyera el periodo de quien en ese momento ostentaba el cargo. En la sesión pública celebrada en esa misma fecha, la iniciativa se presentó a la Presidencia de la Mesa Directiva, quien la turnó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, para que elaborara el dictamen correspondiente.
- Durante la sesión pública, la Presidencia de la Mesa Directiva decretó un receso y la Comisión de Vigilancia se reunió, dictaminando a favor la iniciativa por la que se propone a Oskar López Meléndez como nuevo titular del órgano superior de fiscalización.
- La sesión pública del Pleno se reanudó, sometiéndose a su consideración el dictamen señalado, el cual no alcanzó el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- Por tanto, **se determinó la viabilidad de que la Junta de Gobierno eligiera a un Auditor interino, por lo que designó para ese cargo a Francisco Antonio Noriega Orozco.** Precisó que dicha persona cumplía con el perfil requerido y poseía la experiencia suficiente en materia de control presupuestal, auditoría financiera y desempeño, sumado a su formación profesional.
- Se precisó que la persona designada entraría en funciones a partir del nueve de febrero de dos mil veinticuatro, salvo que previo a ello se realizara la designación correspondiente en los términos del artículo 86 de la Ley de Fiscalización local.

52. De lo expuesto, se observa que **la Presidencia de la Junta de Gobierno dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo transitorio del decreto impugnado, pues impulsó las medidas orientadas a la presentación de una propuesta para el nombramiento de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas**.

53. La propuesta se dictaminó favorablemente por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría, de ahí que se haya sometido al Pleno del Congreso local, pero no obtuvo la mayoría calificada que exigen los artículos 116 de la Constitución Política del país y 86 de la Ley de Fiscalización local. En consecuencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 89 del mencionado ordenamiento legal, nombró a un Auditor con el carácter de interino.

54. Por tanto, esta Suprema Corte arriba a la convicción de que **el artículo segundo transitorio ha cumplido su objetivo**, el cual consistía en que la Presidencia de la Junta de Gobierno promoviera las acciones para que se sometiera al Pleno una propuesta sobre la titularidad de la Auditoría Superior del estado, considerando que faltaban menos de ciento de veinte días para que concluyera el periodo del Auditor que estaba en funciones, temporalidad establecida en el texto reformado del artículo 88 de la Ley de Fiscalización local.

55. Esa iniciativa por parte de la Junta de Gobierno culminó en el nombramiento provisional de un Auditor interino, al no haberse alcanzado un consenso en torno a la propuesta original por las dos terceras partes de presentes en la sesión del Congreso, lo que robustece la conclusión de que se satisfizo lo ordenado por la disposición transitoria. Al haberse agotado el objeto del **artículo segundo transitorio** del decreto impugnado, se concluye que ha cesado en sus efectos, por lo que se **debe sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto a dicho precepto**, de conformidad con la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria.

V.3. Supuesta extemporaneidad en relación con el artículo 89 de la Ley de Fiscalización local

56. Aunque las autoridades emisoras no realizan ninguna manifestación sobre este punto, este Tribunal Pleno considera pertinente justificar la oportunidad de la impugnación en relación con el artículo 89, debido a que es un hecho notorio que la figura del Auditor interino se introdujo a la Ley de Fiscalización local mediante una reforma previa (Decreto No. 65-678); es decir, el decreto controvertido implicó que lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 88 se trasladara casi de manera idéntica al artículo 89.

57. Este Tribunal Pleno ha sostenido de manera consistente[29] que para estar en presencia de un **nuevo acto legislativo**, para efectos de su impugnación en una acción de inconstitucionalidad, deben reunirse dos criterios: **i)** uno formal, consistente en que se lleve a cabo un procedimiento legislativo, y **ii)** otro material, relativo a que la modificación normativa sea sustantiva. El primero de estos elementos implica que se desahoguen y agoten las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo, hasta la publicación del decreto con el que se materializa formalmente el cambio normativo.

58. En tanto, el aspecto sustantivo se actualiza cuando existen verdaderos cambios normativos que inciden en la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de modo que se esté ante una modificación del sentido normativo que permite considerarlo como un nuevo acto legislativo. Se ha razonado que con este entendimiento **se pretende que a través de la vía de la acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se regula**.

59. Tratándose de una reforma al contenido de un cuerpo normativo que solamente implica un cambio formal y no sustantivo, sería inviable que se cuestione su validez mediante una nueva acción de inconstitucionalidad, pues la oportunidad de impugnación se materializó desde que las normas en cuestión se publicaron originalmente.

60. Solamente una **modificación al sentido normativo** supone un nuevo acto legislativo[30]. Este alto tribunal ha precisado que, **por regla general**, no se presenta una modificación del sentido normativo **cuando en la reforma se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido**. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un precepto, o bien, se realicen ajustes por cuestiones de técnica legislativa, **siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas**.

61. No basta la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente, sino que la modificación debe impactar su alcance con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada. **El ajuste de la norma general debe producir un efecto que modifique el sistema normativo al que pertenece, así sea tenue.**

62. Si para estar ante un nuevo legislativo se requiere que la modificación tenga un impacto en el mundo jurídico, entonces quedan excluidas las reformas de tipo metodológico, que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deba ajustarse la ubicación de los textos o, en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos.

63. En tanto, para estar ante un cambio en el sentido normativo de la norma cuestionada **es imperioso que las modificaciones impacten en la trascendencia, contenido o alcance del precepto de que se trata**. Como se ha señalado, no solamente debe considerarse cada disposición en lo individual, sino que **en esta valoración se precisa identificar si la norma en cuestión debe leerse como parte del sistema del que forma parte, de modo que si este sufre modificaciones sustantivas entonces se habilita la posibilidad de impugnar la regulación en su integridad**[31]; esto es, inclusive se puede analizar la validez de un párrafo o porción que formalmente no sufrió un cambio, pero que finalmente forma parte de un sistema que sí se vio impactado desde una perspectiva sustantiva.

---

29 En términos de la Jurisprudencia P./J. 25/2016 (10a.), de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO**". Pleno; 10ª época; *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 65, registro digital 2012802.

30 Como referente, dicho razonamiento se retomó en la **acción de inconstitucionalidad 111/2023**, analizada en la sesión correspondiente al dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. Este punto se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio de cambio del sentido normativo, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio de cambio del sentido normativo.

31 Un razonamiento en este sentido puede observarse en la **acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016**, aprobada en sesión de cinco de enero de dos mil diecisiete, aprobada en este punto por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de consideraciones sobre cuándo existe un nuevo acto legislativo, Francos González Salas salvo por lo que hace al artículo 124, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones distintas en relación con el artículo 124, Pardo Rebolledo en contra de consideraciones sobre cuándo existe un nuevo acto legislativo, Piña Hernández en contra de consideraciones sobre cuándo existe un nuevo acto legislativo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales en contra de consideraciones sobre cuándo existe un nuevo acto legislativo.

64. El Título Noveno de la Ley de Fiscalización local regula lo relativo a la "Organización de la Auditoría Superior del Estado". Desde que se emitió dicho ordenamiento, a través de un decreto publicado el dos de junio de dos mil diecisiete, en el artículo 88 se preveía quién ejercería la titularidad de la Auditoría Superior a partir de la finalización del encargo y hasta en tanto el Congreso realizara la designación en el siguiente periodo de sesiones[32]. Mientras que en el artículo 89 se establecía que el Auditor sería suplido en sus **ausencias temporales** por los auditores especiales, en el orden señalado en el Reglamento Interior, y precisaba que, **en caso de falta definitiva**, la Comisión de Vigilancia debía dar cuenta al Congreso para que realizara una nueva designación[33].

65. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés se publicó el Decreto No. 65-678, a través del cual se reformaron los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local. En el primero se dispuso que: **i)** en **cualquier caso** que se genere la **vacante**, el Congreso deberá realizar las acciones necesarias, de forma inmediata, para llevar a cabo la designación, y **ii)** de no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Auditor, y ocupará el cargo hasta que se realice la designación por al menos las dos terceras partes de miembros presentes del Congreso.

66. En tanto, en el segundo se precisó que la Comisión de Vigilancia, al generarse la vacante, a la brevedad dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría, conforme a la normativa aplicable. La misma minoría legislativa promovió una acción de inconstitucionalidad en contra de dicha reforma, el cual se registró con el número **216/2023**.

67. Mediante el decreto controvertido se modificaron nuevamente los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Decreto No. 65-678	Decreto No. 65-776 (impugnado) (Se resaltan con negritas las porciones reformadas)
Artículo 88. En cualquier caso que se genere la vacante, el Congreso deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes de forma inmediata para llevar a cabo la designación correspondiente. De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y que ocupará el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.	**Artículo 88. Ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor**, la Comisión dará cuenta **al Congreso** para que éste realice las acciones necesarias y pertinentes, a fin de llevar a cabo la designación correspondiente **a más tardar sesenta días antes del término del mismo**. **En cualquier caso que se genere la vacante antes de que termine el periodo para el que fue designado el Auditor**, la Comisión, **al día siguiente hábil del que tenga conocimiento**, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría.
Artículo 89. La Comisión, al generarse la vacante, a la brevedad, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría en los términos señalados en el artículo anterior y las leyes en la materia.	**Artículo 89.** De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, **y será el titular** hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

68. En primer lugar, es evidente el cumplimiento del criterio formal para considerar que se está ante un nuevo acto legislativo, pues el decreto impugnado es producto de un procedimiento legislativo que culminó con su promulgación y publicación. Lo anterior, al margen del análisis que se sobre si se materializaron irregularidades procedimentales y, en su caso, si impactan en la validez del decreto.

---

[32] **Artículo 88.** Durante el receso del Congreso, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría, ejercerá el cargo hasta en tanto se designe al Auditor en el siguiente período de sesiones.

[33] **Artículo 89.** El Auditor será suplido en sus ausencias temporales por los Auditores Especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta ley, a quien ocupará la titularidad de la Auditoría.

69. Respecto a la satisfacción del criterio material, este alto tribunal considera que las disposiciones reformadas mediante el decreto controvertido integran un **sistema normativo sobre el procedimiento para la renovación de la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas**. El cambio consistió principalmente en precisar los plazos a los que debe sujetarse dicho procedimiento, con la finalidad de que haya certeza sobre quién será la nueva persona titular de la Auditoría desde antes de que la anterior finalice su encargo.

70. Así, la normativa ahora establece que dicho procedimiento debe comenzar "[c]iento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el auditor", momento en el cual la Comisión de Vigilancia debe hacerlo del conocimiento del Congreso local, para que este realice las acciones conducentes, debiendo consumarse la designación "a más tardar sesenta días antes" de que termine el encargo.

71. También se detalla que, en cualquier caso que se genere la vacante "antes de que termine el periodo para el que fue designado el Auditor", la Comisión de Vigilancia debe comunicarlo al Congreso "al día siguiente hábil", para que realice la designación respectiva. Esto es, se incorporó un plazo concreto para activar el procedimiento para cubrir la vacante de la Auditoría derivada de cualquier circunstancia extraordinaria.

72. Este alto tribunal considera que dichas modificaciones permiten tener por cumplido el criterio sustantivo, pues impactan en el sentido normativo de los preceptos al incorporar condiciones de tiempo a las que deben ajustarse la Comisión de Vigilancia y el Congreso local para activar y culminar el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del estado.

73. Cabe reconocer que la reforma al artículo 89 consistió en trasladar a este, casi de manera idéntica, la disposición que de manera previa se contemplaba en el segundo párrafo del artículo 88, en el sentido de establecer la facultad de la Junta de Gobierno de designar a un Auditor interino, en caso de que no se alcance la mayoría calificada que se exige constitucional y legalmente para elegir a la persona titular de la Auditoría.

74. Aunque visto de manera aislada se podría pensar que se trata de una mera modificación formal y que, por ende, no satisface el criterio material; para este Tribunal Pleno se debe considerar que la figura del Auditor interino forma parte integrante del sistema normativo que regula el procedimiento para la renovación de la titularidad de la Auditoría Superior de la entidad. La atribución de la Junta de Gobierno de designar a una persona con el carácter de interina se actualiza solamente si, seguido el procedimiento correspondiente, el aspirante sometido al Pleno del Congreso local no obtiene el respaldo necesario.

75. Por tanto, **los cambios introducidos mediante el decreto impugnado también impactaron en las condiciones materiales y temporales que se deben observar para seleccionar a la persona que provisionalmente fungirá como titular de la Auditoría**, hasta en tanto se logre una designación en los términos que exige la normativa. En consecuencia, se concluye que **la reforma bajo análisis implicó un cambio del sentido normativo respecto al régimen del procedimiento para elegir a la persona titular de la Auditoría Superior del estado**, lo que posibilita que mediante esta acción de inconstitucionalidad se cuestione la constitucionalidad de los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local, pues configuran un nuevo acto legislativo.

76. Ello corrobora lo determinado en el apartado **III** de la presente, en cuanto a que la acción de inconstitucionalidad se promovió oportunamente en relación con la totalidad de las normas impugnadas.

VI. ESTUDIO DE FONDO

77. La presente controversia tiene su origen en la publicación del Decreto No. 65-776, por el que se reformaron los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local. Las diputaciones promoventes plantean, por un lado, que se materializaron vicios en el procedimiento legislativo del que deriva el decreto reclamado; y, por el otro, violaciones constitucionales respecto a las normas objeto de modificación.

78. Por razón de método, primero se estudiarán los argumentos sobre las violaciones procesales, pues de demostrarse la actualización de irregularidades que trascendieron al principio de deliberación democrática se podría determinar la invalidez integral del decreto impugnado. De no adoptarse una decisión en ese sentido, se continuará con el estudio de los presuntos vicios sustantivos.

VI.1. Violación a los principios constitucionales que rigen el procedimiento legislativo

79. De la valoración del apartado de "ANTECEDENTES" y del tercer concepto de invalidez se desprende que la minoría legislativa sostiene que, durante el desarrollo del procedimiento legislativo, tuvieron lugar diversas irregularidades que violan de manera grave los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica.

80. Asimismo, plantea que el decreto impugnado **es ilegal de origen**, debido a que la creación e integración de la Junta de Gobierno fue irregular, derivado de los vicios en el procedimiento de creación del Decreto No. 65-519, por el cual se reformó la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas[34].

81. Este Tribunal Pleno considera que **no le asiste razón** a las diputaciones promoventes. Si bien no se observaron de forma estricta todas las formalidades del procedimiento legislativo, esa circunstancia no afectó su calidad deliberativa, pues se advierten suficientes elementos para concluir que hubo una participación efectiva y en condiciones de igualdad de todas las fuerzas políticas.

82. Como punto de partida, se tiene que —opuestamente a lo planteado por la minoría parlamentaria— en una acción de inconstitucionalidad únicamente se pueden analizar los argumentos con los que se pretende sustentar la invalidez de las **normas generales que se identifican como impugnadas**. Esta consideración tiene sustento en una interpretación literal y sistemática de los artículos 41, fracciones I, IV y V; 72 y 73 de la Ley Reglamentaria[35], de la que se sigue una exigencia a cargo de este alto tribunal de precisar cuáles son las normas generales objeto de la controversia, con base en lo cual se analiza el cumplimiento de los presupuestos procesales. De modo que —en principio— la declaratoria de validez o invalidez debe corresponderse con las normas impugnadas.

83. Lo señalado no se contradice con el deber de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de suplir la deficiencia de los conceptos de invalidez, ni con la posibilidad de fundar la declaratoria de inconstitucionalidad en cualquier precepto constitucional o convencional, con independencia de que se haya invocado o no en la demanda[36]. Dichos supuestos implican que este alto tribunal tiene una amplia jurisdicción para establecer el parámetro de control de regularidad constitucional e identificar los vicios de invalidez, pero ello estrictamente constreñido a la revisión de las normas que efectivamente se reclamen por la parte promovente. Las atribuciones de la Suprema Corte comprenden la **precisión de las normas cuya constitucionalidad se pretende cuestionar**, ya sea de manera explícita o implícita; más no la posibilidad de realizar un estudio de oficio de preceptos que en realidad no se controvierten.

84. El único supuesto en el que en una acción de inconstitucionalidad es posible anular normas distintas a las impugnadas consiste en la **extensión de efectos respecto a todas las disposiciones cuya validez dependa de aquellas**, en términos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria[37]. Sin embargo, dicha atribución sigue una lógica inversa a la del planteamiento de los promoventes, pues lo que estos pretenden es que se invalide el decreto impugnado por los vicios de un acto legislativo del cual supuestamente depende, al ser este el sustento para la creación de la Junta de Gobierno, a quien se otorgó la facultad de designar a un Auditor interino.

---

[34] En lo subsecuente también se le denominará "Ley sobre la Organización del Congreso local".

[35] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
- **I.** La **fijación breve y precisa de las normas generales**, actos u omisiones **objeto de la controversia** y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [**…**]
- **IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, **fijando con precisión**, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, **las normas generales**, actos u omisiones **respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda**. **Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada**;
- **V.** Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o **declaren la validez o invalidez de las normas generales**, actos u omisiones **impugnados** y, en su caso, la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen, y **[…]**

Artículo 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia **sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas**, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

[36] **Artículo 71.** Al dictar sentencia, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación** deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y **suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación **podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial**. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

[37] De conformidad con la Jurisprudencia P./J. 32/2006, de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA**". Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1169, número de registro digital 176056.

85. Por tanto, en una acción de inconstitucionalidad es inviable revisar la regularidad de las normas impugnadas a la luz de los vicios que presuntamente tienen otros decretos o disposiciones normativas, por más que pudieran tener algún grado de vinculación. En consecuencia, **en la presente este Tribunal Pleno no se pronunciará en torno a los planteamientos orientados a demostrar la invalidez del Decreto No. 65-519**, mediante el cual se reformó la Ley sobre la Organización del Congreso local.

86. Además, debe tenerse en cuenta que, en la sesión celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, este Tribunal Pleno dictó sentencia en la **acción de inconstitucionalidad 177/2023**, en la cual se declaró la invalidez del Decreto No. 65-619[38], por la actualización de irregularidades en el procedimiento legislativo con carácter invalidante, concretamente la inobservancia de la exigencia de mayoría calificada para reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

87. En dicho asunto no se consideró pertinente extender los efectos de declaración de invalidez a otras disposiciones que podrían tener un grado de relación con el mencionado decreto, a través del cual se creó la Junta de Gobierno del Congreso local, como lo serían las normas que contemplan atribuciones de dicho órgano. Lo anterior refuerza que la decisión sobre la regularidad del decreto controvertido no podría sustentarse en los vicios del diverso Decreto No. 65-619, por lo que en la presente no se analizarán dichos argumentos.

88. En ese sentido, en los siguientes apartados se estudiarán estrictamente los planteamientos sobre los supuestos vicios del procedimiento legislativo que precedió al decreto impugnado.

A) Parámetro de regularidad constitucional

89. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que nuestro régimen democrático constitucional exige que al interior del órgano legislativo que discute y aprueba las normas se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad, representatividad y democracia deliberativa. Se pretende que las normas cuenten efectivamente con una legitimidad democrática, la cual deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan quienes integran una legislatura.

90. También ha razonado de forma constante que, cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a supuestas violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, el estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, las cuales se recogen en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política del país[39].

91. En consecuencia, al evaluar las irregularidades procedimentales y sus consecuencias debe ponderarse el cumplimiento de dos principios: **a)** por un lado, el de **economía procesal**, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar un efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y **b)** por otro, la **equidad en la deliberación parlamentaria**, que responde a la exigencia de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto[40].

---

[38] Por **mayoría de ocho votos** de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (obligado por la mayoría en cuanto a la procedencia), Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Votaron en contra las señoras Ministras Esquivel Mossa (por el sobreseimiento integral), Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández (por el sobreseimiento integral).

[39] En términos de la Tesis aislada P. XLIX/2008, de rubro "**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO**". Pleno; Novena Época; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXVII, junio de 2008, página 709, registro digital 169493.

[40] *Idem*.

92. En cada caso, debe determinarse si existen violaciones al procedimiento legislativo y si redundan en una transgresión a los principios de debido proceso, legalidad y democracia deliberativa, o bien, si no justifican una declaración de invalidez por no haber trascendido a los atributos democráticos de la decisión. En la valoración sobre si las irregularidades violan o no dichos principios se debe considerar el cumplimiento de los siguientes estándares[41]:

a) **El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad**. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como aquellas que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

93. Incluso si se acreditan violaciones al procedimiento legislativo, estas no necesariamente justifican la invalidez de la norma impugnada, lo cual dependerá de su cúmulo, gravedad y de la afectación a los principios que rigen la deliberación al interior de los órganos legislativos, siendo necesario un análisis caso por caso. El parámetro vigente de esta Suprema Corte se ha flexibilizado para privilegiar la subsistencia del producto normativo, siempre y cuando se respete el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria y los demás principios involucrados[42].

94. Este alto tribunal ha reconocido un amplio margen de deferencia para que los órganos legislativos conduzcan sus procedimientos legislativos atendiendo a las condiciones políticas y sociales imperantes, permitiendo que se subsanen vicios, reconociendo lo complejo que es observar un trámite impoluto, siempre que no se traduzcan en arbitrariedades que tengan por objeto o resultado impedir que las minorías legislativas cumplan con su mandato representativo.

B) Análisis de constitucionalidad del decreto impugnado

95. En este apartado se revisará la regularidad del procedimiento legislativo que precedió al decreto impugnado, con base en las constancias que integran el expediente y los planteamientos formulados por las diputaciones promoventes. Este análisis comprende la valoración respecto a si las irregularidades que se lleguen a acreditar trascendieron o no a una violación al principio de deliberación democrática.

a) Presuntas irregularidades relacionadas con el dictamen de la iniciativa de reforma

96. La minoría parlamentaria promovente reclama que tuvieron lugar diversos vicios en la fase de dictaminación de la iniciativa. Primero, destacan que la propuesta de reforma **se turnó indebidamente** a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, reclama que se convocó a la reunión de dicha Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación, para que tuviera lugar a las ocho horas con treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés; esto es, media hora antes del horario laboral del Congreso local.

97. También sostiene que el dictamen propiamente no se votó, sino que lo que se aprobó por mayoría fue la propuesta de modificación realizada por la Diputada de los Santos Flores, respecto al artículo segundo transitorio. A su parecer, la sesión se dio por terminada sin que el dictamen se hubiese votado.

---

41 Véase la Tesis aislada P. L/2008, de rubro: "**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL**". *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XXVII, junio de 2008, página 717, número de registro digital 169437.

42 **Acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2021, 38/2023, 43/2023 y 47/2023**, fallada en sesión de ocho de mayo de dos mil veintitrés, por mayoría de nueve votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones adicionales, Aguilar Morales con el proyecto original, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de las consideraciones, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones. En contra de los emitidos por las Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, quienes anunciaron sendos votos particulares.

98. Finalmente, se inconforman de que la Comisión no solicitó la opinión de la sociedad civil organizada, colegidos de contadores públicos, instituciones académicas u organizaciones empresariales; además de que no se consultó ningún aspecto sobre la reforma al Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, ni a algún integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, como su Secretario Ejecutivo o al Comité de Participación Ciudadana.

i) Indebido turno a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado

99. De las constancias que integran el expediente se desprende que, en la sesión pública del Pleno del Congreso local celebrada el **cuatro de diciembre del dos mil veintitrés**[43], las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. En un punto de la sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva concedió el uso de la voz al Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, quien solicitó a los Servicios Parlamentarios la inserción íntegra de la iniciativa en el acta respectiva, por lo que solo dio lectura a una versión resumida.

100. Una vez que culminó la presentación de la iniciativa, la Presidenta de la Mesa Directiva determinó que, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f), de la Ley sobre la Organización del Congreso local[44], se turnaba a la Comisión de Vigilancia de Auditoría Superior del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

101. Este Tribunal Pleno considera que **le asiste razón** a las diputaciones promoventes al plantear que fue indebido que la iniciativa se turnara a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría, debido a que dicha comisión no tiene facultades para desarrollar tareas de dictamen legislativo.

102. En el artículo 35, párrafo 1, de la Ley sobre la Organización del Congreso local[45] se señala que las comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten a dicho órgano, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, para que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

103. En el párrafo 2 de dicho precepto[46] se establece un catálogo de las **comisiones ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública**, entre las cuales no se encuentra la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado. Esta última más bien está considerada en el artículo 36 de la Ley sobre la Organización del Congreso local[47] como una de las comisiones ordinarias **para el desarrollo de tareas específicas de la competencia constitucional del Congreso**; específicamente, en el inciso e) de esa disposición se detalla que tiene a su cargo **las tareas que derivan de la Constitución Política del estado y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas en torno a la Auditoría Superior**.

---

[43] En la sesión estuvieron **presentes treinta y una diputaciones** (quince de Morena, once del Partido Acción Nacional, dos del Partido Revolucionario Institucional, dos sin partido y una de Movimiento Ciudadano). En tanto, cinco integrantes del Pleno se registraron con inasistencia justificada (una de Morena, dos del Partido Acción Nacional, una del Partido Revolucionario Institucional y una sin partido).

[44] **Artículo 22.**
1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [**…**]
f) Dar curso a los asuntos y negocios del Congreso en términos de la normatividad aplicable y determinar los turnos conforme a las competencias, o lo que corresponda respecto de los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta al Pleno; enviar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuando no requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo; [**…**].

[45] **Artículo 31.**
1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

[46] **Artículo 31.**
[**…**]
2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes: [**…**].

[47] **Artículo 36.**
Para el desarrollo de tareas específicas de la competencia constitucional del Congreso se establecen las siguientes comisiones ordinarias: [**…**]
e) De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas en torno a dicho órgano técnico.

104. Las funciones esenciales de la Auditoría Superior del estado se contemplan en los artículos 58, fracción VI[48], y 76 de la Constitución local[49]. En general, se le reconoce como el **órgano técnico de fiscalización superior**, a quien se le dota de **autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones**. Su principal función consiste en fiscalizar y emitir los informes respecto a las cuentas públicas que rinden anualmente los poderes del estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y sus órganos, los Ayuntamientos, los organismos públicos descentralizados o autónomos y, en general, cualquier entidad o persona que ejerza recursos públicos. Asimismo, se le reconocen otras potestades orientadas al eficaz cumplimiento de su tarea central, tales como la formulación de recomendaciones, la realización de visitas domiciliarias e investigaciones, así como instar las responsabilidades administrativas respectivas.

105. En ese sentido, en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización local[50] se precisa que la Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre el Congreso local y la Auditoría Superior del estado, además de que evaluará el desempeño de esta última. En el artículo 84 del referido ordenamiento se detalla el catálogo de facultades a cargo de la Comisión, entre las que destacan: **i)** ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría; **ii)** recibir del Congreso o de la Comisión Permanente las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría; **iii)** recibir los informes generales e individuales de la fiscalización de las cuentas públicas que le remita la Auditoría, para emitir los dictámenes correspondientes y someterlos a la consideración del Pleno; **iv)** analizar y aprobar el programa anual de Auditoría y evaluar su cumplimiento; **v)** citar y requerir documentación o información específica a la persona titular de la Auditoría Superior, para conocer y profundizar en el estudio del informe general e informes individuales de fiscalización de las cuentas públicas; **vi)** recibir y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría y turnarlo a la Junta de Gobierno del

---

[48] **Artículo 58.** Son facultades del Congreso: [**…**]

VI. Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

[**…**].

[49] **Artículo 76.** El Congreso del Estado contará con una entidad de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública y celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de las participaciones federales. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público.

La Auditoría Superior del Estado, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

[**…**]

II. Entregar al Congreso del Estado el informe general y los informes individuales de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas. Si del examen de la Cuenta Pública aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

[**…**]

III. Efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus funciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales o municipales y a los particulares.

[50] **Artículo 83.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 58 de la Constitución, el Congreso contará con la Comisión, que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquel y la Auditoría; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Congreso local, para su inclusión en el anteproyecto; **vii)** evaluar el desempeño de la Auditoría respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías, además de proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión; **viii)** analizar la información en materia de fiscalización, contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, así como solicitar la comparecencia de personas servidoras públicas vinculadas con los resultados de la fiscalización; **ix)** recibir de las entidades sujetas de fiscalización las quejas sobre los actos del Auditor que contravengan las disposiciones de la ley; **x)** tener acceso a los papeles de trabajo que se generen con motivo de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas por la Auditoría Superior, y **xi)** revisar la gestión financiera de la Auditoría, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

106. Del análisis del marco normativo expuesto se desprende que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado no es una comisión ordinaria con facultades de dictamen legislativo. De manera que no tiene reconocida una atribución explícita que la habilite para dictaminar las iniciativas o propuestas de reforma normativa, ni siquiera cuando se relacionan con la función de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior.

107. La potestad de dictaminación de la Comisión se refiere específicamente a los informes generales e individuales de las cuentas públicas que realiza la Auditoría. Este alto tribunal tampoco advierte que la dictaminación de las iniciativas de reforma a la Ley de Fiscalización local pueda considerarse comprendida en alguna de las otras facultades generales de la Comisión de Vigilancia.

108. Inclusive, en el propio artículo 36 de la Ley sobre la Organización del Congreso local se establecen otras comisiones con atribuciones específicas de la competencia constitucional del Congreso que sí comprenden la facultad de dictamen legislativo, a saber: **i)** la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo de los asuntos que impliquen adiciones o reformas a la Constitución Política del país o a la Constitución Política del estado (inciso a); **ii)** la Comisión de Asuntos Municipales, a cargo de analizar las iniciativas y propuestas inherentes a las funciones constitucionales de los Ayuntamientos (inciso c), y **iii)** la Comisión de Asuntos Legislativos, a cargo de contribuir con el análisis, estudio y dictamen de las iniciativas de carácter legislativo (inciso d). La configuración de dichas comisiones difiere claramente de la naturaleza de las actividades a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado, a pesar de que se regulan en el mismo precepto.

109. En consecuencia, **el turno de la iniciativa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la entidad actualiza una irregularidad en el procedimiento legislativo que originó el decreto impugnado**, debido a que dicho órgano es incompetente para desplegar tareas de dictamen legislativo. Aunque no se trata de un vicio menor, no significa que por sí mismo conlleve la invalidez del decreto controvertido, pues se precisa de un análisis de las condiciones bajo las cuales se desarrolló la dictaminación de la iniciativa, para determinar si trascendió a una violación al principio de deliberación democrática.

ii) Citación a la reunión de trabajo de la Comisión de Vigilancia

110. Una cuestión a destacar es que **la Comisión de Vigilancia estaba integrada de forma plural**, con cuatro diputaciones de Morena (Presidente y tres vocales), una del Partido Revolucionario Institucional (Secretario), una del Partido Acción Nacional (vocal) y una diputación sin partido (vocal)[51]. Asimismo, se tiene que la Comisión condujo la dictaminación de la iniciativa conforme a los márgenes legales, lo cual se detallará en este subapartado y los siguientes.

111. Las diputaciones promoventes reclaman que se convocó a la reunión de la Comisión de Vigilancia de cinco de diciembre de dos mil veintitrés con menos de veinticuatro horas de anticipación, sumado a que se dispuso que tendría lugar a las ocho horas con treinta minutos de la mañana, lo que a su decir era media hora antes de que iniciara el horario laboral del Congreso local. Para esta alto tribunal **las circunstancias alegadas no se traducen en alguna irregularidad**, pues la normativa no exige el cumplimiento de las condiciones temporales invocadas por los accionantes.

112. El párrafo 2 del artículo 44 de la Ley sobre la Organización del Congreso local únicamente establece que **las comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivas presidencias o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes**. En tanto, el párrafo 4 del mismo dispositivo señala que **los oficios de cita a las reuniones de las comisiones pueden remitirse a sus integrantes a través de medios de**

[51] Diputado Jesús Suárez Mata (Presidente – Morena); Diputado Edgardo Melhem Salinas (Secretario – PRI); Diputado Juan Vital Román Martínez (vocal – Morena); Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores (vocal – Morena); Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica (vocal – Morena); Diputado Félix Fernando García Aguiar (vocal – PAN); y Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco (vocal – sin partido).

comunicación electrónica[52]. Como se observa, la legislación no exige que las reuniones de las comisiones del Congreso local se citen al menos veinticuatro horas antes de su celebración, conclusión que se robustece al considerar que ese plazo mínimo sí se requiere para otro tipo de convocatorias[53].

113. Por otra parte, en ninguno de los preceptos de la Ley sobre la Organización del Congreso local se establece un horario oficial al que deban ajustarse los órganos internos para la celebración de sus reuniones de trabajo o sesiones. Solamente se contempla la hora y fecha en que se celebrará la sesión solemne de la Legislatura que concluye sus funciones[54], así como el horario en el que se procurará el inicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Congreso local[55]. De manera que sí resultaba viable que la reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado se convocara con menos de veinticuatro horas de antelación, para realizarse a las ocho horas con treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

114. Adicionalmente, en el caso se cuentan con suficientes elementos para considerar que **la cita a la reunión de trabajo de la Comisión de Vigilancia se realizó de forma regular**, garantizando el derecho de participación de todos sus integrantes. En primer lugar, en la agenda de trabajo de las comisiones del tomo de la Gaceta Parlamentaria correspondiente al cuatro de diciembre de dos mil veintitrés[56], se contempló la reunión de la Comisión de Vigilancia a celebrarse el cinco de diciembre, a las ocho horas con treinta minutos, en la Sala de Comisiones “Independencia”, precisando que el asunto a tratar sería la “Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas”.

115. Ello es consistente con el orden del día de la reunión que se publicó en la página oficial del Congreso local, suscrita por el Diputado Jesús Suárez Mata, en su calidad de Presidente de la Comisión de Vigilancia[57]. Asimismo, se infiere que los integrantes de la Comisión conocieron oportunamente de la cita a la reunión de trabajo, puesto que estuvieron presentes cinco de las siete diputaciones[58] que la conforman, además de que uno de los ausentes presentó un escrito para justificar su inasistencia[59]. Por tanto, en la cita a la reunión de trabajo de la Comisión no se materializó vicio alguno.

iii) Aprobación del dictamen por la Comisión de Vigilancia

116. Otro de los planteamientos de la minoría legislativa consiste en que el dictamen en realidad no fue votado, pues lo que se puso a consideración fue una propuesta de modificación a la iniciativa de la Diputada de los Santos Flores. De la versión estenográfica de la reunión de trabajo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés[60], se obtiene la siguiente información de relevancia:

---

[52] **Artículo 44.**
[…]
2. Las comisiones se reunirán mediante cita de sus respectivos presidentes o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, pudiendo instruir a la Secretaría General para tales efectos, y solo podrán adoptar decisiones si se encuentran presentes la mayoría de sus integrantes.
[…]
4. Los oficios de cita a las reuniones de las Comisiones, así como los documentos relativos podrán ser remitidos a sus integrantes a través de medios o vías de comunicación electrónica.

[53] Las sesiones de la Diputación Permanente se deben convocar por su Presidente mediante cita con veinticuatro horas de anticipación, en términos del artículo 55, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización del Congreso local. De igual manera, la convocatoria a una sesión extraordinaria del Pleno debe hacerse del conocimiento de los miembros con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su inicio, según el párrafo 3 del artículo 79 del referido ordenamiento.

[54] **Artículo 9.**
1. En sesión solemne de la Legislatura que concluye sus funciones y que se celebrará a las 12:00 horas del 30 de septiembre del año de la elección, se dará lectura al informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas sobre la legitimidad de los comicios y de los diputados electos conforme a los mismos. Estos otorgarán la protesta constitucional ante la Mesa Directiva del Congreso o ante la Diputación Permanente según sea el caso.

[55] **Artículo 78.**
[…]
2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica del presidente de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero el presidente de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

[56] Disponible en el siguiente vínculo: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Gacetas/147%20GACETA%20ORDINARIA%2004%20DICIEMBRE%202023.pdf>.

[57] Disponible en el siguiente vínculo: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Reuniones/OrdenDia/20231205112504.pdf>.

[58] Asistieron a la reunión el Diputado Jesús Suárez Mata (Presidente); el Diputado Edgardo Melhem Salinas (Secretario); la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores (vocal); la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica (vocal); y la diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco (sin partido). No asistieron el Diputado Juan Vital Román Martínez (vocal) y el Diputado Félix Fernando García Aguiar (vocal). Con respaldo en la cita de asistencia que fue remitida por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas y que obra integrada al expediente.

[59] El mismo cinco de diciembre, el Diputado Félix Fernando García Aguiar presentó un escrito por el que comunicó que no le era posible asistir a la reunión de la Comisión programada para ese día a las ocho horas con treinta minutos, por cuestiones propias a su responsabilidad.

[60] La cual está integrada en el expediente del asunto y también puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/COMISION%20DE%20VIGILANCIA%2005%20DIC%2023.pdf>.

- Se pasó lista de asistencia y se determinó la existencia del quórum al estar presentes **cuatro integrantes** de la Comisión[61]. Por tanto, el Presidente declaró abierta la reunión siendo las nueve horas con cinco minutos.
- La Secretaría dio lectura y puso a consideración el proyecto del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de las diputaciones presentes.
- El Presidente procedió a presentar la iniciativa materia de la reunión. Tras esa intervención se anunció la incorporación de la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.
- El Secretario consultó si alguien deseaba participar, registrándose la solicitud de la Diputada de los Santos Flores, a quien se le concedió el uso de la palabra.
- La Diputada de los Santos Flores presentó su opinión en torno a la iniciativa y expuso las razones por las que coincidía con los promoventes, pues existía un vacío legal en cuanto al periodo en el que se debe realizar la designación de la persona titular de la Auditoría Superior en caso de que se genere la vacante. Asimismo, propuso modificar el artículo segundo transitorio de la iniciativa[62].

  En consecuencia, finalizó su participación señalando: "solicito su voto a favor de la presente acción legislativa con la modificación planteada en sus artículos transitorios, toda vez que la acción legislativa otorga certeza jurídica a los tiempos para la designación de quien ocupará el cargo de Auditor Superior del Estado".
- El Secretario refirió que no había más participaciones registradas, de manera que el Presidente consultó a los integrantes de la Comisión el sentido de su voto en relación con la propuesta efectuada por la Diputada de los Santos Flores. Concluyó que **la propuesta había sido aprobada por cuatro votos a favor y una abstención**, instruyendo a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realizara el proyecto de dictamen con las consideraciones expuestas.
- Desahogado el punto de asuntos generales sin participaciones, el Presidente concluyó la reunión de trabajo, dando por válidos los acuerdos tomados, siendo las nueve horas con catorce minutos.

117. De la forma como se desarrolló la reunión de trabajo se observa que, si bien lo que se sometió a votación de quienes integran la Comisión de Vigilancia fue la propuesta formulada por la Diputada de los Santos Flores, esta consistió en **la aprobación de la iniciativa con una modificación al artículo segundo transitorio**. Así, opuestamente a lo alegado por las diputaciones promoventes, lo que se votó favorablemente fue la elaboración del dictamen en sentido positivo de la iniciativa, con la adecuación del transitorio segundo.

118. La votación y las consideraciones en las que se sustentó se plasmaron en el dictamen aprobado por la Comisión, en el cual constan las firmas de sus integrantes[63]. El artículo 95, numeral 1, de la Ley sobre la Organización del Congreso local precisa que el dictamen es la opinión que emite la comisión competente en torno a una iniciativa que le hubiere sido turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva[64]. Al respecto, el numeral 1 del artículo 46 del mismo ordenamiento establece que, **para que haya dictamen de una comisión, este deberá estar suscrito por la mayoría de sus integrantes o por la mayoría que exija la propia ley**[65].

119. Este Tribunal Pleno considera que la forma como la Comisión de Vigilancia realizó la dictaminación encuentra respaldo en la normativa aplicable. Primero se analizó la iniciativa y se aprobó el sentido en que se prepararía el proyecto de dictamen, el cual enseguida se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para su suscripción. La circunstancia de que el dictamen se haya elaborado y firmado una vez finalizada la reunión de trabajo no impacta en su regularidad, pues solo implicó que se formalizara una decisión que ya había sido adoptada, lo cual no está prohibido por la Ley sobre la Organización del Congreso local.

---

[61] El Diputado Jesús Suárez Mata (Presidente), el Diputado Edgardo Melhem Salinas (Secretario), la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores (vocal) y la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco (vocal).

[62] Para quedar de la siguiente manera: "**Artículo Segundo.** Por única ocasión, posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, la Presidencia de la Junta de Gobierno deberá proponer, lo más pronto posible al órgano de dirección política, sin previo aviso a la Comisión, el Acuerdo para presentar la acción legislativa mediante la cual se realiza la propuesta de una nueva persona titular de la Auditoría Superior del Estado".

[63] Con los votos a favor del Diputado Presidente Jesús Suárez Mata y de las Diputadas Casandra Prisilla de los Santos Flores, Úrsula Patricia Salazar Mojica y Danya Silvia Arely Aguilar Orozco. Con el voto en abstención del Diputado Edgardo Melhem Salinas.

[64] **Artículo 95.**
1. El dictamen es la opinión que emite la comisión o comisiones competentes en torno a una iniciativa, a una propuesta o a un documento que le hubiere sido turnado por el presidente de la Mesa Directiva.

[65] **Artículo 46.**
1. Para que haya dictamen de comisión, éste deberá estar suscrito por la mayoría de sus integrantes, o por la mayoría que exija esta ley.

iv) Omisión de implementar mecanismos de parlamento abierto

120. Por último, la minoría parlamentaria accionante se inconforma de que la Comisión dictaminadora no solicitó la opinión de la sociedad civil organizada, de los colegios de contadores públicos, de las instituciones académicas, ni de las organizaciones empresariales. También cuestiona que no se haya consultado ningún aspecto de la reforma al Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, ni a algún integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, como su Secretario Ejecutivo o el Comité de Participación Ciudadana.

121. Los planteamientos se traducen en un reclamo respecto a la presunta omisión de implementar mecanismos de parlamento abierto. Esta Suprema Corte tiene una consistente línea jurisprudencial sobre el tema[66], la cual se retoma para el estudio del presente asunto.

122. Este Tribunal Pleno ha destacado la importancia de la figura del parlamento abierto como un mecanismo de transparencia, acceso a la información pública, espacio de participación y colaboración con la ciudadanía con capacidad para influir en la agenda pública. Se trata de un proceso que abre la posibilidad de cambiar el funcionamiento y el desempeño de las legislaturas, donde la ciudadanía adopta un rol de mayor protagonismo y no solo de receptor de las decisiones propias de la democracia representativa[67].

123. La implementación de un parlamento abierto en una democracia implica incorporar al ciudadano en la toma de decisiones, lo cual puede ocurrir de diversas maneras: en el proceso de diseño de normas, en el acceso a conocer las iniciativas ciudadanas, en la transparencia en los procesos de deliberación pública, en la difusión de proyectos de ley para recabar comentarios, en la recepción de comentarios u observaciones, entre otros.

124. También ha establecido que los ejercicios de parlamento abierto representan mecanismos de deliberación pública a través de los cuales los órganos legislativos abren espacios de participación a la ciudadanía o a funcionarios especializados en alguna materia, para que con su opinión contribuyan en el diseño de las normas que se pretenden crear. Entre los propósitos de estos ejercicios también destaca la obtención de comentarios expertos en relación con un tema para optimizar la eficacia de los cambios normativos propuestos.

125. Como se ha señalado, los ejercicios de parlamento abierto son herramientas válidas y deseables en cualquier sociedad democrática, en tanto dan un papel de mayor protagonismo a la ciudadanía en la toma de decisiones. Sin embargo, no representan un requisito constitucional que los órganos legislativos deban observar para que las normas que emiten sean válidas. De modo que la omisión de realizarlos ordinariamente no supone una violación a las normas que rigen el procedimiento legislativo. Se trata de facultades discrecionales al alcance del Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas para involucrar a la ciudadanía en general, así como a las personas u organizaciones expertas en la creación de las leyes.

126. La circunstancia de que los ejercicios de parlamento abierto sean útiles para optimizar determinados derechos humanos, como el de acceso a la información y la libertad de expresión, no significa que la omisión de llevarlos a cabo vulnere dichos derechos. En el contexto de una democracia participativa existen diversos mecanismos para la garantía de los derechos señalados, por lo que van más allá de la participación directa de la ciudadanía en los procedimientos de emisión de normas. Descartar el uso de mecanismos que pueden potenciar u optimizar un derecho fundamental no es lo mismo que vulnerarlo o desconocerlo.

---

[66] Como referentes, se tiene la sentencia de la **acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023**, dictada en la sesión pública de ocho de mayo de dos mil veintitrés, aprobada por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Parlamento abierto”, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez relativo; la sentencia de la **acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 92/2023 y 93/2023**, aprobada en la sesión de veintidós de junio de dos mil veintitrés, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Violaciones al procedimiento legislativo”; así como la sentencia de la **acción de inconstitucionalidad 77/2023 y sus acumuladas 82/2023, 87/2023 y 95/2023**, del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, aprobada por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo separándose de consideraciones y con razones adicionales, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de las consideraciones y con razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de los párrafos 73 al 86 y 149 al 154, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones. El Ministro Aguilar Morales votó en contra.

[67] Véase la sentencia dictada en la **acción de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020**, emitida en la sesión pública de seis de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

127. Por tanto, la ausencia de ejercicios de parlamento abierto no conlleva la violación de los principios de representatividad y democracia consagrados en el artículo 40 de la Constitución Política del país[68], pues en el orden jurídico mexicano la ciudadanía es representada por las personas que previamente son designadas a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. Los ejercicios de participación ciudadana son complementarios al modelo de democracia representativa.

128. En la normativa del estado de Tamaulipas se contempla una regulación sobre la figura del parlamento abierto. El artículo 168 de la Ley sobre la Organización del Congreso local prevé lo siguiente:

> **Artículo 168.**
>
> **1.** El Congreso del Estado **promoverá la implementación de un Parlamento Abierto**, con base en los principios que lo rigen y con énfasis en la participación ciudadana y el uso de tecnologías de la información. En el ejercicio de su función los Diputados promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo.
>
> **2.** Como parte del Parlamento Abierto, el Congreso del Estado convocará a la ciudadanía a participar en la realización de parlamentos mediante el formato de un ejercicio simulado de asamblea plenaria, así como a otros espacios de participación en los que las personas expresen y formulen propuestas con relación a los diferentes temas de su entorno social.
>
> **3.** En la página oficial electrónica del Congreso del Estado, se establecerá un buzón digital que estará permanentemente al servicio de la ciudadanía para recibir propuestas, opiniones y sugerencias con relación a las iniciativas presentadas que se encuentren pendientes de dictaminar, de las cuales se hará entrega para su conocimiento con el carácter de material informativo a las y los Diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras del asunto al que se refieran, o de la diputación permanente en su caso. Este espacio de participación ciudadana se establece sin demérito de los mecanismos de parlamento abierto considerados en este artículo. El Presidente de la Mesa Directiva procurará su difusión y promoción entre la ciudadanía de todo el Estado.

129. De la formulación del precepto se desprende que el parlamento abierto es una directriz a seguir por los integrantes del Congreso local en el desarrollo de sus funciones legislativas, en el sentido de **promover la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo**.

130. Este Tribunal Pleno ya ha reflexionado que si bien fue voluntad del Congreso de Tamaulipas permitir que la sociedad intervenga en la creación de políticas públicas que impacten en sus intereses ciudadanos, y el órgano deliberativo tiene la obligación de conducirse en todo momento mediante un principio de transparencia parlamentaria, de ello no se sigue que la omisión de implementar un mecanismo específico de parlamento abierto suponga una irregularidad que trascienda a la validez del procedimiento legislativo. Las normas que regulan el parlamento abierto señalan que el Congreso local **promoverá su implementación**, sin que lo anterior implique un ejercicio obligatorio[69].

131. En otra oportunidad, esta alto tribunal analizó la normativa del estado de Sonora, en la que se emplea una formulación análoga en relación con la figura del parlamento abierto, en el sentido de **promover** la participación e inclusión, la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la ética y la probidad parlamentaria; así como que las diputaciones **atenderán** los principios de parlamento abierto con la finalidad de fomentar la participación ciudadana. En dicho precedente se precisó que de las expresiones **atenderá** o **promoverá** no se desprendía una obligación de realizar todas sus actividades legislativas por medio de un parlamento abierto, sino que se debe **fomentar o favorecer** la participación mediante espacios donde la ciudadanía, organizaciones civiles, instituciones educativas o cualquier otra persona moral pueda contribuir al debate de las actividades parlamentarias[70].

---

[68] **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

[69] En términos de los párrafos 100, 102, 103 y 109 de la sentencia dictada en la **acción de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020**.

[70] Véanse los párrafos 90 y 91 de la sentencia de la **acción de inconstitucionalidad 77/2023 y sus acumuladas 82/2023, 87/2023 y 95/2023.**

132. En la propia normativa es posible identificar disposiciones sobre la forma de implementar el principio de parlamento abierto en el desarrollo del proceso legislativo. En ese sentido, el numeral 2 del artículo 50 de la Ley sobre la Organización del Congreso local señala que *"[l]as comisiones **podrán celebrar** reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente"*, para lo cual *"**podrá invitarse** a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tengan a su cargo analizar o dictaminar"*.

133. Como puede advertirse, el precepto contempla una facultad de ejercicio potestativo de las comisiones para que, en el marco de la dictaminación de las iniciativas, celebren reuniones en las que se solicite la opinión de organizaciones o personas expertas o con un interés particular en un tema. Lo anterior implica que como tal no hay una obligación de implementar ese tipo de ejercicios de parlamento abierto. Por tanto, la circunstancia de que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado no haya abierto el canal para que las personas interesadas hicieran llegar su opinión técnica respecto a la propuesta de reforma de la Ley de Fiscalización local no configura una irregularidad susceptible de viciar el procedimiento legislativo en cuestión.

134. Por otra parte, respecto al planteamiento sobre la omisión de consultar al Órgano Técnico de Fiscalización de la entidad o al Sistema Estatal Anticorrupción, primero cabe puntualizar que propiamente no se trataría de un mecanismo de parlamento abierto, pues la pretensión es la recolección de la postura institucional de los órganos o dependencias a las que se podría impactar con un determinado cambio normativo.

135. Desde este enfoque de colaboración entre poderes y órganos del Estado, debe tenerse en cuenta que el artículo 41 de la Ley sobre la Organización del Congreso local dispone que las presidencias de las comisiones ordinarias y especiales, previo acuerdo de sus integrantes, *"podrán solicitar información o documentación a las dependencias a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, los órganos constitucionalmente autónomos y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen"*.

136. Entonces, incluso de considerar que dicho precepto comprende a los órganos aludidos por las diputaciones accionantes, es claro que se trata de una potestad cuyo ejercicio queda comprendido en el margen de discrecionalidad de la comisión dictaminadora. Por tanto, este Tribunal Pleno considera que no había una obligación de consultar de manera previa a los órganos vinculados con la función de fiscalización en relación con una reforma que impacta en el funcionamiento de la Auditoría Superior del estado, de modo que dicha situación no podría condicionar la validez del procedimiento legislativo.

137. Con base en las razones desarrolladas hasta este punto, se concluye que si bien se actualizó una irregularidad de importancia, por sí misma no se tradujo en una vulneración del principio de democracia deliberativa ni de los derechos de participación política de las distintas fuerzas políticas. Aunque la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado **carece de facultades de dictamen legislativo** y, por ende, fue indebido que la Presidencia de la Mesa Directiva le turnara la iniciativa, lo cierto es que la dictaminación se realizó con estricto apego a la normativa aplicable.

138. Otras circunstancias que atemperan el alcance del vicio identificado consisten en que ningún integrante del Pleno manifestó su inconformidad con el turno de la iniciativa a la Comisión de Vigilancia, sumado a que dicho órgano tenía una conformación plural y sus miembros tampoco se opusieron a formular la dictaminación. En suma, la irregularidad no afectó la calidad deliberativa de esta fase del procedimiento legislativo.

b) Presuntas irregularidades relacionadas con la deliberación y votación del dictamen por parte del Pleno

139. Las diputaciones promoventes también plantean que se actualizaron diversas violaciones en la distribución, deliberación y votación del dictamen en la sesión del Pleno del Congreso local. En particular, sostienen que el supuesto dictamen no fue dado a conocer a los integrantes del Pleno, ni se publicó en la página oficial del Congreso local. También refieren que la Junta de Gobierno aprobó la modificación del orden del día de la sesión para la incorporación de cuatro dictámenes, incluyendo el relativo a la reforma de la Ley de Fiscalización local, pero reclaman que el nuevo orden del día no se sometió a la aprobación de la Mesa Directiva ni del Pleno.

140. Por lo que hace a la votación, argumentan que la Presidenta de la Mesa Directiva declaró que las diputaciones asistentes que decidieron no votar se sumaban a la mayoría, con base en el artículo 115, numeral 4, de la Ley sobre la Organización del Congreso local. Los accionantes señalan que dicho precepto es inconstitucional, por lo que debe inaplicarse por el Pleno de esta Suprema Corte.

i) Conocimiento previo del dictamen e incorporación al orden del día de la sesión ordinaria del Pleno

141. Como se refirió, los accionantes se inconforman de que el dictamen no se puso a disposición de todos los integrantes del Congreso local de forma oportuna. Asimismo, cuestionan la modificación del orden del día de la sesión del Pleno; en concreto, la inclusión del dictamen que dio origen al decreto impugnado.

142. Según se expuso en el apartado previo, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado formuló el dictamen en una reunión celebrada la mañana del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, día para el cual ya estaba prevista una sesión ordinaria del Pleno a realizarse a las trece horas. En el numeral 4 del artículo 97 de la Ley sobre la Organización del Congreso local se establecen dos supuestos: **i)** si el dictamen ha sido autorizado con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la próxima sesión del Pleno, el documento formará parte del orden del día, salvo acuerdo en contrario de la Junta de Gobierno, y **ii)** si el dictamen se autorizó en un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno para su incorporación al orden del día.

143. De conformidad, en el caso la Junta de Gobierno del Congreso local emitió un acuerdo mediante el cual aprobó incluir, en el **apartado de dictámenes** del orden del día de la sesión pública ordinaria que tendría verificativo a las trece horas del mismo martes cinco de diciembre de dos mil veintitrés, cuatro proyectos de decreto, incluyendo el correspondiente a la reforma de los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. Por tanto, determinó la modificación del orden del día y dispuso que el acuerdo se haría del conocimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva, con la precisión de que así lo determinaron los integrantes de la Junta de Gobierno, constando sus firmas[71].

144. La sesión ordinaria del Pleno[72] se abrió a las catorce horas con treinta y tres minutos del cinco de diciembre, tras acreditarse el quórum exigido por el artículo 37 de la Constitución local[73]. La Presidenta de la Mesa Directiva hizo del conocimiento de las diputaciones que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se determinó la modificación del orden del día, para la inclusión de los cuatro dictámenes señalados. Seguidamente, instruyó al personal de Servicios Parlamentarios que distribuyeran el nuevo orden del día, pero se decretó un receso para corregir una imprecisión, tras lo cual se reanudó la sesión y continuó su desarrollo.

145. Este alto tribunal considera que, contrario a lo alegado por las diputaciones promoventes, no había una exigencia de que el nuevo orden del día se aprobara por la Mesa Directiva o por el Pleno. De una interpretación sistemática de los artículos 22, numeral 1, inciso a), 28 Quinquies, inciso f), y 83, numerales 1 y 4, de la Ley sobre la Organización del Congreso local[74], se sigue que los acuerdos en torno a la integración del orden del día le corresponde a la Junta de Gobierno, mientras que a la Presidencia de la Mesa Directiva únicamente le compete darlo a conocer a los integrantes del Pleno.

146. Por lo que hace a la distribución del dictamen a los integrantes del Pleno, debe tenerse presente que **la normativa aplicable no contempla un plazo específico de anticipación con que deban hacerse del conocimiento los documentos que serán materia de las sesiones del Pleno**. El artículo 97 de la Ley sobre la Organización del Congreso local, en su numeral 1, establece que los dictámenes autorizados por la comisión que los formula serán puestos a disposición de todos los integrantes del Congreso por conducto de la Secretaría General. En tanto, el numeral 2 de dicho precepto prevé que,

---

71 De la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena; del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del Partido Movimiento Ciudadano; de la Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, en representación de la Coordinadora del Grupo Parlamentario sin partido; del Diputado Edgardo Melhem Salinas, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como del Diputado Félix Fernando García Aguiar, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien incluyó una leyenda en el sentido de que firmaba "Bajo Protesta Reforma [ilegible]".

72 El desarrollo de la sesión es consultable en el Diario de los Debates, disponible en el siguiente vínculo: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/DiarioDebates/155%20ORDINARIA%2005-DIC-202.pdf>.

73 En un inicio se registró la asistencia de veinticinco diputaciones de treinta y seis.

74 **Artículo 22.**
1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:
a) Presidir las sesiones del Pleno y dar a conocer el orden del día; [**…**]
Artículo 28 Quinquies
Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:
[**…**]
f) Establecer la integración del orden del día de las sesiones, así como proponer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar al Presidente de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno; [**…**]
Artículo 83
1. Las sesiones del Congreso se sujetarán al orden del día que de a conocer el presidente de la Mesa Directiva, el cual considerará los siguientes apartados: [**…**]
4. El orden del día para cada sesión será el que a su inicio dé a conocer el presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con los entendimientos y acuerdos que se produzcan en la Junta de Gobierno.

en todo caso, la Secretaría General preverá que los dictámenes queden a disposición de las personas legisladores que deseen consultarlos o su difusión a través de la red interna de informática del Congreso[75].

147. Como se ha señalado, el dictamen se emitió el mismo día en que se celebraría la sesión ordinaria del Pleno, lo cual no se prohíbe en la configuración legal del desarrollo del proceso legislativo en el estado de Tamaulipas. Sin embargo, el Poder Legislativo no aporta ningún elemento para acreditar que al momento en que el dictamen fue autorizado por la Comisión de Vigilancia se puso a disposición de los integrantes del Congreso, en los términos requeridos por la normativa.

148. Mientras que, en el escrito inicial de la presente acción de inconstitucionalidad, las diputaciones promoventes señalan que fue al momento en que se les avisó de la inclusión de los cuatro dictámenes al orden del día de la sesión que estos les fueron distribuidos, a través de una aplicación de mensajería instantánea (*WhatsApp*). Ello tiene respaldo en el párrafo 7 del artículo 83 de la Ley sobre la Organización del Congreso local[76], que dispone que la información inherente al orden del día de la sesión podrá darse a conocer a través de medios o vías de comunicación electrónica.

149. De un análisis de la sesión ordinaria del Pleno[77], este alto tribunal llega a la convicción de que la forma como se repartió el dictamen elaborado por la Comisión de Vigilancia garantizó condiciones suficientes para que todas las fuerzas políticas lo conocieran, entablaran una deliberación en torno a su contenido y emitieran su voto con conocimiento de causa.

150. En primer lugar, se recuerda que la iniciativa de reforma de la Ley de Fiscalización local se presentó en la sesión celebrada el día previo (cuatro de diciembre de dos mil veintitrés)[78], por lo que los integrantes del Pleno tuvieron una primera aproximación a la misma. También cabe tener en cuenta que la iniciativa se dictaminó favorablemente por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del estado, solo con un ajuste en el artículo segundo transitorio.

151. Por otra parte, el dictamen se hizo del conocimiento de las diputaciones al inicio de la sesión del Pleno, siendo que durante su desarrollo primero se abordaron los puntos **IV**, **V** y **VI** del orden del día, consistentes en la dispensa de la discusión y aprobación del Acta número 154 (de la sesión del cuatro de diciembre), la cuenta de la correspondencia y la presentación de las iniciativas. De manera que las diputaciones contaron con un tiempo previo para valorar el contenido del dictamen de la Comisión de Vigilancia.

152. Asimismo, cuando se llegó al punto **VII** del orden del día, relativo a los dictámenes, la Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización del Congreso local[79], sometió a consideración del Pleno **la dispensa de la lectura íntegra de los dictámenes programados**, los cuales se darían a conocer mediante una exposición general. La dispensa se aprobó por **unanimidad** de treinta y un votos de las diputaciones presentes[80], de lo que se infiere que tenían conocimiento suficiente sobre el contenido de los dictámenes.

153. Seguidamente, se concedió el uso de la palabra a la Diputada de los Santos Flores, para dar una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas**. Una vez que finalizó la presentación del dictamen, la Presidenta de la Mesa Directiva lo puso a

---

[75] **Artículo 97.**
1. Cuando los dictámenes se encuentren autorizados por la comisión o comisiones que los formulan, serán puestos a disposición de todos los integrantes del Congreso por conducto de la Secretaría General.
2. En todo caso, ésta preverá que los dictámenes queden a disposición de los legisladores que deseen consultarlos o su difusión a través de la red interna de informática del Congreso.

[76] **Artículo 83.** [**…**]
7. La información inherente al orden del día de la sesión podrá darse a conocer a través de medios o vías de comunicación electrónica.

[77] El desarrollo de la sesión es consultable en el Diario de los Debates, disponible en el siguiente vínculo: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/DiarioDebates/155%20ORDINARIA%2005-DIC-202.pdf>.

[78] En la cual estuvieron presentes treinta y una diputaciones de treinta y seis.

[79] **Artículo 148.**
1. El Pleno puede dispensar alguna o algunas de las fases del procedimiento parlamentario aplicable a la presentación de iniciativas, de proposiciones, informes o dictámenes.
2. La dispensa consiste en la omisión de alguna o algunas de las fases del procedimiento parlamentario.
[**…**]
4. La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud, o plantearse por el presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria.

[80] El resultado de la votación puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/TrabajoLegislativo/VotacionesSesiones/Votacion.asp?IdVotacion=2030>. Se registraron tres diputaciones asistentes sin voto, por lo que se computaron a la mayoría por el voto a favor, en términos del numeral 4 del artículo 115 de la Ley sobre la Organización del Congreso local.

consideración del Pleno para su discusión en lo general, de conformidad con los artículos 98 y 106 de la Ley sobre la Organización del Congreso local[81].

154. Primero intervino el Diputado Covarrubias Villaverde para posicionarse en contra del dictamen, lo cual motivó una participación del Diputado Gómez Lozano en defensa de la propuesta del dictamen en sentido favorable. De manera posterior, se concedió de nuevo el uso de la voz al Diputado Covarrubias Villaverde, quien insistió en su crítica a la reforma; y después participó el Diputado Cantú Galván, quien manifestó estar de acuerdo con lo expresado por el Diputado Covarrubias Villaverde y cuestionó que la reforma condicionaría la posibilidad de reelección del titular que estaba en funciones. Por último, solicitó de nuevo la palabra el Diputado Gómez Lozano, por alusiones, quien mantuvo la justificación de la reforma propuesta.

155. La Presidenta de la Mesa Directiva manifestó que el tema estaba suficientemente discutido, por lo que consultó si algún diputado o diputada deseaba discutir alguna disposición en lo particular, siendo que el Diputado Covarrubias Villaverde solicitó la reserva del artículo 89. En consecuencia, se procedió a la votación del decreto en lo general, registrándose una votación de **veinte votos a favor**, once en contra y dos abstenciones, por lo que se **declaró aprobado en lo general**.

156. Se continuó con el desahogo del artículo reservado, por lo que la Presidenta dio el uso de la voz al Diputado Covarrubias Villaverde, quien hizo referencia al contenido del artículo 89 y del artículo segundo transitorio, y planteó que el artículo 76, fracción IV, de la Constitución Política del estado establece que el Congreso designará al Auditor Superior por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, señalando que la iniciativa “dice todo lo contrario”.

157. El Diputado Gómez Lozano pidió la palabra e hizo manifestaciones en torno a la persona que en ese momento era titular de la Auditoría Superior del estado, refiriendo además que algunos de los cambios eran por técnica legislativa. La Presidenta de la Mesa Directiva sometió a votación el artículo reservado, el cual fue **aprobado** por **veinte votos a favor**, diez en contra y una abstención. La Presidenta manifestó que el artículo reservado quedó en los términos propuestos por el dictamen, por lo que ordenó que se expidiera el decreto correspondiente y se remitiera al Ejecutivo del estado para los efectos constitucionales.

158. Con base en lo expuesto, este alto tribunal considera que las diputaciones que integran el Congreso local sí tuvieron conocimiento del dictamen con la anticipación necesaria para participar en su deliberación y votación. Ninguno de los integrantes del Pleno manifestó no haber contado con tiempo suficiente para su estudio e incluso la dispensa de su lectura íntegra se aprobó por unanimidad de los presentes. De igual manera, tuvo lugar una discusión en torno al contenido de la propuesta de reforma, manifestándose tanto posturas en contra como a favor, lo cual se vio reflejado al momento de la votación en general y del artículo reservado en lo particular.

159. Por tanto, no se advierten elementos para tener por actualizada una irregularidad derivada de las condiciones bajo las cuales se distribuyó el dictamen a los integrantes del Pleno previo a su discusión.

ii) Indebido cómputo de la votación respecto al dictamen

160. La minoría legislativa también cuestiona la decisión de la Presidenta de la Mesa Directiva de computar a las diputaciones asistentes que se abstuvieron de emitir su voto como parte de la votación mayoritaria, lo cual se fundamentó en el artículo 115, numeral 4, de la Ley sobre la Organización del Congreso local. Argumenta que dicho precepto es inconstitucional, por lo cual debe ser inaplicado por esta Suprema Corte en el caso concreto.

161. Este Tribunal Pleno considera que la situación invocada no configura un vicio del procedimiento legislativo. Tal como refieren los accionantes, en el caso la Presidenta de la Mesa Directiva manifestó que *“las personas que tienen asistencia en este Pleno y decidieron no votar se suman a la mayoría”*. Tanto en la votación en lo general[82] como en la votación particular del artículo reservado[83] se atendió a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 115 de la Ley sobre la Organización del Congreso local, al identificar que algunas de las diputaciones presentes no formularon su voto mediante el sistema electrónico.

---

[81] **Artículo 98.**
Los dictámenes podrán ser leídos en la sesión en la que se presenten por cualquiera de los integrantes de la comisión o comisiones que lo suscriban. Concluida su lectura, el presidente de la Mesa Directiva los someterá a discusión, salvo que el Pleno acuerde que se le dé una segunda lectura en la siguiente sesión.
Artículo 106.
1. Una vez presentado el dictamen y antes de empezar la discusión, siempre que lo solicite algún integrante del Pleno, un representante de la comisión o comisiones a cargo de su elaboración deberá explicar los fundamentos que llevaron a su formulación. También podrá solicitarse la intervención del autor o de algunos de los autores de la iniciativa, si se tratare de un miembro del Pleno. Enseguida, el presidente de la Mesa Directiva lo someterá a discusión.

[82] Tal como se ilustra en la votación disponible en la página oficial del Congreso local: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Votaciones/DICT_01_EN_GRAL_ART_NO_RESERV_05-12-2023.pdf>.

[83] Véase la votación relacionada con el artículo 89 que fue reservado para su discusión en lo particular: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Votaciones/DICT_01_EN_PART_ART_RESERV_05-12-2023.pdf>.

162. En primer lugar, la actuación de la Presidenta de la Mesa Directiva se basó en el referido precepto legal, sumado a que las diputaciones accionantes no presentan argumentos específicos para respaldar el planteamiento sobre su inconstitucionalidad. Adicionalmente, este alto tribunal considera que la aplicación del numeral 4 del artículo 115 de la Ley sobre la Organización del Congreso local no impactó de forma alguna en el resultado del procedimiento legislativo, pues incluso si no se hubiesen sumado a las diputaciones asistentes que omitieron votar se habría reunido la votación mayoritaria para aprobar el decreto en lo general y en lo particular[84]. De modo que a ningún fin práctico conduciría el estudio pretendido por las diputaciones promoventes.

163. En todo caso, se advierte que lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 115 es un mecanismo adecuado para incentivar que las diputaciones asistentes emitan su voto y, correlativamente, para desincentivar prácticas como el abandono de las sesiones con el fin de romper el quórum u obstaculizar la votación de algún decreto. Además, la regulación es razonable pues únicamente implica sumar el voto o votos a la mayoría de diputaciones que sí lo expresen, por lo que no implica una alternación del resultado. Por las razones expuestas es **infundado** el concepto de invalidez.

c) Imposibilidad de promulgación y publicación del decreto por parte del Gobernador

164. Las diputaciones promoventes alegan que el Decreto No. 65-776 se recibió en la residencia oficial del Poder Ejecutivo local a las dieciocho horas con veintinueve minutos del propio cinco de diciembre de dos mil veintitrés, de modo que se promulgó y ordenó su publicación ese mismo día. También destacan que el decreto se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el seis de diciembre. Al respecto, señalan que de diversos boletines de prensa oficiales se desprende que el Dr. Américo Villarreal Anaya, Gobernador del Estado de Tamaulipas, se encontraba en la Ciudad de México los días cinco y seis de diciembre.

165. Por lo anterior, sostienen que resulta imposible que se hubiese promulgado y ordenado la publicación del decreto controvertido, ya que ni el Gobernador ni el Secretario General de Gobierno se encontraban en Ciudad Victoria en esas fechas, por lo que se incumplió con la obligación de promulgación como presupuesto para la validez del decreto cuestionado.

166. Este Tribunal Pleno considera que **no se materializó ninguna irregularidad en la fase de promulgación y publicación del Decreto No. 65-776**. En el artículo 67 de la Constitución Política del estado se estipula que las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de las diputaciones presentes, **y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso o, en su caso, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del estado**[85].

167. En el artículo 68 de la Constitución local se señala que las leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo para efectos de su sanción, promulgación, publicación y circulación para su conocimiento[86], aunado a que dicho Poder tiene la atribución de formular observaciones. Por su parte, en el artículo 95 de dicho ordenamiento se establece que los decretos y demás documentos que suscriba la persona titular de la Gubernatura en el ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por la titular de la Secretaría General, y que sin ese requisito no surtirán efectos legales[87].

168. El artículo 2, numeral 1, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas refiere que se trata del medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya función es publicar y difundir las leyes, decretos y demás actos expedidos por los Poderes del estado, a fin de que sean conocidos y observados debidamente[88]. En el

---

[84] En la votación en lo general únicamente se registró un “no voto”, el cual se sumó a la mayoría de diecinueve votos a favor, resultando en un total de veinte. Los diecinueve votos a favor eran suficientes para respaldar la aprobación del decreto en lo general. Respecto a la votación del artículo reservado, se identificaron tres como “no voto”, los cuales también se incorporaron a la mayoría para acumular veinte votos a favor. De manera que incluso si se restaran esos tres votos habría prevalecido la postura a favor del artículo reservado en los términos propuestos por el dictamen.

[85] **Artículo 67.** Las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de los diputados presentes en los términos de lo previsto por esta sección, y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso; si éste no lo determina, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[86] **Artículo 68.** Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo para efectos de su sanción, promulgación, publicación y circulación para su conocimiento. El Ejecutivo podrá formular observaciones, en todo o en parte.

[87] **Artículo 95.** Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirán efectos legales.

[88] **Artículo 2.**

1. El Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas es el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya función es publicar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado, en los respectivos ámbitos de su competencia; los Ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos en los asuntos que les corresponden, y los particulares en los casos que así lo señalen las leyes, a fin de que sean conocidos y observados debidamente.

artículo 3 de dicha ley se contempla que **es obligación del Ejecutivo publicar en el Periódico Oficial, a través de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior**[89]. En el inciso b) del artículo 8 se precisa que entre los actos que deben ser materia de publicación en el Periódico Oficial se están las leyes, los decretos, acuerdos, reglamentos y circulados que expida el Congreso local[90].

169. Ahora bien, se identifican varias disposiciones de las que se desprende que la promulgación y orden de publicación de los decretos por parte del titular del Poder Ejecutivo implica que plasme su firma autógrafa en el documento y que se remita al Periódico Oficial de la entidad. Del artículo 9, numeral 2, inciso b), de la Ley Orgánica del Periódico Oficial se tiene que entre los requisitos que debe contener todo documento presentado para su publicación es **que conste por escrito, con la firma autógrafa y sello de la autoridad que lo solicite**[91]. En el numeral 1 del artículo 13 de la misma legislación se reitera que **no se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no consta en original, debidamente firmado y sellado por aquel de quien procede**[92].

170. A su vez, en el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas se señala que **para la recepción de documentos originales, estos deberán ser validados por la Dirección del Periódico, mismos que deberán ser presentados con las firmas autógrafas de quienes intervienen o emitan**[93]. Asimismo, el artículo 10, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas prevé que la persona titular de la Gubernatura suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que requiere el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, las cuales también deben ser firmadas por el Secretario General de Gobierno[94].

171. Por último, también cabe resaltar que en el artículo 16 del mencionado ordenamiento se establece que las leyes, decretos y demás resoluciones que el Congreso del estado envíe al Ejecutivo serán turnados a la Secretaría General de Gobierno, para su análisis y opinión sobre la facultad del Ejecutivo de emitir las observaciones conducentes. Una vez realizado el estudio correspondiente, en caso de no haber observaciones al respecto, las disposiciones generales serán publicadas en el Periódico Oficial de la entidad[95].

172. Del marco normativo reseñado se observa que el planteamiento de las diputaciones promoventes está orientado a cuestionar la autenticidad de la promulgación y orden de publicación del decreto bajo revisión. Consideran que si el Gobernador del estado y su Secretario General de Gobierno no estuvieron en Ciudad Victoria los días cinco y seis de septiembre de dos mil veintitrés, entonces era materialmente imposible que firmaran autógrafamente el decreto.

173. Para el análisis del argumento es pertinente señalar que, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora de este asunto formuló un acuerdo de trámite en el que dio cuenta de una documental presentada por el delegado de la minoría legislativa en la cual solicitaba que se requiriera información al Poder Ejecutivo de Tamaulipas sobre si los días cinco y seis de diciembre de dos mil

---

[89] **Artículo 3.** Es obligación del Ejecutivo del Estado publicar en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación y distribución, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

[90] **Artículo 8.** Serán materia de publicación en el Periódico Oficial del Estado: [**…**]
b) Las leyes, los decretos, acuerdos, reglamentos y circulares expedidas por el H. Congreso del Estado; [**…**].

[91] **Artículo 9.** [**…**]
2. Todo documento presentado para su publicación deberá contener los requisitos siguientes:
[**…**]
b) Constar por escrito, con la firma autógrafa y sello de la autoridad o, en su caso, la firma del particular que lo solicite; [**…**].

[92] **Artículo 13.**
1. No se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no consta en original, debidamente firmado y sellado por aquel de quien procede.
2. Para los efectos del párrafo anterior, la Coordinación General de Legalidad de la Secretaría General de Gobierno o la persona responsable de la impresión del Periódico Oficial, podrá requerir a las y los ordenantes o solicitantes el debido cumplimiento de las formalidades.

[93] **Artículo 9.** Para la recepción de documentos originales, éstos deberán ser validados por la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mismos que deberán ser presentados con las firmas autógrafas de quien o quienes intervienen o emiten.

[94] **Artículo 10.**
1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.
2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.

[95] **Artículo 16.**
[**…**]
2. Las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que el Congreso del Estado envíe al Ejecutivo serán turnados a la Secretaría General de Gobierno, para su análisis y opinión sobre la facultad del Ejecutivo de emitir las observaciones conducentes.
3. Una vez realizado el estudio correspondiente de las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones referidas en el párrafo anterior, y en caso de no haber observaciones al respecto, serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

veintitrés el Gobernador estuvo en la Ciudad de México. En ese sentido, al considerar que se trataba de un aspecto ligado al proceso legislativo que sí era susceptible de ser materia de prueba, **requirió** al titular del Poder Ejecutivo del estado de Tamaulipas para que **informara bajo protesta de decir verdad sobre las actividades que realizó los días cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés** y, en particular, que **indicara si esos días se encontraba o no en Ciudad Victoria**.

174. En cumplimiento al requerimiento, Jorge Luis Beas Gámez, en su carácter de representante legal del Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, presentó el Oficio SGG/SLSG/1147/2024, en el que informó lo siguiente:

- El Dr. Américo Villarreal Anaya no estuvo en Ciudad Victoria los días cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, sino que estuvo en la Ciudad de México, con el objeto de atender diversas reuniones de trabajo relacionadas con su función y desempeño.
- Siendo las dieciocho horas con veintinueve minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría General de Gobierno el Decreto No. 65-776 por parte del Congreso local, a fin de que el Gobernador ejerciera la facultad de promulgación y, en su caso, ordenara la publicación.
- Al no estar presente el Dr. Américo Villarreal Anaya en Ciudad Victoria, ese mismo día personal de gobierno se trasladó a la Ciudad de México a fin de dar trámite a la promulgación del decreto anterior y posterior publicación en el Periódico Oficial.

175. De lo anterior se advierte que si bien el Poder Ejecutivo local reconoció que el Gobernador no se ubicaba en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cinco de diciembre, se brindó una explicación razonable y factible sobre la forma como se obtuvo su firma autógrafa para dar trámite a la promulgación y publicación del decreto impugnado. En ese sentido, resulta viable que el Poder Ejecutivo local implemente los mecanismos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones, de manera que se recolecte su firma a pesar de que se encuentre fuera del territorio del estado, para que posteriormente se le dé el trámite correspondiente por parte del personal adscrito a la Secretaría General de Gobierno.

176. Al respecto, no se identifica ninguna disposición que constriña a que las firmas en el ejercicio de las atribuciones del Gobernador se realicen en su residencia oficial o en el ámbito territorial del estado. Por el contrario, se tiene que el Gobernador puede salir del territorio de la entidad por hasta quince días, sin requerir del permiso del Congreso local, situación en la que persiste el deber de cumplir con sus atribuciones[96].

177. Así, la posibilidad material de la justificación presentada por el Poder Ejecutivo local —bajo protesta de decir verdad— se robustece porque el Decreto No. 65-776 contiene la representación gráfica de las firmas autógrafas del Gobernador del estado, Américo Villarreal Anaya, y de su Secretario General de Gobierno, Héctor Joel Villegas González, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas[97]. Lo anterior hace presumir la validez de la publicación del decreto en el Periódico Oficial de la entidad, lo cual no se desvirtúa con ninguna de las razones o elementos aportados por las diputaciones promoventes.

***

178. A partir de las consideraciones desarrolladas en este apartado, se considera que en el desarrollo del procedimiento legislativo que antecedió a la emisión del decreto controvertido no se actualizó ninguna irregularidad con potencial invalidante, puesto que se respetó el principio de deliberación democrática y el derecho de las distintas fuerzas políticas de participar en condiciones de libertad e igualdad. En consecuencia, se declaran **infundados** los conceptos de invalidez formulados y, en consecuencia, se **reconoce la validez** del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. 65-776.

---

[96] **Artículo 92.** Se prohibe al Gobernador: [**…**]
IX. Salir del territorio del Estado por más de quince días, sin permiso del Congreso o de la Diputación Permanente; [**…**].

[97] **Artículo 14.** En la publicación de los documentos que se incluyan en el Periódico Oficial del Estado, por razones técnicas se podrá omitir la impresión de la firma de quien o quienes los suscriben; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, después de la mención del nombre de la persona firmante, la palabra “RÚBRICA”, dándose plena validez jurídica el contenido de la publicación.

VI.2. Planteamientos sobre la inconstitucionalidad de la facultad de designar a un Auditor interino (artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local)

179. La minoría accionante sostiene que el modelo para cubrir la vacancia de la persona titular de la Auditoría Superior del estado es violatorio de los artículos 14, 16, 41, 49, 116 y 133 de la Constitución Política del país. Sus planteamientos se centran en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización local, que contempla la posibilidad de que la Junta de Gobierno del Congreso local designe a un Auditor interino —con las mismas facultades y obligaciones que el titular— en caso de que no se reúna la mayoría calificada requerida constitucionalmente.

180. Las diputaciones promoventes alegan que es inconstitucional que se otorgue a la Junta de Gobierno del Congreso local la facultad de nombrar al Auditor Superior del estado, aunque supuestamente sea con el carácter de interino. Esa atribución se reserva constitucionalmente al Pleno del Congreso local, por una votación de las dos terceras partes de personas legisladoras presentes (mayoría calificada), por lo que las entidades federativas no cuentan con libertad de configuración normativa en torno a esa cuestión.

181. Destacan que conforme a la reforma el interinato es un cargo equivalente al del titular de la Auditoría, lo cual refleja que se trata de un fraude legislativo que pretende eludir el cumplimiento de una norma constitucional expresa, ante la nula voluntad de construir consensos con las fuerzas opositoras para lograr la mayoría calificada. A su consideración, se violenta el principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que las autoridades solo pueden realizar lo que les está permitido.

182. Enfatizan la vulneración a la exigencia de mayoría calificada que se contempla en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política del país, la cual conciben como una salvaguarda de los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad que deben regir el actuar de las auditorías superiores de los estados, a quienes compete la función de fiscalización y son garantes de la transparencia y rendición de cuentas.

183. Las diputaciones promoventes también invocan que se configura una subordinación de un poder sobre el otro, lo cual está prohibido por el principio de división de poderes reconocido en los artículos 49 y 116 de la Constitución, precisando que la relación existente entre el Congreso del estado y su entidad de Fiscalización Superior es de coordinación, no de supra a subordinación. Añaden que la reforma a los artículos 88 y 89 de la ley viola la autonomía constitucional que se otorga al órgano superior de fiscalización de la entidad, que comprende la facultad de proveer su normatividad interna, con base en la cual puede designar auditores especiales para que en sus ausencias, ya sea temporales o definitivas, desempeñen sus funciones.

184. Asimismo, plantean que la reforma les excluye como minoría parlamentaria de los procesos de nombramiento de un cargo con garantías institucionales de carácter constitucional, lo cual se traduce en una discriminación con base en las convicciones políticas opositoras, la cual debe tratarse como una categoría sospechosa. Por el rol de los órganos de fiscalización en el combate a la corrupción, también estiman que se conculca el derecho humano de las víctimas de los delitos de hechos de corrupción, de la sociedad y el interés público. Aunado a que la reforma no satisface la exigencia de fundamentación y motivación.

185. Cabe precisar que los planteamientos relativos a la violación a la garantía de irretroactividad y a la prohibición de leyes privativas estaban dirigidos al artículo segundo transitorio del decreto, respecto al cual se sobreseyó en la presente acción (apartado **V.2.**), por lo que no serán materia del estudio.

186. Este Tribunal Pleno considera que **le asiste razón** a la minoría legislativa en cuanto a que la previsión de la figura del Auditor interino, el cual es designado por la Junta de Gobierno del Congreso local, configura un mecanismo de elusión de la exigencia de mayoría calificada para el nombramiento de las personas titulares de las entidades de fiscalización de los estados, contemplada de forma explícita en el párrafo séptimo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política del país. A continuación se detallan las consideraciones que justifican esta determinación.

A) Parámetro de regularidad constitucional

187. Mediante una reforma en materia hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil ocho, se incorporaron dos párrafos —actualmente sexto y séptimo— a la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política del país, en los siguientes términos:

> **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> [**…**]
>
> **II.** [**…**]
>
> [**…**]
>
> Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
>
> **El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales**, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.
>
> [**…**]. **(énfasis añadido)**

188. Del análisis del proceso legislativo en el que tuvo origen la reforma[98], destaca que uno de sus fines primordiales consistió en la mejora de los mecanismos de evaluación de la ejecución de los recursos públicos, para lo cual se estimó pertinente **homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del entonces Distrito Federal con su equivalente en el nivel federal**, lo cual facilitaría a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas. Por tanto, se previó la creación a nivel constitucional de órganos de fiscalización de carácter estatal, siguiendo las bases de la Auditoría federal[99].

189. Entonces, el Poder Reformador de la Constitución reconoció un margen de libertad de configuración normativa a las legislaturas de los estados respecto a las particularidades de los órganos de fiscalización y de sus procedimientos, al establecer que contarían con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones **y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes**.

190. Sin embargo, también determinó ciertas bases conforme a las cuales se deben diseñar los procedimientos de designación de las personas titulares de los órganos de fiscalización de las entidades, a saber: **i)** su elección por las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura local respectiva; **ii)** que el nombramiento sea por un periodo no menor de siete años, y **iii)** que cuente con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. Esos contenidos mínimos pueden optimizar las condiciones para la observancia de los principios de imparcialidad y confiabilidad.

191. En general, la previsión de un requisito de votación más riguroso tiene por objetivo que ciertas decisiones de particular relevancia para el sistema político y jurídico se respalden en un consenso amplio, con lo que se evita la imposición por una sola fuerza política, aunado a que se incentiva el diálogo y la adopción de un acuerdo favorable para todos los involucrados, lo cual también abona en términos de legitimidad. Este tipo de exigencias suelen establecerse —entre otros— para los nombramientos de cargos que deben conducirse con autonomía e independencia.

---

98 Consultable a través del siguiente vínculo: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqricCXSzpzybil/8A1hsLGBU6>.

99 **Artículo 79.** [**…**]

[**…**]

La Cámara de Diputados designará al titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

192. En el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se señala que el Congreso local contará con una entidad de fiscalización denominada **Auditoría Superior del Estado**. Entre otras cuestiones, su párrafo sexto especifica lo siguiente: **i)** el Congreso "designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuanto menos las dos terceras partes de sus miembros presentes"; **ii)** "[e]l Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años"; **iii)** "[l]a ley establecerá el procedimiento para su designación"; **iv)** "[e]l titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez"; **v)** "[s]ólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación", y **vi)** "[d]urante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia".

193. En el caso, se debe evaluar si el modelo legal para el estado de Tamaulipas cumple con los parámetros constitucionales señalados, específicamente con la exigencia de que la persona titular de la Auditoría Superior del estado sea nombrada por mayoría calificada de las diputaciones presentes.

B) Análisis de constitucionalidad de las normas reclamadas

194. Es pertinente reiterar el contenido de los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local:

> **Artículo 88.** Ciento veinte días antes de que concluya el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión dará cuenta al Congreso para que éste realice las acciones necesarias y pertinentes, a fin de llevar a cabo la designación correspondiente a más tardar sesenta días antes del término del mismo.
>
> En cualquier caso que se genere la vacante antes de que termine el periodo para el que fue designado el Auditor, la Comisión, al día siguiente hábil del que tenga conocimiento, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría.
>
> **Artículo 89.** De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y será el titular hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

195. Primero, para este alto tribunal las normas reclamadas no transgreden la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior del estado, en lo relativo al margen para definir su organización interna y su funcionamiento. Esa atribución no es absoluta pues, como se ha señalado, en el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 constitucional se precisa que dicha autonomía de gestión será *"en los términos que dispongan sus leyes"*. En congruencia, el párrafo sexto del artículo 76 de la Constitución local sostiene que **la ley establecerá el procedimiento para la designación del titular de la Auditoría**.

196. De modo que, opuestamente a lo planteado por la minoría accionante, es formalmente válido que el Congreso local regule los procedimientos para la designación del Auditor Superior de la entidad y para cubrir las vacantes definitivas o temporales que podrían generarse. Aunque es cierto que la Auditoría despliega su autonomía de gestión mediante su Reglamento Interior, debe atender al margen de regulación que le habilita la propia Ley de Fiscalización local[100].

197. Por tanto, desde la perspectiva del mandato de subordinación jerárquica, no se comparte que la invalidez de la Ley de Fiscalización local puede sustentarse en su oposición al Reglamento Interior de la Auditoría. Más bien, ante una reforma de la Ley es necesario adecuar el contenido del Reglamento que podría entrar en tensión.

198. Adicionalmente, cabe aclarar que las diputaciones promoventes parten de una idea parcialmente equivocada, debido a que los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización local no regulan la suplencia por ausencia temporal del titular de la Auditoría Superior del estado, sino el procedimiento de nombramiento para cubrir la vacante o falta definitiva, por la terminación ordinaria del encargo o por alguna circunstancia extraordinaria. Respecto a dicha cuestión claramente hay una reserva de ley derivada de la Constitución Política del estado.

---

[100] Por ejemplo, en el artículo 90 de dicha legislación se establece: "El Auditor tendrá las siguientes atribuciones: [**…**] **V.** Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría, en el que se establecerá la estructura orgánica, las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial; [**…**]".

199. Por otra parte, este Tribunal Pleno considera que **el artículo 88 de la Ley de Fiscalización local es constitucional**, debido a que únicamente precisa los plazos relativos al proceso de nombramiento del titular de la Auditoría, con lo cual abona a la certeza y pretende evitar que el órgano quede acéfalo. En ese sentido, en el primer párrafo se regula la renovación ordinaria de la Auditoría por la conclusión del encargo, estableciendo que ciento veinte días antes de que suceda la Comisión de Vigilancia lo hará del conocimiento del Congreso para que tome las acciones pertinentes y se realice la designación a más tardar sesenta días antes de que termine. Mientras que el segundo dispone el curso a seguir en caso de que la vacante se genere antes de que culmine el periodo del Auditor, por la circunstancia que sea.

200. Continuando con la evaluación del **artículo 89** de la Ley de Fiscalización local, se concluye que **es violatorio del párrafo séptimo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política del país**, pues adopta un modelo que posibilita la elusión de la exigencia relativa a que la persona titular de la Auditoría Superior del estado sea electa por las dos terceras partes de diputaciones presentes en el Congreso de Tamaulipas.

201. En el artículo 86 de la Ley de Fiscalización local se señala que, conforme al artículo 76, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución local, **el Congreso designará al Auditor por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno**. Esta disposición atiende a lo mandatado tanto por la Constitución Política del país como por la del estado.

202. No obstante, en el artículo 89 del ordenamiento se adoptó una regla para cubrir la vacante de la titular de la Auditoría Superior de la entidad **en el supuesto de que no se obtenga la votación requerida para la designación**. El precepto dispone que, en esa hipótesis, **la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor interino**, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones del Auditor, y será el titular hasta que se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

203. Desde un enfoque formal, se podría argumentar que la norma se ajusta a los parámetros constitucionales, debido a que no varía la forma de designación del Auditor titular, sino que prevé la posibilidad de que el órgano de dirección política del Congreso local nombre a un interino si no se reúne la votación calificada, ante el imperativo de que el ente fiscalizador siga operando. En todo caso, ese nombramiento es provisional y culmina una vez que se elija a un titular con la votación mínima requerida.

204. Sin embargo, este alto tribunal advierte que el precepto reclamado posibilita que el Auditor interino opere *de facto* como el titular y se mantenga indefinidamente en el cargo, a pesar de no haber sido electo por las dos terceras partes de las diputaciones presentes, lo que se traduce en **una forma de defraudar o eludir el mandato contenido en el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución Política del país**.

205. Cabe destacar los aspectos de la configuración del artículo 89 que llevan a sostener la anterior conclusión. En primer lugar, la propia disposición establece que el Auditor interino *"tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y será el titular hasta en tanto se realice la designación correspondiente"*. Lo anterior significa que la diferencia entre ambas figuras es meramente nominal, pues el Auditor interino asume el cargo con plenitud de atribuciones y responsabilidades.

206. Como segundo punto, la regulación **no establece una temporalidad cierta** a la que se sujetará el interinato, sino que contempla que se desempeñará como titular hasta que se alcance un nombramiento por la mayoría calificada. En tercer lugar y estrechamente relacionado con lo anterior, la norma impugnada **tampoco prevé un mecanismo dirigido a impulsar que se presenten nuevas propuestas**, con miras a alcanzar un consenso para la designación de una persona titular por las dos terceras partes de diputaciones presentes.

207. Por último, **la norma traslada de forma automática a la Junta de Gobierno la facultad de realizar un nombramiento provisional** en caso de no reunirse la mayoría calificada, sin antes agotar otras oportunidades para identificar un perfil idóneo que sí podría obtener la aprobación suficiente por parte del Pleno. Lo anterior, a pesar de que atendiendo a los plazos dispuestos en el artículo 88 de la Ley todavía se contaría con tiempo suficiente para intentar el nombramiento del nuevo titular antes de que concluya el encargo del Auditor que se encuentra en funciones. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Junta de Gobierno se creó como el órgano de dirección política del Poder Legislativo, integrado por los coordinadores de cada grupo parlamentario, el cual adopta sus decisiones por mayoría y bajo un sistema de voto ponderado[101].

---

[101] De conformidad con los artículos 28 Bis, 28 Quater y 28 Sexies de la Ley sobre la Organización del Congreso local. Cabe reconocer que en la sesión de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, este Tribunal Pleno dictó sentencia en la **acción de inconstitucionalidad 177/2023 y su acumulada 178/2023**, en la cual declaró la invalidez del Decreto No. 65-619, el cual comprendía los mencionados preceptos que regulaban la integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno del Congreso de Tamaulipas.

208. Este alto tribunal considera que la Constitución Política del país no contempla ningún supuesto bajo el cual la persona titular de la Auditoría Superior de una entidad pueda ser designada por un órgano distinto al Pleno del Congreso local, ni por una mayoría inferior a la calificada, que equivale a las dos terceras partes de las diputaciones presentes. La norma cuestionada concede una facultad unilateral y discrecional a la Junta de Gobierno para designar de manera directa a un Auditor interino, quien materialmente se desempeña como el titular del órgano de fiscalización a pesar de su denominación formal, sin que exista alguna garantía para impedir su perpetuación en el cargo.

209. La figura del Auditor interino, en los términos como está regulada en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización local, conlleva un mecanismo de fraude a la Constitución, pues bajo el argumento de garantizar que continué operando el órgano fiscalizador, se permite la elusión del mandato relativo a que su titular se elija por las dos terceras partes de las diputaciones presentes de la legislatura. La disposición reclamada prevé una hipótesis en la que la designación puede realizarse por la fuerza política que controle la Junta de Gobierno, inobservando el amplio consenso que pretendió el Constituyente Permanente al exigir una mayoría calificada.

210. Si bien es válido que se diseñen mecanismos para superar la falta de consenso entre las fuerzas políticas, así como la previsión de un nombramiento provisional, no son admisibles cuando facilitan un estado de cosas que implica la inobservancia de un mandato constitucional. En el caso, el régimen del interinato que establece el artículo 89 no tiene un plazo definido o condición temporal, por lo que hace nugatorio el proceso de selección de la persona titular de la Auditoría Superior de la entidad, el cual debe guiarse por la pretensión de alcanzar un amplio consenso entre fuerzas políticas.

211. Como se ha señalado, se podría mantener a un Auditor titular *de facto* a pesar de que *de jure* tendría el carácter de interino o provisional. Por tanto, se insiste en que la figura del Auditor interino que prevé el artículo 89 de la Ley de Fiscalización local actualiza una forma de defraudación y, por ende, viola lo dispuesto en el párrafo séptimo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución.

212. El estudio del artículo 89 a la luz del parámetro señalado es suficiente para concluir su inconstitucionalidad, por lo que resulta innecesario analizar el resto de los planteamientos orientados a demostrar que dicho precepto vulnera otras disposiciones de la Constitución. A partir de las consideraciones desarrolladas en el presente apartado, este Tribunal Pleno **reconoce la validez** del artículo 88 y **declara la invalidez** del artículo 89, ambos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

VII. EFECTOS

213. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria[102], señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

214. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

215. Con base en las consideraciones del apartado **VI.2.** de esta ejecutoria, se **declara la invalidez** del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la cual **surtirá efectos generales a partir de la notificación** de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

---

[102] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: **[…]**

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; **[…]**

Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean estos federales o locales.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo transitorio segundo del DECRETO No. 65-776, mediante el cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se **reconoce la validez** del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO No. 65-776.

CUARTO. Se **reconoce la validez** del artículo 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, reformado mediante el referido DECRETO No. 65-776.

QUINTO. Se **declara la invalidez** del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la cual **surtirá efectos generales** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

NOTIFÍQUESE; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con salvedades, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con precisiones, y Pérez Dayán, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en 3) determinar que se justifica la oportunidad en la impugnación en este caso. La señora Ministra Esquivel Mossa, los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de ciertas las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en 1) determinar que no se actualiza la hecha valer por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado en el sentido de que se omiten formular conceptos de invalidez y 2) sobreseer, de oficio, respecto del artículo transitorio segundo del DECRETO No. 65-776. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del 89 al 94 y del 101 al 109, Ortiz Ahlf apartándose del párrafo 163 y con precisiones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Violación a los principios constitucionales que rigen el procedimiento legislativo”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el DECRETO No. 65-776. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 199, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Planteamientos sobre la inconstitucionalidad de la facultad de designar a un Auditor interino”, consistente en reconocer la validez del artículo 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 206 y 207, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Planteamientos sobre la inconstitucionalidad de la facultad de designar a un Auditor interino”, consistente en declarar la invalidez del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA,** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 232/2023, promovida por las Diputaciones integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del doce de mayo de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En este asunto, el Tribunal Pleno desestimó de forma oficiosa la causal de improcedencia de extemporaneidad de la demanda; reconoció la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto 65-776; reconoció la validez del artículo 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; y declaró la invalidez del artículo 89 de la Ley referida por considerarlo contrario al artículo 116, fracción II, de la Constitución General.

Razones del voto particular:

En el apartado **V.3** de la sentencia se analiza **de forma oficiosa** la causal de improcedencia de extemporaneidad de la demanda respecto del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Voté en contra de ese análisis porque si bien coincido en que no se actualiza la aludida causal de improcedencia, a mi consideración la sentencia únicamente debe contener el estudio de las causales de improcedencia hechas valer por las partes, o de aquellas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierta de forma oficiosa que efectivamente se actualizan. A *contrario sensu*, es innecesario que en la resolución se plasme un estudio oficioso de aquellas causales que no se actualizan en el caso concreto.[1]

Por lo tanto, si en este caso no se actualizaba la causal de improcedencia, era innecesario plasmar el análisis correspondiente en la resolución; máxime que, al fallar la diversa **acción de inconstitucionalidad 216/2023**, la Segunda Sala se pronunció en el sentido de que el Decreto 65-776, aquí impugnado, constituye un nuevo acto legislativo en sentido formal y material respecto de los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización de Tamaulipas.[2]

Aunado a lo anterior, tampoco comparto las consideraciones que se expresan en este apartado, pues como lo he sostenido en múltiples precedentes, para mi es suficiente con que se haya emitido el Decreto 65-776, y que en éste se haya reformado también el artículo 89 de la referida Ley de Fiscalización, para concluir que existe un nuevo acto legislativo susceptible de ser impugnado a través de la presente acción; sin que sea relevante que haya o no cambiado el sentido normativo del precepto reformado.

Además, contrario a lo que planteó la propuesta, los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas no conforman un sistema normativo, pues el primero de ellos regula el procedimiento y los plazos para designar al Auditor Superior del Estado, y el segundo, el procedimiento para que la Junta de Gobierno designe un Auditor Interino.

En otras palabras, los preceptos referidos perfectamente pueden operar el uno sin el otro, pues el artículo 88 define el procedimiento para designar al Auditor Titular, lo cual de ninguna manera requiere que exista la figura de Auditor Interino, mientras que el artículo 89 establece qué ocurre en caso de que no se reúna la votación necesaria para designar al titular, lo cual acontece de forma posterior al procedimiento de designación.

Razones del voto concurrente:

En primer lugar, considero importante señalar que el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución General textualmente establece lo siguiente:

> "*El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades*."

Por su parte, el artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas establece la posibilidad de que la Junta de Gobierno del Congreso local designe a un Auditor "Interino" que tendrá las mismas facultades que el titular, e incluso que actuará como titular de la Auditoría y tendrá el cargo por un periodo de tiempo indeterminado. Es decir, el llamado Auditor "Interino" tiene todas las facultades que corresponden al titular, actúa como titular, y no existe una temporalidad fija para su nombramiento.

En ese sentido, si bien la Constitución no prohíbe la posibilidad de designar interinamente al titular de la Auditoría Superior del Estado, ello no equivale a que se puedan eludir o modificar las condiciones esenciales que prevé el artículo 116 constitucional, en particular, no es factible desatender que la designación del titular de la entidad de fiscalización debe, indefectiblemente, ser hecha por dos terceras partes de los legisladores presentes.

---

[1] Un criterio similar sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la necesidad de plasmar de forma expresa en sus sentencias el control de constitucionalidad, únicamente cuando sea solicitado por las partes, o cuando de oficio consideren que las normas sí pueden ser contrarias al parámetro de regularidad constitucional. Al respecto, véase la jurisprudencia 1a./J. 103/2022 (11a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Julio de 2022, Tomo II, página 1885, de rubro y texto: "***CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD O CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LAS PERSONAS JUZGADORAS ÚNICAMENTE DEBEN REALIZAR SU ESTUDIO DE FORMA EXPRESA EN SUS RESOLUCIONES CUANDO LO SOLICITEN LAS PARTES EN JUICIO O CONSIDEREN QUE LA NORMA QUE DEBEN APLICAR PODRÍA RESULTAR INCONSTITUCIONAL O INCONVENCIONAL.***"

[2] **Acción de inconstitucionalidad 216/2023.** Fallada en sesión de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

Por ende, el hecho de que la norma haga referencia a un Auditor “Interino”, no permite desatender los requisitos previstos en la Constitución Política del país, la cual no contempla ningún supuesto bajo el cual la persona titular de la Auditoría Superior de una entidad pueda ser designada por un órgano distinto al Pleno del Congreso local, ni por una mayoría inferior a las dos terceras partes de las diputaciones presentes; consecuentemente, la norma impugnada efectivamente resulta en una forma de eludir el mandato del artículo 116, fracción II, Constitucional.

Sin embargo, me separé de los párrafos 206 y 207 de la sentencia porque a mi consideración no es pertinente analizar si *la norma impugnada prevé un mecanismo dirigido a impulsar que se presenten nuevas propuestas, con miras a alcanzar un consenso para la designación de una persona titular por las dos terceras partes de diputaciones presentes*, por dos motivos:

a) El artículo 89 impugnado prevé el procedimiento para designar al Auditor Interino, por lo que no tendría por qué contener una norma para impulsar el debate y un consenso en el Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas respecto del Auditor Titular; en consecuencia, la omisión de prevenir tal mecanismo no se traduce en un vicio de constitucionalidad.

b) Aun cuando existiera ese mecanismo para impulsar el consenso y lograr la designación de un Auditor Titular, ello tampoco sería suficiente para reconocer la validez del artículo 89 porque de cualquier forma establece un mecanismo para nombrar un Auditor Interino que contraviene directamente los requisitos exigidos por el diverso 116 de la Constitución.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos particular y concurrente formulados por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del doce de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 232/2023, promovida por las Diputaciones integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de agosto dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTOS CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023.

En sesión de doce de mayo de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la constitucionalidad del Decreto No. 65-776, mediante el cual se reformaron los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

El objetivo del legislador local fue adecuar y precisar el procedimiento para la renovación de la Titularidad de la Auditoría Superior de esa entidad ya sea por la conclusión del periodo de la designación o por cualquier otra situación que genere la vacancia antes de tiempo.

El fallo calificó como parcialmente procedente y fundada la acción promovida y, entre otras cosas, declaró, por la mayoría de sus integrantes, la invalidez del artículo 89 de la ley en comento al estimar que la redacción reformada de esa porción normativa posibilita que el auditor interino opere *de facto* como el titular y se mantenga indefinidamente en el cargo, a pesar de no haber sido electo por las dos terceras partes de las diputaciones presentes, lo que se traduce en una forma de defraudar o eludir el mandato contenido en el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Razones del voto concurrente.

En relación con el estudio que se realiza en el considerando VI.1 relativo al análisis de las violaciones en el procedimiento legislativo, concuerdo en reconocer la validez del procedimiento del que derivó la reforma cuestionada; sin embargo -y en ello radica mi disenso- no comparto el parámetro de regularidad constitucional que se describe en los párrafos 89 a 94 y 101 a 109, en los que sustentan la afirmación de que los conceptos de invalidez son fundados, pero sin potencial invalidante.

En efecto, no comparto la afirmación que se realiza respecto del turno de la iniciativa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior para su dictamen, ya que desde mi punto de vista los integrantes de la legislatura a través de su Pleno están plenamente facultados para constituir las Comisiones encargadas de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución que contribuyan para el desahogo de las obligaciones constitucionales del Congreso.

En esta tesitura, si estimaron que era a esa Comisión a la que correspondía el dictamen de la iniciativa me parece que actuaron dentro de su esfera de atribuciones y en atención a que los integrantes de ese cuerpo colegiado son quienes cuentan con la experiencia necesaria y estrictamente relacionada con la temática de la iniciativa para obtener, como producto de su trabajo, un dictamen con información objetiva que sirva de cimiento para la toma de la decisión plenaria.

Incluso, no debe desconocerse que la integración de dicha Comisión tuvo un carácter plural, es decir, con participación de las distintas fuerzas políticas del Congreso.

Por estas razones, me aparto de las consideraciones que sobre el tema se sustentan en esa parte de la sentencia.

Razones del voto particular.

Por otra parte, no comparto la declaración de invalidez del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

La mayoría de los integrantes de este Pleno del Tribunal Constitucional concluyó que la figura del auditor interino, en los términos previsto por la porción normativa impugnada conlleva un mecanismo de fraude a la Constitución, pues bajo el argumento de garantizar que continué operando el órgano fiscalizador, se permite la elusión del mandato relativo a que su titular se elija por las dos terceras partes de las diputaciones presentes de la legislatura.

No comparto tales consideraciones porque la lectura que llevó a sostener esa invalidez es desarticulada. El contenido del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas es estrictamente complementario del mecanismo ordinario para evitar que la entidad de gobierno, Auditoría Superior, permanezca acéfala como consecuencia de no obtener la votación calificada de la persona propuesta para cubrir dicha Titularidad.

Estimo que no debe considerarse como razón suficiente el hecho de que la ley no prevea un plazo para activar una nueva selección y proposición de otra candidatura, asumir esa postura, es desconocer la naturaleza, origen y proceso de designación de este encargo ya que, esto se logra a través de la construcción de los acuerdos legislativos, es decir, la actividad propia o inherente de un legislador, así como de las fuerzas políticas.

Y precisamente son estos aspectos que no pueden ser materia de control constitucional por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación pues son actividades de negociación política como tampoco se puede obligar a sus integrantes a fijar plazos en atención a que ello encuadra dentro de su competencia interna y deriva de la propia libertad de configuración normativa lo que, además, encuentra sustento jurídico en el párrafo penúltimo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1].

Por tanto, estoy por la validez del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas dado que no existe disposición jurídica que regule el procedimiento de designación como consecuencia de no obtener la votación calificada requerida para la designación de la primera candidatura y, consecuentemente, no existe infracción al orden constitucional.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos concurrente y particular formulados por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del doce de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 232/2023, promovida por las Diputaciones integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de agosto dos mil veinticinco.- Rúbrica.

---

[1] *"Artículo 116. **...***
I...
II...
*El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades**...**"*

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE 12 DE MAYO DE 2025

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. 65-776, por el cual se reformó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Si bien estoy de acuerdo en reconocer la validez del proceso parlamentario, considero que el parámetro de constitucionalidad del procedimiento legislativo sólo debe integrarse por las disposiciones constitucionales que regulan dicho procedimiento de manera general, así como por las leyes y reglamentos que emiten los poderes legislativos con el propósito de desarrollar y precisar dichas bases constitucionales. Es decir, no se debe tomar como parámetro constitucional los criterios establecidos unilateralmente por esta SCJN, que se imponen de manera arbitraria a los congresos locales en asuntos relacionados con su facultad constitucional de legislar y que en su mayoría carecen de fundamento en el derecho positivo mexicano, ejemplo de esto es el supuesto principio de “deliberación democrática” o “deliberación parlamentaria”.

La democracia deliberativa es un término político, que fue acuñado en la década de los 80 por el politólogo Joseph M. Bessette con base en el pensamiento de James Madison, ante la amenaza que la creciente democratización sugería a su posición social y estilo elitista de vida. La única definición de democracia que debe considerar esta SCJN en sus interpretaciones se encuentra contenida en el artículo 3o, fracción II, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la caracteriza como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.” Esta democracia es la que requiere promoción, respeto, protección y garantía por parte de esta SCJN.

En este sentido, los criterios actuales de la SCJN para evaluar la calidad democrática del procedimiento legislativo le otorgan un amplio margen de discrecionalidad, ya que la inconstitucionalidad de una norma depende de un parámetro indeterminado: el número y la gravedad de las violaciones al procedimiento legislativo.

En contraste, un enfoque basado exclusivamente en las disposiciones constitucionales —federales y locales—, así como en las leyes y reglamentos que las desarrollan, permite un razonamiento más objetivo, al evaluar si el procedimiento legislativo se llevó a cabo conforme al derecho positivo vigente, lo cual no requiere del juicio subjetivo de la SCJN sobre la magnitud de las violaciones alegadas.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, en relación con la sentencia del doce de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 232/2023, promovida por las Diputaciones integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de agosto dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.4457 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0629%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1165%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1950%.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.80 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se realiza la asignación de las candidaturas que resultaron electas para el cargo de Magistrada y Magistrado de Circuito correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y se emiten las constancias de mayoría en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes de juicios de inconformidad SUP-JIN-321/2025 y acumulados, y SUP-JIN-704/2025, relacionados con el promedio general de ocho puntos o su equivalente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1005/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON ELECTAS PARA EL CARGO DE MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-321/2025 Y ACUMULADOS, Y SUP-JIN-704/2025, RELACIONADOS CON EL PROMEDIO GENERAL DE OCHO PUNTOS O SU EQUIVALENTE

GLOSARIO

Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; cuya entrada en vigor fue al día siguiente de la publicación. Dicha reforma se centró en que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía.

II. **Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, por el que se reformó y adicionó su reglamento de sesiones, toda vez que el artículo segundo transitorio del Decreto aludido en el antecedente anterior estableció que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrían participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se eligieron los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

IV. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales.

V. **Inviabilidad de suspensión**. El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que era constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. **Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que fueron elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.

VII. **Reforma a la LGIPE**. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

VIII. **Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la CONVOCATORIA PÚBLICA para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparían los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores.

IX. **Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por los que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.

El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.

Ese mismo día se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

X. **Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección**. El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

XI. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024 el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.

XII. **Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados**. El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.

XIII. **Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025**. Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó dicho marco.

XIV. **Adecuaciones al Marco Geográfico Electoral.** Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.

XV. **Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024 los Comités de evaluación publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.

XVI. **Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.

XVII. **Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación**. El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del 7 y 9 de enero de 2025 emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.

XVIII. **Posicionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento al juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados**. El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a ese Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.

XIX. **Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJF.** El 27 de enero de 2025 a través del Incidente de la Sala Superior 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la SCJN.

XX. **Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.

XXI. **Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para remisión del Pleno de la SCJN.

De manera que el 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

XXII. **Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se aprueban criterios de paridad.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, mediante el referido acuerdo, se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025.

XXIII. **Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

XXIV. **Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas**. El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial de la Federación, dicho órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF.

Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo, con el objetivo de allegarse de la totalidad de datos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación.

En este sentido, el INE diseñó e implementó campañas de difusión a través de sus canales institucionales de comunicación social, mediante las cuales convocó a la ciudadanía a acudir a las oficinas del Instituto en todo el territorio nacional, a fin de aportar datos, presentar información y/o promover las acciones que estimaran necesarias, alineadas a sus intereses dentro del proceso electoral.

Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los acuerdos necesarios para transparentar y publicar, de manera preliminar, los Listados de postulación de candidaturas, con el propósito de que la ciudadanía interesada pudiera acercarse al INE para aportar información relevante.

XXV. **Resolución de la Suprema Corte de la SCJN**. El 13 de febrero de 2025 el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se buscó paralizar el PEEPJF, determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,

2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y

3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.

XXVI. **Informe de Recepción de listados de candidaturas.** En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG78/2025 por el que se tuvo por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.

XXVII. **Publicación preliminar de listados.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General emitió el acuerdo INE/CG209/2025, por el que se instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y Juezas y Jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.

XXVIII. **Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral**. El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025.

XXIX. **Publicación y difusión de listados.** Mediante acuerdo INE/CG227/2025, del 21 de marzo de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado definitivo de personas candidatas para la elección de Magistraturas de Circuito del PEEPJF 2024-2025.

XXX. **Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación**. El 19 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en la que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en los que se determinara con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.

XXXI. **Criterio 8 de 8**. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del Acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

XXXII. **Solicitudes de cancelación de candidaturas.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de mayo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG392/2025, se atendieron las solicitudes formuladas, de manera conjunta, por los presidentes de las mesas directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en las que solicitan la cancelación de candidaturas de personas postuladas para ocupar un cargo del PEEPJF 2024-2025.

XXXIII. **Sistema de cómputos distritales.** El 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobó mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXXIV. **Jornada electoral.** Con fecha 01 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Magistraturas de Circuito.

XXXV. **Cómputos distritales.** Con fecha 01 de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Magistraturas de Circuito.

XXXVI. **Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 05 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.

XXXVII. **Solicitud de sumatoria total de votos y listados definitivos.** Mediante oficio INE/DEAJ/13075/2025 de fecha 11 de junio de 2025, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.

XXXVIII. **Cómputos de entidad federativa.** Con fecha 12 de junio de 2025, dio inicio el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 32 Consejos Locales de este Instituto, entre ellos los de Magistraturas de Circuito.

XXXIX. **Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 14 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente previo, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.

XL. **Resolución emitida al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito en el antecedente anterior.

XLI. **Resultados de los cómputos finales realizado por la DEOE.** Mediante correo electrónico recibido el 15 de junio de 2025 a la 13:21 horas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el desglose total de los cómputos nacionales, total de los votos inviables, el resultado de restar los votos inviables al total de los cómputos nacionales, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.

XLII. **Emisión de la sumatoria Nacional de la Elección de Personas Juzgadoras se realizó la asignación de personas que obtuvieron el mayor número de votos**. El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el Acuerdo INE/CG571/2025, por el que se emite la sumatoria Nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito del PEEPJF 2024-205.

XLIII. **Emisión de la declaración de validez de la elección de Magistraturas de Circuito**. El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el acuerdo INE/CG572/2025 por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y las Constancias de Mayoría a las Candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el Marco del PEEPJF 2024-2025.

XLIV. **Medios de Impugnación ante la Sala Superior del TEPJF.** Inconformes con los acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG/572/2025, la C. Sheila Taideth Díaz Colín y el C. Jorge Medina Sarabia y otros que ostentaron el carácter de personas candidatas interpusieron juicio de inconformidad, mismo que, una vez seguido el trámite de Ley fueron radicados, y en su oportunidad, resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes:

No.	Expediente	Parte Actora	Determinación
1	**SUP-JIN-321/2025 y acumulados**	Jorge Medina Sarabia y otros.	Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Superior determina confirmar la inelegibilidad de la candidatura que obtuvo el primer lugar en la elección correspondiente, al no cumplir con el requisito constitucional de promedio mínimo en la licenciatura. Asimismo, se revoca la determinación del Consejo General del INE relativa a la vacancia del cargo, a efecto de que se asigne la magistratura a la candidatura que obtuvo el segundo lugar en la votación. Cabe precisar que esta Sala Superior determina su **elegibilidad** con base en la presunción que se generó con su postulación por parte del Comité de Evaluación conducente; y, a partir de que no existe evidencia que indique lo contrario. **XII. RESUELVE** [**…**] **QUINTO.** Se **ordena** al Consejo General del INE que expida la constancia de mayoría correspondiente a Jorge Medina Sarabia, persona que ocupó el segundo lugar en esa elección.
2	**SUP-JIN-704/2025**	Sheila Taideth Díaz Colín	Se **revocan**, en lo que fueron materia de impugnación, los acuerdos impugnados, por lo que, ante la inelegibilidad de la ciudadana María Concepción Castro Martínez, **debe expedirse la constancia de mayoría** correspondiente a la magistratura en materia mixta del noveno circuito en San Luis Potosí, en favor de Sheila Taideth Díaz Colín. Cabe precisar que esta Sala Superior determina su **elegibilidad** con base en la presunción que se generó con su postulación por parte del Comité de Evaluación del Poder

No.	Expediente	Parte Actora	Determinación
			Legislativo, a partir de que no existe evidencia que indique lo contrario, y conforme a la documentación que remitió la responsable, consistente en el expediente formado con motivo de su candidatura, respecto de la cual se desprende que cumple con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución general.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

1. De conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI, 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, en correlación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General es competente para realizar la asignación de las candidaturas que resultaron electa para el cargo de Magistraturas de Circuito correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes de Juicios de Inconformidad SUP-JIN-321/2025 y acumulados y SUP-JIN-704/2025.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. **Fines del Instituto**. El artículo 30, numeral 1,incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI, 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; una vez que se realice la sumatoria final, asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicar los resultados de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Marco normativo específico

De la elección de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito.

7. El artículo 96 de la CPEUM, dispone que las Magistradas y Magistrados de Circuito, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

8. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito.

9. En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta diez candidaturas conforme al Circuito Judicial Electoral y/o Distrito Judicial Electoral que corresponda.

De la aplicación del principio constitucional de paridad de género

10. En el ámbito nacional, el artículo 1° de la CPEUM, establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

11. Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II de la CPEUM, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.

12. Paralelo a lo anterior, el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso e) del Decreto de reforma Constitucional en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

13. En ese tenor, adicionalmente al parámetro constitucional y legal para hacer efectivo el principio de paridad en la asignación de cargos del PJF, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG65/2025, que estableció criterios específicos para la asignación de candidaturas con base en la paridad de género.

En dicho Acuerdo, de manera específica para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, se establecieron los siguientes criterios:

Criterio 2: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales.

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgados de distrito, de los circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales se seguirán los siguientes criterios para la asignación de cargos:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

3. En los distritos judiciales electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.

4. Una vez realizada la asignación de cargos en los distritos judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del circuito judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el circuito electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su distrito judicial electoral hasta alcanzar la paridad en la especialidad del circuito electoral correspondiente.

5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada circuito y distrito judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del circuito judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género.

6. En ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nones, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Criterio 3: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

3. En las dos especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.

4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.

5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nones, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

Criterio 4: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

3. En las tres especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que en estos cargos se asigne exclusivamente a hombres. De ser el caso, al menos, uno de estos espacios será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.

4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.

5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números nones, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

14. Es conveniente mencionar que dicho Acuerdo fue analizado y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en autos del expediente SUP-JDC-1284/2025 y Acumulados.

De los requisitos de elegibilidad

15. A manera de preámbulo, convine precisar que el artículo 37, inciso C) de la CPEUM, la ciudadanía mexicana se pierde en los siguientes casos:

I. *Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*

II. *Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;*

III. *Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.*

El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. *Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*

V. *Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y*

VI. *En los demás casos que fijan las leyes.*

16. Es de señalar que el artículo 38 de la CPEUM, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana se suspende por las siguientes razones:

> *I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*
>
> *II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*
>
> *III. Durante la extinción de una pena corporal;*
>
> *IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*
>
> *V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
>
> *VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*
>
> *VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
>
> *Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*
>
> *En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*
>
> *La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

Lo anterior es relevante, tomando en consideración que, para el actual proceso electivo, dichos requisitos son vigentes para las candidaturas que puedan ser susceptibles de asignación de cargo por haber obtenido mayoría de votos, o bien, derivado de ajustes resultado de la aplicación del principio constitucional de paridad. Sin pasar por desapercibido, que las candidaturas deberán cumplir adicionalmente con los requisitos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.

17. El artículo 97 de la CPEUM dispone que, para ser Magistrada y Magistrado de Circuito, se necesita:

> *I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
>
> *II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*
>
> *III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*
>
> *IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y*
>
> *V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

De la asignación de candidaturas

18. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

19. De manera que el artículo 503, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

20. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende, entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.

21. Así, el artículo 498, numeral 5, de la LGIPE, dispone que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

22. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprenderá entre otros, la etapa de *asignación de cargos,* misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

23. El artículo 531 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

24. El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

25. Es de resaltar que en el subnumeral "1.1 Conclusión de los cómputos distritales" del numeral "1. Acciones Previas" del inciso D. Cómputos Nacionales, de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025,* se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones al Consejo General.

26. Así, en el numeral "2. Cómputos Nacionales", del apartado D de los *Lineamientos* referidos, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agregaran durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

Asimismo, se estableció que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvaría con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.

En ese sentido, los cómputos nacionales se sujetaron a las siguientes reglas:

*"**...***

a) La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

c) Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG lo siguiente:

i. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los 32 Circuitos Judiciales, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.

***...**"*

27. El artículo 533, numeral 1, de la misma LGIPE, dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

Tercero. Acceso territorial a la justicia, elementos creados por el Consejo de la Judicatura Federal en el marco del PEEPJF 2024-2025.

28. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B de la CPEUM, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, en los términos que establecen la misma Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

29. Para lo anterior, en el marco del actual proceso electivo, resultó relevante lo dispuesto por el Legislador Ordinario en el artículo 511, numeral 1 de la LGIPE, en el que se establece que en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitiría al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral.

De manera que fue previsto que en caso de que el órgano de administración judicial no remitiera dicha información, el Instituto determinaría lo conducente con la información pública que dispusiera.

30. Adicionalmente, el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de dicha Ley, el territorio de la República se dividirá en el número de circuitos y regiones que mediante acuerdos generales determinará el Órgano de Administración Judicial.

En cada uno de los circuitos el Órgano de Administración Judicial establecerá mediante acuerdos generales, el número de Tribunales Colegiados de Circuito, Colegiados de Apelación y de Juzgados de Distrito, así como su especialización y límites territoriales. En cada región funcionará un pleno regional con jurisdicción sobre los circuitos que le correspondan.

31. Por su parte, el artículo 211 de esa misma Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que cada uno de los circuitos a que se refiere el artículo 210 referido, comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

32. Por lo anterior, es relevante mencionar que en el contexto del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, el Consejo de la Judicatura Federal no emitió pronunciamiento respecto a las definiciones adoptadas por este Consejo General relacionadas con el Marco Geográfico Electoral a través del diverso INE/CG63/2025, descrito en el antecedente XII del presente instrumento.

33. Así, en congruencia con los principios de legalidad y objetividad, rectores en el ejercicio de la función electoral, es que este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones delegadas en la CPEUM y LGIPE para la organización del proceso electivo, determinó viable la aplicación de la configuración vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, prevista en el Acuerdo General 3/20131 del Pleno del referido Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

De lo anterior, se tiene que la instrumentación del PEEPJF 2024-2025 teniendo como base el número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal guarda congruencia con el derecho constitucional de la ciudadanía mexicana a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, con las cualidades que establezca la ley.

Además, lo descrito en el párrafo que antecede, guarda estrecha vinculación con los principios de objetividad y certeza, rectores en la función electoral, mismos que disponen la obligación de que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

34. Por lo anterior, es claro para este Consejo General que la información pública existente definida en el referido Acuerdo General 3/2013, tuvo como resultado generar certeza y el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales de la ciudadanía, tanto en su derecho de voto activo como de voto pasivo, esto es, que la ciudadanía ejerciera su derecho al voto según su visión de democracia para la integración del Poder Judicial, y por otro lado, que las personas candidatas tuvieran certeza respecto al electorado ante el cual, tuviera que posicionarse.

35. Corolario lo anterior, sobre la base de la distribución y al número de la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Juzgados de Distrito de emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, dichos aspectos constituyeron un insumo determinante para la organización y puesta en marcha del PEEPJF 2024-2025.

Cuarto. Motivos que sustentan la determinación

Del proceso de elección de personas juzgadoras

36. En el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General tuvo a bien considerar necesario establecer aspectos sustantivos concretos en virtud de lo novedoso del proceso electivo referido, mismos que tuvieron como finalidad, robustecer los principios de certeza y objetividad en las acciones de este Instituto.

En ese tenor, dichos aspectos sustantivos, son los siguientes:

A) Del Marco Geográfico Electoral

37. Con el objetivo de implementar el PEEPJF 2024-2025, se establecieron los elementos necesarios para definir el marco de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral, y en particular a la revisión y análisis de alternativas para la armonización de la geografía que utiliza el PJF y el Marco Geográfico Electoral que utiliza el Instituto en la organización de los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales para la elección de cargos.

38. En este sentido, dentro de las acciones que realizó este Instituto para la correcta organización del PEEPJF 2024-2025, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral a fin de poder determinar el ámbito territorial en que se distribuiría a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que se votara en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

39. El CG emitió el Acuerdo INE/CG62/2025, mediante el cual, actualizó la conformación de los distritos judiciales en que se dividen los Circuitos Judiciales de los Estados de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, para obtener un mayor equilibrio de electores al interior de esas unidades geográficas.

Dichas precisiones resultaron relevantes para que los órganos delegaciones y subdelegacionales contaran con certeza respecto al marco geográfico que sería utilizado para la organización del PEEPJF 2024-2025, así como todos los trabajos que derivaran de este.

B) Del proceso de cómputos

Respecto de los Consejos Locales y Consejos Distritales

40. En ese mismo sentido, en el contexto del PEEPJF 2024-2025, y de conformidad con las facultades propias de este Instituto mandatadas en la LGIPE, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, las directrices para la integración de los Consejos Locales para dicho proceso, ratificando aquellas que fueron designadas para el proceso anterior de 2023-2024, a través del Acuerdo INE/CG540/2023.

41. En obediencia a los mandatos judiciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG760/2024 Y SUP-AG-764/2024 ACUMULADOS), este Instituto estuvo en aptitudes de dar continuidad al proceso electoral vigente.

42. Las resoluciones antes citadas disponían que era constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de las autoridades electorales, puesto el mandado constitucional les imponía la atribución de ejecutarlo. Asimismo, la Sala enfatizó que *ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado*.

43. Al umbral de lo anterior, este Consejo General aprobó diversas disposiciones relacionadas con dicho proceso, destacando la aprobación del Acuerdo INE/CG2360/2024, por el que determinó la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025, quedando de la siguiente manera:

Instalación de los Consejos Locales, **2 de diciembre de 2024.**

Instalación de los Consejos Distritales, **16 de diciembre de 2024.**

44. Así, una vez que se determinaron las fechas de las instalaciones de los Consejos Locales, el Consejo General del Instituto, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo INE/CG2469/2024, determinó la instalación de 43 oficinas municipales distribuidos en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025.

45. En ese tenor, una vez llevada a cabo la conformación de los Consejos Locales, Distritales, y en su caso, Municipales, cuya labor es toral para desahogar a buen puerto los cómputos que deriven del PEEPJF 2024-2025, conviene precisar que, en el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General estableció el marco aplicable de conformidad con los mandatos Constitucional y legal, así como la reglamentación y acuerdos emitidos, que debieron observarse desde la generación de resultados distritales por ámbito electivo hasta la emisión de la declaración formal de validez de las elecciones y la entrega de constancias mayoría.

46. Al respecto, una vez integrados los órganos desconcentrados de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025 fueron previstas las directrices y los procedimientos técnico-operativos aplicables para el desarrollo, ejecución y coordinación que garantice el correcto funcionamiento de las actividades relacionadas con la generación de resultados de los cómputos, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales.

Respecto a las funciones de las áreas del Instituto en los cómputos

47. Acorde al ámbito competencial de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que intervinieron en la generación de los resultados de los cómputos de la elección de los diversos cargos del PJF, así como en la definición y asignación de las personas electas, la declaración de validez de las elecciones, la emisión y entrega de las constancias de mayoría, en el marco del PEEPJF 2024-2025. Se precisa lo siguiente:

Del desarrollo de los cómputos

48. El Consejo General del INE estableció las disposiciones relativas a la generación de los resultados distritales correspondientes a los seis cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, mismos que consisten en la sumatoria de los votos asentados en las Actas de Cómputo Distrital de las casillas seccionales, así como, en su caso, los correspondientes a la modalidad de Voto Anticipado.

49. En ese contexto, es relevante precisar que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025, determinó la aprobación de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

50. En ese tenor, en los referidos lineamientos se establecieron directrices generales para realizar la suma de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones durante los cómputos distritales, de entidad federativa, de circunscripción y nacionales que, en lo posible, armonizan sus procedimientos con las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales contenidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

De los cómputos distritales

51. En ese sentido, respecto a los cómputos distritales, el proceso de planeación para el desarrollo de estos inició en el mes de marzo del año de la elección, y tuvo el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.

52. Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios:

Uno ordinario en el que se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.

El segundo escenario, de carácter extraordinario, consideró la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.

53. En ese tenor, para la instalación de un Grupo de Trabajo se consideró el siguiente personal:

a. Presidencia del Grupo de Trabajo (MSPEN)

b. Consejería Electoral

c. 8 a 10 puntos de escrutinio y cómputo, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación

d. 3 Auxiliares de Traslado

e. 3 Auxiliares de Documentación

f. Un Auxiliar de Control

54. La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJF 2024-2025, se realizó conforme la siguiente distribución:

i. Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.

ii. Para los Grupos de Trabajo que se integraron los días **1 y 2 de junio de 2025**, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:

a. 3 consejerías electorales.

b. 3 MSPEN

c. 30 Auxiliares de Escrutinio

d. 30 Auxiliares de Captura y Verificación

e. 6 Auxiliares de Traslado

f. 6 Auxiliares de Documentación

g. 3 Auxiliares de Control

55. En ese tenor, a partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:

a. 5 consejerías electorales

b. 5 MSPEN

c. 40 Auxiliares de Escrutinio

d. 40 Auxiliares de Captura y Verificación

e. 15 Auxiliares de Traslado

f. 15 Auxiliares de Documentación

g. 5 Auxiliares de Control

56. Además del personal asignado a los Grupo de Trabajo, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:

a. Presidencia del Consejo Distrital

b. Consejería Electoral

c. Un Auxiliar de Seguimiento

d. 7 Auxiliares Generales

e. 5 Auxiliares de Bodega Electoral

57. Precisado lo anterior, es pertinente mencionar que, dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Al respecto, éstas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del Consejo Distrital de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.

58. De manera que a fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarias de los Consejos Distritales, o de las titulares de las Vocalías de Organización Electoral, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vocalía del Registro Federal de Electorales distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los Consejos Locales y Distritales autorizaron

mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaría de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los Consejos Locales y Distritales en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.

59. En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los Consejos Distritales de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el Consejo Distrital.

60. Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del RE, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del Consejo Distrital, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.

61. Adicionalmente, para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los Consejo Distrital procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La Junta Local Ejecutiva correspondiente ofreció el apoyo necesario para garantizar que los Consejos Distritales contaran con las herramientas o asesoría técnica para este fin.

62. En los Consejos Distritales se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJF, conforme el siguiente orden:

i. Ministras y Ministros de la SCJN

ii. Magistraturas del TDJ

iii. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF

iv. Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF

v. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral

vi. Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

63. En tal virtud, fue previsto que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del Consejo Distrital solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.

Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales, de manera que la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

64. Posteriormente, fue previsto que la Presidencia del Consejo Distrital explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:

a. **Voto válido:** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

b. **Voto nulo:** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.

c. **Boletas con recuadros no utilizados:** esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.

d. **Recuadros no utilizados:** esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.

De los cómputos de entidad federativa

65. Los Consejos Locales tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los Consejos Distritales de la entidad.

66. Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los Consejos Locales pondrían a disposición de las consejerías del Consejo Local una copia digital de las mismas.

67. En ese sentido, fue previsto que el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinaría a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.

68. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, los Consejos Locales de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 9:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida para las elecciones del Circuito Judicial que corresponda.

69. Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.

70. De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:

1. Ministras y Ministros de la SCJN
2. Magistraturas del TDJ
3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
5. Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

71. La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.

Que, los Consejos Locales verificarán la integración progresiva de los expedientes digitales de los cómputos distritales y pondrán a disposición de las consejerías locales copia digital de los mismos, salvo en los casos de Magistraturas de Salas Regionales del TEPJF, en cuyo caso la verificación corresponderá al Consejo Local cabecera de circunscripción electoral.

De los cómputos nacionales

72. Al respecto, se precisa que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.

73. Así, fue previsto que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

74. De manera que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional.

75. En tal virtud, fue previsto que, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, este CG sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para los siguientes cargos:

a) Ministras y Ministros de la SCJN

b) Magistraturas del TDJ

c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF

d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF

e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral

f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la Secretaría del Consejo informaría al CG sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

C) Inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se detectaron con inconsistencias.

76. Durante el PEEPJF 2024-2025 y al término de la jornada electoral del primero de junio de 2025, el INE dispuso lo necesario para ajustar su actuación a lo establecido en los artículos 530, numeral 1 y 531, numeral 1, de la LGIPE, pues una vez que terminó la elección, los Consejos Distritales iniciaron los cómputos de las elecciones del PJF a partir de la llegada del primer paquete, actividad que concluyó el 9 de junio del año en cita. Conforme lo ordenado en ley, los cómputos se dieron en el siguiente orden:

a) Ministras y Ministros de la SCJN

b) Magistradas y Magistrados del TDJ

c) Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF

d) Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF

e) Magistradas y Magistrados de Circuito Judicial

f) Juezas y Jueces de Distrito

Luego de los resultados de los cómputos, se advirtieron posibles conductas antijurídicas y hallazgos diversos pues en los cómputos distritales de los cargos para integrar la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Colegiados y de Apelación de Circuito y los Juzgados de Distrito, se encontraron situaciones atípicas e ilegales que se aparan de los extremos establecidos por las normas electorales. De manera agregada, los siguientes casos que se analizan se relacionan con la verificación de los supuestos abajo listados:

1. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

Corresponde al listado de casillas en las que se registró el 100% o más de participación ciudadana, excluyendo a las casillas que recibieron votantes de secciones en las que no se instaló casilla, o por tratarse de casillas especiales.

2. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.

Corresponde al listado de las casillas registradas en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional con el distintivo de “boletas sin marcas de dobleces”, para la elección de Tribunales Colegiados.

Durante el desarrollo de los cómputos distritales, al identificarse boletas que no mostraban marcas de haber sido dobladas para su depósito en las urnas; se capturaba una marca para la casilla correspondiente, asignándole el distintivo de “boletas sin dobleces” en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional, como parte del procedimiento, el resultado de dicho registro corresponde al listado

3. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

Corresponde al listado de las casillas en las que se identificó que todos los votos fueron emitidos a favor de una candidatura.

Adicionalmente, de estas casillas se identificó si se encontraban en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener registro de incidentes en el SIJE relacionados con el “acarreo” y compra de votos.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas identificaron votos con marcas con la misma caligrafía.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas no recuperaron los cuadernillos del Listado Nominal.

4. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando "acordeones", su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.

Corresponde al listado de casillas con algún tipo de incidente relacionado con el uso o distribución de acordeones que no fueron resueltos (13 casos).

5. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

77. Los casos que se refieren en este punto, dan cuenta de la comisión de conductas apartadas de la norma y de los principios de la función electoral, y que, al existir estas irregularidades graves detectadas en la etapa de cómputos, llevan a esta autoridad a formarse la firme convicción respecto de la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado precisamente con estas inconsistencias, pues su carácter viciado y antijurídico **impide a este órgano garante su consideración en la agregación de los resultados producto de la sumatoria nacional**.

Con ello, esta autoridad electoral buscar atajar los efectos de estas conductas y, más aún, que estas tengan un impacto en los resultados, pues por su carácter viciado, es inviable sumarlos al cómputo nacional.

SUMA DE LA VOTACIÓN DE SUFRAGIOS CON INCONSISTENCIAS DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

	TOTAL VOTOS CASILLA	***1***	***2***	***3***	***4***	***5***
TOTAL DE VOTACIÓN INVIABLE	***3,209,146***					
TOTAL DE CASILLAS	***878***					
CASILLAS POR SUPUESTO		***12***	***569***	***0***	***13***	***328***

Nota: *834 casillas presentan 1 supuesto y 44 casillas presentan 2 supuestos*

78. Debido al cúmulo de argumentos antes descritos, y los supuestos referidos en la tabla previa, fue que este CG sostuvo la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de las casillas consignadas en cada uno de los cinco supuestos anteriores para la elección de Magistradas y Magistrados de circuito, que integrarán los Tribunales Colegiados de Circuito.

79. En suma, se estimó que las conductas verificadas comprometieron de forma sustantiva el derecho al sufragio, así como los principios de legalidad, equidad, autenticidad y certeza electoral, toda vez que con éstas se acreditó la existencia de incidentes graves y dolosos, en los cuales se presentaron acciones para inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado y con los que se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales, de manera que, esta autoridad cuenta con elementos de prueba claros y objetivos para determinar inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de Magistraturas que integraran los Tribunales Colegiados de Circuito.

VOTOS OBTENIDOS", "VOTOS INVIABLES" Y "VOTOS OBTENIDOS DESPUÉS DE DESCONTAR LOS VOTOS INVIABLES"

Votos obtenidos	**Votos inviables**	**Votos obtenidos final**
107,833,943	**3,209,146**	**104,624,797**

80. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, numeral IV, de la Constitución, 495, numeral 1; 498, numeral 1; inciso d), y 5; 503, numeral 1; 504, numeral 2; 511, numeral 2; 529; 530; numeral 1, inciso a), 531, numeral 1 y 532 de la LGIPE, garantizando la debida ejecución de las actividades en el marco del PEEPJF 2024-2025.

D) Revisión de requisitos de elegibilidad y procedimiento "8 de 8".

81. El Consejo General del INE, en ejercicio de sus atribuciones y conforme al artículo 97 de la CPEUM, verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras a Magistradas y Magistrados de Circuito en el PEEPJF 2024-2025. La revisión se realizó previa a la aprobación del Acuerdo INE/CG573/2025.

Esta verificación se sustentó en la documentación oficial de cada persona candidata y en la metodología definida por el Instituto, en congruencia con criterios previos de la Sala Superior. El TEPJF, en sentencias como SUP-JE-171/2025 y SUP-JDC-1852/2025, confirmó que el INE es competente para realizar dicha revisión al momento de la asignación y antes de declarar la validez, aun cuando los Comités de Evaluación ya hubiesen intervenido en la etapa previa.

El trabajo de verificación incluyó la verificación de requisitos constitucionales y legales sobre aspectos como nacionalidad, edad, antigüedad profesional, experiencia jurisdiccional, trayectoria académica, no pertenencia a estado eclesiástico, no inhabilitación para el servicio público, así como otros requisitos específicos previstos en la convocatoria emitida por el Senado de la República. A la par, se evaluó el cumplimiento de las reglas de paridad, conforme a los criterios detallados en el Acuerdo INE/CG65/2025, con un análisis pormenorizado por circuito, distrito judicial y especialidad.

82. Asimismo, el INE, mediante el procedimiento aprobado en el Acuerdo INE/CG382/2025 y a través de un Grupo Interdisciplinario (GI) coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por diversas áreas centrales y órganos desconcentrados, llevó a cabo la verificación integral de que las candidaturas electas a juzgadoras del PEEPJF 2024-2025 no se ubicaran en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, ni incurrieran en las infracciones contempladas en los artículos 442 Bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

Para ello, el INE analizó información proveniente de autoridades competentes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y de la documentación oficial entregada por las propias candidaturas, incluyendo cartas bajo protesta de decir verdad, constancias académicas y profesionales, así como certificaciones emitidas por registros y tribunales. Con base en la compulsa y valoración técnica de la información, se concluyó que las personas electas cumplían con los requisitos de elegibilidad, con excepción de dos casos cuya resolución quedó pendiente por no contarse aún con todos los elementos requeridos.

83. En ese sentido, el INE no solo cumplió con su deber legal de garantizar que las personas electas cumplieran con todos los requisitos constitucionales y legales, sino que lo hizo mediante un procedimiento sistemático, documentado y transparente. Esta actuación permitió asegurar, que el proceso de asignación y declaratoria de validez se llevara a cabo con plena certeza jurídica, equidad en la contienda y respeto absoluto a los principios rectores de la función electoral.

Quinto. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF

84. En atención a lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General debe acatar las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF porque la ley electoral establece que su cumplimiento es obligatorio, so pena de obtener sanción, además, al ser resoluciones definitivas e inatacables, salvo casos excepcionales, se refuerza su autoridad y se garantiza que el proceso electoral se mantenga bajo reglas claras, firmes y respetadas por todos los actores.

85. Al respecto, es claro para este Consejo General que la Sala Superior del TEPJF en sendos medios de impugnación, razonó y resolvió respecto a diversas temáticas en particular, entre ellas, respecto a la **valoración de promedio general de licenciatura.**

86. En ese sentido, se presentaron diversos juicios de inconformidad relacionados con la declaración de vacancias de los cargos Magistradas y Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, luego de determinar la inelegibilidad de las personas candidatas que, conforme a la metodología dispuesta por este Consejo General, no contaban con el requisito del promedio general mínimo de ocho puntos, entre ellos, los siguientes:

Expedientes que versan sobre la valoración de promedio de 8 en licenciatura y cargos con el que se relaciona

NO.	EXPEDIENTE	PROMOVENTE	CARGO CON EL QUE SE RELACIONA
1	**SUP-JIN-321/2025 Y ACUMULADOS**	JORGE MEDINA SARABIA Y OTROS.	MAGISTRATURA DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL EN EL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SINALOA, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 02
2	**SUP-JIN-704/2025**	SHEILA TAIDETH DÍAZ COLÍN	MAGISTRATURA DE CIRCUITO EN MATERIA MIXTA, EN EL NOVENO CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 01

En los juicios de inconformidad referidos, se tiene que este estos fueron promovidos por diversos actores, los cuales, esencialmente solicitaron a la Sala Superior del TEPJF lo siguiente:

- La revocación de la inelegibilidad decretada por el incumplimiento del promedio general de 8, y
- La asignación del cargo que resultó vacante derivado de la inelegibilidad decretada.

Al respecto, la Sala Superior estimó que lo procedente era dar cauce a la asignación del cargo que en su momento fue determinada como vacante por este Consejo General, a la persona que tuviera el segundo lugar en los resultados de la votación, juicios en los que la Sala Superior estimó que les asistía la razón bajo consideraciones que, de manera genérica y análoga, se señalan a continuación:

*"**…**El artículo 98 constitucional prevé que las ausencias definitivas de magistraturas de circuito deberán ser ocupadas por la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.*

El supuesto constitucional parte de que la persona electa ocupó el cargo y después se generó la vacancia, lo que desde luego no ocurre en el caso que se estudia dado que la vacancia es previa a la asignación. Sin embargo, la norma constitucional obedece a la idea de que las personas que ya fueron votadas ocupen las magistraturas que quedan vacantes luego del proceso electoral dando así efectividad a los resultados de la elección correspondiente.

Así, el sistema de sustituciones del artículo 98 se nutre de la materialización de varias reglas que orientan las elecciones: en términos cuantitativos, se respeta la voluntad del electorado expresado en las urnas al hacer el corrimiento de quién debe ocupar la vacante a partir del número de votos obtenidos y del género; se eficientiza el sistema evitando la necesidad de que se tenga que llamar o esperar una nueva elección, y se logra la integración de los órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación. Así, se observa que el sistema constitucional de corrimiento obedece, además, a que, dado el número de cargos de personas que serán titulares de los cargos respectivos, las posibilidades de faltas definitivas son mayores y con ese método se evita la necesidad de esperar al llamado de nuevas elecciones.

Asimismo, el artículo 96 fracción IV constitucional49 y el segundo transitorio parten de la premisa de que el INE, en todo caso, asignará los cargos correspondientes y no prevé la posibilidad de que se declare una vacante.

A partir de lo anterior, es claro que la Constitución prevé reglas para garantizar que los cargos sean ocupados tomando en cuenta la votación y el género.

Esta Sala Superior observa que esas mismas razones son trasladables al supuesto que se analiza, ya que, dejar la vacante y posponer la asignación de la persona que ocupará la magistratura resulta desproporcionado frente a la opción de colocar

a la siguiente persona más votada. Asimismo, la prevención constitucional de la asignación de cargos por parte del INE no posibilita la declaración de vacancia.

*[**…**]*

Por esas mismas razones debe inaplicarse el inciso c) del artículo 77 ter de la Ley de Medios que prevé como causa de nulidad de la elección de personas juzgadoras federales que la candidatura ganadora resulte inelegible. Ello, porque la contundencia de los efectos que prevé ese artículo (la nulidad de una elección) no permite hacer una interpretación conforme y, de acuerdo con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la interpretación conforme no es posible si la norma es totalmente unívoca y no admite diversas acepciones.50

*Esta conclusión no es contraria a lo previsto en el artículo Décimo Primero51 de la reforma constitucional en materia de elección judicial ya que no conduce a la inaplicación, suspensión, modificación o nulificación de sus términos o vigencia, sino a trasladar la lógica de los artículos 96, fracción IV y 98 constitucionales, así como Segundo Transitorio de la reforma en cuestión para solucionar eficientemente los casos en los que una persona inelegible haya obtenido el mayor número de votos en una elección.**[…]***

Ahora bien, como parte de los **efectos** de las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, se tiene que, en similitud de condiciones, consistieron en lo siguiente:

a) Confirmar la inelegibilidad de las candidaturas que obtuvieron el primer lugar en la elección correspondiente, al no cumplir con el requisito constitucional de promedio mínimo en la licenciatura.

b) Asimismo, se revoca la determinación del Consejo General del INE relativa a las vacancias de los cargos materia del presente acuerdo, a efecto de que se asignen los cargos de las magistraturas correspondientes a las candidaturas que obtuvieron el segundo lugar en la votación.

Por tanto, como puntos **resolutivos** de las ejecutorias, se desprende que el TEPJF, esencialmente, estimó:

- Confirmar la declaración de inelegibilidad de los cargos antes señalados.
- Revocar la declaración de vacancias de dichas magistraturas.
- Ordenar a este Consejo General la entrega de las constancias de mayoría a las personas que ocuparon el segundo lugar en las elecciones correspondientes.

87. Por lo anterior, resulta conveniente señalar que esta autoridad, en atención al acatamiento de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referidas en el antecedente XLI, y en el considerando inmediato anterior, procede a realizar la asignación de las candidaturas ganadoras a los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, conforme a lo mandatado en las ejecutorias de mérito.

Sexto. Acciones para el cumplimiento de las determinaciones emitidas por la Sala Superior del TEPJF

88. Al tenor de lo anteriormente señalado, en el que se expone el criterio empleado por la Sala Superior del TEPJF respecto a la valoración la inelegibilidad de las candidaturas por promedio general de licenciatura, es claro para este Consejo General que fue el propio Alto Tribunal Electoral la instancia que estableció la revocación la declaratoria de vacancia de los cargos que habían sido determinada derivado de ser consideradas por este Instituto que encuadraban en el supuesto de inelegibilidad por incumplir con el promedio general de licenciatura de 8 puntos, sobre la base de que conforme al artículo 98 constitucional, correspondía asignar el cargo a la persona que hubiera obtenido el segundo lugar en votación, según fuera el caso.

89. No se omite precisar que la misma Sala Superior del TEPJF una vez que estableció la revocación de la declaración de vacancias por incumplimiento al referido requisito ordenadas mediante el Acuerdo INE/CG571/2025, ordenó la entrega de constancias correspondientes a las personas concretas que ostentaron el carácter de candidatas y que obtuvieron el segundo lugar de conformidad a los votos recibidos.

90. Cabe destacar que, en estos supuestos, la asignación ordenada se dispone como una medida de restitución efectiva de derechos político-electorales, garantizando no solo el acceso al cargo, sino también el respeto a los principios de certeza, legalidad y máxima protección de derechos.

91. En este sentido, respecto a la valoración del cumplimiento a los requisitos de elegibilidad, en cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General, estima que las personas candidatas referidas en las sentencias materia del presente acuerdo, se encuentran en posición de cumplimiento a los requisitos de elegibilidad para acceder a dichos cargos, tomando en consideración que el referido tribunal, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, **determinó procedente realizar la asignación de las personas candidatas a los cargos que se asignan en el presente acuerdo, al determinar su elegibilidad con base en la presunción que se generó con su postulación por parte del Comité de Evaluación** del Poder de la Unión correspondiente, a partir de que no existe evidencia que indique lo contrario.

Séptimo. Asignación de las personas Magistradas de Circuito, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

92. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la CPEUM y en observancia de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, este CG del INE realiza la asignación de las candidaturas que cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para ocupar los cargos de Magistrada y Magistrado de Circuito, conforme a lo determinado por la autoridad jurisdiccional.

Con base en lo anterior, se presenta la relación de las personas asignadas, de acuerdo con los efectos establecidos en las sentencias correspondientes:

Tabla de asignación

No.	Expediente Judicial	Circuito Judicial	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo
1	SUP-JIN-704/2025	9 San Luis Potosí	1	**Mixta**	**Sheila Taideth Díaz Colín**	M
2	SUP-JIN-321/2025 y acumulados	12 Sinaloa	2	**Penal**	**Jorge Medina Sarabia**	H

Octavo. Emisión de la constancia de mayoría a las personas ganadoras como Magistradas de Circuito, en acatamiento a diversas sentencias del TEPJF

93. Al respecto, este Consejo General estima necesario precisar que, en su debida oportunidad, a través del Acuerdo INE/CG572/2025, fue emitida la declaración de validez de la elección para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, por lo que se estima que a través del presente instrumento, una vez que se cuenta con certeza respecto a la asignación de las personas candidatas electas derivado de los efectos a los que fue vinculado este Instituto por la Sala Superior del TEPJF, lo procedente es realizar la entrega de constancias.

94. Vale señalar que no resulta menor la entrega de la constancia de mayoría a los cargos referentes a la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito, pues más allá de un documento público emitido por este Consejo General del INE en el ámbito de sus atribuciones, dicha entrega representa el resultado de la voluntad de la ciudadanía expresada las urnas en el contexto del actual PEEPJF 2024-2025, y es un medio con el que se constata que determinada candidatura ha obtenido la mayor cantidad de votos necesarios para ocupar un cargo público dentro del Poder Judicial Federal vacante, en una contienda apegada al marco constitucional y legal.

95. De esta manera, la entrega de constancias a las candidaturas ganadoras en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene una connotación inédita para este colegiado, al ser las primeras elecciones para elegir a las personas que integrarán el Poder Judicial de la Federación, como el órgano que garantizará la impartición de la justicia federal en México. De manera que las personas referidas, detentarán un cargo de elección popular producto del modelo de democracia directa vigente.

96. En ese sentido, la entrega de constancias a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito en el PEEPJF 2024-2025, es una muestra de que la actuación de este Instituto con estricta observancia a los principios rectores de la función electoral, como autoridad en su carácter de árbitro electoral, y ente encargado de la preparación, organización y desarrollo de cada una de las actividades, en el que queda plenamente acreditado que cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a buen puerto el primer proceso electoral en su naturaleza.

97. Desde una perspectiva formal, se trata del documento con el que se acredita un hecho jurídico, esto en virtud de que se crean derechos y obligaciones como consecuencia de una serie de pasos o actividades concatenadas. Además, representa el medio de prueba con el que se demuestra la validez del proceso electoral, en el que, como ha quedado demostrado, cada una de sus etapas se han realizado en cumplimiento al marco legal vigente bajo los principios de objetividad, certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, máxima publicidad, y paridad de género.

98. Las Constancias de Mayoría que se entregan a las candidaturas ganadoras de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito del PEEPJF 2024-2025 contienen en el anverso la fecha de la sesión de este Consejo General en la que es entregada, fundamentándose su emisión en los artículos 41, 94, 96, 97, de la Constitución y los artículos del 494 al 534 de la LGIPE, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.

Precisándose en ellas, el nombre y el número de votos que obtuvieron las personas ganadoras en la elección celebrada el 1 de junio de 2025 en el marco del PEEPJF 2024-2025, así como el cargo para el que resultaron electos y el periodo para tal efecto.

Con esta constancia se da por sentada, por una parte, la actuación de la autoridad electoral que hace constar que una vez que se han llevado a cabo todas las etapas y actividades de la contienda, se tiene a la persona ganadora del cargo vacante en términos de las leyes mexicanas, y por otra, la aceptación, compromiso y obligación de la persona electa de hacer cumplir el mandato para el que fue elegida por voto de la ciudadanía en ejercicio de su soberanía.

99. Bajo tal consideración, una vez que se han llevado a cabo los análisis sobre la elegibilidad de las candidaturas y que la Sala Superior del TEPJF ha determinado que cumplen con los requisitos formales para acceder al cargo de Magistradas y Magistrados de Circuito, es claro que su calidad de candidaturas electas se ajusta a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores de la función electoral de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

100. En tal virtud, conforme a los artículos 41, 94, 96 y 97 de la CPEUM, 494 al 534 de la LGIPE, los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación e 15 de septiembre del 2024, este Consejo General estima procedente llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en el PEEPJF 2024-2025, **en cumplimiento de las diversas sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF objeto del presente acuerdo.**

Noveno. Efectos y operación de la entrega de las constancias de mayoría a las personas ganadoras.

101. Ahora bien, a fin de estar en posibilidad de brindar cumplimiento pleno a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General ha previsto los actos necesarios, para que a través de las diversas áreas, se instrumente el procedimiento para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas referidas en las sentencias que por esta vía se acatan, por lo que el acto protocolario tendrá lugar una vez aprobado el presente instrumento jurídico.

102. Al respecto, la entrega de constancias de mayoría tiene como efecto fundamental la declaración oficial de quienes han ganado una elección. Este acto convalida la actuación de la persona elegida por la ciudadanía a partir del inicio de su mandato y les permite ocupar los cargos para los que fueron elegidos.

103. En conclusión, la entrega de las constancias de mayoría es una etapa crucial en el proceso electoral, ya que formaliza la elección y permite a las y los electos asumir sus responsabilidades constitucionales y legales. Este acto es fundamental para la democracia, ya que asegura que los cargos sean ocupados por personas que han sido elegidas legítimamente por el voto ciudadano emitido en urnas el pasado 1º de junio de 2025.

104. Como acto constitucionalmente fundamentado, una vez se hayan resuelto todas las impugnaciones en contra de los resultados, las personas que hayan resultado electas y se les haya otorgado las constancias mencionadas con antelación, tomaran protesta ante el Senado de la República en la primera sesión ordinaria respecto al periodo de elección.

105. Lo anterior conforme al artículo 97, párrafo séptimo de la CPEUM, en relación con el artículo 535, numeral 1 de la LGIPE.

EFECTOS

106. Por lo expuesto, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General procede emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito, conforme a lo siguiente:

107. La Secretaria Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral deberá imprimir las constancias de mayoría de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

108. Este Consejo General procederá a realizar la entrega de las constancias de mayoría a las personas candidatas, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en la ceremonia protocolaria que se llevará a cabo en las instalaciones de este órgano en los términos del párrafo **103** del presente acuerdo, de conformidad a las asignaciones de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito.

109. Para tal efecto, la Dirección del Secretariado en ejercicio de la Función Electoral, deberá levantar el Acta Circunstanciada del acto protocolario por el que se hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cumplimiento de las sentencias dictadas por el TEPJF, a fin de dar fe y legalidad del cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas este Instituto Nacional Electoral, previstas en los artículos 96, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 533, numeral 2 y 534, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

110. Una vez realizada la entrega de las constancias de mayoría en los términos señalados por la Sala Superior del TEPJF, procederá la Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Nacional Electoral a enviar las constancias atinentes a dicha Sala Superior en términos de lo previsto por los diversos Juicios de Inconformidad materia del presente instrumento.

111. De conformidad con el artículo sexto transitorio, párrafo segundo, del Decreto de Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 80, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le corresponde al órgano de administración judicial las funciones administrativas y de carrera judicial, por ende, será el responsable de la adscripción de las Magistradas y Magistrados de Circuito.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM, y de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el IX Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	09	1	Mixta	Sheila Taideth Díaz Colín	M	SUP-JIN-704/2025

SEGUNDO. Se aprueba la asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el XII Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Sinaloa, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	12	02	Penal	Jorge Medina Sarabia	H	SUP-JIN-321/2025 y acumulados

TERCERO. Se emiten las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas para el cargo de Magistradas y Magistrados de Circuito, conforme a los puntos de acuerdo primero y segundo de la presente determinación, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JIN-321/2025 y acumulados y SUP-JIN-704/2025.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión, y a las candidaturas electas que son asignadas a través del presente Acuerdo, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que informe dentro de las 24 horas posteriores a la emisión del presente acuerdo, el cumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes de Juicios de Inconformidad objeto del presente acuerdo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Publíquense el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 18/2025 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se comunica la nueva sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, así como del Órgano Interno de Control.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 18/2025 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE COMUNICA LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 8, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones IV y VI del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 8 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario aprobar el Reglamento Interior, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

II. De conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción I, de la Ley Orgánica y 6 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, establecen que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario, entre otras, tramitar los asuntos administrativos de la competencia de dicho Órgano Jurisdiccional y proponer al Honorable Pleno las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, y para facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

III. En los términos del artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de establecer la sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los distritos.

IV. El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión administrativa de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo general 20/2023 ratificó el acuerdo general 19/2023 y a su vez dio a conocer que a partir del ocho de agosto del dos mil veintitrés, la sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8 con sede en la Ciudad de México y del Tribunal Superior Agrario sería el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 838, Colonia del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

V. En términos de lo dispuesto en el artículo 26 de los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles para albergar las sedes de los Tribunales Agrarios, existe la necesidad de efectuar el cambio de domicilio de dicho órgano jurisdiccional así como del Órgano Interno de Control, para su mejor funcionamiento tanto jurisdiccional como administrativo; lo cual es acorde a las disposiciones en materia de austeridad conforme al procedimiento administrativo correspondiente, y la autorización otorgada por la autoridad hacendaria de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

VI. Por tanto, el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° en su fracción XI de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribuales Agrarios, emite el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el punto de acuerdo **TERCERO** del acuerdo general 20/2023 solo para establecer que el nuevo domicilio del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, **a partir del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, será en el inmueble ubicado en la Calle Montana, número 33, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

SEGUNDO. Asimismo, se establece que el Órgano Interno de Control tendrá como nueva sede el inmueble ubicado en la Calle Montana, número 33, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, lo anterior **a partir del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**.

TERCERO. Corresponderá al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, notificar el nuevo domicilio de dicha sede a las autoridades administrativas y jurisdiccionales que estime pertinentes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los 51 Tribunales Unitarios Agrarios, para efectos de dar a conocer el domicilio de la nueva sede del Órgano Interno de Control.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por así disponerlo expresamente el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Asimismo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8 publíquese el presente acuerdo en los periódicos de mayor circulación de las entidades federativas de su competencia, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8 y del Tribunal Superior Agrario, en el Boletín Judicial Agrario, así como en la página web del Tribunal Superior Agrario.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Marco Antonio Olallo Lima**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II, III y V, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión administrativa celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO GENERAL 18/2025 POR EL QUE QUE SE COMUNICA LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 8, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Conste.-

Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M5-OJ1
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **75/2024**, promovido por J. Jesús Sígala García, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Jorge Alberto Valle Oyanguren y Elvia del Pilar Preciado Cárdenas quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veintidós de agosto de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Cindy Grisell Farfán Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 568329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 986/2024.
EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS
IGNACIO SALVADOR
RICARDA GUERRERO

En el juicio de amparo 986/2024, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Carlos Enrique Salvador Figueroa, por derecho propio, contra actos del Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que se reclama el desechamiento del recurso de revocación, expediente 176/1991.

En virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados Ignacio Salvador y Ricarda Guerrero, por auto de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán seis días hábiles para que la siguiente, se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, quince de julio de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México
Armando Romero Díaz
Rúbrica.

(R.- 568276)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercero interesado Gabriela Alejandra Garibay Andrade

En el juicio de amparo 1307/2024, promovido por Josefina Barba Álvarez contra actos de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara y otras de quienes reclama en la demanda de amparo así como en la ampliación la omisión de realizar la inspección vigilancia e iniciar el procedimiento de demolición del inmueble ubicado en la finca 611 de la Calzada Independencia Sur en el Barrio de Analco Guadalajara, Jalisco por tanto se ordena emplazar por edictos a Gabriela Alejandra Garibay Andrade a efecto de que se presente dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad publicación de conformidad con el artículo 27 fracción III incido b de la Ley de Amparo

Zapopan, Jalisco; veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Licenciado Alfredo Ayala Oseguera

Rúbrica.

(R.- 568381)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Zapopan, Jal.

A.D. 38/2025

EDICTO

A: JAIME ALBERTO GONZÁLEZ RAMÍREZ.

Juicio de amparo directo **38/2025**, promovido por Teresa Vázquez Becerra; en el que se ordena correrle traslado con la demanda de amparo conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersone al juicio como tercero interesado en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición en la actuaría del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Lic. Diego Alberto Berber Miranda

Rúbrica.

(R.- 568546)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Puente Grande, Jalisco

Juicio de Amparo 375/2024-8-A

EDICTO

Tercera interesada: **Diego Bernabé Triana Arias.**

En cumplimiento al auto de veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo indirecto **375/2024**, del índice de éste Órgano Jurisdiccional, promovido por Marcelino Navarrete Ruiz, contra actos del Fiscal General del Estado de Chiapas y otras autoridades, de quienes reclama el reporte de robo vehicular, realizado por Diego Bernabé Triana Arias, radicado en la carpeta de investigación 0035-078-0305-2022, del índice del Agente del Ministerio Público Investigador, adscrito a la Unidad de Investigación del Distrito Altos, Chiapas; se le tuvo como tercero interesado; por tanto, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de

Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, por medio de este edicto, se le emplaza y se hace de su conocimiento que en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; del mismo modo, que cuenta con el término de treinta días, computado legalmente para que ocurra a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se comunica que se encuentran señaladas las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Puente Grande, Jalisco; a 25 de julio de 2025.
Por Acuerdo del Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Secretario
David Oswaldo Ortega Cortez
Rúbrica.

(R.- 568308)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 399/2025 que promueve Fernando Navarro Casillas, contra actos del Juez Penal de Colima e Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, consistentes en la emisión, remisión y ejecución de un oficio, a través del cual se registró un gravamen en el bien inmueble que defiende, con motivo de lo ordenado por la responsable para garantizar la posible reparación del daño en un causa penal; por ignorarse el domicilio de la persona tercera interesada Juan Manuel Ramírez Brambila se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca al juicio en el término de **treinta días** siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, para que, si a su interés conviene, se apersone en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones; se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 9 de septiembre de 2025.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima
Héctor Francisco Jiménez Leal
Rúbrica.

(R.- 568609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
Juicio de Amparo 489/2025-IX
EDICTO:

Mediante auto dictado el catorce de marzo de dos mil veinticinco, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por **Judith Carrillo y Freddy Anthony Gómez Carrillo**, por su propio derecho, contra actos del **Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco;** demanda de amparo que se registró con el número **489/2025**; asimismo, se señaló como tercera interesada a **Patricia Rodríguez Torres,** ordenando emplazarla, sin lograrlo, posteriormente, previos diferimientos, se fijaron las once horas con once minutos del nueve de septiembre de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional; por consiguiente, mediante este medio se le emplaza al amparo, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías; lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

"2025, Año de la Mujer Indígena."
Zapopan, Jalisco, 23 de julio de 2025.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Licenciado Marcos Estrada Villanueva
Rúbrica.

(R.- 568632)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Tercero interesado: Salvador Estavillo Orozco.

En el juicio de amparo 434/2025, promovido por David Ruiz Ramírez, contra actos de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Secretario Ejecutor adscrito a dicha Junta, Coordinador Metropolitano del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco y Director General de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco, de quienes reclama el embargo de un bien y el procedimiento de ejecución embargo, remate, adjudicación, desposesión y titulación dentro de las actuaciones del expediente laboral 1100/2020/4-F, así como el cumplimiento dado a la orden judicial, esto es, inscribir en sus archivos el embargo y la incorporación al Registro Público de la Propiedad del embargo, en donde se tiene como parte actora a Salvador Estavillo Orozco; sin que a la fecha en que se actúa, se hubieren emplazado en el presente sumario constitucional. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Salvador Estavillo Orozco, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; tres de septiembre de dos mil veinticinco.
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Olga Escobedo Hernández
Rúbrica.

(R.- 568712)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número AP **1846/2024/1,** sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **GUERRERO MALDONADO MARINO** en contra de **GUZZY DE LA MORA GABRIELA** se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a la tercera interesada **GABRIELA GUZZY DE LA MORA;** para que comparezcan ante esta Sala Civil dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico "El Sol de México",** haciendo del conocimiento de la **TERCERA INTERESADA**, que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo promovida por la quejosa, en contra de la sentencia de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco.

REITERO MIS MÁS FINAS ATENCIONES

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2025.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Jonathan Moisés Ortiz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 568748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
Amparo Indirecto 946/2024
- EDICTOS -

Larraga Seed Company, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **946/2024-IV-C**, promovido por Wilfredo Rubio Fierro, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa** y otras autoridades, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y

del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlo, por conducto de quien legalmente lo represente; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa, 11 de agosto de 2025.
Secretaria en funciones de Jueza, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Culiacán
Gladis Lobo Inzunza
Rúbrica.

(R.- 568333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

JUICIO DE AMPARO: **1191/2024.**

PARTE QUEJOSA: "COMERCIAL RIVA PALACIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

EMPLAZAMIENTO.

TERCEROS INTERESADOS: 1) HORIZONTE PECUARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO SERGIO H. BOBADILLA SÁNCHEZ Y/O SERGIO HERMINIO BOBADILLA SÁNCHEZ, **2)** NORBERTO BOBADILLA SÁNCHEZ Y **3)** ABIGAIL LUNA RUÍZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1191/2024,** PROMOVIDO POR "COMERCIAL RIVA PALACIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONTRA ACTOS DEL **JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUETAMO, MICHOACÁN,** QUE HACE CONSISTIR EN:

"IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAMA:

EL ACUERDO DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2024, DICTADO EN EL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO NÚMERO 504/2019, QUE EN **EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL SOBRE PAGO DE PESOS Y DE LA REAL HIPOTECARIA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE GARANTIZADO CON HIPOTECA,** SE LLEVA EN CONTRA DE LOS CITADOS TERCEROS INTERESADOS ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUETAMO, MICHOACÁN, QUE NEGÓ ADMITIR A TRÁMITE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES Y ACTUACIONES QUE INSTÉ."

DONDE SE TUVO COMO TERCEROS INTERESADOS, ENTRE OTROS, A **1)** HORIZONTE PECUARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO SERGIO H. BOBADILLA SÁNCHEZ Y/O SERGIO HERMINIO BOBADILLA SÁNCHEZ; 2) NORBERTO BOBADILLA SÁNCHEZ; Y **3)** ABIGAIL LUNA RUÍZ, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA,** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 297, FRACCIÓN II Y 315 DEL SUPLETORIO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SEGÚN SU ARTÍCULO 2°, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, Y SE LE HACE SABER ADEMÁS QUE SE HAN SEÑALADO LAS **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL NÚMERO **1191/2024.** ASÍ COMO QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO ANTES ALUDIDO, LAS SIGUIENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA.

Morelia, Michoacán, veinte de agosto de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Alejandro Ramos Saldaña
Rúbrica.

(R.- 568516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 496/2024-IV**, promovido por las sucesiones a bienes de María del Carmen Sara Zaragoza Ramírez y Francisco Emiliano de Jesús Zaragoza Ramírez, por conducto de sus albaceas Jacobo Eduardo Mesa de la Peña e Ignacio Carlos Zaragoza Mora, contra el acto del **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, consistente en la sentencia definitiva de **once de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el toca **723/2023**, derivado del juicio ordinario civil **69/2021**, promovido por las sucesiones a bienes de María Del Carmen Sara Zaragoza Ramírez y Francisco Emiliano De Jesús Zaragoza Ramírez, por conducto de sus albaceas Jacobo Eduardo Mesa De La Peña e Ignacio Carlos Zaragoza Mora, en contra de la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Tesorería de la Federación, Gobierno de la Ciudad de México, Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno de la Ciudad De México, Dirección de la Escuela Secundaria 97 "Juan Enrique Pestalozzi", Dirección de la Escuela Secundaria 88 "Para Trabajadores Pitágoras", y en el que se tuvo como terceras llamadas a juicio al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Instituto Pedagógico para Problemas de Lenguaje, Institución de Asistencia Privada, Interamericana de Desarrollo, Sociedad Anónima y José Galindo Ramírez, también conocido como José Trinidad Galindo Ramírez, su sucesión; por auto de ocho de enero de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar por edictos** a la tercera Interamericana de Desarrollo, Sociedad Anónima, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días.**

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Gabriel Saldaña Meneses
Rúbrica.

(R.- 568472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo D-249/2025 promovido por José Miguel Gonzalez Sánchez, por propio derecho, contra el acto de la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la sentencia de quince de enero de dos mil veinticinco, pronunciada en el toca 396/2024, que confirma la definitiva de diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 90/2018/5C, relativo al juicio reivindicatorio, se emplaza a la tercera interesada Compañía Covadonga, Sociedad Anónima de Capital Variable mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2. Queda a disposición del referido apoderado legal en la Actuaría de este tribunal colegiado, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicará mediante lista que se publique en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal")

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de septiembre de 2025.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Lic. Raúl Rodríguez Eguíbar
Rúbrica.

(R.- 568761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en ciento quince mil ciento doce dólares americanos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 28/2025-VI** promovido por agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en contra de Renan Viart Sotolongo, con el carácter de demandado, por considerar que no se acreditó su legitima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Valeria Ruiz Ortega
Rúbrica.

(E.- 000764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se comunica a las personas que tengan derecho respecto del numerario en moneda nacional que asciende a ciento cuarenta mil pesos.

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio De Extinción De Dominio 26/2025-IV** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, en contra de Grupo Consultores de Seguridad Privada Integral**, sociedad anónima de capital variable, como parte demandada, y,** Juan Carlos Hernández Tovar, **como parte afectada**, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, **ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación**, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que **se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento** del numerario respecto del que hoy, se ejerce la acción de extinción de dominio.

Expedido **en seis tantos** en la Ciudad de México, el cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Niza Ivonne Poceros Muñoz
Rúbrica.

(E.- 000765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 713/2025
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EMPLAZAMIENTO A "PILVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo **713/2025,** del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Napoleón Altamirano González**, contra actos del **titular y actuario-ejecutor del Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del titular del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, de los que reclama la falta de llamamiento, así como todo lo actuado en el juicio *-especial hipotecario-* promovido por "Banco del Bajío", sociedad anónima institución de banca múltiple, en contra de "Pilver", sociedad anónima de capital variable y otro, expediente **1853/2024** de su índice, con inclusión de la sentencia definitiva y su ejecución, así como la orden de lanzamiento respecto del inmueble ubicado en Constantino 124, conocido también como "Condominio Loama", edificio "Rubí", departamento 103, colonia Peralvillo, C.P. 06220, alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

Lo anterior en virtud de ignorar el domicilio de la persona tercera interesada **"Pilver", sociedad anónima de capital variable**, ya que por auto de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación; esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse personalmente o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, once de septiembre de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Edgar Valdez Velarde
Rúbrica.

(R.- 568771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Avenida Revolución número 366, Alcaldía Benito Juárez, Col. San Pedro de los Pinos,
Ciudad de México, 03800
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTO

En el expediente **18/2024-I** relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por José Ramón Ruiz Caso, en su carácter de apoderado de **EVEREST WINES AND SPIRITS,** la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día cinco de agosto de dos mil veinticinco, dictó **sentencia** en la que, entre otras cosas, **declaró en quiebra** a dicha comerciante; ordenó que subsiste el efecto de arraigo del responsable de la administración de la persona moral declarada en concurso; ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante entregarlos al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil; se prohibió a los deudores de las comerciantes pagarles o entregarles bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se declaró que subsiste como fecha de retroacción para los acreedores no subordinados el **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS;** y para los subordinados el **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS;** ordenó al síndico que proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible

por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, ratificó como síndico a **Samuel Ricardo Egure Lascano**, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en **San Francisco 509, Colonia del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veintidós de agosto de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Lic. Casilda Martínez González
Rúbrica.

(R.- 568702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 17/2025-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticinco**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, **que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el dinero en efectivo materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en: 73,956.00 (setenta y tres mil novecientos cincuenta, y seis dólares americanos 00/100 U.S.D.) asegurados con motivo de la acción referida, dentro de la carpeta de investigación FED/BC/MXLI/0000677/2024; respecto de los cuales se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos como producto de los hechos ilícitos consistentes en **Operaciones con recursos de procedencia ilícita**.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, veinte de agosto de dos mil veinticinco.
La Secretaria en funciones de Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Margarita Domínguez Mercado
Rúbrica.

(E.- 000763)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica al propietario del inmueble ubicado en el poblado conocido **como "La Tortuga", en Cofradía Santa Cruz de Camotlán, Jalisco, en las coordenadas 20.9263750, - 104.6329398,** o a su representante legal, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 82 fracción III en concomitancia con el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó la notificación por edictos, de la determinación emitida en la Carpeta de Investigación FED/FEMDH/FEIDDF-JAL/0000070/2025, siendo esta:

"PRIMERO.- A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los bienes afectos, por considerarse objetos e instrumentos del delito de DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS y, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se ordena decretar el aseguramiento del inmueble ubicado en el poblado conocido como "La Tortuga", en Cofradía Santa Cruz de Camotlán, Jalisco, en las coordenadas 20.9263750, - 104.6329398 así como de los indicios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo primero, 16 párrafo primero, 21 párrafo primero, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 227, 229, 230 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con los artículos 2, 4, 48, 49, 51, de la LEY DE HIDROCARBUROS en los términos expuestos, teniendo que ordenar a las autoridades correspondientes el resguardo del predio señalado.

SEGUNDO. – Toda vez que se desconoce la identidad de la persona física o moral que se encuentra registrada como legal propietario del bien inmueble asegurado gírense los oficios necesarios y conducentes a las autoridades competentes y facultadas a efecto de que informen su identidad y notifíquese a él o a su representante legal el presente acuerdo de aseguramiento.

TERCERO. - Gírese oficio a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciéndole de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo." (SIC)

Por lo que se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente publicación, el bien inmueble ubicado en el poblado conocido como "La Tortuga", en Cofradía Santa Cruz de Camotlán, Jalisco, en las coordenadas 20.9263750, - 104.6329398 causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de México, a los veinticinco días de agosto de dos mil veinticinco.

Atentamente
FEIDDF
Fiscal Asistente Titular de la Célula IV-2 del Equipo IV de Investigación y Litigación
AMPF
Licenciada Miriam Graciela Neri Santiago
Rúbrica.

(R.- 568417)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - - -

RESGUARDE, TRANSPORTE, ALMACENE, DISTRIBUYA, POSEA, SUMINISTRE U OCULTE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE ASIGNATARIOS, CONTRATISTAS, PERMISIONARIOS, DISTRIBUIDORES O DE QUIEN PUEDA DISPONER DE ELLOS CON ARREGLO A LA LEY DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la cual el 05 de agosto de 2025, se decretó el aseguramiento del bien siendo el Domicilio ubicado en la **carretera Torreón-Saltillo, ruta 40, aproximadamente en el kilómetro 125, Ejido 28 de Agosto, en el Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, siendo una construcción hecha de madera techo cubierto por lonas de plástico de color verde y azul, de dimensiones aproximadamente de tres metros por tres metros y aproximadamente dos metros de alto, cuenta con una puerta de acceso de madera dicho establecimiento no cuenta con nomenclatura ni número exterior, por lo que solo se tiene como referencia**, las coordenadas geográficas aproximadas, **25.647612, -102.106085**., mismo que fue asegurado por ser instrumento del delito investigado. - - -

encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el Estado Michoacán de Ocampo, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente
Morelia, Michoacán; a 27 de agosto de 2025.
Fiscal Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Fiscalía General de la República
actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo Segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023
Mtro. Ramón E. Guillén Llarena
Rúbrica.

(R.- 568400)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 20 de marzo de 2025 se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación FED/FEMDO/UEIDCS-JAL/0000500/2021 del siguiente menaje: **1.-** Mesa de centro de material madera tipo parota sin marca no modelo visible de forma irregular con medidas aproximadas de dos metros cuarenta centímetros por dos metros. **2.-** Mesa rectangular de material sintético color gris Oxford sin marca ni Modelo visible de cuatro patas de aproximadamente dos metros cuarenta centímetros de largo por un metro cuarenta centímetros de ancho y ochenta centímetros de altura**. 3.-** Un brincolín tubular con elástico color negro con diámetro de aproximadamente un metro con setenta centímetros por un metro con setenta centímetros de forma circular**. 4.-** Cuadro con medidas aproximadamente de un metro por un metro con cristal y marco de color negro con fondo que asemeja piedras de color negro. **5.-** Casa fabricada en madera color café con tres columpios sin marca sin modelo visible con dimensiones aproximada de dos metros con diez centímetros de largo por un metro con ochenta centímetros de ancho con tres columpios. **6.-** Jaula para aves de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de altura y ochenta por ochenta centímetros de diámetro. **7.-** Una sala de cine con seis sillones de tela color café de plazas individuales con ocho cojines. **8.-** Un proyector de marca Benq color blanco con número de serie PVCDS6100600. **9-** Un home theater con amplificador marca Denon color negro, serie BBV36181111458 con tres bocinas y un boofer color negro. **10.-** Una pantalla de material vinil color blanco de dos metros con veinte centímetros por dos metros de altura. **11.**- Cuatro bocinas empotradas en la pared de aproximadamente setenta centímetros por veinte centímetros color negro con cubrepolvo color negro. **12.**- Un juguetero fabricado en madera sin marca ni modelo visible color café con dimensiones aproximadas de un metro cuarenta centímetros de largo por noventa y siete centímetros de ancho, menaje asegurado dentro del inmueble ubicado en avenida Juan Palomar y Arias, número 1171, casa 21, colonia Universidad, Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Zapopan, Jalisco. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de **noventa días naturales siguientes** al de la notificación, ante la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en investigación de Delitos contra la Salud de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; sin omitir mencionar que en el referido domicilio podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 11 de agosto de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
Lic. Miguel Angel Palacios Oviedo
Rúbrica.

(R.- 568402)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica al propietario del inmueble ubicado en el **municipio de Guachinango, Jalisco, con las coordenadas 20.584323, -104.372353,** o a su representante legal, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 82 fracción III en concomitancia con el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó la notificación por edictos, de la determinación emitida en la Carpeta de Investigación FED/FEMDH/FEIDDF-JAL/0000070/2025, siendo esta:

"PRIMERO.- A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los bienes afectos, por considerarse objetos e instrumentos del delito de DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS y, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se ordena decretar el aseguramiento del Inmueble ubicado en el municipio de Guachinango, Jalisco, con las coordenadas 20.584323, -104.372353 así como de los indicios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo primero, 16 párrafo primero, 21 párrafo primero, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 227, 229, 230 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con los artículos 1, 1 bis, 2, 7, 11, 11 bis, 11 ter, 12, 51, y 88 de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en los términos expuestos, teniendo que ordenar a las autoridades correspondientes el resguardo del predio señalado.

SEGUNDO. – Toda vez que se desconoce la identidad de la persona física o moral que se encuentra registrada como legal propietario del bien inmueble asegurado gírense los oficios necesarios y conducentes a las autoridades competentes y facultadas a efecto de que informen su identidad y notifíquese a él o a su representante legal el presente acuerdo de aseguramiento.

TERCERO. - Gírese oficio a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciéndole de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo." (SIC)

Por lo que se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente publicación, el bien inmueble ubicado en el municipio de Guachinango, Jalisco, con las coordenadas aproximadas 20.584323, -104.372353 causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de México, a los veinticinco días de agosto de dos mil veinticinco.

Atentamente
FEIDDF
Fiscal Asistente Titular de la Célula IV-2 del Equipo IV de Investigación y Litigación
AMPF
Licenciada Miriam Graciela Neri Santiago
Rúbrica.

(R.- 568409)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a

través del presente edicto a: **quien resulte y/o JESÚS GUSTAVO RUÍZ OLIVAS** ser legítimo propietario (a) del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/OCOS/0001674/2024**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión de hecho que la ley señala como delito de realización de Vuelos Clandestinos, señalando en el artículo 172 bis, párrafo segundo, del código penal federal y el diverso de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso b, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento de: Una Aeronave marca y modelo Cessna T210L, con número de serie 21060816, con matrícula XB-NNW, color blanco con franjas de color rojo y café, **por ser instrumento del delito investigado.** - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y en caso de no comparecer para la debida acreditación de los artefactos bélicos, de conformidad con el artículo 231 del Condigo Nacional de Procedimientos Penales, de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, se procederá a su destino final, según corresponda, haciendo del conocimiento que los referidos artefactos bélicos se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas, con domicilio en libramiento sur poniente 2069, colonia Belén, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 de agosto del 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas
Dr. Felipe Neri León Aragón
Rúbrica.

(R.- 568413)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica al propietario del inmueble ubicado en **Calle Nueva York y Nueva Galicia número 49, La cuesta de Medina, San Juan de los Lagos, Jalisco, con coordenadas geográficas 21.221036, -102.327809** o a su representante legal, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 82 fracción III en concomitancia con el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó la notificación por edictos, de la determinación emitida en la Carpeta de Investigación FED/FEMDH/FEIDDF-JAL/0000070/2025, siendo esta:

"**PRIMERO**.- A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los bienes afectos, por considerarse objetos e instrumentos del delito de DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS y, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se ordena decretar el aseguramiento del inmueble Nueva York y Nueva Galicia número 49, La cuesta de Medina, San Juan de los Lagos, Jalisco, con coordenadas geográficas 21.221036, -102.327809, así como de los indicios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo primero, 16 párrafo primero, 21 párrafo primero, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 227, 229, 230 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con los artículos 1, 1 bis, 2, 7, 11, 11 bis, 11 ter, 12, 51, y 88 de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en los términos expuestos, teniendo que ordenar a las autoridades correspondientes el resguardo del predio señalado.

SEGUNDO. – Toda vez que se desconoce la identidad de la persona física o moral que se encuentra registrada como legal propietario del bien inmueble asegurado gírense los oficios necesarios y conducentes a las autoridades competentes y facultadas a efecto de que informen su identidad y notifíquese a él o a su representante legal el presente acuerdo de aseguramiento.

TERCERO. - Gírese oficio a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciéndole de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo." (SIC)

Por lo que se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente publicación, el bien inmueble ubicado en Calle Nueva York y Nueva Galicia número 49, La cuesta de Medina, San Juan de los Lagos, Jalisco, con coordenadas geográficas 21.221036, -102.327809 causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de México, a los veinticinco días de agosto de dos mil veinticinco.

Atentamente
FEIDDF
Fiscal Asistente Titular de la Célula IV-2 del Equipo IV de Investigación y Litigación
AMPF
Licenciada Miriam Graciela Neri Santiago
Rúbrica.

(R.- 568415)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

RODRIGO TAMAYO OJEDA, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en **Calle Francisco I. Madero Número 259, Etzatlán, Jalisco con coordenadas geográficas 20°46'07.1"N 104°04'11.7" W**, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 82 fracción III en concomitancia con el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó la notificación por edictos, de la determinación emitida en la Carpeta de Investigación FED/FEMDH/FEIDDF-JAL/0000070/2025, siendo esta:

"PRIMERO.- A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los bienes afectos, por considerarse objetos e instrumentos del delito de DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS y, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se ordena decretar el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero Número 259, Etzatlan, Jalisco con coordenadas geográficas 20°46'07.1"N 104°04'11.7" W, así como de los indicios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo primero, 16 párrafo primero, 21 párrafo primero, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 227, 229, 230 y 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con los artículos 1, 1 bis, 2, 7, 11, 11 bis, 11 ter, 12, 51 y 88 de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y los artículos 1, 2, 5, 244, 245, 247, 250 de la LEY GENERAL DE SALUD en los términos expuestos, teniendo que ordenar a las autoridades correspondientes el resguardo del predio señalado.

SEGUNDO. – Toda vez que se desconoce la identidad de la persona física o moral que se encuentra registrada como legal propietario del bien inmueble asegurado gírense los oficios necesarios y conducentes a las autoridades competentes y facultadas a efecto de que informen su identidad y notifíquese a él o a su representante legal el presente acuerdo de aseguramiento.

TERCERO. - Gírese oficio a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciéndole de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo." (SIC)

Por lo que se le hace saber que se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente publicación, el bien inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero Número 259, Etzatlán, Jalisco con coordenadas geográficas 20°46'07.1"N 104°04'11.7" W causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Se expide el presente edicto en la Ciudad de México, a los veinticinco días de agosto de dos mil veinticinco.

Atentamente
FEIDDF
Fiscal Asistente Titular de la Célula IV-2 del Equipo IV de Investigación y Litigación
AMPF
Licenciada Miriam Graciela Neri Santiago
Rúbrica.

(R.- 568416)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **primero (01) de junio de dos mil veintidós**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-MICH/0000378/2022,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

EMBARCACIÓN MENOR DE CASCO COLOR BLANCO EN SU EXTERIOR Y AZUL AGUA EN SU INTERIOR, CON 3 BANCADAS, CON DOS MOTORES FUERA DE BORDA, COLOR GRIS CON EL NOMBRE YAMAHA, DE 75 CABALLOS DE FUERZA CADA UNO CON LOS NÚMEROS DE SERIE 6BCX1005066 Y 6BCX1005067, DE 7.74 METROS DE ESLORA, 1.86 METROS DE MANGA Y 1 METRO DE PUNTAL, CON DOS BATERIAS DURALAC DE 12 VOLTS Y CON UNA CONSOLA DE MANDO.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O
Lic. Ana Cecilia García Zavala
Rúbrica.

(R.- 568421)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad del siguiente bien, afectos a la indagatoria que a continuación se describe: - - -

Estado de Durango con domicilio en Privada Pradera, sin número, entre Boulevard Gómez Morín y calle Bosque, en la colonia Campestre, C.P. 34600; de igual manera se pone a disposición del interesado los registros del aseguramiento para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED-DGO-DGO-0001034-2024**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Posesión Ilícita de Hidrocarburo,** previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos cometidos en materia de Hidrocarburos**;** en la cual el **12 de noviembre del 2024**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo tipo camioneta de la marca Ford, modelo F-350, color beige, sin placas de circulación, **serie AC3JMA35898,** modelo 1992, por parte de la Fiscalía General de la República, por ser **objeto e instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Guardia Nacional (GN) el día 25 de octubre del 2024.- - - - - - - - - - - - - - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos ministeriales dictados dentro de las carpetas de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002067/2017**, **FED/SEIDF/UEIDCNCF-CDMX/00001250/2017, FED/SEIDF/UEIDCNCF-MEX/0000227/2019, FED/SEIDF/UEIDCNCF-CDMX/0000106/2018 y FED/SEIDF/UEIDCNCF-MOR/0001206/2018, todas** instruidas en la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales; y de conformidad con los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 227, 228, 229, 230, 231, 238 y 245 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 50 del Estatuto Orgánico dela Fiscalía General de la República; se le **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, los acuerdos de **ASEGURAMIENTO** ministerial de las siguientes indagatorias:

1.- FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0002067/2017, ACUERDO DE **ASEGURAMIENTO** MINISTERIAL DE **13 DE OCTUBRE DE 2017**, QUE REALIZÓ ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, CONSISTENTES EN:

- NUMERARIO CONSISTENTE EN $150.00 CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. EN BILLETES Y MONEDAS DE DIFERENTE DENOMINACIÓN.
- NUMERARIO CONSISTENTE EN $40.00 CUARENTA PESOS 00/100 M.N. EN DOS BILLETES DE VEINTE PESOS CADA UNO.
- INMUEBLE UBICADO EN CALLE IMPRENTA NÚMERO 168, INTERIOR 3, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.

2.- FED/SEIDF/UEIDCNCF-CDMX/00001250/2017, ACUERDO DE **ASEGURAMIENTO** MINISTERIAL DE **29 DE ABRIL DE 2017**, QUE REALIZÓ ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, CONSISTENTES EN:

- INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN TENOCHTITLAN, NÚMERO 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EN LA ZONA DE TEPITO EN ESTA CIUDAD, RESPECTO LOS CUARTOS **UNO, SEIS, Y ONCE DE LA PLATA BAJA Y CUARTO 1PN, CUARTO 2PN, CUARTO 6PN, CUARTO 8PN, CUARTO 9 PN, Y CUARTO 13 PN.**

3.- FED/SEIDF/UEIDCNCF-MEX/0000227/2019, ACUERDO DE **ASEGURAMIENTO** MINISTERIAL DE **01 DE MARZO DE 2019**, QUE REALIZÓ ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, CONSISTENTES EN:

- INMUEBLE UBICADO EN CALLE MICHOACÁN, MANZANA 36, LOTE 17, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN B, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
- NUMERARIO CONSISTENTE EN $**155 PESOS,** CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad 006Dinisterial, en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México.

Así como los siguientes **acuerdos de levantamiento de aseguramiento:**

1.- FED/SEIDF/UEIDCNCF-CDMX/0000106/2018, ACUERDO DE **LEVANTAMIENTO ASEGURAMIENTO** MINISTERIAL DE **18 DE JULIO DE 2025**, QUE REALIZÓ ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN Y SE ORDENA SU DEVOLUCIÓN, CONSISTENTES EN:

1) VEHÍCULO CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, AÑO 2016, MODELO PULSAR 200 RS TIPO URBANA, PAIS DE FABRICACION INDIA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 8D3GY, DEL DISTRITO FEDERAL, DE COLOR NEGRO CON AMARILLO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR **MD2A55FZXGCG00863** Y NÚMERO DE MOTOR JLZCFG71552; **2)** VEHÍCULO CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, AÑO 2016, TIPO PULSAR 200 RS URBANA, PAÍS DE FABRICACION INDIA, COLOR NEGRO CON VIVOS EN ROJO, SIN PLACA DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR **MD2A55FZ5GCE00215**, CON NÚMERO DE MOTOR JLZCFE30373; **3)** VEHÍCULO CLASE MOTOCICLETA, MARCA HONDA, MODELO 2016, TIPO CB190 R, COLOR GRIS CON ROJO Y NEGRO,

CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 1E3FD, DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, **LWBMC469XG1002919** Y NÚMERO DE MOTOR MC46E4004500; **4)** VEHÍCULO CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ MODELO 2014, TIPO PULSAR 200 AS URBANA, PAIS DE FABRICACION INDIA, DE COLOR BLANCO, GRIS NEGRO Y ROJO, SIN PLACA DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR **MD2A36FZXECB97623** CON NÚMERO DE MOTOR JLZCEB80778. LOS CUALES SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/SEIDF/UEIDCNCF-CDMX/0000106/2018**

2.- SE NOTIFICA A LA PROPIETARIA MARTHA BENÍTEZ MORALES Y A SU APODERADO LEGAL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BARRERA BORJA Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERES JURÍDICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/SEIDF/UEIDCNCF-MOR/0001206/2018, ACUERDO DE **LEVANTAMIENTO ASEGURAMIENTO** MINISTERIAL DE **18 DE JULIO DE 2025**, QUE REALIZÓ ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, Y SE ORDENA SU DEVOLUCIÓN CONSISTENTES EN:

- INMUEBLE UBICADO EN CALLE **IGUALA, NÚMERO 16, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS**

Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 246 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **diez días** siguientes a que surta efectos la presente notificación y no se presente a deducir algún derecho sobre ellos y/o a recogerlos, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se ponen a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Ciudad de México, a 21 de julio de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula A-I-3 FEIDA en la Ciudad de México
Lic. Armando Morales Alvarez
Rúbrica.

(R.- 568395)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur

NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- FED/BCS/SROS/0000680/2024, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 10 de febrero de 2025 se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo pick up, marca Dodge, submarca Ram 1500, color negro, modelo 2023, placas CF398234, número de serie: 3C6SRBDT1PG552022 y/o 1C6SRFHT2PN542267, modelo 2023. Por ser **instrumento del delito investigado. 2.- FED/BCS/SROS/0000727/2024,** iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**,** en la cual el 10 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo pick up marca Dodge, submarca Ram, color dorado, placas de circulación cf-25-115, del estado de baja california sur, número de serie: 1C6SRFKT2KN842540. Por ser **instrumento del delito investigado. 3.- FED/BCS/SROS/0000050/2025,** iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo previsto en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**.** en la cual el 06 de marzo de

2025, se decretó el aseguramiento de: Un semirremolque marca Great Dane, tipo caja refrigerada, color blanco, con placas de circulación 3AG-886-A del Estado de Baja California Sur. Por ser **instrumento del delito investigado. 4.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000110/2024**, iniciada por el delito Daños a las vías Generales de Comunicación. previsto y sancionado en el artículo 533 Fracción I del Código Penal Federal. instruida en contra de Quien Resulte Responsable en La cual el 26 de marzo de 2024. se decretó el aseguramiento de un vehículo color blanco marca Isuzu, submarca rodeo, modelo 1995, con número de serie 4S2CY58V5S43268o2, corresponde a un vehículo de origen extranjero y a un año modelo 1995. no presenta modificación y/o alteración en sus medios de identificación: por **ser instrumento del delito investigado. 5.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/SROS/0000370/2024,** iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Amas de fuego y explosivos, en la cual el día 15 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento de: una embarcación tipo pesquera, elaborada en material de fibra de vidrio, color blanco en el exterior u azul en el interior, con la leyenda color negro DIANA PAOLA y 03032439133, medidas de eslora 7.58 metros, manga 2.48 metros, puntal 1.0 metros, en regula estado de conservación, y un motor fuera de borda, marca Yamaha, potencia de 200 hp, 6 cilindros, en V, color gris, en regular estado de conservación. por **ser instrumento del delito investigado. 6.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/CONS/0000054/2025,** iniciada por el delito Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el artículo 420 Fracción II del Código Penal Federal, instruida en contra de Quien Resulte Responsable en la cual el 07 de marzo de 2025, se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Mazda, línea navajo lx, año 1991, color blanco, con NIV: 4F2CU44X3MUM06305; por ser **instrumento del delito investigado**, **7.-** carpetas de investigación **FED/BCS/CONS/0000516/2025,** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 376 BIS del Código Penal Federal, instruida en contra de Quien Resulte Responsable en la cual el 03 de julio de 2025, se decretó el aseguramiento de un vehículo, tipo camioneta, marca Nissan, línea Armada SV, año 2021, color negro, con NIV: JN8AY2ACXM9146123; por ser **instrumento del delito investigado. 8.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000029/2025,** iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero previsto en el Código Penal Federal, artículo 376 Bis; en la cual el 14 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Automóvil, de la marca Hyundai, tipo Sedan, línea Elantra, con número de serie **5NPD74LF5HH198514**, el cual se encuentra remarcado por el numero **5NPD54LF8HH048099,** por ser **instrumento del delito investigado. 9.-** Carpeta de investigación **FED/BCS/LPZ/0000281/2018,** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 372 del Código Penal Federal; en la cual el 21 de octubre del 2021, **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo Furgoneta modelo G20 van, año 1984, línea Aviator, color gris con azul, con numero serie 1GBEG25F2E7170180, placas de circulación ZM25582 del Estado de Baja California Sur, por ser **instrumento del delito investigado.**

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de las diversas carpetas de las que se hacen mención anteriormente, en La Paz en el Estado de Baja California Sur, de con domicilio en calle Antonio Álvarez Rico número 4195 entre Lorenzo Núñez y Luis Donaldo Colosio de la colonia Emiliano Zapata, La Paz, Baja California Sur.

Atentamente

La Paz, Baja California Sur a 08 de agosto de 2025.

El Fiscal Federal en el Estado de Baja California Sur

Mtro. Alejandro Torres Pineda

Rúbrica.

(R.- 568406)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictado dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0003224/2024, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 83 FRACCIÓN III. CON PRISIÓN DE CUATRO A QUINCE AÑOS Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA, CUANDO SE TRATE DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS ARMAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y ARTÍCULO 83 QUIN FRACCIÓN REFORMADO DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2021, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. II.- CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS Y DE DOSCIENTOS A CUATROCIENTOS DÍAS MULTA, CUANDO SE TRATE DE MÁS DE CINCO CARGADORES. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, instruida en contra de GUILLERMO GOMEZ PEREZ, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo de la marca GMC, línea Yukón, tipo suv, color arena. Año 2007 con placas de circulación TYW-4515 del estado de Texas usa, con número de serie 1GKFC13C67R350885 **2.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001987/2025, iniciada por los delitos POSESIÓN DE CARTUCHOS Y CARGADORES DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 83 QUIN FRACCIÓN II Y 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y ROBO DE VEHÍCULO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 376 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL en la que se decretó el aseguramiento de camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado 2500HD LT, de color negro, sin placas de circulación, con de serie 1GC4YNEY4LF347502, modelo 2020, **3.-** Carpeta de investigación FED/TAMP/TAM/0002222/2024, iniciada por el delito de Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Contrabando equiparado, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 19 de agosto de 2024, se decretó el aseguramiento de vehículo marca Chrysler, modelo 300, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2C3LA43R06H291250, año modelo 2006, **4.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0001027/2024, iniciada por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de vehículo marca GMC, modelo sierra limited 1500, tipo truck, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GTP9EEL8NG127490, origen nacional, año 2022 **5.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/00002944/2024, iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CARGADORES CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Dodge, modelo Nitro Slt, tipo MVP, color guinda, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1D8GU58K97W720265, año modelo 2007 **6.-** Carpeta de investigación FED/TAMP/MIAL/0001211/2025, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III, 83 Quat Fracción II, 83 Quin Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 31 de mayo del 2025, se decretó el aseguramiento del vehículo CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN, MODELO TIGUAN TIPO MPV, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SFL7337 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VVCB7AX8NM172486, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO 2022, **7.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/CD.VIC./0002575/2024, iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento de: VEHICULO MARCA FORD, MODELO EXPEDITION XLT, TIPO MPV, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XPS104A DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULR 1FMRU18W6WLA73516, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑ MODELO 1998. **8.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/NVO.LAR/0001416/2025, iniciada con fecha 24 de Junio de 2025, por el delito PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO JEEP RENEGADE, COLOR BLANCO, MODELO 2019, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMW-7227 DEL ESTADO DE TEXAS, Y NÚMERO DE SERIE ZACNJABB7KPK76337 **9.-** carpeta de investigación FED/TAMP/MAT/0001379/2025, iniciada por los delitos Previsto en el Artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 23 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento de 01 una Camioneta marca Chevrolet, modelo Avalanch 1500 LS, Año 2006, color Azul, con Placas De Circulación PCV 5551, del Estado de Texas, número de Identificación Vehicular 3gnec12z96g139957, de origen extranjero (E.U.A.), **10.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0001315/2025, iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos del uso exclusivo, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA FORD, MODELO EXPEDITION XLT, TIPO MPV COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMRU15W43LB38198, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2003, **11.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0001329/2025, iniciada por el delito de POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO, en la que se decretó el aseguramiento de AUTOMOVIL MARCA TOYOTA, MODELO CAMRY, TIPO SEDAN COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 4T11BE46K79U881307, AÑO MODELO 2009, **12.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0000359/2025, iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARGADORES Y CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, en la que se decretó el aseguramiento de (01) CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO ASTRO VAN,COLOR CAFE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNEL19X52B149098, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2002**. 13.-** Carpeta de investigación FED/TAMP/REY/0001365/2024, iniciada por los delitos POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL y POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, se decretó el aseguramiento de un AUTOMOVIL MARCA NISSAN, MODELO ALTIMA, TIPO SEDAN, COLOR ARENA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1N4AL3AP4EC101482, AÑO MODELO 2014. **14.-** Carpeta de investigación FED/TAMP/REY/0001640/2023, iniciada por los delitos PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL y POSESIÓN DE CARGADORES DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LT, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION JBB3618 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNFK23069R192228, MODELO 2009. **15.-** Carpeta de investigación FED/TAMP/REY/0000900/2023, iniciada por los delitos PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL y POSESIÓN DE CARGADORES DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA JEEP, MODELO CHEROKEE,COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION RPN2062 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1C4PJLCB0KD392404,MODELO 2019 **16.-** Carpeta de investigación FED/TAMP/REY/0002117/2023, iniciada por los delitos PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL y POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA CADILLAC, MODELO ESCALADE 1500 1/2 TON, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION NSB8505 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GYFK63847R376290, AÑO MODELO 2007. **17.-** Carpeta de investigación FED/TAMP/REY/0001297/2023, iniciada por los delitos POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO, DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, se decretó el aseguramiento de un AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA SE, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3VWDX7AJ1BM328666, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 2011. **18.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0001319/2025, iniciada por el delito de posesión cartuchos del uso exclusivo, en la que se decretó el aseguramiento de 01 CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LS, TIPO MVP COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNEC13J07R107540, AÑO MODELO 2007 **19.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0001177/2025, iniciada por el delito de ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta marca Dodge, modelo RAM 2500, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación 1DV1765 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 3C6UR5CJ6RG180822, corresponde a un vehículo de origen nacional y año 2024, y (01) una camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado 1500 LTZ, tipo pick up, color rojo, con placas de circulación TSW1340 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 3GCUDGED1PG363987, año 2023 **20.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001359/2025, iniciada por el delito, POSESIÓN DE CARTUCHOS Y CARGADORES, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA BUICK, MODELO ENCLAVE, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV: 5GAEV7KW2RJ108467, AÑO MODELO 2024, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A). **21.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0000997/2025, iniciada por el delito VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET, MODELO SONIC LS, TIPO HATCHBAK, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1JA6SH8E4199492, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2014; **22.-** carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001658/2023, iniciada por los delitos ARTICULO 83 FRACCIÓN III, 83 QUIN FRACCIÓN II, 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS y 376 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL en la que se decretó el

aseguramiento de CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F150 SUPER CAB, COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDX17W7VKB79193, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 1997 **23.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001459/2023, iniciada por el delito ARTICULO 376 BIS CUANDO EL OBJETO ROBADO SEA UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE QUE SEA OBJETO DE REGISTRO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, CON EXEPCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS, LA PENA SERA DE SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS DE MULTA DEL CODIGO PENAL FEDERAL en la que se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA BUICK, MODELO ENCORE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RSW6221 DEL ESTADO TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR KL4CJCSB5EB554814, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (KOREA DEL SUR) Y AÑO MODELO 2014 **24.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0000746/2024, iniciada por los delitos ARTICULO 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA HONDA, MODELO RIDGELINE, DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2HJYK16506H508183, AÑO 2006 **25.-** carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001212/2024, iniciada por los delitos ARTICULO 83 QUAT FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ARTICULO 376 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA GORD, MODELO F-150 XLT, DE COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEW1CPXKFD54885, AÑO 2019, **26.-** carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001257/2024, iniciada por los delitos ARTICULO 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO DURANGO R/T, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4SDHCT9FC916992, AÑO 2015 **27.-** carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001142/2024, iniciada por los delitos ARTICULO 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO DURANGO GT, DE COLOR BLNACO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4RDHDG3MC801026 Y AÑO MODELO 2021 **28.-** carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001297/2024, iniciada por los delitos ARTICULO 83 FRACCIÓN II, 83 QUIN FRACCIÓN I, 83 QUAT FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA LINCONL, MODELO MKX, DE COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2LMDJ8JK5DBL03094 Y AÑO MODELO 2013 **29.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0002549/2024, iniciada por los delitos ARTICULO 83 QUAT FRACCIÓN I Y 83 QUIN FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFK13017R389718, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.UA.) Y AÑO MODELO 2007 **30.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0001120/2025, iniciada por el delito de POSESION DE CARTUCHOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: (01) una camioneta marca Nissan, modelo Pathfinder, tipo suv, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5N1AR18W85C740437, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año 2005 **31.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0001296/2025, iniciada por el delito, VIOLACIÓN AL CODIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO FLEX, TIPO MPV, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FMGK5CC2ABB05839, DE ORIGEN EXTRANJERO (JAPÓN) Y AÑO MODELO 2010 **32.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0001267/2025, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: 01 (UNA) CAMIONETA MARCA FORD, MODELO EXPLORER, TIPO MVP, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION VGC8752, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 1FM5K7B80DGB22121, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO MODELO 2013 **33.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0000918/2025, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo tipo camioneta marca GMC, modelo Sierra 1500 Limited Denali, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GTU9FED0NG120597, año 2022 **34.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0001354/2025, iniciada por el delito de POSESION DE CARTUCHOS Y CARGADORES DEL USO EXCLUSIVO Y/O EL QUE RESULTE, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo; CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE, TIPO MPV COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J8HR48P49C545334, Y AÑO MODELO 2009**. 35.-** Carpeta de investigación FED/TAMP/MIAL/0001453/2025, iniciada por el delito Robo de Vehículo, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 29 de junio del 2025, se decretó el aseguramiento del vehículo CAMIONETA MARCA GMC MODELO YUCON DENALI TIPO MPV, DE COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TRV7590 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKS1DKLXNR256884, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) AÑO MODELO 2022 **36.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001376/2025, iniciada por el delito, ROBO DE VEHÍCULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA FORD,

MODELO E-150, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WZE-953-C DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTNS1EW9ADA51350, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2010 **37.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001404/2025, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150 XLT, COLOR BLANCO, AÑO MODELO 2014, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTFX1EF5EKE26531, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.). **38.-**Carpeta de investigación FED/TAMP/NVO.LAR/0001271/2025, iniciada por el delito de Robo de Vehículo en el Extranjero. en la cual el 05 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO GMC, LÍNEA TERRAIN, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE 2GKALMEK4G6273459, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, investigado por ser instrumento del delito investigado, **39.-** Carpeta de investigación FED/TAMP/NVO.LAR/0001300/2025, iniciada por el delito de Robo de Vehículo en el Extranjero. en la cual el 08 de junio de 2025, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA SILVERADO, MODELO 2021, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PKY7310, NUMERO DE SERTIE 3GCPWCED4MG214212. **40.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0001886/2024, iniciada por el delito de POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1J4FX58S6VC557942, AÑO MODELO 1997 y CAMIONETA MARCA FORD, MODELO EXPEDITION, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1FMFU15518LA78978, AÑO MODELO 2008 **41.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0003369/2024, iniciada por el delito de posesión cartuchos del uso exclusivo, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE LAREDO, TIPO MPV, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, AÑO MODELO 1998 CON NÚMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1J4FX58S2WC305607 **42.-** Carpeta de investigación FED/TAMP/NVO.LAR/0000707/2025, iniciada por el delito de posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción II y 83 Quin fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 22 de marzo del 2025, se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-250 SUPER DUTY LIMITED, COLOR CAFÉ, AÑO 2023, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FT8W2BMXPED92673 Y UN VEHICULO MARCA JEEP, MODELO GLADIATOR RUBICON, COLOR NEGRO, AÑO 2021, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE 1C6JJTBG7ML596040; **43.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0001535/2025, iniciada por el delito, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, POSESIÓN DE CARTUCHOS Y CARGADORES, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NIV: 1GNFK13087J287587, AÑO MODELO 2017, CON BLINDAJE ARTESANAL EN LA PARTE DEL MEDALLÓN TRASERO Y CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, COLOR CAFE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NIV: 1FTRW08L62KB70522, AÑO MODELO 2002, **44.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0000624/2025, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LT, TIPO MPV, COLOR GUINDO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNSCBKC0FR679296, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2015 **45.-** carpeta de investigación FED/TAMP/REY/0001527/2025, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, Posesión de Cargadores para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas del País de la LFAFE, en la cual el 12 de Julio del 2025, se decretó el aseguramiento de la Camioneta marca Ford, modelo Edge, tipo MPV, color blanco, sin placas de circulación, año 2012, con Número de Identificación Vehicular 2FMDK3JC5CBA45634, por ser considerados **instrumentos** del delito investigados.- - - -

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de México
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III49, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción I, III, V, VI, VII y VIII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000472/2020, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de transporte del estupefaciente, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal y el numeral 234 de la Ley General de Salud, en la cual el veintinueve de enero de dos mil veinte; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE MODELO RAM VERSIÓN 4000, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LC-53-726 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC3659YM292399, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2000; **por ser instrumento del delito investigado. 2.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004891/2020,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con el diverso 11 inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el diez de noviembre de dos mil veinte; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F150 HARLEY DAVIDSON, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MU-0263-T DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRW07322KC24822, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2002; **por ser instrumento del delito investigado. 3.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001393/2019,** iniciada por el delito de Portación de Arma sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con el diverso 9 fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el dos de marzo de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO EXPLORER, TIPO MPV, COLOR VERDE FRANJA DORADA, PLACAS DE CIRCULACIÓN GZB-42-06 DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMDU74E72ZA50523, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2002; **por ser instrumento del delito investigado. 4.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003199/2019,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, AUTO TANQUE, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KX-65-098 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36L66MA27540, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2006; **por ser instrumento del delito investigado. 5.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003082/2020,** iniciada por el delito de Portación de Arma sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con los diversos 9 y 10, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el treinta de julio de dos mil veinte; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO EXPEDITION EDDIE BAUER MPV, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN PHJ-58-41 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMEU1762VLA52421, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1997; **por ser instrumento del delito investigado. 6.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004012/2020,** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto en el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el dieciocho de septiembre de dos mil veinte; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO SPARK LTZ, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN V92-AUM DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR KL8CM6CD3DC549398, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2013; **por ser instrumento del delito investigado. 7.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003985/2020,** iniciada por el delito de Portación de Arma sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con los diversos 9 y 10, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I en relación con el diverso 477 ambos de la Ley General de Salud, en la cual el diecisiete de septiembre de dos mil veinte; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO MARCH, COLOR BLANCO CON CROMÁTICA DE TAXI EN COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN A-315-LTS DEL ESTADO DE MORELOS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1CK3CS9DL248314, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2013; **por ser instrumento del delito investigado. 8.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0007049/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM 4000, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-40-878 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC36Z7SM189587, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1995; **por ser instrumento del delito investigado. 9.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004216/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos

Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veinticinco de julio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 253-UGW DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B7HE2645MM008348, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1991; **por ser instrumento del delito investigado. 10.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002780/2019,** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el tres de mayo de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, LÍNEA VAN (MPV) MODELO B10, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN V93-ALB DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR B12AF6X064282, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1976; **por ser instrumento del delito investigado. 11.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000904/2019,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el trece de febrero de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KY-47-499 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEF15Y6LNA56122, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1990; **por ser instrumento del delito investigado. 12.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0002087/2019,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO EXPRESS VAN, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HFF032B DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFG15W8W1108837, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1998; **por ser instrumento del delito investigado. 13.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0000550/2019,** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintidós de enero de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY VAN 20, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN LTU6668 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBEG25H8G7135065, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1986, UN VEHICULO MARCA CHEVROLET SIERRA, TIPO PICK UP, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HN51791 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR TCT248F718931, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1978, UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO ECONOLINE, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14H3NHA33897, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1992, UN VEHICULO MARCA CHEVROLET 1500, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ94358 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GTEC14H1SZ538515, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1995, **por ser instrumento del delito investigado. 14.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0005511/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, MODELO VOYAGER, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN MMB-32-75 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4GP45R8WB542114, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1998; **por ser instrumento del delito investigado. 15.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0000958/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP F-150, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HJ-30-482 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRX08L61KA02827, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2001; **por ser instrumento del delito investigado. 16.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005146/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el ocho de septiembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350 VERSIÓN XL SUPER DUTY, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MJU-64-98 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36L81MA81396, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2001, UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350 VERSIÓN XL SUPER DUTY, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 897-EX3 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36L64MA12131, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2004, UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350 VERSIÓN XL, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT-08-336 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JHG52486, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2005, UN VEHICULO MARCA NISSAN, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 988-TPS DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1JH01S95L247799, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2005, UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO FOCUS VERSIÓN LX, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN LVK-77-98 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FABP33362W327911, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2002, UN VEHICULO MARCA HONDA, MODELO CR-V, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NAE-69-98 792-ZML DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE

IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3CZRE3853AG002066; **por ser instrumento del delito investigado. 17.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001258/2020,** iniciada por el delito de Portación de Arma sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con el diversos 10 fracción I y 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el seis de marzo de dos mil veinte; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 421-NBZ DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWJ2A1WXWM240862, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1998; **por ser instrumento del delito investigado. 18.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0005883/2018,** iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el siete de octubre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO ALTIMA, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1N4AL11DX5C116966, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2005, UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO PICK UP 3500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN EN SU PARABRISAS PRESENTA UN ENGOMADO PARA PLACAS DE CIRCULACIÓN SY-46-296 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44L8LM128740, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1990; **por ser instrumento del delito investigado. 19.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004288/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el ocho de agosto de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F250 TIPO PICK UP, COLOR ROJO/GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-60-129 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEX15N4LKA35113, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1990, UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F250, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN MY-45-624 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FTEF25NISMA00867; **por ser instrumento del delito investigado. 20.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004691/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el treinta de agosto de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN LA-52-982 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC14X43Z184580, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2003, **por ser instrumento del delito investigado. 21.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004951/2018,** iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el cinco de septiembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-150, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU-53-872 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDF15Y4KLB42051, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1989, **por ser instrumento del delito investigado. 22.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000352/2019,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el once de noviembre de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR AMARILLO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MX29274 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JTC51743, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1978, **por ser instrumento del delito investigado. 23.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0006820/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el trece de noviembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, PICK UP TIPO REDILAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KS66714 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMM67968, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1992, **por ser instrumento del delito investigado. 24.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004719/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC34K2WZ199292, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1998, UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO REDILAS F-350, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KN-41-524 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AF3JNM50693, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1973; **por ser instrumento del delito investigado. 25.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005047/2018,** iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA STERLING, MODELO LT 7500 COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA 74-AG-1U, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FZNALBB0YAH18107, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2000; **por ser instrumento del delito investigado. 26.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005075/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el diez de

octubre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350 VERSIÓN XLT, COLOR VERDE REPINTADA EN COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37N0TMA09218, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1996; **por ser instrumento del delito investigado. 27.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0006814/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dos de mayo de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD F-350 PICK UP, COLOR ROJA, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-50-101 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JNU57172, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1993; **por ser instrumento del delito investigado. 28.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005159/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dos de mayo de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO EXPRESS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU-86-816 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBHG31R7X1033504 Y 1GTGG29R6W1048936, **por ser instrumento del delito investigado. 29.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000702/2019,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dos de mayo de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO 3500, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KS-02-412 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K1PM114997, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1993; **por ser instrumento del delito investigado. 30.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005588/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el once de octubre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350 VERSION CUSTOM, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN LB-61-628 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMK73008, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1992; **por ser instrumento del delito investigado. 31.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005617/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el once de octubre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-150, COLOR NEGRO CON GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT70-099 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC2LED54234, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1987; **por ser instrumento del delito investigado. 32.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0000968/2018,** iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, previsto en el artículo 105 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el veintidós de febrero de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK UP, COLOR GRIS OSCURO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NBF8076 DEL ESTADO DE MÉXICO; **por ser instrumento del delito investigado. 33.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003667/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintinueve de junio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM CHARGER, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LVK-10-05 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B4HE17Z5MM049774, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1991; **por ser instrumento del delito investigado. 34.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0001985/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el once de abril de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LXX-60-62 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMDU34X9MUB91894, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1991; **por ser instrumento del delito investigado. 35.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0005776/2019,** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN GN-95-225 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6CD15S72K078558, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2002; **por ser instrumento del delito investigado. 36.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005569/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500 PICK UP, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MT-4073-F DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19R9T1111398 Y UN AÑO MODELO 1996; **por ser instrumento del delito investigado. 37.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000863/2016,** iniciada por el delito de Contrabando, previsto en el artículo 103 fracción I en relación con el diverso 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el ocho de junio de dos mil dieciséis; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO WINDSTAR, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MNS-32-00

DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FMDA5146TBA06834, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1996; **por ser instrumento del delito investigado. 38.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0001458/2016,** iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado en el Artículo 368 Quáter fracción I párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el seis de agosto de dos mil dieciséis; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-48-413 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44X9NM130468, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1992; **por ser instrumento del delito investigado. 39.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004713/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO CUSTOM DELUXE 10 TIPO PICK-UP, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION KV-22-712 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC14H7GS154139, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1986; **por ser instrumento del delito investigado. 40.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003820/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el doce de septiembre de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350 TIPO PICK UP, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION LB-55-979 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE SERIE AC3JML46538, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1993; **por ser instrumento del delito investigado. 41.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0007054/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 744-EX4 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HSCNAPR95N044392, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2005, ACOPLADO A UN SEMIRREMOLQUE TIPO AUTOTANQUE DE LA MARCA HERCULES , COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 702-XN-5 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE 3C9H5332XAC090467, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2010; **por ser instrumento del delito investigado. 42.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004305/2018,** iniciada por el delito de Portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 86 fracción II, de la Ley Federal den Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el primero de agosto de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO CARAVAN TIPO MPV, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION MHT-33-68 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2B4GP4536VR204297, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1997; **por ser instrumento del delito investigado. 43.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005583/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, MODELO TOWN & COUNTRY, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION MKW-6218 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4GP64L2VB287449 Y UN AÑO MODELO 1997; **por ser instrumento del delito investigado. 44.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0001004/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DINA, TIPO TORTON, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION 119-DJ-4 DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARGA, CON NÚMERO DE SERIE 6932003B1 CON CABINA MARCA INTERNATIONAL CON NÚMERO DE SERIE 427472G516694; **por ser instrumento del delito investigado. 45.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0001347/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el doce de abril de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO ESTAQUITAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION KZ-61-608 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JYS8869K3L;**por ser instrumento del delito investigado. 46.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0006322/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el quince de mayo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO STRATUS, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION GSS-4934 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B3DL46X32N106969 Y UN AÑO MODELO 2022; **por ser instrumento del delito investigado. 47.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003281/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el tres de agosto de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO EXPRESS VERSIÓN 1500, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACION MWE-53-42 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBFG15R7X1030592, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1999; **por ser instrumento del delito investigado. 48.- Carpeta de Investigación**

FED/MEX/TLAL/0004570/2017, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el tres de agosto de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD F350, TIPO REDILAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION 42-17-CG DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JHG52118, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1999; **por ser instrumento del delito investigado. 49.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004803/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el quince de marzo de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD F-350, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION KZ-69-627 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JHP81267, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1990; **por ser instrumento del delito investigado. 50.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004166/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD MUSTANG, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION MDV-12-06 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FALP4447RF174614, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1994; **por ser instrumento del delito investigado. 51.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0007432/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el trece de diciembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD EXPEDITION VERSIÓN EDDIE BAUER XLT, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION HMU-239-A DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMPU18L0WLB05969, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1998; **por ser instrumento del delito investigado. 52.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004902/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD F-350, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION KV-21-374 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JYL77877, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1991; **por ser instrumento del delito investigado. 53.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002003/2018,** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el doce de abril de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO STRATUS, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION MVB-82-77 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B3D246X8XT581611, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1999, UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION LB-58-376 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JFE 70382, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1988, UN VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO TSURU, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION MSA-59-47 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1EB31S06K305777, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2006; **por ser instrumento del delito investigado. 54.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0001142/2020,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el cinco de marzo de dos mil veinte; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO EXPLORER, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION HLW-786-A DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMDU32X9NUE07134, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1992; **por ser instrumento del delito investigado. 55.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0006879/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO PICK UP, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION NFE-79-55 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y UN AÑO MODELO DESCONOCIDO; **por ser instrumento del delito investigado. 56.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002785/2020,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el diez de junio de dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO ECONOLINE, COLOR gris, PLACAS DE CIRCULACION HJN-531-A DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14N5PHA88831, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1993; **por ser instrumento del delito investigado. 57.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004921/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION KU-97-985 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC54K6YM100424, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2000; **por ser instrumento del delito investigado. 58.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003537/2018,** iniciada

por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintiséis de junio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO S10 PICK UP, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION HR-45-858 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCCS14E5M8107586, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1991; **por ser instrumento del delito investigado. 59.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003696/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, REDILAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION MZ31003 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44K6PM117457, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1993; **por ser instrumento del delito investigado. 60.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0005308/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el quince de septiembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO NEON VERSIÓN SE, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION HNK-80-84 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B3BS46C2YD619569, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2000; **por ser instrumento del delito investigado. 61.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0001195/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el ocho de marzo de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO TSURU, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION LUS-63-77 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 8RLB1211343, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1988, UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP MODELO F150, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FTEF1549RMA00871, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1994; **por ser instrumento del delito investigado. 62.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0001038/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dos de marzo de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION KU-67-804 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR HL620-028553, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1975; **por ser instrumento del delito investigado. 63.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002743/2019,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintiséis de julio de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350 SUPER DUTY, VERSIÓN XL, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACION 687-EG-3 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36LX1MA81030, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2001; **por ser instrumento del delito investigado. 64.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003127/2016,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con el diverso 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, TIPO SHADOW, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION MNV-82-48 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3C3B548W8NT304881, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1982; **por ser instrumento del delito investigado. 65.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000679/2017,** iniciada por el delito de producción, almacenamiento, de sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas , previsto y sancionado en el Artículo 414 del Código Penal Federal, en la cual el dos de marzo de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO D-150, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACION NF-05-909 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L2-04613 ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1982; **por ser instrumento del delito investigado. 66.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0007344/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el siete de diciembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION ULM7250 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR L954679, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1989; **por ser instrumento del delito investigado. 67.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0001037/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dos de marzo de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA MAZDA, MODELO B2200, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION MWV-34-92 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JM2UF1130M0105704, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1991; **por ser instrumento del delito investigado. 68.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004634/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho; se decretó el

aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CORSA, COLOR negro, PLACAS DE CIRCULACION LZB-96-92 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 93CXM19R13C144479 Y UN AÑO MODELO 2003; **por ser instrumento del delito investigado. 69.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000412/2016,** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater, fracción IV, del Código penal federal, en la cual el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO REDILAS, COLOR azul, PLACAS DE CIRCULACION KS-52-321 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMB47928 Y UN AÑO MODELO 1992, UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION HT-07-464 DEL ESTADO DE hidalgo, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBKC34J6TJ108596 Y UN AÑO MODELO 1996; **por ser instrumento del delito investigado. 70.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003829/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el siete de julio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 754-VZB DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWRL21H7PM024007, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1993; **por ser instrumento del delito investigado. 71.-Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003931/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el siete de abril de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO TEMPO, COLOR GUINDA, PLACAS DE CIRCULACION ULJ-15-98 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FAPP36X3KK130884, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1989; **por ser instrumento del delito investigado. 72.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0007766/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION ZJ-49-695 DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDKF36L92MA27929, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2002; **por ser instrumento del delito investigado. 73.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0006112/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el once de abril de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-150, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION HB-09-244 DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEX07L8VKB73276 Y UN AÑO MODELO 1997; **por ser instrumento del delito investigado. 74.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0001190/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO EXPRESS SAVANNA, COLOR BLANCO CON FRANJAS LATERALES CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACION MCU-32-73 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBFG15M8V1000972, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1997; **por ser instrumento del delito investigado. 75.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004081/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el diecinueve de julio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET 3500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GB6CZBK5AG235595, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2010; **por ser instrumento del delito investigado. 76.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004885/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, VERSIÓN 2500, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION SY-54-008 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEC14T63Z265755, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2003; **por ser instrumento del delito investigado. 77.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001898/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el siete de abril de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION MU-0310-U DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JBD44800, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1984; **por ser instrumento del delito investigado. 78.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003624/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintisiete de junio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN CRAFTER, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION MT-6410-R DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WV1LH22EXD6024518, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1984; **por ser**

instrumento del delito investigado. 79.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000116/2018, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I en relación con los numerales 193 y 195 del Código Penal Federal y 245 de la Ley General de Salud, en la cual el diez de enero de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO BORA, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION YKP-48-92 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWSG71K87M044054, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2007; **por ser instrumento del delito investigado. 80.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003045/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA PEUGEOT, MODELO 307, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION LXP-78-49 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR VF33ARFN93Y018056, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2003; **por ser instrumento del delito investigado. 81.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0001128/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veinte de febrero de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 24-GNB DISCAPACIDADES DIFERENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2C8GP64LX4R618647 Y UN AÑO MODELO 2004; **por ser instrumento del delito investigado. 82.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003994/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el catorce de julio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, MODELO SAFARI, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GDDM19W4SB550260, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1995; **por ser instrumento del delito investigado. 83.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEJ/0002766/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en los artículos 81 en relación con el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 194 Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el dos de mayo de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA TOYOTA, TIPO MPV, MODELO RAV 4L, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION 699-TXE DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JTEGD20V050089372, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2005; **por ser instrumento del delito investigado. 84.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003539/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, , previsto en el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO ESTACAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION LB-70-395 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6DD25T6EK022344, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2014; **por ser instrumento del delito investigado. 85.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002288/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el Artículo 83 Ter fracción II en relación con el diverso 11, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veintiuno de junio de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION MCY-2999 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1NE52M1X6227153, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1999; **por ser instrumento del delito investigado. 86.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0005497/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, inciso d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dos de enero de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD VAN ECONOLINE, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION MUW-85-85 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FBJS31S6VHB44794, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1997; **por ser instrumento del delito investigado. 87.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004547/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD MODELO F-350, COLOR ROJO REPINTADO EN COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION KU-75-052 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AF3JLJ48718, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1971; **por ser instrumento del delito investigado. 88.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002371/2017**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con el diverso 10 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veinticinco de junio de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO POINTER, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION MDW-94-01 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9BWCC05X72P065308, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2002; **por ser instrumento del delito investigado. 89.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003301/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el doce de junio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO EXPRESS, COLOR AZUL REPINTADO EN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION HNL-30-81 DEL

ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFG15T731131592, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2003; **por ser instrumento del delito investigado. 90.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003506/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION SS-89-020 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GCEC19KXR1124317, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1994; **por ser instrumento del delito investigado. 91.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004332/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA GMC, PICK UP 3500, COLOR ROJO CON CAJA DE REDILAS COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC20TXKM121220 , DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1989; **por ser instrumento del delito investigado. 92.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003996/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO 250, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACION MDX-66-49 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B7HE2674PM121528, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1993; **por ser instrumento del delito investigado. 93.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004064/2024**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el veinte de enero de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO FIESTA, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION NNM-77-18 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9BFBT08N648223172, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2004; **por ser instrumento del delito investigado. 94.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003392/2024**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION UMP-923-G DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWRV49M64M073962, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2004; **por ser instrumento del delito investigado. 95.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002360/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con los diversos 9 fracción II y 10 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el siete de julio de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION PFP-765-A DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE SERIE 1142233828, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1974; **por ser instrumento del delito investigado. 96.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002952/2024**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el dos de septiembre de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO BLAZER, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACION MGU-66-30 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 1GNDT13W8T2260502, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1996; **por ser instrumento del delito investigado. 97.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0005711/2019**, iniciada por el delito de Transporte o almacenamiento de artificios pirotécnicos, previsto y sancionado en el Artículo 86 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el diecinueve de octubre de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO TSURU, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION NFD-67-02 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1EB31S68K335014, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2008; **por ser instrumento del delito investigado. 98.- Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/0003495/2023**, iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO DS150, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION 6685C2 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCK1AAF7M1005359, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2021; **por ser instrumento del delito investigado. 99.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0002667/2019**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el cinco de junio de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA MITSUBISHI, TIPO ECLIPSE GS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION MZU9913 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4A3AK44YXTE332182, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1996; **por ser instrumento del delito investigado. 100.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0001816/2018**, iniciada por el delito de Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el diecinueve de junio de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO 3500, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION KZ-78-149 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC54K5VG139385, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1997; **por ser instrumento del delito investigado. 101.- Carpeta de Investigación**

FED/MEX/ECAT/0005108/2019, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Artículo 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el doce de septiembre de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA PONTIAC, MODELO GRAND PRIX VERSIÓN GT, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION XME-308 DEL ESTADO DE KANSAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G2WP52K0XF353495, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1999; **por ser instrumento del delito investigado. 102.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000316/2018,** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194, fracción I relacionado con el diverso 193, del Código Penal Federal, así como con los artículos 234 y 479 de la Ley General de Salud, en la cual el diecinueve de enero de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA SEAT, TIPO SEDAN IBIZA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION RGG-54-96 DEL ESTADO DE NAYARIT, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR VSSMK46J3DR028992, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2013; **por ser instrumento del delito investigado. 103.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0005346/2019,** iniciada por el delito de Portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, en relación con el diverso 11 inciso a) y b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo y articulo 194 fracción I de la Ley General de Salud, en la cual el tres de octubre de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO BORA, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACION NFT-56-61 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWJG11K18M098340, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2008; **por ser instrumento del delito investigado. 104.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004113/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el primero de octubre de dos mil veinte; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO ASTRO, COLOR GRIS/AZUL, PLACAS DE CIRCULACION MLT-91-39 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNDM15Z9LB188522, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1990; **por ser instrumento del delito investigado. 105.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000013/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el cuatro de enero de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA PLYMOUTH (CHRYSLER CORPORATION), MPV VOYAGER, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION MFZ-99-50 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1P4GH2431RX127220, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1994; **por ser instrumento del delito investigado. 106.-Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003222/2024**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el nueve de octubre de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO ATTITUDE, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION LMF-884-B DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR KMHCN41C37U125927; **por ser instrumento del delito investigado. 107.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000677/2024**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NUMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ENTRE LAS CALLES DE QUERÉTARO Y AVENIDA JALISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN LAS COORDENADAS 19.780319-99.210563; **por ser instrumento del delito investigado. 108.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEJ/0001837/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 81 fracción III, de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en la cual el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO DT150 SPORT, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2AEH9P1013704, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2023; **por ser instrumento del delito investigado. 109.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0000659/2025**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el Artículo 418 fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el diez de marzo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO ECOLINE E350 4X2, TIPO VAN DE CARGA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION HTF-931-G DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTJE34G8NHB33368, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1992, UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO ECOLINE E150 4X2, TIPO VAN DE CARGA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION NLW-48-34 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRE14241HA47075, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2001, UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F350 XLT, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACION NZM-29-26 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMY40903, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1993, UNA MOTOCICLETA MARCA BAJAJ, MODELO DOMINAR 250, TIPO SPORT TOURING, COLOR ROJO CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MD2B65GX0MCJ01304, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2021; **por ser instrumento del delito investigado. 110.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0004002/2024,** iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el Artículo 419 del Código Penal Federal, en la cual el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro; se decretó

el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F250, CABINA EXTENDIDA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PAN-91-55 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTHX25L2HKA60956, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1987; **por ser instrumento del delito investigado. 111.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000230/2025,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el diez de febrero de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO VAN, TIPO MPV, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFG15W0Y1215920, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2000; **por ser instrumento del delito investigado. 112.- Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/0002489/2024,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con los diversos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO DM250, COLOR NEGRO CON DETALLES EN COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 8419H4 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LZSK4FKN8RF029859, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2024; **por ser instrumento del delito investigado. 113.- Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/0002735/2024,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 BIS del Código Penal Federal, en la cual el nueve de agosto de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA MODELO FT150, COLOR GRIS CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCK2AENXN1006294, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2022; **por ser instrumento del delito investigado. 114.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0000955/2016,** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater fracción I del Codigo Penal Federal, en la cual el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA DODGE RAM VAN 1500, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MPA-38-70 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2B7HB11X3YK126605, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2000; **por ser instrumento del delito investigado. 115.- Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/0000216/2024,** iniciada por el delito de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el catorce de febrero de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWW-15-61 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWS136KMTM601077, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1996; **por ser instrumento del delito investigado. 116.- Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/0002850/2024,** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Codigo Penal Federal, en la cual el catorce de febrero de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO EXPLORER, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN NRC-30-43 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 1FMZU32E6WUA88054, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1998; **por ser instrumento del delito investigado. 117.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003183/2024,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el ocho de julio de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA DODGE RAM 4000, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION HJ30300 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3B6MC36Z2WM239379, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1998, UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO, CON CAJA SECA CON PLACAS DE CIRCULACION LG28024 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GBKC34J8XF047048; **por ser instrumento del delito investigado. 118.- Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/0002608/2024,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el treinta de mayo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC ESQUINA INMEDIATA CON CALLE CAPULÍN, COLONIA VALLE VERDE, C.P. 56577 ENTRE CALLE CAPULÍN Y CALLES CASUARINAS, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.3089960 -98.9168190; **por ser instrumento del delito investigado. 119.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000184/2025,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el siete de julio de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA GENERAL MOTORS, MODELO SIERRA, TIPO PICK UP, PLACAS DE CIRCULACIÓN AA-8329-C DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GTP1UEH6EG476628, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2014; **por ser instrumento del delito investigado. 120.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002192/2024,** iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Artículo 399 del Codigo Penal Federal, en la cual el primero de julio de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO ORIÓN, COLOR VERDE/GRIS, PLACAS DE CIRCULACION A-23466-E DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR WMAR33ZZ29CO12831, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2009; UN VEHÍCULO MARCA KENWORTH, VERSION T600, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 70-AH-5A DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE

3WKAD40X3CF839306, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2012; UN SEMIRREMOLQUE MARCA UTILITY, TIPO CAJA CERRADA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 15-UK-9Y DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1UYVS2537CP295531, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2012; **por ser instrumento del delito investigado. 121.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0003106/2024,** iniciada por el delito de Portación de Arma sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 párrafo I en relación con el diverso 9 fracción I y 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA RENAULT, modelo DUSTER EXPRESSION, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NXW-65-70 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9FBHS1AAXEM101740, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2014; **por ser instrumento del delito investigado. 122.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000654/2024,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el diez de abril de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, F-150, COLOR BLANCO REPINTADO EN COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LE16188 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JYM54519, MOTOR HECHO EN MEXICO;, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1981; **por ser instrumento del delito investigado. 123.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001667/2021,** iniciada por el delito de Portación de Arma sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con el diverso 9 fracción I y 24 todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA KIA, MODELO FORTE, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION V56-ATU, DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3KPFN5A77JE173074, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2018; **por ser instrumento del delito investigado. 124.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002429/2022**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el siete de julio de dos mil veintidós; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA VOLVO, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 23-FM-2Y DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, ACOPLADO A UN SEMIRREMOLQUE CAJA SECA COLOR BLANCO, PLACA DE CIRCULACIÓN 46-TY-2T DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, MISMO QUE EN EL INTERIOR DE LA CAJA SECA TIENE UN ACOPLADO UN AUTOTANQUE COLOR BLANCO, UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA GOLF GTI, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NRA-89-89 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, 1GMM921284, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1991, UN VEHÍCULO MARCA FORD, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LC-91-0823 DEL ESTADO DE MEXICO, ACOPLADO A UN AUTOTANQUE, EN EL CUAL EN SU INTERIOR CONTIENE APROXIMADAMENTE 2,915 LITROS DE GAS L.P.; **por ser instrumento del delito investigado. 125.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0001306/2025**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 17 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el trece de abril de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PEMEX SIN NÚMERO COLONIA PEMEX, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXCO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.518753, -99.033933; **por ser instrumento del delito investigado. 126.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000198/2023**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el treinta de enero de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO PANEL, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HD-1550-C DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NUMERO DE SERIE 3003LFM118572, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1985; **por ser instrumento del delito investigado. 127.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000009/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II en relación con el diverso 11, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el cuatro de enero de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO FORZA, COLOR ROJO CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCPFTGE2E1010763, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2014.; **por ser instrumento del delito investigado. 128.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0000849/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el ocho de mayo de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO ASTRO 2WD, COLOR CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN MPC-37-81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNCM15Z8JB151230, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1998; **por ser instrumento del delito investigado. 129.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001386/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el catorce de abril de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO SENTRA, COLOR BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN NLD-51-72 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1CB51S11K201228, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2001; **por ser instrumento del delito investigado. 130.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0000965/2016**, iniciada por el delito de Robo previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I párrafo tercero del Código Penal Federal y Portación

de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con el diverso 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD F350, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HS-42-420 DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AF3JML53722, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1972; **por ser instrumento del delito investigado. 131.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002321/2022**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 8 fracción I y Posesión de hidrocarburo previsto en el artículo 9 ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el primero de julio de dos mil veintidós; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO CERRADA DE PIÑON Y CALLE ALCONFOR SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRAFICAS 19.845591 Y-99.208476; **por ser instrumento del delito investigado. 132- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0002391/2020**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 8 fracción I y Posesión de hidrocarburo previsto en el artículo 9 ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEOTIHUACÁN, COLONIA POBLADO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRAFICAS 19°39“19.867”N,-98°53¨25.568”W; **por ser instrumento del delito investigado. 133.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0002775/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma, previsto y sancionado en el Artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el doce de agosto de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO DM200, COLOR NEGRO CON VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCK4EKH2R1017375, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2024; **por ser instrumento del delito investigado. 134.- Carpeta de Investigación FED/MEX/ECAT/0004402/2023,** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el catorce de febrero de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEL MONTE Y AVENIDA JUÁREZ, COLONIA SAN JOSÉ DE LA LOMA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.81258, -99.17065; **por ser instrumento del delito investigado. 135.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000334/2023**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el diez de febrero de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA MODELO DS150, COLOR blanco/rojo, PLACAS DE CIRCULACIÓN 2976B4, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCK1AAF5M1001620, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2021; **por ser instrumento del delito investigado. 136.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003316/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA JEEP, MODELO LIBERTY LIMITED, COLOR ANARANJADO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PAW-71-58 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4GK58KX5W592579, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2005, UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO FT150, COLOR GRIS, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCK2AEN1M1012600, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2021, MOTOCICLETA MARCA VENTO, MODELO CROSSMAX, COLOR NEGRO, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LB7VBGBD8M1001846 DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2021, MOTOCICLETA, MARCA HONDA, MODELO XR190L, COLOR ROJO CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LALMD4399N3110917 DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2022; **por ser instrumento del delito investigado. 137.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0003900/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 párrafo primero en relación con el diverso 9 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, LÍNEA/MODELO DM250, COLOR NEGRA/NARANJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE LZSK4FKK5NF102881, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2022; **por ser instrumento del delito investigado. 138.- Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/0001810/2023**, iniciada por el delito de Ataque a la Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMIÓN, QUINTA RUEDA, MODELO T600, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 28-AZ-3U DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1XKADR9X1RS622755, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1994, UN VEHÍCULO MARCA FONTAINE, SEMIRREMOLQUE TIPO CAMA BAJA, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN 88-UP-9K DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4LF4S513XX3509321, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1999, UNA RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLAR MODELO 416E, COLOR AMARILLO, CON PLACAS DE IDENTIFICACIÓN, NÚMERO DE SERIE 5HK78255, UNA PAVIMENTADORA DE ASFALTO MARCA ROADTEC RP 190, COLOR BLANCO, CON MOTOR CUMMMINS. ASB 6.7 DE 6 CILINDROS; **por ser instrumento del delito investigado. 139.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003396/2024**, iniciada por el delito de Ataque

a las Vías de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el trece de diciembre de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, CHEVY, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN, HGW-795-A DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO SE SERIE 3G1SF21X88S144813, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2008; **por ser instrumento del delito investigado. 140.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000708/2021**, iniciada por el delito en Materia de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el Artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el diecisiete de abril de dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, ENTRECALLES BOULEVARD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y CALLE QUETZAL, COLONIA SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19.249652, -99.639471; **por ser instrumento del delito investigado. 141.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0005488/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, RABÓN CAJA SECA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MU-6002-Y DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3ALACYCS5GDHP4342, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2016; **por ser instrumento del delito investigado. 142.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002021/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 en relación con el diverso 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el doce de abril de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA GMC 2500, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MZ-37-911 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44KORM122415, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1994; **por ser instrumento del delito investigado. 143.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0002748/2016**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el nueve de enero de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA OJEDA MOTORS, COLOR ROJO CON FRANJAS DE COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN 183-EV-9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3A9FUEAG89H082039, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2009, CON CABINA MARCA FRIGHTLINER CON NUMERO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FUYDDYB7YPB84002, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2000; **por ser instrumento del delito investigado. 144.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0005127/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-150, PICK UP, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON ENGOMADOS PARA LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN SY-92-395 Y SX-12-252 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDF15Y0NPA80838, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1992; **por ser instrumento del delito investigado. 145.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0005891/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO CAJA SECA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO PARA LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN S42-AMF DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WV1DH22F8H7001185, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2017; **por ser instrumento del delito investigado. 146.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0005066/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-450, DE REDILAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MU-8205-D, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FELF46S38MA02143, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2008; **por ser instrumento del delito investigado. 147.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002224/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el trece de abril de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO ECONOLINE E150, COLOR BEIGE CON LÍNEAS A UN COSTADO EN TONALIDADES CAFÉ, PLACAS DE CIRCULACIÓN LTU-30-94 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14F7EHA02103, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1984; **por ser instrumento del delito investigado. 148.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000195/2022,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud en su modalidad de posesión con fines de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 del Codigo Penal Federal, en la cual el veintiuno de enero de dos mil veintidós; se decretó el aseguramiento de: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO DM, COLOR ROJO CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCYDMEE7K1005041, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2019, UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO AT, COLOR ROJO CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCPATCS3K1024502, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2019,

instrumento del delito investigado. 149.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000131/2019, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el siete de enero de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA DODGE, RAM 2500, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MEW-34-35, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B7HC26Z4YM227194, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2000, **instrumento del delito investigado. 150.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000075/2019,** iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el cuatro de enero de dos mil diecinueve; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD F-350, COLOR BLANCO REPINTADO EN COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF36L1XMA05250, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1999, **instrumento del delito investigado. 151.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001942/2023,** iniciada por el delito de Sustracción y Transporte ilícito de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I y 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el siete de junio de dos mil veintitrés; se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA RENAULT, MODELO KANGOO, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN PCR-10-40 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 8A1FC1J588L032771, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2008, UN VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO CARAVAN, PLACAS DE CIRCULACIÓN NRM-16-45 DEL ESTADO DE MEXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B4GP54RXVB336814, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1997, **instrumento del delito investigado. 152.-Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002888/2022,** iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el veintiocho de agosto de dos mil veintidós; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO MARCH, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1CK3CD6JL275936, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2018, UN VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR ROJO CON CAJA EN COLOR BLANCO CON ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LC-59-687 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEF3G69CEC37265, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2012, UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-150, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN NLC-13-26 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FTRF07L72CA39850, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2002, UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO ASTRO, COLOR GRIS OXFORD, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR SE ENCONTRÓ UNA PLACA H21-ATR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GBDM19W2SB245137, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1995, UN VEHÍCULO MARCA FIAT, MODELO 500, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NFT-45-16 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3C3CFFFH0GT180240, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2016, UNA MOTOCICLETA MARCA SUZUKI, MODELO AX100, COLOR AZUL CON NEGRO, PLACAS 8779E4, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LC6PAGA1XM0012377, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2021, UNA MOTOCICLETA MARCA BENELLI, MODELO QLINK, COLOR NEGRO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LBBPEJ3F3MBC71325, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2021, UNA MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, MODELO PW50, COLOR AZUL CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JYA3PT001JA503456, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2022; **por ser instrumento del delito investigado. 153.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004754/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintidós de agosto de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR AZUL MARINO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MT-37-087 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JMB47606, VEHÍCULO NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1992; **por ser instrumento del delito investigado. 154.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0004772/2017,** iniciada por el delito de Portación de Arma sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA HONDA, MODELO ODYSSEY, COLOR VERDE, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2HKRL18611H514344, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2001; **por ser instrumento del delito investigado. 155.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001964/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el seis de junio de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO CUSTOM DELUXE, TIPO TRUCK, CON PLACA DE CIRCULACIÓN KT-64-236 DEL ESTADO DE MÉXICO, COLOR AZUL CIELO Y REDILAS COLOR AZUL MARINO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GC3003L6GM114868, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1986; **por ser instrumento del delito investigado. 156.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001764/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de

Hidrocarburo, en la cual el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR BLANCO CON REDILAS EN COLOR AZUL/GRIS, PLACA DE CIRCULACIÓN NH-78-405 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JYS 86525, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1991; **por ser instrumento del delito investigado. 157.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000323/2017,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el seis de julio de dos mil diecisiete; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO REDILAS, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HD43-377 DEL ESTADO DE GUERRERO; **por ser instrumento del delito investigado. 158.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0003711/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KU-85-816 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37N7SMA16391, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1995; **por ser instrumento del delito investigado. 159.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0002171/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-150, COLOR VINO/NEGRO, BATEA REPINTADA EN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN, LXV-74-74 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 1FTEX15Y8HKA89676, DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 1987; **por ser instrumento del delito investigado. 160.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001403/2025,** iniciada por el delito de Portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, en relación con el diverso 11 inciso a) y b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el veintitrés de abril de dos mil veinticinco; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA JEEP, MODELO WRANGLER KJ UNLIMITED, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1C4BJWFGXJL864552, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2018; **por ser instrumento del delito investigado. 161.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000092/2024,** iniciada por el delito de Ataque a la Vías de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el primero de febrero de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA INTERNATIONAL TIPO TORTON (PIPA), COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 09-AK-6D DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE 3N1CN8AE3MK856644; **por ser instrumento del delito investigado. 162.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0000508/2023,** iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRO DE LA SILLA, SIN NÚMERO, COLONIA DOCTOR JIMENEZ CANTU, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRAFICAS 19.543939, -99.098178; **por ser instrumento del delito investigado. 163.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002019/2023,** iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA VOLVO, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN 951-AD-5, CON NÚMERO DE SERIE 4V67DBJH8XN775671, ACOPLADO A UN TANQUE DE COLOR BLANCO MARCA CARMEX, PLACAS DE CIRCULACIÓN 470-WK-3, CON NÚMERO DE SERIE 982TIPA0711; **por ser instrumento del delito investigado.**

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en la Delegación Estado de México, con domicilio en Calle Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia Ex Parque Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. **por ser instrumento del delito investigado**

Atentamente
Toluca, Estado de México; 13 de agosto de 2025.
Titular de la Fiscalía Federal en el Estado de México
Rubén Vasconcelos Méndez
Rúbrica.

(R.- 568396)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 27 de marzo de 2025 se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación FED/FEMDO/FEITATA-JAL/0000279/2025 de lo siguiente: **•$50,999,500.00 (cincuenta millones novecientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N)**. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, primer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; sin omitir mencionar que en el referido domicilio podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Xospan Basilio Jiménez Cuevas
Rúbrica.

(R.- 568404)

Secretaría de la Defensa Nacional
Subcomité de Bienes Muebles de la I Región Militar
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDN-IRM-LP-03/2025

Con fundamento en la vigésima novena de las normas generales para la afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la administración pública federal centralizada se emite el procedimiento el cual se considera la venta de **un lote de activos biológicos, con un valor de $568,344.00,** ubicado en el Heroico Colegio Militar, considerándose la **venta de bases del 26 de septiembre al 8 de octubre del 2025** en días hábiles, de 0900 a las 1300 horas con un costo de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más el I.V.A. (16%). Asimismo, la adquisición de bases se realizará en la J.R.Ss.A. e I. de la I Rgn. Mil., ubicada en Av. Conscripto Pta. 2, Campo Mil. No. 1-A, "Gral. Div. Álvaro Obregón" Cd. Méx.; la **junta de aclaraciones** se realizará a las **1200 hs. el día 8 de octubre del 2025**, en las instalaciones de la sala de juntas del 1/er. B.I.C. y E.M.I.C., ubicado en Av. Conscripto, Puerta 2, interior del Campo Mil. No. 1-A, "Gral. Div. Álvaro Obregón", Cd. Méx. y el **fallo** se llevará a cabo en el mismo auditorio el **10 de octubre del 2025 a las 1200 hs**.

Sufragio Efectivo. No. Reelección.
Campo Mil. No. 1-A "Gral. Div. Álvaro Obregón", Cd. Méx, a 23 de septiembre del 2025.
El Presidente del Subcomité de Bienes Muebles de la I Región Militar
El Cor. Cab. E.M., Isaac Edmundo Alvarado Ferreti
Rúbrica.

(R.- 568752)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional en Jalisco
Expediente: 7427/19-07-02-9
Actor: Constructora Lirasin, S.A. de C.V.
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a ocho de septiembre de dos mil veinticinco.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 7427/19-07-02-9, promovido por **CONSTRUCTORA LIRASIN, S.A. DE C.V.,** se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los CC. **MARÍA CELIA VALENZUELA RAMOS, JOSÉ VÍCTOR PARRA CORRALES, JUAN SALVADOR SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ADRIANA TIRADO BRAVO, SANDRA FABIOLA SILVA ESTEBAN, GRACIELA SOLEDAD SÁNCHEZ JIMÉNEZ, UBALDO VALENZUELA RAMOS, JORGE ADRIÁN OLVEDA GONZÁLEZ, ELVA YOLANDA PARRA GONZÁLEZ, DANIEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ,**

EDGAR ALFREDO RUELAS ESPARZA, INOCENCIO PIÑA CASTRO, JOSÉ LUIS RIVERA GIRAVIOTO y HONORATO MARCELO MUCIÑO HERNÁNDEZ, por desconocerse sus domicilios, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberán presentarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional en Jalisco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido de los acuerdos de 14 de enero, 6 de marzo y 3 de septiembre, todos de 2025.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
La Presidente de la Segunda Sala Regional en Jalisco
Mag. Fabiola Montes Vega
Rúbrica.

(R.- 568713)

Accesgas, S.A.P.I. de C.V.

TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AMPARADO
POR EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS
EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO G/20427/DIS/2017

En cumplimiento con la Resolución CNE/RES/048/2025 emitida por la Comisión Nacional de Energía, y para su inicio de vigencia, posterior a los cinco días de esta publicación, se dan a conocer las siguientes:

Tabla 1. Lista de tarifas máximas presentadas - pesos de abril de 2025

Cargos tarifarios **Rangos de consumo (GJ/Mes)**	**Unidades**	**Industrial 1** **0.00 – 12,016.00**	**Industrial 2** **12,016.01 – Infinito**
Cargo por servicio	Pesos/Mes	0.0000	0.0000
Distribución con comercialización[1]	Pesos/GJ	34.4571	0.0000
Distribución simple			
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	24.2361	11.8964
Cargo por uso	Pesos/GJ	10.2210	5.1512

Cifras expresadas en pesos de abril de 2025

1/ Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5 000 *Gigajoules* por año

Tabla 2. Otros cargos regulados - pesos de abril 2025

Cargos tarifarios **Rangos de consumo (GJ/Mes)**	**Unidades**	**Industrial 1** **0.00 – 12,016.00**	**Industrial 2** **12,016.01 – Infinito**
Conexión estándar[2]	Pesos/Acto	136,515.4781	453,112.0660
Conexión no estándar	Pesos/Metro	3,687.0229	4,965.9589
Desconexión/Reconexión	Pesos/Acto	0.0000	0.0000

Cifras expresadas en pesos de abril de 2025.

2/ Conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la conducción y entrega del gas desde las líneas del sistema de distribución hasta las instalaciones de aprovechamiento de los usuarios, con una longitud de hasta 30 metros.

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2025.
Accesgas, S.A.P.I. de C.V.
Representante Legal
Frédéric Michel Ghislain Bathy
Rúbrica.

(R.- 568769)

Next

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "NEXT 25" EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 7401 Y DENOMINADO "FIBRA NEXT" (EL "*FIDEICOMISO*"), A CELEBRARSE EL 10 DE OCTUBRE DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la Ley del Mercado de Valores; 217 Fracción X, 218, 219 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y en las Cláusulas 8.1, 8.2, 8.8. incisos (i) y (ii), 11.1 y 11.2 del Fideicomiso, se convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios con clave de pizarra "NEXT 25" ("*CBFIs*"), emitidos por el Fideicomiso (los "*Tenedores*"), a la **Asamblea General Ordinaria de Tenedores** a celebrarse a las 10:00 horas, del día 10 de octubre de 2025, en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre A, Piso 11, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, Ciudad de México, México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la adquisición de 3 (tres) Activos, ya sea de manera directa o a través del Fideicomiso Subsidiario, en los que participan los Fideicomitentes Júpiter y terceros.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para negociar, celebrar, terminar, modificar y/o ratificar cualesquiera convenios, contratos, instrumentos y/o documentos que se requieran para el perfeccionamiento de la adquisición prevista en el punto (I) anterior, así como la celebración de los contratos de obra o cualesquiera otros contratos necesarios para el desarrollo de dichos Activos.

III. Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la constitución de un Fondo de Recompra de CBFIs.

IV. Nombramiento de los Delegados Especiales de la Asamblea.

V. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea General Ordinaria de Tenedores, los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus CBFIs, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ubicadas en Paseo de los Tamarindos 90, Torre 1, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México, a la atención de Jesús Landero Martínez y/o Nydia Fabiola Bran Sosa representantes de dicha institución (repcomun@altorcb.com y/o jesus.landero@altorcb.com y/o fabiola.bran@altorcb.com) teléfonos 55 8659 5300; y/o 55 8659 5325, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de CBFIs que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea General Ordinaria de Tenedores.

Los Tenedores podrán ser representados en la Asamblea General Ordinaria de Tenedores por apoderados que acrediten su personalidad mediante carta poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

La documentación relacionada con cada uno de los puntos del Orden del Día, se pondrá a disposición de los Tenedores y del público en general, al día hábil siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, en las oficinas del Fideicomiso, ubicadas en Avenida Antonio Dovalí Jaime 70, Torre A, piso 11, Colonia Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, Ciudad de México, México, y también podrá ser consultado en la página de internet del Fideicomiso: https://fibranext.mx.

Los términos con inicial mayúscula sean en plural o singular que se contengan en esta Convocatoria y que no se definan de otra forma en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

Ciudad de México, México, a 26 de septiembre de 2025.
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Representante Común de los Tenedores
Por: Jesús Landero Martínez
Rúbrica.

(R.- 568753)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/1324/03/2025, DGSUB"A"/A.2/1466/05/2025, DGSUB"A"/A.2/1520/06/2025, DGSUB"A"/A.2/1583/06/2025 y DGSUB"A"/A.2/1552/06/2025
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa números **DGSUB"A"/A.2/1324/03/2025, DGSUB"A"/A.2/1466/05/2025, DGSUB"A"/A.2/1520/06/2025, DGSUB"A"/A.2/1583/06/2025 y DGSUB"A"/A.2/1552/06/2025,** iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se señalan como presuntos responsables a los **CC. RAÚL ZAMORA ARAUJO, AVIGAIL ORTUÑO MIRANDA, HUGO ISAÍAS PÉREZ GONZÁLEZ,** así como las personas morales denominadas **CIMENTACIONES E INGENIERÍA HIDRÁULICA, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DIZOAL, S.A. DE C.V.**; se ordenó emplazar a los presuntos responsables a dichos procedimientos por medio de edictos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan a las Audiencias Iniciales, previstas en el artículo 208, fracción I del último ordenamiento legal citado, que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horarios: ----------

Presunto Responsable	Procedimiento	Falta Administrativa Grave/Acto de Particular Vinculado con Falta Administrativa Grave y artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	Día	Hora
Raúl Zamora Araujo	DGSUB"A"/A.2/ 1324/03/2025	Abuso de funciones (artículo 57)	Siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Once horas con cero minutos (11:00)
Avigail Ortuño Miranda	DGSUB"A"/A.2/ 1466/05/2025	Abuso de funciones (artículo 57)	Siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Diez horas con quince minutos (10:15)
Hugo Isaías Pérez González	DGSUB"A"/A.2/ 1520/06/2025	Abuso de funciones (artículo 57)	Siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Diez horas con cero minutos (10:00)
Cimentaciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	DGSUB"A"/A.2/ 1583/06/2025	Uso indebido de recursos públicos (artículo 71)	Siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Diez horas con treinta minutos (10:30)
Comercializadora Dizoal, S.A. de C.V.	DGSUB"A"/A.2/ 1552/06/2025	Utilización de información falsa (artículo 69)	Siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)	Once horas con treinta minutos (11:30)

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos o de su representada, ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o a través de su Representante o Apoderado Legal, según corresponda, o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30, las constancias que integran los expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa referidos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en sus audiencias iniciales deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevaran a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel,** Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 568286)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del quince, diecinueve, veinte, veintisiete y veintiocho de agosto; y uno, dos y tres de septiembre, todos de dos mil veinticinco, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la hoy Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A" de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
Carlos López de la Cruz Residente de la obra denominada "Modernización y Ampliación de la Carretera Federal No. 15 Estación Don-Nogales, Tramo Magdalena de Kino-Nogales del Km. 236+000 al 264-000 Ambos Cuerpos "A" y "B", en el Estado de Sonora", al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2016-26-CE-D-071-W-00-2016	DGSUB"A"/A.1/1551/06/2025	**Abuso de Funciones** prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**9:00**
NEOMITIC TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. Beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico.	DGSUB"A"/A.1/1581/06/2025	**Uso indebido de recursos públicos** prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**9:30**
PROMONSE Y CIA., S.A. DE C.V., Beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo de Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico	DGSUB"A"/A.1/1588/06/2025	**Uso indebido de recursos públicos** prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**10:00**

RAÚL VICENTE OROZCO Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V., en su carácter de Contratista del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4500027690	DGSUB"A"/A.1/1591/06/2025	**Utilización de información falsa** prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**10:30**
MÉXICO, ALIANZA RURAL DE IDEAS AUTÓNOMAS, S.C., en su carácter de donataria del Contrato de donación número SC/DGA/CD/00321/18.	DGSUB"A"/A.1/1610/07/2025	**Uso indebido de recursos públicos** prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**11:00**
Raquel Ciprés Alonso, en su carácter de Responsable Interno Solidario del Contrato de donación número SC/DGA/CD/00321/18.	DGSUB"A"/A.1/1610/07/2025	**Uso indebido de recursos públicos** prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**11:30**
ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA DE ACAPULCO, A.C., en su carácter de donataria del Contrato de donación número SC/DGA/CD/02906/18.	DGSUB"A"/A.1/1610/07/2025	**Uso indebido de recursos públicos** prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**12:00**
LUNA NUEVA, PROMOCIÓN CULTURAL, A.C., en su carácter de donataria del Contrato de donación número SC/DGA/CD/01896/18.	DGSUB"A"/A.1/1610/07/2025	**Uso indebido de recursos públicos** prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**12:30**
TOMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de Contratista en su desempeño de manera conjunta, en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-18-CE-O-097-W-00-2014.	DGSUB"A"/A.1/1629/07/2025	**Utilización de información falsa** prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**13:00**
TOMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de Contratista en su desempeño de manera conjunta, en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-18-CE-O-097-W-00-2014.	DGSUB"A"/A.1/1630/07/2025	**Utilización de información falsa** prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**13:30**
Humberto Serrano Ayala en su carácter de Gerente de Fomento a Productores y Empresas Rurales de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y vocal del Grupo Técnico Nacional del Componente Activos Productivos y Agrologística del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, cuerpo colegiado de carácter técnico normativo, consultivo y de decisión.	DGSUB"A"/A.1/1640/07/2025	**Abuso de Funciones** prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	**19 de noviembre de 2025**	**14:00**

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la hoy Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A" de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.**- Rúbrica.

(R.- 568519)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/035/2025, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada denominada **GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.,** con número de autorización DGSP/328-13/2459 y domicilio ubicado en AV. CANAL DE MIRAMONTES NUM. 1477, COL. CHURUBUSCO COUNTRY CLUB, C.P. 04210, COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, puesto que **1) omitió** registrar el **alta** de un elemento directivo; **2) omitió** proporcionar la información requerida por las autoridades competentes cuando se desarrolle la visita de verificación, al no entregar evidencia fotográfica de las unidades vehiculares que utiliza para la prestación de los servicios de seguridad privada y **3) omitió** presentar toda la información requerida por las autoridades competentes cuando se desarrolle la visita de verificación, es decir la información correspondiente a los servicios vinculados con la instalación y comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas, procedimientos técnicos especializados y circuitos cerrados de televisión (CCTV), modalidad que tiene autorizada por esta Dirección General; por lo que **incumple** con los artículos 12 fracción IX, 13 y 32 fracción XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada; y 33 fracción y 35 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2025.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 568745)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección de Regulación Económica y Estadística
Oficio 4.1.3.1.-1189/2025

Asunto: Registro de tarifas específicas y reglas de aplicación por servicio aeroportuario.

C. José Antonio Ramírez Hernández
Representante Legal
Vuelos y Festivales Aerostat, S. de R. L. de C.V.
Calle Vicente Suarez No.324 A, Santa Úrsula Zimatepec,
C.P. 90450, Yauhquemehcan, Tlaxcala.
Presente

Se hace referencia a su escrito sin número recibido el 04 de julio de 2025, en la Dirección de Regulación Económica y Estadística de la Agencia Federal Aviación Civil (AFAC), mediante el cual solicita el registro de las tarifas específicas y reglas de aplicación por el servicio aeroportuario de Aterrizaje y Despegue, que se pretenden aplicar en la Zona de Despegue denominada **"AEROSTAT",** para lo cual adjunta copia simple de la constancia de aceptación de los usuarios potenciales de la zona de despegue.

Sobre el particular, y de acuerdo con la documentación en la que se hace constar la conformidad y aceptación de las tarifas y reglas de aplicación que se pretenden aplicar por la prestación del servicio mencionado, con fundamento en los artículos 1°, 14, 18, 36, fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre de 2021; 3 inciso C fracción I, 31 y 34 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el DOF el 29 de enero de 2024; 3, fracción XLI, en relación con el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2019; 69, de la Ley de Aeropuertos; 55 fracción I, 134, primer párrafo, 135 primer y segundo párrafos y 136, primer y último párrafos, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 9.11 fracciones I y II, del Manual de Organización General de la AFAC, esta Dirección de Regulación Económica y Estadística le comunica **que han quedado debidamente registradas,** conforme al anexo que acompaña al presente oficio **las tarifas específicas y reglas de aplicación por el servicio señalado, con fecha de vigencia a partir del 03 de agosto de 2025,** de acuerdo con la fecha de presentación de su solicitud de registro en esta Dirección (04 de julio de 2025) y conforme a lo establecido en el artículo 136, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, que a la letra dice:

"Artículo 136. ***Las tarifas específicas y sus reglas de aplicación deberán presentarse para su registro*** *ante la Secretaría, acompañando la recomendación del comité de operación y horarios o la opinión de usuarios según corresponda,* ***con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a su aplicación***

(…) [énfasis añadido]

En ese sentido, las tarifas específicas y reglas de aplicación registradas mediante este oficio serán aplicables a partir de la fecha de vigencia señalada en el segundo párrafo, en tanto la Dirección de Aeropuertos de la AFAC le otorgue el permiso correspondiente y hayan sido previamente publicadas en el DOF, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Adicionalmente, deberá hacer del conocimiento de esta Dirección de Regulación Económica y Estadística cuando se efectúe el otorgamiento del permiso para proporcionar servicios a terceros, así como la publicación del DOF de las tarifas específicas y reglas de aplicación, presentando una copia simple de cada documento.

Finalmente, no se omite mencionar que, en caso de pretender aplicar nuevas tarifas específicas y/o reglas de aplicación por servicios aeroportuarios y/o complementarios, o modificar las tarifas y/o reglas ya registradas, deberá presentar la solicitud correspondiente ante esta Dirección de Regulación Económica y Estadística, cumpliendo con los requisitos propios del trámite.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordiales saludos.

Atentamente
Ciudad de México, 10 de julio de 2025.
Director de Regulación Económica y Estadística
MPP. Manuel Fernando Calderón Herrera
Rúbrica.

Anexo: Tarifas específicas y Reglas de Aplicación por Servicio Aeroportuario (01 pág.)
Pago de Derechos: 657250053167
OMM/RPA/KFGF/PAOM
C.c.p. **Ing. Maricruz Hernández García,** Directora de Aeropuertos. - Para su conocimiento

Anexo 1
Oficio 4.1.3.1-1189/2025

TARIFAS ESPECÍFICAS Y REGLAS DE APLICACIÓN POR SERVICIO AEROPORTUARIO APLICABLES EN LA ZONA DE DESPEGUE "AEROSTAT" VIGENTES A PARTIR DEL 03 DE AGOSTO DE 2025[1]

Servicio	Factor de cobro	Tarifa (M.N.)	
		Matrícula XB con peso de:	
		Una Tonelada o menos	Más de una Tonelada
Aterrizaje	Por operación	$100.00	$150.00
Despegue		$100.00	$150.00

Nota:

• Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Reglas de aplicación

A. Tarifas para el Servicio de Despegue:

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de despegue será por operación, de acuerdo con el peso de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso de la aeronave, el señalado en el manual de vuelo del fabricante.

B. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje:

2. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por operación, de acuerdo con el peso de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso de la aeronave, el señalado en el manual de vuelo del fabricante.

3. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en esta Zona de Despegue por razones de emergencia;

II. Aterricen en esta Zona de Despegue por condiciones meteorológicas adversas en ruta, en la ruta de destino o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Realicen aterrizaje en esta zona de despegue por haber sufrido problemas mecánicos.

[1] Previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(R.- 568770)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección de Regulación Económica y Estadística
Oficio 4.1.3.1.-1409/2025

Asunto: Registro de tarifas específicas y reglas de aplicación por servicio aeroportuario.

Lic. José Luis Romero Sánchez
Apoderado Legal
Globos Aerostáticos y Servicios, S.A. de C.V.
Tranquilino Salgado No. 103, Int. 3, Col. Centro,
Cuautitlán, Estado de México, C.P.54800.
Presente

Se hace referencia a su escrito sin número recibido el 29 de agosto de 2025, en la Dirección de Regulación Económica y Estadística de la Agencia Federal Aviación Civil (AFAC), mediante el cual solicita el registro de las tarifas específicas y reglas de aplicación por el servicio aeroportuario de Aterrizaje y Despegue, que se pretenden aplicar en la Zona de Despegue denominada **"SKY BALLOONS MÉXICO",** para lo cual adjunta copia simple de la constancia de aceptación de los usuarios potenciales de la zona de despegue.

Sobre el particular, y de acuerdo con la documentación referente a la aceptación de las tarifas y reglas de aplicación que se pretenden aplicar por la prestación del servicio mencionado, con fundamento en los artículos 1°, 14, 18, 36, fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre de 2021; 3 inciso C fracción I, 31 y 34 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el DOF el 29 de enero de 2024; 3, fracción XLI, en relación con el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2019; 69, de la Ley de Aeropuertos; 55 fracción I, 134, primer párrafo, 135 primer y segundo párrafos y 136, primer y último párrafos, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 9.11 fracciones I y II, del Manual de Organización General de la AFAC, esta Dirección de Regulación Económica y Estadística le comunica **que han quedado debidamente registradas,** conforme al anexo que acompaña al presente oficio, **las tarifas específicas y sus reglas de aplicación por el servicio señalado, con fecha de vigencia a partir del 28 de septiembre de 2025,** de acuerdo con la fecha de presentación de su solicitud de registro en esta Dirección (29 de agosto de 2025) y conforme a lo establecido en el artículo 136, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, que a la letra dice:

*"Artículo 136. **Las tarifas específicas y sus reglas de aplicación deberán presentarse para su registro** ante la Secretaría, acompañando la recomendación del comité de operación y horarios o la opinión de usuarios según corresponda, **con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a su aplicación***

(...) [énfasis añadido]

En ese sentido, las tarifas específicas y reglas de aplicación registradas mediante este oficio serán aplicables a partir de la fecha de vigencia señalada en el segundo párrafo, en tanto la Dirección de Aeropuertos de la AFAC le otorgue el permiso correspondiente y hayan sido previamente publicadas en el DOF, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Adicionalmente, deberá hacer del conocimiento de esta Dirección de Regulación Económica y Estadística cuando se efectúe el otorgamiento del permiso para proporcionar servicios a terceros, así como la publicación del DOF de las tarifas específicas y reglas de aplicación, presentando una copia simple de cada documento.

Finalmente, no se omite mencionar que, en caso de pretender aplicar nuevas tarifas específicas y/o reglas de aplicación por servicios aeroportuarios y/o complementarios, o modificar las tarifas y/o reglas ya registradas, deberá presentar la solicitud correspondiente ante esta Dirección de Regulación Económica y Estadística, cumpliendo con los requisitos propios del trámite.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordiales saludos.

Atentamente
MPP. Manuel Fernando Calderón Herrera
Director de Regulación Económica y Estadística

Firma, Lic. Oswaldo Martínez Mosqueda, Subdirector de Tarifas de Transporte Aéreo y Aeropuertos, en suplencia por ausencia del Director de Regulación Económica y Estadística de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 18, 19, 26 fracción XII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 inciso C, fracción I, 11, fracción II, 31, 32 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 1, 3 fracciones XXXIII, XLI y XLVI, 5, del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil; en armonía con lo dispuesto en el numeral 9.11, fracción II, del Manual de Organización General de la Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 y el acuerdo de suplencia establecido en el Oficio delegatorio No. 4.1.3.1.-1387/2025 de fecha 25 de agosto de 2025.

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2025.
Subdirector de Tarifas de Transporte Aéreo y Aeropuertos
Lic. Oswaldo Martínez Mosqueda
Rúbrica.

Anexo: Tarifas específicas y Reglas de Aplicación por Servicio Aeroportuario (01 pág.)
Pago de Derechos: 657250069229
OMM/RPA/KFGF/PAOM
C.c.p. **Ing. Maricruz Hernández García,** Directora de Aeropuertos. - Para su conocimiento

Anexo 1
Oficio 4.1.3.1-1409/2025

TARIFAS ESPECÍFICAS Y REGLAS DE APLICACIÓN POR SERVICIO AEROPORTUARIO APLICABLES EN LA ZONA DE DESPEGUE "SKY BALLOONS MÉXICO" VIGENTES A PARTIR DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025[1]

Servicio	Factor de cobro	Tarifa (M.N.)	
		Matrícula XB con peso de:	
		Una Tonelada o menos	Más de una Tonelada
Aterrizaje	Por operación	$200.00	$250.00
Despegue		$200.00	$250.00

Nota:

- Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Reglas de aplicación

A. Tarifas para el Servicio de Despegue:

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de despegue será por operación, de acuerdo con el peso de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso de la aeronave, el señalado en el manual de vuelo del fabricante.

B. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje:

2. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por operación, de acuerdo con el peso de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso de la aeronave, el señalado en el manual de vuelo del fabricante.

3. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en esta Zona de Despegue por razones de emergencia;

II. Aterricen en esta Zona de Despegue por condiciones meteorológicas adversas en ruta, en la ruta de destino o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Realicen aterrizaje en esta zona de despegue por haber sufrido problemas mecánicos.

[1] Previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(R.- 568773)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección de Regulación Económica y Estadística
Oficio 4.1.3.1.-1235/2025

Asunto: Registro de tarifas específicas y reglas de aplicación por servicio aeroportuario.

Lic. José Luis Romero Sánchez
Apoderado Legal
Sky Comercializadora de Turismo, Productos y Servicios, S.A. de C.V.
Tranquilino Salgado No. 103, Int. 3, Col. Centro,
Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54800
Presente

Se hace referencia a su escrito sin número recibido el 18 de julio de 2025, en la Dirección de Regulación Económica y Estadística de la Agencia Federal Aviación Civil (AFAC), mediante el cual solicita el registro de las tarifas específicas y reglas de aplicación por el servicio aeroportuario de Aterrizaje y Despegue, que se pretenden aplicar en la Zona de Despegue denominada **"SKY FIESTA BALLOONS"**, para lo cual adjunta copia simple de la constancia de aceptación de los usuarios potenciales de la zona de despegue.

Sobre el particular, y de acuerdo con la documentación referente a la aceptación de las tarifas que se pretenden aplicar por la prestación del servicio mencionado, con fundamento en los artículos 1°, 14, 18, 36, fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre de 2021; 3 inciso C fracción I, 31 y 34 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el DOF el 29 de enero de 2024; 3, fracción XLI, en relación con el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2019; 69, de la Ley de Aeropuertos; 55 fracción I, 134, primer párrafo, 135 primer y segundo párrafos y 136, primer y último párrafos, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y 9.11 fracciones I y II, del Manual de Organización General de la AFAC, esta Dirección de Regulación Económica y Estadística le comunica **que han quedado debidamente registradas,** conforme al anexo que acompaña al presente oficio **las tarifas específicas y reglas de aplicación por el servicio señalado, con fecha de vigencia a partir del 17 de agosto de 2025,** de acuerdo con la fecha de presentación de su solicitud de registro en esta Dirección (18 de julio de 2025) y conforme a lo establecido en el artículo 136, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, que a la letra dice:

*"Artículo 136. **Las tarifas específicas y sus reglas de aplicación deberán presentarse para su registro** ante la Secretaría, acompañando la recomendación del comité de operación y horarios o la opinión de usuarios según corresponda, **con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a su aplicación***

(...) [énfasis añadido]

En ese sentido, las tarifas específicas y reglas de aplicación registradas mediante este oficio serán aplicables a partir de la fecha de vigencia señalada en el segundo párrafo, en tanto la Dirección de Aeropuertos de la AFAC le otorgue el permiso correspondiente y hayan sido previamente publicadas en el DOF, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Adicionalmente, deberá hacer del conocimiento de esta Dirección de Regulación Económica y Estadística cuando se efectúe el otorgamiento del permiso para proporcionar servicios a terceros, así como la publicación del DOF de las tarifas específicas y reglas de aplicación, presentando una copia simple de cada documento.

Finalmente, no se omite mencionar que, en caso de pretender aplicar nuevas tarifas específicas y/o reglas de aplicación por servicios aeroportuarios y/o complementarios, o modificar las tarifas y/o reglas ya registradas, deberá presentar la solicitud correspondiente ante esta Dirección de Regulación Económica y Estadística, cumpliendo con los requisitos propios del trámite.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordiales saludos.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de julio de 2025.
Director de Regulación Económica y Estadística
MPP. Manuel Fernando Calderón Herrera
Rúbrica.

Anexo: Tarifas específicas y Reglas de Aplicación por Servicio Aeroportuario (01 pág.)
Pago de Derechos: 657250058214
OMM/RPA/KFGF/PAOM
C.c.p. **Ing. Maricruz Hernández García,** Directora de Aeropuertos. - Para su conocimiento

Anexo 1
Oficio 4.1.3.1-1235/2025

TARIFAS ESPECÍFICAS Y REGLAS DE APLICACIÓN
POR SERVICIO AEROPORTUARIO
APLICABLES EN LA ZONA DE DESPEGUE "SKY FIESTA BALLOONS"
VIGENTES A PARTIR DEL 17 DE AGOSTO DE 2025[1]

Servicio	Factor de cobro	Tarifa (M.N.)	
		Matrícula XB con peso de:	
		Una Tonelada o menos	Más de una Tonelada
Aterrizaje	Por operación	$200.00	$250.00
Despegue		$200.00	$250.00

Nota:

- Estas tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Reglas de aplicación

A. Tarifas para el Servicio de Despegue:

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de despegue será por operación, de acuerdo con el peso de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso de la aeronave, el señalado en el manual de vuelo del fabricante.

B. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje:

2. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por operación, de acuerdo con el peso de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso de la aeronave, el señalado en el manual de vuelo del fabricante.

3. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en esta Zona de Despegue por razones de emergencia;

II. Aterricen en esta Zona de Despegue por condiciones meteorológicas adversas en ruta, en la ruta de destino o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Realicen aterrizaje en esta zona de despegue por haber sufrido problemas mecánicos.

[1] Previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(R.- 568775)

Altieri, Gaona y Hooper, S.C.

Marzo 19 de 2025.

A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno,
A la H. Junta de Gobierno del
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP)
Presente.

Opinión.-

Hemos auditado los estados financieros de la Entidad Gubernamental Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), que comprenden el estado de situación financiera, los estados analítico del activo y de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de los años 2024 y 2023 y los estados de actividades, el de variaciones en patrimonio, los estados de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera, así como los reportes sobre pasivos contingentes y de relación del patrimonio neto que corresponde al Poder Ejecutivo Federal en las entidades del ente público y en la Conciliación Contable-Presupuestaria correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en el Apartado A – Gestión Administrativa Notas 4 y 5 a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento de la opinión.-

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados financieros", de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), junto con los requerimientos de Ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con tales requerimientos y con el Código de Ética Profesional.

Consideramos que la evidencia de la auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para poder emitir nuestra opinión.

Párrafo de Énfasis :

1- Base de preparación contable y utilización de este informe.-

Llamamos la atención sobre el Apartado A Gestión Administrativa Notas 4 y 5 a los estados financieros adjuntos en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consecuentemente, estos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

2- Incertidumbre relacionada con la continuidad de las operaciones.-

Llamamos la atención sobre los saldos que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, los cuales muestran pasivos circulantes por $4,076,141,584 exceden sus activos circulantes de $3,228,889,893, así como ha incurrido su patrimonio generado en un déficit recurrente de $(991,320,923).

Estas circunstancias generan una duda significativa acerca de la capacidad del Instituto de continuar como una entidad en funcionamiento. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

3- Provisiones por Pensiones a Largo Plazo.-

Con base a lo señalado en la Nota 38, la entidad decidió llevar a cabo un ajuste por los últimos cuatro años 2019, 2020, 2021, 2022 por el cálculo del costo laboral registrado en el resultado de ejercicios anteriores los efectos de aplicarlo al determinar los resultados de naturaleza desfavorable por un importe de $496,124,247, lo anterior el apego a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal 2024, conforme al Lineamiento Contable Inciso E Obligaciones Laborales. Por lo que nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

Responsabilidades de la Administración y de los Encargados del Gobierno de la Entidad sobre los Estados Financieros.-

La administración es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que se describen en el Apartado A Gestión Administrativa Notas 4 y 5 a dichos estados financieros, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del Instituto.

Responsabilidades del Auditor sobre la Auditoría de los Estados Financieros.-

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad Razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente o, en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría en que, también entre otras responsabilidades:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión.

El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Instituto.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del Instituto.
- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida de conformidad con la NIA 570 Revisada – Empresa en Funcionamiento, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que puedan originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre importante, se nos requiere que llamemos la atención, en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dicha revelación es insuficiente, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe.

Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Instituto deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables del Gobierno de la Entidad en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría y sus hallazgos importantes, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.

Atentamente
Ciudad de México a 19 de marzo de 2025.
Altieri, Gaona y Hooper, S.C.
Socio Responsable de la Auditoría
L.C.C. Juan Antonio Ortiz Grajales
Rúbrica.

Dirección del Auditor:
Enrique Rébsamen No. 740, Colonia Del Valle,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, CDMX, C.P. 03100

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

	31.DIC.2024	31.DIC.2023
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES		
BANCOS/TESORERÍA	$17,218,020	$36,793,905
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES) (Nota 19-A)	327,431,829	248,971,418
FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA (Nota 19-B)	2,110,955,531	1,889,473,986

DEPÓSITOS FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN. (Nota 19-C)	94,766,405	605,979,743
SUMA	2,550,371,785	2,781,219,052
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES		
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (Nota 20-A)	591,460,058	666,992,100
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO (Nota 20-B)	80,932,598	99,275,628
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVAL. A CORTO PLAZO (Nota 20-C)	847,340	1,226,566
	673,239,996	767,494,294
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		
INVENTARIOS (Nota 21)		
ALMACENES (Nota 22)		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		
ESTIMACIÓN CTAS. INCOBRABLES POR DERECHOS A REC. EFECTIVO O EQ. (Nota 23)	(61,114,081)	(61,114,081)
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
BIENES DERIV. DE EMBARGOS, DECOM., ASEG. Y DACIÓN EN PAGO NETO (Nota 24)	66,392,193	66,460,367
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	3,228,889,893	3,554,059,632
ACTIVO NO CIRCULANTE		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
INVERSIONES A LARGO PLAZO (Nota 25)	806,147,521	221,168,601
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		
DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO (Nota 26-A)	325,729,462	299,788,562
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVAL. A LARGO PLAZO (Nota 26-B)	1,917,390	1,917,390
SUMA	327,646,852	301,705,952
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
TERRENOS (Nota 27-A)	367,377,173	367,377,173
EDIFICIOS NO HABITACIONALES (Nota 27-A)	803,932,829	803,932,829
SUMA	1,171,310,002	1,171,310,002
BIENES MUEBLES		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN (Nota 27-B)	88,988,129	88,987,692
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO (Nota 27-B)	936,549	936,549
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (Nota 27-B)	128,953	128,953
EQUIPO DE TRANSPORTE (Nota 27-B)	1,795,841	1,795,841
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS (Nota 27-B)	28,558,339	28,558,339
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS (Nota 27-B)	17,397	17,397
SUMA	120,425,208	120,424,771
ACTIVOS INTANGIBLES		
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES (Nota 27-A)	(559,978,240)	(512,194,156)
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES (Nota 27-B)	(119,554,308)	(118,011,267)
SUMA	(679,532,548)	(630,205,423)
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES		

ESTIM. POR PÉRDIDA CTAS. INCOB. DEUD. DIV.		
POR COBRAR A L. PLAZO (Nota 28)	(34,109,017)	(33,228,263)
ACTIVOS DIFERIDOS		
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	0	0
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	1,711,888,018	1,151,175,640
TOTAL DEL ACTIVO	$4,940,777,911	$4,705,235,272
	31.DIC.2024	31.DIC.2023
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
RETENC. Y CONTRIB. POR PAGAR A CORTO PLAZO (Nota 29-A)	$54,797,407	$41,755,842
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO (Nota 29-B)	473,209,308	489,400,236
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO (Nota 30)	0	0
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO (Nota 31)	9,810,439	8,954,736
PROVISIONES A CORTO PLAZO (Nota 32)	0	0
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO (Nota 33)	0	0
TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	537,817,154	540,110,814
PASIVO NO CIRCULANTE		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMÓN. Y/O EN GTÍA. A L.P. (Nota 34)	0	0
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO (Nota 34-A)	914,155,367	815,743,913
PROVISIONES A LARGO PLAZO		
PROVISIÓN P/DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO (Nota 35)	49,995,498	83,320,166
PROVISIÓN POR PENSIONES A LARGO PLAZO (Nota 36)	2,574,173,565	2,971,569,502
OTRAS PROVISIONES A LARGO PLAZO	0	0
TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	3,538,324,430	3,870,633,581
TOTAL DEL PASIVO	4,076,141,584	4,410,744,395
PATRIMONIO		
PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
APORTACIONES (Nota 37)	0	0
APORTACIONES DEL GOB. FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES. (Nota 37-A)	1,098,087,171	1,098,087,171
SUMA	1,098,087,171	1,098,087,171
DONACIONES DE CAPITAL		
DONACIONES (Nota 37-B)	426,203,619	426,203,182
SUMA	426,203,619	426,203,182
ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO		
SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN (Nota 37-C)	24,295,884	24,295,884
VALORACIÓN DE INMUEBLES (Nota 37-C)	307,370,576	307,370,576
SUMA	331,666,460	331,666,460
PATRIMONIO GENERADO		
RESULTADOS		
RESULTADO DEL EJERCICIO: (AHORRO)	24,372,592	11,602,759
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (Nota 38)	(919,532,598)	(931,135,357)
REVALÚOS (Nota 38)	0	(641,933,338)
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (Nota 38)	(96,160,917)	0
SUMA	(991,320,923)	(1,561,465,936)
TOTAL DEL PATRIMONIO	864,636,327	294,490,877
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	$4,940,777,911	$4,705,235,272
	31.DIC.2024	31.DIC.2023
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES		
VALORES		
VALORES EN CUSTODIA (NOTA 40-A)	$4,450,244,289	$3,246,255,630
JUICIOS (NOTA 40-B)	71,622,059,076	71,708,610,144
OTRAS CUENTAS DE ORDEN CONTABLES		
ENCARGOS RECIBIDOS (NOTA 40-C)	33,135,036,461	26,646,773,018
CONTINGENCIA DE PLANES DE PENSIONES (NOTA 40-D)	1,470,375,282	1,530,219,778

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS		
LEY DE INGRESOS (NOTA 41-A)	6,288,743,459	4,136,534,717
PRESUPUESTO DE EGRESOS (NOTA 41-B)	6,254,859,687	4,102,650,945
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	123,221,318,254	111,371,044,232

Las notas adjuntas son parte integrante de estos Estados Financieros
"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Directora Ejecutiva de Recursos Financieros
Mtra. Jessica Ahuja Hernández
Rúbrica.

Coordinadora de Contabilidad
Mtra. Yolanda Cano Castillo
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

	31.DIC.2024	31.DIC.2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTION		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS (Nota 11-A)	$ 45,871,963	$ 82,105,914
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES (Nota 11-B)	5,630,822,139	3,461,175,809
PENSIONES Y JUBILACIONES (Nota 11-B)	380,000,000	376,694,268
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INTERESES GANADOS DE TITULOS, VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS (Nota 11-C)	145,960,189	130,531,611
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA		
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIÓN POR PÉRD. DETER. U OBSOLES. (Nota 11-D)	0	0
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES		
DISMINUCIÓN DEL EXCESO EN PROVISIONES (Nota 11-E)	39,542,529	6,685,170
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO A FAVOR EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES (Nota 27)	139,597	601,176
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS (Nota 11-F)	4,319,943	49,010,603
TOTAL DE INGRESOS	6,246,656,360	4,106,804,551
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES (Nota 12-A)		
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	169,709,994	162,558,246
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	62,249,490	56,694,613
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	79,107,800	76,204,395
SEGURIDAD SOCIAL	103,772,461	94,693,962
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	287,824,162	280,109,649
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	3,869,276	3,340,134
SUMA	706,533,183	673,600,999
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 12-B)		
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	207,135	356,357
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	44,441	42,582
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0	0

MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN		
Y DE REPARACIÓN	241,984	1,901,246
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	22,938	12,415
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	924,194	891,198
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN		
Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	26,713	65,682
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	181,542	307,736
SUMA	1,648,947	3,577,216
SERVICIOS GENERALES (Nota 12-C)		
SERVICIOS BÁSICOS	12,832,788	10,869,662
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	26,407,232	30,478,237
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS		
Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	255,572,930	191,470,585
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	14,634,504	17,024,998
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN,		
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	16,965,840	15,330,722
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	0	0
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	1,659,230	2,243,424
SERVICIOS OFICIALES	1,340	0
OTROS SERVICIOS GENERALES	98,164,406	66,891,351
SUMA	426,238,270	334,308,979
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
AYUDAS SOCIALES		
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	0	0
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS		
Y CONTRATOS ANÁLOGOS		
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS		
Y CONTRATOS ANÁLOGOS (Nota 12-D)	4,704,807,470	2,760,557,351
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS,		
OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES		
ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS		
NO CIRCULANTES	0	0
ESTIMACIONES CUENTAS INCOBRABLES (Nota 12-E)	881,479	16,274,900
DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES (Nota 12-E)	47,784,084	50,134,265
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES (Nota 12-E)	1,543,041	1,693,466
AMORTIZACIÓN DE BIENES INTANGIBLES	0	0
ESTIMACIÓN POR PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS		
(Nota 12-E)	6,217,861	2,146,864
PROVISIONES		
PROVISIONES DE PASIVOS A LARGO PLAZO (Nota 12-F)	54,784,262	29,389,126
SUMA	111,210,727	99,638,621
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES		
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES (Nota 12-G)	268,437,371	214,749,897
SUMA		
OTROS GASTOS		
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO NEGATIVAS		
EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES (Nota 27)	659,850	213,695
OTROS GASTOS VARIOS	2,747,950	8,555,034
SUMA	3,407,800	8,768,729
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	6,222,283,768	4,095,201,792
RESULTADO DEL EJERCICIO: (AHORRO)	$24,372,592	$11,602,759

Las notas adjuntas son parte integrante de estos Estados Financieros

Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Directora Ejecutiva de Recursos Financieros
Mtra. Jessica Ahuja Hernández
Rúbrica.

Coordinadora de Contabilidad
Mtra. Yolanda Cano Castillo
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	PATRIMONIO CONTRIBUIDO (Notas 37 y 38)	PATRIMONIO GENERADO DE EJERC. ANTERIORES	PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	TOTAL
PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	$ 1,855,956,813	$(1,558,797,285)	$ (14,271,410)	$ 282,888,118
PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2023:	0	0	0	0
APORTACIONES	0	0	0	0
DONACIONES	0	0	0	0
ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO	0	0	0	0
VARIACIONES DEL PATRIMONIO GENERADO NETO 2023:	0	(14,271,410)	25,874,169	11,602,759
RESULTADO DEL EJERCICIO: AHORRO	0	0	11,602,759	11,602,759
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	(14,271,410)	14,271,410	0
REVALÚOS	0	0	0	0
PATRIMONIO NETO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	$ 1,855,956,813	$(1,573,068,695)	$ 11,602,759	$ 294,490,877
PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2024:	437	-		437
APORTACIONES	-	-		-
DONACIONES	437	-		437
ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO	-	-		-
VARIACIONES DEL PATRIMONIO GENERADO NETO 2024	-	11,602,759	558,542,254	570,145,013
RESULTADO DEL EJERCICIO: AHORRO	-	-	24,372,592	24,372,592
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-	11,602,759	(11,602,759)	-
REVALÚOS	-	-	641,933,338	641,933,338
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-		(96,160,917)	(96,160,917)
PATRIMONIO NETO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	$ 1,855,957,250	$(1,561,465,936)	$ 570,145,013	$ 864,636,327

Las notas adjuntas son parte integrante de estos Estados Financieros

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Directora Ejecutiva de Recursos Financieros
Mtra. Jessica Ahuja Hernández
Rúbrica.

Coordinadora de Contabilidad
C.P. Yolanda Cano Castillo
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Cifras en pesos)

	31.DIC.2024	31.DIC.2023
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:		
ORIGEN		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 45,871,963	$ 82,105,914
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	6,010,822,139	3,837,870,077
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	145,960,189	130,531,611
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	44,002,069	49,611,779
SUMA	6,246,656,360	4,100,119,381
APLICACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES	706,533,183	673,600,999
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,648,947	3,577,216
SERVICIOS GENERALES	426,238,270	334,308,979
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,704,807,470	2,760,557,351
OTROS GASTOS	3,407,800	8,854,022
SUMA	5,842,635,670	3,780,898,567
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	404,020,690	319,220,814
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
ORIGEN		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	0	0
APLICACIÓN		
OTROS ORÍGENES DE INVERSIÓN	0	0
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSION	0	0
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:		
ORIGEN		
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	213,008,805	226,646,319
APLICACIÓN		
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	847,876,762	395,619,957
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	(634,867,957)	(168,973,638)
INCREMENTO O DISMINUCION NETA EN ELEFCTIVO Y EQUIVALENTES AL EFERCTIVO (Nota 39)	(230,847,267)	150,247,176
EFECTIVO Y EQUIVALENTES LA EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	2,781,219,052	2,630,971,876
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO (Nota19)	$2,550,371,785	$2,781219,052

Las notas adjuntas son parte integrante de estos Estados Financieros
"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Directora Ejecutiva de Recursos Financieros
Mtra. Jessica Ahuja Hernández
Rúbrica.

Coordinadora de Contabilidad
Mtra. Yolanda Cano Castillo
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

	ORIGEN	APLICACIÓN
ACTIVO	$ 375,377,618	$ 610,920,257
ACTIVO CIRCULANTE	325,169,739	-
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	230,847,267	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	94,254,298	

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		
INVENTARIOS		
ALMACENES		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	68,174	
ACTIVO NO CIRCULANTE	50,207,879	610,920,257
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		584,978,920
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		25,940,900
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
BIENES MUEBLES		437
ACTIVOS INTANGIBLES		
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	49,327,125	
ACTIVOS DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	880,754	
OTROS ACTIVOS NO CORCULANTES		
PASIVO	$99,267,157	433,869,968
PASIVO CIRCULANTE	855,703	3,149,363
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		3,149,363
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACIÓN A C.P.	855,703	
PROVISIONES A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS CIRCULANTES		
PASIVO NO CIRCULANTE	98,411,454	430,720,605
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMÓN. Y/O EN GTÍA. A L.P.	98,411,454	
PROVISIONES A LARGO PLAZO		430,720,605
PATRIMONIO	666,306,367	96,160,917
PATRIMONIO CONTRIBUIDO	437	
APORTACIONES	437	
DONACIONES DE CAPITAL		
ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO		
PATRIMONIO GENERADO	666,305,930	96,160,917
RESULTADO DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)	12,769,833	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	11,602,759	
REVALUOS	641,933,338	
RESERVAS		
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		96,160,917

Las notas adjuntas son parte integrante de estos Estados Financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Directora Ejecutiva de Recursos Financieros
Mtra. Jessica Ahuja Hernández
Rúbrica.

Coordinadora de Contabilidad
Mtra. Yolanda Cano Castillo
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	31.DIC.2023	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	31.DIC.2024	VARIACIÓN
ACTIVO					
ACTIVO CIRCULANTE	$3,554,059,632	$6,703,440,806,602	$6,703,765,976,343	$3,228,889,893	$ 325,169,739
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	2,781,219,052	6,699,030,300,307	6,699,261,147,576	2,550,371,785	230,847,267
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	767,494,294	4,410,412,961	4,504,667,259	673,239,996	94,254,298
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS					
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	-	-	-	-	-
INVENTARIOS	-	-	-	-	-
ALMACENES	-	-	-	-	-
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO					-
DE ACTIVOS CIRCULANTES	(61,114,081)	-	-	(61,114,081)	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	66,460,367	93,334	161,508	66,392,193	68,174
ACTIVO NO CIRCULANTE	1,151,175,640	2,462,546,706	1,901,834,328	1,711,888,018	(560,712,378)
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	221,168,601	2,441,313,446	1,856,334,526	806,147,521	(584,978,920)
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES					
A LARGO PLAZO	301,705,952	21,232,097	(4,708,803)	327,646,852	(25,940,900)
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA					
Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,171,310,002	-	-	1,171,310,002	-
BIENES MUEBLES	120,424,771	437	-	120,425,208	(437)
ACTIVOS INTANGIBLES	0	-	-	-	-
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN					
ACUMULADA DE BIENES	(630,205,423)	-	49,327,125	(679,532,548)	49,327,125
ACTIVOS DIFERIDOS	(33,228,263)	726	881,480	(34,109,017)	880,754
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	-	-	-	-	-
TOTAL ACTIVO	$4,705,235,272	$6,705,903,353,308	$6,705,667,810,671	$4,940,777,911	$(235,542,639)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos Estados Financieros
"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Directora Ejecutiva de Recursos Financieros
Mtra. Jessica Ahuja Hernández
Rúbrica.

Coordinadora de Contabilidad
Mtra. Yolanda Cano Castillo
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAIS ACREEDOR	31. DIC. 2023	31. DIC. 2024
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TITULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TITULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL A CORTO PLAZO				
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TITULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TITULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL A LARGO PLAZO				
OTROS PASIVOS (Nota 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 36)	PESOS	MEXICO	$4,410,744,395	$4,076,141,584
TOTAL DEUDA Y OTROS PASIVOS			$4,410,744,395	$4,076,141,584

Las notas adjuntas son parte integrante de estos Estados Financieros
"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Directora Ejecutiva de Recursos Financieros
Mtra. Jessica Ahuja Hernández
Rúbrica.

Coordinadora de Contabilidad
C.P. Yolanda Cano Castillo
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
REPORTE DE PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 y 2023
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	31.DIC.2024	31.DIC.2023
Total de Patrimonio del Ente Público	$864,636,327	$294,490,877
Porcentaje del Patrimonio del Ente Público que es propiedad del Poder Ejecutivo	100%	100%
Patrimonio del Ente Público que es propiedad del Poder Ejecutivo (1)	$864,636,327	$294,490,877

(1) Ver notas a los estados financieros: 10-C, 13, 14, 15, 16, 23-A numerales 8 a 10 y 24-D

Las notas adjuntas son parte integrante de estos Estados Financieros
"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Directora Ejecutiva de Recursos Financieros
Mtra. Jessica Ahuja Hernández
Rúbrica.

Coordinadora de Contabilidad
Mtra. Yolanda Cano Castillo
Rúbrica.

(R.- 568720)

27 de Septiembre
Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821

La rememoración cívica del inicio de la lucha por las libertades y la independencia política nacional, tiene como contrapunto significativo la ponderación de la fecha que simboliza la consumación independentista.

El movimiento bélico, político y social iniciado por Miguel Hidalgo, el 16 de septiembre de 1810, continuó por 11 años hasta su consumación en 1821. Durante su desarrollo participaron jefes y líderes insurgentes como Ignacio López Rayón, José María Morelos, Leona Vicario, Andrés Quintana Roo y los integrantes del Congreso de Anáhuac, así como Gertrudis Bocanegra, Pedro Moreno, el guerrillero liberal navarro Xavier Mina, Víctor Rosales y Guadalupe Victoria, entre muchos hombres y mujeres que confiaron sus vidas y su porvenir en la realización de una causa a favor de las libertades políticas, la justicia social y la independencia de un nuevo país.

En 1820, a la luz de los cambios políticos generados por el triunfo liberal español en contra del absolutismo del rey Fernando VII y a favor de la reinstauración de la Constitución de Cádiz, promulgada en 1812, Vicente Guerrero, el líder de la resistencia insurgente en las montañas del sur, buscó un acercamiento con las fuerzas realistas que lo combatían, para negociar una alianza a favor de la causa independentista.

Agustín de Iturbide, oficial de las fuerzas virreinales, había sido llamado por importantes personalidades para encabezar un movimiento contrarrevolucionario, de manera que no entrara en vigor la Constitución de Cádiz, de inspiración liberal y en la que se había suprimido la Inquisición. Participaban altos funcionarios del gobierno novohispano, aristócratas, terratenientes, comerciantes, mineros y, especialmente, miembros de la jerarquía católica, como el obispo de Puebla Antonio Joaquín Pérez Martínez y el canónigo Matías de Monteagudo, entre muchos otros, quienes actuaban en la secrecía y el anonimato. Su propósito era proteger los intereses políticos y materiales de la oligarquía novohispana y el enorme poder terrenal y espiritual de la Iglesia católica novohispana. Para ello aspiraron a restaurar el poder monárquico del antiguo régimen y a proclamar la independencia política. Al efecto, se debía pacificar primero al país.

Por influencia de los conspiradores, Juan Ruiz de Apodaca, jefe político superior de Nueva España, designó a Iturbide comandante general del sur y puerto de Acapulco para combatir los reductos de la insurgencia. Al constatar que no podría derrotar rápidamente a Guerrero, cambió de estrategia y de planes y aceptó negociar la paz y la independencia con el líder insurgente. Con el respaldo de la clase política, del ejército y de los insurgentes, el 24 de febrero de 1821 Iturbide proclamó el Plan de Iguala, que proponía la independencia absoluta de España, un gobierno monárquico constitucional reservado a Fernando VII o algún otro miembro de la casa reinante, la igualdad de derechos civiles para todos los habitantes de la Nueva España y la creación del Ejército de las Tres Garantías, que defendería los principios de Independencia, Unión y Religión.

Como representante del rey de España, Apodaca condenó el Plan de Iguala y ordenó combatir a Iturbide, cuyas tropas aumentaron visiblemente en los meses de abril a junio, logrando dominar las principales plazas y ciudades de la Nueva España. Mientras tanto, en la Ciudad de México, los oficiales de los cuerpos de órdenes, dirigidos por el teniente coronel Francisco Buceli y los capitanes Llorente y Carballo tomaron Palacio y despojaron del mando a Apodaca, el 5 de julio de 1821.

La lucha por la independencia estaba asegurada, sólo faltaba su formalización. El 30 de julio desembarcó en Veracruz el liberal Juan O'Donojú, quien fungía como jefe político superior y capitán general de Nueva España, en sustitución de Apodaca. El 4 de agosto, O'Donojú envió una carta a Iturbide, solicitando una entrevista en la villa de Córdoba. Vista la situación predominante y la fuerza del movimiento trigarante, el 24 de agosto se firmaron los Tratados de Córdoba por los que se reconocía al Imperio Mexicano como soberano e independiente de España; se instauraba un gobierno monárquico constitucional moderado; se nombraba una Junta Provisional Gubernativa, la cual designaría una regencia compuesta por tres notables, responsables del Poder Ejecutivo, en espera de la coronación mexicana de un príncipe de la casa Borbón de España. Se convocaría a las Cortes para promulgar la Constitución política, encargando a O'Donojú ser el interlocutor para que la ciudad capital se entregase sin derramamiento de sangre.

Ante el avance del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, el mariscal de campo Francisco Novella, responsable de la plaza, se reunió con los líderes del movimiento libertario el 13 de septiembre en la hacienda de Patera, para convenir la entrega de la ciudad. Los realistas capitularon y el 27 de septiembre de 1821 el Ejército Trigarante entró victorioso a la capital. Al día siguiente, la Junta Provisional Gubernativa promulgó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. El ideal de independencia y libertad por el que miles de mujeres y hombres lucharon se cumplió en esta fecha. Los procesos históricos subsecuentes determinaron la consolidación política e institucional de México como república.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

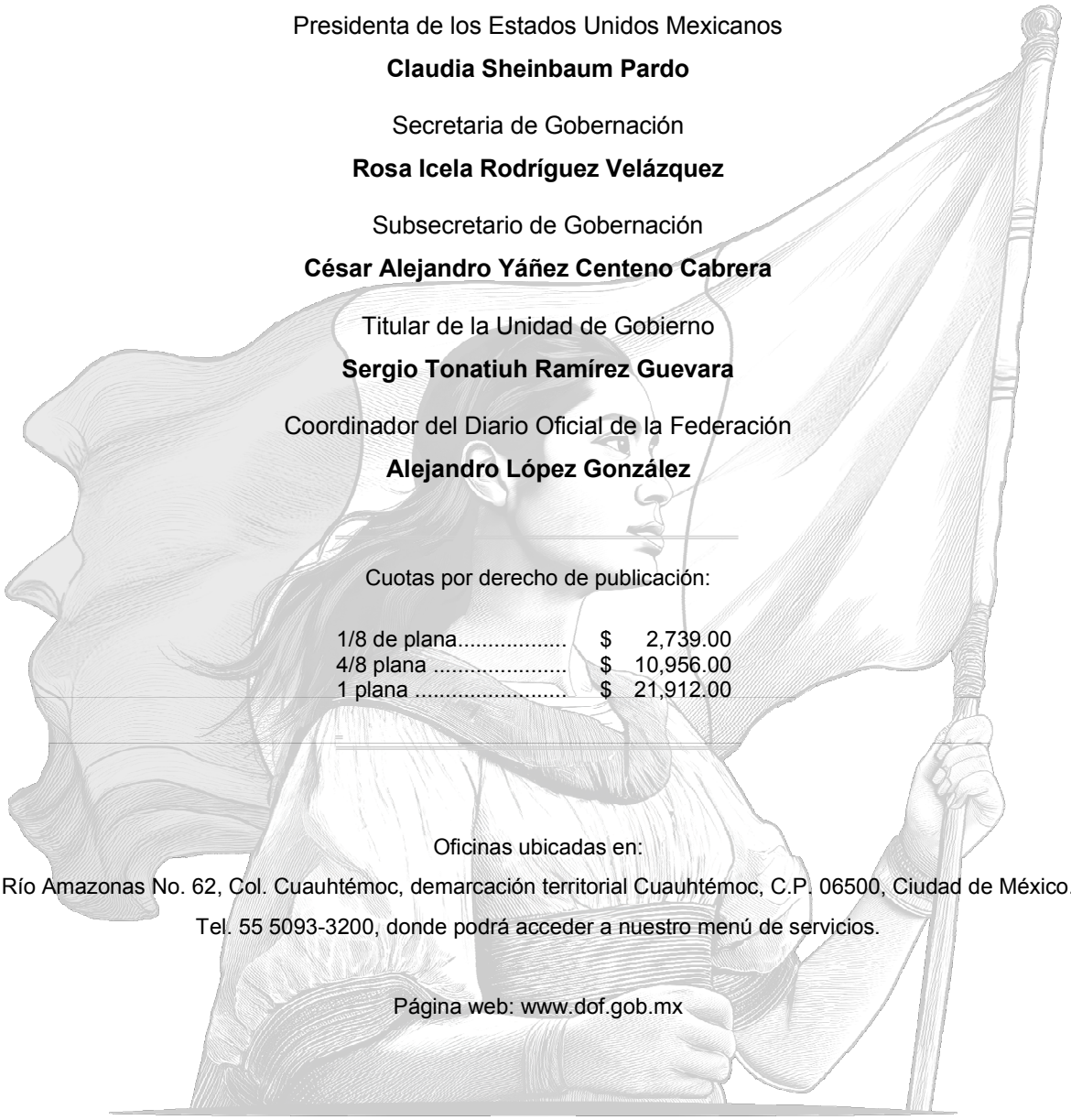
César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González



Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,739.00
4/8 plana	$	10,956.00
1 plana	$	21,912.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 382 páginas

Gobierno de México | Gobernación
Secretaría de Gobernación